



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

8ª REUNIÓN – 6ª SESIÓN ORDINARIA (ESPECIAL)
SEPTIEMBRE 7 DE 2011

PERÍODO 129º

Presidencia de los señores diputados

**Eduardo A. Fellner
y Patricia S. Fadel**

Secretarios:

Doctor **Enrique R. Hidalgo**,
doctor **Ricardo J. Vázquez**
y don **Jorge A. Ocampos**

Prosecretarios:

Doña **Marta A. Luchetta**,
doctor **Andrés D. Eleit**
e ingeniero **Eduardo Santín**



DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.
 ACOSTA, María Julia
 AGOSTO, Walter Alfredo
 AGUAD, Oscar Raúl
 AGUIRRE DE SORIA, Hilda Clelia
 ALBRIEU, Oscar Edmundo Nicolás
 ALCUAZ, Horacio Alberto
 ALFARO, Germán Enrique
 ALIZEGUI, Antonio Anibal
 ALONSO, Gumersindo Federico
 ALONSO, Laura
 ÁLVAREZ, Elsa María
 ÁLVAREZ, Jorge Mario
 ÁLVAREZ, Juan José
 ALVARO, Héctor Jorge
 AMADEO, Eduardo Pablo
 ARBO, José Ameghino
 ARETA, María Josefa
 ARGÜELLO, Octavio
 ARGUMEDO, Alcira Susana
 ASEF, Daniel Edgardo
 BARBIERI, Mario Leandro
 BARRANDEGUY, Raúl Enrique
 BARRIOS, Miguel Ángel
 BASTEIRO, Sergio Ariel
 BEDANO, Nora Esther
 BELOUS, Néida
 BENAS, Verónica Claudia
 BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador
 BERNAL, María Eugenia
 BERTOL, Paula María
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIANCHI, Ivana María
 BLANCO DE PERALTA, Blanca
 BRUE, Daniel Agustín
 BULLRICH, Patricia
 BURYAILE, Ricardo
 CALCHAQUI, Mariel
 CAMAÑO, Graciela
 CARCA, Elisa Beatriz
 CARDELLI, Jorge Justo
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARRANZA, Carlos Alberto
 CARRIÓ, Elisa María Avelina
 CASAÑAS, Juan Francisco
 CASELLES, Graciela María
 CASTALDO, Norah Susana
 CASTAÑÓN, Hugo
 CEJAS, Jorge Alberto
 CHEMES, Jorge Omar
 CHIENO, María Elena Petrona
 CICILIANI, Alicia Mabel
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 COMI, Carlos Marcelo
 CONTI, Diana Beatriz
 CORTINA, Roy
 CREMER DE BUSTI, María Cristina
 CUCCOVILLO, Ricardo Oscar
 CURRILÉN, Oscar Rubén
 CUSINATO, Gustavo
 DAHER, Zulema Beatriz
 DATO, Alfredo Carlos
 DE LA ROSA, María Graciela
 DE PRAT GAY, Alfonso
 DEL CAMPILLO, Héctor Eduardo
 DEPETRI, Edgardo F.
 DI TULLIO, Juliana
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DÍAZ, Susana Eladia
 DONDA PÉREZ, Victoria Analía
 DONKIN, Carlos Guillermo
 DUTTO, Gustavo Alberto
 ERRO, Norberto Pedro
 ESPÍNDOLA, Gladys Susana
 FADEL, Patricia Susana
 FADUL, Liliana
 FAUSTINELLI, Hipólito
 FAVARIO, Carlos Alberto
 FEIN, Mónica Haydé
 FÉLIX, Omar Chaffi
 FELLNER, Eduardo Alfredo
 FERNÁNDEZ, Rodolfo Alfredo
 FERRÁ DE BARTOL, Margarita
 FERRARI, Gustavo Alfredo Horacio
 FIAD, Mario Raymundo
 FIOL, Paulina Esther
 FORCONI, Juan Carlos
 FORTE, Ulises José
 FORTUNA, Francisco José
 GALLARDO, Miriam Graciela
 GAMBARO, Natalia
 GARCÍA, Irma Adriana
 GARCÍA, María Teresa
 GARCÍA, Susana Rosa
 GARDELLA, Patricia Susana
 GARNERO, Estela Ramona
 GERMANO, Daniel
 GIANNETTASIO, Graciela María
 GIL LAVEDRA, Ricardo Rodolfo
 GIL LOZANO, Claudia Fernanda
 GIOJA, Juan Carlos
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUDICI, Silvana Myriam
 GODOY, Ruperto Eduardo
 GONZÁLEZ, Gladys Esther
 GONZÁLEZ, Juan Dante
 GONZÁLEZ, Nancy Susana
 GRIBAUDO, Christian Alejandro
 GULLO, Juan Carlos Dante
 HELLER, Carlos Salomón
 HOTTON, Cynthia Liliana
 IBARRA, Eduardo Mauricio
 IBARRA, Vilma Lidia
 IGLESIAS, Fernando Adolfo
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel
 ITURRASPE, Nora Graciela
 JURÍ, Mariana
 KATZ, Daniel
 KENNY, Eduardo Enrique Federico
 KORENFELD, Beatriz Liliana
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LANCETA, Rubén Orfel
 LANDAU, Jorge Alberto
 LEVERBERG, Stella Maris
 LINARES, María Virginia
 LLANOS, Ermindo Edgardo Marcelo
 LLERA, Timoteo
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
 LORGES, Juan Carlos
 LOZANO, Claudio Raúl
 LUNA DE MARCOS, Ana Zulema
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MARCONATO, Gustavo Ángel
 MARTIARENA, Mario Humberto
 MARTÍNEZ, Ernesto Félix
 MARTÍNEZ, Julio César
 MARTÍNEZ ODDONE, Heriberto A.
 MAZZARELLA, Susana del Valle
 MENDOZA, Sandra M.
 MERA, Dalmacio Enrique
 MERCHÁN, Paula Cecilia
 MERLO, Mario Raúl
 MICHETTI, Marta Gabriela
 MILMAN, Gerardo Fabián
 MOLAS, Pedro Omar
 MONTOYA, Jorge Luciano
 MORÁN, Juan Carlos
 MORANTE, Antonio Arnaldo María
 MOREJÓN, Manuel Amor
 MORENO, Carlos Julio
 MOUILLERÓN, Roberto Mario
 NEBREDA, Carmen Rosa
 OBEID, Jorge Alberto
 OBIGLIO, Julián Martín
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OLMEDO, Alfredo Horacio
 ORSOLINI, Pablo Eduardo
 PAIS, Juan Mario
 PANSÁ, Sergio Horacio
 PAREDES URQUIZA, Alberto Nicolás
 PAROLI, Raúl Omar
 PASINI, Ariel Osvaldo Eloy
 PASTORIZA, Mirta Ameliana
 PERALTA, Fabián Francisco
 PÉREZ, Adrián
 PÉREZ, Alberto José
 PÉREZ, Jorge Raúl
 PERIÉ, Julia Argentina
 PERRONI, Ana María
 PIEMONTE, Héctor Horacio
 PILATTI VERGARA, María Inés
 PINEDO, Federico
 PINTO, Sergio Damián
 PLAINI, Francisco Omar
 PORTELA, Agustín Alberto
 PRIETO, Hugo Nelson
 PUERTA, Federico Ramón
 PUIGGRÓS, Adriana Victoria
 QUINTERO, Marta Beatriz
 QUIROZ, Elsa Siria
 RÉ, Hilma Leonor
 RECALDE, Héctor Pedro
 REGAZZOLI, María Cristina
 RIOBOO, Sandra Adriana
 RISKÓ, Silvia Lucrecia
 RIVARA, Raúl Alberto
 RIVAS, Jorge
 ROBLEDO, Roberto Ricardo
 RODRÍGUEZ, Evaristo Arturo
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 ROSSI, Agustín Oscar
 ROSSI, Alejandro Luis
 RUCCI, Claudia Mónica
 SABBATELLA, Martín
 SALIM, Juan Arturo
 SATRAGNO, Lidia Elsa
 SCIUTTO, Rubén Darío
 SEGARRA, Adela Rosa
 SLUGA, Juan Carlos
 SOLÁ, Felipe Carlos
 STOLBIZER, Margarita Rosa
 STORANI, María Luisa
 STORNI, Silvia
 THOMAS, Enrique Luis
 TOMÁS, Héctor Daniel
 TORFE, Mónica Liliana
 TRIACA, Alberto Jorge
 TUNESSI, Juan Pedro
 URLICH, Carlos
 VÁZQUEZ, Silvia Beatriz
 VEAUTE, Mariana Alejandra
 VEGA, Juan Carlos
 VIALE, Lisandro Alfredo
 VIDELA, Nora Esther
 VILARIÑO, José Antonio
 WAYAR, Walter Raúl

WEST, Mariano Federico YARADE, Rodolfo Fernando YOMA, Jorge Raúl ZAVALLO, Gustavo Marcelo ZIEGLER, Alex Roberto	CÓRDOBA, Stella Maris DAMILANO GRIVARELLO, Viviana M. DE NARVÁEZ, Francisco GRANADOS, Dulce GUZMÁN, Olga Elizabeth HERRERA, José Alberto MAJDALANI, Silvia Cristina MANSUR, Ricardo Alfredo MARTÍNEZ, Soledad SEREBRINSKY, Gustavo Eduardo SOLANAS, Fernando Ezequiel	BONASSO, Miguel Luis CHIQUICHANO, Rosa Laudelina COSTA, Eduardo Raúl DE MARCHI, Omar Bruno FLORES, Héctor Toty LEDESMA, Julio Rubén LEGUIZAMÓN, María Laura LÓPEZ, Rafael Ángel PARADA, Liliana Beatriz PEREYRA, Guillermo Antonio QUIROGA, Horacio Rodolfo REYES, María Fernanda ROSSI, Cipriana Lorena SCALESI, Juan Carlos TERADA, Alicia VARGAS AIGNASSE, Gerónimo
AUSENTE, EN MISIÓN OFICIAL: BIDEGAIN, Gloria	AUSENTES, CON AVISO: ALFONSÍN, Ricardo ASPIAZU, Lucio Bernardo ATANASOF, Alfredo Néstor	
AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA: ARENA, Celia Isabel BALDATA, Griselda Ángela BRILLO, José Ricardo COMELLI, Alicia Marcela		

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (20ª reunión, período 127º) de fecha 3 de diciembre de 2009.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 5.)
2. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 5.)
3. **Homenajes:**
 - I. A la memoria del diputado nacional don Hugo Rubén Perié. (Pág. 7.)
 - II. A la memoria de la ex diputada nacional doña Esther Mercedes Fadul de Sobrino. (Pág. 9.)
 - III. A la memoria de la ex diputada nacional doña Beatriz Leyba de Martí. (Pág. 9.)
4. **Juramento e incorporación** de la señora diputada electa por el distrito electoral de Corrientes, doña Ana María Perroni. (Pág. 10.)
5. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de aprobar en una sola votación, en general y en particular, los proyectos de ley contenidos en los órdenes del día números 2.399, 2.253, 2.349, 2.280, 2.224, 2.283, 1.060, 1.866, 2.400 y 2.201. Se aprueba. (Pág. 11.)
6. **Votación conjunta** de los siguientes asuntos:
 - I. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco del Sur (80-S.-2011). Se sanciona definitivamente (ley 26.701). (Pág. 14.)
 - II. **Dictamen** de las comisiones de Asuntos Municipales, de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere la competencia para investigar y juzgar los delitos y contravenciones cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (67-S.-2010). Se sanciona definitivamente (ley 26.702). (Pág. 29.)
 - III. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos (17-S.-2011). Se sanciona definitivamente (ley 26.703). (Pág. 35.)
 - IV. **Dictamen** de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Finanzas en el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el régimen de pago de las remuneraciones para el trabajador no comprendido en el régimen de la ley 20.744 (53-S.-2010). Se sanciona definitivamente (ley 26.704). (Pág. 36.)
 - V. **Dictamen** de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se crea un juzgado federal de primera instancia en Tartagal, provincia de Salta (83-S.-2010). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 37.)
 - VI. **Dictamen** de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Pe-

- cciones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Don-da Pérez y otros por el que se crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cru-les, Inhumanos o Degradantes (956-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 41.)
- VII. **Dictámenes** de las comisiones de Legis-lación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley en revisión por el que se mo-difica el artículo 63 del Código Penal sobre prescripción de la acción penal ante la comisión de delitos de abuso sexual a menores de edad (7-S.-2011). Se sanciona definitivamente el dicta-men de mayoría (ley 26.705). (Pági-na 54.)
- VIII. **Dictamen** de la Comisión de Legisla-ción del Trabajo en los proyectos de ley del señor diputado Solanas (1.474-D.-2009) y del señor diputado Recal-de y otros (1.982-D.-2010), por los que se modifica el artículo 210 del ré-gimen de contrato de trabajo. Se san-ciona un proyecto de ley. (Pág. 57.)
- IX. **Dictamen** de la Comisión de Legis-lación del Trabajo en el proyecto de ley de los señores diputados Acuña (1.645-D.-2009) y Recalde y otros (1.958-D.-2010) por los que se mo-difica el artículo 84 de la ley 18.345, de organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo. Se san-ciona un proyecto de ley. (Pág. 58.)
- X. **Dictamen** de las comisiones de Dis-capacidad, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora di-putada Aguirre de Soria y otros por el que se solicita la modificación de la cobertura total por las obras sociales y agentes de salud de la ley 24.901, sobre prestaciones básicas de habilita-ción y rehabilitación integral para per-sonas discapacitadas (576-D.-2011). Se sanciona un proyecto de ley. (Pá-gina 60.)
- XI. **Dictamen** de la Comisión de Legisla-ción Penal en el proyecto de ley de la señora diputada Conti y otros, sobre modificación del régimen de la ley 24.660, en materia de reincidencia y reinserción al medio social de conde-nados por delitos contra la integridad sexual (926-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 74.)
7. **Votación** del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley de los señores diputados Rodríguez (M. V.) (590-D.-2010), Vargas Aignasse (829-D.-2010), Le-guizamón (1.305-D.-2010), Bianchi (2.336-D.-2010), Storni (2.601-D.-2010) y Barrios y otros (6.602-D.-2010), por los que se otorga jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 79.)
8. **Consideración** conjunta de los asuntos a los que se refieren los números 6 y 7 de este suma-rio. (Pág. 90.)
9. **Moción** del señor diputado Gil Lavedra de que se inserten en el Diario de Sesiones los textos de las exposiciones a pronunciar en relación con los restantes proyectos incluidos en la re-solución de la Presidencia por la que se ha con-vocado a esta sesión especial. Se presta asenti-miento. (Pág. 112.)
10. **Apéndice:**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pá-gina 113.)
- B. **Inserciones** solicitadas por los señores di-putados:
1. **Aguirre de Soria.** (Pág. 150.)
 2. **Alizegui.** (Pág. 150.)
 3. **Alonso (L.).** (Pág. 151.)
 4. **Álvarez (J. M.).** (Pág. 153.)
 5. **Barbieri.** (Pág. 154.)
 6. **Barrios.** (Pág. 154.)
 7. **Barrios.** (Pág. 156.)
 8. **Bertol.** (Pág. 157.)
 9. **Bertol.** (Pág. 159.)
 10. **Blanco de Peralta.** (Pág. 161.)
 11. **Carca.** (Pág. 161.)
 12. **Fernández.** (Pág. 163.)
 13. **Fernández.** (Pág. 163.)
 14. **Fernández.** (Pág. 163.)
 15. **Gallardo.** (Pág. 164.)
 16. **Gambaro.** (Pág. 165.)
 17. **Gambaro.** (Pág. 166.)
 18. **Gambaro.** (Pág. 167.)
 19. **Gil Lavedra.** (Pág. 170.)

20. **Gil Lavedra.** (Pág. 171.)
21. **Gil Lavedra.** (Pág. 172.)
22. **Gil Lavedra.** (Pág. 173.)
23. **Giudici.** (Pág. 175.)
24. **González (J. D.).** (Pág. 178.)
25. **Hotton.** (Pág. 178.)
26. **Hotton.** (Pág. 179.)
27. **Ibarra.** (Pág. 180.)
28. **Milman.** (Pág. 180.)
29. **Paroli.** (Pág. 182.)
30. **Pérez (A.).** (Pág. 182.)
31. **Perié.** (Pág. 184.)
32. **Rodríguez (M. V.).** (Pág. 184.)
33. **Rodríguez (M. V.).** (Pág. 186.)
34. **Storani.** (Pág. 188.)
35. **Storani.** (Pág. 189.)
36. **Vilariño.** (Pág. 190.)
37. **Vilariño.** (Pág. 191.)
38. **Tomás.** (Pág. 192.)

C. **Asistencia de los señores diputados a las sesiones** (marzo, abril, mayo y junio de 2011). (Pág. 192.)

D. **Asistencia de los señores diputados a las reuniones de comisiones** (junio, julio y agosto de 2011). (Pág. 218.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de septiembre de 2011, a la hora 15 y 38:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Fellner). — Con la presencia de 185 señores diputados sentados en sus bancas, queda abierta la sesión especial convocada para el día de la fecha, conforme al requerimiento efectuado por varios señores diputados en número reglamentario.

Invito a la señora diputada nacional por el distrito electoral de Corrientes, doña María Elena Petrona Chieno, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña María Elena Petrona Chieno procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (Fellner). — Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por esta Presidencia convocando a esta sesión especial.

Sr. Secretario (Hidalgo). — Dice así:

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente a fin de solicitarle que, en los términos de los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara, convoque a sesión especial para el día miércoles 7 de septiembre a las 15, con el objeto de considerar los siguientes temas:

Orden del Día N° 2.399: Convenio Constitutivo del Banco del Sur, suscrito en Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de septiembre de 2009. Aprobación.

Orden del Día N° 2.253: Competencia para investigar y juzgar los delitos y contravenciones cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de la materia federal. Transferencia al Ministerio Público Fiscal y a los jueces competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Orden del Día N° 2.349: Inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en Puerto Nuevo, localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos. Transferencia del mismo a título gratuito a la provincia de Entre Ríos.

Orden del Día N° 2.280: Régimen de pagos de las remuneraciones para el trabajador no comprendido en la ley 20.744.

Orden del Día N° 2.224: Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Tartagal, provincia de Salta. Creación.

Orden del Día N° 2.348: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Orden del Día N° 2.283: Código Penal, sobre prescripción de la acción penal ante la comisión de delitos de abuso sexual a menores de edad. Modificación.

Orden del Día N° 2.057: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el día 9 de junio de 1994. Otorgamiento de jerarquía constitucional.

Orden del Día N° 1.060: Régimen de contrato de trabajo aprobado por ley 20.744 y sus modificatorias. Modificación sobre elección del médico. Control y procedimiento en caso de discrepancia.

Orden del Día N° 1.866: Ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo– sobre diligenciamiento de oficios y exhortos. Modificación.

Expediente 576-D.-2011: Prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad –ley 24.901–. Modificaciones, sobre cobertura total por las obras sociales y agentes de salud.

Orden del Día N° 2.201: Ley 24.660, de régimen complementario de inserción para condenados por delitos sexuales. Modificación.

Sin otro motivo, saludamos a usted muy atentamente.

Agustín O. Rossi. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Enrique L. Thomas. – Silvana M. Giudici. – Gerardo F. Milman. – María T. García. – Patricia Bullrich. – Hugo N. Prieto. – Paula M. Bertol. – Eduardo G. Macaluse.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2011.

VISTO la presentación efectuada por el señor diputado Agustín O. Rossi y otros señores diputados por la que se solicita la realización de una sesión especial para el día 7 de septiembre de 2011, a las 15, a fin de considerar los siguientes expedientes:

Orden del Día N° 2.399: Convenio Constitutivo del Banco del Sur, suscrito en Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de septiembre de 2009. Aprobación (80-S.-11).

Orden del Día N° 2.253: Competencia para investigar y juzgar los delitos y contravenciones cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de la materia federal. Transferencia al Ministerio Público Fiscal y a los jueces competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (67-S.-10).

Orden del Día N° 2.349: Inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en Puerto Nuevo, localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos. Transferencia del mismo a título gratuito a la provincia de Entre Ríos. (17-S.-11).

Orden del Día N° 2.280: Régimen de pagos de las remuneraciones para el trabajador no comprendido en la ley 20.744 (53-S.-10).

Orden del Día N° 2.224: Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Tartagal, provincia de Salta. Creación (83-S.-10).

Orden del Día N° 2.348: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (956-D-11).

Orden del Día N° 2.283: Código Penal, sobre prescripción de la acción penal ante la comisión de delitos de abuso sexual a menores de edad. Modificación (7-S.-11).

Orden del Día N° 1.060: Régimen de contrato de trabajo aprobado por ley 20.744 y sus modificatorias. Modificación sobre elección del médico. Control y procedimiento en caso de discrepancia (1.474-D.-10 y 1.982-D.-10).

Orden del Día N° 1.866: Ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre diligenciamiento de oficios y exhortos. Modificación (1.645-D.-09 y 1.958-D.-10).

Orden del Día N° 2.400: Ley 24.901, sobre prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación (576-D.-11).

Orden del Día N° 2.201: Ley 24.660, de régimen complementario de inserción para condenados por delitos sexuales. Modificación (926-D.-11).

Orden del Día N° 2.057: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el día 9 de junio de 1994. Otorgamiento de jerarquía constitucional (590, 829, 1.305, 2.336, 2.601 y 6.602-D.-10), y

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara,

El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Citar a los señores diputados para el día 7 de septiembre de 2011, a las 15, a la sesión especial solicitada por el señor diputado Agustín O. Rossi y otros señores diputados, a fin de considerar los siguientes expedientes:

Orden del Día N° 2.399: Convenio Constitutivo del Banco del Sur, suscrito en Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de septiembre de 2009. Aprobación (80-S.-11).

Orden del Día N° 2.253: Competencia para investigar y juzgar los delitos y contravenciones cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de la materia federal. Transferencia al Ministerio Público Fiscal y a los jueces competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (67-S.-10).

Orden del Día N° 2.349: Inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en Puerto Nuevo, localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos. Transferencia del mismo a título gratuito a la provincia de Entre Ríos. (17-S.-11).

Orden del Día N° 2.280: Régimen de pagos de las remuneraciones para el trabajador no comprendido en la ley 20.744 (53-S.-10).

Orden del Día N° 2.224: Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Tartagal, provincia de Salta. Creación (83-S.-10).

Orden del Día N° 2.348: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (956-D-11).

Orden del Día N° 2.283: Código Penal, sobre prescripción de la acción penal ante la comisión de delitos de abuso sexual a menores de edad. Modificación (7-S.-11).

Orden del Día N° 1.060: Régimen de contrato de trabajo aprobado por ley 20.744 y sus modificatorias. Modificación sobre elección del médico. Control y procedimiento en caso de discrepancia (1.474-D.-10 y 1.982-D.-10).

Orden del Día N° 1.866: Ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre diligenciamiento de oficios y exhortos. Modificación (1.645-D.-09 y 1.958-D.-10).

Orden del Día N° 2.400: Ley 24.901, sobre prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación (576-D.-11).

Orden del Día N° 2.201: Ley 24.660, de régimen complementario de inserción para condenados por delitos sexuales. Modificación (926-D.-11).

Orden del Día N° 2.057: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el día 9 de junio de 1994. Otorgamiento de jerarquía constitucional (590, 829, 1.305, 2.336, 2.601 y 6.602-D.-10).

Art. 2° – Comuníquese y archívese.

Eduardo A. Fellner.

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde que la Honorable Cámara resuelva si considerará los asuntos para cuyo tratamiento ha sido convocada.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda aprobada la consideración de los asuntos para los cuales fue convocada la Honorable Cámara.

3

HOMENAJES

Sr. Presidente (Fellner). – Se hizo llegar a la Presidencia una solicitud en el sentido de rendir en la presente sesión tres breves homenajes.

Teniendo en cuenta que se trata de una sesión especial, se otorgará el uso de la palabra

a tres señores diputados a fin de que puedan rendirlos.

Posteriormente, se invitará a los señores diputados a guardar un minuto de silencio en homenaje a la memoria de las personas que han sido objeto de los citados homenajes.

I

A LA MEMORIA DEL DIPUTADO NACIONAL DON HUGO RUBÉN PERIÉ

Sr. Presidente (Fellner). – Para un homenaje al recientemente fallecido diputado Hugo Rubén Perié, tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Perié. – Señor presidente: en primer lugar, en nombre de Zulema, nuestra madre; de Blanca, mi cuñada y su compañera de toda la vida; de Coquita, Sabino, Alejo y Rubén, sus hijos, y de mis hermanos, deseo agradecer a usted y a todos los compañeros y amigos que desde diversos lugares han enviado algún mensaje y han hecho llegar sus palabras de acompañamiento en este momento tan doloroso.

“Vas a ir, vas a militar y vas a ser la mejor”, me dijo el Turi cuando me acompañó a la terminal de Corrientes a tomar el colectivo que me llevaría a Santiago del Estero, donde iba a empezar la universidad en los primeros meses de 1974. Allá me esperaba mi otro hermano, Juan, que estudiaba y también militaba en organizaciones estudiantiles y sociales.

El Turi nos marcó a mí y a mis hermanos, como a tantos miles de compañeros, el camino de la militancia y del compromiso de dejar todo por la política. No había en su vida nada más importante, salvo su compañera Blanca, que lo acompañó toda su vida.

El 1° de mayo de 1974, en aquella histórica plaza, cuando la columna de la Regional IV se retiraba, nos abrazamos y lloramos juntos. El Turi era de los que no tenía problemas en llorar, señor presidente, cuando teníamos algún dolor como el que sentíamos en aquella jornada.

En diciembre de 1974, ya estaba preso y nos pidió que lo fuéramos a visitar a la cárcel de Corrientes. Allí estaba alojado luego de haber sido detenido por la policía y otras fuerzas de seguridad. “Un gran operativo policial se ocupó del hombre de la historia”, tituló un diario correntino. Fuimos con Zulema, nuestra madre, y algunos de nuestros hermanos a pasar

la Navidad con él. No nos contó nada, señor presidente, pero a los pocos días saltó, ayudado por otros compañeros, el muro de esa cárcel, y volvió a las calles y a la militancia.

En julio de 1975, ya estaban detenidos Juan y Pancho, mis otros hermanos. Al Turi lo secuestraron en Quilmes y lo tuvieron desaparecido varios meses, hasta que lo legalizaron y lo pasaron a otra cárcel, que no recuerdo si fue la Unidad 9 de La Plata. Ahí permaneció bastante, y el pabellón de la muerte lo tuvo alojado un buen tiempo.

Pasó por casi todas las cárceles de la dictadura militar –Rawson, Sierra Chica, Devoto–, y muchos compañeros que pasaron por ellas están hoy aquí rindiéndole el último homenaje. A ellos también les quiero agradecer.

En 1977, partí al exilio. En todos los países hacíamos campañas de denuncia y juntábamos firmas para pedir la libertad de la conducción de la Juventud Peronista que estaba encarcelada y entre los que se encontraba el Turi. Nos escribíamos con él a través de otros familiares –como se hacía en aquel momento–, porque tenían prohibido recibir cartas.

Cuando regresé, en diciembre de 1982, fui a visitarlo a Devoto, donde estaba con Pancho, y me dijo: “Estoy preocupado por vos, no andes sola por ahí, todavía hay peligro”. Me acuerdo que le contesté: “No te preocupes, Turi, el pueblo está en la calle”.

A los pocos meses llegó la libertad. Lo primero que hizo fue ir a la plaza de Mayo a dar vueltas con las Madres. (*Aplausos.*) Regresó a la militancia, a la reorganización del peronismo, a juntar a todos los compañeros de afuera; siempre quiso que estuviesen todos. Los juntaba, se preocupaba por cada uno de ellos. Mientras vendía libros, aprovechaba para reclutar compañeros.

Luego llegaron los cargos, partidarios y políticos: fue diputado y senador provincial, y estuvo unos meses como gobernador de Corrientes, circunstancia en la que le tocó dirigir a una provincia en llamas. Luego, fue diputado nacional. Cuando juró por primera vez estuvimos todos: Zulema y sus hermanos; los Perié siempre nos movimos así, todos juntos, como la fantástica familia que somos. Y después los dos asumimos como diputados nacionales; él,

por segunda vez. Y con más razón, la familia festejaba.

Nuestra casa de Posadas siempre fue un lugar de encuentro: de hermanos, primos, amigos y compañeros. Siempre había una cama y un plato de comida para los que llegaban, y hasta hoy se mantiene esa costumbre. Zulema y Francisco nos criaron con mucho amor y respeto. Los dos sufrieron mucho la cárcel y el exilio de sus hijos, tanto que Francisco falleció al poco tiempo del regreso de la democracia. Aguantó hasta que volvió la libertad y supo que Zulema iba a estar acompañada.

Todos los 31 de diciembre, en la casa de mi hermano Pancho repetimos un ritual: subimos los ocho hermanos y Zulema a una escalera para sacarnos la foto de familia. Eso lo hacemos desde hace años. Pero ahora va a faltar el Turi en esa foto. ¡Qué tristeza, señor presidente!

En este tiempo que compartimos en el Congreso nos hicimos más compinches. Siempre estuvimos muy unidos; conversábamos horas, me confiaba cosas. No quería almorzar porque le daba sueño y, lamentablemente, en Buenos Aires no se duerme la siesta. Yo le insistía y le decía: “Turi, vamos a comer”. Recuerdo que nos quedábamos de sobremesa esperando que se despejase el comedor del quinto piso del Anexo de esta Cámara para poder fumar. Los mozos ya sabían. Cuando le decíamos algo, contestaba: “Muchos años me dijeron en la cárcel lo que tenía que hacer, a qué hora tenía que comer y si podía fumar”. Así era él, frontal pero respetuoso, siempre pedía por favor y agradecía.

Creo que murió feliz por los resultados del domingo, porque estuvo con Néstor desde el principio, y porque admiraba y apoyaba a Cristina con esa pasión militante que tenía.

En el velatorio, por pedido de él, hubo música: chamamé. Yo creo que habrá pensado, parafraseando al cura Zini: “Haceme el favor, si un día llego a morir, que no pienso, tocarme tu *Ajhá potáma* o la *Caú* y te prometo que me voy a levantar camino del cementerio para quedarme a tu lado, para ser tu guitarrero y para cantar de oído y a dúo como en mi pueblo el chamamé más sentido, el chamamé que hace tiempo te anda llorando en el alma y es tu voz, ¡compañero!”.

Su nieta más chica le decía: “Hola, comandante”. Hoy miles de compañeros le decimos: “Hasta la victoria”. (*Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan a la oradora.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gullo. – Señor Presidente: desde las 14 y 30 está en la planta baja un grupo de amigos y compañeros que quieren estar en este recordatorio y homenaje al Turi Perié.

Sr. Presidente (Fellner). – Por Secretaría me informan que están ubicados en el palco bandeja.

Sr. Gullo. – Parece que los mandaron muy arriba, porque no los veo.

Considero que todos estamos en una situación especial; estas cosas se tendrían que manejar de otra manera. Además, son compañeros, funcionarios. Le solicito, señor presidente, que averigüe qué pasó y si hubo intencionalidad en demorar el ingreso de estos amigos.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia lo va a hacer, señor diputado.

II

A LA MEMORIA DE LA EX DIPUTADA NACIONAL DOÑA ESTHER MERCEDES FADUL DE SOBRINO

Sr. Presidente (Fellner). – Para un homenaje a la ex diputada nacional doña Esther Mercedes Fadul de Sobrino tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Señor presidente: el miércoles pasado, a los 95 años de edad, falleció en Ushuaia Esther Mercedes Fadul de Sobrino, quien fuera la primera diputada nacional por Tierra del Fuego. Ocupó ese cargo durante tres períodos y además perteneció al grupo de las primeras mujeres legisladoras nacionales junto a Delia Parodi y otras grandes señoras diputadas.

Esther Fadul trasciende a la vida institucional de Tierra del Fuego y de la República habiendo luchado desde sus inicios al lado de María Eva Duarte de Perón. Ya a fines de la década del 40, atraída por la ideología de Perón y Evita, recorrió los más de tres mil kilómetros para llegar a la gran ciudad. Venía de Ushuaia, su patria chica, con un puñado de ilusiones y

seguramente de inquietudes. Ushuaia no tenía aún 2.500 habitantes y ella, nacida en la ciudad más austral del mundo, era también la primera mujer en representarnos como pueblo, aun antes de conquistar el derecho de votar y ser votada.

Podría hablar horas sobre lo que significaba para una mujer en esos años venir a Buenos Aires para sumarse a la lucha de los más humildes. Lo que hoy sí necesito como representante del pueblo de Tierra del Fuego, como diputada de la Nación y como su sobrina, es destacar no sólo su labor durante tres períodos de mandato sino a la militante comprometida, valiente y audaz, como lo fue Esther Fadul, hija de inmigrantes libaneses que vinieron a contribuir con su trabajo para que la Nación Argentina progrese y su pueblo alcance las tantas veces declamadas soberanía política, independencia económica y, fundamentalmente, la justicia social.

Eso quiero, señor presidente: reconocer en sus 95 años de vida a quien había asimilado –nada menos que del tronco más duro del peronismo argentino, personificado en Perón y Evita– ese incommensurable amor por su pueblo y en particular por sus hermanos fueguinos.

Por eso, y compartiendo las crónicas del día posterior a su deceso que la señalaban como la mujer más emblemática de la política fueguina –lo que me enorgullece–, quiero despedirla en ésta, la casa del pueblo, donde vivió sin dudar los momentos más importantes de su vida. (*Aplausos.*)

III

A LA MEMORIA DE LA EX DIPUTADA NACIONAL DOÑA BEATRIZ LEYBA DE MARTÍ

Sr. Presidente (Fellner). – Para un homenaje a la ex diputada nacional doña Beatriz Leyba de Martí tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Agud. – Señor presidente: adhiero a los homenajes efectuados a la memoria del diputado Hugo Rubén Perié y de la diputada Esther Fadul de Sobrino.

En el caso de Perié, le rindo un homenaje por haberlo conocido en su militancia en los tiempos difíciles de la Argentina. Fue víctima de la represión de Estado y le tocó asumir una responsabilidad muy comprometida en la pro-

vincia de Corrientes en oportunidad de ser presidente del Senado, precisamente cuando fue destituido el gobernador Braillard Pocard. También lo fue el vicegobernador, por lo que Perié debió asumir por un tiempo la gobernación de la provincia. Guardo un gran recuerdo del diputado Perié.

En esta ocasión, queremos también rendir homenaje a la ex diputada nacional y ex secretaria parlamentaria de nuestro bloque, doña Beatriz Leyba. Una mujer extraordinaria, militante del radicalismo de Córdoba, además de una gran defensora y autora de innumerables proyectos referidos a los derechos políticos de la mujer.

Una incansable luchadora por la representación política de la mujer. Sus virtudes como parlamentaria nacional y como parlamentaria provincial son vastamente reconocidas.

Me acompañó durante una campaña electoral, y puedo garantizar que el trabajo de Beatriz Leyba fue excepcional.

Su marido, Rubén Martí, fue un gran intendente de Córdoba. Ella jamás quiso que cuando peleara por una candidatura se adosara a su apellido el de su marido, que tenía un gran peso específico en la provincia de Córdoba.

Es éste el mejor homenaje que le podemos rendir a esta luchadora que murió a los 70 años de una enfermedad cardíaca.

Nos hemos comprometido a ser muy breves, pero no podía dejar pasar esta ocasión para recordar a Beatriz Leyba como una gran militante de la Unión Cívica Radical. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Si hubiera asentimiento de la Honorable Cámara, nos pondremos de pie y guardaremos un minuto de silencio en homenaje a la memoria del diputado Perié, de la ex diputada Fadul de Sobrino y de la ex diputada Leyba de Martí.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Invito a los señores diputados y al público a ponerse de pie para guardar un minuto de silencio.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente en las galerías, guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria del diputado Perié y de las ex diputadas Fadul de Sobrino y Leyba de Martí.

Sr. Presidente (Fellner). – Quedan rendidos los homenajes. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

4

JURAMENTO

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia hace saber que obra en Secretaría el informe de la Junta Electoral del distrito de Corrientes, en donde se determina el diputado electo que sigue en orden de lista para ocupar la vacante producida a raíz del fallecimiento del señor diputado don Hugo Rubén Perié, del cual se dará lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Dice así:

Poder Judicial de la Nación
Secretaría Electoral Nacional
de Corrientes

Corrientes, 16 de agosto de 2011.

Al señor Enrique R. Hidalgo, secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de contestar lo solicitado vía fax.

Por tal motivo, informo que –conforme surge en expediente 70.295/07 “Secretaría Electoral Nacional - Distrito Corrientes s/proceso electoral elecciones del 28 de octubre de 2007” tramitado en la Secretaría Electoral– quien debe reemplazar al diputado Hugo Rubén Perié es la ciudadana Ana María Perroni, DNI 11.719.202, domiciliada en la calle H. Yrigoyen 637 de la ciudad de Corrientes.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

Carlos V. Soto Dávila.
Juzg. Federal de 1ª Instancia
Corrientes.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia informa que se encuentra en antecámara la señora diputada electa por el distrito electoral de la provincia de Corrientes, doña Ana María Perroni.

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se la invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Invito a la señora diputada electa por el distrito electoral de la

provincia de Corrientes, doña Ana María Perroni, a prestar juramento.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, y requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, jura por Dios, la patria y los Santos Evangelios la señora diputada Ana María Perroni, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

5

MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Fellner). — La Presidencia informa que existe un pedido de los bloques mayoritarios en el sentido de aprobar en una sola votación, en general y en particular, los proyectos incluidos en el pedido de sesión especial. En consecuencia, corresponde en primer lugar apartarse del reglamento para luego dar lugar a las expresiones de los distintos oradores.

Los proyectos a considerar son los siguientes: Orden del Día N° 2.399: proyecto de ley sobre Convenio Constitutivo del Banco del Sur suscrito en Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de septiembre de 2009.

Orden del Día N° 2.253: proyecto de ley sobre competencia para investigar y juzgar los delitos y contravenciones cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de la materia federal. Transferencia al Ministerio Público Fiscal y a los jueces competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Orden del Día N° 2.349: proyecto de ley. Inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en Puerto Nuevo, localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos. Transferencia a título gratuito a la provincia de Entre Ríos.

Orden del Día N° 2.280: proyecto de ley sobre régimen de pagos de las remuneraciones para el trabajador no comprendido en la ley 20.744.

Orden del Día N° 2.224: proyecto de ley sobre creación del Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Tartagal, provincia de Salta.

Orden del Día N° 2.283: proyecto de ley sobre modificación del Código Penal en materia

de prescripción de la acción penal ante la comisión de delitos de abuso sexual a menores de edad.

Orden del Día N° 1.060: proyecto de ley sobre régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley 20.744 y sus modificatorias. Modificación sobre elección del médico. Control y procedimiento en caso de discrepancia.

Orden del Día N° 1.866: proyecto de ley sobre modificación de la ley 18.345 —Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo— sobre diligenciamiento de oficios y exhortos.

Orden del Día N° 2.400: proyecto de ley sobre modificación de la ley 24.901, sobre prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación, y Orden del Día N° 2.201: proyecto de ley sobre modificación de la ley 24.660, de régimen complementario de inserción para condenados por delitos sexuales.

Los dos expedientes restantes serían tratados por separado. Es decir que la votación en un solo acto, en general y en particular, sería de los proyectos de ley contenidos en los expedientes que acabo de leer. Pero, previamente, corresponde apartarse del reglamento.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. — Señor presidente: hemos acordado entre varias legisladoras agregar una sola frase al proyecto sobre prestaciones básicas contenido en el Orden del Día N° 2.400. El agregado sería al final del artículo 6° de la ley 24.901 y diría lo siguiente: “...no pudiendo en ningún caso reducir o eliminar las existentes”.

La señora diputada...

Sr. Presidente (Fellner). — No podemos debatir, señora diputada. Hay que votar si la Cámara se aparta o no del reglamento.

Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Fadel. — Señor presidente: ayer, decidimos los proyectos que se tratarían en el día de hoy y acordamos con la mayoría de los bloques hacer dos votaciones. Nadie dijo en esa oportunidad que hubiera algunos que presentarían problemas. Justamente por eso se incorporaron en un mismo bloque para votarlos en conjunto.

Si hay un expediente al que hay que introducirle modificaciones, debemos dejarlo fuera del paquete que vamos a votar, en este caso se trata de proyectos que no tienen disidencias ni observaciones. Ahora bien, si existe esa circunstancia, por mínima que sea, sería una modificación a un proyecto que ya tiene orden del día.

Entonces, en el caso planteado por la señora diputada Rodríguez, o consideramos por separado esa iniciativa o bien desisten de hacer el agregado propuesto y luego, mediante una ley correctiva, se lo contempla.

Sr. Presidente (Fellner). – Les pido que no nos enredemos. La propuesta es votar el apartamiento del reglamento para los proyectos que he indicado.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Giudici. – Señor presidente: en el mismo sentido en el que se expresó la señora diputada Fadel, cuando discutimos esto en la reunión de presidentes de bloque no teníamos ninguna información sobre la modificación que la señora diputada Rodríguez quiere ahora introducir al proyecto. De hecho, la presidenta de la Comisión de Discapacidad tampoco tenía conocimiento de ello. Por lo tanto, mi propuesta es que este proyecto quede con la redacción que tenía al momento del acuerdo para ser aprobado en una sola votación.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señor presidente: ¿por qué el Orden del Día N° 2.348 no está incluido en este grupo de iniciativas, siendo que no había objeciones a su respecto?

Sr. Presidente (Fellner). – No tiene objeciones, señor diputado. Lo que ocurre es que requiere una mayoría especial.

La presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías habló con su vicepresidente respecto de un proyecto, pero de todas maneras ése será votado a continuación. ¿Es así, señora diputada Donda Pérez?

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: el despacho del proyecto está firmado por unanimidad. El vicepresidente de la comisión quería plantear algo, pero en realidad eso lo puede hacer en cualquier momento. Lo cierto es que el

dictamen está firmado por unanimidad, no hay ninguna objeción, de modo que me parece que puede estar en el paquete. Se trata del mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Fue largamente discutido y acordado en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Fadel. – Señor presidente: el señor diputado Carlotto nos acaba de informar que él también tiene una sugerencia que hacer a ese proyecto, razón por la cual lo hemos apartado.

También habría algo que quiere incorporar, pero como se trata de un proyecto que requiere otro tipo de consenso, habría que retirarlo del paquete. Igualmente, se va a votar y aprobar; no es que haya problemas en ese aspecto.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: si hicimos un acuerdo para votar todos los proyectos, deben votarse todos. Por lo tanto, que hable ahora el diputado Carlotto y después el presidente de la comisión dirá si acepta o no su propuesta, pero mantengamos el acuerdo que hemos hecho.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: efectivamente, había observaciones con respecto al proyecto que se va a tratar en el día de hoy, pero hemos mantenido una reunión con usted y con los integrantes del subcomité de las Naciones Unidas, el doctor Ginés y el doctor Mario Corelano –que se encuentra aquí– para que el proyecto sea aprobado hoy. Asimismo, acordamos trabajar sobre estas observaciones en el marco del tratamiento de este asunto en el Senado, pero nos parece fundamental destacar –y así ha sido señalado por estas autoridades de las Naciones Unidas– que éste es un proyecto ejemplar.

Nosotros tenemos algunas observaciones, pero creemos que el eje del marco federal está garantizado en el proyecto que se va a tratar en el día de hoy, y que lo podemos aprobar en los términos en los que se había conver-

sado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Storani. – Señor presidente: en la última reunión de comisión acordamos entre todos los bloques el agregado de un párrafo al final del artículo 6° del proyecto por el que se modifica la ley 24.901. Son sólo dos líneas –si desean las puedo leer– que cuentan con el acuerdo de todos los bloques. Además, hoy a la mañana le acerqué el texto del agregado a la señora diputada Fadel.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Fadel. – Señor presidente: antes de iniciar esta sesión le acerqué al señor secretario Parlamentario, doctor Hidalgo, el texto que se propone incorporar, y él me explicó que para hacer lugar al agregado había que proceder a realizar una votación especial. Sinceramente, pensé que no iba a haber inconvenientes con la incorporación de ese texto, dado que no modifica el sentido del proyecto. Son sólo cinco palabras que se incorporarían al final del artículo 6°.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: el tema en cuestión fue analizado por la Comisión de Discapacidad, que actuó como cabeceira. Justamente, todos sus integrantes acordaron la incorporación de la frase que leyó la señora diputada Marcela Rodríguez.

Entonces, propongo que votemos ese proyecto con el agregado propuesto por la señora diputada Marcela Rodríguez. De este modo, habiéndose subsanado el inconveniente que se había planteado y que fue aclarado por el señor diputado Carlotto, votaríamos por separado solamente un tema y los demás en un solo acto. En consecuencia, solicito que pasemos a la votación.

Sr. Presidente (Fellner). – En función de lo expuesto por los señores diputados, la Presidencia entiende que el agregado propuesto por la señora diputada Marcela Rodríguez es aceptado por la comisión.

A continuación, por Secretaría se dará lectura del texto que se incorpora al artículo 6° del proyecto.

Sr. Secretario (Hidalgo). – El artículo 6° del proyecto contenido en el Orden del Día N° 2.400, que a la vez sustituye el artículo 6° de la ley 24.401, quedaría tal como figura en dicho orden del día agregándose al final lo siguiente: “...no pudiendo en ningún caso reducir o eliminar las ya existentes”.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señor presidente: sin perjuicio de que voy a votar afirmativamente todos los proyectos incluidos en el temario de esta sesión, quiero manifestar mi disconformidad con los términos del acuerdo celebrado entre los bloques mayoritarios. Lo hago porque de esta forma incumplimos una vez más con el reglamento, al desnaturalizar lo que debe ser el orden lógico de la práctica parlamentaria.

En este caso, estamos poniendo el carro delante del caballo. Lo normal es que se proceda a la discusión de cada asunto y se practique la votación después de haber escuchado las distintas posiciones –si existieran– que pudieran plantear los señores legisladores. Me parece que esta decisión, sumada a una similar de la sesión anterior, constituye una práctica desafortunada para la Cámara.

Así dejo sentada mi disconformidad con el procedimiento acordado. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. De Prat Gay. – Quiero expresar mi acuerdo con lo manifestado por el señor diputado Favario.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: yo no me opongo a que la votación se haga en forma conjunta, pero mientras los señores diputados se identifican haré algunas aclaraciones, porque he presentado dictámenes de minoría y disidencias.

Me voy a abstener con respecto al Orden del Día N° 2.253 y mantengo mi disidencia total en el Orden del Día N° 2.224. Retiro el dictamen de minoría en el Orden del Día N° 2.283, pero

me voy a abstener en su votación, justamente para no obstruir. Finalmente, también me voy a abstener en el Orden del Día N° 2.201.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda constancia de lo expresado por la señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alcuaz. – Señor presidente: en el mismo sentido, quiero dejar constancia de mi voto por la negativa para el Orden del Día N° 2.201.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda aprobada la moción.

6

VOTACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

I

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DEL SUR

II

COMPETENCIA PARA INVESTIGAR Y JUZGAR DELITOS Y CONTRAVENCIONES

III

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL

IV

RÉGIMEN DE PAGOS DE LAS REMUNERACIONES PARA LOS TRABAJADORES NO COMPRENDIDOS EN LA LEY 20.744

V

CREACIÓN DE UN JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LA CIUDAD DE TARTAGAL, PROVINCIA DE SALTA

VI

SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

VII

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LA COMISIÓN DE DELITOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES DE EDAD

VIII

MODIFICACIÓN DE LA LEY 20.744, DE CONTRATO DE TRABAJO, SOBRE LA ELECCIÓN DE MÉDICO POR PARTE DEL TRABAJADOR

IX

MODIFICACIÓN DE LA LEY 18.345, DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO

X

MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.901, SOBRE PRESTACIONES BÁSICAS DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS DISCAPACITADAS

XI

MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.660, DE RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DE INSERCIÓN PARA CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES

I

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DEL SUR

(Orden del Día N° 2.399)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco del Sur, suscrito en Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de septiembre de 2009; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de las comisiones, 25 de agosto de 2011.

Alfredo N. Atanasof. – Alfonso de Prat Gay. – Gustavo A. Marconato. – Ruperto E. Godoy. – Carlos S. Heller. – Miguel A. Giubergia. – Hugo N. Prieto. – Omar C. Félix. – Marcelo E. López Arias. – Alex R. Ziegler. – María J. Acosta. – Horacio A. Alcuaz. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. Álvarez. – Lucio B. Aspiazu. – Nora E. Bedano. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Mariel Calchaquí. – Jorge O. Chemes. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. Cigogna. – Zulema B. Daher. – Alfredo C. Dato. – María G. de la Rosa. – Juliana di Tullio. – Liliana Fadul. – Beatriz L. Korenfeld. – Marta G. Michetti. – Carlos J. Moreno. – Carmen R. Nebreda. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Jorge R. Pérez. – Federico Pinedo. – Alberto J. Triaca. – José A. Vilariño. – Mariano F. West.

¹ Artículo 108 del reglamento.

Buenos Aires, 29 de junio de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner:

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio Constitutivo del Banco del Sur, suscrito en Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de septiembre de 2009, que consta de treinta y cuatro (34) artículos, un Anexo y un Apéndice, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Juan A. H. Estrada.

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DEL SUR

CAPÍTULO I

Denominación y domicilio

Artículo 1 – *Denominación, sede y subsedes.*

1.1. Bajo la denominación de “Banco del Sur” se constituye una entidad financiera de derecho público internacional, con personería jurídica propia, que se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Convenio Constitutivo.

1.2. El Banco tendrá su Sede en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, una Subsele en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y otra Subsele en la Ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia. Podrá establecer las Dependencias que fueran necesarias para el desarrollo de sus funciones.

1.3. La distribución de funciones operativas entre la Sede y las Subsedes será definida por el Consejo de Ministros en base a principios de agilidad, eficiencia y descentralización.

CAPÍTULO II

Objeto y funciones

Art. 2 – *Objeto.*

2.1. El Banco tiene por objeto financiar el desarrollo económico, social y ambiental de “Países Miembros”, en forma equilibrada y estable haciendo uso del ahorro intra y extrarregional; fortalecer la integración, reducir las asimetrías y promover la equitativa distribución de las inversiones entre los Países Miembros.

2.2. El Banco prestará asistencia crediticia únicamente en los Países Miembros para la ejecución de proyectos en el ámbito territorial de Unasur.

Art. 3 – *Funciones.*

3.1. Para el cumplimiento de su objeto, el Banco tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo ejercer las funciones y realizar los actos que hagan a su objeto o estén relacionados con el mismo. En este sentido el Banco deberá ser autosostenible y gobernarse conforme a criterios profesionales y de eficiencia financiera, de acuerdo a los parámetros internacionales de buena gestión corporativa. Podrá –individualmente, o en conjunto con otros organismos o entidades nacionales e internacionales– entre otros actos y funciones:

3.1.1. Financiar en cualquier País Miembro a órganos estatales, entidades autónomas, empresas mixtas, empresas privadas, cooperativas, empresas asociativas y comunitarias, que lleven a cabo proyectos de los tipos indicados a continuación. A los efectos de la evaluación de cada proyecto se tendrán en cuenta los avances que el mismo genere con relación al logro de la soberanía alimentaria, energética, de la salud, de los recursos naturales y del conocimiento. En todos los casos el País Miembro correspondiente deberá manifestar su no objeción respecto a la elegibilidad de los proyectos, sin que ello represente su aval o garantía. En ese sentido, el Banco podrá financiar:

3.1.1.1. Proyectos de desarrollo en sectores claves de la economía, orientados a mejorar la competitividad, el desarrollo científico, tecnológico, la infraestructura, la generación y provisión de servicios, la complementariedad productiva intrarregional, y la maximización del valor agregado a las materias primas producidas y explotadas en los países de la región;

3.1.1.2. Proyectos de desarrollo en sectores sociales tales como: salud, educación, seguridad social, desarrollo comunitario, economía social, promoción de la democracia participativa y protagónica, cultura, deportes, proyectos orientados a la lucha contra la pobreza y la exclusión social y, en general, todos aquellos tendientes a la mejora de la calidad de vida y a la protección del medio ambiente;

3.1.1.3. Proyectos de adecuación, expansión e interconexión de la infraestructura regional; y de creación y expansión de cadenas productivas regionales;

3.1.1.4. Proyectos orientados a la reducción de las asimetrías entre los Países Miembros, teniendo en cuenta las necesidades de los países de menor desarrollo económico relativo.

3.1.2. Promover y facilitar, a solicitud de los Países Miembros, asistencia técnica multidisciplinaria para la preparación y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo, incluyendo la identificación de programas de inversión, el estudio de prioridades y la formulación de propuestas sobre proyectos especí-

ficos tanto nacionales como regionales o de complementación y cooperación.

3.1.3. Otorgar fianzas, avales y otras garantías al financiamiento de proyectos que promuevan el desarrollo productivo, económico, financiero y social de los Países Miembros.

3.1.4. Emitir bonos y cualquier otro tipo de título valor para el financiamiento de sus actividades crediticias. Asimismo, realizar operaciones de titularización de activos y, en general, captar recursos bajo cualquier modalidad financiera.

3.1.5. Actuar como agente colocador de títulos emitidos por los Países Miembros.

3.1.6. Prestar servicios de administración de Carteras, organizar, constituir y administrar fideicomisos, ejercer mandatos, actuar como comisionista y custodio de títulos valores, prestar funciones de tesorería a organismos gubernamentales, intergubernamentales e internacionales, empresas públicas y privadas y en general efectuar cualquier operación fiduciaria.

3.1.7. Crear y administrar un fondo especial de solidaridad social, cuyo propósito será el financiamiento reembolsable o no reembolsable de proyectos sociales.

3.1.8. Crear y administrar un fondo especial de emergencia, cuyo propósito será la asistencia ante desastres naturales mediante el financiamiento reembolsable o no reembolsable para paliar el efecto de dichos desastres. Tanto para la constitución de este fondo, como para la de aquel mencionado en el inciso anterior, el Banco no podrá utilizar su capital integrado ni el Fondo Estatutario de Reserva del artículo 17 inciso 1 de este Convenio Constitutivo. Asimismo, deberá instrumentar una contabilidad específica para tales operaciones.

3.1.9. Favorecer el proceso de integración suramericana, mediante el desarrollo de un sistema monetario regional, el incremento del comercio intra y extrarregional, el ahorro interno de la región, así como la creación de fondos de financiamiento para el desarrollo regional.

CAPÍTULO III *Capital del Banco*

Art. 4 – *Capital.*

4.1. El monto del Capital Autorizado asciende a la cantidad de veinte mil millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 20.000.000.000,00) representado por veinte mil (20.000) Acciones Ordinarias, nominativas con valor nominal de un millón de Dólares Estadounidenses (US\$ 1.000.000,00) cada una. El Capital Suscrito del Banco es de siete mil millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 7.000.000.000,00), representado por siete mil (7.000) Acciones Ordinarias, nominativas. El Capital Suscrito se incrementará en la proporción que decida el Consejo de Ministros.

4.2. El capital del Banco se divide en:

4.2.1. Acciones Clase A; podrán ser titulares de Acciones Clase A los Estados Nacionales integrantes de Unasur.

4.2.2. Acciones Clase B; podrán ser titulares de Acciones Clase B los Estados Nacionales que no integren Unasur.

4.2.3. Acciones Clase C; podrán ser titulares de Acciones Clase C los Bancos Centrales, entidades financieras públicas, mixtas o semipúblicas, entendiéndose por tales aquellas donde el Estado tenga una participación accionaria mayor al cincuenta por ciento (50 %) del capital, y organismos multilaterales de crédito.

4.3. Las Acciones Ordinarias serán escriturales, no se representarán en títulos, se llevarán en cuentas a nombre de sus respectivos titulares por el Banco, y en libros que deberán cumplir con las formalidades que establezca el Directorio Ejecutivo. Las Acciones Ordinarias son indivisibles e intransferibles a terceros. No podrán ser objeto de copropiedad ni concluirse sobre ellas usufructos, derechos de prenda o de garantía.

4.4. Los Países Fundadores suscribirán Acciones Clase A por siete mil millones Dólares Estadounidenses (US\$ 7.000.000.000), según lo indicado en el Anexo que forma parte del presente Convenio Constitutivo.

Los demás Estados Nacionales integrantes de Unasur que se incorporen al Banco, podrán suscribir Acciones Clase A por un total de hasta tres mil millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 3.000.000.000). Dicha suscripción se realizará de acuerdo con las franjas establecidas en el Anexo que forma parte del presente Convenio Constitutivo.

Los Países Miembros podrán incrementar su participación en el Capital Autorizado del Banco, pero dicho incremento no será computado a los efectos del ejercicio del derecho de voto de los respectivos accionistas, manteniéndose a este respecto la participación accionaria dispuesta en el Anexo del presente Convenio Constitutivo.

4.5. Integración de las Acciones Clase A.

4.5.1. Cada una de las Acciones Clase A suscriptas podrá ser integrada totalmente en Dólares Estadounidenses, o del siguiente modo:

4.5.1.1. Un mínimo de noventa por ciento (90 %) del valor nominal de cada acción se integrará en Dólares Estadounidenses; y

4.5.1.2. Hasta un máximo de diez por ciento (10 %) del valor nominal de cada acción en la moneda local del País Miembro que suscriba la acción de que se trate.

4.5.2. Las acciones suscritas serán integradas una parte en Capital Efectivo y otra en Capital de Garantía.

4.5.3. En ningún caso el Capital Efectivo de la Integración en Dólares podrá ser inferior al veinte por ciento (20 %) del total de la Integración en Dólares.

El monto restante será integrado como Capital de Garantía.

4.5.4. En ningún caso el Capital Efectivo de la Integración en Moneda Local podrá ser inferior al veinte por ciento (20 %) del total a integrar en dicha moneda. El tipo de cambio aplicable a efectos de la Integración en Moneda Local se determinará según el modo establecido en el artículo 4, inciso 10. El monto restante será integrado como Capital de Garantía. El importe del Capital de Garantía en moneda local se ajustará periódicamente con arreglo a las normas establecidas en el artículo 4, inciso 10, de este Convenio Constitutivo. La periodicidad del ajuste será determinada por el Directorio Ejecutivo, debiendo realizarse dicho ajuste por lo menos una (1) vez al año.

4.5.5. Cronograma. Los Países Fundadores integrarán las acciones del siguiente modo:

4.5.5.1. Argentina, Brasil y Venezuela integrarán no menos del veinte por ciento (20 %) del Capital Suscrito en función de lo dispuesto en el Anexo del presente Convenio Constitutivo, antes del vencimiento del plazo de un (1) año a contar desde la entrada en vigencia del Convenio Constitutivo o, si ésta ya se produjo, un (1) año a contar desde el depósito del instrumento de ratificación de este Convenio Constitutivo ante el Depositario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 inciso 2 de este Convenio Constitutivo. El ochenta por ciento (80 %) restante será integrado en cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas. No obstante, cada país podrá acelerar la integración del Capital Suscrito de acuerdo a sus posibilidades.

4.5.5.2. Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay integrarán no menos del diez por ciento (10 %) del Capital Suscrito en función de lo dispuesto en el Anexo del presente Convenio Constitutivo, antes del vencimiento del plazo de un (1) año a contar desde la entrada en vigencia del Convenio Constitutivo o, ésta ya se produjo, un (1) año a contar desde el depósito del instrumento de ratificación de este Convenio Constitutivo. El noventa por ciento (90 %) restante será integrado en nueve (9) cuotas anuales, iguales y consecutivas. No obstante, cada país podrá acelerar la integración del Capital Suscrito de acuerdo a sus posibilidades.

4.6. En ocasión de la incorporación de un nuevo socio Clase A, B o C, la integración de las Acciones Ordinarias deberá realizarse en los plazos, cuotas y otras modalidades que estipule oportunamente el Consejo de Ministros. Las condiciones de integración, no podrán ser más beneficiosas que las dispuestas en el artículo 4, inciso 5.

4.7. Limitación de responsabilidad. Los accionistas del Banco limitan su responsabilidad a las Acciones Ordinarias por ellos suscritas.

4.8. El Capital de Garantía estará sujeto a la obligación de integración en efectivo cuando los recursos propios del Banco sean insuficientes para satisfacer necesidades financieras impostergables. La exigibili-

dad de la integración se hará a prorrata de acuerdo a la participación accionaria que le corresponda a cada país accionista y procederá, a requerimiento del Directorio Ejecutivo, previa aprobación del Consejo de Ministros.

4.9. Se suspenderá el derecho de voto de los Directores y de los miembros de los Consejos que actúen en nombre y representación de los titulares de Acciones Ordinarias del Banco que estuvieran en mora en los deberes de integración de las Acciones Ordinarias suscritas.

4.10. Determinación y ajuste del valor de obligaciones en moneda local. Siempre que sea necesario, de conformidad con este Convenio Constitutivo, determinar en términos de Dólares Estadounidenses, el valor de una obligación de un País Miembro denominada en moneda local por concepto de integración de Capital Efectivo, o Capital de Garantía, tal determinación será hecha por el Banco tomándose el tipo de cambio de mercado, entre la moneda local del País Miembro y el Dólar Estadounidense, donde efectivamente pueda el Banco adquirir Dólares Estadounidenses contra dicha moneda.

CAPÍTULO IV

Organización, administración, control y responsabilidades

Art. 5 – Gobierno, administración y control.

5.1. Los órganos de gobierno del Banco son el Consejo de Ministros y el Consejo de Administración y el órgano ejecutivo es el Directorio Ejecutivo. El Banco dispondrá también de un Consejo de Auditoría

Art. 6 – El consejo de ministros.

6.1. El Consejo de Ministros está constituido por los Ministros de Economía, Hacienda, Finanzas, o funcionarios equivalentes de los Países Miembros. Sus funciones serán ad honorem. En caso de ausencia del Ministro de Economía, Hacienda, Finanzas o funcionario equivalente, podrá designar un funcionario de su país que ejercerá la representación del País Miembro.

6.2. El Consejo de Ministros se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los cuatro (4) primeros meses calendario y extraordinariamente a solicitud de tres (3) o más Ministros o del Directorio Ejecutivo.

6.3. El Consejo de Ministros adoptará sus decisiones por el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros. Cada País Miembro tendrá derecho a un voto.

6.4. Corresponde al Consejo de Ministros:

6.4.1. Establecer las políticas generales de mediano y largo plazo del Banco con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio Constitutivo.

6.4.2. Admitir nuevos accionistas y determinar las condiciones de su admisión con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio Constitutivo.

6.4.3. Suspender y/o liquidar la operación del Banco, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio Constitutivo.

6.4.4. Aumentar o disminuir el Capital Suscrito del Banco, cuando se produzca el ingreso o retiro de accionistas, o a solicitud de un País Miembro, en los términos previstos en el presente Convenio Constitutivo.

6.4.5. A propuesta de los accionistas, nombrar titulares y suplentes en el Directorio Ejecutivo, y en el Consejo de Administración, y el Consejo de Auditoría y aceptar su renuncia. Asimismo, resolver su reemplazo, por el período remanente del mandato, a instancia del accionista que lo hubiera propuesto.

6.4.6. Ejercer las atribuciones dispuestas en el artículo 19 de este Convenio Constitutivo.

6.4.7. Resolver sobre las remuneraciones del Directorio Ejecutivo propuestas por el Consejo de Administración y fijar las asignaciones de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Auditoría.

6.4.8. Aprobar la gestión anual del Directorio Ejecutivo llevada a cabo en el ejercicio económico inmediatamente precedente, de acuerdo al informe elaborado por el Consejo de Administración.

6.4.9. Aprobar los Estados Contables y Financieros del Banco, considerando el informe elaborado por el Consejo de Administración.

6.4.10. Disponer el tratamiento de las Utilidades, en los términos del artículo 17 de este Convenio Constitutivo.

6.4.11. Decidir sobre las condiciones de funcionamiento y de administración de los fondos especiales de solidaridad y de emergencia. Asimismo, el Consejo aprobará los reglamentos de fondos especiales.

6.4.12. Aprobar el Plan Estratégico, previa recomendación del Consejo de Administración.

6.4.13. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.

6.4.14. Interpretar el Convenio Constitutivo del Banco.

6.4.15. Atender o resolver sobre cualquier otro asunto que por este Convenio Constitutivo no sea de competencia explícita o implícita de otro órgano o que no esté atribuido expresamente en los apartados anteriores.

Art. 7 – *El Consejo de Administración.*

7.1. El Consejo de Administración estará integrado por un representante de cada País Miembro nombrado por el Consejo de Ministros a propuesta de cada País Miembro. Un integrante del Consejo de Ministros o del Consejo de Auditoría o del Directorio Ejecutivo,

no podrá desempeñarse simultáneamente como miembro del Consejo de Administración.

7.2. Los miembros del Consejo de Administración tendrán mandato de tres (3) años. Pueden ser nombrados para otro período consecutivo pero, en ese caso, sólo podrán ocupar el cargo nuevamente luego de un intervalo de un mandato. El Presidente del Consejo de Administración será elegido por y entre sus miembros.

7.3. Cada consejero titular tendrá un consejero suplente quien lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva de éste.

7.4. El Consejo de Administración se reunirá como mínimo trimestralmente, o extraordinariamente a petición del Directorio Ejecutivo, o a solicitud de tres (3) o más miembros.

7.5. Los consejeros percibirán una asignación por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.

7.6. Para que las decisiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá quórum como mínimo de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros. El Consejo de Administración adopta sus decisiones por el voto favorable de la Mayoría Absoluta de los miembros presentes. Cada País Miembro tendrá derecho a un voto.

7.7. El Consejo de Administración deberá:

7.7.1. Monitorear la gestión económica, financiera y crediticia del Banco, en el marco del Plan Estratégico.

7.7.2. Pronunciarse sobre las normas operacionales y de administración del Banco y sobre los reglamentos internos así como sugerir las modificaciones que considere convenientes.

7.7.3. Aprobar los criterios de riesgo crediticio y, en general, definir la política integral de riesgo de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, propuestos por el Directorio Ejecutivo.

7.7.4. Fijar con carácter general los requisitos específicos de idoneidad profesional y experiencia que serán requeridos para desempeñar el cargo de Director del Banco, y evaluar su cumplimiento en cada caso y a solicitud del Consejo de Ministros.

7.7.5. Aprobar los informes trimestrales de actividades, informes financieros, e informes crediticios elevados por el Directorio Ejecutivo.

7.7.6. Elaborar y elevar al Consejo de Ministros un informe anual sobre la gestión económica, financiera y crediticia del Banco.

7.7.7. Pronunciarse sobre los Estados Contables y Financieros trimestrales y anuales del Banco, aprobados por el Directorio Ejecutivo.

7.7.8. Aprobar el presupuesto operativo y de gastos del Banco, para el ejercicio económico siguiente.

7.7.9. Pronunciarse sobre el Plan Estratégico presentado por el Comité Ejecutivo y elevarlo al Consejo de Ministros para su aprobación.

7.7.10. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.

7.7.11. Emitir opinión sobre todos los asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Ministros.

Art. 8 – *El Directorio Ejecutivo.*

8.1. El Directorio Ejecutivo estará integrado por representantes de los accionistas, del siguiente modo: un (1) Director por cada País Miembro, designados por el Consejo de Ministros a propuesta de cada uno de ellos; un (1) Director designado por el conjunto de los accionistas titulares de Acciones Clase B y un (1) Director designado por el conjunto de los accionistas titulares de Acciones Clase C.

8.2. Los miembros del Directorio Ejecutivo serán nombrados por un período de tres (3) años. Podrán ser nombrados para otro período consecutivo y, en tal caso, sólo podrán ocupar el cargo nuevamente luego de un intervalo de un mandato.

8.3. Cada Director titular tendrá un Director suplente para actuar en lugar del Director titular, en caso de ausencia temporaria o definitiva de éste.

8.4. El Directorio Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente, siempre que sea convocado por su Presidente, el Consejo de Administración o tres (3) Directores.

8.5. El cargo de Director titular será remunerado, en tanto que el Director suplente podrá percibir remuneración cuando actúe en representación del Director titular, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento interno del Directorio Ejecutivo.

8.6. Los Directores deberán reunir los requisitos de idoneidad y experiencia profesional que establezca el Consejo de Administración.

8.7. El Directorio Ejecutivo podrá sesionar válidamente con la presencia de un número de Directores que representen al menos la Mayoría Simple de los Países Miembros.

8.8. Las resoluciones deberán acoplarse por Mayoría Simple de los Directores que representen a los Países Miembros presentes. Los Directores que representen a los accionistas titulares de Acciones Clase B y C tendrán voz pero no voto.

8.9. No obstante, en los casos del artículo 8º, inciso 10, apartados 2, 9, 10 y 11, y sólo en caso de las operaciones allí previstas que involucren montos superiores a setenta millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 70.000.000) o al uno por ciento (1 %) del Capital Pagado en el momento de la votación, el que resulte mayor, y en el caso del artículo 8º inciso 10 apartado 14, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los Directores que representen, asimismo, más del sesenta y seis por ciento (66 %) del capital de las Acciones Clase A. Estos montos podrán

incrementarse por resolución unánime del Consejo de Ministros.

8.10. El Directorio Ejecutivo estará a cargo de la administración general del Banco y, en particular, deberá:

8.10.1. Ejecutar la política financiera, crediticia y económica del Banco, establecida por el Consejo de Ministros y el Consejo de Administración, en los términos del presente Convenio Constitutivo.

8.10.2. Autorizar y/o aprobar la celebración de operaciones activas y pasivas, inversiones, asunción de deudas o emisión de obligaciones, fianzas, garantías y cualquiera otra operación, contrato o transacción que directa o indirectamente y en cualquier tipo de moneda, tenga por finalidad llevar a la práctica el objeto social establecido en este Convenio Constitutivo y las políticas que periódicamente fije el Consejo de Ministros y el Consejo de Administración.

8.10.3. Presentar trimestral y anualmente al Consejo de Administración los Estados Contables y Financieros del Banco.

8.10.4. Someter a la aprobación del Consejo de Administración el presupuesto operativo y de gastos del Banco, para el ejercicio económico siguiente.

8.10.5. Elevar al Consejo de Administración las normas operacionales y de administración del Banco, y los reglamentos específicos.

8.10.6. Elevar al Consejo de Administración los criterios de riesgo crediticio y, en general, la política de gestión integral de riesgo, a la que se deberá ajustar la operatoria del Banco.

8.10.7. Designar de entre los representantes de los Países Miembros un Presidente y los demás integrantes del Comité Ejecutivo de acuerdo a las disposiciones del artículo 9º. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva, el Presidente titular será reemplazado por alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo, electo por sus miembros.

8.10.8. Aprobar los asuntos relativos al personal del Banco, tales como su remuneración, la definición del cuadro funcional, el reglamento del personal, la definición de derechos y obligaciones, y las normas sobre determinación de responsabilidades. La designación del personal del Banco deberá ser precedida por un proceso transparente de selección y competencia.

8.10.9. Autorizar la suscripción de acuerdos y contratos, necesarios para el cumplimiento del objeto del Banco.

8.10.10. Autorizar la adquisición, enajenación y administración de bienes inmuebles y muebles.

8.10.11. Autorizar la suscripción de convenios transaccionales judiciales o extrajudiciales; compromisos arbitrales y/o aceptar otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

8.10.12. Elaborar trimestralmente informes de actividades, informes financieros e informes crediticios, para consideración del Consejo de Administración.

8.10.13. Crear las comisiones o comités de Directorio Ejecutivo y aprobar la organización interna del Banco y la respectiva distribución de competencias para su mejor funcionamiento.

8.10.14. Delegar en el Comité Ejecutivo, en base a parámetros generales y sujeto a límites máximos, las atribuciones previstas en el artículo 8, inciso 10, apartado 2.

8.10.15. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.

8.10.16. Convocar a reunión extraordinaria del Consejo de Ministros y del Consejo de Administración.

8.11. Compete al Presidente del Directorio Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Banco:

8.11.1. Ejercer la representación legal del Banco.

8.11.2. Convocar y presidir las reuniones del Directorio Ejecutivo.

8.11.3. Conducir los negocios ordinarios de la institución y ser el jefe de su personal.

8.11.4. Dirigir los actos de administración de personal, de acuerdo con las normas y reglas establecidas por el Directorio Ejecutivo, y delegar total o parcialmente, dichos poderes. Se tendrá en cuenta, al nombrar al personal, la necesidad de asegurar su más alto grado de eficiencia, competencia e integridad.

Art. 9 – *El Comité Ejecutivo.*

9.1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente del Directorio Ejecutivo y, según lo determine el Directorio Ejecutivo, hasta tres (3) Directores. El Comité Ejecutivo deberá contar con al menos un integrante nombrado por los Países Miembros cuyo aporte de capital corresponda a las tres (3) Franjas inferiores determinadas en el Anexo de este Convenio Constitutivo.

9.2. Los integrantes del Comité Ejecutivo tendrán un mandato de tres (3) años. Los Países Miembros cuyos representantes integren el Comité Ejecutivo podrán repetir por otro período consecutivo y sólo podrán ocupar el cargo nuevamente luego de un intervalo de un mandato. Sin embargo, el País Miembro que ejerza la Presidencia del Directorio Ejecutivo sólo podrá nuevamente ocupar ese cargo luego de un intervalo de al menos dos (2) mandatos. En todo caso, para integrar el Comité Ejecutivo deberá conservarse la condición de Director.

9.3. Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán por Mayoría Simple de miembros. El Presidente del Directorio Ejecutivo tendrá voto doble en caso de empate.

9.4. El Comité Ejecutivo deberá:

9.4.1. Coordinar los trabajos de las unidades del Banco, pudiendo delegar atribuciones.

9.4.2. Diseñar y proponer al Directorio Ejecutivo las normas operacionales y de administración necesarias para el funcionamiento del Banco.

9.4.3. Presentar al Consejo de Administración el Plan Estratégico previa aprobación del Directorio Ejecutivo.

9.4.4. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.

9.4.5. Todas aquellas atribuciones que le delegue el Directorio Ejecutivo.

Art. 10. – *El Consejo de Auditoría.*

10.1. El Consejo de Auditoría estará integrado por un (1) miembro titular y un miembro suplente designados por el Consejo de Ministros a propuesta de cada País Miembro; un (1) miembro titular y un miembro suplente por el total de los accionistas titulares de Acciones Clase B; y un (1) miembro titular y un miembro suplente por el total de los accionistas titulares de Acciones Clase C. No podrá desempeñarse simultáneamente como miembro del Consejo de Auditoría, un Director o miembro del Consejo de Ministros o miembro del Consejo de Administración.

10.2. Los miembros del Consejo de Auditoría serán nombrados por un período de tres (3) años. Podrán ser nombrados para otro período consecutivo y, en tal caso, sólo podrán ocupar el cargo nuevamente luego de un intervalo de un mandato. El Presidente del Consejo de Auditoría será elegido por y entre sus miembros.

10.3. Cada consejero titular tendrá un consejero suplente quien lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva de éste.

10.4. El Consejo de Auditoría se reunirá como mínimo trimestralmente, o extraordinariamente a solicitud de tres (3) o más de sus miembros.

10.5. Los consejeros percibirán una asignación por asistencia a las reuniones del Consejo de Auditoría.

10.6. El Consejo de Auditoría adoptará sus decisiones por el voto favorable de la Mayoría Absoluta de sus miembros. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Existiendo divergencias en la votación, los miembros disidentes tienen derecho a dejar constancia, por escrito, de las razones de su disenso.

10.7. Los miembros del Consejo de Auditoría serán designados bajo requisitos específicos de idoneidad profesional y experiencia en materia financiera, contable o legal fijados con carácter general por el Consejo de Ministros.

10.8. No pueden ser miembros del Consejo de Auditoría: i) los funcionarios y empleados del Banco; ii) los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea directa, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive, y los afines dentro del segundo grado de los miembros del Consejo de Ministros, del Consejo de Administración y del Directorio Ejecutivo; iii) las personas con interés económico o comercial con el Banco. Los miembros del Consejo de Auditoría ejercerán

sus funciones con carácter personal e indelegable, y percibirán una asignación por asistencia a las reuniones del Consejo.

10.9. El Consejo de Auditoría deberá:

10.9.1. Recomendar al Consejo de Administración la contratación de una empresa de auditoría externa, independiente y de reconocido prestigio regional e internacional, la cual certificará los Estados Contables y Financieros anuales que serán presentados por el Directorio Ejecutivo.

10.9.2. Revisar y emitir opinión acerca de los Estados Contables y Financieros del Banco, en forma previa a la presentación al Consejo de Ministros, vigilando que se cumplan los requisitos normativos y la aplicación correcta de los criterios contables vigentes.

10.9.3. Evaluar el cumplimiento por parte del Directorio Ejecutivo de las recomendaciones de las auditorías internas y externas.

10.9.4. Recomendar al Directorio Ejecutivo la colección o el perfeccionamiento de políticas, prácticas y procedimientos identificados en el ámbito de sus atribuciones.

10.9.5. Organizar los procedimientos de auditoría interna, de acuerdo a los parámetros internacionales de buena gestión corporativa en materia financiera.

10.9.6. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.

10.9.7. Elaborar y publicar, trimestralmente, el informe del Consejo de Auditoría.

10.9.8. Fiscalizar la administración del Banco, pudiendo requerir y examinar los sistemas informáticos, libros y documentos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

10.9.9. Controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio Constitutivo, de los reglamentos internos y demás normativa dictada en su consecuencia por los órganos de gobierno del Banco.

10.9.10. Recomendar al Directorio Ejecutivo, cuando razones graves o de urgencia lo requieran, la convocatoria a una reunión extraordinaria del Consejo de Ministros.

10.10. El Presidente del Consejo de Auditoría o un miembro del Consejo por él designado asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Ministros, del Consejo de Administración y del Directorio Ejecutivo, donde se presenten los Estados Contables y Financieros trimestrales y anuales, o se delibere materia de su competencia.

Art. 11. – *Responsabilidades.*

11.1. Los miembros del Consejo de Administración, del Directorio Ejecutivo y del Consejo de Auditoría deben actuar con honestidad y diligencia, velando por el cumplimiento del presente Convenio Constitutivo.

11.2. La violación de los principios referidos en el inciso anterior, las conductas contrarias al interés del

Banco y el abuso de facultades, generan la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, del Directorio Ejecutivo, del Comité Ejecutivo o del Consejo de Auditoría por los actos practicados en el ejercicio de sus funciones

CAPÍTULO V

Gestión de riesgo

Art. 12. – *Gestión integral de riesgo.*

El Banco deberá desarrollar, adoptar y aplicar medidas y mecanismos para identificar, medir, monitorear, controlar y mitigar los riesgos que enfrente en el ejercicio de sus operaciones para preservar su patrimonio y aprovechar las oportunidades del mercado manteniendo la exposición a los riesgos dentro de los límites definidos por el Consejo de Administración.

Art. 13. – *Límites de endeudamiento y exposición.*

13.1. El pasivo del Banco no podrá superar un monto equivalente a dos y media (2 1/2) veces su Patrimonio Neto.

13.2. El límite del inciso anterior podrá aumentarse hasta un máximo de cuatro (4) veces el Patrimonio Neto del Banco por decisión del Consejo de Ministros.

13.3. El total de los préstamos e inversiones del Banco, más el monto total de las garantías y avales otorgados a favor de terceros, no podrá exceder un monto equivalente a tres (3) veces el Patrimonio Neto del Banco.

13.4. El límite del inciso anterior podrá aumentarse hasta un máximo de cuatro y media (4 1/2) veces el Patrimonio Neto del Banco por decisión del Consejo de Ministros.

13.5. Argentina, Brasil y Venezuela podrán obtener préstamos del Banco por un monto equivalente de hasta cuatro (4) veces el Capital Suscrito que cada uno haya integrado.

13.6. Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay podrán obtener préstamos del Banco por un monto equivalente de hasta ocho (8) veces el Capital Suscrito que cada uno haya integrado.

13.7. En el caso de los demás Estados Nacionales de Unasur que se incorporen al Banco, el Consejo de Ministros resolverá el multiplicador por el que podrán obtener préstamos del Banco con relación al Capital Suscrito que cada uno haya integrado. Dicho multiplicador no podrá ser inferior a cuatro (4) ni superior a ocho (8).

CAPÍTULO VI

Ejercicio financiero, balances y utilidades

Art. 14. – *Ejercicio financiero.*

14.1. El ejercicio financiero del Banco será por períodos anuales, que comenzarán el 1º de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año calendario.

Art. 15. – *Estados contables y financieros.*

15.1. El día en que concluya el ejercicio financiero deberán ser cerradas las cuentas a efectos de la elaboración de los Estados Contables y Financieros del Banco.

Art. 16. – *Publicación de memorias y suministro de información.*

16.1. El Banco publicará anualmente una memoria, que contendrá los Estados Contables y Financieros auditados. Podrá publicar otros informes que estimare convenientes. Las copias de todas las publicaciones hechas de acuerdo con este capítulo deberán ser suministradas a todos los accionistas del Banco.

Art. 17. – *Utilidades.*

17.1. El Banco no distribuirá Utilidades entre los Estados Nacionales titulares de Acciones Clase A y B. En cualquier caso, la totalidad de las Utilidades de cada ejercicio se destinarán a la constitución de un Fondo Estatutario de Reserva hasta que su monto acumulado alcance un valor equivalente a dos (2) veces el Capital Suscrito. Una vez alcanzado dicho nivel, el Consejo de Ministros determinará la asignación de Utilidades excedentes.

CAPÍTULO VII

Denuncia, retiro y suspensión de accionistas

Art. 18. – *Denuncia y retiro.*

18.1. Los Países Miembros podrán denunciar este Convenio Constitutivo mediante notificación simultánea ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y al Consejo de Ministros en la Sede del Banco.

18.2. Los demás accionistas podrán retirarse del Banco mediante notificación al Consejo de Ministros en la Sede del Banco.

18.3. La denuncia o el retiro tendrán efecto definitivo luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se haya entregado la notificación. No obstante, durante dicho plazo, el accionista y los miembros de los Consejos de Ministros, Administración y Auditoría, y del Directorio Ejecutivo que los representen, no podrán ejercer ninguna función derivada del presente Convenio Constitutivo.

18.4. Antes de que la denuncia o el retiro tenga efecto definitivo, el accionista podrá desistir de su intención de denunciar o retirarse, siempre que así lo notifique al Banco y/o al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela por escrito.

18.5. Aún después que la denuncia o el retiro tengan efectos definitivos, el accionista continuará siendo responsable por todas las obligaciones directas e indirectas que tenga con el Banco en la fecha de la entrega de la notificación, incluyendo las contempladas en el artículo 20. Sin embargo, no incurrirá en responsabili-

dad alguna por las obligaciones resultantes de las operaciones que efectúe el Banco después de la fecha de la notificación de la denuncia o el retiro.

Art. 19. – *Suspensión de un accionista.*

19.1. El accionista que incumpla sus obligaciones con el Banco podrá ser suspendido cuando lo decida el Consejo de Ministros.

19.2. El accionista suspendido dejará automáticamente de revestir tal carácter al haber transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de la suspensión, salvo que el Consejo de Ministros acuerde terminar la suspensión. En este caso, le será aplicable las disposiciones del artículo 20.

19.3. Mientras dure la suspensión, el accionista, y los miembros de los Consejos de Ministros, Administración, Auditoría y del Directorio Ejecutivo que lo representen, no podrán ejercer ninguna función derivada del presente Convenio Constitutivo ni reclamar algún derecho que se fundamente en el mismo, salvo el de retirarse de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del presente Convenio Constitutivo.

Art. 20. – *Liquidación de cuentas.*

20.1. Luego que la denuncia o el retiro tengan efectos definitivos, y a partir de la fecha de notificación de la denuncia o el retiro, el accionista cesará de participar en las utilidades o pérdidas del Banco y no asumirá responsabilidad alguna con respecto a las obligaciones futuras del Banco, financieras y no financieras, directas o indirectas. Sin embargo, subsistirá de manera invariable su responsabilidad por todas las obligaciones directas e indirectas que tenga con el Banco. Asimismo continuarán vigentes sus derechos de acreedor respecto a las obligaciones que el Banco tuviera con él.

20.2. Cuando un accionista deje de serlo, el Banco tomará las medidas necesarias para readquirir las Acciones Ordinarias de dicho accionista como parte de la liquidación de cuentas, de acuerdo a las disposiciones de este artículo; sin embargo, tal accionista no tendrá otros derechos, conforme a este Convenio Constitutivo, que no sean los estipulados en este mismo capítulo.

20.3. El Banco y el accionista que deje de serlo podrán convenir las condiciones de la readquisición de las Acciones Ordinarias, en los términos que ambos estimen apropiados de acuerdo con las circunstancias, sin que sean aplicables las disposiciones del siguiente inciso. Dicho acuerdo podrá estipular, entre otras materias, la liquidación definitiva de todas las obligaciones de tal accionista con el Banco.

20.4. Si el acuerdo referido en el inciso anterior no se produjere dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el accionista hubiese dejado de serlo, o dentro del plazo que ambos hubieren convenido, el precio de readquisición de las Acciones Ordinarias en poder de dicho accionista será equivalente al valor

contable que tengan, según los libros del Banco, en la fecha en que tal accionista hubiese dejado de pertenecer al Banco. En tal caso, la transferencia se hará en las condiciones siguientes:

20.4.1. El pago del precio de las acciones sólo se efectuará después que el accionista que deje de serlo haya otorgado la correspondiente transferencia de sus Acciones Ordinarias. Dicho pago podrá efectuarse en cuotas, en los plazos y las monedas que el Banco determine, teniendo en cuenta su posición financiera;

20.4.2. De las cantidades que el Banco adeude al accionista que deje de serlo, por concepto de la transferencia de sus Acciones Ordinarias, el Banco deberá retener una cantidad adecuada mientras el accionista y, en su caso, sus subdivisiones políticas o sus agencias gubernamentales, tuvieren con el Banco obligaciones resultantes de operaciones de préstamo o garantía. La cantidad retenida podrá ser aplicada, a opción del Banco, a la liquidación de cualquiera de esas obligaciones a medida que ocurra su vencimiento. No se podrá, sin embargo, retener monto alguno por causa de la responsabilidad que eventualmente tuviere el accionista por requerimientos futuros de pago de su suscripción.

20.4.3. Si el Banco sufre pérdidas en cualquier operación de préstamo o participación o como resultado de cualquier garantía, pendiente en la fecha en que el accionista dejó de serlo, y si las mismas excedieren las respectivas reservas existentes en esa fecha, el accionista deberá reembolsar al Banco, a requerimiento de éste, la cantidad en que dichas pérdidas habrían alterado el precio de adquisición de sus Acciones Ordinarias si se hubieran considerado al determinarse el valor contable que ellas tenían, de acuerdo con los libros del Banco. Además, el accionista que dejó de serlo continuará obligado a satisfacer cualquier requerimiento de pago, de acuerdo con el artículo 4, hasta el monto que habría estado obligado a cubrir si el requerimiento hubiese tenido lugar en la época en que se determinó el precio de readquisición de sus Acciones Ordinarias.

20.5. No se podrá pagar a un accionista cantidad alguna que, conforme a este capítulo, se le adeude por sus acciones antes de que hayan transcurrido seis (6) meses contados desde la fecha en que tal accionista haya dejado de serlo. Si dentro de dicho plazo, el Banco da término a sus operaciones, los derechos del referido accionista se regirán por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Convenio Constitutivo. El accionista seguirá siendo considerado como tal para los efectos de dichos artículos, excepto que no tendrá derecho a voto.

CAPÍTULO VIII

Suspensión y terminación de operaciones

Art. 21. – Suspensión de operaciones.

21.1. Cuando surgieren circunstancias que imposibiliten el funcionamiento regular del Banco, el Di-

rectorio Ejecutivo adoptando la regla de votación dispuesta en el inciso 9 del artículo 8° podrá suspender las operaciones relativas a nuevos préstamos y garantías hasta que el Consejo de Ministros tenga oportunidad de examinar la situación y tomar las medidas pertinentes.

Art. 22. – Terminación de operaciones.

22.1. El Banco podrá terminar sus operaciones por decisión del Consejo de Ministros. Al terminar las operaciones, el Banco cesará inmediatamente todas sus actividades excepto las que tengan por objeto conservar, preservar y realizar sus activos y cancelar sus obligaciones.

22.2. Resuelta la terminación de las operaciones del Banco, procederá su liquidación a cargo de un liquidador o una comisión liquidadora de conformidad con lo que disponga el Consejo de Ministros. El liquidador o la comisión liquidadora representará al Banco durante el proceso de liquidación.

Art. 23. – Responsabilidad de los accionistas y pago de las deudas.

23.1. La responsabilidad de los accionistas que provenga de las suscripciones de capital según las reglas de este Convenio Constitutivo continuará vigente mientras no se liquiden todas las obligaciones del Banco incluyendo las indirectas y/o eventuales. A todos los acreedores directos se les pagará con los activos del Banco y luego con los fondos que se obtengan del cobro de la parte que se adeude de Capital Efectivo y del requerimiento del Capital de Garantía. Antes de hacer algún pago a los acreedores directos, el Directorio Ejecutivo deberá tomar las medidas que a su juicio sean necesarias para asegurar una distribución a prorrata, entre los acreedores de obligaciones directas e indirectas.

Art. 24. – Distribución de activos.

24.1. No se hará ninguna distribución de activos entre los accionistas a cuenta de las Acciones Ordinarias que tuvieren en el Banco mientras no se hubieren cancelado todas las obligaciones con los acreedores, o se hubiere hecho provisión para su pago. Se requerirá, además, que el Consejo de Ministros decida efectuar la distribución. Toda distribución de activos entre los accionistas se hará en proporción al número de Acciones Ordinarias que posean y en los plazos y condiciones que el Banco considere justos y equitativos. No será necesario que las porciones que se distribuyan entre los distintos accionistas contengan la misma clase de activos. Ningún accionista tendrá derecho a recibir su parte en la referida distribución de activos mientras no haya honrado todas sus obligaciones con el Banco. Los accionistas que reciban activos distribuidos de acuerdo con este artículo, gozarán de los mismos derechos que correspondían al Banco en esos activos, antes de efectuarse la distribución.

CAPÍTULO IX

*Inmunidades, exenciones y privilegios*Art. 25. – *Alcances.*

25.1. A fin de que el Banco pueda cumplir con el objeto y funciones que se le encomiendan, los países Miembros adoptarán, de acuerdo con el régimen jurídico interno de cada uno de ellos, las disposiciones que fueren necesarias a fin de hacer efectivas las inmunidades, exenciones y privilegios enunciados en este capítulo.

Art. 26. – *Procedimientos judiciales.*

26.1. El Banco en las relaciones contractuales que suscriba establecerá como jurisdicción aplicable los tribunales competentes de un País Miembro. Sin perjuicio de lo anterior, previa aprobación del Directorio Ejecutivo, podrá someterse el Banco a otra jurisdicción de acuerdo a la naturaleza del negocio jurídico de que se trate.

26.2. Los accionistas y las personas que los representen, no podrán entablar ninguna acción judicial contra el Banco y sólo podrán hacer valer sus derechos mediante los procedimientos para dirimir controversias que se establecen en este Convenio Constitutivo o los procedimientos alternativos que en el futuro se establezcan.

26.3. Los bienes y demás activos del Banco gozarán de inmunidad con respecto a expropiaciones, comiso, secuestro, embargo, o cualquier forma de aprehensión o enajenación forzosa, que afecte la propiedad del Banco sobre dichos bienes por acción ejecutiva, legislativa o judicial.

Art. 27. – *Inviolabilidad de los archivos.*

27.1. Los archivos del Banco serán inviolables.

Art. 28. – *Privilegio para las comunicaciones.*

28.1. Cada País Miembro concederá a las comunicaciones oficiales del Banco el mismo tratamiento que otorgue a las comunicaciones oficiales de los demás Países Miembros.

Art. 29. – *Exenciones tributarias.*

29.1. Tanto el Banco, como sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe en cumplimiento de su objeto, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros.

29.2. Las asignaciones, remuneraciones, sueldos y honorarios, que el Banco abone a sus consejeros y Directores, funcionarios y empleados que no fueran de la misma nacionalidad ni residentes permanentes del país en el que se desempeñen para el Banco, estarán exentos de impuestos.

29.3. Los Países Miembros no impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita o garantice el Banco, incluyendo dividendos e intereses independientemente de la persona del tenedor.

Art. 30. – *Inmunidades y privilegios personales.*

30.1. Los consejeros, Directores, funcionarios y empleados del Banco gozarán de (i) inmunidad de jurisdicción y ejecución, respecto de actos, incluidos sus palabras y escritos, emulados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales y dentro de los límites de sus obligaciones. Sin perjuicio de ello, el Banco en cualquier momento podrá renunciar a la inmunidad; (ii) las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros, tratamiento respecto a documentación de viaje, obligaciones de servicio militar y las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias, que los Países Miembros concedan a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros Países Miembros.

30.2. Los privilegios e inmunidades acordados en este capítulo sólo corresponderán a aquellos consejeros, Directores, funcionarios y empleadas del Banco que no sean nacionales ni tengan residencia permanente del país en el que se desempeñen para el Banco.

CAPÍTULO X

*Disposiciones generales*Art. 31. – *Vigencia.*

31.1. El presente Convenio Constitutivo no podrá ser firmado con reservas ni éstas podrán ser recibidas en ocasión de su ratificación o adhesión.

31.2. El presente Convenio Constitutivo entrará en vigor cinco (5) días después del depósito, en el Depositario, de los instrumentos de ratificación de la Mayoría Simple de los Países Fundadores que, adicionalmente, en conjunto, representen más de las dos terceras (2/3) partes del Capital Suscrito del Banco. El Depositario comunicará la fecha de cada depósito a los Estados Signatarios que hayan firmado el presente Convenio Constitutivo y a los que en su caso hayan adherido. El Depositario notificará a los Estados Signatarios la fecha de entrada en vigor de este Convenio Constitutivo. Para los Estados Adherentes, el mismo entrará en vigor cinco (5) días después de la fecha en que tal Estado Nacional haya depositado su instrumento de ratificación.

31.3. Los instrumentos de ratificación deberán incluir la declaración de que el Estado Signatario o Adherente ha aprobado el presente Convenio Constitutivo de acuerdo con su legislación interna y ha tomado las medidas necesarias para poder cumplir con todas las obligaciones que el Convenio Constitutivo le impone, especialmente las referidas a los privilegios e inmunidades referidas en el capítulo IX de este Convenio Constitutivo. En cualquier momento, y con el propósito de proteger los bienes y funcionarios del

Banco, el Consejo de Ministros podrá verificar si algún País Miembro que sea titular de la Sede, de una Subsele o donde se establezca una Dependencia del Banco, ha violado gravemente alguna o algunas condiciones de inmunidades, garantías y privilegios concedidos al Banco conforme al capítulo IX. En el caso de que el Consejo de Ministros compruebe que efectivamente el País Miembro que sea titular de la Sede, de una Subsele o donde se establezca una Dependencia del Banco, ha violado gravemente alguna o algunas condiciones de inmunidades, garantías y privilegios concedidos al Banco, el Consejo de Ministros deberá resolver la suspensión de la actividad de la Sede, Subsele o Dependencia que se encuentre en el País Miembro por el cual la consulta fue efectuada, hasta tanto aquella violación haya cesado y los daños ocasionados por ella hayan sido debidamente reparados, a criterio del Consejo de Ministros.

El País Miembro por el que se lleve a cabo la consulta tendrá voz no voto en las reuniones en las que se traten estos asuntos, hasta tanto la suspensión de operación de la Sede, Subsele o Dependencia sea dejada sin efecto conforme lo previsto en el párrafo anterior.

31.4. Después de su entrada en vigor el presente Convenio Constitutivo quedará abierto a la adhesión de los Estados Nacionales integrantes de Unasur que así lo soliciten.

Art. 32. – *Enmienda.*

32.2. El presente Convenio Constitutivo podrá ser enmendado o modificado a iniciativa del Directorio Ejecutivo mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Ministros. El Consejo de Ministros remitirá la propuesta a los Países Miembros, la cual se someterá a votación en la siguiente reunión de dicho Consejo.

32.3. Las enmiendas o modificaciones adoptadas entrarán en vigor cuando hayan sido aceptadas por todos los Países Miembros del Banco mediante el depósito del instrumento respectivo ante el depositario.

Art. 33. – *Interpretación y arbitraje.*

33.1. Los Estados Signatarios acuerdan que toda discrepancia, controversia, cuestión o reclamo que surgiere entre un País Miembro del Banco y el Banco, o entre los Países Miembros del Banco, que deriven de la interpretación o aplicación del presente Convenio Constitutivo, será resuelta mediante consultas directas entre las partes.

33.2. Si habiendo transcurrido cuarenta y cinco (45) días continuos desde la fecha de inicio de consultas directas, no se hubiere llegado a un resultado satisfactorio para ambas partes, cualquiera de ellas podrá solicitar dentro de los siguientes treinta (30) días continuos, que la controversia sea sometida a la decisión del Consejo de Ministros del Banco. A tales fines, la solicitud deberá ser consignada ante el Directorio

Ejecutivo. La decisión del Consejo de Ministros del Banco se adoptará por consenso y será vinculante para las partes.

33.3. Si habiendo transcurrido noventa (90) días continuos desde la fecha en que la controversia haya sido sometida a la decisión del Consejo de Ministros del Banco, sin que éste hubiese decidido la misma, el asunto será resuelto definitivamente a solicitud de una de las partes mediante arbitraje por un tribunal integrado por tres árbitros. Dos árbitros serán designados por las partes y el Tercero, salvo acuerdo entre ellas, por el Secretario General de Unasur. Si alguna de las partes no designara su árbitro, la otra parte podrá solicitar al Secretario General de Unasur la designación del árbitro faltante.

33.4. Las decisiones se tomarán por mayoría. El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

33.5. El tribunal arbitral tomará su decisión tomando como fuente primaria este Convenio Constitutivo. Asimismo, en forma supletoria, recurrirá a los principios y normas del derecho internacional público aplicables u otras normas de derecho establecidas por las partes.

33.6. En el caso de que surgieren desacuerdos entre el Banco y un Estado Nacional que haya dejado de ser miembro del Banco, o entre el Banco y un País Miembro después que se haya acordado la liquidación del Banco, el asunto será resuelto directamente mediante arbitraje, de la misma forma que en el párrafo anterior.

CAPÍTULO XI

Normas transitorias

Art. 34.

34.1. Inmediatamente después de la entrada en vigencia de este Convenio Constitutivo según lo previsto en el capítulo precedente, el Consejo de Ministros se reunirá en la Sede del Banco y procederá a designar a los miembros del Directorio Ejecutivo, del Consejo de Auditoría y del Consejo de Administración.

34.2. Hasta tanto el Directorio Ejecutivo no cuente con al menos siete (7) integrantes representantes de Países Miembros, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 del presente Convenio Constitutivo, y las atribuciones del Comité Ejecutivo allí establecidas serán ejercidas por el Directorio Ejecutivo.

34.3. El Consejo de Administración designará un comité “ad hoc” formado por dos (2) representantes de los Bancos Centrales, Superintendencias de Bancos u organismos de control financiero de cada Estado Signatario, para que en conjunto con el Directorio Ejecutivo, establezcan una propuesta de criterios de riesgo crediticio y, en general, de política de gestión integral de riesgos, así como de reglas operacionales y de administración del Banco, teniendo en cuen-

ta los parámetros internacionales de transparencia y de buena gestión corporativa en materia financiera. Este Comité tendrá un plazo máximo de un (1) año para cumplir con sus funciones, que podrá prorrogarse por seis (6) meses con aprobación del Consejo de Administración.

34.4. A partir de su instalación el Consejo de Ministros deberá considerar la elaboración y aprobación de su reglamento de funcionamiento.

34.5. El Consejo de Administración, el Directorio Ejecutivo, el Comité Ejecutivo y el Consejo de Auditoría tendrán, cada uno, un lapso de noventa (90) días a partir de su instalación para elaborar y aprobar sus respectivos reglamentos de funcionamiento.

34.6. El primer ejercicio financiero del Banco comenzará con la entrada en vigencia del presente Convenio Constitutivo y finalizará el 31 de diciembre subsecuente.

34.7. El presente Convenio Constitutivo estará abierto por un plazo de ciento veinte (120) días a la firma de los demás Estados Nacionales integrantes de Unasur.

A estos efectos, dichos Estados Nacionales integrantes de Unasur suscribirán Acciones Clase A de acuerdo a las Franjas previstas en el Anexo al presente Convenio Constitutivo.

34.7.1. Los Estados Nacionales incluidos en la Franja dos (2):

34.7.1.1. Integrarán las acciones de acuerdo al cronograma previsto en artículo 4 inciso 5, apartado 5, subapartado 1 de este Convenio Constitutivo.

34.7.1.2. Podrán obtener préstamos del Banco en las condiciones del artículo 13, inciso 5 de este Convenio Constitutivo.

34.7.2. Los Estados Nacionales incluidos en la Franja cinco (5):

34.7.2.1. Integrarán las acciones de acuerdo al cronograma previsto en el artículo 4, inciso 5, apartado 5, subapartado 2 de este Convenio Constitutivo.

34.7.2.2. Podrán obtener préstamos del Banco en las condiciones del artículo 13, inciso 6 de este Convenio Constitutivo.

34.8. Hasta tanto sea electo el Secretario General de Unasur y entre en vigencia el Tratado Constitutivo de Unasur, la designación del tercer árbitro a los fines de lo dispuesto en el artículo 33 será efectuada por el Consejo de Ministros.

Suscrito en la ciudad de Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve, en un ejemplar original redactado en los idiomas español y portugués.

Por la República Argentina
Cristina Fernández de Kirchner
Presidenta de la República

Por el Estado Plurinacional de Bolivia
Evo Morales Ayma
Presidente de la República

Por la República Federativa del Brasil
Luiz Inácio Lula da Silva
Presidente de la República

Por la República del Ecuador
Rafael Correa Delgado
Presidente de la República

Por la República del Paraguay
Fernando Lugo Méndez
Presidente de la República

Por la República Oriental del Uruguay
Tabaré Vázquez Rosas
Presidente de la República

Por la República Bolivariana de Venezuela
Hugo Chávez Frías
Presidente de la República

ANEXO

<i>Franja</i>	<i>País</i>	<i>Monto en millones de u\$s</i>
1	Argentina, Brasil, Venezuela	2.000
2	Chile, Colombia, Perú	970
3	Ecuador, Uruguay	400
4	Bolivia, Paraguay	100
5	Guyana, Surinam	45
Total		10.000

APÉNDICE

Definiciones

A los efectos de este Convenio Constitutivo:

1) “Acciones Ordinarias” significa las fracciones en las que se divide el Capital del Banco y se subdivide en Acciones Clase A, Acciones Clase B, y Acciones Clase C.

2) “Banco” significa “Banco del Sur” en los términos previstos en el artículo 1, inciso 1, del Convenio Constitutivo.

3) “Capital Autorizado” significa el capital del Banco aprobado por el artículo 4, inciso 1, el Convenio Constitutivo.

4) “Capital de Garantía” significa la parte del Capital Autorizado que los suscriptores de Acciones Ordinarias se han obligado a integrar mediante el otorgamiento de garantía, en los términos previstos en el artículo 4, inciso 5, apartados 2, 3 y 4, del Convenio Constitutivo.

5) “Capital Efectivo” significa la parte del Capital Autorizado que los suscriptores de Acciones Ordina-

rias se han obligado a integrar en efectivo en Dólares Estadounidenses o en moneda local, en los términos previstos en el artículo 4, inciso 5, apartados 2, 3 y 4, del Convenio Constitutivo.

6) “Capital Pagado” significa el Capital Suscrito efectivamente integrado.

7) “Capital Suscrito” significa la parte del Capital Autorizado que los suscriptores de acciones se han obligado a integrar en los plazos establecidos en el Convenio Constitutivo. Es el monto de capital original previsto en el artículo 4, inciso 1, del Convenio Constitutivo.

8) “Comité Ejecutivo” significa el órgano del Banco al que hace referencia el artículo 9 del Convenio Constitutivo.

9) “Consejo de Administración” significa el órgano de gobierno del Banco al que hace referencia el artículo 5, inciso 1, cuya composición, mandato, forma de deliberación y funciones se encuentran definidas en el artículo 1, ambos del Convenio Constitutivo.

10) “Consejo de Auditoría” significa el órgano de control del Banco al que hace referencia el artículo 5, inciso 1, cuya composición, mandato, forma de deliberación y atribuciones se encuentran definidas en el artículo 10, ambos del Convenio Constitutivo.

11) “Consejo de Ministros” significa el órgano de gobierno al que hace referencia el artículo 5, inciso 1, cuya composición, atribuciones, forma de deliberación se encuentran definidas en el artículo 6, ambos del Convenio Constitutivo.

12) “Convenio Constitutivo” significa el instrumento por el cual se constituye el Banco y se establecen las disposiciones que regirán la actividad del mismo.

13) “Dependencias” significa las sociedades vinculadas, sucursales, agencias, oficinas o representaciones del Banco, que fueran necesarias para el desarrollo de sus funciones.

14) “Depositario” se denomina al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

15) “Director” significa aquel representante de los accionistas que integra el Directorio Ejecutivo en los términos previstos en el artículo 3 del Convenio Constitutivo.

16) “Directorio Ejecutivo” significa el órgano ejecutivo al que se hace referencia en el artículo 5, inciso 1, que se encuentra a cargo de la administración general del Banco, cuya composición, mandato, forma de deliberación y atribuciones se encuentran definidas en el artículo 8, ambos del Convenio Constitutivo.

17) “Dólares Estadounidenses” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

18) “Estado Adherente” significa aquel Estado Nacional integrante de Unasur que, con posterioridad a la entrada en vigencia del Banco, ha depositado el instrumento de ratificación en la forma prevista en el artículo 31, inciso 2, del Convenio Constitutivo.

19) “Estado Signatario” significa aquél Estado Nacional integrante de Unasur que ha suscrito el Convenio Constitutivo del Banco. Incluye a los Países Fundadores y a los Estados Nacionales que suscriban el Convenio Constitutivo conforme a lo previsto en el artículo 34, inciso 7.

20) “Estados Contables y Financieros” significa los informes que en materia contable y financiera del Banco a una fecha determinada, y su evolución económica y financiera en el período que abarca.

21) “Fondo Estatutario de Reserva” significa el fondo que se constituye con la totalidad de las Utilidades, hasta que su monto acumulado alcance un valor equivalente a dos (2) veces el Capital Suscrito, conforme lo dispuesto en el artículo 17, inciso 1, del Convenio Constitutivo.

22) “Franja” significa cada uno de los estamentos que se identifican en el Anexo de este Convenio Constitutivo, y que comprenden a los Estados Nacionales individualizados en los mismos.

23) “Integración en Dólares” significa el porcentaje mínimo del valor nominal de cada acción, conforme lo previsto en el artículo 4, inciso 5, apartado 1, del Convenio Constitutivo, que se integrará en Dólares Estadounidenses,

24) “Integración en Moneda Local” significa el porcentaje máximo del valor nominal de cada acción, conforme lo previsto en el artículo 4, inciso 5, apartado 1, subapartado 2, del Convenio Constitutivo, que se integrará en la moneda local del País Miembro que suscriba la acción.

25) “Mayoría Absoluta” significa más de la mitad de los votos.

26) “Mayoría Simple” se refiere a la formada por el número de votos que obtiene la alternativa con mayor cantidad de votos a favor.

27) “Países Fundadores” son Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

28) “Países Miembros” significa los Estados Nacionales integrantes de la Unión de Naciones Sudamericanas (Unasur) que suscriban el Convenio Constitutivo del Banco.

29) “Patrimonio Neto” significa la diferencia entre el activo y el pasivo del Banco.

30) “Plan Estratégico” significa un instrumento de planificación diseñado para organizar las actividades del Banco a largo plazo, que debe ser presentado por el Comité Ejecutivo ante el Consejo de Administración, en los términos del artículo 9, inciso 4, apartado 3, a los fines previstos en el artículo 5, inciso 2, apartado 12, y en el artículo 7, inciso 7, apartado 9, todos del Convenio Constitutivo.

31) “Presidente del Banco” o “Presidente del Directorio Ejecutivo” significa aquel miembro del Directorio Ejecutivo que ejerce la representación legal y conducción del Banco en los términos del artículo 8, inciso 11, del Convenio Constitutivo.

32) “Presidente del Consejo de Administración” significa aquel miembro del Consejo de Administración que es elegido por el resto de los miembros para conducir el Consejo de Administración.

33) “Sede” se denomina a la Sede Principal del Banco que tendrá lugar en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, conforme lo previsto en el artículo 1, inciso 2, del Convenio Constitutivo.

34) “Subsedes” se denominan aquellas Subsedes del Banco que funcionarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y en la Ciudad de la Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, conforme lo previsto en el artículo 1, inciso 2, del Convenio Constitutivo.

35) “Unasur” significa Unión de Naciones Suramericanas.

36) “Utilidades” se refiere al resultado neto positivo del ejercicio.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco del Sur, suscrito en Porlamar –República Bolivariana de Venezuela– el 26 de septiembre de 2009, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Convenio Constitutivo del Banco del Sur, suscrito en Porlamar –República Bolivariana de Venezuela– el 26 de septiembre de 2009.

El Banco del Sur se constituirá como una entidad financiera de derecho público internacional, con personería jurídica propia, con sede en Caracas –República Bolivariana de Venezuela– y sedes en Buenos Aires, República Argentina, y La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

El Banco del Sur tiene por objeto financiar el desarrollo económico, social y ambiental de los países miembros, en forma equilibrada y estable haciendo uso del ahorro intra y extrarregional; fortalecer la integración; reducir las asimetrías y promover la equitativa distribución de las inversiones entre los países miembros. El Banco del Sur sólo prestará asistencia

crediticia en los países miembros para la ejecución de proyectos en el ámbito territorial de UNASUR, Unión de Naciones Suramericanas.

El Banco del Sur tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo ejercer las funciones y realizar los actos que hagan a su objeto o estén relacionados con él. El Banco del Sur deberá ser autosostenible y gobernarse conforme a criterios profesionales y de eficiencia financiera, de acuerdo a los parámetros internacionales de buena gestión corporativa.

El monto del capital autorizado asciende a la cantidad de veinte mil millones de dólares estadounidenses (u\$s 20.000.000.000,00) representado por veinte mil (20.000) acciones ordinarias, nominativas con un valor de un millón (u\$s 1.000.000,00) de dólares estadounidenses cada una. El capital suscrito del Banco del Sur es de siete mil millones de dólares estadounidenses (u\$s 7.000.000.000,00). La República Argentina, la República Federativa del Brasil y la República Bolivariana de Venezuela integrarán no menos del veinte por ciento (20 %) del capital suscrito.

Los órganos de gobierno del Banco del Sur son el Consejo de Ministros, constituido por los ministros de Economía, Hacienda, Finanzas o funcionarios equivalentes de los países miembros, y el Consejo de Administración, integrado por un representante por cada país miembro, nombrado por el Consejo de Ministros a propuesta de cada país miembro. El órgano ejecutivo es el directorio ejecutivo, integrado por representantes de los accionistas. El Banco del Sur también dispondrá de un Consejo de Auditoría.

El Banco del Sur deberá desarrollar, adoptar y aplicar medidas y mecanismos para identificar, medir, monitorear, controlar y mitigar los riesgos que enfrente en el ejercicio de sus operaciones para preservar su patrimonio y aprovechar las oportunidades del mercado manteniendo la exposición a los riesgos dentro de los límites definidos por el Consejo de Administración. Tendrá un límite de endeudamiento y exposición.

La República Argentina, así como la República Federativa del Brasil y la República Bolivariana de Venezuela podrán obtener préstamos del Banco del Sur por un monto equivalente a hasta cuatro veces el capital suscrito que haya integrado.

La aprobación del Convenio Constitutivo del Banco del Sur permitirá contar con una institución netamente regional dedicada a financiar el desarrollo económico, social y ambiental de los países miembros y a fortalecer su integración, favoreciendo la reducción de las asimetrías y la equitativa distribución de las inversiones entre los países miembros.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.933

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Jorge E. Taiana. – Amado Boudou.

II
COMPETENCIA PARA INVESTIGAR Y JUZGAR
DELITOS Y CONTRAVENCIONES

(Orden del Día N° 2.253)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Municipales, de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere la competencia para investigar y juzgar delitos contravencionales cometidos en su territorio al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de la materia federal y teniendo a la vista los expedientes 13-D.-10 Bertol y Pinedo; 1.413-D.-10 Giudici, Bullrich (P.), Cortina y Gil Lavedra; 4.746-D.-10 Ibarra (V.L.), Sabbatella y Heller; 6.364-D.-10 Michetti; 491-D.-11 González (G.E.), Bertol y Pinedo; 1.112-D.-11 Pérez (A.); 1.888-D.-11 Giudici, Gil Lavedra, Martínez (J.C.) y Bullrich; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 2 de junio de 2011.

Gustavo Á. Marconato. – Nora E. Bedano. – Cristian R. Oliva. – Francisco J. Fortuna. – Omar R. Currilén. – Mariana A. Veaute. – Oscar E. N. Albrieu. – Alex R. Ziegler. – María J. Acosta. – Horacio A. Alcuaz. – Gumersindo F. Alonso. – Elsa M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Raúl E. Barrandeguy. – María E. Bernal. – Patricia Bullrich. – Norah S. Castaldo. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo R. Costa. – Zulema B. Daher. – Alfredo C. Dato. – María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Graciela M. Giannettasio. – Claudia F. Gil Lozano. – Nancy S. González. – Vilma L. Ibarra. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Ernesto F. Martínez. – Julio C. Martínez. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Ariel O. E. Pasini. – Alberto J. Pérez. – Jorge R. Pérez. – Marta B. Quintero. – Héctor P. Recalde. – María C. Regazzoli. – Margarita R. Stolbizer. – José A. Vilariño.

En disidencia parcial:

Jorge M. Álvarez. – Juan C. Vega. – Juan P. Tunessi. – Adrián Pérez. – Carlos A. Favario. – Gustavo A. H. Ferrari. – Mario L. Barbieri. – Alfonso de Prat Gay. – Norberto P. Erro. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Gladys E. González. – Juan

C. Morán. – Sergio D. Pinto. – Horacio R. Quiroga. – María F. Reyes. – Alicia Terada.

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Transfiérese la competencia para investigar y juzgar los delitos y contravenciones cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se detallan en el anexo que forma parte de la presente ley, con excepción de la materia federal, al Ministerio Público Fiscal y a los jueces competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° – Asignase al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la competencia para investigar y juzgar los nuevos delitos de competencia penal ordinaria, aplicables en su ámbito territorial, que se establezcan en lo sucesivo en toda ley de la Nación, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Art. 3° – El Código Procesal Penal de la Nación será de aplicación obligatoria en la resolución de conflictos de jurisdicción, competencia y conexidad, que pudieren ocurrir entre los tribunales nacionales y los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° – La presente ley es complementaria de las leyes 25.752 y 26.357.

Art. 5° – Será autoridad de aplicación el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el que deberá disponer las medidas y suscribir los acuerdos y convenios complementarios que resulten necesarios para la implementación de la presente ley.

Art. 6° – La estimación y liquidación de los importes respectivos en los términos previstas por el artículo 8° de la ley 23.548, a fin de que la transferencia de competencias establecida en la presente ley sea realizada con la correspondiente reasignación de los recursos financieros (artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional), será efectuada en forma conjunta entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y los ministerios de Hacienda y de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ningún caso habrá duplicación de gastos.

Art. 7° – Encomiéndase a la Comisión Bicameral Ciudad de Buenos Aires, en ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 15 de la ley 24.588, el seguimiento del cumplimiento de la presente ley.

¹ Artículo 108 del reglamento.

Art. 8º.- La transferencia y asignación de competencias dispuesta por los artículos 1º y 2º de la presente ley, se perfeccionará con la entrada en vigencia de la ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que acepte, sin limitaciones ni reservas, las disposiciones de la presente ley.

Art. 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Juan H. Estrada

ANEXO

Transferencia de competencias penales y contravencionales de la justicia nacional ordinaria a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRIMERO: *Delitos complementarios de las competencias transferidas por leyes 25.752 y 26.357:*

- a) Lesiones (artículos 89 al 94, Código Penal);
- b) Duelo (artículos 97 al 103, Código Penal);
- c) Abuso de armas (artículos 104 y 105, Código Penal);
- d) Violación de domicilio (título V, capítulo II, artículos 150 al 152, Código Penal);
- e) Incendio y otros estragos (artículos 186 al 189, Código Penal);
- f) Tenencia, portación y provisión de armas de guerra de uso civil condicional, previstos en el artículo 189 bis, acápites 2 y 4, Código Penal, con excepción de los casos en que el delito aparezca cometido por un funcionario público federal o sea conexo con un delito federal;
- g) Impedimento u obstrucción de contacto, tipificado por ley 24.270;
- h) Penalización de actos discriminatorios, conforme lo dispuesto en la ley 23.592;
- i) Delitos y contravenciones en el deporte y en espectáculos deportivos, conforme lo dispuesto en las leyes 20.655 y 23.184 y sus modificatorias, en los aspectos que resulten aplicables a la jurisdicción local.

La Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires intervendrá en el supuesto del artículo 151 del Código Penal contemplado en el apartado d) precedente, siempre que el hecho lo cometiere un funcionario público o agente de la autoridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEGUNDO: *Delitos contra la administración pública*, ocurridos exclusivamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se tratare de actos cometidos por sus funcionarios públicos, o contra sus funcionarios públicos, que atenten contra el funcionamiento de sus poderes públicos u ocurran en el marco de un proceso judicial que tramite ante los tribunales locales:

- a) Atentado y resistencia contra la autoridad (artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243, Código Penal);
- b) Falsa denuncia de delitos cuya competencia se encuentre transferida a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 245, Código Penal);
- c) Usurpación de autoridad, títulos u honores (artículos 246, incisos 1, 2 y 3, y 247, Código Penal);
- d) Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252, 1º párrafo, y 253, Código Penal);
- e) Violación de sellos y documentos (artículos 254 y 255, Código Penal);
- f) Cohecho y tráfico de influencias (artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259, Código Penal);
- g) Malversación de caudales públicos (artículos 260 al 264, Código Penal);
- h) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265, Código Penal);
- i) Exacciones ilegales (artículos 266 al 268, Código Penal);
- j) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (artículos 268 [1], 268 [2] y 268 [3], Código Penal);
- k) Prevaricato (artículos 269 al 272, Código Penal);
- l) Denegación y retardo de justicia (artículos 273 y 274, Código Penal);
- m) Falso testimonio (artículos 275 y 276, Código Penal);
- n) Evasión y quebrantamiento de pena (artículos 280, 281 y 281 bis, Código Penal).

TERCERO: *Delitos contra la fe pública*, siempre que se trate de instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Falsificación de sellos, timbres y marcas (artículos 288, 289, inciso 1, 290 y 291, Código Penal);
- b) Falsificación de documentos (artículos 292 al 298, Código Penal).

CUARTO: *Delitos vinculados a materia de competencia pública local:*

- a) Delitos de los funcionarios públicos contra la libertad individual (artículos 143 al 144 quinto, Código Penal), siempre que fuera cometido por un miembro de los poderes públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (artículos 158 y 159, Código Penal);

- c) Estafa procesal acaecida en procesos judiciales tramitados ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 172, Código Penal);
- d) Defraudación (artículo 174, inciso 5, Código Penal), siempre que el hecho se cometiere contra la administración pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Delito contra la seguridad del tránsito (artículo 193 bis, Código Penal);
- f) Desarmado de autos sin autorización, conforme lo prescrito en el artículo 13 de la ley 25.761;
- g) Profilaxis, en relación a los delitos tipificados por la ley 12.331; y
- h) Estupefacientes, con ajuste a lo previsto en el artículo 34 de la ley 23.737 conforme la redacción de la ley 26.052 (artículos 5º, incisos c), e) y párrafos penúltimo y último, 14 y 29, ley 23.737) y suministro infiel e irregular de medicamentos, artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter, Código Penal.

CLÁUSULA TRANSITORIA: Las causas que por las materias enumeradas precedentemente se hallen pendientes ante los juzgados nacionales al momento de perfeccionarse la transferencia de competencias, serán terminadas y fenecidas ante los mismos tribunales.

JULIO C. C. COBOS.
Juan H. Estrada.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
PARCIAL DE LOS SEÑORES DIPUTADOS
ADRIÁN PÉREZ, ALFONSO DE PRAT GAY,
FERNANDA REYES Y JUAN MORÁN

Expediente 67-S.-10 del proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere la competencia para investigar y juzgar delitos y contravenciones cometidos en su territorio al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de la materia federal.

A más de 15 años del reconocimiento formal de la autonomía porteña es necesario dejar de postergar la definición acerca de su contenido y alcance y eliminar las tensiones que operan sobre el statu quo intergubernamental en el marco de nuestro sistema federal.

Este proceso no termina de concretarse a pesar de que desde la reforma constitucional de 1994 se estableció un régimen de autonomía para la Ciudad de Buenos Aires que la faculta para dictar un estatuto organizativo y le otorga atribuciones legislativas y jurisdiccionales propias (artículo 129).

La consagración de esta nueva identidad jurídica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requiere que revisemos lo realizado en 1995, desde una tesis restringida sobre la autonomía porteña (Passalacqua,

1996),¹ en relación a la ley 24.588, de garantía de intereses del Estado nacional en la Ciudad de Buenos Aires.

Desde 1997 se presentaron diferentes propuestas en el Congreso de la Nación para modificar o derogar determinados artículos que componen la ley de garantías. Sin embargo, el único cambio aceptado fue recién en agosto de 2007 a través de la ley 26.288 que modificó únicamente el artículo 7º de la ley 24.588, de una manera débil e incompleta. En esa ocasión, nuestro voto fue negativo y coherente con nuestra posición histórica al respecto. Sostuvimos entonces que el traspaso de competencias tiene que darse con transferencia de recursos, según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional. Contrariamente a este criterio, se relegó la posibilidad de garantizar las condiciones reales que permitieran a la Ciudad asumir sus nuevas competencias en materia de seguridad, al cumplimiento de una cláusula transitoria que aparte de ser exigua, no disponía en forma categórica la transferencia directa de estructuras y recursos, sino que dependía de relevamientos, gestiones, y convenios que nunca se realizaron. En consecuencia, se observa una dicotomía entre la distribución de competencias efectuada a nivel jurídico por la reforma legislativa, y la imposibilidad de efectivizar dicho traspaso, habida cuenta de la pasividad de ambos Estados al momento de llevar a cabo las gestiones necesarias a tales efectos. Este tipo de situaciones terminan por estancar los procesos progresivos en materia de autonomía, generando a su vez una confusión circunstancial de competencias, dada la imposibilidad de concretar en la práctica el nuevo esquema de distribución de facultades. En consecuencia, resulta necesario instrumentar una técnica legislativa que garantice la efectiva reasignación de recursos necesarios, estableciendo mecanismos operativos que no supediten la concreción del traspaso exclusivamente a una decisión política que pueda no consumarse.

Nuestra posición fue siempre inequívoca respecto a sostener y garantizar la autonomía plena de la Ciudad de Buenos Aires. Tal es así que en este marco nos parece propicio resaltar la necesidad de que el Registro de la Propiedad Inmueble y la Inspección General de Justicia se encuentren bajo la competencia local y no nacional como en la actualidad, toda vez que el primero es el organismo encargado de garantizar la propiedad de los inmuebles en la Ciudad de Buenos Aires asegurando la publicidad y la seguridad del tráfico jurídico y el segundo es el encargado de la inscripción de las sociedades comerciales y del otorgamiento de

¹ Passalacqua, Eduardo H. (1996), "La autonomía de Buenos Aires. Un ensayo de historia institucional sobre las ideas y las formas de un cambio, y una tentativa de descripción. Resultados actuales y potenciales", en Herzer, Hilda (comp.), *Ciudad de Buenos Aires. Gobierno y descentralización*, Centro de Estudios Avanzados (CEA) - Oficina de Publicaciones del CBC, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

personería jurídica a organizaciones civiles con sede en el ámbito de la Ciudad.

El proyecto sobre el que dictaminamos, y que cuenta con media sanción del Senado (67-S.-2010), continúa la línea de traspaso progresivo de competencias penales de la Justicia nacional a la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al igual que las leyes 25.752 y 26.357. En esos dos casos, si bien se estableció que dichas transferencias debían realizarse con la correspondiente transferencia de recursos, éstas aún no se han materializado.

La transferencia integral de las competencias, obscurida por la ley 24.588, es un reclamo histórico de nuestra fuerza política. Así, por la coherencia histórica de nuestra posición política, vamos a apoyar este proyecto. Sin embargo, vamos a plantear nuestra disidencia parcial fundada en dos cuestiones esenciales que a continuación desarrollamos.

En primer lugar, defendemos históricamente, y en forma concreta, sincera y coherente (y no con meras declamaciones públicas), la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires garantizada en la Constitución Nacional. En este marco de ideas consideramos indispensable impulsar reformas desde una mirada integral de políticas sustanciales como son la seguridad y la Justicia.

Así, tal como lo apuntamos respecto de la modificación del artículo 7º de la ley 24.588, consideramos necesario atender el tratamiento del traspaso de competencias de manera integral entre las políticas de seguridad y justicia, a fin de lograr una efectiva resolución de los conflictos y evitar que las responsabilidades políticas se diluyan.

La corta historia desde la modificación del artículo 7º que habilita a la Ciudad de Buenos Aires a crear su propia policía nos mostró una dinámica de poco entendimiento y compromiso por parte de los ejecutivos de las dos jurisdicciones en articular instancias de cooperación y coordinación.

Por otra parte, la transferencia de la competencia sobre ciertos delitos a la Ciudad requiere del uso de la fuerza y la superposición de las facultades de la Policía Federal y de la Policía Metropolitana es un problema sin resolver que vuelve la situación insostenible. En el proyecto con media sanción del Senado se hace referencia a que se quiere atender a la finalización del doble mostrador o ventanilla en causas judiciales, pero son justamente estas medidas parciales las que mantienen la incertidumbre del ciudadano a la hora de recurrir a las fuerzas de seguridad en función de la denuncia que quiera formular.

En segundo lugar, y en relación a lo expresado en el párrafo anterior, el texto del proyecto de ley con media sanción establece en el artículo 6º que la estimación y liquidación de los importes respectivos, en los términos del artículo 8º de la ley 23.548, régimen transitorio de coparticipación federal, será efectuada de manera conjunta entre el ministerio de Economía y Finanzas Públicas y los ministerios de Hacienda y Justicia y

Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esto representa sin dudas un avance respecto de los dos convenios anteriores que dejaban librada a las jurisdicciones la suerte de identificar los funcionarios responsables de este acuerdo.

Sin embargo, a la luz de la experiencia posterior a la firma de los dos convenios anteriores, donde ni siquiera fueron designados por parte del gobierno nacional representantes para la estimación y liquidación de los importes respectivos, creemos que esta redacción lleva a una negociación que se puede dilatar en el tiempo entre el gobierno nacional y el de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, puede llevar a que la Nación termine limitando o restringiendo los recursos correspondientes, con el consiguiente perjuicio para la Ciudad de Buenos Aires. Además, en el mejor escenario, aún cuando ambas jurisdicciones alcancen un acuerdo, puede suceder que en el mediano plazo lo originalmente transferido se termine licuando, perjudicando en última instancia a la Ciudad.

En función de ello creemos que este proyecto debe establecer un régimen permanente, que fije el costo estimado de la transferencia de competencias en términos de coeficiente de coparticipación y que se eleve en la misma cuantía el coeficiente establecido en el artículo 8º de la ley 23.548 y sus modificaciones. El mismo debe ser retraído del porcentaje que en concepto de distribución primaria recibe la Nación debiendo disminuir en la medida equivalente el porcentual de distribución primaria del gobierno nacional en la coparticipación federal de impuesto y aumentar en el mismo porcentual la distribución secundaria correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la que deberá aplicarse exclusivamente a la partida anual presupuestaria correspondiente al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Atentos a estas cuestiones es que planteamos nuestra disidencia parcial con este proyecto.

*Adrián Pérez. – Alfonso de Prat Gay. –
María F. Reyes. – Juan C. Morán.*

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA GLADYS E. GONZÁLEZ

Me dirijo a usted a los efectos de presentar los fundamentos de mi disidencia parcial al proyecto de ley en revisión que tramita por el expediente 67-S.-2010.

En tal sentido, resalto que pese a la proclamada autonomía que nuestra Carta Magna otorga a la Ciudad de Buenos Aires, la ley 24.588, conocida como “Ley Cafiero”, restringe el esquema autonómico consagrado, amparándose en el concepto de “interés del Estado nacional”, sin que exista motivo alguno razonable para que la Nación conserve facultades de jurisdicción en materia civil, comercial, penal, laboral y del resto de las materias no federales, a excepción de las pocas reconocidas.

Recién en el año 2000 y más tarde en el 2004, en el marco de la justicia penal, se suscribieron entre Nación y Ciudad dos convenios cuyo objeto fue la transferencia progresiva de competencias penales de la Justicia nacional al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, y donde se establecía que esta transferencia se realizaría acompañada de los recursos necesarios, convenios que fueron ratificados por las leyes nacionales 25.752 y 26.357, respectivamente.

Tal como se mencionó, la cláusula tercera del segundo convenio establecía que la transferencia de las competencias penales debía ser acompañada de los recursos necesarios que permitan el funcionamiento satisfactorio de la administración de justicia, en las materias cuyo juzgamiento se transferían, y establecía que cada parte debía designar un representante para gestionar la liquidación de estos recursos.

En efecto, y en cumplimiento de ello, la Ciudad de Buenos Aires designó al señor ministro de Seguridad y Justicia de la Ciudad, doctor Guillermo Tristán Montenegro, pero el Estado nacional no hizo lo suyo, situación que se mantiene hasta el día de hoy, generando ello una real y actual deuda de la Nación con la Ciudad.

Surge así que hoy, pese a que existe una ley que exige al Estado nacional realizar la transferencia de competencias penales junto a los recursos pertinentes, la ciudad ejerce estas competencias sin que se haya realizado la transferencia de los recursos correspondientes, generando ello un perjuicio económico de impacto presupuestario para la ciudad y sus vecinos; dichas erogaciones han sido cuantificadas por la Dirección General de Relaciones Fiscales del Gobierno de la Ciudad en \$ 113.304.335, hasta enero de 2010.

Tenemos la certeza, y así lo manda la Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 2, quinto párrafo, que la transferencia de competencias a la Ciudad se debe hacer con los recursos necesarios para sostenerlas, para de esta forma evitar resentir el buen funcionamiento de la actividad estatal, tanto federal, como local. En conclusión, para que los derechos de los ciudadanos no se vean menoscabados.

La letra de la Constitución es clara al decir que no habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos; así transferencia sin recursos no es transferencia constitucional.

Tales recursos debieran ser transferidos por la asignación primaria que tiene el gobierno nacional sin afectar en modo alguno la cuota que cada provincia tiene sobre el régimen de coparticipación.

Desde la reforma de la Constitución Nacional en 1994, los avances por la autonomía de la Ciudad han sido escasos y lentos; si a ello sumamos el perjuicio económico que el incumplimiento por parte del Estado nacional genera al mantener una postura indiferente para comenzar a liquidar los recursos necesarios a transferir en virtud del segundo convenio, resulta en-

tonces imperioso que al momento de transferir nuevas competencias, nosotros como legisladores y responsables de velar por el respeto del federalismo y de la autonomía de la ciudad, seamos cuidadosos con las formas en que lo hacemos.

Así, en defensa de la autonomía de la Ciudad, y viendo esta oportunidad como una concreta posibilidad de avanzar en la consagrada autonomía, es que voy a acompañar este proyecto de ley con mi firma, pero lo voy a hacer en disidencia parcial con motivo en los antecedentes mencionados, ya que, conforme hemos visto, el hecho de que un artículo establezca la forma en que se realizará la liquidación de recursos no es garantía suficiente para que las competencias se transfieran con los recursos correspondientes.

En efecto, propongo modificar el artículo 8° del presente proyecto, en tal sentido: “La transferencia y asignación de competencias dispuesta por los artículos 1° y 2° de la presente ley, se perfeccionará con la entrada en vigencia de la ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que acepte las disposiciones de la presente ley, y una vez que la Nación reasigne los recursos financieros a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°”.

Gladys E. González.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA DIPUTADA ALICIA TERADA

Expediente 67-S.-10 del proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere la competencia para investigar y juzgar delitos y contravenciones cometidos en su territorio al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de la materia federal.

A más de 15 años del reconocimiento formal de la autonomía porteña es necesario dejar de postergar la definición acerca de su contenido y alcance y eliminar las tensiones que operan sobre el statu quo intergubernamental en el marco de nuestro sistema federal.

Este proceso no termina de concretarse a pesar de que desde la reforma constitucional de 1994 se estableció un régimen de autonomía para la Ciudad de Buenos Aires que la faculta para dictar un estatuto organizativo y le otorga atribuciones legislativas y jurisdiccionales propias (artículo 129).

La consagración de esta nueva identidad jurídica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requiere que revisemos lo realizado en 1995, desde una tesis restringida sobre la autonomía porteña (Passalacqua, 1996),¹

¹ Passalacqua, Eduardo H. (1996), “La autonomía de Buenos Aires. Un ensayo de historia institucional sobre las ideas y las formas de un cambio, y una tentativa de descripción. Resultados actuales y potenciales”, en Herzer, Hilda (comp.), *Ciudad de Buenos Aires. Gobierno y descentralización*, Centro de Estudios Avanzados (CEA) - Oficina de Publicaciones del CBC, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

en relación a la ley 24.588 de garantía de intereses del Estado nacional en la Ciudad de Buenos Aires.

Desde 1997 se presentaron diferentes propuestas en el Congreso de la Nación para modificar o derogar determinados artículos que componen la ley de garantías. Sin embargo, el único cambio aceptado fue recién en agosto de 2007 a través de la ley 26.288 que modificó únicamente el artículo 7° de la ley 24.588, de una manera débil e incompleta. En esa ocasión, nuestro voto fue negativo y coherente con nuestra posición histórica al respecto. Sostuvimos entonces que el traspaso de competencias tiene que darse con transferencia de recursos, según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional. Contrariamente a este criterio, se relegó la posibilidad de garantizar las condiciones reales que permitieran a la ciudad asumir sus nuevas competencias en materia de seguridad, al cumplimiento de una cláusula transitoria que aparte de ser exigua, no disponía en forma categórica la transferencia directa de estructuras y recursos, sino que dependía de relevamientos, gestiones, y convenios que nunca se realizaron. En consecuencia, se observa una dicotomía entre la distribución de competencias efectuada a nivel jurídico por la reforma legislativa, y la imposibilidad de efectivizar dicho traspaso, habida cuenta de la pasividad de ambos Estados al momento de llevar a cabo las gestiones necesarias a tales efectos. Este tipo de situaciones terminan por estancar los procesos progresivos en materia de autonomía, generando a su vez una confusión circunstancial de competencias, dada la imposibilidad de concretar en la práctica el nuevo esquema de distribución de facultades. En consecuencia, resulta necesario instrumentar una técnica legislativa que garantice la efectiva reasignación de recursos necesarios, estableciendo mecanismos operativos que no supediten la concreción del traspaso exclusivamente a una decisión política que pueda no consumarse.

Nuestra posición fue siempre inequívoca respecto a sostener y garantizar la autonomía plena de la Ciudad de Buenos Aires. Tal es así que en este marco nos parece propicio resaltar la necesidad de que el Registro de la Propiedad Inmueble y la Inspección General de Justicia se encuentren bajo la competencia local y no nacional como en la actualidad, toda vez que el primero es el organismo encargado de garantizar la propiedad de los inmuebles en la Ciudad de Buenos Aires asegurando la publicidad y la seguridad del tráfico jurídico y el segundo es el encargado de la inscripción de las sociedades comerciales y del otorgamiento de personería jurídica a organizaciones civiles con sede en el ámbito de la Ciudad.

El proyecto sobre el que dictaminamos, y que cuenta con media sanción del Senado (67-S.-2010), continúa la línea de traspaso progresivo de competencias penales de la Justicia nacional a la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al igual que las leyes 25.752 y 26.357. En esos dos casos, si bien se estableció que dichas transferencias debían realizarse

con la correspondiente transferencia de recursos, éstas aún no se han materializado.

La transferencia integral de las competencias, obstruida por la ley 24.588, es un reclamo histórico de nuestra fuerza política. Así, por la coherencia histórica de nuestra posición política, vamos a apoyar este proyecto. Sin embargo, vamos a plantear nuestra disidencia parcial fundada en dos cuestiones esenciales que a continuación desarrollamos.

En primer lugar, defendemos históricamente, y en forma concreta, sincera y coherente (y no con meras declamaciones públicas), la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires garantizada en la Constitución Nacional. En este marco de ideas consideramos indispensable impulsar reformas desde una mirada integral de políticas sustanciales como son la seguridad y la Justicia.

Así, tal como lo apuntamos respecto de la modificación del artículo 7° de la ley 24.588, consideramos necesario atender el tratamiento del traspaso de competencias de manera integral entre las políticas de seguridad y justicia, a fin de lograr una efectiva resolución de los conflictos y evitar que las responsabilidades políticas se diluyan.

La corta historia desde la modificación del artículo 7° que habilita a la Ciudad de Buenos Aires a crear su propia Policía nos mostró una dinámica de poco entendimiento y compromiso por parte de los ejecutivos de las dos jurisdicciones en articular instancias de cooperación y coordinación.

Por otra parte, la transferencia de la competencia sobre ciertos delitos a la Ciudad requiere del uso de la fuerza y la superposición de las facultades de la Policía Federal y de la Policía Metropolitana es un problema sin resolver que vuelve la situación insostenible. En el proyecto con media sanción del Senado se hace referencia a que se quiere atender a la finalización del doble mostrador o ventanilla en causas judiciales, pero son justamente estas medidas parciales las que mantienen la incertidumbre del ciudadano a la hora de recurrir a las fuerzas de seguridad en función de la denuncia que quiera formular.

En segundo lugar, y en relación a lo expresado en el párrafo anterior, el texto del proyecto de la media sanción establece en el artículo 6° que la estimación y liquidación de los importes respectivos, en los términos del artículo 8° de la ley 23.548, régimen transitorio de coparticipación federal, serán efectuadas de manera conjunta entre el ministerio de Economía y Finanzas Públicas y los ministerios de Hacienda y Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esto representa sin dudas un avance respecto de los dos convenios anteriores que dejaban librada a las jurisdicciones la suerte de identificar los funcionarios responsables de este acuerdo.

Sin embargo, a la luz de la experiencia posterior a la firma de los dos convenios anteriores, donde ni siquiera fueron designadas por parte del gobierno na-

cional representantes para la estimación y liquidación de los importes respectivos, creemos que esta redacción lleva a una negociación que se puede dilatar en el tiempo entre el gobierno nacional y el de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, puede llevar a que la Nación termine limitando o restringiendo los recursos correspondientes, con el consiguiente perjuicio para la Ciudad de Buenos Aires. Además, en el mejor escenario, aun cuando ambas jurisdicciones alcancen un acuerdo, puede suceder que en el mediano plazo lo originalmente transferido se termine licuando, perjudicando en última instancia a la Ciudad.

En función de ello creemos que este proyecto debe establecer un régimen permanente, que fije el costo estimado de la transferencia de competencias en términos de coeficiente de coparticipación y que se eleve en la misma cuantía el coeficiente establecido en el artículo 8° de la ley 23.548 y sus modificaciones. El mismo debe ser retraído del porcentaje que en concepto de distribución primaria recibe la Nación debiendo disminuir en la medida equivalente el porcentual de distribución primaria del gobierno nacional en la coparticipación federal de impuesto y aumentar en el mismo porcentual la distribución secundaria correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la que deberá aplicarse exclusivamente a la partida anual presupuestaria correspondiente al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Atentos a estas cuestiones es que planteamos nuestra disidencia parcial con este proyecto.

Alicia Terada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Municipales, de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en la consideración del proyecto de ley en revisión, por el cual se transfiere la competencia para investigar y juzgar delitos y contravenciones cometidos en su territorio al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de la materia federal y teniendo a la vista los expedientes: 0013-D.-10 Bertol y Pinedo; 1.413-D.-10 Giudici, Bullrich (P.), Cortina y Gil Lavedra; 4.746-D-10 Ibarra (V.L.), Sabbatella y Heller; 6.364-D.-10 Michetti; 491-D.-11 González (G.E.), Bertol y Pinedo; 1.112-D.-11 Pérez (A.), 1.888-D.-11 Giudici, Gil Lavedra, Martínez (J.C.) y Bullrich, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta honorable Cámara han aceptado el espíritu de la sanción del honorable Senado, así como el de su antecedente, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge M. Álvarez.

III

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL

(Orden del Día N° 2.349)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, venido del Honorable Senado por el cual se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional –Dirección Nacional de Vías Navegables– a la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 4 de agosto de 2011.

Vilma L. Ibarra. – Juan M. Pais. – Gustavo Á. Marconato. – Manuel A. Morejón. – Miguel Á. Giubergia. – Hugo N. Prieto. – María C. Regazzoli. – Norberto P. Erro. – Mariel Calchaquí. – Alex R. Ziegler. – María J. Acosta. – Horacio A. Alcuaz. – Elsa M. Álvarez. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Celia I. Arena. – Raúl E. Barrandeguy. – Sergio A. Basteiro. – Verónica C. Benas. – Atilio F. S. Benedetti. – María E. Bernal. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – María C. Cremer de Busti. – Zulema B. Daher. – Alfredo C. Dato. – Alfonso de Prat Gay. – Patricia S. Fadel. – Liliana Fadul. – Carlos A. Favario. – Gustavo A. H. Ferrari. – Ulises U. J. Forte. – Graciela M. Giannettasio. – Nancy S. González. – Carlos S. Heller. – Nora G. Iturraspe. – María V. Linares. – Marcelo E. López Arias. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Antonio A. M. Morante. – Carlos J. Moreno. – Roberto M. Mouillerón. – Julián M. Obiglio. – Alberto J. Pérez. – Evaristo A. Rodríguez. – Alberto J. Triaca. – Juan P. Tunessi. – José A. Vilariño.

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Transfíerese a título gratuito a la provincia de Entre Ríos, un inmueble ubicado en Puerto Nuevo, en la localidad de Paraná, que se encuentra en jurisdicción de la Dirección Nacional de Vías Navegables y que tiene una superficie de 4.386,56 m², lindando al Norte con Superior de Gobierno de la Nación; al Este con Calle Pública 1486, Germán A. López, Pasaje Peatonal y Paula Albornoz y otros; al Sur con calle Manuel Leiva; y al Oeste con Superior de Gobierno de la Nación; y cuyos límites son: al Norte: Recta 5-1 al rumbo NE 89° 12' de 82,35 m; al Este Recta 1-2 al rumbo SE 00° 53' de 102,89 m; al Sur: Recta 2-3 al rumbo NO 76° 40' de 20,42 m y al Oeste: Rectas a los rumbos 3-4 al NO 00° 52' de 21,19 m y 4-5 al NO 40° 02' de 99,05 m.

Art. 2° – La transferencia se realiza con el cargo de destinar el inmueble referido al funcionamiento de la Escuela N° 100 “Puerto Nuevo”.

Art. 3° – Establecer un plazo de Diez (10) años para el cumplimiento de lo impuesto en el artículo anterior. Vencido el mismo, en caso de incumplimiento, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4° – Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.
Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión, venido del Honorable Senado por el cual se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional –Dirección Nacional de Vías Navegables– a la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, no encuentran objeciones que formular al mismo, por lo que aconsejan su sanción.

Vilma L. Ibarra.

IV
RÉGIMEN DE PAGOS DE LAS REMUNERACIONES
PARA LOS TRABAJADORES NO COMPRENDIDOS
EN LA LEY 20.744

(Orden del Día N° 2.280)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Finanzas han consi-

derado el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el régimen de pago de las remuneraciones para el trabajador no comprendido en el régimen de la ley 20.744, y el régimen de pago de los haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino así como el de las comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, y han tenido a la vista el proyecto de ley 3.103-D.-10 de los señores diputados Erro, Recalde, Buryaile, Zavallo y Serebrinsky sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de junio de 2011.

*Héctor P. Recalde. – Eduardo M. Ibarra.
– Alfonso de Prat Gay. – Roberto M. Mouillerón. – Alicia M. Ciciliani. – Gustavo E. Serebrinsky. – Walter A. Agosto. – Francisco O. Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Gumersindo F. Alonso. – Celia I. Arena. – Daniel E. Asef. – Sergio A. Basteiro. – Ricardo Buryaile. – Elisa B. Carca. – Juan F. Casañas. – Jorge O. Chemes. – Ricardo O. Cuccovillo. – Victoria A. Donda Pérez. – Mario R. Fiad. – Irma A. García. – Patricia S. Gardella. – Claudia F. Gil Lozano. – Ruperto E. Godoy. – Beatriz L. Korenfeld. – Julio R. Ledesma. – María V. Linares. – Ana Z. Luna de Marcos. – Gerardo F. Milman. – Juan C. Morán. – Antonio A. M. Morante. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Horacio R. Quiroga. – María F. Reyes. – Sandra A. Rioboó. – Cipriana L. Rossi. – Alex R. Ziegler.*

Buenos Aires, 30 de junio de 2010.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador, ya sea éste público o privado, de regímenes a los que no les es aplicable la ley 20.744, podrán pagarse mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

Dicha cuenta especial tendrá el nombre de cuenta sueldo y bajo ningún concepto podrá tener límite de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

Art. 2° – Los haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) como aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas serán abonados de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 3° – Los beneficios correspondientes a planes o programas caracterizados como de ayuda social e implementados por el gobierno nacional serán abonados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente.

Art. 4° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a hacer extensiva la aplicación de la presente en cada jurisdicción, en el marco de su competencia.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saluda a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Finanzas han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el régimen de pago de las remuneraciones para el trabajador no comprendido en el régimen de la ley 20.744, y el régimen de pago de los haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino así como el de las comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, y han tenido a la vista el proyecto de ley 3.103-D.-10 de los señores diputados Erro, Recalde, Buryaile, Zavallo y Serebrinsky sobre el mismo tema. Luego de su estudio, aconsejan su sanción.

Héctor P. Recalde.

V

CREACIÓN DE UN JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LA CIUDAD DE TARTAGAL, PROVINCIA DE SALTA

(Orden del Día N° 2.224)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el cual se crea un juzgado federal de primera instancia en Tartagal, provincia de Salta, tenido a la vista los expedientes 7.004-D.-2010 de los señores diputados Vilariño, Yarade y Torbe y el 453-D.-2010 de la señora diputada Daher; y, por las razones expuestas y las que oportunamente dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta, con competencia múltiple con jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y San Martín, provincia de Salta, quedando modificado el artículo 2° de la ley 23.112.

Art. 2° – El Juzgado Federal de Tartagal contará con cuatro (4) secretarías; dos (2) con competencia penal, una (1) con competencia civil, comercial, laboral, contencioso administrativa, y de la seguridad social, y una (1) con competencia fiscal y penal tributaria.

Art. 3° – Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial que actuarán ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

Art. 4° – Créanse los cargos de primera instancia de juez, secretarios, fiscal, defensor público, funcionarios y empleados que se detallan en el anexo que forma parte de la presente ley.

Art. 5° – Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, que a partir de la puesta en funcionamiento del juzgado que se crea por la presente ley, no ejercerá jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y San Martín, provincia de Salta, que se enumeran en el artículo 1° de la presente ley, quedando modificado el artículo 2° de la ley 23.112.

Art. 6° – La Cámara Federal de Apelaciones de Salta será tribunal de alzada del Juzgado Federal de Tartagal.

Art. 7° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 8° – El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del juzgado federal que se crea por la presente ley.

Art. 9° – El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la fiscalía y la defensoría pública oficial que se crean por esta ley.

Art. 10. – Al entrar en funcionamiento el Juzgado Federal de Tartagal le serán remitidas las causas pendientes conforme a la jurisdicción territorial que prescribe la presente ley.

Art. 11. – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y del Ministerio Público que se crean por esta ley, sólo tomarán posesión de sus respectivos car-

gos cuando se dé la condición financiera establecida en el artículo 7º de la presente ley.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 1º de junio de 2011.

Juan P. Tunessi. – Gustavo Á. Marconato. – Carlos A. Favario. – Gustavo A. H. Ferrari. – Alex R. Ziegler. – María J. Acosta. – Oscar E. N. Albrieu. – Horacio A. Alcuaz. – Gumersindo F. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Raúl E. Barrandeguy. – María E. Bernal. – Carlos A. Carranza. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Eduardo R. Costa. – Zulema B. Daher. – Alfredo C. Dato. – María G. de la Rosa. – Alfredo C. Dutto. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Natalia Gambaro. – Irma A. García. – Graciela M. Giannettasio. – Vilma L. Ibarra. – Jorge A. Landau. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Jorge R. Pérez. – Margarita R. Stolbizer. – Alberto J. Triaca. – Mariana A. Veaute. – José A. Vilariño.

En disidencia parcial:

Jorge M. Álvarez. – Julio C. Martínez. – Adrián Pérez.

El disidencia total:

Miguel Á. Giubergia. – María F. Reyes. – Marcela V. Rodríguez. – Alicia Terada.

ANEXO

Cargos de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa a crearse por esta ley

I. Poder Judicial de la Nación

Magistrados y funcionarios

Juez federal de primera instancia, 1.
Secretarios de juzgado, 4.
Subtotal: 5.

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo, 4.
Jefe de despacho 4 + 1 (oficial de Justicia) + 1 (secretario privado) = 6.
Oficial mayor 4 + 1 (oficial notificador) = 5.
Oficial, 4.
Escribiente, 4.
Auxiliar escribiente, 4.
Subtotal: 27.

Personal de servicio, obrero y maestranza

Medio oficial, 1.
Ayudante, 1.
Subtotal: 2.
Total Poder Judicial: 34.

II. Ministerio Público Fiscal

Magistrados y funcionarios

Fiscal de primera instancia, 1.
Secretario de primera instancia, 1.
Subtotal: 2.

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo, 1.
Jefe de despacho, 1.
Oficial mayor, 1.
Oficial, 1.
Escribiente, 1.
Escribiente auxiliar, 1.
Subtotal: 6.

Personal de servicio y maestranza

Ayudante, 1.
Subtotal: 1.
Total Ministerio Público Fiscal, 9.

III. Ministerio Público de la Defensa

Magistrados y funcionarios

Defensor público de primera instancia, 1.
Secretario de primera instancia, 1.
Subtotal: 2.

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo, 1.
Jefe de despacho, 1.
Oficial mayor, 1.
Oficial, 1.
Escribiente, 1.
Escribiente auxiliar, 1.
Subtotal: 6.

Personal de servicio y maestranza

Ayudante, 1.
Subtotal: 1.
Total Ministerio Público de la Defensa: 9.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS MARCELA RODRÍGUEZ Y ALICIA TERADA

El proyecto 83-S.-2010 aprobado por el Senado de la Nación propone la creación de un juzgado federal

de primera instancia en Tartagal, provincia de Salta, con competencia múltiple y con jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y San Martín. El juzgado federal de Tartagal absorbería una porción de la competencia territorial del actual Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, creado por la ley 23.112 y con competencia sobre los departamentos de Orán, San Martín, Rivadavia, Santa Victoria e Iruya.

Esta disidencia total está fundada en la carencia más básica de la información necesaria para adoptar una decisión de relevancia tal como es la creación de un nuevo juzgado federal. Mi postura ha sido siempre apoyar la creación de juzgados en la medida en que ello tenga fundamentos sólidos y sustento en la información pertinente para acreditar tal necesidad y la razonabilidad de la medida que se pretende aprobar. En consecuencia, cuando la información no es suficiente y, cuando desconocemos si el problema que se nos presenta será solucionado, debemos solicitar más información y no votar sobre la base de suposiciones y opiniones sin datos empíricos significativos que la respalden.

En primer lugar, la información que ha brindado el Consejo de la Magistratura no es suficiente para decidir si es necesario crear un juzgado federal para los departamentos de Rivadavia y San Martín o para otros departamentos que ahora corresponden al juzgado federal de Orán. De acuerdo con la resolución 407/10 del Plenario del Consejo de la Magistratura, el Juzgado Federal de Orán recibió en el año 2008 un total de 1.106 expedientes civiles y 828 causas penales; y que el promedio de expedientes ingresados durante los años 2005 a 2008 fue de 1.291 causas civiles y 976,2 causas penales por año. Ahora bien, el Consejo de la Magistratura no dio información sobre el origen territorial de las causas ni civiles, ni penales. Es decir, no contamos con información que indique cuántas causas civiles y penales corresponden a cada uno de los departamentos sobre los que tiene jurisdicción el juzgado de Orán. No podemos, entonces, concluir que es necesario crear un juzgado federal que tenga jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y San Martín si no conocemos cuál es el porcentaje de causas del juzgado de Orán que tienen origen en esos departamentos. El riesgo que corremos es crear un juzgado federal que tenga competencia territorial en departamentos en los que no es necesario y que la carga de trabajo del juzgado de Orán no disminuya.

Además, las cifras informadas por el Consejo de la Magistratura revelan que existe una sobrecarga de trabajo en materia penal pero no en materia civil, por lo que considero que, en todo caso, correspondería crear un juzgado federal en materia penal. De lo contrario, en próximos años podemos encontrarnos en la misma situación en la que estamos hoy: tendremos un juzgado federal con exceso de trabajo en materia penal pero no en materia civil y decidiremos crear otro juzgado con competencia universal en materia federal, cuando

tal vez, esa situación podría evitarse creando hoy un juzgado que sólo sea competente en materia penal.

Con respecto a este punto, el Consejo de la Magistratura sostiene que “los guarismos estadísticos de los últimos años permiten afirmar que el aumento sostenido en el ingreso de expedientes no penales sobrepasará en el mediano plazo los niveles de trabajo que pueden ser afrontados por los tribunales que funcionan actualmente en su jurisdicción”. Si bien es cierto que la cantidad de causas civiles ingresadas a los juzgados federales de Salta números 1 y 2 se ha incrementado durante los últimos años, no ocurre lo mismo en el caso del juzgado de Orán, o al menos, no durante el período que va desde el año 2005 al año 2008.

Tampoco hemos recibido información sobre el porcentaje de los casos penales que tramitan ante el juzgado de Orán que corresponden a casos de narcotráfico. Si bien es posible suponer que ellos representan un alto porcentaje, el Consejo de la Magistratura no ha aportado información para fundar la afirmación de que “esta complicación en materia penal obedece al trámite de causas relacionadas con el narcotráfico”. El Consejo tampoco nos informó cuáles son los pasos fronterizos en los que se detecta mayor número de causas, por lo que no podemos saber si la decisión sobre la ubicación del nuevo juzgado es adecuada.

En segundo lugar, considero que la regla de distribución de causas entre el juzgado de Tartagal y el de Orán no es adecuada. El artículo 11 del texto del proyecto aprobado en el Senado de la Nación dispone que cuando el juzgado de Tartagal entre en funcionamiento le serán remitidas las causas pendientes que se hayan originado en el territorio en el que será competente el juzgado de Tartagal. Esto implica que las causas que tramitan ante el Juzgado de Orán cuyo objeto son conflictos que tuvieron lugar en los departamentos de Rivadavia y San Martín, o que por alguna otra razón corresponden a estos departamentos, serán remitidas al nuevo juzgado de Tartagal. La regla no pone ninguna limitación a la remisión de las causas considerando su estado de avance y ello puede significar una innecesaria e ineficiente duplicación del trabajo. Es posible, por ejemplo, que una causa civil en la que se ha trabado la litis, se ha producido la prueba y en la que se han presentado los alegatos deba ser remitida al nuevo juzgado y que el juez del juzgado de Tartagal deba estudiar un caso que el juez del juzgado de Orán ya conocía, y eso puede retardar la sentencia. En ese caso, sería más razonable proponer reglas tales como que los procesos que tramitan ante el juzgado de Orán sigan su trámite allí hasta su finalización, o bien que se remitan al juzgado de Tartagal aquellos casos que no están próximos a ser resueltos.

En tercer lugar, debemos tener en cuenta que existe un proyecto de creación de un juzgado federal de primera instancia con competencia universal en Orán (5.913-D.-10) que, se supone, cuenta con un dictamen favorable del Consejo de la Magistratura. (En reali-

dad, la resolución 312/2010 se refiere a un proyecto del Senado para crear un nuevo juzgado federal en Orán pero sólo con competencia penal.) Esto nos lleva a preguntarnos cuál es la medida necesaria. ¿Debemos crear el juzgado federal en Tartagal o debemos crear un nuevo juzgado federal en Orán? ¿Debemos crear un juzgado con competencia en todas las materias o sólo en materia penal? Nuevamente no contamos con la información estadística necesaria para tomar la decisión que sea más adecuada para atender las necesidades reales de la población.

Finalmente, quiero señalar que el Consejo de la Magistratura insiste en enviar estadísticas que tienen más de 2 o 3 años de antigüedad. Si en el 2010 hay que adoptar decisiones sobre la necesidad de crear o no un juzgado, debemos hacerlo sobre la base de estadísticas recientes y no sobre la base de estadísticas que, tal vez, ya no representan la situación de hecho que debemos evaluar.

Nos hemos limitado a exponer estas razones particulares sobre el proyecto en estudio, sin perjuicio de advertir que el sistema de toma de decisiones respecto de la creación de juzgados ha demostrado un conjunto de falencias en términos de considerar las prioridades que deben ser estimadas, número de expedientes, número de habitantes, distancia entre los juzgados, competencia, flujo de causas, número de secretarías y empleados de los diversos juzgados y tribunales, sólo para mencionar algunas.

Por los fundamentos expuestos, manifiesto la presente disidencia total.

Marcela V. Rodríguez. – Alicia Terada.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2010.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta, con competencia múltiple con jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y San Martín, provincia de Salta, quedando modificado el artículo 2° de la ley 23.112.

Art. 2° – El Juzgado Federal de Tartagal contará con cuatro (4) secretarías; dos (2) con competencia penal, una (1) con competencia civil, comercial, laboral, contencioso administrativo, y de la seguridad social, y una (1) con competencia fiscal y penal tributaria.

Art. 3° – Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial que actuarán ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

Art. 4° – Créanse los cargos de primera instancia de juez, secretarios, fiscal, defensor público, funcio-

narios y empleados que se detallan en el anexo que forma parte de la presente ley.

Art. 5° – Créase la morgue judicial dependiente del Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, que funcionará en el Hospital Zonal de Tartagal con carácter transitorio.

Art. 6° – Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, que a partir de la puesta en funcionamiento del juzgado que se crea por la presente ley, no ejercerá jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y San Martín, provincia de Salta, que se enumeran en el artículo 1° de la presente ley, quedando modificado el artículo 2° de la ley 23.112.

Art. 7° – La Cámara Federal de Apelaciones de Salta será tribunal de alzada del Juzgado Federal de Tartagal.

Art. 8° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 9° – El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del juzgado federal que se crea por la presente ley.

Art. 10. – El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la Fiscalía y la Defensoría Pública Oficial que se crean por esta ley.

Art. 11. – Al entrar en funcionamiento el Juzgado Federal de Tartagal le serán remitidas las causas pendientes conforme a la jurisdicción territorial que prescribe la presente ley.

Art. 12. – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y del Ministerio Público que se crean por esta ley sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera establecida en el artículo 7° de la presente ley.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan J. Canals.

ANEXO

Cargos de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa a crearse por esta ley

I. Poder Judicial de la Nación

Magistrados y funcionarios

Juez federal de primera instancia, 1.

Secretarios de juzgado, 4.
Subtotal: 5.

Personal administrativo y técnico

Secretario administrativo y técnico (contador público nacional), 1.
Oficial mayor, 2.
Oficial, 2.
Escribiente, 2.
Escribiente auxiliar, 2.
Auxiliar, 2.
Auxiliar administrativo, 2.
Subtotal: 13.

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante, 2.
Subtotal: 2.
Total Poder Judicial: 20.

II. *Ministerio Público Fiscal**Magistrados y funcionarios*

Fiscal de primera instancia, 1.
Secretario de primera instancia, 1.
Subtotal: 2.

Personal administrativo y técnico

Oficial mayor, 1.
Oficial, 1.
Escribiente, 1.
Auxiliares, 3.
Subtotal: 6.

Personal de servicio y maestranza

Ordenanza, 1.
Subtotal: 1.
Total Ministerio Público Fiscal, 9.

III. *Ministerio Público de la Defensa**Magistrados y funcionarios*

Defensor público de primera instancia, 1.
Secretario de primera instancia, 1.
Subtotal: 2.

Personal administrativo y técnico

Oficial mayor, 1.
Oficial, 1.
Escribiente, 1.
Auxiliares, 3.
Subtotal: 6.

Personal de servicio y maestranza

Ordenanza, 1.
Subtotal: 1.
Total Ministerio Público de la Defensa, 9.

VI

**SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS
O DEGRADANTES**

(Orden del Día N° 2.348)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as Donda Pérez, Vargas Aignasse, Carca, Marconato, Storani, Viale, Carlotto y Cusinato, por el cual se crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de agosto de 2011.

Victoria A. Donda Pérez. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Gustavo A. Marconato. – Remo G. Carlotto. – Paula M. Bertol. – Miguel A. Giubergia. – Elisa B. Carca. – Hugo R. Perié – Hugo N. Prieto. – Daniel E. Asef. – Ulises U. J. Forte. – Alex R. Ziegler. – María J. Acosta. – Horacio A. Alcuaz. – Ricardo L. Alfonsín. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Raúl E. Barrandeguy. – Verónica C. Benas. – Atilio F. S. Benedetti. – María E. Bernal. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – Zulema B. Daher. – Alfredo C. Dato. – María G. de la Rosa. – Alfonso de Prat Gay. – Juliana Di Tulio. – Juan C. Díaz Roig. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Liliana Fadul. – Gustavo A. H. Ferrari. – Héctor Flores. – Graciela M. Giannettasio. – Silvana M. Giudici. – Ruperto E. Godoy. – Juan C. D. Gullo. – Carlos S. Heller. – Marcelo E. López Arias. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Soledad Martínez. – Sandra M. Mendoza. – Antonio A. M. Morante. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Elsa S. Quiroz. – Héctor P. Recalde. – Adela R. Segarra. – Fernando E. Solanas. – María L. Storani. – Silvia Storni. – Alberto J. Triaca. – Lisandro A. Viale. – José A. Vilariño.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

**MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

TÍTULO I

**Del Sistema Nacional de Prevención
de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

CAPÍTULO I

Creación, ámbito de actuación, integración

Artículo 1º – *De los derechos protegidos. Sistema Nacional.* Establécese el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, cuyo objeto será garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por los artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley 25.932, y demás tratados internacionales que versaren sobre estos derechos.

Art. 2º – *Del ámbito de aplicación. Orden público.* De conformidad a lo establecido con los artículos 29 y 30 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República.

Art. 3º – *De la integración.* El Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes está integrado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal de Mecanismos Locales, los mecanismos locales que se designen de conformidad con esta norma, y aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.

Art. 4º – *Del lugar de detención.* A los efectos de la presente ley se entiende por lugar de detención cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control de los Estados nacional, provincial o municipal, así como cualquier otra entidad pública, privada o mixta, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, por orden, instigación, o con consentimiento expreso o tácito de

autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública. Esta definición se deberá interpretar conforme lo establecido en el artículo, 4º, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.

CAPÍTULO II

*Principios del Sistema Nacional de Prevención
de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes*

Art. 5º – *De los principios.* Los principios que rigen el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes son:

- a) Fortalecimiento del monitoreo. La presente ley promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de los lugares de detención y la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad. En ninguna circunstancia podrá considerarse que el establecimiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes implica una restricción o el debilitamiento de esas capacidades;
- b) Coordinación. Los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes actuarán en forma coordinada y articulada;
- c) Complementariedad. Subsidiariedad. Los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes actuarán en forma complementaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura actuará en forma subsidiaria en todas las jurisdicciones del país para garantizar el funcionamiento homogéneo del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

- d) Cooperación. Las autoridades públicas competentes fomentarán el desarrollo de instancias de diálogo y cooperación con el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra a Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes y de la presente ley.

TÍTULO II

Del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

CAPÍTULO I

Creación y ámbito de actuación

Art. 6° – *De la creación.* Créase el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, que actuará en todo el territorio de la República Argentina de acuerdo con las competencias y facultades que se establezcan en la presente ley.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se crea en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación y ejerce las funciones que establece la presente ley sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

CAPÍTULO II

Funciones. Facultades y atribuciones

Art. 7° – *De las funciones.* Corresponde al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura:

- a) Actuar como órgano rector, articulando y coordinando el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y particularmente de los mecanismos locales que se creen o designen de conformidad con la presente ley, teniendo en cuenta las recomendaciones, decisiones y propuestas del Consejo Federal, para una aplicación homogénea del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y otro Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;
- b) Realizar visitas de inspección a cualquier lugar de detención de acuerdo con la definición prevista en el artículo 4 de la presente ley. Las visitas podrán ser de carácter regular o extraordinario y sin previo aviso, acompañados por personas idóneas elegidas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- c) Recopilar y sistematizar información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina, organizando las bases de datos propias que considere necesarias;
- d) Sistematizar los requerimientos de producción de información necesarios para el cumplimiento del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes provenientes de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; y elaborar el programa mínimo

de producción de información que deberán ejecutar las autoridades competentes;

- e) Crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de un Registro Nacional de Acciones Judiciales de Hábeas Corpus motivadas en el agravamiento de condiciones de detención;
 - f) Elaborar, dentro de los primeros seis (6) meses de su funcionamiento, estándares y criterios de actuación, y promover su aplicación uniforme y homogénea por parte del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes en las siguientes materias: I) inspección y visita de establecimientos de detención; II) condiciones de detención; III) capacidad de alojamiento y control de sobrepoblación; IV) empleo de la fuerza, requisa y medidas de sujeción; V) régimen disciplinario; VI) designación de funcionarios; VII) documentación e investigación de casos de tortura o malos tratos; VIII) régimen de traslados; IX) fortalecimiento de los controles judiciales; X) todas aquellas que resulten medulares para el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y de la presente ley. A tales efectos, tendrá en cuenta las recomendaciones y propuestas efectuadas por el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura.
- Hasta tanto el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura establezca estándares específicos basados en sus estudios e investigaciones en materia de capacidad de los establecimientos de detención, condiciones de seguridad, salubridad, prevención de accidentes, cupos de alojamiento y demás condiciones de trato humano y digno en los lugares de privación de la libertad, serán utilizadas las pautas, estándares y recomendaciones de buenas prácticas producidos por los colegios profesionales, universidades, y declaraciones de las organizaciones sociales nacionales e internacionales de reconocida trayectoria en las temáticas específicas, las leyes y reglamentos en materia de higiene, salubridad, construcción y seguridad que puedan ser aplicados por analogía, y las declaraciones de los organismos internacionales que hayan establecido consensos sobre estándares aplicables a este tipo de instituciones;
- g) Diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y promover la aplicación de sus directivas,

- recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal;
- h) Adoptar medidas dirigidas a garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- i) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura;
- j) Poner en conocimiento del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura el plan de trabajo y los informes de actuación, inspección y temáticos;
- k) Promover de acuerdo con las decisiones y recomendaciones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, la creación o designación, y el fortalecimiento técnico, administrativo y presupuestario de los mecanismos locales en todo el país según los estándares establecidos en la presente ley;
- l) Asesorar y capacitar a entidades u organismos públicos o privados que tengan vinculación con su actividad, así como al personal afectado a los lugares de detención y a las personas privadas de libertad;
- m) Generar vínculos de cooperación con los órganos de tratados y procedimientos especiales de los sistemas regionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos;
- n) Representar al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ante el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura;
- ñ) Comunicar a las autoridades nacionales o provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los magistrados y funcionarios judiciales que correspondan, la existencia de hechos de tortura o tratos o penas crueles inhumanos o degradantes denunciados o constatados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura o los Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Solicitar la adopción de medidas especiales urgentes para el cese del maltrato y su investigación y para la protección de las víctimas y/o de los denunciantes frente a las posibles represalias o perjuicios de cualquier tipo que pudiera afectarlos.
- a) Solicitar datos, información o documentación a los responsables de centros públicos y/o privados en los que se encuentren personas privadas de libertad, a toda otra autoridad pública nacional y/o provincial y/o municipal, así como al Poder Judicial y Ministerio Público en el ámbito nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Igual facultad tendrá respecto a las organizaciones estatales y no estatales integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes sobre el funcionamiento del mismo;
- b) Acceder a la documentación, archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales donde conste información sobre personas privadas de libertad y/o sobre sus condiciones de detención y/o sobre el funcionamiento de los lugares de encierro;
- c) Entrevistar a personas privadas de libertad en forma individual o colectiva, de modo confidencial y sin la presencia de testigos, en el lugar que considere más conveniente;
- d) Ingresar a los lugares de detención en los que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de su libertad con teléfonos celulares, computadoras, grabadoras, cámaras fotográficas y/o de filmación, o todo otro elemento necesario para la realización de sus tareas;
- e) Mantener reuniones con familiares de personas privadas de libertad, magistrados y funcionarios judiciales, abogados, médicos y otros profesionales de la salud, integrantes de los distintos servicios penitenciarios o instituciones de detención o alojamiento, y con todas aquellas personas y organismos públicos o privados que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura considere necesario para el cumplimiento de su mandato;
- f) Decidir la comparencia de los funcionarios y empleados de los organismos y entes vinculados con los lugares de encierro con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones sobre cuestiones referidas a su objeto de actuación;
- g) Realizar acciones para remover los obstáculos que se les presenten a los demás integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el ejercicio de sus funciones, en particular, en relación con el acceso a los lugares de detención y a la información que solicite en virtud de la presente ley;
- h) Desarrollar acciones y trabajar conjuntamente con las organizaciones no gubernamentales y/o instituciones públicas locales en las jurisdicciones en las que no exista un mecanismo local creado o designado para el cumplimiento

Art. 8º – *De las facultades y atribuciones.* Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- to del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;
- i) Recomendar a los mecanismos locales acciones vinculadas con el desarrollo de sus funciones para el mejor cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;
- j) Supervisar el funcionamiento de los sistemas disciplinarios y de ascensos de aquellas instituciones del Estado nacional, de las provincias y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tengan a su cargo la administración, control, seguridad o custodia de los lugares de detención y promover la aplicación de sanciones administrativas por las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales que compruebe el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura en el ejercicio de sus funciones;
- k) Emitir opinión sobre la base de información documentada, en los procesos de designación y ascenso de magistrados y funcionarios judiciales vinculados con sus competencias;
- l) Diseñar y proponer campañas públicas de difusión y esclarecimiento sobre los derechos de las personas en situación de encierro;
- m) Proponer reformas institucionales para el cumplimiento de los fines del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y ser consultado en las discusiones parlamentarias vinculadas con la situación de las personas privadas de libertad en todo el territorio de la República Argentina;
- n) Promover acciones judiciales, individuales y colectivas, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines;
- ñ) Poner en conocimiento de lo actuado a los jueces a cuya disposición se encontraran las personas privadas de libertad, pudiendo, a la vez, expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho, en carácter de “amigo del tribunal”;
- o) Articular sus acciones con universidades, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de personas privadas de libertad y demás organismos de la sociedad civil que desarrollen acciones en defensa de los derechos de personas privadas de libertad a nivel nacional, provincial y municipal. La coordinación de acciones podrá realizarse mediante la firma de convenios, elaboración de informes o visitas conjuntas;
- p) Nombrar y remover a su personal, y dictar los reglamentos a los que deberá ajustarse;
- q) Adquirir bienes de cualquier tipo; abrir y administrar cuentas bancarias, y celebrar cualquier tipo de contrato necesario para el cumplimiento de sus fines y funciones;
- r) Delegar en el secretario ejecutivo, o en otro u otros de sus integrantes, las atribuciones que considere adecuadas para un eficiente y ágil funcionamiento;
- s) Asegurar la publicidad de sus actividades;
- t) Elaborar y elevar anualmente su proyecto de presupuesto al Congreso de la Nación para su incorporación al proyecto de ley general de presupuesto;
- u) Realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.

CAPÍTULO III

Alcance de sus resoluciones. Comunicaciones. Informes

Art. 9° – *De las intervenciones específicas e informes de situación y temáticos.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas. Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a 20 días.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar informes de situación y/o temáticos. Los informes serán remitidos a las autoridades competentes y a las autoridades federales en su carácter de garantes del cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina en la materia.

En caso de considerarlo necesario, en el momento de remitir los informes, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá fijar un plazo diferente a los 20 días para obtener respuesta de las autoridades competentes. En el plazo fijado al efecto, las autoridades deberán responder fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación.

En caso de no obtener respuesta en el plazo fijado al efecto o de resultar insuficiente, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá poner en conocimiento de esta situación a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo, en adelante Comisión Bicameral, a la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Nación, a la Comisión de Derechos y Garantías del Senado de la Nación, a los poderes ejecutivos nacionales y/o provinciales y al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. A su vez, frente a esta situación, el Co-

mité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá convocar a los empleados, funcionarios y/o autoridades competentes con el objeto de requerirles explicaciones o informaciones.

La falta de pronunciamiento en tiempo y forma por una autoridad respectiva ante un emplazamiento dispuesto por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, en los términos de este artículo, o su manifiesta negativa a cooperar en el examen a que fue convocado hará incurrir al responsable en la figura prevista y reprimida por el artículo 249 del Código Penal.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, si lo estimara conveniente, podrá dar a publicidad las gestiones y/o informes de situación realizados. Asimismo, podrá convocar a mesas de diálogo o audiencias públicas.

Art. 10. – *De los informes anuales.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura presentará un informe anual ante la comisión bicameral. El informe deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año.

El informe anual contendrá un diagnóstico de la situación de las personas privadas de libertad en el país y una evaluación del cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia. En lo posible, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura presentará la información por provincias y autoridad competente. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura definirá aquellos indicadores que permitan un mejor registro de la información y su comparación anual. A su vez, el informe incluirá un anexo con el detalle de la ejecución del presupuesto correspondiente al período.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura también presentará su informe anual ante el Poder Ejecutivo nacional, los consejos federales de Derechos Humanos, Penitenciario, de Seguridad Interior y Niñez y ante toda otra autoridad que considere pertinente. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura pondrá en conocimiento de su informe a la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Nación, a la Comisión de Derechos y Garantías del Senado de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura de la Nación, a la Procuración General de la Nación, a la Defensoría General de la Nación, y a toda otra autoridad que considere pertinente. Asimismo, remitirá su informe anual al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.

El informe será público desde su remisión a la Comisión Bicameral.

CAPÍTULO IV

Integración. Autoridades. Mecanismo de selección

Art. 11. – *De la integración.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Pe-

nas Cruelles Inhumanos o Degradantes estará integrado por nueve (9) miembros:

- a) Seis personas surgidas del proceso de selección previsto en el artículo 18 de la presente ley;
- b) Dos representantes de los mecanismos locales elegidos por el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura;
- c) El procurador penitenciario de la Nación.

El ejercicio de los cargos designados en los incisos a) y b) será incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.

En la integración del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se deberán respetar los principios de composición federal, equidad de género, no discriminación, y asegurar la multidisciplinariedad y la representación de las fuerzas sociales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos.

Art. 12. – *Del mandato.* La duración del mandato de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura será el siguiente:

- a) De cuatro (4) años para las personas surgidas del procedimiento establecido en los artículos 18 y 19 de la presente ley, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. El proceso de renovación será parcial y deberá asegurar la composición del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura establecida en el artículo 18, inciso e), de la presente ley. Si han sido reelegidos no podrán ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un período;
- b) Dos años para los representantes de los mecanismos locales;
- c) El procurador penitenciario de la Nación, según el mandato establecido en la ley 25.875.

Art. 13. – *De las inhabilidades.* No podrán integrar el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura:

- a) Aquellas personas respecto de las cuales existan pruebas suficientes de participación en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad;
- b) Quienes hayan integrado fuerzas de seguridad y hubieran sido denunciados y/o tengan antecedentes de haber participado, consentido o convalidado hechos de tortura u otros tratos y penas crueles, inhumanas y/o degradantes.

Art. 14. – *De las incompatibilidades.* El cargo de miembro del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura es incompatible con el ejercicio de otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo la

independencia o el cumplimiento de los objetivos del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Art. 15. – *Del cese. Causas.* Los integrantes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Por renuncia o muerte;
- b) Por vencimiento de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente, acreditada fehacientemente;
- d) Por haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo;
- f) Por haber incurrido en alguna situación de incompatibilidad prevista en la presente ley.

Art. 16. – *Del cese. Formas.* En los supuestos previstos por los incisos a) y d) del artículo 15, el cese será dispuesto por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

En los supuestos previstos por los incisos c), e) y f) del mismo artículo el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de miembros presentes de ambas Cámaras, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de renuncia o muerte de algún integrante del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se debe promover en el más breve plazo la designación de un nuevo miembro en la forma prevista en la presente ley y respetando la composición establecida.

Art. 17. – *De las garantías e inmunidades.* Los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura gozarán de las inmunidades establecidas por la Constitución Nacional para los miembros del Congreso. No podrán ser arrestados desde el día de su designación hasta el de su cese o suspensión.

Cuando se dicte auto de procesamiento y/o resolución similar por la justicia competente contra alguno de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura por delito doloso, podrá ser suspendido en sus funciones por ambas Cámaras hasta que se dicte su sobreseimiento o absolución.

Los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura no podrán ser condenados en costas en las causas judiciales en que intervengan como tales. Asimismo, tienen derecho a mantener la confidencialidad de la fuente de la información que recaben en ejercicio de sus funciones, aún finalizado el mandato.

Durante la vigencia de su mandato y en relación con su labor, los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, gozarán de inmunidad contra el embargo de su equipaje personal, contra la incautación o control de cualquier material y documento y contra la interferencia en las comunicaciones.

Art. 18. – *Del procedimiento de selección.* Los seis miembros del Comité Nacional para la Prevención de

la Tortura del inciso a) del artículo 11 serán elegidos por el Congreso de la Nación del siguiente modo:

- a) La Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo creada por ley 24.284, abrirá un período de recepción de postulaciones para el cargo, detallando los criterios pautados en el artículo 20 de la presente ley.

Este llamado a postulaciones se publicará en el Boletín Oficial, en al menos dos (2) diarios de circulación nacional, y en la página web de la comisión bicameral;

- b) Vencido el plazo para las postulaciones, la comisión bicameral hará público el listado completo de candidatos presentados y realizará una preselección de las o los candidatos que mejor satisfagan los criterios exigidos en la presente ley. Esta preselección incluirá entre seis (6) y dieciocho (18) candidatos. Para ello, la comisión bicameral podrá realizar consultas con profesionales de la prevención de la tortura y/o representantes de la sociedad civil con experiencia en aquél ámbito. Al menos la mitad de los candidatos preseleccionados deben haber sido postulados y/o contar con el apoyo de asociaciones no gubernamentales interesadas en la defensa de las personas privadas de libertad, mientras que el resto podrá haber sido propuesto por los distintos bloques parlamentarios del Senado y la Cámara de Diputados;
- c) Una vez efectuada la preselección, la comisión bicameral difundirá públicamente los antecedentes de las y los candidatos. La publicación se realizará en el Boletín Oficial, en al menos dos (2) diarios de circulación nacional y la página web de la comisión. Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán presentar observaciones, apoyos e impugnaciones, por escrito y de modo fundado y documentado en un plazo de quince días (15) hábiles a contar desde la última publicación;
- d) La comisión bicameral convocará a los candidatos preseleccionados a una audiencia pública. Asimismo, convocará a quienes hayan presentado observaciones, apoyos o impugnaciones, quienes serán escuchados de modo previo al candidato. Durante la audiencia pública, los ciudadanos en general y cualquier institución asistente, podrán realizar preguntas con miras a conocer los objetivos de los candidatos, su plan de trabajo y su visión estratégica del cargo;
- e) Finalizada la audiencia pública, la comisión bicameral realizará un dictamen proponiendo a los seis (6) candidatos para ocupar los cargos del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Al menos tres de estos candidatos deben haber sido postulados por las organizaciones no gubernamentales que participaron en el procedimiento. El dictamen se elevará a ambas Cámaras, aunque la Cámara de Senadores actuará como cámara de origen;

- f) La comisión bicameral reglamentará el presente procedimiento, de modo tal que desde el llamado a postulaciones hasta la firma del dictamen no transcurran más de 100 días corridos.

Art. 19. – La Cámara de Senadores dará el acuerdo a la lista de candidatos incluida en el dictamen propuesto por la comisión bicameral.

Una vez aprobado el dictamen remitirá la nómina de seleccionados a la Cámara de Diputados de la Nación para su aprobación, en la primera sesión de tablas. Si la Cámara de Diputados no diera acuerdo a la nómina remitida, el trámite seguirá el procedimiento establecido para la sanción de las leyes.

En caso de que el Senado no logre la mayoría para insistir con el dictamen rechazado por la Cámara de Diputados, la comisión bicameral deberá elaborar un nuevo listado de seis candidatos, de los dieciocho pre-seleccionados, en el plazo de 60 días.

La votación de los integrantes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes de ambas Cámaras.

Art. 20. – *De los criterios de selección.* Serán criterios para la selección de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura:

- a) Integridad ética, el compromiso con los valores democráticos y la reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de las personas privadas de libertad y la prevención de la tortura, de acuerdo con lo establecido en los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos;
- b) Capacidad de mantener independencia de criterio para el desempeño de la función en los términos que exige el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la presente ley.

CAPÍTULO V

Del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura

Art. 21. – *De la creación e integración.* Créase el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, que estará integrado por los mecanismos locales que se creen o designen de con-

formidad con el título III de esta ley y la Procuración Penitenciaria Nacional.

Cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá una sola representación, sin perjuicio de que hubieran creado más de un mecanismo provincial o de que integren uno regional. En este último caso, este tendrá tantos votos como provincias lo integren.

Art. 22. – *De las funciones.* Son funciones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura:

- a) Reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 y dictar su propio reglamento;
- b) Elevar, al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, propuestas y estudios destinados a mejorar su plan de trabajo, en función de lo establecido en el artículo 7º, inciso j). A tales efectos, podrá proponer al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura líneas de trabajo y medidas de inspección, a partir del diagnóstico nacional al que se llegue en las reuniones plenarias del Consejo;
- c) Proponer criterios y modificaciones a los estándares de actuación elaborados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, de acuerdo con el artículo 7º, inciso f);
- d) Colaborar en la difusión de la información y las recomendaciones generadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- e) Decidir sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley para los mecanismos locales creados o designados por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) Evaluar el funcionamiento de los mecanismos locales y proponer al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura las acciones a seguir para suplir las falencias que se detecten;
- g) Intimar a las provincias y/o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que, vencido el plazo previsto en el artículo 58 de la presente ley, designen o creen el o los mecanismos locales correspondientes;
- h) Designar, a propuesta del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el o los organismos gubernamentales o no gubernamentales que cumplirán la función de mecanismo local de prevención de la tortura ante el vencimiento del plazo para la designación o creación provincial, sin perjuicio de las otras funciones subsidiarias que desarrolle el Comité Nacional. Designado o creado el mecanismo local cesará en sus funciones el mecanismo provisorio nombrado por el Consejo Federal;
- i) Invitar a la reunión a las organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas que considere pertinentes;

Art. 23. – *De las sesiones.* El Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura: se reúne dos veces al año en sesiones ordinarias. Por razones de urgencia o extrema necesidad, podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura o a requerimiento de, por lo menos, el 40 % de los mecanismos locales designados o creados.

Art. 24. – *Del funcionamiento y sistema de decisiones.* El Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura comenzará a funcionar con el presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, la Procuración Penitenciaria de la Nación y los mecanismos locales creados que representen, al menos, cuatro provincias.

Tomará sus decisiones por mayoría simple de los representantes presentes.

Todas las sesiones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura serán públicas excepto que, por razones fundadas, se decida que serán total o parcialmente reservadas.

Art. 25. – *Del soporte administrativo.* La organización y ejecución de sus actividades y funciones propias será realizada a través de la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, que deberá contar con un área dedicada al efecto.

CAPÍTULO VI

Estructura. Patrimonio

Art. 26. – *De la estructura.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura contará con un presidente y una secretaría ejecutiva que le dará apoyo técnico y funcional.

Art. 27. – *Del presidente.* El presidente será elegido por mayoría de los integrantes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura por un plazo de dos años. Serán funciones específicas del presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- b) Proponer el reglamento interno al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura para su aprobación;
- c) Convocar al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura a reuniones plenarias, y presidirlas;
- d) Presidir las sesiones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura.

Art. 28. – *De la secretaría ejecutiva.* La secretaría ejecutiva contará con la estructura y los recursos necesarios para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones designadas en la presente ley para el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y del Consejo Federal de Mecanismos Locales.

El titular de la secretaría ejecutiva será designado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tor-

tura a través de un concurso público de antecedentes y un mecanismo de participación amplio que respete las reglas de publicidad, transparencia y legitimidad que surgen del procedimiento dispuesto en esta ley para la designación de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Para la selección del/la secretario/a ejecutivo/a regirán los artículos 13 y 20 de la presente ley.

El/la secretario/a ejecutivo/a tendrá dedicación exclusiva, durará en su cargo cuatro (4) años y será reelegible por un período. El ejercicio del cargo será incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes. Regirá asimismo la incompatibilidad prevista en el artículo 14 de la presente ley.

Art. 29. – *De las funciones.* Son funciones del secretario/a ejecutivo/a:

- a) Ejecutar todas las disposiciones del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, para el cumplimiento de la presente ley;
- b) Cumplir con las responsabilidades, atribuciones y facultades que le fueren delegadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- c) Organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- d) Someter a consideración del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura la estructura técnico-administrativa de la Secretaría Ejecutiva que le dará apoyo.

Art. 30. – *Del presupuesto.* La Ley General de Presupuesto deberá contemplar las partidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a fin de cumplimentar los objetivos que encomienda la presente ley.

Para el primer ejercicio anual, los créditos que determine la ley de presupuesto no podrán ser inferiores al 3 % de los asignados para el Congreso de la Nación.

Art. 31. – *Del patrimonio.* El patrimonio del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se integrará con:

- a) Todo tipo de bienes muebles e inmuebles del Estado que resulten afectados a sus misiones y funciones por decisión administrativa;
- b) Todo tipo de aportes, contribuciones en dinero, subsidios, legados, herencias, donaciones, bienes muebles o inmuebles, programas de

actividades o transferencias que reciba bajo cualquier título, de organismos internacionales de derechos humanos;

- c) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo, que pueda serle asignado en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

TÍTULO III

De los mecanismos locales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes

Art. 32. – *De la creación o designación.* Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires crearán o designarán las instituciones que cumplirán las funciones de mecanismos locales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, respetando los principios y criterios establecidos en la presente ley.

La Procuración Penitenciaria de la Nación, sin perjuicio de las demás facultades establecidas por la ley 25.875, cumplirá las funciones de mecanismo de prevención de la tortura en los términos de la presente ley en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal.

Art. 33. – *Del ámbito de actuación.* Sin perjuicio de las disposiciones que dicten las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a lo establecido por el artículo anterior, los mecanismos locales podrán cumplir tareas de visita y monitoreo en los lugares de detención dependientes de autoridad nacional que se encuentren localizados en su ámbito territorial de actuación y la Procuración Penitenciaria de la Nación podrá hacerlo en centros de detención dependientes de autoridad local, en ambos casos bajo la coordinación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, en su carácter de órgano rector.

Art. 34. – *De los requisitos mínimos.* Para la creación o designación de los mecanismos locales para la prevención de la tortura, el sistema federal, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán asegurar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos de diseño y funcionamiento:

- a) Creación o designación legal;
- b) Independencia funcional y autarquía financiera;
- c) Publicidad y participación efectiva de la sociedad civil en el proceso de creación o designación del/los mecanismos locales;
- d) Diseño institucional que asegure la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el funcionamiento del/los mecanismos locales y el respeto de los principios de equidad de género, no discriminación y la multidisciplinariedad en su composición;
- e) Articulación con las organizaciones e instituciones que desarrollan tareas vinculadas

con la situación de las personas privadas de libertad;

- f) Provisión de los recursos específicos para la consecución de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y de la presente ley;
- g) Mecanismos de rendición de cuentas.

Art. 35. – *De las funciones.* Los mecanismos locales deberán tener al menos las siguientes funciones:

- a) Efectuar, con o sin previo aviso, visitas de inspección a cualquier lugar o sector de actividad de los organismos y entidades objeto de su competencia conforme al artículo 4º de la presente ley, pudiendo concurrir con peritos, asesores o con quien estime del caso, estando habilitados para registrar la inspección o visita por los medios y con los soportes tecnológicos que estime pertinentes;
- b) Recopilar y sistematizar información sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la provincia, ya sea que estén sujetas a la jurisdicción federal, nacional, provincial o municipal;
- c) Promover la aplicación de los estándares y criterios de actuación elaborados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura en el territorio de su competencia;
- d) Diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y promover la aplicación de sus recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes.

Art. 36. – *De las facultades.* Los mecanismos locales deberán tener al menos las siguientes facultades:

- a) Acceder a información o documentación referida a los centros públicos y/o privados en los que se encuentren personas privadas de libertad, así como a archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales donde conste información sobre personas privadas de libertad y/o sobre sus condiciones de detención y/o sobre el funcionamiento de los lugares de encierro;
- b) Entrevistar a personas privadas de libertad en forma individual o colectiva, de modo confidencial y sin la presencia de testigos, en el lugar que considere más conveniente;
- c) Solicitar a las autoridades nacionales o provinciales y a toda autoridad competente, así como a los magistrados y funcionarios judiciales que corresponda, la adopción de medidas urgentes para la protección de personas privadas de libertad cuando en virtud de sus declaraciones, pudieran ser víctimas de agresiones, castigos, represalias, o perjuicios de cualquier

tipo, o cuando a criterio del/los mecanismos locales, existieren elementos que indiquen un acontecimiento inminente de carácter dañoso que pudiera afectarles por cualquier motivo;

- d) Promover acciones judiciales, incluyendo medidas cautelares, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines, pudiendo presentarse como querellante o particular damnificado, según la jurisdicción de que se trate;
- e) Establecer vínculos de cooperación y coordinación con las entidades estatales y organizaciones de la sociedad civil que realicen visitas y/o monitoreen la situación de lugares de detención en el territorio de su competencia. La coordinación de acciones podrá realizarse mediante la firma de convenios, elaboración de informes o visitas conjuntas.

TÍTULO IV

De las relaciones de colaboración y articulación del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Art. 37. – *De la coordinación.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal y los mecanismos locales creados en virtud de la presente ley intercambiarán información y desarrollarán acciones conjuntas para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 38. – *De la colaboración.* En el desarrollo de sus funciones, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura solicitará la colaboración de la Procuración Penitenciaria de la Nación, de los mecanismos locales que creen o designen las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como de cualquier otro integrante del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes para el mejor aprovechamiento de los recursos existentes. La coordinación de acciones podrá realizarse mediante la firma de convenios, elaboración de informes o visitas conjuntas.

Art. 39. – *De los convenios.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los Mecanismos Locales podrán realizar convenios con los ministerios públicos y poderes judiciales nacionales, federales y provinciales a efectos de desarrollar sistemas de información y conformar grupos de trabajo para el desarrollo de actividades vinculadas con la implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y la presente ley. Para el cumplimiento de estas tareas, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se podrá integrar con funcionarios designados en comisión de servicios, de acuerdo con las leyes aplicables a cada caso particular.

Art. 40. – *De la reunión anual.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, junto con el Consejo

Federal, organizarán al menos una reunión anual de discusión sobre la situación de las personas privadas de libertad en el país y una evaluación del funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. Al efecto, convocarán a los representantes de todos los mecanismos locales. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá invitar a representantes de los ministerios públicos y poderes judiciales nacionales, federales y provinciales; así como a cualquier otro ente público y a las organizaciones de la sociedad civil, interesadas en el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes a participar del encuentro. Las conclusiones del encuentro se incluirán en el informe anual correspondiente al período.

TÍTULO V

Estándares de funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. Disposiciones generales

Art. 41. – *De las visitas.* Todas las organizaciones no gubernamentales interesadas en la situación de las personas privadas de libertad tendrán la facultad de realizar visitas a los lugares de detención detallados en el artículo 4º de la presente ley, conforme la reglamentación mínima que realice el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. La reglamentación no podrá restringir el nivel de acceso con el que cuentan las organizaciones que realizan visitas al momento de sancionarse la presente ley.

La reglamentación preverá la posibilidad de registrar la visita por medios audiovisuales; la discrecionalidad para seleccionar los lugares de inspección y las personas a entrevistar; así como la realización de entrevistas privadas.

Art. 42. – *Del acceso a la información.* Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 7º c), 8º a) y b), 35 a) y 36 b) de la presente ley, en relación con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los Mecanismos Locales, todo organismo perteneciente a la administración pública nacional, provincial y/o municipal, tanto centralizada como descentralizada, cualquiera sea su naturaleza jurídica, el Poder Judicial y el Ministerio Público en el ámbito nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como personas físicas o jurídicas, públicas o privadas vinculadas con los lugares de encierro, están obligadas a proveer a los restantes integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, acceso a toda información relativa a la situación de las personas privadas de libertad en el marco de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y de la presente ley.

Art. 43. – *Del acceso a procesos de selección y ascensos.* Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8º *k)* y *l)* de la presente ley, en relación con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, los Inhumanos o Degradantes, podrán acceder a toda la información relativa a los procesos de selección, formación, capacitación, promoción y ascensos de las personas que desarrollen funciones vinculadas con las personas privadas de libertad en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 44. – *Del acceso a las víctimas.* Las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas de hechos de tortura o malos tratos y/o a sus familiares el acceso a los expedientes judiciales o administrativos en los que se investigue la situación denunciada.

Art. 45. – *Del consentimiento.* Siempre se requerirá el consentimiento informado de la persona afectada para publicar sus datos e información personal en informes, medios de comunicación u otras formas de hacer pública la información que el sistema de prevención procure, esta pauta es extensible a toda información confidencial a la que accedan los integrantes del sistema de prevención.

Los agentes del sistema de prevención adoptarán medidas y metodologías para actuar según el consentimiento informado de las personas privadas de libertad en cuyo favor se pretendan entablar acciones individuales o colectivas; y en tal sentido, procurarán la elaboración conjunta de estrategias con el damnificado, su entorno familiar o comunitario, en la medida que ello proceda y sea posible.

Cuando proceda la denuncia judicial, sin perjuicio de actuar en la medida de lo posible de acuerdo con el párrafo precedente, se instarán las acciones de protección articulando todas las medidas de resguardo para sus derechos, entre ellas, se dará inmediata intervención al organismo curador, tutelar o de protección estatal de incapaces, defensa oficial o asistencia jurídica, según proceda.

En los casos en los que se trate de víctimas menores de edad, deberá prevalecer el interés superior del niño según las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Art. 46. – *De la intervención judicial.* De verificarse supuestos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aun en el caso de no contar con el consentimiento del damnificado, deberán instarse todas las acciones judiciales que resulten necesarias para salvaguardar su integridad.

Art. 47. – *Del deber de confidencialidad.* Toda información recibida por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y el Consejo Federal, proveniente de personas privadas de libertad, familiares, funcionarios o cualquier otra persona u organismo, referida a la situación o denuncia concreta de una per-

sona detenida será reservada salvo autorización de los afectados.

Asimismo, los integrantes y funcionarios del Comité Nacional para la Prevención de la tortura y los mecanismos locales deberán reservar la fuente de los datos e informaciones que obtengan y sobre la que basen sus acciones o recomendaciones.

También deberán preservar la identidad de las víctimas de torturas, apremios, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cuando la revelación pudiera colocar a la víctima en situación de riesgo.

Los integrantes y funcionarios del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y de los mecanismos locales se hayan alcanzados por las disposiciones referidas al secreto profesional que corresponde al ejercicio de la abogacía. Este deber de confidencialidad rige para los profesionales e intérpretes que acompañen la visita.

Art. 48. – *De las facultades.* Las actividades que desarrollen el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los mecanismos locales, de acuerdo con las competencias de la presente ley, no podrán ser usadas como justificación para restringir las facultades de las organizaciones de la sociedad civil interesadas en el monitoreo de la situación de las personas privadas de libertad.

Art. 49. – *De los conflictos.* Las organizaciones de la sociedad civil interesadas en el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que encuentren obstáculos para la realización de sus misiones y funciones podrán recurrir a los mecanismos locales o al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura para resolver los conflictos que se susciten en relación con los alcances de la presente ley.

Art. 50. – *Del cupo carcelario.* Para el mejor cumplimiento de las obligaciones emanadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, las autoridades competentes deberán regular un mecanismo que permita determinar la capacidad de alojamiento de los centros de detención conforme a los estándares constitucionales e internacionales en la materia, y las herramientas específicas para proceder ante los casos de alojamiento de personas por encima del cupo legal fijado para cada establecimiento.

Art. 51. – *De la obligación de colaboración.* Todos los organismos pertenecientes a la administración pública nacional, provincial y municipal; los integrantes de los poderes judiciales y ministerios públicos en el ámbito nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así las como personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad esté vinculada a la situación de las personas privadas de libertad, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y a los mecanismos locales para la reali-

zación de sus tareas en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.

Art. 52. – *De la obstaculización.* Todo aquel que impida el ingreso irrestricto del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y/o los Mecanismos Locales a los lugares de encierro; el contacto en condiciones de privacidad con las personas privadas de libertad; el registro de las visitas; y/o la realización de una denuncia, será pasible de las sanciones previstas en los artículos 239 y 248 del Código Penal. Sin perjuicio de lo anterior, todo aquel que entorpezca las actividades del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y/o de los mecanismos locales incurrirá en falta grave administrativa.

La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y/o de los mecanismos locales, por parte de cualquier organismo o autoridad, puede ser objeto de un informe especial a ambas cámaras del Congreso de la Nación, además de destacarse en la sección correspondiente del informe anual previsto en el artículo 10 de la presente ley.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los mecanismos locales pueden requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada.

Art. 53. – *De la prohibición de sanciones.* Ninguna autoridad ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna contra una persona, funcionario u organización por haber comunicado a los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes información referida a la situación de las personas privadas de libertad, resulte verdadera o falsa. Ninguna de estas personas podrá sufrir perjuicios de ningún tipo por este motivo. No podrá disponerse que quienes pretendan dar información a cualquier integrante del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, deban hacerlo por intermedio de sus responsables jerárquicos.

Art. 54. – *De la protección de testigos.* El Poder Ejecutivo nacional, en articulación con las autoridades provinciales, deberá establecer un programa destinado a otorgar protección a aquellas personas privadas de la libertad que se encuentren expuestas a intimidaciones y/o represalias como consecuencia de las denuncias o informaciones que hubiesen proporcionado a los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o a cualquier otro organismo estatal.

Art. 55. – *De los reglamentos.* Para el mejor cumplimiento de las obligaciones emanadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, las autoridades competentes deberán modificar las regla-

mentaciones administrativas que resulten contrarias a las normas previstas en la presente ley.

Art. 56. – *De las reglas mínimas.* A los fines del cumplimiento de las misiones del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, se considerarán los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados; los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2000); las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad); la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional (1986); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990); Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad (AGNU - Res. 46/91); los Principios de las Naciones Unidas para La Protección De Los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la atención de la Salud Mental, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975); los Diez principios básicos de las normas para la atención de la Salud Mental (OMS); la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992); los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979) y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales.

Cláusulas transitorias

Art. 57. – El mandato de tres (3) de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura elegidos por el procedimiento del artículo 18, elegidos en la primera elección, expirará al cabo de dos (2) años, sin posibilidad de ser reelegidos. Inmediata-

mente después de la primera elección, se decidirá por sorteo los nombres de esos tres (3) miembros.

Art. 58. – Dentro de los 9 meses de la entrada en vigor de la presente ley, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunicarán al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura la/s institución/es que cumplirá/n las funciones de mecanismo local.

Art. 59. – El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura comenzará a funcionar con la integración de siete (7) de sus miembros.

Art. 60. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Victoria A. Donda Pérez. – Elisa B. Carca. – Remo G. Carlotto. – Gustavo Cusinato. – Gustavo A. Marconato. – María L. Storani. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Lisandro A. Viale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley de los/as señores/as diputados/as, Donda Pérez, Vargas Aignasse, Carca, Marconato, Storani, Viale, Carlotto y Cusinato, por el cual se crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, luego de su estudio resuelven solicitar a esta Honorable Cámara su sanción.

Victoria A. Donda Pérez.

VII PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LA COMISIÓN DE DELITOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES DE EDAD

(Orden del Día N° 2.283)

Dictamen de las comisiones¹

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se modifica el artículo 63 del Código Penal sobre prescripción de la acción penal ante la comisión de delitos de abuso sexual a menores de edad; y tenido a la vista los proyectos de ley de la señora diputada Giannettasio y otros señores legisladores y el de la señora diputada Rodríguez (M. V.); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

¹ Artículo 108 del reglamento.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 2011.

Juan C. Vega. – Claudia M. Rucci. – Silvia Storni. – María V. Linares. – Elsa M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Celia I. Arena. – Miguel A. Barrios. – Remo G. Carlotto. – Diana B. Conti. – María E. P. Chieno. – Gustavo Dutto. – Graciela M. Giannettasio. – Claudia F. Gil Lozano. – Nancy S. González. – Adela R. Segarra. – María L. Storani.

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal el siguiente:

En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128, 129 *–in fine–*, y 130 –párrafos segundo y tercero– del Código Penal, cuando la víctima fuere menor de edad la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que éste haya alcanzado la mayoría de edad.

Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquél hubiera alcanzado la mayoría de edad.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se modifica el artículo 63 del Código Penal sobre prescripción de la acción penal ante la comisión de delitos de abuso sexual a menores de edad; y habiendo tenido a la vista los proyectos de ley de la señora diputada Giannettasio y otros señores legisladores y el de la señora diputada Rodríguez (M. V.), aconsejan su sanción.

Juan C. Vega.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se modifica el artículo 63 del Código Penal sobre prescripción de la acción penal ante la comisión de delitos de abuso sexual a menores de edad; y tenidos a la vista los proyectos de ley de la señora diputada Giannettasio y otros señores legisladores y el de la señora diputada Rodríguez (M. V.); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Cuando se trate de delitos contra la integridad sexual cometidos contra personas menores de edad la prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del día en que la víctima alcance la mayoría de edad.

Cuando por razones comprobadas la víctima no se hubiere encontrado en condiciones psicológicas o materiales de denunciar, el plazo de la prescripción empezará a correr desde la medianoche del día en que se presenten esas condiciones. Lo señalado será con total independencia de la edad que tenga la víctima al momento de los sucesos y de la que tenga al momento de producirse las condiciones antes indicadas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 16 de junio de 2011.

*María J. Areta. – Cynthia L. Hotton. –
Marcela V. Rodríguez.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se modifica el artículo 63 del Código Penal sobre prescripción de la acción penal ante la comisión de delitos de abuso sexual a menores de edad; y tenidos a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Giannettasio y otros señores legisladores; han entendido realizar la siguiente exposición:

La prescripción de la acción penal es un límite temporal al ejercicio del poder penal del Estado,¹ que opera por el mero transcurso del tiempo.

Parte de la doctrina sostiene que el fundamento de la prescripción es que luego de transcurrido cierto tiempo el hecho delictivo deja de ser conflictivo para la sociedad y, por tanto, no corresponde mantener abierta la incertidumbre sobre la coerción penal, una vez que la herida cicatrizó.

Por ello, la naturaleza del delito cometido no es indiferente para determinar el plazo de la prescripción: aquellos delitos más severamente condenados por la sociedad conllevan una pena mayor, y el plazo de prescripción también aumenta. En los casos de delitos de lesa humanidad, la acción es imprescriptible precisamente porque el daño provocado es de tal magnitud que la herida no cicatriza. En este sentido, en el año 2003 este Congreso otorgó jerarquía constitucional a la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad (ley 25.778).

Del mismo modo, los delitos sexuales sufridos por menores de edad justifican un cómputo diferencial del plazo de prescripción de la acción, ya que los daños producidos se perpetúan en el tiempo y se mantienen vigentes en la medida en que no hubo oportunidades reales de denunciar el hecho.

En el caso de los delitos contra la integridad sexual previstos en los artículos 119, 120 y 130, nuestro Código Penal dispone que su persecución dependa de instancia privada, es decir, el Estado no puede investigar tales hechos sin que la víctima lo requiera. Si la víctima fuera una persona menor de edad, la denuncia debe ser presentada por los representantes legales, tutores o guardadores. En el caso de que alguno de ellos fuera el acusado, cualquiera puede efectuar la denuncia.

Sin embargo, no puede dejar de considerarse que, la gran mayoría de casos de abuso sexual contra menores de edad, es cometido por personas de su entorno y confianza (padre, padrastro, abuelo, tío, persona a cargo de su educación, etcétera), sin la presencia de testigos y con las grandes dificultades probatorias que implican este tipo de delitos. Los agresores, además, suelen amenazar a los niños y niñas, desacreditando de antemano su testimonio, para impedir que los menores de edad verbalizar la situación de abuso. La permisividad del Código Penal para que cualquier persona efectúe la denuncia en caso de que el abuso provenga de sus representantes legales no mejora esta situación, ya que, aun cuando se tenga sospechas o indicios del abuso padecido por un niño o una niña, es prácticamente imposible demostrar que el mismo proviene de los representantes legales. Asimismo, existe cierta reticencia de quienes están en condiciones de detectar estos

¹ Binder, Alberto, *Prescripción de la acción penal; la secuela del juicio. Justicia penal y Estado de derecho*. Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, 1993.

abusos (personas que se desempeñan en el sistema educativo o el sistema de salud, por ejemplo) a formular las denuncias, ya que en muchos casos son perseguidos penal o civilmente si no se prueba dicho abuso. Por todos estos motivos, una gran parte de los casos de abuso contra menores de edad no son denunciados.

Cabe destacar que el Código Penal establece que estos delitos son de instancia privada como un derecho de la víctima, ya que tal vez ésta prefiera no exponer el caso y preservar su intimidad. En el caso de que la víctima sea menor de edad, se da la paradoja de que esta protección termina volviéndose en su contra, pues obviamente al momento en que sucedió el hecho no poseía la madurez suficiente para realizar la denuncia.

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la República Argentina por ley 23.849, sancionada el 27 de septiembre de 1990, promulgada de hecho el 16 de octubre de 1990 y publicada en el B. O. el 22 de octubre de 1990, con jerarquía constitucional de acuerdo con el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, introdujo una nueva concepción de la infancia, una nueva mirada sobre los niños y las niñas, y un nuevo paradigma de intervención estatal. El reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos plenos de derechos y la protección integral de esos derechos como único objetivo de la intervención estatal obligaron a repensar y rediseñar las políticas públicas destinadas a la infancia. La sanción de la ley 26.061 es una respuesta normativa para adecuar la legislación de acuerdo con el paradigma de la protección integral de derechos. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes la posibilidad de denunciar en el momento en el que existan condiciones para hacerlo es un avance más en el sentido de fortalecer la protección integral de derechos, y el interés superior del niño entendido como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos (ley 26.061, artículo 3º). El Estado garante de la seguridad e integridad de las personas y en el ejercicio del monopolio de la fuerza asume frente a los ciudadanos la obligación de repeler, perseguir y sancionar aquellas conductas prohibidas por la ley penal. Los niños, niñas y adolescentes también deben poder gozar integralmente de este derecho.

Por otra parte, otorgándole a la víctima una posibilidad real de denunciar los abusos padecidos mientras era menor de edad, toda la sociedad se beneficia. En tal sentido, cabe tener en cuenta que uno de los fines legítimos del proceso penal es la averiguación de la verdad, como una forma más de afianzar la justicia.

Pero no sólo existe el límite formal exigido por la ley que sólo admite que las personas puedan realizar la denuncia cuando sean mayores de edad, sino que para poder hacer efectivo este derecho es necesario contemplar que existen casos en los cuales las personas, aun habiendo cumplido la mayoría de edad continúan dependiendo emocional y económicamente de su entorno familiar, lo que les impediría tomar el valor suficiente de poder iniciar la acción.

El olvido y la negación son componentes posibles del abuso sexual infantil. Existe la posibilidad de que las víctimas logren develar el abuso sufrido cuando eran niños/as siendo ya adultos. En estos casos estamos frente a la situación de que la naturaleza misma del hecho a perseguir lo torna impune. Es falaz garantizar a estas víctimas que el Estado perseguirá a los autores del delito porque ello resulta fácticamente imposible.

Este principio de justicia, entiendo, que es razón suficiente para hacer ceder el límite temporal.

Es una mejor solución aquella que recepta normativamente el momento en el cual cada víctima haya alcanzado las condiciones necesarias para decidir conscientemente si iniciar o no una denuncia penal.

En este sentido la Convención de Belém do Pará o Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, ratificada por nuestro país el 5 de julio de 1996 y convertida en ley nacional 24.632, constituye un avance de fundamental importancia en la reconceptualización de los derechos humanos de las mujeres y es la que debe marcar los lineamientos fundamentales para el diseño, implementación, coordinación y seguimiento de las leyes y políticas públicas a desarrollar en materia de violencia doméstica y sexual, así como convertirse en el instrumento principal en la jurisdicción interna a los efectos de interpretar los derechos de las mujeres. En su artículo 7º (Deberes de los Estados) los Estados partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Para ello se obligan a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer [inciso b)], incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso [inciso c)], tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer [inciso e)] y establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos [inciso f)].

La inclusión del párrafo propuesto en el artículo 63 del Código Penal es la remoción de un obstáculo, además del reconocimiento de limitaciones reales en la persecución de los delitos contra la integridad sexual y por lo tanto el cumplimiento de una obligación estatal asumida en el marco del derecho internacional

público y también en la legislación interna mediante la sanción de la ley 26.485.

En este sentido, una lectura armónica de la Convención Americana de Derechos Humanos¹ y la Convención de Belém do Pará conllevan a una concepción del deber de diligencia reforzado para la investigación, persecución, sanción y resarcimiento de los actos de violencia perpetrados contra niñas y mujeres. En este orden de ideas, es explícitamente específica la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la conocida sentencia “Campo Algodonero”.²

Quiero agradecer especialmente la invalorable colaboración del doctor Carlos Rozansky en la elaboración del proyecto de ley expediente 3.011-D.-2011, que dio sustento al presente dictamen.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente dictamen.

Marcela V. Rodríguez.

VIII
MODIFICACIÓN DE LA LEY 20.744, DE CONTRATO
DE TRABAJO, SOBRE LA ELECCIÓN DE MÉDICO
POR PARTE DEL TRABAJADOR

(Orden del Día N° 1.060)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Solanas y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros, por el que se modifica el artículo 210 del régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) y sus modificaciones, sobre elección del médico, control y procedimiento en caso de discrepancia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 210 del régimen de contrato de trabajo, aprobado por la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 210: *Elección del médico. Control. Caso de discrepancia.* Corresponde al trabajador la libre elección de su médico, pero estará obligado a someterse al control que se efectúe por el

¹ Al respecto ver Corte IDH, caso “Velásquez Rodríguez vs. Honduras”. Sentencia del 29 de julio de 1988 (Fondo), Serie C, N° 4.

² Corte IDH, caso “González y otras (‘Campo Algodonero’) vs. México” (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). Sentencia del 16 de noviembre de 2009, Serie C, N° 205.

facultativo designado por el empleador. En caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el del empleador, éste deberá solicitar a la autoridad administrativa del trabajo la designación de un médico oficial, quien fundadamente determinará al respecto.

Si el empleador no cumpliera con este requisito, se estará al certificado presentado por el trabajador.

La autoridad de aplicación correspondiente a cada jurisdicción arbitraría los mecanismos necesarios para la implementación del sistema de control oficial.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 25 de agosto de 2010.

*Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón.
– Alicia M. Ciciliani. – Francisco O. Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Sergio A. Basteiro. – Ricardo O. Cuccovillo. – Omar B. De Marchi. – Miguel A. Giubergia. – Juan D. González. – Julio R. Ledesma. – Ana Z. Luna de Marcos. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte. – Sandra A. Rioboó. – Roberto R. Robledo. – Juan C. Scalesi. – Gustavo E. Serebrinsky. – Mariana A. Veaute.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Solanas y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros, por el que se modifica el artículo 210 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) y sus modificatorias, sobre elección del médico, control y procedimiento en caso de discrepancia. Luego de su estudio resuelve despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede unificado en un solo dictamen.³

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 210
DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 1° – Modifícase el artículo 210 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

³ Unificados en un solo dictamen.

Artículo 210: *Control*. El trabajador esta obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de existir discrepancias entre el médico del trabajador y el del empleador, éste deberá solicitar a la autoridad de aplicación la designación de un médico oficial quien dictaminará al respecto.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl P. Solanas.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 210 de la ley 20.744 (texto ordenado 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 210: *Elección del médico. Control. Caso de discrepancia*. Corresponde al trabajador la libre elección de su médico, pero estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el del empleador, éste deberá solicitar a la autoridad de aplicación la designación de un médico oficial, quien determinará al respecto.

Si el empleador no cumpliera con este requisito, se estará al certificado presentado por el trabajador.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Antonio A. Alizegui. – Octavio Argüello. – Patricia S. Gardella. – Juan D. González. – Julio R. Ledesma. – Francisco O. Plaini. – Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.

IX

MODIFICACIÓN DE LA LEY 18.345, DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO

(Orden del Día N° 1.866)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Acuña y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros, modificatorios del artículo 84 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo– sobre diligenciamiento de oficios y exhortos; y han tenido a la vista el proyecto de ley 454-D.-09 del señor diputado Lozano y otros señores diputados sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 84 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo– por el siguiente texto:

Artículo 84: *Oficios y exhortos*. Los oficios dirigidos a jueces nacionales y/o provinciales, y asimismo los exhortos, serán confeccionados por las partes y firmados por el juez y el secretario, en su caso, y entregados al interesado bajo recibo en el expediente. De todo exhorto y oficio que se librare se dejará copia en el expediente.

Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como las remisiones de expedientes que se ordenaren en juicio, deberán ser requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante, con transcripción de la resolución que los ordene y fije el plazo en que deberán remitirse.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse sus contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes dentro de los diez (10) días hábiles.

Las partes deberán acreditar el diligenciamiento dentro de los sesenta (60) días de la notificación del auto de apertura a prueba bajo pena de caducidad.

Dentro del plazo previsto en el párrafo precedente la parte proponente podrá solicitar la reiteración de los oficios no contestados en el plazo dispuesto por el párrafo 4º de este artículo.

Transcurridos cinco (5) días desde el vencimiento de aquél sin que la parte interesada haya solicitado la reiteración de los oficios no contestados, el juez dispondrá su caducidad.

Los oficios cuya reiteración fuera solicitada luego de vencido el plazo previsto en el párrafo 6º de este artículo caducarán de pleno derecho si no hubieren sido respondidos dentro del plazo fijado a tal fin por el juez y la parte proponente no solicitara su reiteración dentro del quinto día.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2010.

Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón. – Alicia M. Ciciliani. – Nora G. Iturraspe. – Francisco O. Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Octavio Argüello. – Daniel E. Asef. – Sergio A. Basteiro. – Ricardo O. Cuccovillo. – Omar B. De Marchi. – Miguel A. Giubergia. – Juan D. González. – Ana Z. Luna de Marcos. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Héctor H. Piemonte. – Roberto R. Robledo. – Gustavo E. Serebrinsky.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Acuña y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros, modificatorios del artículo 84 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo– sobre diligenciamiento de oficios y exhortos; y han tenido a la vista el proyecto de ley 454-D.-09 del señor diputado Lozano y otros señores diputados sobre el mismo tema. Luego de su estudio resuelve despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIÓN DE LA LEY 18.345.
OFICIOS Y EXHORTOS LABORALES

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 84 de la ley 18.345, por el siguiente:

Artículo 84: Toda comunicación, pedidos de informes, testimonios, certificados, o remisión de expedientes ordenados en el juicio, dirigidos a funcionarios del Poder Judicial, Ejecutivo o miembros del Poder Legislativo u organismos no gubernamentales, nacionales o provinciales, o municipales, así como sus reiteratorios, se hará mediante oficio judicial, cuya elaboración y diligenciamiento estará a cargo de los juzgados, tribunales o cámaras requirentes:

Podrán remitirse por correo y, en los casos urgentes, podrán expedirse o anticiparse telegráficamente, o mediante correo electrónico.

Se dejará copia fiel en el expediente de todo oficio que se libre. El plazo para contestar estas comunicaciones será de 10 días hábiles.

Aquel requerido que se negare a recibir la comunicación, o a contestarla dentro del plazo fijado, en forma injustificada, será responsable de la infracción en forma personal y se le aplicará una multa de \$ 5.000, la que será descontada directamente de su remuneración.

Art. 2° – Incorpórese el artículo 84 bis a la ley 18.345:

Artículo 84 bis: Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, dirigidos a empresas privadas, así como sus reiteratorios, serán requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante,

con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

El plazo para contestar estas comunicaciones será de 10 días hábiles.

Las partes deberán acreditar el diligenciamiento dentro de los 60 días de notificación del auto de apertura a prueba. Vencido el mismo, podrán solicitar prórroga fundada.

Aquel requerido que se negare a recibir la comunicación, o a contestarla dentro del plazo fijado, en forma injustificada, será responsable de la infracción en forma personal y se le aplicará una multa de \$ 5.000, ordenándose de inmediato su ejecución.

Art. 3° – Incorpórese el artículo 84 ter a la ley 18.345:

Artículo 84 ter: Toda comunicación, pedido de informes, testimonios, certificados o remisión de expedientes ordenados en el juicio, dirigidos a funcionarios del Poder Judicial, Ejecutivo o miembros del Poder Legislativo u organismos gubernamentales o no gubernamentales, o empresas privadas, extranjeros, regionales o internacionales, así como sus reiteratorios, se hará mediante oficio, cuya elaboración y diligenciamiento estará a cargo de los juzgados, tribunales o cámaras requirentes, y se harán mediante exhorto.

Podrán remitirse por correo y, en los casos urgentes, podrán expedirse o anticiparse telegráficamente o mediante correo electrónico.

Se dejará copia fiel en el expediente de todo oficio que se libre.

Se dará cumplimiento a las medidas solicitadas por autoridades judiciales, ejecutivas o legislativas extranjeras, regionales o internacionales, cuando de la comunicación que así lo requiera resulte que han sido dispuestas por tribunales competentes según las reglas argentinas de jurisdicción internacional y siempre que la resolución que las ordene no afecte principios de orden público del derecho argentino. En su caso, se aplicarán los demás recaudos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales, así como la reglamentación de superintendencia.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo R. Acuña.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 84 de la ley 18.345, de organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo, por el siguiente texto:

Artículo 84: *Oficios y exhortos*. Los oficios dirigidos a jueces nacionales y/o provinciales, y asimismo los exhortos, serán confeccionados por las partes y firmados por el juez y el secretario, en su caso, y entregados al interesado bajo recibo en el expediente. De todo exhorto y oficio que se librare se dejará copia en el expediente.

Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como las remisiones de expedientes que se ordenaren en juicio, deberán ser requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante, con transcripción de la resolución que los ordene y fije el plazo en que deberán remitirse.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse sus contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes dentro de los diez (10) días hábiles. Las partes deberán acreditar el diligenciamiento dentro de los sesenta (60) días de la notificación del auto de apertura a prueba bajo pena de caducidad. Dentro del plazo previsto en el párrafo precedente la parte proponente podrá solicitar la reiteración de los oficios no contestados en el plazo dispuesto por el párrafo 4º de este artículo.

Transcurridos cinco (5) días desde el vencimiento de aquél sin que la parte interesada haya solicitado la reiteración de los oficios no contestados, el juez dispondrá su caducidad.

Los oficios cuya reiteración fuera solicitada luego de vencido el plazo previsto en el párrafo 6º de este artículo caducarán de pleno derecho si no hubieren sido respondidos dentro del plazo fijado a tal fin por el juez y la parte proponente no solicitara su reiteración dentro del quinto día.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Octavio Argüello. –
Patricia S. Gardella. – Julio R. Ledesma.
– Francisco O. Plaini. – Roberto R.
Robledo. – Juan A. Salim.*

X
**MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.901, SOBRE
PRESTACIONES BÁSICAS DE HABILITACIÓN
Y REHABILITACIÓN INTEGRAL PARA
PERSONAS DISCAPACITADAS**

(Orden del Día N° 2.400)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda

han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Aguirre de Soria, Torfe, Quintero, Rucci, Areta y Storani y de los señores diputados Martiarena y Gullo, por el que se solicita la modificación sobre la cobertura total por las obras sociales y agentes de salud de la ley 24.901, sobre prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación integral para personas discapacitadas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
A LA LEY 24.901**

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 1º: Institúyese por la presente ley un sistema de prestaciones y servicios de atención integral a favor de las personas con discapacidad contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción, protección, habilitación y rehabilitación con el objeto de brindarles una cobertura a sus necesidades y requerimientos. El Estado nacional garantizará el pleno goce del derecho a la salud para todas las personas con discapacidad como sujetos de los derechos reconocidos en la presente ley y que deben entenderse de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la ley 26.378, y los tratados internacionales y leyes nacionales concordantes.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 2º: Los agentes de salud comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661, las organizaciones de seguridad social, las entidades de medicina prepaga, la obra social del Poder Judicial, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y los agentes de salud que brinden servicios médico-asistenciales, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones enunciadas en la presente ley.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 4º de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 4º: Las personas con discapacidad que carecieren de la cobertura prevista en el artículo 2º de la presente ley tendrán derecho al acceso a la totalidad de las prestaciones com-

prendidas en la presente norma y las que surjan de la ley 26.378. El Estado debe garantizar dichas prestaciones en los sectores públicos o privados de salud, y con personal adecuado a cada tipo de discapacidad.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 5° de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 5°: Los agentes de salud establecidos en el artículo 2° y todos aquellos obligados por la presente ley deben establecer los mecanismos necesarios para la capacitación de sus agentes y la difusión a sus beneficiarios de todos los derechos a los que puedan acceder, conforme a la presente ley.

Art. 5° – Incorpórese como artículo 5° bis de la ley 24.901 el siguiente:

Artículo 5° bis: Los obligados por la presente ley deben suministrar a la persona con discapacidad, a su grupo familiar o al grupo o personas que le brinden cuidado y atención, información en forma cierta, clara, detallada y gratuita sobre todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee para el tratamiento de la discapacidad, y las condiciones de su accesibilidad. El deber de información se extenderá a todos los beneficiarios con o sin discapacidad.

Los obligados por la presente ley deberán:

- a) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- b) Facilitar a las personas con discapacidad información prestacional dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, con las tecnologías disponibles y adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad conforme lo determine la reglamentación.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 6° de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 6°: Los obligados por la presente ley deberán brindar las prestaciones y tratamientos adecuados a las personas con discapacidad mediante servicios habilitados, propios o contratados, a elección del afiliado, conforme al listado de prestaciones que establezca y actualice anualmente el Ministerio de Salud, con personal matriculado o habilitado por la autoridad competente y de conformidad a lo previsto en los artículos 11 y 39 incisos a) y b).

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 11 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 11: Las personas con discapacidad accederán, por medio de equipos interdisciplinarios capacitados, a acciones de evaluación y orientación individual, familiar y grupal, a medidas y programas preventivo-promocionales de carácter comunitario, y a todas aquellas acciones que favorezcan la integración social de las personas con discapacidad y su inserción en el sistema de prestaciones.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 13: Los beneficiarios de la presente ley que no puedan usufructuar del traslado gratuito en transportes públicos entre su domicilio y el establecimiento educacional común o especial, el de rehabilitación o de cualquier otra institución de diagnóstico y tratamiento, tendrán derecho a requerir de cualquiera de los obligados por la presente ley, un transporte especial, con el auxilio de terceros cuando ello fuere necesario.

Art. 9° – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 14: *Prestaciones preventivas.* La mujer embarazada y el feto tendrán garantizados desde el momento de la concepción, los controles, atención y prevención adecuados para su óptimo desarrollo físico-psíquico y social.

En caso de existir además, factores de riesgo, se deberán extremar los esfuerzos en relación con los controles, asistencia, tratamientos y exámenes complementarios necesarios.

Si se detecta patología discapacitante en la mujer embarazada, el feto o en ambos, durante el embarazo o en el recién nacido en el período perinatal, se pondrán en marcha además, los tratamientos necesarios para evitar discapacidad o compensarla, a través de una adecuada estimulación y otros tratamientos que se puedan aplicar.

Deberá brindarse el diagnóstico, orientación, asesoramiento y cobertura prestacional a los miembros del grupo familiar de pacientes que presentan patologías de carácter genético-hereditario.

Asimismo en todos los casos a fin de la detección precoz de enfermedades discapacitantes se deberán aplicar, todos los procedimientos y técnicas de detección con aval científico y aprobados por el organismo competente, hasta los tres (3) años de edad. En todos los casos, se deberá contemplar el apoyo psicológico adecuado del grupo familiar.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 17: *Prestaciones educativas*. Se entiende por prestaciones educativas a aquellas que desarrollan acciones de enseñanza-aprendizaje mediante una programación sistemática específicamente diseñada o en el marco de educación común, para realizarlas en un período predeterminado e implementarlas según requerimientos de cada tipo de discapacidad. Se asegurará un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, priorizando la comunidad en que vivan. Comprende escolaridad común o especial, cualquiera sea la modalidad de gestión, capacitación laboral, talleres de formación laboral y otros, conforme la evolución madurativa de la persona con discapacidad. Los programas y servicios que se desarrollen deberán estar inscriptos y supervisados por el organismo oficial competente.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 18 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 18: *Prestaciones sociales*. Se entiende por prestaciones sociales a aquellas que tienen por finalidad la cobertura de los requerimientos esenciales de la persona con discapacidad a los que se accede de acuerdo con el tipo de discapacidad y situación socio-familiar que posea el demandante. Comprenden sistemas alternativos al grupo familiar a favor de las personas con discapacidad sin grupo familiar o con grupo familiar no continente.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 19 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 19: Los servicios específicos desarrollados en el presente capítulo al solo efecto enunciativo, integrarán las prestaciones esenciales que deberán brindarse a favor de las personas con discapacidad en concordancia con el tipo y grado de patología, edad, necesidad y la situación socio-familiar, pudiendo ser ampliados y modificados por la reglamentación. La reglamentación establecerá los alcances y características específicas de estas prestaciones.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 20 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 20: *Estimulación temprana*. Estimulación temprana es el proceso terapéutico-educativo que pretende promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del niño con discapacidad, para lo cual los obligados por la presente ley deberán dar cobertura integral a los tratamientos adecuados en los términos del artículo 6º de la presente ley.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 21 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 21: *Educación inicial*. Educación inicial es el proceso educativo correspondiente a la primera etapa de la escolaridad, que se desarrolla entre los cuarenta y cinco días (45) y cinco (5) años de edad inclusive, de acuerdo con una programación especialmente elaborada y aprobada para ello. Debe implementarse dentro de un servicio de educación especial o común, en aquellos casos que la integración escolar sea posible e indicada. Debe incorporarse el servicio de apoyo a la integración escolar cuando se requiera y por el tiempo y las etapas que cada caso exija.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 22: *Educación general básica*. Educación general básica es el proceso educativo programado y sistematizado que se desarrolla entre los seis (6) y dieciocho (18) años de edad o hasta la finalización del ciclo, dentro de un servicio escolar común prioritariamente, o especial.

El límite de edad no implica negar el acceso a la escolaridad a aquellas personas que, por cualquier causa o motivo, no hubieren recibido educación adecuada y suficiente.

El programa escolar que se implemente deberá responder a lineamientos curriculares aprobados por los organismos oficiales competentes en materia de educación y deberá contemplar los aspectos de integración en escuela común, en todos aquellos casos que el tipo y grado de discapacidad así lo permita.

Debe incorporarse el servicio de apoyo a la integración escolar cuando se requiera y por el tiempo y las etapas que cada caso exija.

Art. 16. – Incorpórese como artículo 26 bis de la ley 24.901 el siguiente:

Artículo 26 bis: *Centros de recreación y colonia de vacaciones*. Centros de recreación y colonia de vacaciones son los servicios institucionales que tienen por finalidad brindar a la persona con discapacidad los requerimientos básicos y esenciales para realizar deportes y recreación. Se deberá priorizar la integración en centros de recreación y colonias de vacaciones comunes, en todos aquellos casos en que el tipo y grado de discapacidad así lo permita. El personal deberá tener la capacitación adecuada a los niveles de integración que fueran necesarios.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 27 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 27: *Rehabilitación motora*. Rehabilitación motora es el servicio que tiene por finalidad la prevención, diagnóstico y tratamiento

de las enfermedades discapacitantes de orden predominantemente motor. Se deben promover la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Las prestaciones que deben brindarse a las personas con discapacidad son las siguientes:

- a) Tratamiento rehabilitatorio: atención especializada, conforme la duración y alcance que establezca la reglamentación para discapacidades ocasionadas por afecciones neurológicas, osteo-articulomusculares, traumáticas, congénitas, tumorales, inflamatorias, infecciosas, metabólicas, vasculares o de otra causa;
- b) Ortesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos: provisión con carácter integral de los elementos necesarios de acuerdo con las características del paciente, el período evolutivo de la discapacidad, la integración social del mismo y según prescripción del médico especialista en medicina física y rehabilitación o equipo tratante o su eventual evaluación ante la prescripción de otro especialista.

Art. 18. – Incorpórese como artículo 27 bis de la ley 24.901 el siguiente:

Artículo 27 bis: *Asistencia personal*. Es el servicio que las personas con discapacidad deben recibir a su pedido o de su grupo familiar o continente, como un apoyo para tareas determinadas en su vida diaria, y que será brindado por un asistente personal, con el fin de favorecer su vida autónoma, dentro del ámbito familiar, laboral y social.

Art. 19. – Sustitúyese el artículo 34 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 34: Cuando las personas con discapacidad presentaren dificultades en sus recursos económicos o humanos para atender sus requerimientos cotidianos o vinculados con su educación, habilitación, rehabilitación o reinserción social, los obligados por la presente ley deben brindar la cobertura necesaria para asegurar la atención especializada domiciliaria que requieran, conforme la evaluación y orientación profesional.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 36 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 36: *Iniciación laboral*. Es la cobertura que se otorgará a la persona con discapacidad una vez que su proceso de habilitación, orientación, rehabilitación o capacitación, le permita desempeñarse laboralmente en una tarea produc-

tiva, en forma individual o colectiva, con el objeto de brindarle todo el apoyo necesario, a fin de lograr su autonomía e integración social.

Art. 21. – Sustitúyese el artículo 37 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 37: *Atención a la discapacidad mental e intelectual*. La atención de las personas con discapacidad mental o intelectual se desarrolla dentro del marco del equipo interdisciplinario y comprende la asistencia de los trastornos mentales, agudos o crónicos, ya sean éstos la única causa de discapacidad o surjan en el curso de otras enfermedades discapacitantes, como complicación de las mismas y por lo tanto interfieran los planes de rehabilitación.

Las personas con discapacidad mental e intelectual tendrán garantizada la asistencia ambulatoria y la atención en internaciones transitorias si fueran necesarias, con servicios acordes al tipo de discapacidad, procurando para situaciones de cronicidad, tratamientos integrales, psicofísicos y sociales, que aseguren su rehabilitación e inserción social.

También se cubrirá el costo total de los tratamientos prolongados, ya sean psicofarmacológicos o de otras formas terapéuticas.

Art. 22. – Sustitúyese el artículo 39 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 39: Los obligados de la presente ley deberán reconocer los siguientes servicios a favor de las personas con discapacidad:

- a) Atención a cargo de especialistas que no pertenezcan a su cuerpo de profesionales y deban intervenir imprescindiblemente por las características específicas de la discapacidad, donde ello fuera posible y conforme así lo determinen las acciones de evaluación y orientación respectiva;
- b) Aquellos estudios que no estén contemplados dentro de los servicios que brinden;
- c) Diagnóstico, orientación y asesoramiento preventivo para los miembros del grupo familiar de pacientes que presentan patologías de carácter genético-hereditario;
- d) Asistencia especializada domiciliaria: Por indicación del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente domiciliario especializado a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión,

evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia. El asistente domiciliario especializado deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente.

Art. 23. – Incorpórese como capítulo VIII a continuación del artículo 39 de la ley 24.901, el siguiente:

CAPÍTULO VIII

Autoridad de aplicación y régimen sancionatorio

Art. 24. – Incorpórese como artículo 39 bis de la ley 24.901, el siguiente:

Artículo 39 bis: El Ministerio de Salud de la Nación será autoridad de aplicación de la presente ley en coordinación con la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas –Conadis–. Sus funciones:

- a) Promover y fiscalizar la aplicación y cumplimiento de la presente ley y sus reglamentaciones en coordinación con las autoridades nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas y con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción;
- b) Controlar el cumplimiento por parte de los obligados por la presente ley de los programas prestacionales establecidos con base en el programa médico obligatorio;
- c) Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la disponibilidad de información actualizada y necesaria para que las personas con discapacidad o sus familiares puedan consultar y decidir sobre los prestadores, sus condiciones y planes de los servicios brindados por cada una ellas, así como también sobre aspectos referidos a su efectivo cumplimiento;
- d) Disponer de los mecanismos necesarios para recibir los reclamos efectuados por usuarios y prestadores del sistema, referidos a condiciones de atención, funcionamiento de los servicios, e incumplimientos;
- e) Instruir los sumarios y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento a lo previsto en la presente ley, en coordinación con las jurisdicciones.

Art. 25. – Incorpórese como artículo 39 ter de la ley 24.901 el siguiente:

Artículo 39 ter: Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;

b) Multa que no podrá ser inferior al importe de la prestación incumplida y que podrá ser aumentada hasta el décuplo. La multa deberá graduarse teniendo en cuenta:

1. Los riesgos para la salud de las personas con discapacidad.
2. La gravedad del incumplimiento.
3. La reiteración.

Las sanciones serán recurribles dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal con competencia en el lugar del hecho. El recurso deberá interponerse y fundarse dentro del término aludido ante el órgano de aplicación, el que remitirá las actuaciones al tribunal competente sin más trámite. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

Art. 26. – Incorpórese como artículo 39 quáter de la ley 24.901 el siguiente:

Art. 39 quáter: El producido de las multas será administrado por las jurisdicciones que instruyan el sumario y apliquen la sanción y deberá destinarse al financiamiento de las prestaciones previstas en la presente ley.

Art. 27. – Incorpórese como capítulo IX a continuación del artículo 39 quáter de la ley 24.901 el siguiente:

CAPÍTULO IX

Presupuesto

Art. 28. – Incorpórese como artículo 39 quinquies de la ley 24.901, el siguiente:

Artículo 39 quinquies: El presupuesto general de la Nación preverá las partidas necesarias y todas las que correspondan para el cumplimiento de la presente ley. Dicha previsión en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores.

Dispóngase la intangibilidad de los fondos destinados a las personas con discapacidad establecidos en el presupuesto nacional.

Art. 29. – Deróguense los artículos 3° y 9° de la ley 24.901.

TÍTULO II

Modificaciones ley 22.431

Art. 30. – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 22.431 por el siguiente:

Artículo 2°: Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, viscerales, intelectuales o senso-

riales que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Art. 31. – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 22.431 por el siguiente:

Artículo 4°: El Estado, a través de sus organismos, prestará a las personas con discapacidad que no cuenten con cobertura por parte de los agentes de salud mencionados en el artículo 2° de la ley 24.901, los siguientes servicios:

- a) Rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona con discapacidad;
- b) Formación laboral o profesional;
- c) Préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual;
- d) Regímenes diferenciales de seguridad social;
- e) Escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios previstos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común;
- f) Orientación o promoción individual, familiar y social.

TÍTULO III

Adhesión

Art. 32. – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 33. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de agosto de 2011.

María L. Storani. – Antonio A. M. Morante. – Gustavo A. Marconato. – Graciela M. Caselles. – Miguel A. Giubergia. – María C. Cremer de Busti. – Mario H. Martiarena. – Hugo N. Prieto. – Soledad Martínez. – Héctor H. Piemonte. – Mónica H. Fein. – María V. Linares. – Juan C. Scalesi. – Alex R. Ziegler. – María J. Acosta. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Horacio A. Alcuaz. – Jorge M. Álvarez. – María J. Areta. – Nora E. Bedano. – María E. Bernal. – Juan F. Casañas. – María E. Chieno. – Rosa L. Chiquichano. – Oscar R. Currién. – Zulema B. Daher. – Alfredo C. Dato. – María G. de la Rosa. – Gladys S. Espíndola. – Liliana Fadul. – Mario R. Fiad. – Miriam G. Gallardo. – Susana R. García. – Nancy S. González. – Juan C. D. Gullo. – Olga E. Guzmán. – Carlos S. Heller. – Vilma L. Ibarra. – Nora G. Iturraspe. – Timoteo Llera. – Marcelo E.

López Arias. – Eduardo G. Macaluse. – Susana del Valle Mazzarella. – Sandra M. Mendoza. – Paula C. Merchán. – Marta G. Michetti. – Pedro O. Molas. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Jorge R. Pérez. – Alfonso de Prat Gay. – María C. Regazzoli. – Alicia Siciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Mónica L. Torfe. – Alberto J. Triaca. – José A. Vilariño.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en la consideración del proyecto de ley de la señora diputada Aguirre de Soria y otros, por el que se solicita la modificación sobre la cobertura total por las obras sociales y agentes de salud de la ley 24.901, sobre prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación integral para personas discapacitadas, han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

María L. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Quiero inicialmente manifestar que ésta es una reproducción de los proyectos de ley 503-D.-09 y 2.785-D.-09, respectivamente presentados ante esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación por los ex diputados nacionales Mario A. Santander y Claudio M. Morgado, los cuales han sido aprobados en forma conjunta en el año 2010 por las comisiones de Discapacidad y de Acción Social y Salud Pública.

El año 2008 ha entrado en la historia para las personas con discapacidad con la aprobación legislativa y la posterior promulgación en tiempo récord de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como el primer tratado de derechos humanos que nuestro país suscribe en el siglo XXI.

Actualmente están vigentes dos convenciones sobre discapacidad: la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que se encuentra incorporada al derecho interno por la ley 25.280 y su objetivo es la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (en adelante PCD), propiciando su plena integración en la sociedad, y recientemente se incorpora la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo proyecto fue aprobado por la Asamblea de Naciones Unidas y

que recientemente se incorporó al derecho interno de nuestro país a través de la ley 26.378.

La primera es una convención regional, la segunda es una convención internacional. La interamericana apunta exclusivamente a evitar la discriminación; la convención internacional es amplia e integral y desarrolla una amplia gama de situaciones de las PCD. Su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Lo primero que surge de la lectura de la convención es que la misma está planteada como un tratado de derechos humanos. No es esta convención el primer documento sobre discapacidad en el derecho internacional, pero es el primero con el que los Estados firmantes se obligarán con las características de un tratado.

La nueva convención internacional, receptada por la ley 26.378 que fuera promulgada durante el año 2008, tiene dos importantes características respecto a la interamericana: *a)* Admite, a diferencia de ésta, la presentación de personas físicas o jurídicas residentes en cualquier de los Estados parte a denunciar el incumplimiento de la misma (la convención interamericana no permite las denuncias individuales, sino de Estados a otros Estados), y *b)* Crea un protocolo facultativo que se invita a suscribir a los Estados que firmen la convención, y un comité ejecutivo, ambos para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado parte de cualquiera de las disposiciones de la convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

Era necesaria una norma universal jurídicamente vinculante (como es un tratado o convención) para asegurar que los derechos de las PCD sean garantizados por los Estados. Hoy nos enfrentamos con la obligación legal de adaptar la legislación nacional a dicha convención internacional, por imperativo del artículo 4º; por ello estamos proponiendo una reforma parcial, aunque amplia, de la ley 24.901 para adaptarla a dicho instrumento.

La ley 24.901, de prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad sancionada en 1997, si bien vino a cubrir un vacío legal muy importante contemplando que las obras sociales comprendidas en la ley 23.660 debían brindar cobertura a las personas con discapacidad, deja afuera de estas prestaciones a aquellas personas con discapacidad que tienen su cobertura social a través de otros agentes de salud pertenecientes a otros sistemas que no estén incluidos en la ley 23.660.

Asimismo, la inclusión de modificaciones en los artículos de la ley 24.901 lo es a fin de complementar algunos servicios o prestaciones que son de vital

importancia para las personas con discapacidad y que con la redacción del texto original dejaríamos la incertidumbre respecto de quién va a llevar a cabo la prestación. Por esta modificación el Estado deberá garantizar la cobertura de las prestaciones ante la inexistencia de efectores públicos, contratando al sector privado y a quienes se encuentren hoy mejor equipados y capacitados en infraestructura y personal técnico para llevarlas a cabo.

Por otra parte, dentro de las modificaciones que esta ley propicia está la garantía de cumplimiento, estableciendo sanciones a los obligados a cubrir las prestaciones en el caso de no llevar a cabo el mandato legal.

Otra modificación o agregado que consideramos esencial es la detección precoz de patologías discapacitantes, a través de la aplicación obligatoria de los procedimientos y técnicas actuales, ya que universalmente se reconoce en términos de la evaluación clínica que la intervención precoz adaptada a las necesidades individuales constituye un paso esencial hacia la integración social. Una vez confirmado el diagnóstico, éste debe ser compartido con los familiares, quienes deben recibir una información explícita y completa. Las familias deben hacer frente a numerosos e impensables desafíos que proponen los diferentes tratamientos.

Debemos tener en cuenta que la ley 23.660, en su artículo 3º, determina que: “Las obras sociales destinarán sus recursos en forma prioritaria a prestaciones de salud. Deberán asimismo brindar otras prestaciones sociales”.

Estableciéndose en el decreto 575/93, reglamentario de la ley 23.660, en su artículo 3º, que: “Las ‘otras prestaciones sociales’ que deben otorgar las obras sociales son aquellas no comprendidas en la cobertura médico-asistencial regulada por los artículos 25, 26, 27, 28 y concordantes de la ley 23.661”.

La ley 23.660, en su artículo 5º, determina: “Las obras sociales deberán destinar como mínimo el ochenta por ciento (80 %) de sus recursos brutos, deducidos los aportes al Fondo Solidario de Redistribución [...] a la prestación de los servicios de atención de la salud establecidos por el seguro a sus beneficiarios...”.

Debe observarse que de esta normativa no surge explícitamente que cuando se refiere a “otras prestaciones sociales” se esté dando cumplimiento a las prestaciones cuyos derechos están incluidos en la Convención Internacional de Discapacidad aprobada en nuestro país por ley 26.378, que en su artículo 30, inciso 5, exige a los Estados parte brindar a los discapacitados “participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte...”, estableciendo que “a fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados parte adoptarán las medidas pertinentes para: [...] *c)* Asegurar que

las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas”.

Es por lo expuesto que considero indispensable la inclusión dentro de las modificaciones a la ley 24.901 de los centros de recreación de fin de semana y de colonia de vacaciones que tienen por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales para realizar deportes y recreación a personas con discapacidad. Por lo que se propone la incorporación del artículo 26 bis al presente proyecto de reforma, obligatorio para las obras sociales, empresas de medicina prepa y el Estado nacional, provincial y municipal.

La reforma que se propone a la ley 24.901 busca adecuar la misma a la ley 26.378, y en este sentido la primera reforma propuesta es la de los objetivos y a la definición del colectivo al que va dirigida, implicando este proyecto un cambio de paradigma de la ley 24.901 para su adecuación a la convención.

En el artículo 1º, la convención describe sus objetivos de esta forma: “El propósito de la presente convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”; tres verbos que definen la progresividad y la publicidad de estos derechos (que no pueden reducirse ni limitarse), la obligación de amparar, promover y defender estos derechos por parte del Estado y por sobre todo asegurar el efectivo cumplimiento de los mismos.

La convención, en la segunda parte del artículo 1º, define qué entiende por el concepto “personas con discapacidad”: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. La definición que asume la convención internacional mantiene —en parte— el marco conceptual del modelo biomédico definiendo la discapacidad desde la deficiencia, con algunos agregados que limitan el alcance de la misma.

La convención internacional no define explícitamente el vocablo “discapacidad”. En consecuencia, la convención no impone un concepto rígido de “discapacidad”, sino que adopta un enfoque dinámico que permite adaptaciones a lo largo del tiempo y en diversos entornos socioeconómicos. Por ello se impone la reforma tanto de los objetivos como de la definición de la ley 24.901, adecuando algunos de sus artículos a este nuevo paradigma y la adecuación de la definición de la ley 22.431 a la convención.

La convención internacional dice que: “Por ‘discriminación por motivos de discapacidad’ se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento,

goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables”. La convención define a estos ajustes razonables en el mismo artículo 2º: “Por ‘ajustes razonables’ se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”. Por ello resulta necesario incorporar en esta reforma a la ley 24.901 un artículo interpretativo referido a esta manda como se propone.

La convención menciona en el artículo 3º los principios en que se funda: 1) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; 2) La no discriminación; 3) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; 4) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; 5) La igualdad de oportunidades; 6) La accesibilidad; 7) La igualdad entre el hombre y la mujer; y 8) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Más allá de los principios ya receptados en otras convenciones, rescatamos el principio de autonomía individual, libertad de tomar decisiones e independencia de las personas (opuesto a la consideración habitual de las PCD como objetos de atención/cuidado y no como sujetos de derecho, casi como niños/as aun en los casos en que pueden decidir sobre aspectos importantes de su vida); el respeto a la diferencia y diversidad humanas (principio básico y previo al reconocimiento de otro/a en su individualidad y por ende el respeto a sus propias convicciones y decisiones) y la mirada de género de la convención y la consideración de los niños/as con discapacidad como sujetos de derecho en evolución y su identidad individual, distinta de sus padres o representantes legales (en tanto exige la preservación de su identidad propia). Ésta es la base normativa para la propuesta de reforma de los artículos 1º y 1º bis de este proyecto, que en el marco del artículo 12 de la convención exige el cambio de paradigma sobre la representación y la toma de decisiones por las propias personas con discapacidad o bien una propuesta de un modelo de toma de decisiones con apoyo, que no subroga sino que acompañe la decisión del propio interesado. Modelo jurídico adoptado por el Estado argentino en la ley 26.378, que más temprano que tarde exigirá la modificación del Código Civil en normas hoy anacrónicas como la representación de los llamados “insanos” o “inhabilitados”, los llamados erróneamente “sordomudos” y tantas normas más que deben ser actualizadas. Uno

de los artículos claves de la nueva Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el artículo 8º, titulado “Toma de conciencia”. La concienciación promovida por la nueva convención es determinante en el proceso de comprensión social de las necesidades de las personas con discapacidad, lo que redundará en respuestas sociales apropiadas.

El artículo 4º determina las obligaciones de los Estados, de las que destacamos a los efectos de este proyecto de modificación de la ley 24.901 el necesario agregado del artículo 39 quinquies de la ley incluyendo expresamente el deber del Estado de procurar en el presupuesto nacional un presupuesto específico para el cumplimiento de la ley 26.378.

La convención exige a los Estados “tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad”; esto significa que la discapacidad deberá ser un tema de todas las áreas de gobierno (a diferencia de lo que ocurre actualmente, que la discapacidad es tratada casi únicamente por las áreas específicamente establecidas para ello), obligación que presupone la determinación de un presupuesto específico para la temática en cada área de gobierno. Respecto a la elaboración y aplicación de políticas para hacer efectivos los derechos que surgen de este instrumento, la convención exige escuchar a las PCD.

La convención también incorpora la obligación del Estado de “tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad” [letra e)], convirtiéndolo en garante de ello. Éste es el fundamento de los artículos 1º y 11 de este proyecto. Por su parte, el agregado del artículo 2º bis apunta a dar respuesta a la necesidad de contar con una sanción expresa ante la violación de lo normado por la ley 24.901.

La convención impone obligaciones de hacer a los Estados, principalmente, entre otros, proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad. Éste es el fundamento del artículo 5º bis de este proyecto y como correlato del mismo el deber de información que surge del artículo 11 del proyecto de ley.

Podemos reafirmar que la convención promueve expresamente el lenguaje braille y la lengua de señas, y no tiene mención alguna a la oralización (respecto de los sordos). También promueve la priorización de la educación común, por sobre la especial, aunque sin referirse a ésta. Éstos son los fundamentos de las reformas propuestas en este proyecto a los artículos 17, 21, 22 y 37.

Estos artículos del proyecto encuentran, en materia de educación, la necesidad de que las personas con discapacidad ingresen a la educación pública obligatoria con las mismas oportunidades que las personas sin discapacidad, su fuente en el artículo 24 de la convención: “Los Estados partes reconocen el derecho

de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida” con un objetivo, hoy en día, y lo decimos con tristeza, algo poco desarrollado aún: “Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre”, sobre todo en una temática tan particular como el acceso a la educación. Para ello los Estados deberán asegurar que “las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad” y que puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan, comprometiendo a los Estados a realizar los ajustes razonables en función de las necesidades individuales.

La convención incorpora una cláusula muy poco usual respecto a la capacitación de quienes trabajen con PCD. El inciso i) del artículo 4º dice que los Estados deben “promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos”.

La convención limita las obligaciones de los Estados hasta el máximo de los recursos disponibles, imponiendo una obligación de cumplimiento progresivo, pero con una advertencia: “4º. Nada de lo dispuesto en la presente convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado”. Esto es muy importante tenerlo en cuenta, porque la Argentina tiene una importante legislación, que en algún caso podría superar lo determinado por la convención, y en este caso la regla es que se debe respetar la normativa que facilite en mayor medida el ejercicio de un derecho.

Otros temas importantes que merecen una revisión de la ley 24.901 son los relacionados con la salud de las personas con discapacidad. La convención refiere a este derecho y a los deberes de los Estados en forma muy clara: “[Los Estados] prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable”, y agrega: “Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad”. En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 27 sobre habilitación y rehabilitación, se propone en éste la adecuación al artículo 26 de la convención. La nueva formulación del artículo permite, además, terminar con las controversias que surgen

en la administración y en la justicia sobre la eventual aplicación al tema ortesis y prótesis de la ley 24.901 de la interpretación restrictiva del Programa Médico Obligatorio. La propuesta de este proyecto prioriza la interpretación en el marco de la normativa específica de discapacidad por sobre la normativa de menor jerarquía del sistema de salud, adecuándola al paradigma de la convención internacional.

La ley 24.901 refiere al trabajo de las personas con discapacidad en el artículo 36, cuya reforma se propone en el artículo 21 del presente proyecto, cambiando el paradigma original por el que propone la convención: promover el trabajo como forma de ganarse la vida para las PCD. La convención establece que: “Los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad”.

Por último, el proyecto de ley que se presenta adecua algunas terminologías de la ley 24.901. Por ejemplo, se elimina el concepto de “prestaciones básicas” cambiándolo por el de prestaciones adecuadas o simplemente obligatorias. Se agrega, además, en el artículo 9º la nueva definición de personas con discapacidad, agregándose la discapacidad visceral, que no está en la convención, pero que por imperativo del artículo 4º, y siendo que ya es una discapacidad ampliamente reconocida en nuestro país, corresponde agregarla. Se modifican los artículos 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 a fin de adecuarlos a problemáticas actuales de parte del colectivo relacionado con la discapacidad mental, así como la adecuación del artículo 37, que antes refería a “atención psiquiátrica”, cambiándolo y adecuándolo a discapacidad mental o intelectual, conceptos más relacionados con la discapacidad que con la salud mental, un error que se incorporó en la ley 24.901, pensándola desde su carácter meramente prestacional, y en la confusión entre salud mental y discapacidad mental.

La reforma al artículo 39 de la ley tiene como objetivo extender el alcance de la anterior formulación de la ley en los casos de coberturas ampliadas fuera de los prestadores contratados o en el exterior del país. Este artículo 39 ya fue modificado agregándole un inciso *d*) por la ley 26.480 y este proyecto contribuye a completarlo. Con el asistente personal y el asistente terapéutico, cuyas tareas se realizan no sólo en el domicilio de la persona con discapacidad sino en ambulatorio, se amplían los beneficios de la ley en el marco de la convención internacional.

Señor presidente, los servicios médicos y asistenciales son esenciales pero resultan insuficientes para enfrentar estos flagelos que no sólo mutilan a las personas que los padecen sino también a las familias y al entorno que las contienen.

Resultaría en vano pretender siquiera por nuestra parte vislumbrar lo que significa estar encarcelado en las limitaciones que proponen las distintas discapacidades. Pero sabemos que siempre existe un camino delante, y en este caso es nuestro deber despejar ese camino de la incertidumbre a la que hoy están expuestos quienes padecen capacidades diferentes.

Considero que la sanción de esta ley, que reconoce las necesidades y paralelamente garantiza plenamente los derechos de las personas con discapacidad, arbitrando los medios y los recursos que fueren necesarios para asegurarlos, es la única herramienta válida que podemos utilizar para que, desde el papel que nos toca protagonizar en esta historia, no quedemos del otro lado del camino.

Señor presidente, quedando muchos argumentos por esgrimir pero consciente de que resultarían siempre escasos frente a la magnitud de la problemática que nos ocupa y en base a lo expuesto precedentemente, solicito a todos mis pares la aprobación del presente proyecto.

Hilda C. Aguirre de Soria.

ANTECEDENTE
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROYECTO DE LEY DE REFORMA
A LA LEY 24.901

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 1º: Institúyese por la presente ley un sistema de prestaciones y servicios de atención integral a favor de las personas con discapacidad contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción, protección, habilitación y rehabilitación con el objeto de brindarles una cobertura a sus necesidades y requerimientos. El Estado nacional garantizará el pleno goce del derecho a la salud para todas las personas con discapacidad como sujetos de los derechos reconocidos en la presente ley y que deben entenderse de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la ley 26.378, y los tratados internacionales y leyes nacionales concordantes.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 2º: Los agentes de salud comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661, las organizaciones de seguridad social, las entidades de medicina prepaga, la obra social del Poder Judicial, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y los agentes de salud que

brinden servicios médico-asistenciales, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones enunciadas en la presente ley.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 4°: Las personas con discapacidad que carecieren de la cobertura prevista en el artículo 2° de la presente ley tendrán derecho al acceso a la totalidad de las prestaciones comprendidas en la presente norma y las que surjan de la ley 26.378. El Estado debe garantizar dichas prestaciones en los sectores públicos o privados de salud, y con personal adecuado a cada tipo de discapacidad.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 5° de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 5°: Los agentes de salud establecidos en el artículo 2° y todos aquellos obligados por la presente ley deben establecer los mecanismos necesarios para la capacitación de sus agentes y la difusión a sus beneficiarios de todos los derechos a los que puedan acceder, conforme a la presente ley.

Art. 5° – Incorpórese como artículo 5° bis de la ley 24.901 el siguiente:

Artículo 5° bis: Los obligados por la presente ley deben suministrar a la persona con discapacidad, a su grupo familiar o al grupo o personas que le brinden cuidado y atención, información en forma cierta, clara, detallada y gratuita sobre todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee para el tratamiento de la discapacidad, y las condiciones de su accesibilidad. El deber de información se extenderá a todos los beneficiarios con o sin discapacidad.

Los obligados por la presente ley deberán:

- a) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- b) Facilitar a las personas con discapacidad información prestacional dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, con las tecnologías disponibles y adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad conforme lo determine la reglamentación.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 6° de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 6°: Los obligados por la presente ley deberán brindar las prestaciones a las personas con discapacidad mediante servicios habilitados, propios o contratados, o a elección del afiliado, los que se evaluarán previamente de acuerdo a criterios definidos y preestablecidos en la reglamentación pertinente, y deberán dar cobertura a los tratamientos adecuados conforme el listado de prestaciones que establezca y actualice anualmente el Ministerio de Salud, con personal matriculado o habilitado por la autoridad competente.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 9° de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 9°: Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, viscerales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 11 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 11: Las personas con discapacidad accederán, por medio de equipos interdisciplinarios capacitados, a acciones de evaluación y orientación individual, familiar y grupal, a medidas y programas preventivo-promocionales de carácter comunitario, y a todas aquellas acciones que favorezcan la integración social de las personas con discapacidad y su inserción en el sistema de prestaciones.

Art. 9° – Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 13: Los beneficiarios de la presente ley que no puedan usufructuar del traslado gratuito en transportes públicos entre su domicilio y el establecimiento educacional común o especial, el de rehabilitación o de cualquier otra institución de diagnóstico y tratamiento, tendrán derecho a requerir de cualquiera de los obligados por la presente ley un transporte especial, con el auxilio de terceros cuando ello fuere necesario.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 14: *Prestaciones preventivas.* La mujer embarazada y el feto tendrán garantizados desde el momento de la concepción los controles, atención y prevención adecuados para su óptimo desarrollo físico-psíquico y social.

En caso de existir además, factores de riesgo, se deberán extremar los esfuerzos en relación con los controles, asistencia, tratamientos y exámenes complementarios necesarios.

Si se detecta patología discapacitante en la mujer embarazada, el feto o ambos, durante el embarazo o en el recién nacido en el período perinatal, se pondrán en marcha además los tratamientos necesarios para evitar discapacidad o compensarla, a través de una adecuada estimulación y otros tratamientos que se puedan aplicar.

Deberán brindarse el diagnóstico, orientación, asesoramiento y cobertura prestacional a los miembros del grupo familiar de pacientes que presentan patologías de carácter genético-hereditario.

Asimismo, en todos los casos, a fin de la detección precoz de enfermedades discapacitantes, se deberán aplicar todos los procedimientos y técnicas de detección con aval científico y aprobados por el organismo competente, hasta los tres (3) años de edad. En todos los casos, se deberá contemplar el apoyo psicológico adecuado del grupo familiar.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 17: *Prestaciones educativas*. Se entiende por prestaciones educativas a aquellas que desarrollan acciones de enseñanza-aprendizaje mediante una programación sistemática específicamente diseñada o en el marco de educación común, para realizarlas en un período predeterminado e implementarlas según requerimientos de cada tipo de discapacidad. Se asegurará un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, priorizando la comunidad en que vivan.

Comprende escolaridad común o especial, cualquiera sea la modalidad de gestión, capacitación laboral, talleres de formación laboral y otros, conforme la evolución madurativa de la persona con discapacidad. Los programas y servicios que se desarrollen deberán estar inscritos y supervisados por el organismo oficial competente.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 18 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 18: *Prestaciones sociales*. Se entiende por prestaciones sociales a aquellas que tienen por finalidad la cobertura de los requerimientos esenciales de la persona con discapacidad a los que se accede de acuerdo con el tipo de discapacidad y situación socio-familiar que posea el demandante. Comprenden sistemas alternativos al grupo familiar a favor de las personas con discapacidad sin grupo familiar o con grupo familiar no continente.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 19 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 19: Los servicios específicos desarrollados en el presente capítulo al solo efecto enunciativo, integrarán las prestaciones esenciales que deberán brindarse a favor de las personas con discapacidad en concordancia con el tipo y grado de patología, edad, necesidad y la situación socio-familiar, pudiendo ser ampliados y modificados por la reglamentación. La reglamentación establecerá los alcances y características específicas de estas prestaciones.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 20 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 20: *Estimulación temprana*. Estimulación temprana es el proceso terapéutico-educativo que pretende promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del niño o niña con discapacidad, para lo cual los obligados por la presente ley deberán dar cobertura integral a los tratamientos adecuados en los términos del artículo 6° de la presente ley.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 21 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 21: *Educación inicial*. Educación inicial es el proceso educativo correspondiente a la primera etapa de la escolaridad, que se desarrolla entre los cuarenta y cinco (45) días y cinco (5) años de edad inclusive, de acuerdo con una programación especialmente elaborada y aprobada para ello. Debe implementarse dentro de un servicio de educación especial o común en aquellos casos que la integración escolar sea posible e indicada. Debe incorporarse el servicio de apoyo a la integración escolar cuando se requiera y por el tiempo y las etapas que cada caso exija.

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 22: *Educación general básica*. Educación general básica es el proceso educativo programado y sistematizado que se desarrolla entre los seis (6) y dieciocho (18) años de edad o hasta la finalización del ciclo, dentro de un servicio escolar común prioritariamente, o especial.

El límite de edad no implica negar el acceso a la escolaridad a aquellas personas que, por cualquier causa o motivo, no hubieren recibido educación adecuada y suficiente.

El programa escolar que se implemente deberá responder a lineamientos curriculares aprobados por los organismos oficiales competentes en materia de educación y deberán contemplar los aspectos de integración en escuela común en todos aquellos casos que el tipo y grado de discapacidad así lo permita.

Debe incorporarse el servicio de apoyo a la integración escolar cuando se requiera y por el tiempo y las etapas que cada caso exija.

Art. 17. – Incorpórese como artículo 26 bis de la ley 24.901 el siguiente:

Artículo 26 bis: *Centros de recreación y colonia de vacaciones.* Centros de recreación y colonia de vacaciones son los servicios institucionales que tienen por finalidad brindar a la persona con discapacidad los requerimientos básicos y esenciales para realizar deportes y recreación. Se deberá priorizar la integración en centros de recreación y colonias de vacaciones comunes en todos aquellos casos en que el tipo y grado de discapacidad así lo permita. El personal deberá tener la capacitación adecuada a los niveles de integración que fueran necesarios.

Art. 18. – Sustitúyese el artículo 27 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 27: *Rehabilitación motora.* Rehabilitación motora es el servicio que tiene por finalidad la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades discapacitantes de orden predominantemente motor. Se deben promover la disponibilidad, el conocimiento, el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Las prestaciones que deben brindarse a las personas con discapacidad son las siguientes:

- a) Tratamiento rehabilitatorio: atención especializada, conforme la duración y alcance que establezca la reglamentación para discapacidades ocasionadas por afecciones neurológicas, ósteo-artículo-musculares, traumáticas, congénitas, tumorales, inflamatorias, infecciosas, metabólicas, vasculares o de otra causa;
- b) Ortesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos: provisión con carácter integral de los elementos necesarios de acuerdo con las características del paciente, el período evolutivo de la discapacidad, la integración social del mismo y según prescripción del médico especialista en medicina física y rehabilitación o equipo tratante, o su eventual evaluación ante la prescripción de otro especialista.

Art. 19. – Incorpórese como artículo 27 bis de la ley 24.901, el siguiente:

Artículo 27 bis: *Asistencia personal.* Es el servicio que las personas con discapacidad deben recibir a su pedido o de su grupo familiar o continente, como un apoyo para tareas determinadas en su vida diaria, y que será brindado por un asistente personal, con el fin de favorecer su vida autónoma, dentro del ámbito familiar, laboral y social.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 34 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 34: Cuando las personas con discapacidad presentaren dificultades en sus recursos económicos o humanos para atender sus requerimientos cotidianos o vinculados con su educación, habilitación, rehabilitación o inserción social, los obligados por la presente ley deben brindar la cobertura necesaria para asegurar la atención especializada domiciliaria que requieran, conforme la evaluación y orientación profesional.

Art. 21. – Sustitúyese el artículo 36 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 36: *Iniciación laboral.* Es la cobertura que se otorgará a la persona con discapacidad una vez finalizado su proceso de habilitación, orientación, rehabilitación o capacitación, y en condiciones de desempeñarse laboralmente en una tarea productiva, en forma individual o colectiva, con el objeto de brindarle todo el apoyo necesario, a fin de lograr su autonomía e integración social.

Art. 22. – Sustitúyese el artículo 37 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 37: *Atención a la discapacidad mental e intelectual.* La atención de las personas con discapacidad mental o intelectual se desarrolla dentro del marco del equipo interdisciplinario y comprende la asistencia de los trastornos mentales, agudos o crónicos, ya sean éstos la única causa de discapacidad o surjan en el curso de otras enfermedades discapacitantes, como complicación de las mismas y por lo tanto interfieran los planes de rehabilitación. Las personas con discapacidad mental e intelectual tendrán garantizada la asistencia ambulatoria y la atención en internaciones transitorias si fueran necesarias, con servicios acordes al tipo de discapacidad, procurando para situaciones de cronicidad, tratamientos integrales, psicofísicos y sociales, que aseguren su rehabilitación e inserción social. También se cubrirá el costo total de los tratamientos prolongados, ya sean psicofarmacológicos o de otras formas terapéuticas.

Art. 23. – Sustitúyese el artículo 39 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 39: Los obligados de la presente ley deberán reconocer los siguientes servicios a favor de las personas con discapacidad:

- a) Atención a cargo de especialistas que no pertenezcan a su cuerpo de profesionales y deban intervenir imprescindiblemente por las características específicas de la discapacidad, donde ello fuera posible y

conforme así lo determinen las acciones de evaluación y orientación respectiva;

- b)* Aquellos estudios que no estén contemplados dentro de los servicios que brinden;
- c)* Diagnóstico, orientación y asesoramiento preventivo para los miembros del grupo familiar de pacientes que presentan patologías de carácter genético-hereditario;
- d)* Asistencia especializada domiciliaria: por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente domiciliario especializado a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia. El asistente domiciliario especializado deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente.

Art. 24. – Incorpórese como capítulo VIII, a continuación del artículo 39 de la ley 24.901, el siguiente:

Artículo 39 bis: El Ministerio de Salud de la Nación será autoridad de la presente ley y deberá coordinar su aplicación con la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas –Conadis–. Serán sus funciones:

- a)* Promover y fiscalizar la aplicación y cumplimiento de la presente ley y sus reglamentaciones en coordinación con las autoridades nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas y con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción;
- b)* Controlar el cumplimiento por parte de los obligados por la presente ley de los programas prestacionales establecidos con base en el programa médico obligatorio;
- c)* Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la disponibilidad de información actualizada y necesaria para que las personas con discapacidad o sus familiares puedan consultar y decidir sobre los prestadores, sus condiciones y planes de los servicios brindados por cada una ellas, así como también sobre aspectos referidos a su efectivo cumplimiento;
- d)* Disponer de los mecanismos necesarios para recibir los reclamos efectuados por usuarios y prestadores del sistema, referidos

a condiciones de atención, funcionamiento de los servicios e incumplimientos;

- e)* Instruir los sumarios y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento a lo previsto en la presente ley.

Art. 25. – Incorpórese como artículo 39 ter el siguiente:

Artículo 39 ter: Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a)* Apercibimiento;
- b)* Multa que no podrá ser inferior al importe de la prestación incumplida y que podrá ser aumentada hasta el décuplo. La multa deberá graduarse teniendo en cuenta: *a)* los riesgos para la salud de las personas con discapacidad; *b)* la gravedad del incumplimiento; *c)* la reiteración.

Las sanciones serán recurribles dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo. El recurso deberá interponerse y fundarse dentro del término aludido ante el órgano de aplicación, el que remitirá las actuaciones al tribunal competente sin más trámite. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

En las jurisdicciones provinciales será competente la cámara federal con jurisdicción en el domicilio del sancionado.

Art. 26. – Incorpórese como artículo 39 quáter el siguiente:

Artículo 39 quáter: El producto de las multas será parte de los fondos que la autoridad de aplicación destine al financiamiento de las prestaciones previstas en la presente ley conforme lo establezca cada jurisdicción en el ámbito de su competencia de control y fiscalización.

Art. 27. – Incorpórese como artículo 39 quinquies el siguiente:

Art. 39 quinquies: El presupuesto general de la Nación preverá las partidas necesarias y todas las que correspondan para el cumplimiento de la presente ley. Dicha previsión en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores.

Dispóngase la intangibilidad de los fondos destinados a las personas con discapacidad establecidos en el presupuesto nacional.

Art. 28. – Incorpórese como artículo 40 bis de la ley 24.901 el siguiente:

Artículo 40 bis: Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 29. – Deróganse los artículos 3° y 8° de la ley 24.901.

Art. 30. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hilda C. Aguirre de Soria. – María J. Areta. – Juan C. D. Gullo. – Mario H. Martiarena. – Marta B. Quintero. – Claudia M. Rucci. – María L. Storani. – Mónica L. Torfe.

XI
MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.660, DE RÉGIMEN
COMPLEMENTARIO DE INSERCIÓN PARA
CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES

(Orden del Día N° 2.201)

Dictamen de comisión¹

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Conti y otros, sobre modificación al régimen de la ley 24.660, en materia de reincidencia y reinserción al medio social de condenados por delitos contra la integridad sexual; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 17 de mayo de 2011.

Juan C. Vega. – Oscar N. Albrieu. – María J. Acosta. – Diana B. Conti. – Gustavo Dutto. – Natalia Gambaro. – Graciela M. Giannettasio. – Claudia F. Gil Lozano. – Héctor P. Recalde.

En disidencia parcial:

Elsa M. Álvarez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIONES A LA LEY 24.660.
RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DE INSERCIÓN
PARA CONDENADOS POR DELITOS
SEXUALES

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 56 ter de la ley 24.660, el siguiente texto:

Artículo 56 ter: En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125 del Código Penal, se establecerá una intervención especializada y adecuada a las necesidades del interno, con el fin de facilitar su reinserción al medio social, que será llevada a cabo por

el equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley.

En todos los casos, al momento de recuperar la libertad por el cumplimiento de pena, se otorgará a la persona condenada, un resumen de su historia clínica y una orden judicial a los efectos de obtener una derivación a un centro sanitario, en caso de que sea necesario.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 17 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 17: Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de la semilibertad se requiere:

- I. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:
 - a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: la mitad de la condena;
 - b) Penas perpetuas sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: quince años;
 - c) Accesoria del artículo 52 del Código Penal, cumplida la pena: tres años.
- II. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.
- III. Poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación.
- IV. Merecer, del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley, concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.

V. En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la parte querelante, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados a presentar su propio informe.

Art. 3° – Modifíquese el artículo 19 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 19: Corresponderá al juez de ejecución o juez competente disponer las salidas transitorias y el régimen de semilibertad, precisando

¹ Artículo 108 del reglamento.

las normas que el condenado debe observar y efectuar modificaciones, cuando procediere en caso de incumplimiento de las normas, el juez suspenderá o revocará el beneficio cuando la infracción fuere grave o reiterada.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125 del Código Penal continuará la intervención prevista en el artículo 56 ter de esta ley.

Al implementar la concesión de las salidas transitorias y del régimen de semilibertad se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control, los cuales sólo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 4° – Modifíquese el artículo 27 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 27: La verificación y actualización del tratamiento a que se refiere el artículo 13, inciso *d*), corresponderá al organismo técnico-criminológico y se efectuará, como mínimo, cada seis meses.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125 del Código Penal, los profesionales del equipo especializado del establecimiento deberán elaborar un informe circunstanciado dando cuenta de la evolución del interno y toda otra circunstancia que pueda resultar relevante.

Art. 5° – Modifíquese el artículo 28 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 28: El juez de ejecución o juez competente podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso *l*) del artículo 185 de esta ley. Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, el concepto y los dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, el juez deberá tomar conocimiento directo del imputado y escucharlo si desea hacer alguna manifestación.

También se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la parte querellante, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la libertad condicional, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 6° – Modifíquese el artículo 33 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 33: La detención domiciliaria debe ser dispuesta por el juez de ejecución o competente.

En los supuestos *a*), *b*) y *c*) del artículo 32, la decisión deberá fundarse en informes médico, psicológico y social.

El juez, cuando lo estime conveniente, podrá disponer la supervisión de la medida a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso, la persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125 del Código Penal se requerirá un informe del equipo especializado previsto en el inciso *l*) del artículo 185 de esta ley y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución, que deberán evaluar el efecto de la concesión de la prisión domiciliaria para el futuro personal y familiar del interno.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la prisión domiciliaria se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 7° – Modifíquese el artículo 45 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 45: El juez de ejecución o juez competente determinará, en cada caso, mediante resolución fundada, el plan de ejecución de la prisión discontinua o semidetención, los horarios de presentación obligatoria del condenado, las normas de conducta que se compromete a observar en la vida libre y la obligación de acatar las normas de convivencia de la institución, disponiendo la supervisión que considere conveniente.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125 del Código Penal, al implementar la concesión de la prisión

discontinua o semidetención, se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control, los cuales sólo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Art. 8º – Modifíquese el artículo 54 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 54: La libertad asistida permitirá al condenado sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena temporal.

El juez de ejecución o juez competente, a pedido del condenado y previo los informes del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso *l*) del artículo 185 de esta ley, podrá disponer la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida.

El juez de ejecución o juez competente podrá denegar la incorporación del condenado a este régimen sólo excepcionalmente y cuando considere, por resolución fundada, que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, el juez deberá tomar conocimiento directo del imputado y escucharlo si desea hacer alguna manifestación.

También se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la parte querellante, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la libertad condicional, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 9º – Modifíquese el artículo 166 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 166: El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus

deberes morales, excepto cuando se tuviesen serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario.

En los casos de las personas procesadas o condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124, 125, del Código Penal se exigirá en todos los casos el acompañamiento de dos empleados del Servicio de Custodia, Traslados y Objetivos Fijos del Servicio Penitenciario Federal.

Art. 10. – Modifíquese el artículo 185 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 185: Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes:

- a) Personal idóneo, en particular el que se encuentra en contacto cotidiano con los internos, que deberá ejercer una actividad predominantemente educativa;
- b) Un organismo técnico-criminológico del que forme parte un equipo multidisciplinario constituido por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social y en lo posible, entre otros, por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines;
- c) Servicio médico y odontológico acorde con la ubicación, tipo del establecimiento y necesidades;
- d) Programas de trabajo que aseguren la plena ocupación de los internos aptos;
- e) Biblioteca y escuela a cargo de personal docente con título habilitante, con las secciones indispensables para la enseñanza de los internos que estén obligados a concurrir a ella;
- f) Capellán nombrado por el Estado o adscripto honorariamente al establecimiento;
- g) Consejo correccional, cuyos integrantes representen los aspectos esenciales del tratamiento;
- h) Instalaciones para programas recreativos y deportivos;
- i) Locales y medios adecuados para alojar a los internos que presenten episodios psiquiátricos agudos o cuadros psicopáticos con graves alteraciones de la conducta;
- j) Secciones separadas e independientes para el alojamiento y tratamiento de internos drogodependientes;
- k) Instalaciones apropiadas para las diversas clases de visitas autorizadas;
- l) Un equipo compuesto por profesionales especializados en la asistencia de delinquentes sexuales, siempre que alojen

internos condenados por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Vega. – Diana B. Conti. – Gustavo A. Dutto. – Natalia Gambaro. – Claudia F. Gil Lozano. – Carlos M. Kunkel.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Conti y otros, sobre modificación al régimen de la ley 24.660, en materia de reincidencia y reinserción al medio social de condenados por delitos contra la integridad sexual, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan C. Vega.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo reducir la probabilidad de reincidencia y una adecuada inserción al medio social de las personas condenadas por delitos graves contra la integridad sexual. El mismo tiene como antecedente el trabajo y análisis elaborado por la Comisión de Legislación Penal durante el período legislativo del año 2010, reproduciendo en ese sentido el dictamen aprobado en consideración al proyecto de ley 4.169-D.-2009. Proponemos una serie de modificaciones al régimen penitenciario, en particular, al momento de autorizar todo tipo de egresos de la institución carcelaria y la adopción de medidas de seguridad.

Estas modificaciones pretenden implementar un mecanismo procedimental, mediante herramientas que el magistrado tendrá para resolver la concesión de las salidas transitorias, la semilibertad, la libertad condicional, la detención domiciliaria y la libertad asistida. Asegurando de este modo que, previo a emitir cualquier resolución, se realice un pormenorizado análisis sobre las circunstancias personales que rodean al condenado, mediante informes elaborados por un equipo interdisciplinario perteneciente al Juzgado de Ejecución Penal, los cuales tendrán un carácter complementario a aquellos realizados por los agentes del sistema penitenciario integrantes de la junta correccional. A su vez se otorga la facultad al condenado de proponer un perito ad hoc al momento de realizarse dichos informes, así como también de ser escuchado ante el magistrado en caso de que desee realizar alguna manifestación.

Asimismo luego de realizados los informes de rigor establecidos por la ley de ejecución penal, previo a la

concesión de todo beneficio durante la ejecución de la condena, se notificará a la parte querellante por si desea realizar alguna manifestación.

Con estas medidas se pretende optimizar el funcionamiento y procedimiento en los casos de ejecución de condena en casos de comisión de delitos sexuales.

El magistrado interviniente no puede autorizar ninguna de las modalidades de egreso anticipado del establecimiento penitenciario, sin que se cumplan y analicen los informes que este proyecto establece, debiendo preverse obligatoriamente, en caso de conceder alguno de los beneficios señalados las medidas de seguridad pertinentes.

Esta regulación comprende a los condenados por los siguientes delitos contra la integridad sexual: abuso sexual; corrupción; promoción, facilitación y explotación de la prostitución.

Debe advertirse que, con esta propuesta, no se prohíbe el goce de estas modalidades de ejecución de la pena, que contribuyen a la reinserción social, todo lo contrario, la misma efectiviza los derechos de los reclusos dentro del sistema en el cumplimiento de su pena.

Consideramos que se justifican estas medidas, ateniéndonos a las tasas de reincidencia que se registran en las personas que han cometido delitos contra la integridad sexual y a la gravedad que tienen estos hechos por los daños provocados a las víctimas, por ende, es necesario adoptar este tipo de medidas de control.

Es por lo antes expuesto, que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan C. Vega. – Diana B. Conti. – Gustavo A. Dutto. – Natalia Gambaro. – Claudia F. Gil Lozano. – Carlos M. Kunkel.

OBSERVACIÓN

Señor presidente:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Conti y otros, sobre modificación al régimen de la ley 24.660, en materia de reincidencia y reinserción al medio social de condenados por delitos contra la integridad sexual; y, por las razones expuestas en el informe y las que dará el miembro informante, se aconseja la siguiente observación:

Que la modificación a la ley 24.660, mediante la cual se procura incorporar un cuerpo interdisciplinario a los fines de profundizar la evaluación tendiente a la reinserción social de los condenados por los delitos comprendidos en el Código Penal, artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125, provoca la presente observación vinculada con las vistas conferidas a la parte querellante.

La objeción planteada guarda relación directa con lo establecido por el Código Procesal Penal de la Nación en su artículo 491, el cual establece la exclusión

de dicha parte durante la etapa de ejecución de la pena. Dicha decisión, con la que coincidimos, sólo podrá modificarse en la ley especial siempre que exista coincidencia con lo establecido por el Código. Es decir, habilitar la inclusión de la parte querellante en la ley 24.660 podrá hacerse una vez modificado el Código Procesal Penal de la Nación, pues la incongruencia ocasionará un conflicto normativo en el cual primará lo establecido por el código.

En consecuencia, las reformas pretendidas en los artículos 17, inciso v), 28, tercer párrafo, y 54, quinto párrafo, evidencian una contradicción con lo establecido por el Código de Procedimientos, que no puede adoptarse.

Asimismo, la presente observación no se funda en lo que podría señalarse como una omisión, es decir, si se realizará la pretendida reforma al Código Procesal Penal de la Nación tampoco coincidiríamos con la inclusión de la parte querellante durante dicha etapa del proceso. El libro V del Código Procesal Penal de la Nación establece el procedimiento requerido para la etapa de ejecución de la pena, esto es, el momento en el cual la persona se encuentra cumpliendo una condena; y la exclusión de la parte querellante obedece a que el afán vindicativo que representa no continúa, ni se permite su continuidad, una vez alcanzada la condena.

La decisión se enmarca en los principios y tratados incorporados por nuestra Constitución Nacional del año 1994, la cual propicia, en concordancia con la ley 24.660, una visión de prevención especial de la pena; los objetivos principales de tal teoría son los de afianzar, al menos en su faz positiva, la reinserción del condenado. Dicha decisión se contradice con la propuesta por el proyecto 926-D.-2011 por el hecho que el querellante privado guarda vinculación con la consagración de su venganza particular más que con la posibilidad de reinsertar socialmente al imputado. Asimismo, la existencia de un cuerpo interdisciplinario y con saberes específicos en nada se asemeja con la posibilidad de decir algo por parte de quien tiene, como se ha dicho, un afán vindicativo. No se le requiere a la parte querellante un informe de dichas envergaduras, sino que, simplemente, haga la manifestación que considere pertinente. Es decir, frente a un informe técnico, la parte querellante hará una manifestación de voluntad. En consecuencia, y por considerar que dicha incorporación contravendría principios constitucionales, proponemos la presente observación.

Claudio Lozano.

Sr. Presidente (Fellner). – Se van a votar en forma nominal, en general y en particular, los proyectos de ley contenidos en los órdenes del día números 2.399, 2.253, 2.349, 2.280, 2.224, 2.348, 2.283, 1.060, 1.866, 2.400 y 2.201.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 217 señores diputados presentes, 214 han votado por la afirmativa, registrándose además 2 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 214 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acosta, Agosto, Aguad, Aguirre de Soria, Albrieu, Alcuaz, Alfaro, Alizegui, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Álvarez (J. J.), Alvaro, Amadeo, Arbo, Areta, Argüello, Argumedo, Asef, Barbieri, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Bedano, Belous, Benas, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi, Blanco de Peralta, Brue, Bullrich (P.), Buryaile, Calchaquí, Camaño, Carca, Cardelli, Carlotto, Carranza, Carrió, Casañas, Caselles, Castaldo, Castañón, Cejas, Chemes, Chieno, Ciciliani, Cigogna, Comi, Conti, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Cusinato, Daher, Dato, De la Rosa, De Prat Gay, Del Campillo, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Donda Pérez, Donkin, Dutto, Erro, Espíndola, Fadel, Fadul, Faustinielli, Favario, Fein, Félix, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrari, Fiad, Fiol, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, Gambaro, García (I. A.), García (M. T.), García (S. R.), Gardella, Garnero, Germano, Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Gioja, Giubergia, Giudici, Godoy, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Gribaudo, Gullo, Heller, Hotton, Iglesias, Irrazábal, Iturraspe, Juri, Katz, Kenny, Korenfeld, Kunkel, Lanceta, Landau, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López Arias, Lorges, Lozano, Luna de Marcos, Macaluse, Marconato, Martiarena, Martínez Oddone, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Mазzarella, Mendoza, Merlo, Milman, Molas, Montoya, Morán, Morejón, Moreno, Mouilleron, Nebreda, Obeid, Obiglio, Oliva, Olmedo, Orsolini, Pais, Pansa, Paredes Urquiza, Paroli, Pasini, Pastoriza, Peralta, Pérez (A.), Pérez (A. J.), Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Perroni, Piemonte, Pilatti Vergara, Pinedo, Pinto, Plaini, Portela, Prieto, Puiggrós, Quintero, Quiroz, Ré, Recalde, Regazzoli, Rioboó, Risko, Rivara, Rivas, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Rucci, Sabbatella, Salim, Satragno, Scitutto, Segarra, Sluga, Solá, Stolbizer, Storani, Storni, Tomas, Torfe, Triaca, Tunessi, Urlich, Vázquez, Veaute, Vega, Viale, Videla, Vilariño, Wayar, West, Yarade, Yoma, Zavallo y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Ibarra y Morante.

Sr. Presidente (Fellner). – Quedan sancionados –definitivamente, cuando correspondiere– los proyectos de ley.¹

Se dará aviso al Honorable Senado y, cuando corresponda, se comunicará al Poder Ejecutivo.

Queda constancia de los votos afirmativos de los señores diputados Jorge Álvarez, Faustini, Llera y de la señora diputada Pastoriza.

7

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar el proyecto de ley sobre Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio 1994. Otorgamiento de jerarquía constitucional.

(Orden del Día N° 2.057)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Rodríguez, (M. V.); Vargas Aignasse, Leguizamón, Bianchi, Storni y Barrios, Ciciliani, Storani, Peralta, Cuccovillo, Fein y Viale sobre Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –ley 24.632–. Otórgase jerarquía constitucional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante os aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Otórgase jerarquía constitucional, en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su vigésimo cuarto período de sesiones en Belém do Pará (Brasil) el día 9 de junio de 1994, ratificada por nuestro país el 5 de julio de 1996 y aprobada por ley 24.632.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 113.)

Sala de las comisiones, 12 de abril de 2011.

Graciela Camaño. – Claudia M. Rucci. – Adrián Pérez. – Silvia Storni. – Laura Alonso. – Gladys E. González. – Jorge A. Landau. – María V. Linares. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Juan P. Tunessi. – Oscar E. N. Albrieu. – Eduardo P. Amadeo. – Celia I. Arena. – Ricardo Buryaile. – Elisa B. Carca. – Remo G. Carlotto. – Graciela M. Caselles. – Norah S. Castaldo. – María E. P. Chieno. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Alfredo C. Dato. – Juliana di Tullio. – Mónica H. Fein. – Gustavo A. H. Ferrari. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Claudia F. Gil Lozano. – Nancy S. González. – Olga E. Guzmán. – Rubén O. Lanceta. – María L. Leguizamón. – Paula C. Merchán. – Juan M. País. – Ariel O. E. Pasini. – Eduardo A. Pastoriza. – Marcela V. Rodríguez. – Adela R. Segarra. – Margarita R. Stolbizer. – María L. Storani.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, habiéndose realizado los estudios que fueron menester, consideran que deben sancionarse los proyectos en cuestión en virtud de los fundamentos que exponen.

Graciela Camaño.

1

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La violencia de género constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos de las mujeres, que refleja y refuerza su situación de subordinación social. La violencia contra las mujeres viola su derecho a la integridad personal y a la salud, y menoscaba el pleno goce de sus derechos civiles, sociales, económicos y culturales. Atraviesa todas las variables: etnias, religión, nivel económico o social, educación, edad y cualquier otra condición. Tiene efectos traumáticos inmediatos y a largo plazo en el futuro de la mujer, de sus hijos e hijas y en la sociedad en su conjunto.

Diversos instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos contienen disposiciones que pueden ser aplicadas con la finalidad de proteger a las mujeres de la violencia. En particular, los tratados internacionales de derechos humanos, cuya jerarquía constitucional fue consagrada por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, pueden ser utiliza-

dos para defender y promover los derechos humanos de las mujeres.

Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 1º que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...” y en el artículo 2º dispone que “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Por su parte, el artículo 3º asegura que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” y el artículo 5º protege a todas las personas contra la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Una interpretación armónica de estos artículos supone que toda forma de violencia contra la mujer que pueda interpretarse como una amenaza a la vida, la libertad o la seguridad de su persona, constituye una violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por su parte, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contienen también disposiciones que prohíben la violencia contra las mujeres.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el compromiso de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su pleno goce y ejercicio sin discriminación alguna, en particular por motivos de sexo. Asimismo, los Estados se comprometen a adoptar las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para garantizar estos derechos. Específicamente, la Convención Americana consagra el derecho a la vida, a la integridad personal, física, psíquica y moral, a la libertad y seguridad personales, a la honra y a la dignidad, así como a la igualdad ante la ley.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer constituye un instrumento importante en el tratamiento de la violencia de género. Sin embargo, no hace un desarrollo explícito del tema, salvo en lo que respecta a la trata de mujeres y a la prostitución, muchas de las disposiciones antidiscriminatorias que consagra prevén la protección de la mujer contra la violencia.

Ello motivó que el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –organismo encargado del monitoreo de la convención– en sus recomendaciones, en particular la Recomendación General N° 19 (Recomendación General N° 19, NN.UU. Doc. CEDAW/C/1992.), afirmara que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” y que vulnera varias disposiciones de la Convención de la Mujer aun cuando éstas no se refieran explícitamente a esta materia. Por lo que

si bien la cuestión de la violencia no está mencionada expresamente, una interpretación adecuada y sistemática de la convención nos lleva a concluir que está implícita en sus postulados, aunque no se establecen disposiciones concretas en relación con los derechos y obligaciones del Estado en esta materia.

En efecto, el reconocimiento de la violencia de género como violación a los derechos humanos y como violación directa a uno o más de los derechos consagrados por los tratados internacionales de derechos humanos es fundamental. Sin embargo, también ha sido importante el tratamiento explícito de la violencia de género en instrumentos específicos para esta materia, dadas tanto su invisibilidad histórica como una trivialización de sus efectos y características particulares. En efecto, los instrumentos específicos sobre violencia de género conducen a los Estados a tomar medidas tendientes a combatir la aceptación y naturalización cultural de la violencia de género, así como la dependencia económica y la falta de poder político, social y cultural que hace a las mujeres vulnerables a la violencia.

En este sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó, el 20 de diciembre de 1993, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que constituye el primer instrumento internacional de derechos humanos que se ocupa exclusivamente de la violencia contra la mujer. Esta declaración no tiene fuerza vinculante para los Estados pero contempla disposiciones fundamentales para eliminar la violencia contra las mujeres.

Finalmente, a nivel regional, la Convención de Belém do Pará, o Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de junio de 1994. La Convención de Belém do Pará fue ratificada por nuestro país el 5 de julio de 1996 y convertida en ley nacional 24.632.

La Convención contra la Violencia consta de un preámbulo donde reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales que trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión. Asimismo, reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Se organiza en 25 artículos distribuidos en cinco capítulos: el primero trata sobre la definición de violencia contra la mujer y el ámbito de aplicación de la convención; el segundo trata sobre los derechos protegidos; el tercero establece los deberes de los Estados; el cuarto se refiere a los mecanismos interamericanos de protección, y el quinto contiene las disposiciones generales relativas a la interpretación, firma, ratifica-

ción, reservas, enmiendas, denuncias y vigencia de la convención.

La convención tiene una definición amplia que incluye diversas modalidades de la violencia contra las mujeres. El denominador común radica en que el factor de riesgo fundamental es la pertenencia al género femenino, sin perjuicio de su combinación con una serie de condiciones de vulnerabilidad que agravan esta violencia de género.

Así, esta convención afirma en su artículo 1° que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause su muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, y en su artículo 2° agrega que “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual, y psicológica:

”a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

”b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y

”c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”

El reconocimiento de que la violencia contra las mujeres se inflige tanto en el ámbito público como en el privado y de que los Estados deben asumir la protección de los derechos de las mujeres independientemente del contexto en el cual éstos son violados, corriendo el velo de la privacidad del hogar, es uno de los grandes avances de esta convención.

Uno de los logros más importantes de la convención es que se aplica para la violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra y considerando la real dimensión de la violencia contra las mujeres como una de las mayores violaciones de sus derechos humanos. La convención amplía la concepción tradicional de “responsabilidad del Estado” al hacerle asumir sus deberes de garante de los derechos humanos y responsabilizarlo por la omisión de cumplir ese rol.

La convención asume una acertada posición al definir ampliamente cuáles son los derechos menoscabados por la violencia contra las mujeres al incluir la dimensión social de discriminación por estereotipos y prácticas sociales y culturales. Por lo tanto, no sólo atiende a las cuestiones jurídicas sino que también se extiende a las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales que resultan precondiciones para el pleno goce y ejercicio de una vida libre de violencia.

Asimismo, establece una serie de obligaciones. Así, el artículo 7° establece que los Estados deben adoptar los medios apropiados, sin dilaciones, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, en particular:

– Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia y velar por que sus autoridades, funcionarios, personal, agentes e instituciones se comporten de acuerdo con esta obligación.

– Actuar diligentemente para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluyendo la sanción de las normas necesarias a tales efectos, en particular para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; así como la abolición de las normas o la modificación de las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia.

– Establecer procedimientos legales, judiciales y administrativos, justos y eficaces, que incluyan medidas de protección, juicio oportuno, acceso efectivo, resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación.

– Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la convención.

El artículo 8° de la convención establece un segundo nivel de deberes de los Estados, que deben cumplir en forma progresiva. Estas obligaciones incluyen la adopción de medidas y programas específicos para:

– Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia; diseñar programas de educación para concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia, los recursos legales y la reparación que corresponda.

– Modificar los patrones culturales de conducta de varones y mujeres, estereotipos y prácticas basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros que legitimizan o exacerbaban la violencia, en particular a través de la educación.

– Fomentar la capacitación del personal en la administración de justicia, policía y demás funcionarios/as encargados/as de aplicar la ley y del personal específico para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer.

– Suministrar los servicios especializados apropiados en el sector público y privado: refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuidado y custodia de menores; programas de rehabilitación y capacitación de la mujer víctima de violencia que le permitan participar plenamente en la vida pública y privada.

– Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer y realzar el respeto a la dignidad de la mujer.

– Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia para evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia y para aplicar los cambios necesarios.

– Promover la cooperación internacional.

Un avance significativo en cuanto a los mecanismos de protección se refiere a la legitimidad para presentar denuncias y quejas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: podrá hacerlo cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la organización, cuando el Estado no cumpla con las obligaciones previstas por el artículo 7º de la convención. La comisión considerará estas denuncias de acuerdo con las normas y requisitos de procedimientos para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana de Derechos Humanos y el estatuto y reglamentos de la comisión.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer constituye un avance de fundamental importancia en la reconceptualización de los derechos humanos de las mujeres y es la que debe marcar los lineamientos fundamentales para el diseño, implementación, coordinación y seguimiento de las políticas públicas a desarrollar en materia de violencia doméstica y sexual, así como convertirse en el instrumento principal en la jurisdicción interna a los efectos de interpretar los derechos de las mujeres.

Por tal motivo, es que proponemos que se consagre su jerarquía constitucional, en los términos de lo dispuesto por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

*Marcela V. Rodríguez – Silvia Augsburger.
– Elisa B. Carca. – Juliana di Tullio. –
Fernando Sánchez.*

2

Señor presidente:

Con la reforma constitucional de 1994, el nuevo artículo 75, inciso 22, eleva con jerarquía constitucional a diversos acuerdos, tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos que expresamente enumera, al mismo tiempo que dispone la posibilidad de que el Congreso de la Nación otorgue rango constitucional a otros tratados internacionales de derechos humanos no incluidos en el texto del presente artículo.

Así, expresamente establece que los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el congreso, requerirán del voto de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

De esta forma el constituyente ha delegado en el Congreso de la Nación la facultad de dotar a determinadas normas internacionales de la misma jerarquía de la que goza nuestra Carta Magna, exigiéndole para dicha sanción una mayoría especial que requiere el voto de las 2/3 partes de los miembros de cada Cámara.

La convención aprobada en Brasil por la OEA dispone que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, a que se respete su integridad física, psíquica y moral, a no ser sometida a torturas y a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país, y a participar de los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Al mismo tiempo la convención trata temas vinculados a la eliminación de situaciones de violencia contra la mujer por acción u omisión o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

Los Estados miembros que ratifiquen esta convención se comprometen entre otras cosas a prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en las legislaciones internas normas penales, civiles y administrativas, así como de otra naturaleza que sean necesarias, modificar y abolir leyes o reglamentos o modificar prácticas jurídicas que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

La importancia de esta aprobación, frente al vacío existente en las políticas públicas en relación con esta temática, ha sido el punto inicial para comprometer al Estado argentino a elaborar y ejecutar conductas eficaces dirigidas a enfrentar la violencia contra las mujeres hasta ahora ausentes en nuestro país.

Por todo ello, señor presidente, y por los motivos expuestos ut supra, solicito a mis pares y a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Gerónimo Vargas Aignasse.

3

Señor presidente:

Nuestra Constitución Nacional regula la facultad que el Congreso de la Nación posee de poder otorgar jerarquía constitucional a tratados internacionales de derechos humanos con voto de mayoría especial (artículo 75 de la Constitución Nacional: "...Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional").

La Asamblea General de los Estados Americanos, el día 9 de junio del año 1994, aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra la Mujer, que por ley nacional 24.632 fue ratificada el 13 de marzo del año 1996.

Éste es sin ninguna duda un instrumento legal fundamental sobre derechos humanos, y tal es su importancia que debe ser, mediante los mecanismos constitucionales, aprobado otorgándole la jerarquía constitucional que merece y que nos merecemos.

La violencia contra la mujer es un problema que el Estado debe afrontar, y la convención aprobada en Brasil por la OEA contiene una serie de regulaciones para encarar políticas públicas destinadas a la prevención.

La convención, llamada también Convención de Belém do Pará, define el concepto de violencia contra la mujer, siendo ésta "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado".

Trata los derechos protegidos, entre ellos el derecho a que se respete su vida, respeto a su integridad física, psíquica y moral, derecho a la libertad y seguridad personal, derecho a no ser sometida a torturas, respeto a su dignidad inherente a su persona y protección a su familia, derecho de igualdad, de protección ante la ley y de la ley, derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que ampare contra actos que violen sus derechos, derecho a la libertad de asociación, derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Son invaluable los derechos protegidos en un mundo donde todavía existe la violencia contra la mujer, de una faz primaria.

Este instrumento y la facultad que la Constitución Nacional delega al Congreso deben conjugarse en la aprobación de este proyecto, contribuyendo así sin duda al espíritu constituyente de la reforma constitucional del año 1994, en donde se reconocieron también con jerarquía constitucional diversos convenios de derechos humanos.

Por ser un compromiso necesario que debemos asumir es que solicito a mis pares de esta Honorable Cámara que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

María L. Leguizamón

4

Señor presidente:

El 9 de junio de 1994 la Asamblea General de los Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. El 13 de marzo de 1996 fue sancionada y promulgada el 1º de abril de 1996 por la ley 24.632.

La reforma constitucional de 1994 dio jerarquía constitucional a los principales tratados internacionales sobre derechos humanos. El artículo 75, inciso 22, prevé en su última parte: "Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional".

Mediante este procedimiento, desde 1994 hasta el día de la fecha, el Congreso de la Nación Argentina otorgó sólo rango constitucional a dos tratados: la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas por ley 24.820/97, y a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad por ley 25.778/2003.

La convención, conocida como Convención de Belém do Pará, es un tratado fundamental sobre derechos humanos que se dirige a proteger a la mujer ante la violencia: "La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades"... y como tal debe ser incorporado a la Constitución Nacional.

Es lamentable que en pleno siglo XXI persistan actos de violencia extrema contra las mujeres, invocando "prácticas culturales o religiosas" que violan gravemente sus derechos humanos y que son una demostración absurda y salvaje de brutalidad y perversión.

El continente americano también enfrenta grandes desafíos en la materia, pues siguen vigentes diversas formas de discriminación que afectan y menoscaban el reconocimiento, goce y ejercicio pleno de los derechos de la mitad de la población.

Las sociedades legitiman la muerte de las mujeres por parte de su pareja como un "crimen pasional" y no como un femicidio; existen todavía en algunos países disposiciones jurídicas o prácticas que eximen al agresor de actos de violación si contrae matrimonio con la víctima como "reparación del honor". La prevención, sanción y erradicación de todas las manifestaciones de violencia –física, sexual, psicológica, patrimonial– es un deber de los Estados, así como de la sociedad.

El 9 de junio de 2010 se celebrará el 16º aniversario de la Convención de Belém do Pará; en este marco, debemos seguir trabajando y bregar para que se dé curso a una amplia reflexión sobre la situación de la mujer a lo largo del continente, que seguramente es un criterio compartido casi invariablemente en todos los países americanos que resulta necesario enfrentar de manera aún más directa la tarea todavía pendiente de eliminar la violencia contra la mujer.

Por todas las consideraciones expuestas, señor presidente, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Ivana M. Bianchi.

Señor presidente:

El 9 de junio de 2004 se cumplieron diez años de la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), por la Organización de los Estados Americanos (OEA). Fue ratificada con fecha 4/9/96, siendo depositado su instrumento con fecha 7/5/96 por la República Argentina.

Esta convención se constituye en el marco legal regional sobre violencia contra las mujeres, y es de acatamiento obligatorio en nuestro país, al ser la Argentina ratificante del mismo.

Además de ello, debemos resaltar su trascendencia, al estar incluida en la Agenda de Género aprobada por el Congreso de la Nación el 12 de marzo del corriente año.

La Convención de Belém do Pará es un instrumento jurídico de la más alta relevancia para la defensa de los derechos humanos de las mujeres en toda la región de las Américas. Constituye el marco legal regional más avanzado en lo que se refiere especialmente a la problemática de la violencia contra la mujer.

De los actuales 34 países miembros de la OEA, solamente tres no la han ratificado: Canadá, Estados Unidos y Jamaica.

Por tanto, son Estados partes de la Convención de Belém do Pará: Antigua y Barbuda; Argentina; Bahamas; Barbados; Belice; Bolivia; Brasil; Colombia; Costa Rica; Chile; Dominica; Ecuador; El Salvador; Grenada; Guatemala; Guyana; Haití; Honduras; México; Nicaragua; Panamá; Paraguay; Perú; República Dominicana; San Kitts y Nevis; San Vicente y las Granadinas; Santa Lucía; Surinam; Trinidad y Tobago; Uruguay; Venezuela.

Como Estados partes de la convención, los 31 países que la ratificaron han reconocido que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión. Han reconocido, también, que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Al ratificar la Convención de Belém do Pará, los Estados han contraído la obligación jurídica de tomar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en acuerdo con los marcos conceptuales y los derechos y deberes establecidos por la convención, los cuales destacamos a continuación.

Antecedentes de la convención

Definición de la violencia contra la mujer:

Es el propio tratado que define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1º).

Ámbito de aplicación de la convención

La convención se aplica a toda manifestación de violencia física, sexual o psicológica contra la mujer: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (artículo 2º).

Derechos protegidos por la convención

Derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 3º), lo que incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (artículo 6º).

Derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales comprenden, entre otros, el derecho: a que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a la dignidad inherente a su persona y la protección de su familia; a igualdad de protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes; a libertad de asociación; a la libertad de profesar la religión y las creencias propias; a igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones (artículo 4º, incisos a, j).

Derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, con total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (artículo 5º).

Deberes de los Estados partes de la convención

Deber de adoptar, por todos los medios y sin dilaciones, políticas destinadas a prevenir, sancionar y

erradicar la violencia contra la mujer, y: *a*) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer por sus autoridades, funcionarios, personal, agentes e instituciones; *b*) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; *c*) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas o de otra naturaleza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; *d*) adoptar medidas jurídicas para que el agresor se abstenga de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; *e*) abolir leyes y reglamentos vigentes, y modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; *f*) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer sometida a violencia, que incluyan medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; *g*) establecer mecanismos judiciales y administrativos para asegurar que la mujer tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y *h*) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta convención (artículo 7°).

Deber de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas y programas para: *a*) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia; *b*) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales para contrarrestar prejuicios y costumbres y otras prácticas que se basen en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer; *c*) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley y de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; *d*) suministrar los servicios especializados para la atención a la mujer, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuidado y custodia de los menores afectados; *e*) fomentar y apoyar programas de educación para concientizar al público sobre la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; *f*) ofrecer a la mujer acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social; *g*) alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer y a respetar a la dignidad de la mujer; *h*) garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la

violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, e *i*) promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer (artículo 8°).

Deber de tomar especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, y también cuando está embarazada, sea discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad (artículo 9°).

Mecanismos interamericanos que se aplican a la convención

Los Estados partes, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), deben incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyen a la violencia contra la mujer (artículo 10)

Solicitud de opinión consultiva a la Corte. Los Estados partes y la CIM pueden requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de la convención (artículo 11).

Denuncias a la CIDH. Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7° de la convención por un Estado parte (artículo 12).

Actualmente, bajo el liderazgo de la CIM, se encuentra en proceso de discusión y aprobación en el sistema interamericano la creación de un mecanismo específico de seguimiento de la implementación de la Convención de Belém do Pará.

La propuesta de este mecanismo consiste, básicamente, en la presentación de informes periódicos de los Estados partes a un Comité de Expertas/os para medir el progreso y los obstáculos, así como compartir las experiencias exitosas cuanto a la implementación de la Convención de Belém do Pará.

La referencia antes realizada pone de relieve la trascendencia del tema regulado por la convención internacional, lo cual debe ser receptado por nuestra Constitución Nacional, atento el procedimiento vigente por el artículo 75, inciso 24, de nuestra Carta Magna.

El tema de la violencia de género es, sin duda alguna, un problema grave y complejo cuya detección, atención y prevención, así como la transformación de los patrones socio-culturales que la han originado y la perpetúan, son prioridades en los planes y programas de protección, en el fortalecimiento de los derechos

humanos y se convierten en condición indispensable para avanzar hacia la equidad de género, debiendo formar parte de la agenda de nuestro gobierno.

Cuando hablamos de violencia contra las mujeres, lo hacemos comprensivo hacia la violencia física, sexual y psicológica que se da en el grupo familiar, así como también aquella violencia presente en el seno de la sociedad y que incluye las violaciones, el abuso sexual y el hostigamiento en el trabajo, o el acoso laboral y en las instituciones educacionales, contando en estos casos sin duda alguna a la trata de mujeres y la prostitución forzada, así como la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por los Estados dondequiera que ésta ocurra (Plataforma de Acción de Beijing, 1995).

Este tipo de violencia incluye valores, creencias y actitudes aprendidas, que se transmiten de generación en generación, sin ningún tipo de distinción entre niveles económico, social y educativo, de etnia, religión o ideas políticas, predominando en los casos de violencia aquellas relaciones que por alguna razón ejercen un poder sobre las otras.

El impacto de la violencia sobre la calidad de vida de las personas es profundo y comprende no solamente el daño físico, sino también el emocional y psicológico. Los costos económicos y sociales de la violencia, individuales y estatales son muy altos. Además, el impacto negativo sobre la calidad de vida de las mujeres se hace evidente por medio de las adicciones, los suicidios, los frecuentes internamientos en las unidades psiquiátricas, las enfermedades recurrentes, las dificultades en el desempeño académico y laboral, la falta de satisfacción personal, entre otros.

Extensión del problema

La violencia en contra de las mujeres es un problema de grandes dimensiones y graves consecuencias para toda la sociedad, pero prioritariamente, para las mismas mujeres que la sufren. Según un estudio realizado por el Banco Mundial, en promedio, las mujeres pierden 9 años y medio de vida saludable por causa de una violación y por violencia doméstica. Esto significa que mundialmente, estas formas de violencia (que no son las únicas) tienen efectos más negativos sobre la salud de las mujeres, que todas las formas de cáncer (9 años), los accidentes de tránsito (4,2 años), las guerras (2,7 años) y la malaria (2,3 años).

El impacto de la violencia no se limita a las propias víctimas. Un estudio realizado por el Centro de Investigación sobre la Violencia en contra de las Mujeres y los Niños de Canadá, sobre los costos estimados de la violencia en contra de la mujer, reveló que los mismos son enormes no sólo en términos monetarios, sino también en cuanto a su bienestar personal, seguridad y autoestima.

Conocer el impacto y la prevalencia real de la violencia en contra de las mujeres es difícil, debido a la

invisibilización general del problema y a la complejidad de su medición.

Una investigación realizada en 1993 por la Oficina de Estadísticas de Canadá mostró que la mitad de las mujeres canadienses habían experimentado para entonces, al menos un incidente de violencia física o sexual y un 60 % fue víctima de más de un ataque de este tipo.

El mismo estudio reveló que las mujeres tienen mayor riesgo de ser víctimas de violencia por parte de personas conocidas. De las mujeres víctimas de agresión sexual, el 69 % de los casos fue provocado por novios, parejas, amigos, familiares o vecinos.

La Asociación Americana de Psicología afirma que, en los Estados Unidos, aproximadamente una de cada tres mujeres adultas son víctimas de al menos un ataque de violencia física por parte de su pareja durante su vida adulta. También afirma que, en 1993, cerca de 1.300 mujeres fueron asesinadas por sus parejas o por sus ex parejas.

La República Argentina no escapa a esta realidad, ya que la violencia contra las mujeres ha cobrado en promedio en esta década, la vida de dos mujeres cada mes, asesinadas a manos de conocidos y desconocidos.

Ésta es sólo una de las más visibles e irreparables consecuencias de esta agresión cotidiana que sufren las mujeres, sin tener en cuenta los casos de abuso familiar, de violencia física y psicológica que no llegan a la muerte de las mujeres.

Un estudio realizado en el país en 1999 por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo evidenció cómo habían aumentado de manera significativa las denuncias por violencia intrafamiliar en las distintas oficinas y dependencias especializadas en todo el país.

Un análisis estadístico sobre denuncias presentadas por violencia familiar indica que “la entrada anual de estas demandas ha mostrado un continuo auge desde que se puso en vigencia la ley de violencia familiar.

”Extrapolando los resultados del segundo semestre de 1996 y del primer semestre de 1999, puede concluirse que la cantidad de denuncias viene creciendo a razón de 5.000 demandas adicionales por año. Para 1999 se espera un ingreso de aproximadamente 26.000 casos, lo que viene a dar un promedio de casi 2.150 denuncias por mes, es decir, 100 por día hábil.”

El 18 de julio del año 2007 se reunió en Buenos Aires la III Reunión del Comité de Expertas de la Convención, el que tiene por función principal realizar el seguimiento de dicho instrumento en cada país ratificante.

Es dable aclarar que la convención “tiene dos mecanismos de seguimiento: un cuerpo político, integrado por representantes de los gobiernos, y un cuerpo técnico, formado por expertas independientes, una por cada uno de la treintena de países del continente que ha ratificado el tratado”.

En el caso de nuestro país, analizaron un reporte presentado por el gobierno y otro alternativo, elaborado por un equipo de investigación de la filial argentina de CLADEM (el Comité de América Latina por la Defensa de los Derechos de las Mujeres), siendo oídos los representantes de entidades civiles y ONG.

El contrainforme de CLADEM Argentina es muy crítico: señala los numerosos obstáculos que encuentran en la Argentina las mujeres que sufren violencia y la ausencia de una política nacional integral para prevenir y enfrentar esta problemática. Algunas de sus observaciones son las siguientes:

Se cuestiona que las respuestas del Estado están focalizadas “casi exclusivamente en la violencia familiar, intrafamiliar y/o doméstica” como si se tratara de un conflicto hogareño, en lugar de una violación de derechos humanos. “No se advierte que es la condición de género el factor de riesgo”, sostiene el contrainforme:

– Las organizaciones de mujeres coinciden en que existe “falta de voluntad política” para efectivizar programas de asistencia a víctimas de violencia que se sostengan en el tiempo. Además, “los que existen están localizados especialmente en las grandes ciudades”, dejando sin respuesta a extensas regiones alejadas de los centros urbanos más importantes y a las zonas rurales.

– No existen guías de atención para mujeres víctimas de violencia en el Poder Judicial y la Policía.

– La adopción de respuestas preventivas de parte de los magistrados depende del criterio personal de cada uno. Muchas veces se demoran.

– Faltan refugios para que las mujeres puedan ser derivadas en caso de riesgo de vida. En toda la provincia de Buenos Aires hay solamente dos.

– Se denuncia una “dramática disminución” del presupuesto del Consejo Nacional de la Mujer, a través del cual el gobierno nacional instrumenta las políticas públicas de género. De 2006 a 2007 la partida bajó un 80 por ciento y es de apenas 1.891.799 pesos.

– Una de las carencias “más significativas” por parte del Estado se resume en “la falta de un diseño de investigación” que permita tener estadísticas serias. “Este déficit no contribuye a visibilizar la problemática”, considera el reporte.

“No hay una política penal tendiente a la erradicación del feminicidio, ya que el mismo no es visibilizado como tal. En la medida en que persista la actitud negligente de las autoridades policiales y políticas que se niegan a reconocer que se trata de casos de grave violencia contra mujeres y prefieran, en cambio, clasificarlos como ‘crímenes pasionales’, no existirá la sanción efectiva”, señala el contrainforme de CLADEM Argentina. (*Página/12*, 17 de julio de 2007).

Indudablemente ésta es una situación preocupante, en la cual deben tomarse medidas conducentes a re-

vertir las carencias y la dramática situación que viven las mujeres argentinas.

El uso de la facultad dada por nuestra Constitución Nacional, al otorgar jerarquía constitucional a dicha convención, de manera indubitable coloca al tema de género en la agenda de los representantes del pueblo.

Por estas razones y las que se expondrán al momento del tratamiento del presente proyecto de ley, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del mismo.

Silvia Storni. – Silvia Augsburguer. – Vilma R. Baragiola. – Liliana A. Bayonzo. – Margarita B. Beveraggi. – Claudia F. Gil Lozano. – Silvana M. Giudici. – Rubén O. Lanceta. – Silvia B. Lemos. – Norma E. Morandini. – María F. Reyes. – Sandra A. Rioboó. – Laura J. Sessa.

6

Señor presidente:

Diversos instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos contienen disposiciones que pueden ser aplicadas con la finalidad de proteger a las mujeres de la violencia.

Pero en efecto existe un instrumento internacional jurídico y vinculante en el mundo, que abarca en forma integral y específica la problemática a la cual nos referimos, y que la Asamblea General de los Estados Americanos aprobó el 9 de junio de 1994: hablamos de la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer” conocida como “Convención de Belém do Pará”. Nuestro país aprobó dicha convención el 13 de marzo de 1996 (ley 24.632); y en el año 2009 sancionó la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, que tuvo una mora muy importante en su reglamentación.

La Convención de Belém do Pará es un tratado fundamental sobre derechos humanos cuyo objeto es proteger de modo directo e inmediato a la mujer ante la violencia y como tal, entendemos, debe ser incorporado a la Constitución Nacional.

En su preámbulo, los Estados parte afirman que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades [...] la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres”.

El documento se organiza en 25 artículos distribuidos en cinco capítulos: el primero trata sobre la definición de violencia contra la mujer y el ámbito de aplicación de la convención; el segundo trata sobre los

derechos protegidos; el tercero establece los deberes de los Estados; el cuarto se refiere a los mecanismos interamericanos de protección, y el quinto contiene las disposiciones generales relativas a la interpretación, firma, ratificación, reservas, enmiendas, denuncias y vigencia de la convención. Contiene una definición amplia que incluye diversas modalidades de la violencia contra las mujeres. El denominador común radica en que el factor de riesgo fundamental es la pertenencia al género femenino, sin perjuicio de su combinación con una serie de condiciones de vulnerabilidad que agravan la violencia de género.

Como sabemos, la reforma constitucional de 1994 otorgó jerarquía constitucional a los principales tratados internacionales sobre derechos humanos. El artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional prevé en su última parte que “los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional”.

Por este procedimiento, desde 1994 hasta la fecha, el Congreso Nacional otorgó rango constitucional a dos tratados, la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas, por ley 24.820/97; y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, por ley 25.778/2003.

Entendemos que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer constituye un avance de fundamental importancia en la reconceptualización de los derechos humanos, que debería marcar los lineamientos fundamentales para el diseño, implementación, coordinación y seguimiento de las políticas públicas a desarrollar en materia de violencia doméstica y sexual, convirtiéndose en el instrumento principal en la jurisdicción interna a los efectos de interpretar los derechos de las mujeres.

Estamos convencidos de que otorgarle jerarquía constitucional a la Convención de Belém do Pará es otro paso fundamental en la lucha contra la violencia de género. Es por ello que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

*Miguel Á. Barrios. – Alicia Ciciliani. –
María L. Storani. – Fabián F. Peralta. –
Ricardo O. Cuccovillo. – Mónica H. Fein.
– Lisandro A. Viale.*

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Otórgase jerarquía constitucional, en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitu-

ción Nacional, a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su vigésimo cuarto período de sesiones en Belém do Pará (Brasil) el día 9 de junio de 1994, ratificada por nuestro país el 5 de julio de 1996 y aprobada por ley 24.632.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Marcela V. Rodríguez. – Silvia Augsburger.
– Elisa B. Carca. – Juliana di Tullio. –
Fernando Sánchez.*

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

JERARQUÍA CONSTITUCIONAL DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, OEA, 1994

Artículo 1º – Apruébese la jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada y aprobada por la Organización de los Estados Americanos OEA en Belém do Pará, Brasil, en 1994, y que fue ratificada por ley nacional 24.632 en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerónimo Vargas Aignasse.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

JERARQUÍA CONSTITUCIONAL DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, OEA, 1994

Artículo 1º – Apruébese la jerarquía constitucional de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en Belém do Pará, Brasil, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el día 9 de junio del año 1994 y ratificada por la República Argentina por ley nacional 24.632 en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María L. Leguizamón

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

OTORGAR JERARQUÍA CONSTITUCIONAL
A LA CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ

Artículo 1° – Otórgase jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará–, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, suscrita en Belém do Pará –República Federativa del Brasil–, el 9 de junio de 1994 y ratificada en nuestro país por ley nacional 24.632 en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ivana M. Bianchi.

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Otórgase jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) adoptada por la Organización de los Estados Americanos, Naciones Unidas, el 9 de junio de 1994 y aprobada por la ley 24.632.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia Storni. – Silvia Augsburguer. – Vilma R. Baragiola. – Liliana A. Bayonzo. – Margarita B. Beveraggi. – Claudia F. Gil Lozano. – Silvana M. Giudici. – Rubén O. Lanceta. – Silvia B. Lemos. – Norma E. Morandini. – María F. Reyes. – Sandra A. Rioboó. – Laura J. Sessa.

6

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

JERARQUÍA CONSTITUCIONAL
DE LA CONVENCION INTERAMERICANA
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Artículo 1° – Se otorga jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará–, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, suscrita en Belém do Pará –República Federativa del Brasil–, el 9 de junio de 1994 y ratificada en nuestro país por ley nacional 24.632 en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Á. Barrios. – Alicia Ciciliani. – María L. Storani. – Fabián F. Peralta. – Ricardo O. Cuccovillo. – Mónica H. Fein. – Lisandro A. Viale.

Sr. Presidente (Fellner). – De acuerdo con el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional, se requiere una mayoría especial.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 214 señores diputados presentes, 212 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 212 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acosta, Agosto, Aguad, Aguirre de Soria, Albrieu, Alcuaz, Alfaro, Alizegui, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Alvaro, Amadeo, Arbo, Areta, Argüello, Argumedo, Asef, Barbieri, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Bedano, Belous, Benas, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi, Blanco de Peralta, Brue, Bullrich (P.), Buryaille, Calchaquí, Carca, Cardelli, Carlotto, Carranza, Carrió, Casañas, Caselles, Castaldo, Castañón, Cejas, Chemes, Chieno, Ciciliani, Cigogna, Comi, Conti, Cortina, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currién, Cusinato, Daher, Dato, De la Rosa, De Prat Gay, Del Campillo, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Donda Pérez, Donkin, Dutto, Erro, Espindola, Fadel, Fadul, Faustinelli, Favario, Fein, Félix, Fernández, Ferrá de Bartol, Fiad, Fiol, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, García (I. A.), García (M. T.), García (S. R.), Gardella, Garnerio, Germano, Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Gioja, Giubergia, Giudici, Godoy, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Gribaudo, Gullo, Heller, Hotton, Ibarra (E. M.), Ibarra (V. L.), Iglesias, Irrazábal, Iturraspe, Juri, Katz, Kenny, Korenfeld, Kunkel, Lanceta, Landau, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López Arias, Lorges, Lozano, Luna de Marcos, Macaluse, Marconato, Martiarena, Martínez Oddone, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Mazzarella, Mendoza, Mera, Merchán, Merlo, Milman, Molas, Montoya, Morán, Morante, Morejón, Moreno, Mouillerón, Nebreda, Obeid, Obiglio, Oliva, Olmedo, Orsolini, Pais, Pansa, Paredes Urquiza, Paroli, Pasini, Pastoriza, Peralta, Pérez (A.), Pérez (A. J.), Pérez (J.

R.), Perié (J. A.), Perroni, Piemonte, Pilatti Vergara, Pinedo, Pinto, Plaini, Portela, Prieto, Puiggrós, Quintero, Quiroz, Ré, Recalde, Regazzoli, Rioboó, Risko, Rivara, Rivas, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Sabbatella, Salim, Satragno, Sciutto, Segarra, Sluga, Solá, Stolbizer, Storani, Storni, Tomas, Torfe, Tunessi, Urlich, Vázquez, Veaute, Vega, Viale, Videla, Vilarino, Wayar, West, Yarade, Yoma, Zavallo y Ziegler.

—Se abstiene de votar la señora diputada Camaño.

Sr. Presidente (Fellner). — Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

Queda constancia del voto afirmativo de los señores diputados Recalde y Tomas y de las señoras diputadas Rucci y Pastoriza.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Ibarra. — Señor presidente: acabo de ingresar al recinto, por lo que quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa en los dos pronunciamientos efectuados por la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Fellner). — Quedará constancia, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Milman. — Señor presidente: teniendo en cuenta que nos vamos a quedar sin quórum, solicito que se aprueben las inserciones de los discursos que pensábamos pronunciar.

Sr. Presidente (Fellner). — Se van a votar las inserciones solicitadas en el curso de la presente sesión por los señores diputados.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). — Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.²

8

CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

I

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DEL SUR

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 113.)

² Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 113.)

II

COMPETENCIA PARA INVESTIGAR Y JUZGAR DELITOS Y CONTRAVENCIONES

III

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL

IV

RÉGIMEN DE PAGOS DE LAS REMUNERACIONES PARA LOS TRABAJADORES NO COMPRENDIDOS EN LA LEY 20.744

V

CREACIÓN DE UN JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LA CIUDAD DE TARTAGAL, PROVINCIA DE SALTA

VI

SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

VII

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LA COMISIÓN DE DELITOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES DE EDAD

VIII

MODIFICACIÓN DE LA LEY 20.744, DE CONTRATO DE TRABAJO, SOBRE LA ELECCIÓN DE MÉDICO POR PARTE DEL TRABAJADOR

IX

MODIFICACIÓN DE LA LEY 18.345, DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO

X

MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.901, SOBRE PRESTACIONES BÁSICAS DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS DISCAPACITADAS

XI

MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.660, DE RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DE INSERCIÓN PARA CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES

XII

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Sr. Presidente (Fellner). — A continuación se procederá a abrir la lista de oradores a efectos de dar un orden a los fundamentos y justificaciones de los votos y de las decisiones tomadas.

Vamos a comenzar con los fundamentos del proyecto de ley contenido en el expediente 80-

S.-2011, referido al Convenio Constitutivo del Banco del Sur.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Susana Fadel.

Sra. Presidenta (Fadel). — La Presidencia solicita a los señores diputados que guarden silencio a efectos de poder escuchar a los distintos oradores.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Yarade. — Señora presidenta...

Sr. Pais. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Yarade. — Sí, señor diputado.

Sra. Presidenta (Fadel). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Pais. — Señora presidenta: solicito que en la votación del proyecto de ley sobre el Banco del Sur se haga constar la mayoría de 210 votos que obtuvo, en orden a lo previsto en el artículo 75, inciso 24, de la Constitución Nacional, porque esta ley aprueba un convenio y dicho convenio delega competencia y potestades, por lo que sería un convenio de integración que está subsumido dentro del marco de la UNASUR y del Mercosur.

En función de lo previsto en el artículo 75, inciso 24, mencionados, debe hacerse constar la mayoría calificada, que es la requerida para la aprobación de tratados de Estados latinoamericanos, es decir, la mayoría absoluta de los miembros presentes, que ya la ha obtenido esta Cámara.

Sra. Presidenta (Fadel). — Se dejará constancia, señor diputado.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Fadel). — La Presidencia solicita a los señores diputados un poco de respeto en orden a la brevedad. Se han logrado los acuerdos necesarios para votar pero, por lo menos, escuchemos a los diputados que hablen sobre este tema. De lo contrario, este tipo de metodología no se va a poder sostener más porque no me parece correcto que todo el mundo tome sus cosas y se vaya.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Yarade. — Señora presidenta: esta futura entidad financiera de derecho público que tuvo su primer impulso, el más importante, allá por el año 2008, fue llevada adelante por siete países y se encuentra comprendida dentro de una iniciativa más amplia concebida desde y para los países de la UNASUR.

El convenio constitutivo contenido en el proyecto de ley venido en revisión que es sometido a la consideración de la Honorable Cámara fue suscrito por siete de los doce países que integran la UNASUR: Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Ha sido concebido como una herramienta para el financiamiento del desarrollo regional con el objeto de luchar contra la pobreza y la exclusión social.

Es una futura institución orientada a la inversión en bienes públicos: rutas, caminos, gasoductos, tendidos eléctricos y generación de energía, a fin de procurar la expansión de la infraestructura regional y de las capacidades productivas.

La idea es financiar proyectos que hagan al fortalecimiento y a la integración regional, y tiendan a reducir las asimetrías existentes entre las regiones.

Se trata de una iniciativa distintiva planteada desde una óptica diferente por parte de los bancos Mundial e Interamericano de Desarrollo, así como también la CAF. El objeto fundamental es coexistir con ellos, tendiendo a mejorar la competitividad y el desarrollo científico y tecnológico, y maximizar el valor agregado.

En síntesis, el objeto de la institución cuya creación se propicia es el financiamiento del desarrollo económico, social y ambiental de los países miembros de la UNASUR.

Este banco tiene que ver más con el financiamiento de la integración. Su creación es auspiciada por los propios países de la región, lo que le otorga un carácter diferencial. Como consecuencia, permite el arribo y la mejor afluencia de recursos hacia nuestra región.

Como he señalado, fue iniciado como un proyecto de la Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Venezuela, Paraguay y Uruguay. No obstante,

debe entenderse que estamos construyendo, desarrollando y dando los primeros pasos para constituir un banco desde cero.

El convenio inicial autoriza un capital de 20 mil millones de dólares y prevé la existencia de tres categorías de accionistas: “A”, “B” y “C”. Los primeros corresponden a los doce países miembros de la UNASUR. Las naciones fundadoras de esa institución se comprometieron a suscribir 7 mil millones de dólares, mientras que los países restantes, 3 mil millones de esa moneda.

Los accionistas de la categoría “B” se comprometen a suscribir un monto de 10 mil millones de dólares y son aquellos países que no componen la UNASUR, así como también los que eventualmente incrementaren dicha suscripción.

Por último, los accionistas de la categoría “C” son los bancos centrales, los organismos internacionales de crédito y las entidades públicas y semipúblicas.

La obligación del aporte inicial de los países fundadores –como en el caso de la Argentina, Brasil y Venezuela– es a razón de 400 millones de dólares por año durante los próximos cinco. Seguramente, en el proyecto de ley de presupuesto de 2012 estará previsto el primer desembolso de nuestro país correspondiente a la creación del aludido banco.

La integración del aporte de capital de la Argentina, Brasil y Venezuela será de un 20 por ciento en efectivo y de un 80 por ciento en concepto de capital de garantía. El 20 por ciento del capital suscrito deberá integrarse en un plazo menor a un año. El 10 por ciento de ese porcentaje será en la moneda local de cada uno de los países que suscriben el convenio.

Éste es un banco que tiene una competencia amplia respecto de su accionar en la región. No tiene limitaciones, como muchas veces ocurre en los casos de los bancos Mundial e Interamericano de Desarrollo o de la CAF, que fue constituida para una cosa y terminó transformándose en un banco con otro sentido.

Yo decía que no tiene las limitaciones del Banco Mundial, porque muchas veces tienen una visión distinta, y tampoco la visión que puede tener el BID. Este banco va a tener la visión de los países que lo componen, en espe-

cial la de los países fundadores, entre los que está nuestro país.

El convenio tiene vigencia a partir de la ratificación de cuatro países, y necesita para ello dos tercios del capital suscrito, con más del 50 por ciento de los fundadores. Hoy por hoy, Venezuela, Ecuador y Bolivia ya han ratificado el convenio. Lo que sí es destacable –y no para diferenciarnos de los otros organismos internacionales de crédito– es que se va a respetar un criterio de prudencia en la asignación y el control de los recursos.

Un rasgo distintivo es la forma en que se estructura este gobierno corporativo, compuesto por un Consejo de Ministros, un Consejo de Administración y un Consejo de Auditoría, con un voto por cada uno de los países. Como consecuencia de esta garantía que permite tener este aporte de cada uno de los países, seguramente se van a poder captar fondos en el mercado financiero a tasas muy bajas. Por lo tanto, este banco va a poder prestar a tasas muy accesibles, fundamentalmente basado en el escaso grado de incumplimiento que registran este tipo de organismos.

Como ustedes habrán visto, algunos países han “defaultado” y, sin embargo, no han parado las transferencias de recursos hacia el Fondo Monetario Internacional o este tipo de organismos. Se han respetado esas deudas, y esto tiene mucha validez en el mercado financiero, lo cual posibilita a este banco captar recursos a tasas muy bajas y asignarlos a nuestra región también a tasas muy bajas y muy inferiores a las del mercado.

Los países que tienen un aporte mayor tienen un multiplicador menor, pero en términos nominales la relación de los créditos es superior. Cabe recordar que cada país va a tener la misma cantidad de representantes y todos tendrán el mismo poder de voto. Se trata de un Consejo de Administración pensado desde la lógica de ser intermediario entre la decisión estratégica y el órgano ejecutivo; en este caso, el Comité Ejecutivo.

Venezuela, Ecuador y Bolivia ya han aprobado este convenio, mientras que Uruguay y Brasil están en camino de hacerlo. Nosotros seguramente vamos a trabajar en ese sentido.

Hoy por hoy, ya se han formado tres grupos de trabajo: uno, encargado de la estrategia; otro, de la gestión de riesgos y un tercero, de las cuestiones operacionales.

Este convenio es la herramienta fundamental para lograr que se concreten aquellos proyectos que puedan unir al país, que puedan unir a distintos países detrás de un solo objetivo y que tengan un impacto superior en cada uno de ellos dado su objeto y su sentido, además de ser tomadas las decisiones por cada uno de los países que componen la UNASUR, en especial, los países fundadores.

Por eso, a través de este proyecto se va a buscar algo distinto o diferencial: que el Banco del Sur pueda coexistir con los organismos internacionales, pero que además tenga un impacto importante en el desarrollo de la región. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señora presidenta: desde la Unión Cívica Radical venimos a decir que, en el contexto de globalización en el que hoy nos encontramos, resulta una buena noticia para la economía de los países miembros la creación del Banco del Sur. Es importante destacar que en nuestros pueblos siempre subestimados, hoy podemos discutir la creación de un Banco del Sur que impulse el financiamiento de proyectos de inversión públicos, privados o mixtos sin que ello implique que el gobierno del país favorecido se obligue a garantizarlos.

Así, resultan un verdadero acontecimiento histórico los emprendimientos e inversiones que permitan un desarrollo económico, social y ambiental y además un crecimiento sustentable que traiga consigo un mejoramiento para nuestros pueblos y unidad entre los países miembros.

Más allá de las especificaciones técnicas contempladas en el proyecto de ley que hoy tratamos, resulta de interés señalar que nuestra región del Sur siempre fue un pariente pobre invitado a una fiesta que sólo disfrutaban los parientes ricos.

Da la casualidad de que desde siempre, para las grandes empresas y corporaciones de los “países de primera”, esta América fue y es una fuente inagotable de recursos que las enrique-

ció, imponiéndose miserables condiciones laborales a nuestros hermanos, utilizados como mano de obra barata, sin dejar de mencionar el saqueo constante de nuestras riquezas.

Con este proyecto, nuestros países podrán llevar adelante grandes obras que apunten a la infraestructura y a un mejoramiento en la calidad de vida de los verdaderos dueños de las tierras, optimizando la calidad ambiental.

También debemos destacar que así como hoy nos unimos representantes de distintos partidos políticos, con diferencias ideológicas, para acompañar esta creación, es menester señalar que debemos asumir el compromiso firme e irrenunciable de controlar las explotaciones que actualmente se llevan adelante y que violan derechos humanos de nuestros hermanos. Además, debemos cuidar y respetar el patrimonio de nuestros hermanos aborígenes y defender el medioambiente. En esta lucha nos encontrarán siempre presentes luchando por causas justas, como siempre lo ha hecho este partido centenario.

En los tiempos que hoy vivimos, donde las grandes economías se encuentran en un tembladeral de difícil pronóstico, es de gran importancia la unión de los pueblos de esta América tan castigada y explotada.

Finalmente, recordemos la destrucción de nuestras tierras, ya sea por la deforestación, la explotación irracional, el saqueo de nuestras riquezas mineras y la devastación de nuestras riquezas ictícolas con una pesca desmesurada, etcétera.

Tengamos todo esto en cuenta para el futuro de las inversiones a llevarse adelante y el financiamiento de ellas.

Quería hacer este planteo más que uno técnico porque, más allá del objetivo de financiar el desarrollo económico, social y ambiental de los países miembros, es necesario poner la mirada en que se logre un instrumento de financiamiento que sirva para el desarrollo y el crecimiento de los pueblos y de los hombres de carne y hueso. Esto es lo que nosotros hoy, desde la Unión Cívica Radical, venimos a apoyar en la creación del Banco del Sur.

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. De Prat Gay. – Señora presidenta: no puedo decir que adelanto el voto positivo de la Coalición Cívica porque ya hemos votado, lamentablemente, pero sí quiero aclarar los fundamentos de la decisión que hemos tomado como bloque.

Vemos con beneplácito la constitución del Banco del Sur ya que creemos que es un instrumento adecuado para lograr todos los objetivos a los que apunta la iniciativa que acabamos de votar: eliminar asimetrías en la región, mejorar la integración de la infraestructura, e incluso la regional, y solventar proyectos de inversión como ser proyectos de desarrollo de ciertos sectores sociales, de infraestructura regional, orientados a la reducción de las asimetrías entre los países miembros, para asistencia técnica multidisciplinaria y demás.

Creemos también que es una buena manera, y muy a contramano de lo que fue la historia de nuestra región, de aprovechar tiempos de bonanza como el actual y reciclar los excedentes comerciales y los agrodólares y petrodólares que recibe la región, detrás de un proyecto de desarrollo de largo plazo.

Vemos también con mucho agrado la constitución corporativa que tiene el banco, en el sentido de buscar explícitamente que los países más grandes sean solidarios con los más chicos, lo cual se ve reflejado no sólo en la estructura del voto –como dijo anteriormente el diputado Yarade–, sino también en los ratios de apalancamiento que prevén mayor financiamiento por participación para los países chicos que para los países grandes.

Creemos también que es mejor instrumento que los otros dos cercanos que tenemos a mano y con los que contamos hoy –la CAF y el BID–, no sólo por los recursos sino también porque en este caso el 100 por ciento de los votos está en manos de las siete naciones que constituyen el Banco del Sur, mientras que en el caso del BID solamente el 50 por ciento de los votos corresponde a la región.

Consideramos también que es muy buena idea la constitución de fondos especiales. No puedo desarrollar el tema en cinco minutos, pero específicamente quiero destacar que el Fondo de Solidaridad Social y el Fondo de Emergencia para Desastres Naturales, tal como han sido planteados, merecen ser celebrados.

En cuanto a los números de lo que va a ser el Banco del Sur, quiero señalar que las tres instituciones multilaterales que se encargan de financiar el desarrollo en nuestra región –el BID, la CAF y el Banco Mundial– suman una cartera de préstamos de 173 mil millones de dólares, de los cuales 23 mil están disponibles para financiar el desarrollo en la Argentina.

Gracias a la constitución del Banco del Sur, de aquí a cinco años vista, cuando esté funcionando plenamente, esa cartera prestable podrá incrementarse para la región en 80 mil millones de dólares, es decir, un 50 por ciento más de lo que existe hoy. Y para la Argentina el incremento será de 6.500 millones de dólares, es decir, un 25 por ciento más del acceso que actualmente tiene nuestro país a estos fondos.

Estos números empalidecen frente al músculo de un banco de desarrollo en serio, como es el Banco Nacional de Desarrollo de Brasil, que tiene una cartera de 220 mil millones de dólares dedicados exclusivamente al vecino país. Pero, en definitiva, habrá más recursos disponibles, y eso es algo que celebramos.

Quiero plantear dos o tres cuestiones que, si bien fueron tratadas en comisión, algunas de ellas tienen todavía que negociarse a nivel del Consejo de Ministros que se va a constituir.

La primera apreciación que quiero dejar sentada es que no se trata de un vehículo para mitigar la crisis internacional. Aclaro esto porque pareciera que con la constitución de este banco se resolverán los problemas que eventualmente lleguen del exterior en un momento muy particular. Este banco no está para financiar desequilibrios transitorios de liquidez sino para proyectos de largo plazo, de integración social y de desarrollo en serio.

Y aun cuando se utilizara este banco para mitigar eventuales consecuencias de iliquidez, dentro de cinco años la Argentina tendrá acceso a nuevos préstamos del Banco del Sur por un máximo de 6.500 millones de dólares, que es el monto de dinero que en estos momentos se va de nuestro país cada tres meses a causa de la huida de capitales, y que en caso de una crisis internacional seguramente se acelerará.

Entonces, mi primera reflexión es que ni por un minuto debemos pensar que con el Banco

del Sur nos vamos a aislar de lo que pueda venir del exterior.

La segunda cuestión fue debatida en comisión, no obstante lo cual quiero plantearla también aquí. No entiendo por qué la sede central del Banco del Sur tiene que ser la ciudad de Caracas. No escuché hasta ahora una buena explicación en ese sentido.

Caracas no forma parte del hemisferio sur, porque como todos saben se encuentra al norte de la línea del Ecuador. Pero además en esa ciudad se encuentra la sede de la Corporación Andina de Fomento. La idea es ir desligándose de los centros ubicados en Estados Unidos, ya que los otros dos organismos internacionales —el BID y el Banco Mundial— están en Washington. Entonces, es incomprensible por qué estos otros dos tienen que estar en Caracas, habida cuenta de que hablamos de un Banco del Sur y de que la Argentina es uno de los principales contribuyentes.

En su visita a la Comisión de Finanzas, el señor secretario de Finanzas de la Nación nos prometió que las atribuciones entre las distintas sedes y subsedes estaban por discutirse.

Formulo votos para que en una próxima etapa de la negociación no seamos tan débiles frente a la postura del comandante Chávez, a fin de lograr para la Argentina una sede con atribuciones que sean proporcionales al aporte que hacemos y a la capacidad que tenemos como país.

Finalmente, no puedo menos que entristecerme por la elección de la unidad de cuenta que se ha tomado para los balances y toda la contabilidad del Banco del Sur. Precisamente, esperaba que el comandante Chávez tuviera la iniciativa de utilizar una moneda diferente al dólar estadounidense, pero parece que nunca vamos a poder emanciparnos del imperio de la moneda norteamericana. En los estados contables del Banco del Sur tendremos la moneda nada menos que con la efigie de George Washington.

Esto comenzó a discutirse en 2004, por lo que perfectamente se podría haber planteado la utilización de otro valor. Seguramente, hubiera sido difícil elegir una moneda regional, pero perfectamente se podría haber optado por el oro como unidad de cuenta, sin necesidad

de caer en la moneda de siempre que, como saben, está declinando en el mundo.

No quiero que sea ése el ánimo con el que voy a cerrar mi exposición. Estamos totalmente de acuerdo con la constitución del Banco del Sur. Entendemos que esos eventuales 80 mil millones de dólares van a ser puestos a trabajar de una manera correcta. Por eso, me gustaría cerrar con una cita que hago mía y que voy a leer: “El Banco (...) concreta un viejo anhelo de los países de América. Por sus objetivos y sus estructuras consulta reales necesidades actuales. Agregará una importante masa de recursos financieros a los ya existentes y permitirá coordinar los programas de financiación de los distintos países, con las consiguientes ventajas para todos. Estamos convencidos de que esta nueva institución ayudará a que nuestros países crezcan y alcancen las condiciones económicas más convenientes, mediante la cooperación del capital y de la técnica”.

Con esas palabras el doctor Arturo Frondizi le daba la bienvenida al Banco Interamericano de Desarrollo. De la misma forma le doy la bienvenida al Banco del Sur, que quizá con el correr del tiempo vaya a ser aún más importante que el BID para la región. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señora presidenta: ya que estamos en un día algo irregular, voy a aprovechar mi alocución para hablar simultáneamente de dos temas. Nada tiene que ver uno con el otro, pero dejaré sentada la posición de mi bloque.

Nosotros acompañamos la creación del Banco del Sur. En la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto solicitamos información adicional. Con posterioridad, el señor presidente de la Comisión de Finanzas convocó al doctor Lorenzino —secretario de Finanzas de la Nación— para que aclarara las dudas que se presentaban. Una de ellas estaba vinculada con las pautas de asunción de riesgo que iba a tomar el banco. Vemos que están adoptando criterios de organizaciones internacionales de las que la Argentina es parte, como el BID, y del Banco de Desarrollo de Brasil, que sin duda son serios.

La otra cuestión que nos pareció importante consistía en que esta organización no se pisara los pies con organismos de financiamiento multilaterales como la CAF (Corporación Andina de Fomento). Esto también ha sido aclarado, porque el Banco del Sur se va a ocupar de algunos nichos en particular, y la Corporación Andina de Fomento generalmente se dedica a financiar grandes proyectos de infraestructura. Así que hay claramente espacio para los dos.

Creemos que sin duda esto le va a costar dinero a la Argentina, pero vamos a comprar prestigio y liderazgo político en la unificación de la integración sudamericana. Entonces, definitivamente, nos parece que debemos acompañar este proceso.

Quisiera asimismo expresar la postura de mi bloque en el tema de la transferencia de competencias penales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También vamos a acompañar ese proyecto que cuenta con sanción del Honorable Senado y que, al igual que los anteriores, establece el traspaso de competencias y recursos. La Nación debe acordar con la Ciudad el traspaso de recursos a fin de que esos montos que la Nación se libera de afrontar en la Justicia nacional de la Capital sean transferidos a la Justicia de la ciudad, que se va a ocupar de atender estos temas.

A pesar de que esto fue sancionado así por las leyes previas, no ha sido cumplido por la Nación. Ésta no ha integrado los organismos que debe conformar junto con el gobierno de la ciudad para proceder a cuantificar el monto de los recursos a transferir. A pesar de los años transcurridos, no ha transferido ni un peso, lo cual nos preocupó. No obstante ello, vamos a acompañar con nuestro voto este traspaso de competencias a la espera y con la confianza de que el Poder Ejecutivo nacional cumpla con lo que establecen las leyes.

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señora presidenta: creo que el trámite que ha tenido la sesión nos impide ponderar en toda su dimensión la trascendencia del tema en consideración, es decir, la constitución del Banco del Sur.

Desde nuestro bloque entendemos que lo debemos interpretar como un hecho excepcional, como un producto del nuevo estilo de integración que se está gestando en nuestra región –la América Latina, la América del Sur– que refleja los cambios que en general se están produciendo en cada uno de nuestros países.

Estos cambios tienen que ver con la idea de fortalecer el concepto de soberanía política y económica, con el objetivo de recrear escenarios de mayor participación del Estado en la economía, que en general han mejorado los procesos de redistribución del ingreso hacia los sectores más desprotegidos y también las condiciones laborales.

En este marco es donde debemos situar el análisis de este proyecto que ya ha aprobado esta Cámara, completando lo que antes había hecho el Senado.

Me permito recordar que el proyecto de constitución del Banco del Sur se origina en el año 2004 en una iniciativa del presidente de Venezuela, quien publicita este hecho con el objeto de crear una institución financiera regional que pudiera funcionar como reemplazo de los mecanismos tradicionales dependientes de las políticas y de los financiamientos que generan los países centrales.

Luego de aquella iniciativa se produjo otro hecho que debemos recordar, que tuvo lugar en Mar del Plata en noviembre de 2005. Me refiero al “No al ALCA”. En la Cumbre de las Américas los países de la región expresaron su rechazo a la formación de una zona de libre comercio en América. Ese “No al ALCA” es un jalón decisivo en la conformación de esa nueva forma de integración, de esos nuevos valores de solidaridad entre las naciones y pueblos de la región, y fue también un impulso importante para la creación del Banco del Sur que hoy estamos debatiendo.

Hay una secuencia histórica que no es casual. El primer acuerdo de fundación del Banco del Sur es de diciembre de 2007, es decir que es aun anterior al tratado constitutivo de la UNASUR, que se firmó en mayo de 2008, lo cual evidencia un proceso progresivo y sostenido de integración regional.

También me gustaría recordar que el primer acuerdo –formalizado el 9 de diciembre de

2007 en Buenos Aires, en nuestra Casa de Gobierno— fue suscrito por los siete presidentes de los países signatarios y seguramente fue el último acto de gobierno del ex presidente Néstor Kirchner, firmante de esa acta el día anterior a la transferencia del mando a la presidenta Cristina Fernández.

El Banco del Sur tiene dos objetivos estratégicos primordiales. Uno es actuar como un elemento que fortalezca la idea de integración regional avanzando en la creación de instituciones comunes, y otro es crear un fondo común de financiación del desarrollo dentro de los países miembros de la UNASUR, que permita a cada uno de ellos ir desprendiéndose de la tutela política a la que han sido sometidos por los organismos financieros internacionales, en particular el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

Creo que nunca más que ahora estos objetivos cobran sentido político pleno, porque si bien es cierto —como dijo recién el señor diputado de Prat Gay— que este Banco del Sur no está previsto para resolver las situaciones de iliquidez derivadas de la crisis, sí sirve para ser puesto como contrafigura de lo que está sucediendo en este momento en el mundo, en particular en Europa, donde varios países son considerados periféricos —con el contenido despectivo que posee ese adjetivo en términos políticos y económicos— y además son sometidos a ajustes dispuestos por los organismos financieros internacionales y la Unión Europea en una sintonía que nosotros conocimos y hemos sufrido.

Esos ajustes, como lo muestra la experiencia, no sólo son ineficaces sino que empeoran la solvencia fiscal de los países, además de los enormes costos sociales implícitos que tienen.

En la UNASUR y en este proyecto del Banco del Sur no hay países periféricos: todos participan plena y dignamente en las decisiones del grupo; todos tienen la misma capacidad de voto.

Creo que este dato, que tal vez es uno de los que demoró la constitución del banco, es en sí mismo una de sus mayores fortalezas: reconocer que uno de los grandes objetivos del proyecto es trabajar para terminar o para contribuir a recortar las asimetrías entre los países miembros.

Nosotros creemos que este instrumento es fundamental para consolidar el proceso que se está llevando a cabo en la región, que la integración regional será fortalecida con instrumentos como éstos y que además aparecen en un momento histórico signado por la decadencia de las instituciones heredadas de los acuerdos de Bretton Woods.

La Argentina y la región se proponen dotarse de nuevas instituciones. Creo que eso en sí mismo es un objetivo fundamental por el que tenemos que estar de acuerdo con lo que ya hemos aprobado.

En síntesis, reiteramos nuestra idea de que nos aliamos frente a un acontecimiento trascendente en la vida de nuestros pueblos y de nuestros países, y de que el Banco del Sur será un jalón que, a lo largo del tiempo, irá consolidando su accionar y permitirá fortalecer esta idea de construir un espacio común, soberano e independiente de los países centrales. *(Aplausos.)*

Sr. Presidenta (Fadel). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Viale. — Señora presidenta: brevemente, quiero señalar sobre este tema tan importante que hemos aprobado hoy que los hacedores de nuestra independencia americana —San Martín, Bolívar y Artigas— planteaban que los pueblos de América del Sur están íntimamente unidos por vínculos de naturaleza e intereses recíprocos.

Parece que nos ha llevado más de dos siglos empezar a comprender esa naturaleza de reciprocidad. Enhorabuena que hoy hayamos hecho un avance sustantivo en ese sentido.

Desde el bloque de diputados del Partido Socialista, respaldamos en todos sus términos la ratificación de este convenio constitutivo del Banco del Sur, suscrito por varias repúblicas constituyentes, porque esto nos permitirá trabajar sobre los temas más importantes en pos de objetivos comunes.

Quiero recordar que en su momento también acompañamos con nuestra firma la iniciativa presentada en idéntico sentido por el señor diputado Pino Solanas. Lo hicimos convencidos de que es necesario que nuestra región avance en la construcción de alternativas instrumentales que permitan a los países de nuestra Suda-

mérica contar con una institución financiera asentada sobre bases diferentes, que esté entroncada con nuestro destino común.

El Banco del Sur es una institución que servirá para el desarrollo de nuestros pueblos, colaborando en la integración de sus economías, al ejercer una función distinta a la que tradicionalmente han desempeñado los organismos multilaterales de crédito, pese a lo explicitado en sus objetivos fundacionales.

Es necesaria una entidad de este tipo para encarar proyectos bajo otra forma de gestión, con costos diferentes, movilizandolos recursos reales, sin los condicionamientos a los que eran sometidos nuestros países en el pasado reciente.

Los valores de igualdad, justicia social, sostenibilidad y libertad son propios de la visión progresista para la construcción de un mundo mejor y más próspero. Entendemos necesario explorar y definir la relación de la Argentina con la región y con el mundo, para que ella esté al servicio del bienestar y seguridad de la ciudadanía, al tiempo que sirva para incrementar la riqueza y autonomía de nuestro país.

Debemos integrar nuestros intereses políticos, culturales, económicos y de seguridad con los de la política exterior, sobre la base de consensos básicos y esfuerzos sostenidos.

Como suele decir Eduardo Galeano: “Es hora de juntarnos, y no sólo para defender el precio de nuestros productos sino también, y sobre todo, para defender el valor de nuestros derechos”. La ratificación del presente convenio nos permitirá seguir profundizando los pasos en esa dirección. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Morejón. – Señora presidenta: quiero expresar el acompañamiento del bloque peronista al presente convenio.

Además, debo destacar, tal como ya lo han hecho mis pares, que esto forma parte de un extenso camino que nos conduce a la integración latinoamericana, que se inició con la constitución de las naciones del continente, en particular del sudamericano.

En ese momento había entidades financieras y países que pretendían solventar la revolución independentista, con el objetivo de echar mano a nuestros recursos.

Lamentablemente, las disidencias que fueron surgiendo como producto de la falta de integración latinoamericana trajeron como consecuencia una mayor división en la región, en beneficio de las grandes potencias europeas y de Norteamérica en particular. No nos olvidemos de aquella famosa frase de la doctrina Monroe, que decía: “América para los americanos”; sin duda esa frase hablaba de una América, pero para los americanos del norte porque, a principios del siglo XX, buscaron inmiscuirse en los asuntos económicos de toda la región, en particular de la zona del Caribe.

Lógicamente, en ese momento también surgieron las reacciones frente a este tipo de política exterior del gran país del norte. En particular, quiero destacar la política que llevó adelante, a partir de finalizada la Segunda Guerra Mundial, el Consejo Económico Social de las Naciones Unidas, que crea en 1948 cinco comisiones económicas regionales. Además de las comisiones para Europa, África, Asia y el Pacífico, y Asia Occidental, se encontraba la referida a América Latina.

En esta última región, la CEPAL fue la más activa y la que alcanzó mayor prestigio e influencia. Incluso, en 1984, su campo de actuación fue ampliado para incluir la región del Caribe.

Hay que destacar que su objetivo era contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinando las acciones encaminadas a su promoción y a reforzar las relaciones económicas de los países entre sí.

Gran parte de su prestigio se debe a Raúl Prebisch, economista que dirigió la CEPAL durante sus primeros años. Luego, esta comisión fue perdiendo importancia y no se logró el objetivo de la integración. Por ello, creemos que la iniciativa que hemos aprobado es muy importante.

A mediados del siglo XX, el propio justicialismo ya hablaba de la necesidad de la promoción, de la integración latinoamericana y del multilateralismo. En los temas ligados a la integración de Latinoamérica, el peronismo promovió acciones con los gobiernos y los pueblos.

La primera tarea se implementó a partir de la firma de convenios comerciales y de coope-

ración con Perú, Ecuador, Paraguay, Chile, Uruguay, Nicaragua y Bolivia, denominado el famoso ABC, que finalmente no prosperó debido a la resistencia de diversos factores políticos, como el accionar del gobierno del Brasil y de otros países, que en una primera instancia habían avalado la integración.

La iniciativa que estamos considerando es un paso fundamental para la integración, porque en última instancia –como bien lo han explicitado algunos colegas– la necesidad financiera superlativa de esta institución seguramente fortalecerá más los lazos entre los países y nos permitirá llegar a los sectores más desposeídos, promoviendo el desarrollo de las distintas naciones que conforman la América del Sur.

Ratificamos nuestro apoyo total al avance concretado por los distintos gobiernos de América del Sur para conformar este banco y, en particular, a los miembros fundadores.

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Robledo. – Señora presidenta: la creación del Banco del Sur es un viejo anhelo y una meta estratégica para la integración latinoamericana.

Recordemos que los países latinoamericanos han sido precursores en lo referente a la integración geopolítica. El gobierno justicialista de Juan Domingo Perón, en 1949, realizó con Chile las primeras gestiones para concretar la unidad económica latinoamericana, aun antes del Tratado de Roma, por medio del cual se creó el Mercado Común Europeo en 1958.

Evidentemente, esta temprana y revolucionaria iniciativa de integración no prosperó por las presiones externas del imperialismo norteamericano, apoyadas por los cipayos de adentro, como diría Arturo Jauretche.

Juan Domingo Perón escribió *La hora de los pueblos*. Su visión contiene una contemporaneidad asombrosa y me permito citar un breve párrafo de su diagnóstico, así como una proyección de sus acciones: “La integración de América Latina es indispensable. El año 2000 nos encontrará unidos o dominados”.

Pero esa integración ha de ser obra de nuestros países sin intervenciones extrañas de ninguna clase para que hoy, gracias a un mercado ampliado y sin fronteras, se den las condiciones

más favorables para la utilización del progreso técnico y la expansión económica, para evitar divisiones que puedan ser explotadas, para mejorar el nivel de vida de nuestros 200 millones de habitantes, para dar a Latinoamérica, frente al dinamismo de los grandes y al despertar de los continentes, el puesto que le corresponde en los asuntos mundiales, y para crear las bases para los futuros Estados latinoamericanos.

Sólo mediante esta comunidad económica latinoamericana se podrá dar origen a un mercado común latinoamericano y solamente ello puede asegurar, junto con nuestro propio esfuerzo y nuestro trabajo, que se superarán las crisis económicas y de desarrollo que agobian a nuestros países.

Nadie se hace rico pidiendo prestado ni siendo objeto de la explotación, y es precisamente cuando Perón se refería a no pedir prestado que deja sentadas las bases para la creación de un banco de desarrollo, surgido del propio esfuerzo de las naciones latinoamericanas, evitando la dependencia de las monedas de las potencias hegemónicas que imponen su relativa fortaleza en el mercado de capitales.

Siguiendo esa línea histórica, fue nuestro ex presidente de la Nación, Néstor Kirchner, quien interpretó y dio continuidad a ese concepto de alta escuela peronista. En sus propias palabras sostuvo que lo que queremos del banco es que apoye a todas aquellas inversiones que tiendan a la reconversión productiva, a la integración física de nuestros países y al desarrollo de proyectos estratégicos.

Recordemos que el último acto de gestión de Néstor Kirchner, el 9 de diciembre de 2009, fue precisamente la firma del acta fundacional del Banco del Sur, junto con sus pares de Brasil, Venezuela, Bolivia, Paraguay y Ecuador. Al día siguiente, 10 de diciembre de 2009, asume nuestra compañera presidenta Cristina Fernández de Kirchner, quien pocas horas después, prácticamente como primer acto de gobierno, viajó a la República Oriental del Uruguay con el propósito de firmar la misma acta fundacional con su par, el presidente Tabaré Vázquez.

Frente a los tiempos actuales, caracterizados por una profunda crisis en el seno del capitalismo de los países centrales, es absolutamente imprescindible generar una acción conjunta como la propuesta por Juan Domingo Perón

que, en la actualidad, continúa como eje del proyecto nacional, ya que la única manera de poner bajo control al nuevo paradigma de la globalización imperante es contraponerle el paradigma histórico de la integración latinoamericana.

Todos los obstáculos quedaron atrás. Hoy, es un día histórico para la integración sudamericana. Estamos creando el primer banco internacional de desarrollo por iniciativa autónoma de los países de la región.

El Banco del Sur está pensado como una entidad que aspira a ser una alternativa a los organismos de crédito internacionales como el Fondo Monetario, el Banco Mundial o el BID. En definitiva, un banco para financiar el desarrollo regional con el propio esfuerzo de una Latinoamérica en camino firme de integración.

Como argentinos hoy nos sentimos orgullosos de acompañar favorablemente este proyecto. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Señora presidenta: si ha existido un sueño enraizado en las memorias y en los corazones de nuestros patriotas latinoamericanos, aquellos responsables de las proezas y liberaciones de nuestros pueblos del Sur, si ha existido un sueño que ha crecido como política de consenso fundada y que ha recorrido transversalmente la historia política de nuestra República, ese sueño, esa política es, sin duda, la unidad de integración de los pueblos de Sudamérica.

Hoy, en este recinto asistimos a la adhesión de nuestro país al Convenio Constitutivo del Banco del Sur, un banco regional sudamericano que tiene por objeto financiar el desarrollo económico, social y ambiental de los países miembros en forma equilibrada y estable, utilizando el ahorro intra y extrarregional, fortaleciendo la integración, reduciendo las asimetrías y promoviendo la equidad en las inversiones productivas realizadas entre ellos.

El Banco del Sur viene a romper con la lógica “dependentista” Norte-Sur de afluencia de capitales, y Sur-Norte de migración de la renta. La lógica que hoy estamos impulsando es la Sur-Sur, aprovechando y potenciando los re-

ursos propios, financieros, productivos y naturales, reafirmando la soberanía económica y financiera sudamericanas, y otorgando un nuevo marco de estabilidad del que pocas regiones del mundo hoy pueden jactarse.

El Banco del Sur prevé el financiamiento de proyectos que impulsen la soberanía energética, alimentaria, de salud, de los recursos naturales y del conocimiento, priorizando la superación de las asimetrías regionales y promoviendo la generación de una infraestructura que defina una plataforma de productividad en el conjunto del continente.

Estoy convencida de que si aspiramos a la concreción de una integración desde el Sur que sea justa, entre iguales, debemos disponer de herramientas con las características y el funcionamiento institucional que se concibe en la estructura y en el espíritu del banco. Ello es así porque una integración sudamericana igualitaria precisa de miembros iguales, con el mismo poder de decisión, de voto, zanjando las diferencias y forjando una representación justa de todos los países miembros. En este sentido, el Banco del Sur es innovador: ya no son los países que más aportan los que se reservan la imposición de condiciones al resto, como ocurre en otros organismos multilaterales de crédito. En el Consejo de Administración del Banco del Sur cada país tiene un voto, independientemente del capital que haya aportado, y esto es lo que forja su verdadero espíritu justo, progresivo e integrador.

Hoy, estamos ante la oportunidad no sólo de dar una respuesta firme y conjunta de la región a los nuevos tiempos que se avecinan, sino ante la posibilidad concreta de dar el impulso final a una herramienta vital para el desarrollo regional justo, equilibrado y soberano, que otorgue un nuevo manto de realidad al sueño tan anhelado por nuestros héroes independentistas de la América del Sur.

Por ello, desde el bloque del Partido Federal Faguino ratifico mi voto afirmativo al presente proyecto de ley.

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Depetri. – Señora presidenta: hoy, estamos asistiendo a un hecho muy trascendental. Quiero relacionarlo con cosas más concretas

que la superestructura de creación del Banco del Sur. No estamos hablando solamente de la construcción de instituciones, sino también del hecho de que el Banco del Sur forma parte de una decisión de los gobiernos de América Latina, a fin de crear entidades que fortalezcan un modelo económico que ha producido un crecimiento importante de la economía en todos los países de la región, sobre la base de la generación de empleo.

Si uno observa el mundo puede apreciar las tremendas crisis que se han registrado en Europa y en los Estados Unidos, y que han dado lugar a la aplicación de severos ajustes recaídos sobre sus trabajadores. Por otro lado, vemos que tanto en la Argentina como en el resto de América Latina las economías no sólo crecen sino que además se integran de manera complementaria, justa e igualitaria.

En la actualidad, es posible tener un Banco del Sur porque en la mayoría de los países de Latinoamérica tenemos gobiernos que representan genuinamente los intereses de sus pueblos. El hecho de que hoy la señora presidenta de la Nación haya anunciado el aumento de la asignación universal por hijo, de que estemos cerrando la discusión de los convenios colectivos de trabajo y de que hayamos tenido un aumento del 38 por ciento en las jubilaciones, además de haber exhibido una participación ciudadana y democrática como nunca antes—porque los niveles de participación y protagonismo popular cada vez son más importantes— es resultado de este tiempo nuevo o de esta realidad nueva que viven la Argentina y América Latina y que hoy nos permite avanzar con instituciones como la del Banco del Sur, que claramente van a fortalecer la producción y la defensa de los puestos de trabajo de la mayoría de los compañeros trabajadores.

Pero no sólo debemos mencionar al Banco del Sur. Aquí se ha creado y se está discutiendo el Consejo Energético y hace poco se ha constituido el Consejo de Defensa de América Latina.

Mientras otros países no tienen ningún problema en entrar en una disputa por el petróleo o por las reservas gasíferas, en nombre de la democracia, y en masacrar pueblos para resolver sus diferencias, América Latina ha constituido consejos de defensa para tratar de preservar

la paz en el continente y de encontrar marcos de acuerdo.

Así lo hicimos cuando estuvo amenazada la estabilidad de Evo Morales en Bolivia, cuando se levantó la zona de Pando, región que intentó destituir al presidente Morales. Asimismo, debemos recordar la actitud que tuvo el entonces presidente Néstor Kirchner como secretario general de la UNASUR, ante la posibilidad de una guerra entre Colombia y Venezuela, contribuyendo a evitar el enfrentamiento entre esos dos países. También debemos recordar la discusión ante la crisis en Ecuador, cuando desde Colombia salieron aviones que bombardearon el territorio ecuatoriano.

Entonces, señora presidenta, creo que los legisladores de nuestros países y nuestros gobiernos o nuestros Poderes Ejecutivos, estamos tomando decisiones realmente trascendentes. Por eso, considero que tenemos que alegrarnos por los procesos que estamos viviendo. Es bueno que todos reconozcamos los importantes avances que están haciendo nuestros gobiernos y nos comprometamos a tratar de acompañarlos.

La verdad es que el tema de Venezuela es utilizado más como una chicana electoral o partidaria o como un posicionamiento meramente ideológico, que como una realidad concreta de los procesos de integración.

Cuando nosotros llegamos al gobierno había cero comercio con Venezuela, mientras que hoy la Argentina exporta a ese país por 5.000 millones de dólares—esto es trabajo argentino, para los trabajadores, para los sectores agropecuarios e industriales—, y recibe mucha complementariedad por nuestra cuestión energética.

Habrá que trabajar fuerte para que la Argentina, Venezuela y todos los países de América Latina vayan resolviendo procesos de integración que no son disputa de mercado, que no son los nichos de los negocios de los grupos económicos del sector privado. La Argentina y América Latina tienen en los roles de los Estados y de los gobiernos la necesidad de consolidar un modelo de integración que resuelva los problemas de nuestra población.

Por eso, señora presidenta, estoy muy de acuerdo con esta iniciativa. La saludamos y sabemos que no es solamente una decisión de

nuestros gobiernos sino una decisión de nuestros pueblos, porque todo nuestro pueblo trabajó para la integración continental.

En 2001, enfrente de este Congreso hubo una movilización general de la CGT y de la CTA, que le dijeron “No al ALCA”. Desde ese “No al ALCA”, que reiteramos en 2005, con el entonces presidente Néstor Kirchner y todos los presidentes de América Latina, se fue cimentando esta nueva identidad y esta construcción de unidad que estamos consolidando con el Banco del Sur.

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Godoy. – Señora presidenta: voy a intentar ser breve.

Comparto totalmente lo que han expresado aquí los compañeros del bloque, pero además pienso que este convenio constitutivo del Banco del Sur es un hecho más que importante, porque tiene como objetivo claro lograr el desarrollo económico, social y ambiental, fortalecer los procesos de integración, reducir las asimetrías y, en definitiva, poder alcanzar una distribución más equitativa de las inversiones en los diferentes países.

Pero sería imposible no situar la creación del Banco del Sur en el contexto que vive hoy el mundo. Me parece que esto está íntimamente relacionado porque hay una crisis que está conmoviendo al universo, que afecta fundamentalmente a los países centrales, o llamados “centrales”. Se están verificando situaciones de países que entran en recesión, en los cuales cae el empleo, el trabajo y se estanca la economía. Todo esto está generando conflictos y problemas sociales.

Según los analistas es una de las crisis más importantes que se han registrado en el mundo, después del crac de 1930. También debemos decir que seguimos escuchando las mismas recomendaciones, las mismas recetas que en su momento se plantearon en el Consenso de Washington para ser aplicadas de la mano de los organismos financieros internacionales, como el Fondo Monetario y el Banco Mundial, y que nosotros hemos conocido en nuestro país y en nuestra región porque vivimos un proceso de implosión en términos económicos, sociales e institucionales.

Bien conocen la Argentina y nuestra región qué es lo que ha pasado con estas recetas. A pesar de esto seguimos escuchando las mismas sugerencias y las mismas recomendaciones, que tienen que ver con el ajuste, con la desregulación y con la precarización laboral.

Pero hay dos temas que me parece que también debemos tener en cuenta. Por un lado, estamos advirtiendo que hay un total resquebrajamiento del orden político internacional. Por otro, vemos el desplazamiento de los ejes tradicionales de poder, que hoy está posibilitando un mundo más multipolar y que aparezcan en escena nuevas regiones y países que hace un tiempo sólo eran observados como objetos del acontecer del mundo. También están en duda y están cayendo las ideas y el pensamiento que le dieron sustento y soporte teórico a este andamiaje.

Además, advertimos que hay una ausencia de los países que tradicionalmente tenían un liderazgo fuerte, para poder reinstalar estas ideas y este pensamiento.

Mientras paradójicamente esto sucede en distintos lugares del mundo, fundamentalmente en los países centrales, hay una gran oportunidad que se nos brinda a los países de nuestra región de poder diseñar estrategias nacionales y regionales que nos permitan lograr autonomía en la toma de decisiones, a los fines de poder proteger a nuestros Estados y a nuestros ciudadanos frente a esta crisis financiera internacional.

Por eso, es muy importante la decisión que han tenido los presidentes de la UNASUR en la última cumbre que se realizó en Lima, a raíz de la asunción de Ollanta Humala, donde con una visión estratégica y una fuerte decisión política decidieron elaborar estrategias que nos permitan proteger y blindar a nuestra región.

En esa ocasión se pudo conformar el Consejo Económico y Financiero de Sudamérica, que ha comenzado a trabajar con ideas que han sido planteadas para que, en definitiva, sean abordadas en la cumbre de Asunción, dentro de 60 días. Ellos tienen que ver con la conformación de un fondo de reserva, la utilización de nuestras monedas y la posibilidad de incrementar sustancialmente el comercio entre los países que integran la región, a fin de poder dar lugar a flujos comerciales que respeten las asi-

metrías existentes, que han surgido de hechos históricos que fueron fragmentando nuestra territorialidad.

Se intenta avanzar en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la producción. También se acordaron como medidas a tomar el fortalecimiento de la Corporación Andina de Fomento y la agilización de la constitución del Banco del Sur.

Es decir que este Banco del Sur no se puede considerar de manera aislada, porque forma parte de una estrategia que se está planteando en nuestra región a los fines de enfrentar de mejor manera los efectos de la crisis que hoy sufren los países centrales.

Se ha dicho ya con absoluta claridad en qué consiste el Banco del Sur, para el que se adoptó un criterio absolutamente igualitario porque cada país va a tener un voto. Pero lo importante es que va a tener otra lógica: no va a ser la lógica de los organismos internacionales sino la que esté en función de nuestras necesidades y de nuestras realidades. Esto es necesario para que podamos seguir transitando el camino del crecimiento inclusivo, la construcción de sociedades más equitativas y la generación de más trabajo agregando más valor, avanzando así en la complementariedad productiva y en la construcción de obras de infraestructura que ayuden a integrarnos físicamente.

Quiero resaltar que este Banco del Sur es una herramienta muy importante para continuar financiando nuestro desarrollo.

Para finalizar, quiero resaltar que hoy tenemos una gran oportunidad. La región abarcada por la UNASUR suma más de 400 millones de personas. Es la más rica del planeta porque tiene alimentos, gas, petróleo, biodiversidad, minerales. Es decir que se trata de una región absolutamente atractiva.

Lo que ha ocurrido es que nuestros países estuvieron siempre postergados y rezagados, signados en décadas pasadas por gobiernos y dictaduras militares, con políticas de ajuste y de desempleo. Hoy, hemos logrado que estas naciones se establezcan en términos políticos y casi todas cuenten con gobiernos surgidos del voto popular y de la participación ciudadana. Son países que están creciendo, que se han desendeudado y han acumulado reservas.

Tenemos capacidades y potencialidades para constituir una gran región.

Estos avances, que parecían impensables años atrás para lograr la unidad de Sudamérica, permitirán que en un mundo cambiante esta unidad se transforme en un valor agregado.

Quiero brindar un reconocimiento a un hombre que trabajó con mucho compromiso y convicción para integrar la región de la UNASUR y América Latina: el ex presidente de nuestro país y ex secretario general de la UNASUR, Néstor Carlos Kirchner. Vaya nuestro reconocimiento a él por lo que hoy se está logrando en la región.

En definitiva, el objetivo de este banco es financiar el desarrollo para que los gobiernos puedan construir sociedades más justas y más equitativas, para una mejor calidad de vida de nuestros ciudadanos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Fadel). – La Presidencia informa que restan siete oradores para hacer uso de la palabra sobre este tema, y trece para los dos temas restantes.

Los señores diputados advertirán que cada vez es menor la cantidad de presentes, por lo que les recuerdo que tienen la posibilidad de insertar sus discursos para que figuren en el Diario de Sesiones.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señora presidenta: observo que como parte de un acuerdo se ha suspendido la aplicación de la norma del reglamento que da prioridad a los representantes de cada bloque para fijar su posición.

Sra. Presidenta (Fadel). – Quiero aclarar que estoy dando la palabra a los señores diputados en el orden en que se encuentran inscritos.

Sr. Favario. – Estoy inscrito, pero soy presidente de bloque y tengo prioridad antes de que se repitan oradores de una misma bancada.

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Iglesias. – Señora presidenta: coincido con respecto a la trascendencia que tiene la creación del Banco del Sur, y reitero mi aprobación personal y la de mi bloque a los fun-

damentos que ha dado mi colega Alfonso de Prat Gay.

Esta iniciativa está en perfecta consonancia con la declaración de principios de la Coalición Cívica, cuyo capítulo internacional tuvo el gusto de redactar, y donde se establece como prioridad la integración regional.

Normalmente se nos piden alternativas superadoras, así que voy a hacer una observación crítica, no a la creación del banco, con la que coincido, sino al mecanismo de su constitución. El mecanismo aplicado para la creación de este banco nuevamente tiene que ver con las conferencias intergubernativas, o sea, con los acuerdos entre gobiernos que son después refrendados por los Parlamentos. Esto tiene una serie de defectos.

En primer lugar, su fragilidad. O sea, el hecho de que dependamos de componentes de acuerdos intergubernamentales que hoy existen y que mañana podrían no existir. En realidad, si tuviésemos instituciones parlamentarias a escala regional, como las previstas en las actas constitutivas de la UNASUR y del Mercosur, estos mecanismos tendrían una dinámica propia.

En segundo lugar, nos reducen a nosotros, los parlamentarios, a una simple opción: decir que “sí” o “no”, sin poder aportar mejoras. A mí me gustaría aportarlas como parlamentario. Por ejemplo, que la fuente de financiación no sean solamente las contribuciones de los gobiernos, sino también las de los privados, por ejemplo, con una tasa Tobin a las transacciones financieras, para evitar los mecanismos cíclicos, las entradas masivas y las fugas de capitales que tanto daño le han hecho a la región. Esto, por ejemplo, no está previsto en los mecanismos del banco.

Me gustaría que otra fuente de financiación fuese una *coal tax*, una tasa al carbón y al petróleo que haga que los excedentes energéticos para fuera de la región sean mayores, sirvan para el financiamiento y posibiliten que exista una estructura energética sustentable, basada en energías renovables.

Me agradaría además que no sólo aportaran los fondos los Estados, y por lo tanto los pueblos, sino que hubiera una “tasa militar”. Mientras seguimos hablando de integración,

varios gobiernos de la región –de derecha y de izquierda– continúan armando sus ejércitos y cuando uno observa esa situación aprecia que muchos de ellos responden a hipótesis de conflictos regionales. Estoy hablando de Chile, Venezuela, Brasil y Colombia.

Si esos gobiernos tienen dinero para gastar en ejércitos que pueden atacar a sus vecinos, ¿por qué no pueden aportar un porcentaje de esos fondos al financiamiento de este banco?

Son mejoras que me hubiera gustado proponer, pero no puedo hacerlo. En primer lugar, porque estoy sometido al mecanismo intergubernativo de deliberación del proyecto y a su refrendación. Además, las dos instituciones parlamentarias previstas en la integración sudamericana no funcionan. El Parlamento del Mercosur no se ha reunido ni una sola vez este año; no se ha respetado el acuerdo alcanzado por los gobiernos que decía que hacia fines del 2010 tenía que haber elección directa de representantes para el Parlamento del Mercosur. No se ha cumplido ese acuerdo. Se lo prorrogó sin motivo alguno. No hubo decisión política por parte de los gobiernos.

Por otro lado, el acta constitutiva de la UNASUR, en uno de sus artículos, específicamente el 17, habla de la conformación de un Parlamento sudamericano con sede en la ciudad de Cochabamba –Bolivia–, que será materia de un protocolo adicional a la mencionada acta. Han pasado los años y seguimos esperando ese protocolo adicional.

De manera que creo que la integración no debe depender de mecanismos ideológicos. Precisamos una integración regional que vaya más allá del hecho de que los gobiernos sean de derecha o de izquierda. Hay gobiernos de derecha en la región, que necesitamos incorporar a un mecanismo de integración. Por eso, los acuerdos intergubernamentales, con mecanismos refrendarios a nivel parlamentario, son insuficientes. Necesitamos avanzar hacia la creación de asambleas parlamentarias y Parlamentos a escala regional.

Ya que se ha mencionado el tema de Europa, me parece que es un excelente ejemplo desde el punto de vista, no solamente de sus aciertos –que fueron muchos–, sino también de sus errores. Voy a mencionar dos entre estos últimos.

La falta de participación de los ciudadanos en el proceso de construcción política de Europa. La participación de los ciudadanos sudamericanos también es insuficiente, porque no existe un mecanismo de representación democrática, a escala regional, que los convoque a votar y a participar de las alternativas políticas que enfrenta nuestra región.

El segundo error de Europa tiene que ver con la sincronía. Es decir, el hecho de que existan mecanismos intergubernativos y no un Parlamento europeo con verdaderos poderes legislativos es una de las causas generadoras de la crisis en Europa. A pesar de que desde 1978 existe un Parlamento europeo con elección directa, éste tiene escasos poderes legislativos.

Europa tiene una gran abundancia de mecanismos ejecutivos –la comisión y el consejo– y de mecanismos económicos como el que estamos proponiendo acá: existe en ese continente un banco central; es más, tiene una moneda común. Es decir que existen instituciones económicas y ejecutivas. Sin embargo, son débiles las parlamentarias.

Por eso, Europa no tiene posibilidad de generar un nuevo plan de desarrollo que no sea de ajuste sino de crecimiento basado en bonos europeos, el cual podría ser debatido en un Parlamento europeo si tuviese las potestades correspondientes. Lo mismo puede decirse respecto de las tasas de imposición a las transacciones financieras o al consumo de carbón o petróleo.

Dado que no hay un Parlamento europeo unificado, tampoco hay políticas fiscales unificadas. Por lo tanto, Europa tiene una política monetaria unificada a partir del Banco Central europeo y del euro, pero carece de políticas fiscales unificadas. Esto ha provocado el colapso de varios países de la Unión Europea, así como la falta de control parlamentario en el gasto de los gobiernos nacionales, como es el ejemplo de Grecia.

Desde el bloque del Frente para la Victoria se ha hablado del pueblo y de los ciudadanos. El pueblo de Sudamérica merece tener representación en instituciones democráticas, y no hay ciudadanos del Mercosur ni de la UNASUR porque no hay instituciones parlamentarias democráticas.

Por lo tanto, más allá de ratificar mi apoyo a la creación del banco, insisto en la necesidad de avanzar en la unificación parlamentaria sudamericana. El Parlamento de la UNASUR no puede superponerse con el del Mercosur, sino que debe ser creado sobre la base del mecanismo existente, que es el Parlamento del Mercosur, el Parlasur. Las próximas elecciones, que tendrán lugar en el año 2013, deberán realizarse en forma directa, tal como prevén los protocolos firmados y los compromisos asumidos por los gobiernos.

Esos Parlamentos deben tener competencias legislativas específicas, reducidas, pero muy claras, por ejemplo, para los siguientes temas: dónde se van a aplicar los fondos o para qué y cómo se debe financiar un plan de infraestructura de bienes públicos sustentables a escala global para toda Sudamérica. Éstas son tareas específicas de un Parlamento democrático y representativo de los pueblos de Sudamérica, de los ciudadanos sudamericanos. Se trata de un compromiso faltante que los gobiernos harían bien en asumir y nosotros como parlamentarios haríamos bien en sancionar. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra la señora diputada por Formosa.

Sra. De la Rosa. – Señora presidenta: si bien somos pocos en este recinto, el tema amerita una reflexión acerca de la enorme importancia que tiene esta sesión en la que estamos aprobando el convenio constitutivo del Banco del Sur.

Estoy absolutamente de acuerdo con todas las ponencias de mis compañeros de bloque, especialmente con el diputado Godoy, con quien comparto los mismos lineamientos.

Me parece importante resaltar algunos aspectos que tal vez no fueron expuestos, tanto en la Comisión de Finanzas como en la de Presupuesto y Hacienda. Me refiero a aquello que tiene que ver con el escenario internacional.

Creo que la constitución de este Banco del Sur tiene en la coyuntura internacional un valor único para la Argentina y para los países que constituyen la UNASUR. Digo esto porque si bien una de las cuestiones que se discutieron fue si este Banco del Sur constituiría una herramienta válida para afrontar esta situación de emergencia y de crisis que estamos viviendo,

sabemos que no es un instrumento para morder una crisis internacional. Además, los tiempos de su constitución lo impiden.

Sin embargo, lo importante es que se trata de un banco de desarrollo, no para financiar los déficits y ajustes estructurales de las distintas economías –como se hizo en otras épocas, como en la década del 90– sino que va a financiar el desarrollo económico, social y ambiental de los países miembros de la UNASUR. Esto tiene mucha importancia.

Con respecto a la crisis mundial de 2008, también debemos decir que aún hoy los países más ricos –los de Europa y Estados Unidos– no pueden sobrellevarla; no encuentran la solución dentro del marco teórico, ideológico ni político porque, evidentemente, las respuestas que están dando a dicha crisis tienen que ver con las viejas recetas del Fondo Monetario Internacional que la Argentina conoce muy bien a partir de la crisis de 2001. Como se trata simplemente de ajustes estructurales, ello significa más desocupación y achicamiento de la economía, que es lo que estamos viendo en los países europeos.

Los Estados Unidos presentan un nivel de desocupación altísimo y una economía que no puede crecer y a la que no pueden motorizar. Ésas son las consecuencias de la crisis y de la imposición de medidas que, evidentemente, no están dando resultado.

En ese escenario la creación de este Banco del Sur y su aprobación por el Congreso de la Argentina, que es el cuarto país en hacerlo, hace suponer que estas medidas se harán operativas. Hay un escenario internacional adverso –por suerte–, y ante esta adversidad la respuesta de la UNASUR y de la Argentina no es precisamente el ajuste sino apostar al crecimiento y al desarrollo económico con inclusión social. Éstas son las cuestiones de políticas de Estado que hoy tiene la Argentina y que son respaldadas por los países de la UNASUR. Ésa es la importancia que tiene la creación del Banco del Sur.

Este banco va a financiar el desarrollo económico y social porque tiende al progreso, a la concreción de proyectos vinculados con las necesidades propias de la Argentina y de todos los países de la UNASUR, a la competitividad de su economía, a la creación de más infraes-

tructura económica y social, a la integración de todos los países de América Latina y a la generación de más valor agregado a las materias primas; es decir que tiene que ver con más crecimiento, desarrollo y generación de empleo.

Ésas son las funciones y los objetivos del Banco del Sur. En este escenario creo que las decisiones políticas que estamos tomando tienen correlato en lo que es el pueblo argentino en la actualidad y en lo que necesitan los países de América del Sur. Se trata de seguir por el camino del crecimiento económico dejando de lado muchos de los paradigmas que nos han llevado por rumbos equivocados.

Ése es el modelo, el paradigma de hoy de la Argentina, de América Latina y de la UNASUR. La solución ante la crisis es más crecimiento económico y defensa del trabajo, y eso es lo que venimos a hacer hoy aprobando este convenio constitutivo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señora presidenta: me voy a permitir recordar el artículo 137 del reglamento, que determina el orden de prelación para el uso de la palabra: primero, miembro informante del dictamen de mayoría; segundo, miembro informante del dictamen de minoría; tercero, autor del proyecto en discusión, y cuarto, el diputado que asuma la representación de un bloque.

Como representante del bloque Demócrata Progresista entiendo que he sido relegado una vez más antirreglamentariamente, por lo cual pido que en el futuro tratemos de cumplir el reglamento en este aspecto.

El acuerdo de los bloques mayoritarios nos ha llevado a este resultado lamentable. Digo esto porque en el momento en el que estamos exponiendo las razones de nuestro proceder legislativo vemos que hay 40 diputados presentes y 217 ausentes. Realmente, una vergüenza.

La situación que he descrito me obliga a ser muy sintético. Al respecto, debo decir que voté afirmativamente el proyecto al cual nos estamos refiriendo porque coincido con el objetivo de financiar el desarrollo económico y social de los países de la UNASUR a través de este nuevo organismo, que además surge como una alternativa al Fondo Monetario Internacio-

nal, al Banco Interamericano de Desarrollo y al Banco Mundial para financiar, sobre todo, obras de infraestructura.

Creo que sería sobreabundante agregar consideraciones a favor de esta propuesta, porque ellas ya han sido expuestas por los distintos diputados que me precedieron en el uso de la palabra. Por ello, quisiera plantear algunas dudas y hacer alguna reflexión.

Personalmente, hubiese preferido que se precisaran mejor algunos de los acuerdos realizados, a fin de no dejar sujetos a cuestiones interpretativas los alcances de la norma.

En oportunidad de su visita a la Comisión de Finanzas, el señor secretario de Estado de Finanzas, doctor Lorenzino, señaló la posibilidad de que el banco surgiera como una herramienta para hacer frente a la crisis. En este sentido, el señor diputado De Prat Gay aclaró y también lo hizo en este recinto que ésa no es la finalidad por la que se crea el Banco del Sur sino que, por el contrario, apunta a sostener proyectos de desarrollo y de infraestructura.

Luego, el señor diputado Heller planteó una tercera posición. Por lo tanto, creo que esto se tendría que rectificar –si fuera posible–, para que las cosas queden en claro y no tengan que depender en el futuro de la interpretación de los funcionarios de turno.

No tengo dudas –ésta es una de mis objeciones– de que en el proyecto de creación del Banco del Sur han quedado signos de la actitud paternalista del comandante Chávez. El señor diputado De Prat Gay hizo mención a la paradoja de que la sede del Banco del Sur se encuentre en el hemisferio norte.

Pero hay otras cosas que me llaman la atención, como por ejemplo lo que surge del punto 18.1, que expresa: “Los Países Miembros podrán denunciar este Convenio Constitutivo mediante notificación simultánea ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y al Consejo de Ministros en la Sede del Banco”.

Luego, el punto 18.4, sobre denuncia, retiro y suspensión de accionistas, expresa que hay que notificar al banco y/o al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela. ¿Cómo

se entiende que un organismo político externo al banco tenga este poder de injerencia? Evidentemente, se trata de una injerencia política indebida.

Hay más cosas que me preocupan. Los puntos 4.5.5.1 y 31.2 de este acuerdo se refieren en forma precisa al depositario, ante quien hay que responder con las exigencias que se establecen en estos artículos. Por supuesto que el depositario también será quien reciba los aportes iniciales que se realicen para la constitución del banco.

Pero resulta que el punto 14 del anexo del convenio expresa concretamente que se denomina depositario al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela. ¿Acaso ésta no es una injerencia política indebida de un país? ¿No es la subordinación al poder paternalista de Chávez? Realmente, me parece que son cuestiones que no pueden pasarse por alto.

En oportunidad de la visita del secretario de Finanzas, le planteé una duda con respecto a una información de que disponía sobre una supuesta reticencia de Brasil, que es un partícipe sustancial en la constitución del banco y que el propio estatuto denomina como accionista de clase “A”.

Siendo uno de los mayores aportantes, dicho país mostraría algunas actitudes contradictorias con la posición inicial de Lula, quien era un entusiasta defensor del Banco del Sur. El actual ministro de Hacienda, Guido Mantega, habría formulado declaraciones en el sentido de que el Banco Interamericano de Desarrollo podría cumplir las mismas funciones que el Banco del Sur. Consideraría, el ministro brasileño, que en la actualidad el BID tiene funciones distintas a las originales, que eran promover el desarrollo regional, pero como son las mismas del Banco del Sur, se mostraría partidario de reflotar las instituciones existentes antes que avanzar en organizaciones nuevas.

El secretario de Finanzas me contestó categóricamente que nada lo llevaba a pensar que ellos –los brasileños– tuvieran una visión como la que yo expresaba con respecto al Banco del Sur; más bien, me dijo que creía todo lo contrario, junto con otras consideraciones.

Lo cierto y concreto es que las afirmaciones que formulé conciben con la realidad. No se trata de adoptar actitudes voluntaristas, sino de ajustarse a los hechos. Por supuesto que no asumo la defensa de la posición brasileña, pero en ese país las circunstancias se modificaron en relación al momento en que se suscribió el proyecto en la UNASUR.

Parecería que, a tenor de las realidades económicas del mundo, en Brasil existiría una suerte de reticencia en avanzar en el proyecto del Banco del Sur, por lo que me parece que habría que agudizar el ingenio, no para negar un hecho claro y concreto, sino para que Brasil se incorpore al Banco del Sur, porque sería un ingrediente sustancial para la institución. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

Sr. País. – Señora presidenta: he escuchado a los legisladores preopinantes, que en su mayoría han apoyado con absoluta sinceridad y coherencia esta iniciativa o tratado de integración, como es la creación del banco. Este tratado, como ya dije, está contemplado en el artículo 75, inciso 24, de nuestra Constitución, y es un hito fundamental como lo fueron la constitución del Mercosur y de la UNASUR y nuestro ingreso a esos organismos.

La integración no se declama, señora presidenta, se construye. Y éste es un acto de construcción de la integración sudamericana, de los países de Sudamérica, los que estamos al sur, al sur político, los llamados “países emergentes”, con economías muchas veces dependientes de los dictados de los organismos multilaterales que nos impusieron políticas de ajuste, nos vendieron recetas neoliberales, nos hicieron desregular el Estado y dismantelar los activos de nuestras empresas públicas para financiar esa desregulación. Y luego de esa fiesta, que no alcanzaba a satisfacerse con los activos del Estado, nos dieron crédito para que siguiéramos endeudándonos y manejándonos con nuestros déficits.

Hicimos eclosión: la Argentina fue uno de los primeros países que hizo eclosión allá por el 2001, donde reinaba el “¡que se vayan todos!” y donde fundamentalmente reinaba un clamor popular de cambiar el modelo.

En ese momento, la Argentina estaba aislada y hoy estamos avanzando en la construcción activa de un proceso diferente de integración de Sudamérica.

Por supuesto, “Caracas” está en el Sur, para desarrollarse en Sudamérica, y es capital de un país hermano. Es Latinoamérica y nosotros vamos a integrar todo esto con hechos. Así lo quiso el constituyente que, específicamente en el inciso 24 del artículo 75, establece un procedimiento especial para los convenios y tratados de integración. La norma constitucional distingue y promueve la integración con Latinoamérica. No con otros países sino con Latinoamérica.

Quien quiera decir que Venezuela, Brasil, Ecuador y cualquier otro país de la “América grande” no nos pertenece y no está en nuestro Sur, está faltando a la verdad histórica.

Como bien ha dicho el señor diputado Godoy, el Banco del Sur es una respuesta a la integración. Creo que es también la consecuencia de la actividad política de nuestro gobierno y de otros gobiernos hermanos de Sudamérica.

Esta ley que estamos sancionando hoy se inscribe también en decisiones políticas trascendentes. No pretendo analizarla desde el punto de vista económico. Pretendo analizar la creación del Banco del Sur desde el punto de vista político: es la continuidad de la decisión de Kirchner de cancelar la deuda con el Fondo Monetario Internacional e impedir que nos vengán a hacer auditorías para imponernos recetas.

Si vienen a darnos una mano para mejorar el INDEC en buena hora, pero no para darnos la receta que nos llevó a la frustración, al fracaso, a la pérdida de nuestros activos y al empobrecimiento de nuestro pueblo.

Estamos luchando para construir una América más justa y solidaria. El Banco del Sur es un banco de integración para el desarrollo económico y social, donde los ejes fundamentales están dados para la lucha abierta de todos los países contra la pobreza, las asimetrías y la desigualdad.

Este organismo multilateral, porque de eso estamos hablando, es decir de un nuevo organismo multilateral regional, tiene otras prioridades: las prioridades del Sur, las prioridades

de Latinoamérica y de los países que necesitan buscar su desarrollo a costa de mayor equidad, de mayor justicia y no de ajustes o de políticas que nos dictan y cuyas consecuencias nos trasladan desde el Norte. Hablo del Norte verdadero, aquél que se encuentra en Londres, Nueva York, Luxemburgo, donde la que maneja es la banca internacional.

Nuestra respuesta es la creación del Banco del Sur. Esta decisión de crear un banco de desarrollo y fomento es la manera de Sudamérica y de nuestros países de coadyuvar para la integración y el desarrollo.

Ha tenido que venir un premio Nobel de Economía para alertar al propio mundo desarrollado de las consecuencias de las políticas neoliberales. Me refiero a Joseph Stiglitz, quien dijo lo siguiente: “El Banco del Sur será una manera en que los países del Sur puedan ayudarse mutuamente, ya que en los mercados emergentes el problema es la falta de financiamiento a largo plazo”.

Y acoto que este Banco del Sur cambia el paradigma del desarrollo. Nosotros debemos ser, si no artífices exclusivos, al menos artífices principalísimos de nuestro desarrollo económico, político y social.

Así y nada más que defendiéndonos e integrándonos vamos a tener la “patria grande” que soñara San Martín, una patria más solidaria, más justa y fundamentalmente, independiente. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra la señora diputada por La Pampa.

Sra. Regazzoli. – Señora presidenta: las consideraciones técnicas sobre esta entidad financiera de derecho público internacional ya fueron expuestos por diversos diputados preopinantes. La creación del Banco del Sur se inscribe en un avance histórico hacia la independencia que soñaron nuestros luchadores latinoamericanos. Es un paso más hacia la integración sólida e institucional de la UNASUR.

A la luz del momento económico mundial que estamos viviendo se hace imprescindible pensar en fortalecer nuestras economías regionales. Sabemos que éste no será un banco de auxilio que intentará pilotear con intereses extorsivos las economías de los países que se

encuentren atravesando una situación de apuro financiero.

El Banco del Sur se constituye como una entidad para el desarrollo económico, social y ambiental en forma equilibrada de toda la región. Este banco viene a redoblar los esfuerzos que se vienen haciendo en aras de la integración regional por la que tanto luchara Néstor Kirchner.

Debe ser un instrumento de desarrollo que permita unir y fortalecer a los países que integran la UNASUR. Hasta ahora dieron su visto bueno a la creación de esta entidad regional los Parlamentos de tres de los siete países fundadores de la institución. Me refiero a Venezuela, Ecuador y Bolivia. Por su parte, en este día histórico nuestro país se sumará a esta iniciativa.

Apoyamos este proyecto que tiende a consolidar la banca regional. Está a la vista que las recetas que durante años recibimos de los países más poderosos ni siquiera han servido para ellos.

La verdadera independencia económica sólo puede pensarse con programas e instrumentos propios. De la misma manera en que Perón utilizó las herramientas que tenía a su disposición para propender a la independencia económica y política, debemos integrar nuestras economías regionales para lograr precisamente una identidad económica y política latinoamericana.

Con la convicción de que hemos aprobado una herramienta concreta que permitirá la consolidación de los países de esta parte del continente, hemos acompañado con nuestro voto la ratificación de este convenio. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Fadel). – Teniendo en cuenta que cada vez hay menos legisladores en el recinto, advierto que existe la posibilidad de que los señores diputados soliciten la inserción de sus discursos en el Diario de Sesiones. De este modo se dejará constancia para la historia de la posición de los señores diputados respecto de este asunto.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Molas. – Señora presidenta: nos abocamos al tratamiento de un proyecto que cuenta con la correspondiente sanción del Honorable Senado y por el que se ratifica el convenio de

creación del Banco del Sur, iniciativa que parte de los países miembros de la UNASUR.

La Unión de Naciones Suramericanas está compuesta por la Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela. Si bien es cierto que el Banco del Sur no constituye el primer intento regional para la creación de una entidad financiera supranacional en América Latina, puesto que existieron en este marco experiencias tales como la Corporación Andina de Fomento y el Fondo Latinoamericano de Reservas, los objetivos de estas entidades son distintos.

El Banco del Sur tiene como misión específicamente prestar asistencia crediticia únicamente a los países miembros de la Unión, y estos préstamos serán destinados específicamente a proyectos que se desarrollen dentro del territorio de la UNASUR.

También podemos expresar que la iniciativa de instaurar un fondo anticíclico regional es acertada, ya que permitirá combatir los efectos de la crisis financiera internacional por medio de herramientas que compensen las filtraciones y los desajustes financieros.

El banco es una iniciativa para crear una entidad financiera autónoma. Y en ese sentido, los legisladores que pertenecemos a diferentes bloques políticos debemos comprender que el tratamiento de este proyecto tiene que realizarse con celeridad, más allá de las modificaciones que podamos sumar una vez puesto en funcionamiento el Banco del Sur.

Por otro lado, la conformación del capital accionario es un tema que genera debate en el ámbito de la Cámara de Diputados. Ello responde a que el aporte de los países es desigual. Tanto la Argentina como Brasil y Venezuela entregarán una mayor cantidad de dinero, mientras que las ayudas en caso de necesidad de préstamos a los países miembros serán desiguales, lo que genera algunos privilegios, como, por ejemplo, mayores montos para los socios con menor cantidad de aportes.

En total, la Argentina, Brasil y Venezuela se constituyen en socios fundadores de peso y suscriben acciones de clase "A" por 6 mil millones de dólares en una proporción de 2 mil

millones cada uno, que deberán ser aportados en cinco años.

En pocas palabras, éste constituye un gran debate, pero no debemos olvidar que el funcionamiento del Banco del Sur permitirá a los países adoptar un criterio solidario para lograr el desarrollo social y económico de América Latina, puesto que la experiencia de los países de la Comunidad Europea nos alerta ante los posibles embates que actualmente están sufriendo. De manera tal que con esta iniciativa podemos proteger sensiblemente nuestras economías regionales.

Entre los objetivos del banco que no quiero dejar de destacar se encuentra no sólo el desarrollo económico de los países sino también, como criterios de igual importancia, el desarrollo social y ambiental. Esto puede constituir una ventaja estratégica en el largo plazo para los países de la región.

En este sentido, el convenio estipula que se podrá financiar tanto a órganos estatales como a empresas privadas o mixtas, en tanto éstas lleven a cabo, con el dinero prestado, proyectos destinados a estos tres aspectos del desarrollo.

Para terminar, quiero expresar mi voto positivo a la iniciativa de creación del Banco del Sur, más allá de los debates que podamos llevar adelante en el ámbito de la Cámara, porque considero que la creación de esta entidad es una apuesta al desarrollo de la región que, en conjunto con la creación del fondo anticíclico, permitirá a los países reducir su vulnerabilidad ante crisis externas y potenciar el desarrollo en un contexto internacional de retracción del crédito y aumento del proteccionismo.

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Paredes Urquiza. – Señora presidenta: pocas decisiones suscitan más expectativa o esperanzas que la creación de un banco, sobre todo cuando hablamos de procesos de desarrollo de una región que, si tomamos el contexto entero de América Latina, vemos que es bastante desigual. Esas desigualdades se reproducen en varios de los países integrantes de este continente, incluido el nuestro.

Por eso, saludamos esta iniciativa, como lo hicimos desde el comienzo de su discusión, a fines de 2007. La apoyamos y pretendemos

formar parte de ella, sintiéndonos partícipes de una realidad histórica, pero también siendo conscientes de aquellas desigualdades que nos llevan a sufrir iniquidades e injusticias que procuramos salvar.

Uno de los aspectos centrales de la política de nuestro gobierno nacional es la inclusión social. La redistribución del ingreso ha sido una de las máximas constituidas como objetivo prioritario de la acción del gobierno. Pero queda mucho por hacer en la República Argentina, y especialmente a nuestro gobierno, a esta causa nacional y popular que decididamente ha afrontado un cambio histórico para el país, a efectos de lograr una mayor igualdad y equidad a nivel regional.

Tenemos en América Latina y en el país regiones marginales. Muchas veces, cuando escuchamos hablar de las economías regionales, pareciera ser que se deberían llamar “economías marginales”. A la hora de buscar los instrumentos para poder sobrellevar las penurias de las diferentes realidades económicas de nuestros países, mucho nos cuesta peregrinar en contra de las directivas de las bancas nacional e internacionales, que pesan más sobre los que menos tienen.

Por eso es que saludamos el objetivo, el espíritu de la creación del Banco del Sur, y tenemos cifradas esperanzas en que el proceso de crecimiento y desarrollo económico y social que experimenta fuertemente el continente, y especialmente nuestro país, se haga en igualdad de condiciones para todos, teniendo en cuenta nuestras diferencias, y se posibilite a todos por igual, en la Argentina y en América Latina, el crecimiento que todos anhelamos y del que queremos ser parte.

Eliminar el circuito financiero perverso instituido por las organizaciones internacionales multilaterales, favorecer la democratización a la hora de la toma de las decisiones, impulsar la profundización de los mercados financieros de América del Sur, generando mayor desarrollo de la estructura económico-financiera local, coordinar la arquitectura financiera hacia objetivos políticos estratégicos nacionales y regionales son metas fundamentales que no podemos dejar de apoyar, con la firme esperanza de que esta nueva institución trabajará siempre con el espíritu de equidad, solidaridad

y justicia regional que debemos tener presente definitivamente para construir la patria chica y la patria grande que nosotros y nuestros antepasados anhelamos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra la señora diputada por Catamarca.

Sra. Acosta. – Señora presidenta: una vez más este Parlamento muestra un ejemplo de democracia plena en su accionar y también importantes logros en sus decisiones. Hoy, podemos decir sin dudas que América Latina es nuestra opción, que elegimos nuestro destino y nos comprometemos a encontrar una alternativa para nuestro futuro.

Esta Cámara de Diputados, en una intensa actividad de 15 días, dictaminó a favor y sin modificaciones sobre la iniciativa del Poder Ejecutivo venida en revisión del Honorable Senado. Quiero destacar que lo hizo con debates en dos comisiones presididas por diputados no oficialistas. Con el dictamen final de la Comisión de Presupuesto se aprobó, con el respaldo absoluto de todos los bloques, la creación del Banco del Sur.

Su objetivo es el de tomar decisiones soberanas para el desarrollo socioeconómico de nuestros pueblos sudamericanos, y su origen y fundamento son la solidaridad y la unión de los pueblos de América del Sur. Son valores que el propio ex presidente Néstor Kirchner afirmó en nuestros pueblos de Sudamérica cuando propuso y luchó por la creación de la Unión Nacional del Sur, la UNASUR, de la que fue honrado como primer secretario general, y está integrada por la Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela.

Hoy, bajo la denominación de Banco del Sur se constituye una entidad financiera de derecho público internacional que tiene por objeto financiar el desarrollo económico, social y ambiental, y, como muy bien señalaba la señora diputada Graciela de la Rosa, no precisamente para realizar ajustes.

También se busca fortalecer la integración entre los países miembros de manera equitativa y priorizar los proyectos orientados hacia el desarrollo científico y tecnológico, de salud, educación, seguridad social y desarrollo comunitario.

Otra finalidad es la de efectuar aportes orientados específicamente a luchar contra la pobreza y la exclusión social, claves de nuestro proyecto ideológico y político iniciado en 2003.

Los aportes financieros del Banco del Sur también comprenden a órganos estatales, entidades autónomas, empresas mixtas, empresas privadas, cooperativas y empresas comunitarias.

La Argentina, Brasil y Venezuela son los principales aportantes y el capital total es de 20 mil millones de dólares.

Reconocemos que la experiencia del proceso de integración económica del Mercosur, en todas sus etapas —desde la Unión Aduanera hasta el Mercado Común—, fue un importante precedente, pero con algunas limitaciones, porque a esa integración económica de la Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay le faltó la unión sociocultural y política de sus pueblos y especialmente la integración de todos los pueblos del Sur.

Eso sí se logra a partir de la UNASUR, y ahora se agrega esta nueva construcción que es la creación del Banco del Sur, que, sin duda, será decisivo en el crecimiento sostenido de toda Sudamérica.

Esta iniciativa se basa en la UNASUR y tiene su mismo espíritu: dinamizar los procesos de desarrollo y profundizar la integración, incentivar el comercio intrarregional y establecer un importante fondo estatutario de reservas. Asimismo, impulsar el uso de monedas locales para el comercio entre los países del bloque y estimular proyectos que persiguen la soberanía alimentaria, energética, de salud, de recursos naturales y del conocimiento.

Es el único banco de desarrollo en el que los accionistas tendrán el mismo poder de voto, independientemente del aporte de capital que realizan.

Señora presidenta: estamos convencidos de que con esta iniciativa ponemos a Latinoamérica como un eje decisivo y no como un mero contorno. Nuestro destino está esencialmente unido al del continente mestizo, por razones de historia, de cultura y de futuro. Asumimos esta responsabilidad desde la Argentina con la firme decisión de generar proyectos y servicios de promoción popular.

Late en este proyecto el papel decisivo de la unidad y la búsqueda de un perfil ideológico y político alternativo para nuestros pueblos.

Con esta iniciativa hemos quebrado definitivamente el enclaustramiento. Es América Latina nuestra opción. Elegimos nuestro futuro y nos comprometemos a encontrar una alternativa para su devenir.

Esto demuestra claramente una conciencia colectiva y una voluntad de cambio.

Esta parte del continente, mestizo por cultura y por historia, hoy decide su futuro: sigue buscando con obstinación el servicio de la causa popular. Aunque todavía se formula preguntas, está más fuerte que nunca. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Fadel). — Agotado el debate de este tema, la Presidencia informa que quedan para ser tratados los demás órdenes del día que figuran en la resolución de la Presidencia que fue leída por Secretaría.

9

MOCIÓN

Sra. Presidenta (Fadel). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. — Señora presidenta: habida cuenta de la escasa cantidad de diputados que hay en el recinto, voy a sugerir que se inserten en el Diario de Sesiones las exposiciones que se iban a pronunciar en relación con muchos proyectos que sin duda son de relevancia. De esta forma, podrán ser leídas por todos los interesados en los diversos asuntos. No tiene sentido exponer ante una presencia tan escasa de diputados.

Sra. Presidenta (Fadel). — La Presidencia estima que se trata de una buena propuesta.

Si hay asentimiento, se procederá de esa forma.

—Asentimiento.

Sra. Presidenta (Fadel). — Habiéndose cumplido con el objeto de la convocatoria, queda levantada la sesión.

—Es la hora 18 y 32.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

10

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS
DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Convenio Constitutivo del Banco del Sur, suscrito en Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de septiembre de 2009, que consta de treinta y cuatro (34) artículos, un Anexo y un Apéndice, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.701

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día siete de septiembre de dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO
DEL SUR

CAPÍTULO I

Denominación y domicilio

Artículo 1 – *Denominación, sede y subsedes.*

1.1. Bajo la denominación de “Banco del Sur” se constituye una entidad financiera de derecho público internacional, con personería jurídica propia, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Convenio Constitutivo.

1.2. El Banco tendrá su Sede en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, una Subsede en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y otra Subsede en la Ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia. Podrá establecer las Dependencias que fueran necesarias para el desarrollo de sus funciones.

1.3. La distribución de funciones operativas entre la Sede y las Subsedes será definida por el Consejo de Ministros en base a principios de agilidad, eficiencia y descentralización.

CAPÍTULO II

Objeto y funciones

Art. 2 – *Objeto.*

2.1. El Banco tiene por objeto financiar el desarrollo económico, social y ambiental de “Países Miem-

bros”, en forma equilibrada y estable haciendo uso del ahorro intra y extrarregional; fortalecer la integración, reducir las asimetrías y promover la equitativa distribución de las inversiones entre los Países Miembros.

2.2. El Banco prestará asistencia crediticia únicamente en los Países Miembros para la ejecución de proyectos en el ámbito territorial de Unasur.

Art. 3 – *Funciones.*

3.1. Para el cumplimiento de su objeto, el Banco tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo ejercer las funciones y realizar los actos que hagan a su objeto o estén relacionados con el mismo. En este sentido el Banco deberá ser autosostenible y gobernarse conforme a criterios profesionales y de eficiencia financiera, de acuerdo a los parámetros internacionales de buena gestión corporativa. Podrá –individualmente, o en conjunto con otros organismos o entidades nacionales e internacionales– entre otros actos y funciones:

3.1.1. Financiar en cualquier País Miembro a órganos estatales, entidades autónomas, empresas mixtas, empresas privadas, cooperativas, empresas asociativas y comunitarias, que lleven a cabo proyectos de los tipos indicados a continuación. A los efectos de la evaluación de cada proyecto se tendrán en cuenta los avances que el mismo genere con relación al logro de la soberanía alimentaria, energética, de la salud, de los recursos naturales y del conocimiento. En todos los casos el País Miembro correspondiente deberá manifestar su no objeción respecto a la elegibilidad de los proyectos, sin que ello represente su aval o garantía. En ese sentido, el Banco podrá financiar:

3.1.1.1. Proyectos de desarrollo en sectores claves de la economía, orientados a mejorar la competitividad, el desarrollo científico, tecnológico, la infraestructura, la generación y provisión de servicios, la complementariedad productiva intrarregional, y la maximización del valor agregado a las materias primas producidas y explotadas en los países de la región;

3.1.1.2. Proyectos de desarrollo en sectores sociales tales como: salud, educación, seguridad social, desarrollo comunitario, economía social, promoción de la democracia participativa y protagónica, cultura, deportes, proyectos orientados a la lucha contra la pobreza y la exclusión social y, en general, todos aquellos tendientes a la mejora de la calidad de vida y a la protección del medio ambiente;

3.1.1.3. Proyectos de adecuación, expansión e interconexión de la infraestructura regional; y de creación y expansión de cadenas productivas regionales;

3.1.1.4. Proyectos orientados a la reducción de las asimetrías entre los Países Miembros, teniendo en

cuenta las necesidades de los países de menor desarrollo económico relativo.

3.1.2. Promover y facilitar, a solicitud de los Países Miembros, asistencia técnica multidisciplinaria para la preparación y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo, incluyendo la identificación de programas de inversión, el estudio de prioridades y la formulación de propuestas sobre proyectos específicos tanto nacionales como regionales o de complementación y cooperación.

3.1.3. Otorgar fianzas, avales y otras garantías al financiamiento de proyectos que promuevan el desarrollo productivo, económico, financiero y social de los Países Miembros.

3.1.4. Emitir bonos y cualquier otro tipo de título valor para el financiamiento de sus actividades crediticias. Asimismo, realizar operaciones de titularización de activos y, en general, captar recursos bajo cualquier modalidad financiera.

3.1.5. Actuar como agente colocador de títulos emitidos por los Países Miembros.

3.1.6. Prestar servicios de administración de carteras, organizar, constituir y administrar fideicomisos, ejercer mandatos, actuar como comisionista y custodio de títulos valores, prestar funciones de tesorería a organismos gubernamentales, intergubernamentales e internacionales, empresas públicas y privadas y en general efectuar cualquier operación fiduciaria.

3.1.7. Crear y administrar un fondo especial de solidaridad social, cuyo propósito será el financiamiento reembolsable o no reembolsable de proyectos sociales.

3.1.8. Crear y administrar un fondo especial de emergencia, cuyo propósito será la asistencia ante desastres naturales mediante el financiamiento reembolsable o no reembolsable para paliar el efecto de dichos desastres. Tanto para la constitución de este fondo, como para la de aquel mencionado en el inciso anterior, el Banco no podrá utilizar su capital integrado ni el Fondo Estatutario de Reserva del artículo 17 inciso 1 de este Convenio Constitutivo. Asimismo, deberá instrumentar una contabilidad específica para tales operaciones.

3.1.9. Favorecer el proceso de integración suramericana, mediante el desarrollo de un sistema monetario regional, el incremento del comercio intra y extrarregional, el ahorro interno de la región, así como la creación de fondos de financiamiento para el desarrollo regional.

CAPÍTULO III *Capital del Banco*

Art. 4 – *Capital.*

4.1. El monto del Capital Autorizado asciende a la cantidad de veinte mil millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 20.000.000.000,00) representado por

veinte mil (20.000) Acciones Ordinarias, nominativas con valor nominal de un millón de Dólares Estadounidenses (US\$ 1.000.000,00) cada una. El Capital Suscrito del Banco es de siete mil millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 7.000.000.000,00), representado por siete mil (7.000) Acciones Ordinarias, nominativas. El Capital Suscrito se incrementará en la proporción que decida el Consejo de Ministros.

4.2. El capital del Banco se divide en:

4.2.1. Acciones Clase A; podrán ser titulares de Acciones Clase A los Estados Nacionales integrantes de Unasur.

4.2.2. Acciones Clase B; podrán ser titulares de Acciones Clase B los Estados Nacionales que no integren Unasur.

4.2.3. Acciones Clase C; podrán ser titulares de Acciones Clase C los Bancos Centrales, entidades financieras públicas, mixtas o semipúblicas, entendiéndose por tales aquellas donde el Estado tenga una participación accionaria mayor al cincuenta por ciento (50 %) del capital, y organismos multilaterales de crédito.

4.3. Las Acciones Ordinarias serán escriturales, no se representarán en títulos, se llevarán en cuentas a nombre de sus respectivos titulares por el Banco, y en libros que deberán cumplir con las formalidades que establezca el Directorio Ejecutivo. Las Acciones Ordinarias son indivisibles e intransferibles a terceros. No podrán ser objeto de copropiedad ni concluirse sobre ellas usufructos, derechos de prenda o de garantía.

4.4. Los Países Fundadores suscribirán Acciones Clase A por siete mil millones Dólares Estadounidenses (US\$ 7.000.000 000), según lo indicado en el Anexo que forma parte del presente Convenio Constitutivo.

Los demás Estados Nacionales integrantes de Unasur que se incorporen al Banco, podrán suscribir Acciones Clase A por un total de hasta tres mil millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 3.000.000.000). Dicha suscripción se realizará de acuerdo con las franjas establecidas en el Anexo que forma parte del presente Convenio Constitutivo.

Los Países Miembros podrán incrementar su participación en el Capital Autorizado del Banco, pero dicho incremento no será computado a los efectos del ejercicio del derecho de voto de los respectivos accionistas, manteniéndose a este respecto la participación accionaria dispuesta en el Anexo del presente Convenio Constitutivo.

4.5. Integración de las Acciones Clase A.

4.5.1. Cada una de las Acciones Clase A suscriptas podrá ser integrada totalmente en Dólares Estadounidenses, o del siguiente modo:

4.5.1.1. Un mínimo de noventa por ciento (90 %) del valor nominal de cada acción se integrará en Dólares Estadounidenses; y

4.5.1.2. Hasta un máximo de diez por ciento (10 %) del valor nominal de cada acción en la moneda local del País Miembro que suscriba la acción de que se trate.

4.5.2. Las acciones suscritas serán integradas una parte en Capital Efectivo y otra en Capital de Garantía.

4.5.3. En ningún caso el Capital Efectivo de la Integración en Dólares podrá ser inferior al veinte por ciento (20 %) del total de la Integración en Dólares. El monto restante será integrado como Capital de Garantía.

4.5.4. En ningún caso el Capital Efectivo de la Integración en Moneda Local podrá ser inferior al veinte por ciento (20 %) del total a integrar en dicha moneda. El tipo de cambio aplicable a efectos de la Integración en Moneda Local se determinará según el modo establecido en el artículo 4, inciso 10. El monto restante será integrado como Capital de Garantía. El importe del Capital de Garantía en moneda local se ajustará periódicamente con arreglo a las normas establecidas en el artículo 4, inciso 10, de este Convenio Constitutivo. La periodicidad del ajuste será determinada por el Directorio Ejecutivo, debiendo realizarse dicho ajuste por lo menos una (1) vez al año.

4.5.5. Cronograma. Los Países Fundadores integrarán las acciones del siguiente modo:

4.5.5.1. Argentina, Brasil y Venezuela integrarán no menos del veinte por ciento (20 %) del Capital Suscrito en función de lo dispuesto en el Anexo del presente Convenio Constitutivo, antes del vencimiento del plazo de un (1) año a contar desde la entrada en vigencia del Convenio Constitutivo o, si ésta ya se produjo, un (1) año a contar desde el depósito del instrumento de ratificación de este Convenio Constitutivo ante el Depositario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 inciso 2 de este Convenio Constitutivo. El ochenta por ciento (80 %) restante será integrado en cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas. No obstante, cada país podrá acelerar la integración del Capital Suscrito de acuerdo a sus posibilidades.

4.5.5.2. Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay integrarán no menos del diez por ciento (10 %) del Capital Suscrito en función de lo dispuesto en el Anexo del presente Convenio Constitutivo, antes del vencimiento del plazo de un (1) año a contar desde la entrada en vigencia del Convenio Constitutivo o, ésta ya se produjo, un (1) año a contar desde el depósito del instrumento de ratificación de este Convenio Constitutivo. El noventa por ciento (90 %) restante será integrado en nueve (9) cuotas anuales, iguales y consecutivas. No obstante, cada país podrá acelerar la integración del Capital Suscrito de acuerdo a sus posibilidades.

4.6. En ocasión de la incorporación de un nuevo socio Clase A, B o C, la integración de las Acciones Ordinarias deberá realizarse en los plazos, cuotas y otras modalidades que estipule oportunamente el Con-

sejo de Ministros. Las condiciones de integración, no podrán ser más beneficiosas que las dispuestas en el artículo 4, inciso 5.

4.7. Limitación de responsabilidad. Los accionistas del Banco limitan su responsabilidad a las Acciones Ordinarias por ellos suscritas.

4.8. El Capital de Garantía estará sujeto a la obligación de integración en efectivo cuando los recursos propios del Banco sean insuficientes para satisfacer necesidades financieras impostergables. La exigibilidad de la integración se hará a prorrata de acuerdo a la participación accionaria que le corresponda a cada país accionista y procederá, a requerimiento del Directorio Ejecutivo, previa aprobación del Consejo de Ministros.

4.9. Se suspenderá el derecho de voto de los Directores y de los miembros de los Consejos que actúen en nombre y representación de los titulares de Acciones Ordinarias del Banco que estuvieran en mora en los deberes de integración de las Acciones Ordinarias suscritas.

4.10. Determinación y ajuste del valor de obligaciones en moneda local. Siempre que sea necesario, de conformidad con este Convenio Constitutivo, determinar en términos de Dólares Estadounidenses, el valor de una obligación de un País Miembro denominada en moneda local por concepto de integración de Capital Efectivo, o Capital de Garantía, tal determinación será hecha por el Banco tomándose el tipo de cambio de mercado, entre la moneda local del País Miembro y el Dólar Estadounidense, donde efectivamente pueda el Banco adquirir Dólares Estadounidenses contra dicha moneda.

CAPÍTULO IV

Organización, administración, control y responsabilidades

Art. 5 – Gobierno, administración y control.

5.1. Los órganos de gobierno del Banco son el Consejo de Ministros y el Consejo de Administración y el órgano ejecutivo es el Directorio Ejecutivo. El Banco dispondrá también de un Consejo de Auditoría

Art. 6 – El consejo de ministros.

6.1. El Consejo de Ministros está constituido por los Ministros de Economía, Hacienda, Finanzas, o funcionarios equivalentes de los Países Miembros. Sus funciones serán ad honorem. En caso de ausencia del Ministro de Economía, Hacienda, Finanzas o funcionario equivalente, podrá designar un funcionario de su país que ejercerá la representación del País Miembro.

6.2. El Consejo de Ministros se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los cuatro (4) primeros meses calendario y extraordinariamente a solicitud de tres (3) o más Ministros o del Directorio Ejecutivo.

6.3. El Consejo de Ministros adoptará sus decisiones por el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros. Cada País Miembro tendrá derecho a un voto.

6.4. Corresponde al Consejo de Ministros:

6.4.1. Establecer las políticas generales de mediano y largo plazo del Banco con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio Constitutivo.

6.4.2. Admitir nuevos accionistas y determinar las condiciones de su admisión con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio Constitutivo.

6.4.3. Suspender y/o liquidar la operación del Banco, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio Constitutivo.

6.4.4. Aumentar o disminuir el Capital Suscrito del Banco, cuando se produzca el ingreso o retiro de accionistas, o a solicitud de un País Miembro, en los términos previstos en el presente Convenio Constitutivo.

6.4.5. A propuesta de los accionistas, nombrar titulares y suplentes en el Directorio Ejecutivo, y en el Consejo de Administración, y el Consejo de Auditoría y aceptar su renuncia. Asimismo, resolver su reemplazo, por el período remanente del mandato, a instancia del accionista que lo hubiera propuesto.

6.4.6. Ejercer las atribuciones dispuestas en el artículo 19 de este Convenio Constitutivo.

6.4.7. Resolver sobre las remuneraciones del Directorio Ejecutivo propuestas por el Consejo de Administración y fijar las asignaciones de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Auditoría.

6.4.8. Aprobar la gestión anual del Directorio Ejecutivo llevada a cabo en el ejercicio económico inmediatamente precedente, de acuerdo al informe elaborado por el Consejo de Administración.

6.4.9. Aprobar los Estados Contables y Financieros del Banco, considerando el informe elaborado por el Consejo de Administración.

6.4.10. Disponer el tratamiento de las Utilidades, en los términos del artículo 17 de este Convenio Constitutivo.

6.4.11. Decidir sobre las condiciones de funcionamiento y de administración de los fondos especiales de solidaridad y de emergencia. Asimismo, el Consejo aprobará los reglamentos de fondos especiales.

6.4.12. Aprobar el Plan Estratégico, previa recomendación del Consejo de Administración.

6.4.13. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.

6.4.14. Interpretar el Convenio Constitutivo del Banco.

6.4.15. Atender o resolver sobre cualquier otro asunto que por este Convenio Constitutivo no sea de competencia explícita o implícita de otro órgano o que no esté atribuido expresamente en los apartados anteriores.

Art. 7 – *El Consejo de Administración.*

7.1. El Consejo de Administración estará integrado por un representante de cada País Miembro nombrado por el Consejo de Ministros a propuesta de cada País Miembro. Un integrante del Consejo de Ministros o del Consejo de Auditoría o del Directorio Ejecutivo, no podrá desempeñarse simultáneamente como miembro del Consejo de Administración.

7.2. Los miembros del Consejo de Administración tendrán mandato de tres (3) años. Pueden ser nombrados para otro período consecutivo pero, en ese caso, sólo podrán ocupar el cargo nuevamente luego de un intervalo de un mandato. El Presidente del Consejo de Administración será elegido por y entre sus miembros.

7.3. Cada consejero titular tendrá un consejero suplente quien lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva de éste.

7.4. El Consejo de Administración se reunirá como mínimo trimestralmente, o extraordinariamente a petición del Directorio Ejecutivo, o a solicitud de tres (3) o más miembros.

7.5. Los consejeros percibirán una asignación por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.

7.6. Para que las decisiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá quórum como mínimo de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros. El Consejo de Administración adopta sus decisiones por el voto favorable de la Mayoría Absoluta de los miembros presentes. Cada País Miembro tendrá derecho a un voto.

7.7. El Consejo de Administración deberá:

7.7.1. Monitorear la gestión económica, financiera y crediticia del Banco, en el marco del Plan Estratégico.

7.7.2. Pronunciarse sobre las normas operacionales y de administración del Banco y sobre los reglamentos internos así como sugerir las modificaciones que considere convenientes.

7.7.3. Aprobar los criterios de riesgo crediticio y, en general, definir la política integral de riesgo de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, propuestos por el Directorio Ejecutivo.

7.7.4. Fijar con carácter general los requisitos específicos de idoneidad profesional y experiencia que serán requeridos para desempeñar el cargo de Director del Banco, y evaluar su cumplimiento en cada caso y a solicitud del Consejo de Ministros.

7.7.5. Aprobar los informes trimestrales de actividades, informes financieros, e informes crediticios elevados por el Directorio Ejecutivo.

7.7.6. Elaborar y elevar al Consejo de Ministros un informe anual sobre la gestión económica, financiera y crediticia del Banco.

7.7.7. Pronunciarse sobre los Estados Contables y Financieros trimestrales y anuales del Banco, aprobados por el Directorio Ejecutivo.

7.7.8. Aprobar el presupuesto operativo y de gastos del Banco, para el ejercicio económico siguiente.

7.7.9. Pronunciarse sobre el Plan Estratégico presentado por el Comité Ejecutivo y elevarlo al Consejo de Ministros para su aprobación.

7.7.10. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.

7.7.11. Emitir opinión sobre todos los asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Ministros.

Art. 8 – El Directorio Ejecutivo.

8.1. El Directorio Ejecutivo estará integrado por representantes de los accionistas, del siguiente modo: un (1) Director por cada País Miembro, designados por el Consejo de Ministros a propuesta de cada uno de ellos; un (1) Director designado por el conjunto de los accionistas titulares de Acciones Clase B y un (1) Director designado por el conjunto de los accionistas titulares de Acciones Clase C.

8.2. Los miembros del Directorio Ejecutivo serán nombrados por un período de tres (3) años. Podrán ser nombrados para otro período consecutivo y, en tal caso, sólo podrán ocupar el cargo nuevamente luego de un intervalo de un mandato.

8.3. Cada Director titular tendrá un Director suplente para actuar en lugar del Director titular, en caso de ausencia temporaria o definitiva de éste.

8.4. El Directorio Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente, siempre que sea convocado por su Presidente, el Consejo de Administración o tres (3) Directores.

8.5. El cargo de Director titular será remunerado, en tanto que el Director suplente podrá percibir remuneración cuando actúe en representación del Director titular, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento interno del Directorio Ejecutivo.

8.6. Los Directores deberán reunir los requisitos de idoneidad y experiencia profesional que establezca el Consejo de Administración.

8.7. El Directorio Ejecutivo podrá sesionar válidamente con la presencia de un número de Directores que representen al menos la Mayoría Simple de los Países Miembros.

8.8. Las resoluciones deberán acoplarse por Mayoría Simple de los Directores que representen a los Países Miembros presentes. Los Directores que representen a los accionistas titulares de Acciones Clase B y C tendrán voz pero no voto.

8.9. No obstante, en los casos del artículo 8°, inciso 10, apartados 2, 9, 10 y 11, y sólo en caso de las operaciones allí previstas que involucren montos superiores a setenta millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 70.000.000) o al uno por ciento (1 %) del Capital Pagado en el momento de la votación, el que resulte mayor, y en el caso del artículo 8° inciso 10 apartado 14, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los Directores que representen, asimismo, más del sesenta y seis por ciento (66 %) del capital de las Acciones Clase A. Estos

montos podrán incrementarse por resolución unánime del Consejo de Ministros.

8.10. El Directorio Ejecutivo estará a cargo de la administración general del Banco y, en particular, deberá:

8.10.1. Ejecutar la política financiera, crediticia y económica del Banco, establecida por el Consejo de Ministros y el Consejo de Administración, en los términos del presente Convenio Constitutivo.

8.10.2. Autorizar y/o aprobar la celebración de operaciones activas y pasivas, inversiones, asunción de deudas o emisión de obligaciones, fianzas, garantías y cualquiera otra operación, contrato o transacción que directa o indirectamente y en cualquier tipo de moneda, tenga por finalidad llevar a la práctica el objeto social establecido en este Convenio Constitutivo y las políticas que periódicamente fije el Consejo de Ministros y el Consejo de Administración.

8.10.3. Presentar trimestral y anualmente al Consejo de Administración los Estados Contables y Financieros del Banco.

8.10.4. Someter a la aprobación del Consejo de Administración el presupuesto operativo y de gastos del Banco, para el ejercicio económico siguiente.

8.10.5. Elevar al Consejo de Administración las normas operacionales y de administración del Banco, y los reglamentos específicos.

8.10.6. Elevar al Consejo de Administración los criterios de riesgo crediticio y, en general, la política de gestión integral de riesgo, a la que se deberá ajustar la operatoria del Banco.

8.10.7. Designar de entre los representantes de los Países Miembros un Presidente y los demás integrantes del Comité Ejecutivo de acuerdo a las disposiciones del artículo 9°. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva, el Presidente titular será reemplazado por alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo, electo por sus miembros.

8.10.8. Aprobar los asuntos relativos al personal del Banco, tales como su remuneración, la definición del cuadro funcional, el reglamento del personal, la definición de derechos y obligaciones, y las normas sobre determinación de responsabilidades. La designación del personal del Banco deberá ser precedida por un proceso transparente de selección y competencia.

8.10.9. Autorizar la suscripción de acuerdos y contratos, necesarios para el cumplimiento del objeto del Banco.

8.10.10. Autorizar la adquisición, enajenación y administración de bienes inmuebles y muebles.

8.10.11. Autorizar la suscripción de convenios transaccionales judiciales o extrajudiciales; compromisos arbitrales y/o aceptar otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

8.10.12. Elaborar trimestralmente informes de actividades, informes financieros e informes crediticios, para consideración del Consejo de Administración.

8.10.13. Crear las comisiones o comités de Directorio Ejecutivo y aprobar la organización interna del Banco y la respectiva distribución de competencias para su mejor funcionamiento.

8.10.14. Delegar en el Comité Ejecutivo, en base a parámetros generales y sujeto a límites máximos, las atribuciones previstas en el artículo 8, inciso 10, apartado 2.

8.10.15. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.

8.10.16. Convocar a reunión extraordinaria del Consejo de Ministros y del Consejo de Administración.

8.11. Compete al Presidente del Directorio Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Banco:

8.11.1. Ejercer la representación legal del Banco.

8.11.2. Convocar y presidir las reuniones del Directorio Ejecutivo.

8.11.3. Conducir los negocios ordinarios de la institución y ser el jefe de su personal.

8.11.4. Dirigir los actos de administración de personal, de acuerdo con las normas y reglas establecidas por el Directorio Ejecutivo, y delegar total o parcialmente, dichos poderes. Se tendrá en cuenta, al nombrar al personal, la necesidad de asegurar su más alto grado de eficiencia, competencia e integridad.

Art. 9 – *El Comité Ejecutivo.*

9.1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente del Directorio Ejecutivo y, según lo determine el Directorio Ejecutivo, hasta tres (3) Directores. El Comité Ejecutivo deberá contar con al menos un integrante nombrado por los Países Miembros cuyo aporte de capital corresponda a las tres (3) Franjas inferiores determinadas en el Anexo de este Convenio Constitutivo.

9.2. Los integrantes del Comité Ejecutivo tendrán un mandato de tres (3) años. Los Países Miembros cuyos representantes integren el Comité Ejecutivo podrán repetir por otro período consecutivo y sólo podrán ocupar el cargo nuevamente luego de un intervalo de un mandato. Sin embargo, el País Miembro que ejerza la Presidencia del Directorio Ejecutivo sólo podrá nuevamente ocupar ese cargo luego de un intervalo de al menos dos (2) mandatos. En todo caso, para integrar el Comité Ejecutivo deberá conservarse la condición de Director.

9.3. Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán por Mayoría Simple de miembros. El Presidente del Directorio Ejecutivo tendrá voto doble en caso de empate.

9.4. El Comité Ejecutivo deberá:

9.4.1. Coordinar los trabajos de las unidades del Banco, pudiendo delegar atribuciones.

9.4.2. Diseñar y proponer al Directorio Ejecutivo las normas operacionales y de administración necesarias para el funcionamiento del Banco.

9.4.3. Presentar al Consejo de Administración el Plan Estratégico previa aprobación del Directorio Ejecutivo.

9.4.4. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.

9.4.5. Todas aquellas atribuciones que le delegue el Directorio Ejecutivo.

Art. 10. – *El Consejo de Auditoría.*

10.1. El Consejo de Auditoría estará integrado por un (1) miembro titular y un miembro suplente designados por el Consejo de Ministros a propuesta de cada País Miembro; un (1) miembro titular y un miembro suplente por el total de los accionistas titulares de Acciones Clase B; y un (1) miembro titular y un miembro suplente por el total de los accionistas titulares de Acciones Clase C. No podrá desempeñarse simultáneamente como miembro del Consejo de Auditoría, un Director o miembro del Consejo de Ministros o miembro del Consejo de Administración.

10.2. Los miembros del Consejo de Auditoría serán nombrados por un período de tres (3) años. Podrán ser nombrados para otro período consecutivo y, en tal caso, sólo podrán ocupar el cargo nuevamente luego de un intervalo de un mandato. El Presidente del Consejo de Auditoría será elegido por y entre sus miembros.

10.3. Cada consejero titular tendrá un consejero suplente quien lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva de éste.

10.4. El Consejo de Auditoría se reunirá como mínimo trimestralmente, o extraordinariamente a solicitud de tres (3) o más de sus miembros.

10.5. Los consejeros percibirán una asignación por asistencia a las reuniones del Consejo de Auditoría.

10.6. El Consejo de Auditoría adoptará sus decisiones por el voto favorable de la Mayoría Absoluta de sus miembros. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Existiendo divergencias en la votación, los miembros disidentes tienen derecho a dejar constancia, por escrito, de las razones de su disenso.

10.7. Los miembros del Consejo de Auditoría serán designados bajo requisitos específicos de idoneidad profesional y experiencia en materia financiera, contable o legal fijados con carácter general por el Consejo de Ministros.

10.8. No pueden ser miembros del Consejo de Auditoría: i) los funcionarios y empleados del Banco; ii) los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea directa, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive, y los afines dentro del segundo grado de los miembros del Consejo de Ministros, del Consejo de Administración y del Directorio Ejecutivo; iii) las personas con interés económico o comercial con el Banco. Los miembros del Consejo de Auditoría ejercerán sus funciones con carácter personal e indelegable, y percibirán una asignación por asistencia a las reuniones del Consejo.

10.9. El Consejo de Auditoría deberá:

10.9.1. Recomendar al Consejo de Administración la contratación de una empresa de auditoría externa, independiente y de reconocido prestigio regional e internacional, la cual certificará los Estados Contables y

Financieros anuales que serán presentados por el Directorio Ejecutivo.

10.9.2. Revisar y emitir opinión acerca de los Estados Contables y Financieros del Banco, en forma previa a la presentación al Consejo de Ministros, vigilando que se cumplan los requisitos normativos y la aplicación correcta de los criterios contables vigentes.

10.9.3. Evaluar el cumplimiento por parte del Directorio Ejecutivo de las recomendaciones de las auditorías internas y externas.

10.9.4. Recomendar al Directorio Ejecutivo la colección o el perfeccionamiento de políticas, prácticas y procedimientos identificados en el ámbito de sus atribuciones.

10.9.5. Organizar los procedimientos de auditoría interna, de acuerdo a los parámetros internacionales de buena gestión corporativa en materia financiera.

10.9.6. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.

10.9.7. Elaborar y publicar, trimestralmente, el informe del Consejo de Auditoría.

10.9.8. Fiscalizar la administración del Banco, pudiendo requerir y examinar los sistemas informáticos, libros y documentos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

10.9.9. Controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio Constitutivo, de los reglamentos internos y demás normativa dictada en su consecuencia por los órganos de gobierno del Banco.

10.9.10. Recomendar al Directorio Ejecutivo, cuando razones graves o de urgencia lo requieran, la convocatoria a una reunión extraordinaria del Consejo de Ministros.

10.10. El Presidente del Consejo de Auditoría o un miembro del Consejo por él designado asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Ministros, del Consejo de Administración y del Directorio Ejecutivo, donde se presenten los Estados Contables y Financieros trimestrales y anuales, o se delibere materia de su competencia.

Art. 11. – *Responsabilidades.*

11.1. Los miembros del Consejo de Administración, del Directorio Ejecutivo y del Consejo de Auditoría deben actuar con honestidad y diligencia, velando por el cumplimiento del presente Convenio Constitutivo.

11.2. La violación de los principios referidos en el inciso anterior, las conductas contrarias al interés del Banco y el abuso de facultades, generan la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, del Directorio Ejecutivo, del Comité Ejecutivo o del Consejo de Auditoría por los actos practicados en el ejercicio de sus funciones

CAPÍTULO V

Gestión de riesgo

Art. 12. – *Gestión integral de riesgo.*

El Banco deberá desarrollar, adoptar y aplicar medidas y mecanismos para identificar, medir, monito-

rear, controlar y mitigar los riesgos que enfrente en el ejercicio de sus operaciones para preservar su patrimonio y aprovechar las oportunidades del mercado manteniendo la exposición a los riesgos dentro de los límites definidos por el Consejo de Administración.

Art. 13. – *Límites de endeudamiento y exposición.*

13.1. El pasivo del Banco no podrá superar un monto equivalente a dos y media (2 1/2) veces su Patrimonio Neto.

13.2. El límite del inciso anterior podrá aumentarse hasta un máximo de cuatro (4) veces el Patrimonio Neto del Banco por decisión del Consejo de Ministros.

13.3. El total de los préstamos e inversiones del Banco, más el monto total de las garantías y avales otorgados a favor de terceros, no podrá exceder un monto equivalente a tres (3) veces el Patrimonio Neto del Banco.

13.4. El límite del inciso anterior podrá aumentarse hasta un máximo de cuatro y media (4 1/2) veces el Patrimonio Neto del Banco por decisión del Consejo de Ministros.

13.5. Argentina, Brasil y Venezuela podrán obtener préstamos del Banco por un monto equivalente de hasta cuatro (4) veces el Capital Suscrito que cada uno haya integrado.

13.6. Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay podrán obtener préstamos del Banco por un monto equivalente de hasta ocho (8) veces el Capital Suscrito que cada uno haya integrado.

13.7. En el caso de los demás Estados Nacionales de Unasur que se incorporen al Banco, el Consejo de Ministros resolverá el multiplicador por el que podrán obtener préstamos del Banco con relación al Capital Suscrito que cada uno haya integrado. Dicho multiplicador no podrá ser inferior a cuatro (4) ni superior a ocho (8).

CAPÍTULO VI

Ejercicio financiero, balances y utilidades

Art. 14. – *Ejercicio financiero.*

14.1. El ejercicio financiero del Banco será por períodos anuales, que comenzarán el 1º de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año calendario.

Art. 15. – *Estados contables y financieros.*

15.1. El día en que concluya el ejercicio financiero deberán ser cerradas las cuentas a efectos de la elaboración de los Estados Contables y Financieros del Banco.

Art. 16. – *Publicación de memorias y suministro de información.*

16.1. El Banco publicará anualmente una memoria, que contendrá los Estados Contables y Financieros auditados. Podrá publicar otros informes que estimare convenientes. Las copias de todas las publicaciones hechas de acuerdo con este capítulo deberán ser suministradas a todos los accionistas del Banco.

Art. 17. – *Utilidades.*

17.1. El Banco no distribuirá Utilidades entre los Estados Nacionales titulares de Acciones Clase A y B. En cualquier caso, la totalidad de las Utilidades de cada ejercicio se destinarán a la constitución de un Fondo Estatutario de Reserva hasta que su monto acumulado alcance un valor equivalente a dos (2) veces el Capital Suscrito. Una vez alcanzado dicho nivel, el Consejo de Ministros determinará la asignación de Utilidades excedentes.

CAPÍTULO VII

Denuncia, retiro y suspensión de accionistas

Art. 18. – *Denuncia y retiro.*

18.1. Los Países Miembros podrán denunciar este Convenio Constitutivo mediante notificación simultánea ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y al Consejo de Ministros en la Sede del Banco.

18.2. Los demás accionistas podrán retirarse del Banco mediante notificación al Consejo de Ministros en la Sede del Banco.

18.3. La denuncia o el retiro tendrán efecto definitivo luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se haya entregado la notificación. No obstante, durante dicho plazo, el accionista y los miembros de los Consejos de Ministros, Administración y Auditoría, y del Directorio Ejecutivo que los representen, no podrán ejercer ninguna función derivada del presente Convenio Constitutivo.

18.4. Antes de que la denuncia o el retiro tenga efecto definitivo, el accionista podrá desistir de su intención de denunciar o retirarse, siempre que así lo notifique al Banco y/o al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela por escrito.

18.5. Aún después que la denuncia o el retiro tengan efectos definitivos, el accionista continuará siendo responsable por todas las obligaciones directas e indirectas que tenga con el Banco en la fecha de la entrega de la notificación, incluyendo las contempladas en el artículo 20. Sin embargo, no incurrirá en responsabilidad alguna por las obligaciones resultantes de las operaciones que efectúe el Banco después de la fecha de la notificación de la denuncia o el retiro.

Art. 19. – *Suspensión de un accionista.*

19.1. El accionista que incumpla sus obligaciones con el Banco podrá ser suspendido cuando lo decida el Consejo de Ministros.

19.2. El accionista suspendido dejará automáticamente de revestir tal carácter al haber transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de la suspensión, salvo que el Consejo de Ministros acuerde terminar la suspensión. En este caso, le será aplicable las disposiciones del artículo 20.

19.3. Mientras dure la suspensión, el accionista, y los miembros de los Consejos de Ministros, Adminis-

tración, Auditoría y del Directorio Ejecutivo que lo representen, no podrán ejercer ninguna función derivada del presente Convenio Constitutivo ni reclamar algún derecho que se fundamente en el mismo, salvo el de retirarse de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del presente Convenio Constitutivo.

Art. 20. – *Liquidación de cuentas.*

20.1. Luego que la denuncia o el retiro tengan efectos definitivos, y a partir de la fecha de notificación de la denuncia o el retiro, el accionista cesará de participar en las utilidades o pérdidas del Banco y no asumirá responsabilidad alguna con respecto a las obligaciones futuras del Banco, financieras y no financieras, directas o indirectas. Sin embargo, subsistirá de manera invariable su responsabilidad por todas las obligaciones directas e indirectas que tenga con el Banco. Asimismo continuarán vigentes sus derechos de acreedor respecto a las obligaciones que el Banco tuviera con él.

20.2. Cuando un accionista deje de serlo, el Banco tomará las medidas necesarias para readquirir las Acciones Ordinarias de dicho accionista como parte de la liquidación de cuentas, de acuerdo a las disposiciones de este artículo; sin embargo, tal accionista no tendrá otros derechos, conforme a este Convenio Constitutivo, que no sean los estipulados en este mismo capítulo.

20.3. El Banco y el accionista que deje de serlo podrán convenir las condiciones de la readquisición de las Acciones Ordinarias, en los términos que ambos estimen apropiados de acuerdo con las circunstancias, sin que sean aplicables las disposiciones del siguiente inciso. Dicho acuerdo podrá estipular, entre otras materias, la liquidación definitiva de todas las obligaciones de tal accionista con el Banco.

20.4. Si el acuerdo referido en el inciso anterior no se produjere dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el accionista hubiese dejado de serlo, o dentro del plazo que ambos hubieren convenido, el precio de readquisición de las Acciones Ordinarias en poder de dicho accionista será equivalente al valor contable que tengan, según los libros del Banco, en la fecha en que tal accionista hubiese dejado de pertenecer al Banco. En tal caso, la transferencia se hará en las condiciones siguientes:

20.4.1. El pago del precio de las acciones sólo se efectuará después que el accionista que deje de serlo haya otorgado la correspondiente transferencia de sus Acciones Ordinarias. Dicho pago podrá efectuarse en cuotas, en los plazos y las monedas que el Banco determine, teniendo en cuenta su posición financiera;

20.4.2. De las cantidades que el Banco adeude al accionista que deje de serlo, por concepto de la transferencia de sus Acciones Ordinarias, el Banco deberá retener una cantidad adecuada mientras el accionista y, en su caso, sus subdivisiones políticas o sus agencias gubernamentales, tuvieren con el Banco obligaciones resultantes de operaciones de préstamo o garantía. La cantidad retenida podrá ser aplicada, a opción del Ban-

co, a la liquidación de cualquiera de esas obligaciones a medida que ocurra su vencimiento. No se podrá, sin embargo, retener monto alguno por causa de la responsabilidad que eventualmente tuviere el accionista por requerimientos futuros de pago de su suscripción.

20.4.3. Si el Banco sufre pérdidas en cualquier operación de préstamo o participación o como resultado de cualquier garantía, pendiente en la fecha en que el accionista dejó de serlo, y si las mismas excedieren las respectivas reservas existentes en esa fecha, el accionista deberá reembolsar al Banco, a requerimiento de éste, la cantidad en que dichas pérdidas habrían alterado el precio de adquisición de sus Acciones Ordinarias si se hubieran considerado al determinarse el valor contable que ellas tenían, de acuerdo con los libros del Banco. Además, el accionista que dejó de serlo continuará obligado a satisfacer cualquier requerimiento de pago, de acuerdo con el artículo 4, hasta el monto que habría estado obligado a cubrir si el requerimiento hubiese tenido lugar en la época en que se determinó el precio de readquisición de sus Acciones Ordinarias.

20.5. No se podrá pagar a un accionista cantidad alguna que, conforme a este capítulo, se le adeude por sus acciones antes de que hayan transcurrido seis (6) meses contados desde la fecha en que tal accionista haya dejado de serlo. Si dentro de dicho plazo, el Banco da término a sus operaciones, los derechos del referido accionista se regirán por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Convenio Constitutivo. El accionista seguirá siendo considerado como tal para los efectos de dichos artículos, excepto que no tendrá derecho a voto.

CAPÍTULO VIII

Suspensión y terminación de operaciones

Art. 21. – *Suspensión de operaciones.*

21.1. Cuando surgieren circunstancias que imposibiliten el funcionamiento regular del Banco, el Directorio Ejecutivo adoptando la regla de votación dispuesta en el inciso 9 del artículo 8º podrá suspender las operaciones relativas a nuevos préstamos y garantías hasta que el Consejo de Ministros tenga oportunidad de examinar la situación y tomar las medidas pertinentes.

Art. 22. – *Terminación de operaciones.*

22.1. El Banco podrá terminar sus operaciones por decisión del Consejo de Ministros. Al terminar las operaciones, el Banco cesará inmediatamente todas sus actividades excepto las que tengan por objeto conservar, preservar y realizar sus activos y cancelar sus obligaciones.

22.2. Resuelta la terminación de las operaciones del Banco, procederá su liquidación a cargo de un liquidador o una comisión liquidadora de conformidad con lo que disponga el Consejo de Ministros. El liquidador o la comisión liquidadora representará al Banco durante el proceso de liquidación.

Art. 23. – *Responsabilidad de los accionistas y pago de las deudas.*

23.1. La responsabilidad de los accionistas que provenga de las suscripciones de capital según las reglas de este Convenio Constitutivo continuará vigente mientras no se liquiden todas las obligaciones del Banco incluyendo las indirectas y/o eventuales. A todos los acreedores directos se les pagará con los activos del Banco y luego con los fondos que se obtengan del cobro de la parte que se adeude de Capital Efectivo y del requerimiento del Capital de Garantía. Antes de hacer algún pago a los acreedores directos, el Directorio Ejecutivo deberá tomar las medidas que a su juicio sean necesarias para asegurar una distribución a prorrata, entre los acreedores de obligaciones directas e indirectas.

Art. 24. – *Distribución de activos.*

24.1. No se hará ninguna distribución de activos entre los accionistas a cuenta de las Acciones Ordinarias que tuvieren en el Banco mientras no se hubieren cancelado todas las obligaciones con los acreedores, o se hubiere hecho provisión para su pago. Se requerirá, además, que el Consejo de Ministros decida efectuar la distribución. Toda distribución de activos entre los accionistas se hará en proporción al número de Acciones Ordinarias que posean y en los plazos y condiciones que el Banco considere justos y equitativos. No será necesario que las porciones que se distribuyan entre los distintos accionistas contengan la misma clase de activos. Ningún accionista tendrá derecho a recibir su parte en la referida distribución de activos mientras no haya honrado todas sus obligaciones con el Banco. Los accionistas que reciban activos distribuidos de acuerdo con este artículo, gozarán de los mismos derechos que correspondían al Banco en esos activos, antes de efectuarse la distribución.

CAPÍTULO IX

Inmunidades, exenciones y privilegios

Art. 25. – *Alcances.*

25.1. A fin de que el Banco pueda cumplir con el objeto y funciones que se le encomiendan, los países Miembros adoptarán, de acuerdo con el régimen jurídico interno de cada uno de ellos, las disposiciones que fueren necesarias a fin de hacer efectivas las inmunidades, exenciones y privilegios enunciados en este capítulo.

Art. 26. – *Procedimientos judiciales.*

26.1. El Banco en las relaciones contractuales que suscriba establecerá como jurisdicción aplicable los tribunales competentes de un País Miembro. Sin perjuicio de lo anterior, previa aprobación del Directorio Ejecutivo, podrá someterse el Banco a otra jurisdicción de acuerdo a la naturaleza del negocio jurídico de que se trate.

26.2. Los accionistas y las personas que los representen, no podrán entablar ninguna acción judicial contra el Banco y sólo podrán hacer valer sus derechos mediante los procedimientos para dirimir controversias que se establecen en este Convenio Constitutivo o los procedimientos alternativos que en el futuro se establezcan.

26.3. Los bienes y demás activos del Banco gozarán de inmunidad con respecto a expropiaciones, comiso,

secuestro, embargo, o cualquier forma de aprehensión o enajenación forzosa, que afecte la propiedad del Banco sobre dichos bienes por acción ejecutiva, legislativa o judicial.

Art. 27. – *Inviolabilidad de los archivos.*

27.1. Los archivos del Banco serán inviolables.

Art. 28. – *Privilegio para las comunicaciones.*

28.1. Cada País Miembro concederá a las comunicaciones oficiales del Banco el mismo tratamiento que otorgue a las comunicaciones oficiales de los demás Países Miembros.

Art. 29. – *Exenciones tributarias.*

29.1. Tanto el Banco, como sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe en cumplimiento de su objeto, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros.

29.2. Las asignaciones, remuneraciones, sueldos y honorarios, que el Banco abone a sus consejeros y Directores, funcionarios y empleados que no fueran de la misma nacionalidad ni residentes permanentes del país en el que se desempeñen para el Banco, estarán exentos de impuestos.

29.3. Los Países Miembros no impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita o garantice el Banco, incluyendo dividendos e intereses independientemente de la persona del tenedor.

Art. 30. – *Inmidades y privilegios personales.*

30.1. Los consejeros, Directores, funcionarios y empleados del Banco gozarán de (i) inmunidad de jurisdicción y ejecución, respecto de actos, incluidos sus palabras y escritos, emulados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales y dentro de los límites de sus obligaciones. Sin perjuicio de ello, el Banco en cualquier momento podrá renunciar a la inmunidad; (ii) las mismas inmidades respecto de restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros, tratamiento respecto a documentación de viaje, obligaciones de servicio militar y las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias, que los Países Miembros concedan a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros Países Miembros.

30.2. Los privilegios e inmidades acordados en este capítulo sólo corresponderán a aquellos consejeros, Directores, funcionarios y empleadas del Banco que no sean nacionales ni tengan residencia permanente del país en el que se desempeñen para el Banco.

CAPÍTULO X

Disposiciones generales

Art. 31. – *Vigencia.*

31.1. El presente Convenio Constitutivo no podrá ser firmado con reservas ni éstas podrán ser recibidas en ocasión de su ratificación o adhesión.

31.2. El presente Convenio Constitutivo entrará en vigor cinco (5) días después del depósito, en el Deposi-

tario, de los instrumentos de ratificación de la Mayoría Simple de los Países Fundadores que, adicionalmente, en conjunto, representen más de las dos terceras (2/3) partes del Capital Suscrito del Banco. El Depositario comunicará la fecha de cada depósito a los Estados Signatarios que hayan firmado el presente Convenio Constitutivo y a los que en su caso hayan adherido. El Depositario notificará a los Estados Signatarios la fecha de entrada en vigor de este Convenio Constitutivo. Para los Estados Adherentes, el mismo entrará en vigor cinco (5) días después de la fecha en que tal Estado Nacional haya depositado su instrumento de ratificación.

31.3. Los instrumentos de ratificación deberán incluir la declaración de que el Estado Signatario o Adherente ha aprobado el presente Convenio Constitutivo de acuerdo con su legislación interna y ha tomado las medidas necesarias para poder cumplir con todas las obligaciones que el Convenio Constitutivo le impone, especialmente las referidas a los privilegios e inmidades referidas en el capítulo IX de este Convenio Constitutivo. En cualquier momento, y con el propósito de proteger los bienes y funcionarios del Banco, el Consejo de Ministros podrá verificar si algún País Miembro que sea titular de la Sede, de una Subsede o donde se establezca una Dependencia del Banco, ha violado gravemente alguna o algunas condiciones de inmidades, garantías y privilegios concedidos al Banco conforme al capítulo IX. En el caso de que el Consejo de Ministros compruebe que efectivamente el País Miembro que sea titular de la Sede, de una Subsede o donde se establezca una Dependencia del Banco, ha violado gravemente alguna o algunas condiciones de inmidades, garantías y privilegios concedidos al Banco, el Consejo de Ministros deberá resolver la suspensión de la actividad de la Sede, Subsede o Dependencia que se encuentre en el País Miembro por el cual la consulta fue efectuada, hasta tanto aquella violación haya cesado y los daños ocasionados por ella hayan sido debidamente reparados, a criterio del Consejo de Ministros.

El País Miembro por el que se lleve a cabo la consulta tendrá voz mas no voto en las reuniones en las que se traten estos asuntos, hasta tanto la suspensión de operación de la Sede, Subsede o Dependencia sea dejada sin efecto conforme lo previsto en el párrafo anterior.

31.4. Después de su entrada en vigor el presente Convenio Constitutivo quedará abierto a la adhesión de los Estados Nacionales integrantes de Unasur que así lo soliciten.

Art. 32. – *Enmienda.*

32.2. El presente Convenio Constitutivo podrá ser enmendado o modificado a iniciativa del Directorio Ejecutivo mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Ministros. El Consejo de Ministros remitirá la propuesta a los Países Miembros, la cual se someterá a votación en la siguiente reunión de dicho Consejo.

32.3. Las enmiendas o modificaciones adoptadas entrarán en vigor cuando hayan sido aceptadas por to-

dos los Países Miembros del Banco mediante el depósito del instrumento respectivo ante el depositario.

Art. 33. – *Interpretación y arbitraje.*

33.1. Los Estados Signatarios acuerdan que toda discrepancia, controversia, cuestión o reclamo que surgiere entre un País Miembro del Banco y el Banco, o entre los Países Miembros del Banco, que deriven de la interpretación o aplicación del presente Convenio Constitutivo, será resuelta mediante consultas directas entre las partes.

33.2. Si habiendo transcurrido cuarenta y cinco (45) días continuos desde la fecha de inicio de consultas directas, no se hubiere llegado a un resultado satisfactorio para ambas partes, cualquiera de ellas podrá solicitar dentro de los siguientes treinta (30) días continuos, que la controversia sea sometida a la decisión del Consejo de Ministros del Banco. A tales fines, la solicitud deberá ser consignada ante el Directorio Ejecutivo. La decisión del Consejo de Ministros del Banco se adoptará por consenso y será vinculante para las partes.

33.3. Si habiendo transcurrido noventa (90) días continuos desde la fecha en que la controversia haya sido sometida a la decisión del Consejo de Ministros del Banco, sin que éste hubiese decidido la misma, el asunto será resuelto definitivamente a solicitud de una de las partes mediante arbitraje por un tribunal integrado por tres árbitros. Dos árbitros serán designados por las partes y el Tercero, salvo acuerdo entre ellas, por el Secretario General de Unasur. Si alguna de las partes no designara su árbitro, la otra parte podrá solicitar al Secretario General de Unasur la designación del árbitro faltante.

33.4. Las decisiones se tomarán por mayoría. El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

33.5. El tribunal arbitral tomará su decisión tomando como fuente primaria este Convenio Constitutivo. Asimismo, en forma supletoria, recurrirá a los principios y normas del derecho internacional público aplicables u otras normas de derecho establecidas por las partes.

33.6. En el caso de que surgieren desacuerdos entre el Banco y un Estado Nacional que haya dejado de ser miembro del Banco, o entre el Banco y un País Miembro después que se haya acordado la liquidación del Banco, el asunto será resuelto directamente mediante arbitraje, de la misma forma que en el párrafo anterior.

CAPÍTULO XI

Normas transitorias

Art. 34.

34.1. Inmediatamente después de la entrada en vigencia de este Convenio Constitutivo según lo previsto en el capítulo precedente, el Consejo de Ministros se reunirá en la Sede del Banco y procederá a designar a los miembros del Directorio Ejecutivo, del Consejo de Auditoría y del Consejo de Administración.

34.2. Hasta tanto el Directorio Ejecutivo no cuente con al menos siete (7) integrantes representantes de Países Miembros, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 del presente Convenio Constitutivo, y las atribuciones del Comité Ejecutivo allí establecidas serán ejercidas por el Directorio Ejecutivo.

34.3. El Consejo de Administración designará un comité “ad hoc” formado por dos (2) representantes de los Bancos Centrales, Superintendencias de Bancos u organismos de control financiero de cada Estado Signatario, para que en conjunto con el Directorio Ejecutivo, establezcan una propuesta de criterios de riesgo crediticio y, en general, de política de gestión integral de riesgos, así como de reglas operacionales y de administración del Banco, teniendo en cuenta los parámetros internacionales de transparencia y de buena gestión corporativa en materia financiera. Este Comité tendrá un plazo máximo de un (1) año para cumplir con sus funciones, que podrá prorrogarse por seis (6) meses con aprobación del Consejo de Administración.

34.4. A partir de su instalación el Consejo de Ministros deberá considerar la elaboración y aprobación de su reglamento de funcionamiento.

34.5. El Consejo de Administración, el Directorio Ejecutivo, el Comité Ejecutivo y el Consejo de Auditoría tendrán, cada uno, un lapso de noventa (90) días a partir de su instalación para elaborar y aprobar sus respectivos reglamentos de funcionamiento.

34.6. El primer ejercicio financiero del Banco comenzará con la entrada en vigencia del presente Convenio Constitutivo y finalizará el 31 de diciembre subsecuente.

34.7. El presente Convenio Constitutivo estará abierto por un plazo de ciento veinte (120) días a la firma de los demás Estados Nacionales integrantes de Unasur.

A estos efectos, dichos Estados Nacionales integrantes de Unasur suscribirán Acciones Clase A de acuerdo a las Franjas previstas en el Anexo al presente Convenio Constitutivo.

34.7.1. Los Estados Nacionales incluidos en la Franja dos (2):

34.7.1.1. Integrarán las acciones de acuerdo al cronograma previsto en artículo 4 inciso 5, apartado 5, subapartado 1 de este Convenio Constitutivo.

34.7.1.2. Podrán obtener préstamos del Banco en las condiciones del artículo 13, inciso 5 de este Convenio Constitutivo.

34.7.2. Los Estados Nacionales incluidos en la Franja cinco (5):

34.7.2.1. Integrarán las acciones de acuerdo al cronograma previsto en el artículo 4, inciso 5, apartado 5, subapartado 2 de este Convenio Constitutivo.

34.7.2.2. Podrán obtener préstamos del Banco en las condiciones del artículo 13, inciso 6 de este Convenio Constitutivo.

34.8. Hasta tanto sea electo el Secretario General de Unasur y entre en vigencia el Tratado Constitutivo de Unasur, la designación del tercer árbitro a los fines

de lo dispuesto en el artículo 33 será efectuada por el Consejo de Ministros.

Suscrito en la ciudad de Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve, en un ejemplar original redactado en los idiomas español y portugués.

Por la República Argentina

Cristina Fernández de Kirchner

Presidenta de la República

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

Evo Morales Ayma

Presidente de la República

Por la República Federativa del Brasil

Luiz Inácio Lula da Silva

Presidente de la República

Por la República del Ecuador

Rafael Correa Delgado

Presidente de la República

Por la República del Paraguay

Fernando Lugo Méndez

Presidente de la República

Por la República Oriental del Uruguay

Tabaré Vázquez Rosas

Presidente de la República

Por la República Bolivariana de Venezuela

Hugo Chávez Frías

Presidente de la República

ANEXO

<i>Franja</i>	<i>País</i>	<i>Monto en millones de u\$s</i>
1	Argentina, Brasil, Venezuela	2.000
2	Chile, Colombia, Perú	970
3	Ecuador, Uruguay	400
4	Bolivia, Paraguay	100
5	Guyana, Surinam	45
Total		10.000

APÉNDICE

Definiciones

A los efectos de este Convenio Constitutivo:

1) “Acciones Ordinarias” significa las fracciones en las que se divide el Capital del Banco y se subdivide en Acciones Clase A, Acciones Clase B, y Acciones Clase C.

2) “Banco” significa “Banco del Sur” en los términos previstos en el artículo 1, inciso 1, del Convenio Constitutivo.

3) “Capital Autorizado” significa el capital del Banco aprobado por el artículo 4, inciso 1, el Convenio Constitutivo.

4) “Capital de Garantía” significa la parte del Capital Autorizado que los suscriptores de Acciones Ordinarias se han obligado a integrar mediante el otorgamiento de garantía, en los términos previstos en el artículo 4, inciso 5, apartados 2, 3 y 4, del Convenio Constitutivo.

5) “Capital Efectivo” significa la parte del Capital Autorizado que los suscriptores de Acciones Ordinarias se han obligado a integrar en efectivo en Dólares Estadounidenses o en moneda local, en los términos previstos en el artículo 4, inciso 5, apartados 2, 3 y 4, del Convenio Constitutivo.

6) “Capital Pagado” significa el Capital Suscrito efectivamente integrado.

7) “Capital Suscrito” significa la parte del Capital Autorizado que los suscriptores de acciones se han obligado a integrar en los plazos establecidos en el Convenio Constitutivo. Es el monto de capital original previsto en el artículo 4, inciso 1, del Convenio Constitutivo.

8) “Comité Ejecutivo” significa el órgano del Banco al que hace referencia el artículo 9 del Convenio Constitutivo.

9) “Consejo de Administración” significa el órgano de gobierno del Banco al que hace referencia el artículo 5, inciso 1, cuya composición, mandato, forma de deliberación y funciones se encuentran definidas en el artículo 1, ambos del Convenio Constitutivo.

10) “Consejo de Auditoría” significa el órgano de control del Banco al que hace referencia el artículo 5, inciso 1, cuya composición, mandato, forma de deliberación y atribuciones se encuentran definidas en el artículo 10, ambos del Convenio Constitutivo.

11) “Consejo de Ministros” significa el órgano de gobierno al que hace referencia el artículo 5, inciso 1, cuya composición, atribuciones, forma de deliberación se encuentran definidas en el artículo 6, ambos del Convenio Constitutivo.

12) “Convenio Constitutivo” significa el instrumento por el cual se constituye el Banco y se establecen las disposiciones que regirán la actividad del mismo.

13) “Dependencias” significa las sociedades vinculadas, sucursales, agencias, oficinas o representaciones del Banco, que fueran necesarias para el desarrollo de sus funciones.

14) “Depositario” se denomina al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

15) “Director” significa aquel representante de los accionistas que integra el Directorio Ejecutivo en los términos previstos en el artículo 3 del Convenio Constitutivo.

16) “Directorio Ejecutivo” significa el órgano ejecutivo al que se hace referencia en el artículo 5, inciso 1, que se encuentra a cargo de la administración general del Banco, cuya composición, mandato, forma de

deliberación y atribuciones se encuentran definidas en el artículo 8, ambos del Convenio Constitutivo.

17) “Dólares Estadounidenses” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

18) “Estado Adherente” significa aquel Estado Nacional integrante de Unasur que, con posterioridad a la entrada en vigencia del Banco, ha depositado el instrumento de ratificación en la forma prevista en el artículo 31, inciso 2, del Convenio Constitutivo.

19) “Estado Signatario” significa aquél Estado Nacional integrante de Unasur que ha suscrito el Convenio Constitutivo del Banco. Incluye a los Países Fundadores y a los Estados Nacionales que suscriban el Convenio Constitutivo conforme a lo previsto en el artículo 34, inciso 7.

20) “Estados Contables y Financieros” significa los informes que en materia contable y financiera del Banco a una fecha determinada, y su evolución económica y financiera en el período que abarca.

21) “Fondo Estatutario de Reserva” significa el fondo que se constituye con la totalidad de las Utilidades, hasta que su monto acumulado alcance un valor equivalente a dos (2) veces el Capital Suscrito, conforme lo dispuesto en el artículo 17, inciso 1, del Convenio Constitutivo.

22) “Franja” significa cada uno de los estamentos que se identifican en el Anexo de este Convenio Constitutivo, y que comprenden a los Estados Nacionales individualizados en los mismos.

23) “Integración en Dólares” significa el porcentaje mínimo del valor nominal de cada acción, conforme lo previsto en el artículo 4, inciso 5, apartado 1, subapartado 1, del Convenio Constitutivo, que se integrará en Dólares Estadounidenses,

24) “Integración en Moneda Local” significa el porcentaje máximo del valor nominal de cada acción, conforme lo previsto en el artículo 4, inciso 5, apartado 1, subapartado 2, del Convenio Constitutivo, que se integrará en la moneda local del País Miembro que suscriba la acción.

25) “Mayoría Absoluta” significa más de la mitad de los votos.

26) “Mayoría Simple” se refiere a la formada por el número de votos que obtiene la alternativa con mayor cantidad de votos a favor.

27) “Países Fundadores” son Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

28) “Países Miembros” significa los Estados Nacionales integrantes de la Unión de Naciones Sudamericanas (Unasur) que suscriban el Convenio Constitutivo del Banco.

29) “Patrimonio Neto” significa la diferencia entre el activo y el pasivo del Banco.

30) “Plan Estratégico” significa un instrumento de planificación diseñado para organizar las actividades del Banco a largo plazo, que debe ser presentado por el Comité Ejecutivo ante el Consejo de Administra-

ción, en los términos del artículo 9, inciso 4, apartado 3, a los fines previstos en el artículo 5, inciso 2, apartado 12, y en el artículo 7, inciso 7, apartado 9, todos del Convenio Constitutivo.

31) “Presidente del Banco” o “Presidente del Directorio Ejecutivo” significa aquel miembro del Directorio Ejecutivo que ejerce la representación legal y conducción del Banco en los términos del artículo 8, inciso 11, del Convenio Constitutivo.

32) “Presidente del Consejo de Administración” significa aquel miembro del Consejo de Administración que es elegido por el resto de los miembros para conducir el Consejo de Administración.

33) “Sede” se denomina a la Sede Principal del Banco que tendrá lugar en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, conforme lo previsto en el artículo 1, inciso 2, del Convenio Constitutivo.

34) “Subsedes” se denominan aquellas Subsedes del Banco que funcionarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y en la Ciudad de la Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, conforme lo previsto en el artículo 1, inciso 2, del Convenio Constitutivo.

35) “Unasur” significa Unión de Naciones Suramericanas.

36) “Utilidades” se refiere al resultado neto positivo del ejercicio.

2

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Transfiérese la competencia para investigar y juzgar los delitos y contravenciones cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se detallan en el anexo que forma parte de la presente ley, con excepción de la materia federal, al Ministerio Público Fiscal y a los jueces competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° – Asígnase al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la competencia para investigar y juzgar los nuevos delitos de competencia penal ordinaria, aplicables en su ámbito territorial, que se establezcan en lo sucesivo en toda ley de la Nación, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Art. 3° – El Código Procesal Penal de la Nación será de aplicación obligatoria en la resolución de conflictos de jurisdicción, competencia y conexidad, que pudieren ocurrir entre los tribunales nacionales y los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° – La presente ley es complementaria de las leyes 25.752 y 26.357.

Art. 5° – Será autoridad de aplicación el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el que deberá disponer las medidas y suscribir los acuerdos y convenios complementarios que resulten necesarios para la implementación de la presente ley.

Art. 6º – La estimación y liquidación de los importes respectivos en los términos previstas por el artículo 8º de la ley 23.548, a fin de que la transferencia de competencias establecida en la presente ley sea realizada con la correspondiente reasignación de los recursos financieros (artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional), será efectuada en forma conjunta entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y los ministerios de Hacienda y de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ningún caso habrá duplicación de gastos.

Art. 7º – Encomiéndase a la Comisión Bicameral Ciudad de Buenos Aires, en ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 15 de la ley 24.588, el seguimiento del cumplimiento de la presente ley.

Art. 8º.– La transferencia y asignación de competencias dispuesta por los artículos 1º y 2º de la presente ley, se perfeccionará con la entrada en vigencia de la ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que acepte, sin limitaciones ni reservas, las disposiciones de la presente ley.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.702

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día siete de septiembre de dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

ANEXO

Transferencia de competencias penales y contravencionales de la justicia nacional ordinaria a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRIMERO: *Delitos complementarios de las competencias transferidas por leyes 25.752 y 26.357:*

- a) Lesiones (artículos 89 al 94, Código Penal);
- b) Duelo (artículos 97 al 103, Código Penal);
- c) Abuso de armas (artículos 104 y 105, Código Penal);
- d) Violación de domicilio (título V, capítulo II, artículos 150 al 152, Código Penal);
- e) Incendio y otros estragos (artículos 186 al 189, Código Penal);
- f) Tenencia, portación y provisión de armas de guerra de uso civil condicional, previstos en el artículo 189 bis, acápites 2 y 4, Código Penal, con excepción de los casos en que el delito aparezca cometido por un funcionario público federal o sea conexo con un delito federal;
- g) Impedimento u obstrucción de contacto, tipificado por ley 24.270;
- h) Penalización de actos discriminatorios, conforme lo dispuesto en la ley 23.592;

- i) Delitos y contravenciones en el deporte y en espectáculos deportivos, conforme lo dispuesto en las leyes 20.655 y 23.184 y sus modificatorias, en los aspectos que resulten aplicables a la jurisdicción local.

La Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires intervendrá en el supuesto del artículo 151 del Código Penal contemplado en el apartado d) precedente, siempre que el hecho lo cometiere un funcionario público o agente de la autoridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEGUNDO: *Delitos contra la administración pública*, ocurridos exclusivamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se trate de actos cometidos por sus funcionarios públicos, o contra sus funcionarios públicos, que atenten contra el funcionamiento de sus poderes públicos u ocurran en el marco de un proceso judicial que tramite ante los tribunales locales:

- a) Atentado y resistencia contra la autoridad (artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243, Código Penal);
- b) Falsa denuncia de delitos cuya competencia se encuentre transferida a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 245, Código Penal);
- c) Usurpación de autoridad, títulos u honores (artículos 246, incisos 1, 2 y 3, y 247, Código Penal);
- d) Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252, 1º párrafo, y 253, Código Penal);
- e) Violación de sellos y documentos (artículos 254 y 255, Código Penal);
- f) Cohecho y tráfico de influencias (artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259, Código Penal);
- g) Malversación de caudales públicos (artículos 260 al 264, Código Penal);
- h) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265, Código Penal);
- i) Exacciones ilegales (artículos 266 al 268, Código Penal);
- j) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (artículos 268 [1], 268 [2] y 268 [3], Código Penal);
- k) Prevaricato (artículos 269 al 272, Código Penal);
- l) Denegación y retardo de justicia (artículos 273 y 274, Código Penal);
- m) Falso testimonio (artículos 275 y 276, Código Penal);
- n) Evasión y quebrantamiento de pena (artículos 280, 281 y 281 bis, Código Penal).

TERCERO: *Delitos contra la fe pública*, siempre que se trate de instrumentos emitidos, o cuya competencia

para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Falsificación de sellos, timbres y marcas (artículos 288, 289, inciso 1, 290 y 291, Código Penal);
- b) Falsificación de documentos (artículos 292 al 298, Código Penal).

CUARTO: *Delitos vinculados a materia de competencia pública local:*

- a) Delitos de los funcionarios públicos contra la libertad individual (artículos 143 al 144 quinto, Código Penal), siempre que fuera cometido por un miembro de los poderes públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (artículos 158 y 159, Código Penal);
- c) Estafa procesal acaecida en procesos judiciales tramitados ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 172, Código Penal);
- d) Defraudación (artículo 174, inciso 5, Código Penal), siempre que el hecho se cometiere contra la administración pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Delito contra la seguridad del tránsito (artículo 193 bis, Código Penal);
- f) Desarmado de autos sin autorización, conforme lo prescrito en el artículo 13 de la ley 25.761;
- g) Profilaxis, en relación a los delitos tipificados por la ley 12.331; y
- h) Estupefacientes, con ajuste a lo previsto en el artículo 34 de la ley 23.737 conforme la redacción de la ley 26.052 (artículos 5º, incisos c), e) y párrafos penúltimo y último, 14 y 29, ley 23.737) y suministro infiel e irregular de medicamentos, artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter, Código Penal.

CLÁUSULA TRANSITORIA: Las causas que por las materias enumeradas precedentemente se hallen pendientes ante los juzgados nacionales al momento de perfeccionarse la transferencia de competencias, serán terminadas y fenecidas ante los mismos tribunales.

3

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Transfiérase a título gratuito a la provincia de Entre Ríos, un inmueble ubicado en Puerto Nuevo, en la localidad de Paraná, que se encuentra en jurisdicción de la Dirección Nacional de Vías Navegables y que tiene una superficie de 4.386,56 m², lindando al Norte con Superior de Gobierno de la Nación; al Este con Calle Pública 1486, Germán A. López, Pasaje Peatonal y Paula Albornoz y otros; al Sur con calle Manuel Leiva; y al Oeste con Superior de

Gobierno de la Nación; y cuyos límites son: al Norte: Recta 5-1 al rumbo NE 89° 12' de 82,35 m; al Este Recta 1-2 al rumbo SE 00° 53' de 102,89 m; al Sur: Recta 2-3 al rumbo NO 76° 40' de 20,42 m y al Oeste: Rectas a los rumbos 3-4 al NO 00° 52' de 21,19 m y 4-5 al NO 40° 02' de 99,05 m.

Art. 2º – La transferencia se realiza con el cargo de destinar el inmueble referido al funcionamiento de la Escuela N° 100 “Puerto Nuevo”.

Art. 3º – Establecer un plazo de Diez (10) años para el cumplimiento de lo impuesto en el artículo anterior. Vencido el mismo, en caso de incumplimiento, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4º – Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.703

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día siete de septiembre de dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario
de la C. de DD.

JULIO C. C. COBOS.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

4

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador, ya sea éste público o privado, de regímenes a los que no les es aplicable la ley 20.744, podrán pagarse mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

Dicha cuenta especial tendrá el nombre de cuenta sueldo y bajo ningún concepto podrá tener límite de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

Art. 2º – Los haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) como aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas serán abonados de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 3º – Los beneficios correspondientes a planes o programas caracterizados como de ayuda social e implementados por el gobierno nacional serán abonados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente.

Art. 4º – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a hacer extensiva la aplicación de la presente en cada jurisdicción, en el marco de su competencia.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.704

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día siete de septiembre de dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JULIO C. C. COBOS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

5

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal el siguiente:

En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128, 129 *–in fine–*, y 130 –párrafos segundo y tercero– del Código Penal, cuando la víctima fuere menor de edad la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que éste haya alcanzado la mayoría de edad.

Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquél hubiera alcanzado la mayoría de edad.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.705

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día siete de septiembre de dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JULIO C. C. COBOS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	--

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta, con competencia múltiple con jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y San Martín, provincia de Salta, quedando modificado el artículo 2° de la ley 23.112.

Art. 2° – El Juzgado Federal de Tartagal contará con cuatro (4) secretarías; dos (2) con competencia penal, una (1) con competencia civil, comercial, laboral, contencioso administrativa, y de la seguridad social, y una (1) con competencia fiscal y penal tributaria.

Art. 3° – Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial que ac-

tuarán ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

Art. 4° – Créanse los cargos de primera instancia de juez, secretarios, fiscal, defensor público, funcionarios y empleados que se detallan en el anexo que forma parte de la presente ley.

Art. 5° – Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, que a partir de la puesta en funcionamiento del juzgado que se crea por la presente ley, no ejercerá jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y San Martín, provincia de Salta, que se enumeran en el artículo 1° de la presente ley, quedando modificado el artículo 2° de la ley 23.112.

Art. 6° – La Cámara Federal de Apelaciones de Salta será tribunal de alzada del Juzgado Federal de Tartagal.

Art. 7° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 8° – El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del juzgado federal que se crea por la presente ley.

Art. 9° – El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la fiscalía y la defensoría pública oficial que se crean por esta ley.

Art. 10. – Al entrar en funcionamiento el Juzgado Federal de Tartagal le serán remitidas las causas pendientes conforme a la jurisdicción territorial que prescribe la presente ley.

Art. 11. – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y del Ministerio Público que se crean por esta ley, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera establecida en el artículo 7° de la presente ley.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ANEXO

Cargos de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa a crearse por esta ley

I. Poder Judicial de la Nación

Magistrados y funcionarios

Juez federal de primera instancia, 1.

Secretarios de juzgado, 4.

Subtotal: 5.

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo, 4.
 Jefe de despacho 4 + 1 (oficial de Justicia) + 1 (secretario privado) = 6.
 Oficial mayor 4 + 1 (oficial notificador) = 5.
 Oficial, 4.
 Escribiente, 4.
 Auxiliar escribiente, 4.
 Subtotal: 27.

Personal de servicio, obrero y maestranza

Medio oficial, 1.
 Ayudante, 1.
 Subtotal: 2.
 Total Poder Judicial: 34.

II. *Ministerio Público Fiscal**Magistrados y funcionarios*

Fiscal de primera instancia, 1.
 Secretario de primera instancia, 1.
 Subtotal: 2.

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo, 1.
 Jefe de despacho, 1.
 Oficial mayor, 1.
 Oficial, 1.
 Escribiente, 1.
 Escribiente auxiliar, 1.
 Subtotal: 6.

Personal de servicio y maestranza

Ayudante, 1.
 Subtotal: 1.
 Total Ministerio Público Fiscal, 9.

III. *Ministerio Público de la Defensa**Magistrados y funcionarios*

Defensor público de primera instancia, 1.
 Secretario de primera instancia, 1.
 Subtotal: 2.

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo, 1.
 Jefe de despacho, 1.
 Oficial mayor, 1.
 Oficial, 1.
 Escribiente, 1.
 Escribiente auxiliar, 1.
 Subtotal: 6.

Personal de servicio y maestranza

Ayudante, 1.
 Subtotal: 1.
 Total Ministerio Público de la Defensa: 9.

2

El Senado y Cámara de Diputados, ...

**MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN
 DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS
 CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

TÍTULO I

**Del Sistema Nacional de Prevención
 de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,
 Inhumanos o Degradantes**

CAPÍTULO I

Creación, ámbito de actuación, integración

Artículo 1º – *De los derechos protegidos. Sistema Nacional.* Establécese el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo objeto será garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por los artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley 25.932, y demás tratados internacionales que versaren sobre estos derechos.

Art. 2º – *Del ámbito de aplicación. Orden público.* De conformidad a lo establecido con los artículos 29 y 30 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República.

Art. 3º – *De la integración.* El Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes está integrado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal de Mecanismos Locales, los mecanismos locales que se designen de conformidad con esta norma, y aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.

Art. 4º – *Del lugar de detención.* A los efectos de la presente ley se entiende por lugar de detención cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control de los Estados nacional, provincial o municipal, así como cualquier otra entidad pública, privada o mixta, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, por orden, instigación, o con consentimiento expreso o tácito de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública. Esta definición se deberá interpretar conforme lo establecido en el artículo, 4º, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes.

CAPÍTULO II

Principios del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

Art. 5º – *De los principios.* Los principios que rigen el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes son:

- a) Fortalecimiento del monitoreo. La presente ley promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de los lugares de detención y la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad. En ninguna circunstancia podrá considerarse que el establecimiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes implica una restricción o el debilitamiento de esas capacidades;
- b) Coordinación. Los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes actuarán en forma coordinada y articulada;
- c) Complementariedad. Subsidiariedad. Los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes actuarán en forma complementaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura actuará en forma subsidiaria en todas las jurisdicciones del país para garantizar el funcionamiento homogéneo del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;

- d) Cooperación. Las autoridades públicas competentes fomentarán el desarrollo de instancias de diálogo y cooperación con el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes a fin de garantizar el cumplimiento de los

objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra a Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes y de la presente ley.

TÍTULO II

Del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

CAPÍTULO I

Creación y ámbito de actuación

Art. 6º – *De la creación.* Créase el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, que actuará en todo el territorio de la República Argentina de acuerdo con las competencias y facultades que se establezcan en la presente ley.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se crea en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación y ejerce las funciones que establece la presente ley sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

CAPÍTULO II

Funciones. Facultades y atribuciones

Art. 7º – *De las funciones.* Corresponde al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura:

- a) Actuar como órgano rector, articulando y coordinando el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y particularmente de los mecanismos locales que se creen o designen de conformidad con la presente ley, teniendo en cuenta las recomendaciones, decisiones y propuestas del Consejo Federal, para una aplicación homogénea del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y otro Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes;
- b) Realizar visitas de inspección a cualquier lugar de detención de acuerdo con la definición prevista en el artículo 4 de la presente ley. Las visitas podrán ser de carácter regular o extraordinario y sin previo aviso, acompañados por personas idóneas elegidas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- c) Recopilar y sistematizar información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina, organizando las bases de datos propias que considere necesarias;
- d) Sistematizar los requerimientos de producción de información necesarios para el cumplimiento del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels

- Inhumanos o Degradantes provenientes de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes; y elaborar el programa mínimo de producción de información que deberán ejecutar las autoridades competentes;
- e) Crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y de un Registro Nacional de Acciones Judiciales de Hábeas Corpus motivadas en el agravamiento de condiciones de detención;
- f) Elaborar, dentro de los primeros seis (6) meses de su funcionamiento, estándares y criterios de actuación, y promover su aplicación uniforme y homogénea por parte del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes en las siguientes materias: I) inspección y visita de establecimientos de detención; II) condiciones de detención; III) capacidad de alojamiento y control de sobrepoblación; IV) empleo de la fuerza, requisas y medidas de sujeción; V) régimen disciplinario; VI) designación de funcionarios; VII) documentación e investigación de casos de tortura o malos tratos; VIII) régimen de traslados; IX) fortalecimiento de los controles judiciales; X) todas aquellas que resulten medulares para el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes y de la presente ley. A tales efectos, tendrá en cuenta las recomendaciones y propuestas efectuadas por el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura.
- Hasta tanto el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura establezca estándares específicos basados en sus estudios e investigaciones en materia de capacidad de los establecimientos de detención, condiciones de seguridad, salubridad, prevención de accidentes, cupos de alojamiento y demás condiciones de trato humano y digno en los lugares de privación de la libertad, serán utilizadas las pautas, estándares y recomendaciones de buenas prácticas producidos por los colegios profesionales, universidades, y declaraciones de las organizaciones sociales nacionales e internacionales de reconocida trayectoria en las temáticas específicas, las leyes y reglamentos en materia de higiene, salubridad, construcción y seguridad que puedan ser aplicados por analogía, y las declaraciones de los organismos internacionales que hayan establecido consensos sobre estándares aplicables a este tipo de instituciones;
- g) Diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y promover la aplicación de sus directivas, recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal;
- h) Adoptar medidas dirigidas a garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;
- i) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura;
- j) Poner en conocimiento del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura el plan de trabajo y los informes de actuación, inspección y temáticos;
- k) Promover de acuerdo con las decisiones y recomendaciones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, la creación o designación, y el fortalecimiento técnico, administrativo y presupuestario de los mecanismos locales en todo el país según los estándares establecidos en la presente ley;
- l) Asesorar y capacitar a entidades u organismos públicos o privados que tengan vinculación con su actividad, así como al personal afectado a los lugares de detención y a las personas privadas de libertad;
- m) Generar vínculos de cooperación con los órganos de tratados y procedimientos especiales de los sistemas regionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos;
- n) Representar al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes ante el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura;
- ñ) Comunicar a las autoridades nacionales o provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los magistrados y funcionarios judiciales que correspondan, la existencia de hechos de tortura o tratos o penas crueles inhumanos o degradantes denunciados o constatados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura o los Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. Solicitar la adopción de medidas especiales urgentes para el cese del maltrato y su investigación y para la protección de las víctimas y/o de los denunciantes frente a las posibles represalias o perjuicios de cualquier tipo que pudiera afectarlos.

Art. 8º – *De las facultades y atribuciones.* Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Solicitar datos, información o documentación a los responsables de centros públicos y/o privados en los que se encuentren personas privadas de libertad, a toda otra autoridad pública nacional y/o provincial y/o municipal, así como al Poder Judicial y Ministerio Público en el ámbito nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Igual facultad tendrá respecto a las organizaciones estatales y no estatales integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes sobre el funcionamiento del mismo;
- b) Acceder a la documentación, archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales donde conste información sobre personas privadas de libertad y/o sobre sus condiciones de detención y/o sobre el funcionamiento de los lugares de encierro;
- c) Entrevistar a personas privadas de libertad en forma individual o colectiva, de modo confidencial y sin la presencia de testigos, en el lugar que considere más conveniente;
- d) Ingresar a los lugares de detención en los que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de su libertad con teléfonos celulares, computadoras, grabadoras, cámaras fotográficas y/o de filmación, o todo otro elemento necesario para la realización de sus tareas;
- e) Mantener reuniones con familiares de personas privadas de libertad, magistrados y funcionarios judiciales, abogados, médicos y otros profesionales de la salud, integrantes de los distintos servicios penitenciarios o instituciones de detención o alojamiento, y con todas aquellas personas y organismos públicos o privados que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura considere necesario para el cumplimiento de su mandato;
- f) Decidir la comparencia de los funcionarios y empleados de los organismos y entes vinculados con los lugares de encierro con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones sobre cuestiones referidas a su objeto de actuación;
- g) Realizar acciones para remover los obstáculos que se les presenten a los demás integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el ejercicio de sus funciones, en particular, en relación con el acceso a los lugares de detención y a la información que solicite en virtud de la presente ley;
- h) Desarrollar acciones y trabajar juntamente con las organizaciones no gubernamentales y/o instituciones públicas locales en las jurisdicciones en las que no exista un mecanismo local creado o designado para el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;
- i) Recomendar a los mecanismos locales acciones vinculadas con el desarrollo de sus funciones para el mejor cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;
- j) Supervisar el funcionamiento de los sistemas disciplinarios y de ascensos de aquellas instituciones del Estado nacional, de las provincias y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tengan a su cargo la administración, control, seguridad o custodia de los lugares de detención y promover la aplicación de sanciones administrativas por las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales que compruebe el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura en el ejercicio de sus funciones;
- k) Emitir opinión sobre la base de información documentada, en los procesos de designación y ascenso de magistrados y funcionarios judiciales vinculados con sus competencias;
- l) Diseñar y proponer campañas públicas de difusión y esclarecimiento sobre los derechos de las personas en situación de encierro;
- m) Proponer reformas institucionales para el cumplimiento de los fines del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y ser consultado en las discusiones parlamentarias vinculadas con la situación de las personas privadas de libertad en todo el territorio de la República Argentina;
- n) Promover acciones judiciales, individuales y colectivas, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines;
- ñ) Poner en conocimiento de lo actuado a los jueces a cuya disposición se encontraran las personas privadas de libertad, pudiendo, a la vez, expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho, en carácter de “amigo del tribunal”;
- o) Articular sus acciones con universidades, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de personas privadas de libertad y demás organismos de la sociedad civil que desarrollen acciones en defensa de los derechos de personas privadas de libertad a nivel nacional, provincial y municipal. La coordinación de acciones podrá realizarse me-

- d) Ante la firma de convenios, elaboración de informes o visitas conjuntas;
- p) Nombrar y remover a su personal, y dictar los reglamentos a los que deberá ajustarse;
- q) Adquirir bienes de cualquier tipo; abrir y administrar cuentas bancarias, y celebrar cualquier tipo de contrato necesario para el cumplimiento de sus fines y funciones;
- r) Delegar en el secretario ejecutivo, o en otro u otros de sus integrantes, las atribuciones que considere adecuadas para un eficiente y ágil funcionamiento;
- s) Asegurar la publicidad de sus actividades;
- t) Elaborar y elevar anualmente su proyecto de presupuesto al Congreso de la Nación para su incorporación al proyecto de ley general de presupuesto;
- u) Realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.

CAPÍTULO III

Alcance de sus resoluciones. Comunicaciones. Informes

Art. 9º – *De las intervenciones específicas e informes de situación y temáticos.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas. Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar informes de situación y/o temáticos. Los informes serán remitidos a las autoridades competentes y a las autoridades federales en su carácter de garantes del cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina en la materia.

En caso de considerarlo necesario, en el momento de remitir los informes, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá fijar un plazo diferente a los veinte (20) días para obtener respuesta de las autoridades competentes. En el plazo fijado al efecto, las autoridades deberán responder fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación.

En caso de no obtener respuesta en el plazo fijado al efecto o de resultar insuficiente, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá poner en conocimiento de esta situación a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo, en adelante Comisión Bicameral, a la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Nación,

a la Comisión de Derechos y Garantías del Senado de la Nación, a los poderes ejecutivos nacionales y/o provinciales y al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes. A su vez, frente a esta situación, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá convocar a los empleados, funcionarios y/o autoridades competentes con el objeto de requerirles explicaciones o informaciones.

La falta de pronunciamiento en tiempo y forma por una autoridad respectiva ante un emplazamiento dispuesto por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, en los términos de este artículo, o su manifiesta negativa a cooperar en el examen a que fue convocado hará incurrir al responsable en la figura prevista y reprimida por el artículo 249 del Código Penal.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, si lo estimara conveniente, podrá dar a publicidad las gestiones y/o informes de situación realizados. Asimismo, podrá convocar a mesas de diálogo o audiencias públicas.

Art. 10. – *De los informes anuales.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura presentará un informe anual ante la comisión bicameral. El informe deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año.

El informe anual contendrá un diagnóstico de la situación de las personas privadas de libertad en el país y una evaluación del cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia. En lo posible, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura presentará la información por provincias y autoridad competente. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura definirá aquellos indicadores que permitan un mejor registro de la información y su comparación anual. A su vez, el informe incluirá un anexo con el detalle de la ejecución del presupuesto correspondiente al período.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura también presentará su informe anual ante el Poder Ejecutivo nacional, los consejos federales de Derechos Humanos, Penitenciario, de Seguridad Interior y Niñez y ante toda otra autoridad que considere pertinente. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura pondrá en conocimiento de su informe a la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Nación, a la Comisión de Derechos y Garantías del Senado de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura de la Nación, a la Procuración General de la Nación, a la Defensoría General de la Nación, y a toda otra autoridad que considere pertinente. Asimismo, remitirá su informe anual al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.

El informe será público desde su remisión a la Comisión Bicameral.

CAPÍTULO IV

Integración. Autoridades. Mecanismo de selección

Art. 11. – *De la integración.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes estará integrado por nueve (9) miembros:

- a) Seis (6) personas surgidas del proceso de selección previsto en el artículo 18 de la presente ley;
- b) Dos (2) representantes de los mecanismos locales elegidos por el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura;
- c) El procurador penitenciario de la Nación.

El ejercicio de los cargos designados en los incisos a) y b) será incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes.

En la integración del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se deberán respetar los principios de composición federal, equidad de género, no discriminación, y asegurar la multidisciplinariedad y la representación de las fuerzas sociales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos.

Art. 12. – *Del mandato.* La duración del mandato de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura será el siguiente:

- a) De cuatro (4) años para las personas surgidas del procedimiento establecido en los artículos 18 y 19 de la presente ley, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. El proceso de renovación será parcial y deberá asegurar la composición del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura establecida en el artículo 18, inciso e), de la presente ley. Si han sido reelegidos no podrán ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un período;
- b) Dos (2) años para los representantes de los mecanismos locales;
- c) El procurador penitenciario de la Nación, según el mandato establecido en la ley 25.875.

Art. 13. – *De las inhabilidades.* No podrán integrar el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura:

- a) Aquellas personas respecto de las cuales existan pruebas suficientes de participación en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad;
- b) Quienes hayan integrado fuerzas de seguridad y hubieran sido denunciados y/o tengan antecedentes de haber participado, consentido o

convalidado hechos de tortura u otros tratos y penas crueles, inhumanas y/o degradantes.

Art. 14. – *De las incompatibilidades.* El cargo de miembro del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura es incompatible con el ejercicio de otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo la independencia o el cumplimiento de los objetivos del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Art. 15. – *Del cese. Causas.* Los integrantes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia o muerte;
- b) Por vencimiento de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente, acreditada fehacientemente;
- d) Por haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo;
- f) Por haber incurrido en alguna situación de incompatibilidad prevista en la presente ley.

Art. 16. – *Del cese. Formas.* En los supuestos previstos por los incisos a) y d) del artículo 15, el cese será dispuesto por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

En los supuestos previstos por los incisos c), e) y f) del mismo artículo el cese se decidirá por el voto de los dos tercios (2/3) de miembros presentes de ambas Cámaras, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de renuncia o muerte de algún integrante del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se debe promover en el más breve plazo la designación de un nuevo miembro en la forma prevista en la presente ley y respetando la composición establecida.

Art. 17. – *De las garantías e inmunidades.* Los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura gozarán de las inmunidades establecidas por la Constitución Nacional para los miembros del Congreso. No podrán ser arrestados desde el día de su designación hasta el de su cese o suspensión.

Cuando se dicte auto de procesamiento y/o resolución similar por la justicia competente contra alguno de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura por delito doloso, podrá ser suspendido en sus funciones por ambas Cámaras hasta que se dicte su sobreseimiento o absolución.

Los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura no podrán ser condenados en costas en las causas judiciales en que intervengan como tales. Asimismo, tienen derecho a mantener la confidencialidad de la fuente de la información que recaben en ejercicio de sus funciones, aún finalizado el mandato.

Durante la vigencia de su mandato y en relación con su labor, los miembros del Comité Nacional para la

Prevención de la Tortura, gozarán de inmunidad contra el embargo de su equipaje personal, contra la incautación o control de cualquier material y documento y contra la interferencia en las comunicaciones.

Art. 18. – *Del procedimiento de selección.* Los seis miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura del inciso *a)* del artículo 11 serán elegidos por el Congreso de la Nación del siguiente modo:

- a)* La Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo creada por ley 24.284, abrirá un período de recepción de postulaciones para el cargo, detallando los criterios pautados en el artículo 20 de la presente ley.
Este llamado a postulaciones se publicará en el Boletín Oficial, en al menos dos (2) diarios de circulación nacional, y en la página web de la Comisión Bicameral;
- b)* Vencido el plazo para las postulaciones, la comisión bicameral hará público el listado completo de candidatos presentados y realizará una preselección de las o los candidatos que mejor satisfagan los criterios exigidos en la presente ley. Esta preselección incluirá entre seis (6) y dieciocho (18) candidatos. Para ello, la Comisión Bicameral podrá realizar consultas con profesionales de la prevención de la tortura y/o representantes de la sociedad civil con experiencia en aquél ámbito. Al menos la mitad de los candidatos preseleccionados deben haber sido postulados y/o contar con el apoyo de asociaciones no gubernamentales interesadas en la defensa de las personas privadas de libertad, mientras que el resto podrá haber sido propuesto por los distintos bloques parlamentarios del Senado y la Cámara de Diputados;
- c)* Una vez efectuada la preselección, la Comisión Bicameral difundirá públicamente los antecedentes de las y los candidatos. La publicación se realizará en el Boletín Oficial, en al menos dos (2) diarios de circulación nacional y la página web de la comisión. Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán presentar observaciones, apoyos e impugnaciones, por escrito y de modo fundado y documentado en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la última publicación;
- d)* La comisión bicameral convocará a los candidatos preseleccionados a una audiencia pública. Asimismo, convocará a quienes hayan presentado observaciones, apoyos o impugnaciones, quienes serán escuchados de modo previo al candidato. Durante la audiencia pública, los ciudadanos en general y cualquier institución asistente, podrán realizar preguntas con miras a

conocer los objetivos de los candidatos, su plan de trabajo y su visión estratégica del cargo;

- e)* Finalizada la audiencia pública, la comisión bicameral realizará un dictamen proponiendo a los seis (6) candidatos para ocupar los cargos del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Al menos tres (3) de estos candidatos deben haber sido postulados por las organizaciones no gubernamentales que participaron en el procedimiento. El dictamen se elevará a ambas Cámaras, aunque la Cámara de Senadores actuará como cámara de origen;

- f)* La comisión bicameral reglamentará el presente procedimiento, de modo tal que desde el llamado a postulaciones hasta la firma del dictamen no transcurran más de cien (100) días corridos.

Art. 19. – La Cámara de Senadores dará el acuerdo a la lista de candidatos incluida en el dictamen propuesto por la Comisión Bicameral.

Una vez aprobado el dictamen remitirá la nómina de seleccionados a la Cámara de Diputados de la Nación para su aprobación, en la primera sesión de tablas. Si la Cámara de Diputados no diera acuerdo a la nómina remitida, el trámite seguirá el procedimiento establecido para la sanción de las leyes.

En caso de que el Senado no logre la mayoría para insistir con el dictamen rechazado por la Cámara de Diputados, la Comisión Bicameral deberá elaborar un nuevo listado de seis (6) candidatos, de los dieciocho (18) preseleccionados, en el plazo de sesenta (60) días.

La votación de los integrantes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes de ambas Cámaras.

Art. 20. – *De los criterios de selección.* Serán criterios para la selección de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura:

- a)* Integridad ética, el compromiso con los valores democráticos y la reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de las personas privadas de libertad y la prevención de la tortura, de acuerdo con lo establecido en los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos;
- b)* Capacidad de mantener independencia de criterio para el desempeño de la función en los términos que exige el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la presente ley.

CAPÍTULO V

Del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura

Art. 21. – *De la creación e integración.* Créase el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, que estará integrado por los mecanismos locales que se creen o designen de conformidad con el título III de esta ley y la Procuración Penitenciaria Nacional.

Cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá una sola representación, sin perjuicio de que hubieran creado más de un mecanismo provincial o de que integren uno regional. En este último caso, este tendrá tantos votos como provincias lo integren.

Art. 22. – *De las funciones.* Son funciones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura:

- a) Reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 y dictar su propio reglamento;
- b) Elevar, al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, propuestas y estudios destinados a mejorar su plan de trabajo, en función de lo establecido en el artículo 7º, inciso j). A tales efectos, podrá proponer al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura líneas de trabajo y medidas de inspección, a partir del diagnóstico nacional al que se llegue en las reuniones plenarios del Consejo;
- c) Proponer criterios y modificaciones a los estándares de actuación elaborados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, de acuerdo con el artículo 7º, inciso f);
- d) Colaborar en la difusión de la información y las recomendaciones generadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- e) Decidir sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley para los mecanismos locales creados o designados por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) Evaluar el funcionamiento de los mecanismos locales y proponer al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura las acciones a seguir para suplir las falencias que se detecten;
- g) Intimar a las provincias y/o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que, vencido el plazo previsto en el artículo 58 de la presente ley, designen o creen el o los mecanismos locales correspondientes;
- h) Designar, a propuesta del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el o los organismos gubernamentales o no gubernamentales que cumplirán la función de mecanismo local de prevención de la tortura ante el vencimiento del plazo para la designación o crea-

ción provincial, sin perjuicio de las otras funciones subsidiarias que desarrolle el Comité Nacional. Designado o creado el mecanismo local cesará en sus funciones el mecanismo provisorio nombrado por el Consejo Federal;

- i) Invitar a la reunión a las organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas que considere pertinentes;

Art. 23. – *De las sesiones.* El Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura: se reúne dos (2) veces al año en sesiones ordinarias. Por razones de urgencia o extrema necesidad, podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura o a requerimiento de, por lo menos, el cuarenta por ciento (40 %) de los mecanismos locales designados o creados.

Art. 24. – *Del funcionamiento y sistema de decisiones.* El Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura comenzará a funcionar con el presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, la Procuración Penitenciaria de la Nación y los mecanismos locales creados que representen, al menos, cuatro (4) provincias.

Tomará sus decisiones por mayoría simple de los representantes presentes.

Todas las sesiones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura serán públicas excepto que, por razones fundadas, se decida que serán total o parcialmente reservadas.

Art. 25. – *Del soporte administrativo.* La organización y ejecución de sus actividades y funciones propias será realizada a través de la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, que deberá contar con un área dedicada al efecto.

CAPÍTULO VI

Estructura. Patrimonio

Art. 26. – *De la estructura.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura contará con un (1) presidente y una (1) secretaria ejecutiva que le dará apoyo técnico y funcional.

Art. 27. – *Del presidente.* El presidente será elegido por mayoría de los integrantes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura por un plazo de dos (2) años. Serán funciones específicas del presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- b) Proponer el reglamento interno al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura para su aprobación;
- c) Convocar al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura a reuniones plenarios, y presidirlas;
- d) Presidir las sesiones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura.

Art. 28. – *De la secretaría ejecutiva.* La secretaría ejecutiva contará con la estructura y los recursos necesarios para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones designadas en la presente ley para el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y del Consejo Federal de Mecanismos Locales.

El titular de la secretaría ejecutiva será designado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura a través de un concurso público de antecedentes y un mecanismo de participación amplio que respete las reglas de publicidad, transparencia y legitimidad que surgen del procedimiento dispuesto en esta ley para la designación de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Para la selección del/la secretario/a ejecutivo/a regirán los artículos 13 y 20 de la presente ley.

El/la secretario/a ejecutivo/a tendrá dedicación exclusiva, durará en su cargo cuatro (4) años y será reelegible por un (1) periodo. El ejercicio del cargo será incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes. Regirá asimismo la incompatibilidad prevista en el artículo 14 de la presente ley.

Art. 29. – *De las funciones.* Son funciones del secretario/a ejecutivo/a:

- a) Ejecutar todas las disposiciones del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, para el cumplimiento de la presente ley;
- b) Cumplir con las responsabilidades, atribuciones y facultades que le fueren delegadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- c) Organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;
- d) Someter a consideración del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura la estructura técnico-administrativa de la Secretaría Ejecutiva que le dará apoyo.

Art. 30. – *Del presupuesto.* La Ley General de Presupuesto deberá contemplar las partidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a fin de cumplimentar los objetivos que encomienda la presente ley.

Para el primer ejercicio anual, los créditos que determine la ley de presupuesto no podrán ser inferiores al tres por ciento (3 %) de los asignados para el Congreso de la Nación.

Art. 31. – *Del patrimonio.* El patrimonio del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se integrará con:

- a) Todo tipo de bienes muebles e inmuebles del Estado que resulten afectados a sus misiones y funciones por decisión administrativa;
- b) Todo tipo de aportes, contribuciones en dinero, subsidios, legados, herencias, donaciones, bienes muebles o inmuebles, programas de actividades o transferencias que reciba bajo cualquier título, de organismos internacionales de derechos humanos;
- c) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo, que pueda serle asignado en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

TÍTULO III

De los mecanismos locales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes

Art. 32. – *De la creación o designación.* Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires crearán o designarán las instituciones que cumplirán las funciones de mecanismos locales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, respetando los principios y criterios establecidos en la presente ley.

La Procuración Penitenciaria de la Nación, sin perjuicio de las demás facultades establecidas por la ley 25.875, cumplirá las funciones de mecanismo de prevención de la tortura en los términos de la presente ley en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal.

Art. 33. – *Del ámbito de actuación.* Sin perjuicio de las disposiciones que dicten las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a lo establecido por el artículo anterior, los mecanismos locales podrán cumplir tareas de visita y monitoreo en los lugares de detención dependientes de autoridad nacional que se encuentren localizados en su ámbito territorial de actuación y la Procuración Penitenciaria de la Nación podrá hacerlo en centros de detención dependientes de autoridad local, en ambos casos bajo la coordinación del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, en su carácter de órgano rector.

Art. 34. – *De los requisitos mínimos.* Para la creación o designación de los mecanismos locales para la prevención de la tortura, el sistema federal, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán asegurar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos de diseño y funcionamiento:

- a) Creación o designación legal;
- b) Independencia funcional y autarquía financiera;
- c) Publicidad y participación efectiva de la sociedad civil en el proceso de creación o designación del/los mecanismos locales;

- d) Diseño institucional que asegure la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el funcionamiento del/los mecanismos locales y el respeto de los principios de equidad de género, no discriminación y la multidisciplinariedad en su composición;
- e) Articulación con las organizaciones e instituciones que desarrollan tareas vinculadas con la situación de las personas privadas de libertad;
- f) Provisión de los recursos específicos para la consecución de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes y de la presente ley;
- g) Mecanismos de rendición de cuentas.

Art. 35. – *De las funciones.* Los mecanismos locales deberán tener al menos las siguientes funciones:

- a) Efectuar, con o sin previo aviso, visitas de inspección a cualquier lugar o sector de actividad de los organismos y entidades objeto de su competencia conforme al artículo 4º de la presente ley, pudiendo concurrir con peritos, asesores o con quien estime del caso, estando habilitados para registrar la inspección o visita por los medios y con los soportes tecnológicos que estime pertinentes;
- b) Recopilar y sistematizar información sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la provincia, ya sea que estén sujetas a la jurisdicción federal, nacional, provincial o municipal;
- c) Promover la aplicación de los estándares y criterios de actuación elaborados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura en el territorio de su competencia;
- d) Diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y promover la aplicación de sus recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes.

Art. 36. – *De las facultades.* Los mecanismos locales deberán tener al menos las siguientes facultades:

- a) Acceder a información o documentación referida a los centros públicos y/o privados en los que se encuentren personas privadas de libertad, así como a archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales donde conste información sobre personas privadas de libertad y/o sobre sus condiciones de detención y/o sobre el funcionamiento de los lugares de encierro;
- b) Entrevistar a personas privadas de libertad en forma individual o colectiva, de modo confidencial y sin la presencia de testigos, en el lugar que considere más conveniente;

- c) Solicitar a las autoridades nacionales o provinciales y a toda autoridad competente, así como a los magistrados y funcionarios judiciales que corresponda, la adopción de medidas urgentes para la protección de personas privadas de libertad cuando en virtud de sus declaraciones, pudieran ser víctimas de agresiones, castigos, represalias, o perjuicios de cualquier tipo, o cuando a criterio del/los mecanismos locales, existieren elementos que indiquen un acontecimiento inminente de carácter dañoso que pudiera afectarles por cualquier motivo;
- d) Promover acciones judiciales, incluyendo medidas cautelares, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines, pudiendo presentarse como querellante o particular damnificado, según la jurisdicción de que se trate;
- e) Establecer vínculos de cooperación y coordinación con las entidades estatales y organizaciones de la sociedad civil que realicen visitas y/o monitoreen la situación de lugares de detención en el territorio de su competencia. La coordinación de acciones podrá realizarse mediante la firma de convenios, elaboración de informes o visitas conjuntas.

TÍTULO IV

De las relaciones de colaboración y articulación del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

Art. 37. – *De la coordinación.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal y los mecanismos locales creados en virtud de la presente ley intercambiarán información y desarrollarán acciones conjuntas para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 38. – *De la colaboración.* En el desarrollo de sus funciones, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura solicitará la colaboración de la Procuración Penitenciaria de la Nación, de los mecanismos locales que creen o designen las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como de cualquier otro integrante del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes para el mejor aprovechamiento de los recursos existentes. La coordinación de acciones podrá realizarse mediante la firma de convenios, elaboración de informes o visitas conjuntas.

Art. 39. – *De los convenios.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los Mecanismos Locales podrán realizar convenios con los ministerios públicos y poderes judiciales nacionales, federales y provinciales a efectos de desarrollar sistemas de información y conformar grupos de trabajo para el desarrollo de actividades vinculadas con la implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la

Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes y la presente ley. Para el cumplimiento de estas tareas, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura se podrá integrar con funcionarios designados en comisión de servicios, de acuerdo con las leyes aplicables a cada caso particular.

Art. 40. – *De la reunión anual.* El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, junto con el Consejo Federal, organizarán al menos una reunión anual de discusión sobre la situación de las personas privadas de libertad en el país y una evaluación del funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes. Al efecto, convocarán a los representantes de todos los mecanismos locales. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá invitar a representantes de los ministerios públicos y poderes judiciales nacionales, federales y provinciales; así como a cualquier otro ente público y a las organizaciones de la sociedad civil, interesadas en el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes a participar del encuentro. Las conclusiones del encuentro se incluirán en el informe anual correspondiente al período.

TÍTULO V

Estándares de funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes. Disposiciones generales

Art. 41. – *De las visitas.* Todas las organizaciones no gubernamentales interesadas en la situación de las personas privadas de libertad tendrán la facultad de realizar visitas a los lugares de detención detallados en el artículo 4° de la presente ley, conforme la reglamentación mínima que realice el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. La reglamentación no podrá restringir el nivel de acceso con el que cuentan las organizaciones que realizan visitas al momento de sancionarse la presente ley.

La reglamentación preverá la posibilidad de registrar la visita por medios audiovisuales; la discrecionalidad para seleccionar los lugares de inspección y las personas a entrevistar; así como la realización de entrevistas privadas.

Art. 42. – *Del acceso a la información.* Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 7° c), 8° a) y b), 35 a) y 36 b) de la presente ley, en relación con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los Mecanismos Locales, todo organismo perteneciente a la administración pública nacional, provincial y/o municipal, tanto centralizada como descentralizada, cualquiera sea su naturaleza jurídica, el Poder Judicial y el Ministerio Público en el ámbito nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así las como personas físicas o jurídicas, públicas o privadas vinculadas con los lugares de encierro, es-

tán obligadas a proveer a los restantes integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, acceso a toda información relativa a la situación de las personas privadas de libertad en el marco de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes y de la presente ley.

Art. 43. – *Del acceso a procesos de selección y ascensos.* Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8° k) y l) de la presente ley, en relación con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, los Inhumanos o Degradantes, podrán acceder a toda la información relativa a los procesos de selección, formación, capacitación, promoción y ascensos de las personas que desarrollen funciones vinculadas con las personas privadas de libertad en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 44. – *Del acceso a las víctimas.* Las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas de hechos de tortura o malos tratos y/o a sus familiares el acceso a los expedientes judiciales o administrativos en los que se investigue la situación denunciada.

Art. 45. – *Del consentimiento.* Siempre se requerirá el consentimiento informado de la persona afectada para publicar sus datos e información personal en informes, medios de comunicación u otras formas de hacer pública la información que el sistema de prevención procure, esta pauta es extensible a toda información confidencial a la que accedan los integrantes del sistema de prevención.

Los agentes del sistema de prevención adoptarán medidas y metodologías para actuar según el consentimiento informado de las personas privadas de libertad en cuyo favor se pretendan entablar acciones individuales o colectivas; y en tal sentido, procurarán la elaboración conjunta de estrategias con el damnificado, su entorno familiar o comunitario, en la medida que ello proceda y sea posible.

Cuando proceda la denuncia judicial, sin perjuicio de actuar en la medida de lo posible de acuerdo con el párrafo precedente, se instarán las acciones de protección articulando todas las medidas de resguardo para sus derechos, entre ellas, se dará inmediata intervención al organismo curador, tutelar o de protección estatal de incapaces, defensa oficial o asistencia jurídica, según proceda.

En los casos en los que se trate de víctimas menores de edad, deberá prevalecer el interés superior del niño según las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Art. 46. – *De la intervención judicial.* De verificarse supuestos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aun en el caso de no contar con el consentimiento del damnificado, deberán instarse

todas las acciones judiciales que resulten necesarias para salvaguardar su integridad.

Art. 47. – *Del deber de confidencialidad.* Toda información recibida por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y el Consejo Federal, proveniente de personas privadas de libertad, familiares, funcionarios o cualquier otra persona u organismo, referida a la situación o denuncia concreta de una persona detenida será reservada salvo autorización de los afectados.

Asimismo, los integrantes y funcionarios del Comité Nacional para la Prevención de la tortura y los mecanismos locales deberán reservar la fuente de los datos e informaciones que obtengan y sobre la que basen sus acciones o recomendaciones.

También deberán preservar la identidad de las víctimas de torturas, apremios, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cuando la revelación pudiera colocar a la víctima en situación de riesgo.

Los integrantes y funcionarios del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y de los mecanismos locales se hayan alcanzados por las disposiciones referidas al secreto profesional que corresponde al ejercicio de la abogacía. Este deber de confidencialidad rige para los profesionales e intérpretes que acompañen la visita.

Art. 48. – *De las facultades.* Las actividades que desarrollen el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los mecanismos locales, de acuerdo con las competencias de la presente ley, no podrán ser usadas como justificación para restringir las facultades de las organizaciones de la sociedad civil interesadas en el monitoreo de la situación de las personas privadas de libertad.

Art. 49. – *De los conflictos.* Las organizaciones de la sociedad civil interesadas en el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que encuentren obstáculos para la realización de sus misiones y funciones podrán recurrir a los mecanismos locales o al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura para resolver los conflictos que se susciten en relación con los alcances de la presente ley.

Art. 50. – *Del cupo carcelario.* Para el mejor cumplimiento de las obligaciones emanadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, las autoridades competentes deberán regular un mecanismo que permita determinar la capacidad de alojamiento de los centros de detención conforme a los estándares constitucionales e internacionales en la materia, y las herramientas específicas para proceder ante los casos de alojamiento de personas por encima del cupo legal fijado para cada establecimiento.

Art. 51. – *De la obligación de colaboración.* Todos los organismos pertenecientes a la administración pública nacional, provincial y municipal; los integrantes

de los poderes judiciales y ministerios públicos en el ámbito nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así las como personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad esté vinculada a la situación de las personas privadas de libertad, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y a los mecanismos locales para la realización de sus tareas en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.

Art. 52. – *De la obstaculización.* Todo aquel que impida el ingreso irrestricto del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y/o los Mecanismos Locales a los lugares de encierro; el contacto en condiciones de privacidad con las personas privadas de libertad; el registro de las visitas; y/o la realización de una denuncia, será pasible de las sanciones previstas en los artículos 239 y 248 del Código Penal. Sin perjuicio de lo anterior, todo aquel que entorpezca las actividades del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y/o de los mecanismos locales incurrirá en falta grave administrativa.

La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y/o de los mecanismos locales, por parte de cualquier organismo o autoridad, puede ser objeto de un informe especial a ambas cámaras del Congreso de la Nación, además de destacarse en la sección correspondiente del informe anual previsto en el artículo 10 de la presente ley.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los mecanismos locales pueden requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada.

Art. 53. – *De la prohibición de sanciones.* Ninguna autoridad ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna contra una persona, funcionario u organización por haber comunicado a los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes información referida a la situación de las personas privadas de libertad, resulte verdadera o falsa. Ninguna de estas personas podrá sufrir perjuicios de ningún tipo por este motivo. No podrá disponerse que quienes pretendan dar información a cualquier integrante del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, deban hacerlo por intermedio de sus responsables jerárquicos.

Art. 54. – *De la protección de testigos.* El Poder Ejecutivo nacional, en articulación con las autoridades provinciales, deberá establecer un programa destinado a otorgar protección a aquellas personas privadas de la libertad que se encuentren expuestas a intimidaciones y/o represalias como consecuencia de las denuncias o informaciones que hubiesen proporcionado a los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la

Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes o a cualquier otro organismo estatal.

Art. 55. – *De los reglamentos.* Para el mejor cumplimiento de las obligaciones emanadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, las autoridades competentes deberán modificar las reglamentaciones administrativas que resulten contrarias a las normas previstas en la presente ley.

Art. 56. – *De las reglas mínimas.* A los fines del cumplimiento de las misiones del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, se considerarán los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados; los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2000); las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad); la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional (1986); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990); Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad (AGNU - Res. 46/91); los Principios de las Naciones Unidas para La Protección De Los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la atención de la Salud Mental, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975); los Diez principios básicos de las normas para la atención de la Salud Mental (OMS); la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992); los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979) y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales.

Cláusulas transitorias

Art. 57. – El mandato de tres (3) de los miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura elegidos por el procedimiento del artículo 18, elegidos en la primera elección, expirará al cabo de dos (2) años, sin posibilidad de ser reelegidos. Inmediatamente después de la primera elección, se decidirá por sorteo los nombres de esos tres (3) miembros.

Art. 58. – Dentro de los nueve (9) meses de la entrada en vigor de la presente ley, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunicarán al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura la/s institución/es que cumplirá/n las funciones de mecanismo local.

Art. 59. – El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura comenzará a funcionar con la integración de siete (7) de sus miembros.

Art. 60. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

3

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 210 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 210: *Elección del médico. Control. Caso de discrepancia.* Corresponde al trabajador la libre elección de su médico, pero estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el del empleador, éste deberá solicitar a la autoridad administrativa del trabajo la designación de un médico oficial, quien fundadamente determinará al respecto.

Si el empleador no cumpliera con este requisito, se estará al certificado presentado por el trabajador.

La autoridad de aplicación correspondiente a cada jurisdicción arbitrará los mecanismos necesarios para la implementación del sistema de control oficial.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

4

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 84 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo– por el siguiente texto:

Artículo 84: *Oficios y exhortos*. Los oficios dirigidos a jueces nacionales y/o provinciales, y asimismo los exhortos, serán confeccionados por las partes y firmados por el juez y el secretario, en su caso, y entregados al interesado bajo recibo en el expediente. De todo exhorto y oficio que se librare se dejará copia en el expediente.

Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como las remisiones de expedientes que se ordenaren en juicio, deberán ser requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante, con transcripción de la resolución que los ordene y fije el plazo en que deberán remitirse.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse sus contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes dentro de los diez (10) días hábiles.

Las partes deberán acreditar el diligenciamiento dentro de los sesenta (60) días de la notificación del auto de apertura a prueba bajo pena de caducidad.

Dentro del plazo previsto en el párrafo precedente la parte proponente podrá solicitar la reiteración de los oficios no contestados en el plazo dispuesto por el párrafo 4º de este artículo.

Transcurridos cinco (5) días desde el vencimiento de aquél sin que la parte interesada haya solicitado la reiteración de los oficios no contestados, el juez dispondrá su caducidad.

Los oficios cuya reiteración fuera solicitada luego de vencido el plazo previsto en el párrafo 6º de este artículo caducarán de pleno derecho si no hubieren sido respondidos dentro del plazo fijado a tal fin por el juez y la parte proponente no solicitara su reiteración dentro del quinto día.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

5

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 1º: Institúyese por la presente ley un sistema de prestaciones y servicios de atención integral a favor de las personas con discapacidad contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción, protección, habilitación y rehabilitación con el objeto de brindarles una cobertura a sus necesidades y requerimientos. El Estado nacional garantizará el pleno goce del derecho a la salud para todas las personas con discapaci-

dad como sujetos de los derechos reconocidos en la presente ley y que deben entenderse de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la ley 26.378, y los tratados internacionales y leyes nacionales concordantes.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 2º: Los agentes de salud comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661, las organizaciones de seguridad social, las entidades de medicina prepaga, la obra social del Poder Judicial, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y los agentes de salud que brinden servicios médico-asistenciales, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones enunciadas en la presente ley.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 4º de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 4º: Las personas con discapacidad que carecieren de la cobertura prevista en el artículo 2º de la presente ley tendrán derecho al acceso a la totalidad de las prestaciones comprendidas en la presente norma y las que surjan de la ley 26.378. El Estado debe garantizar dichas prestaciones en los sectores públicos o privados de salud, y con personal adecuado a cada tipo de discapacidad.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 5º de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 5º: Los agentes de salud establecidos en el artículo 2º y todos aquellos obligados por la presente ley deben establecer los mecanismos necesarios para la capacitación de sus agentes y la difusión a sus beneficiarios de todos los derechos a los que puedan acceder, conforme a la presente ley.

Art. 5º – Incorpórese como artículo 5º bis de la ley 24.901 el siguiente:

Artículo 5º bis: Los obligados por la presente ley deben suministrar a la persona con discapacidad, a su grupo familiar o al grupo o personas que le brinden cuidado y atención, información en forma cierta, clara, detallada y gratuita sobre todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee para el tratamiento de la discapacidad, y las condiciones de su accesibilidad. El deber de información se extenderá a todos los beneficiarios con o sin discapacidad.

Los obligados por la presente ley deberán:

- a) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- b) Facilitar a las personas con discapacidad información prestacional dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, con las tecnologías disponibles y adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad conforme lo determine la reglamentación.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 6° de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 6°: Los obligados por la presente ley deberán brindar las prestaciones y tratamientos adecuados a las personas con discapacidad mediante servicios habilitados, propios o contratados, a elección del afiliado, conforme al listado de prestaciones que establezca y actualice anualmente el Ministerio de Salud, con personal matriculado o habilitado por la autoridad competente y de conformidad a lo previsto en los artículos 11 y 39 incisos a) y b), no pudiendo en ningún caso reducir o eliminar las ya existentes.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 11 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 11: Las personas con discapacidad accederán, por medio de equipos interdisciplinarios capacitados, a acciones de evaluación y orientación individual, familiar y grupal, a medidas y programas preventivo-promocionales de carácter comunitario, y a todas aquellas acciones que favorezcan la integración social de las personas con discapacidad y su inserción en el sistema de prestaciones.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 13: Los beneficiarios de la presente ley que no puedan usufructuar del traslado gratuito en transportes públicos entre su domicilio y el establecimiento educacional común o especial, el de rehabilitación o de cualquier otra institución de diagnóstico y tratamiento, tendrán derecho a requerir de cualquiera de los obligados por la presente ley, un transporte especial, con el auxilio de terceros cuando ello fuere necesario.

Art. 9° – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 14: *Prestaciones preventivas*. La mujer embarazada y el feto tendrán garantizados desde el momento de la concepción, los contro-

les, atención y prevención adecuados para su óptimo desarrollo físico-psíquico y social.

En caso de existir además, factores de riesgo, se deberán extremar los esfuerzos en relación con los controles, asistencia, tratamientos y exámenes complementarios necesarios.

Si se detecta patología discapacitante en la mujer embarazada, el feto o en ambos, durante el embarazo o en el recién nacido en el período perinatal, se pondrán en marcha además, los tratamientos necesarios para evitar discapacidad o compensarla, a través de una adecuada estimulación y otros tratamientos que se puedan aplicar.

Deberá brindarse el diagnóstico, orientación, asesoramiento y cobertura prestacional a los miembros del grupo familiar de pacientes que presentan patologías de carácter genético-hereditario.

Asimismo en todos los casos a fin de la detección precoz de enfermedades discapacitantes se deberán aplicar, todos los procedimientos y técnicas de detección con aval científico y aprobados por el organismo competente, hasta los tres (3) años de edad. En todos los casos, se deberá contemplar el apoyo psicológico adecuado del grupo familiar.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 17: *Prestaciones educativas*. Se entiende por prestaciones educativas a aquellas que desarrollan acciones de enseñanza-aprendizaje mediante una programación sistemática específicamente diseñada o en el marco de educación común, para realizarlas en un período predeterminado e implementarlas según requerimientos de cada tipo de discapacidad. Se asegurará un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, priorizando la comunidad en que vivan. Comprende escolaridad común o especial, cualquiera sea la modalidad de gestión, capacitación laboral, talleres de formación laboral y otros, conforme la evolución madurativa de la persona con discapacidad. Los programas y servicios que se desarrollen deberán estar inscriptos y supervisados por el organismo oficial competente.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 18 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 18: *Prestaciones sociales*. Se entienden por prestaciones sociales a aquellas que tienen por finalidad la cobertura de los requerimientos esenciales de la persona con discapacidad a los que se accede de acuerdo con el tipo de discapacidad y situación socio-familiar que posea el demandante. Comprenden sistemas alternativos al grupo familiar a favor de las personas con dis-

capacidad sin grupo familiar o con grupo familiar no continente.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 19 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 19: Los servicios específicos desarrollados en el presente capítulo al solo efecto enunciativo, integrarán las prestaciones esenciales que deberán brindarse a favor de las personas con discapacidad en concordancia con el tipo y grado de patología, edad, necesidad y la situación socio-familiar, pudiendo ser ampliados y modificados por la reglamentación. La reglamentación establecerá los alcances y características específicas de estas prestaciones.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 20 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 20: *Estimulación temprana*. Estimulación temprana es el proceso terapéutico-educativo que pretende promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del niño con discapacidad, para lo cual los obligados por la presente ley deberán dar cobertura integral a los tratamientos adecuados en los términos del artículo 6° de la presente ley.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 21 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 21: *Educación inicial*. Educación inicial es el proceso educativo correspondiente a la primera etapa de la escolaridad, que se desarrolla entre los cuarenta y cinco días (45) y cinco (5) años de edad inclusive, de acuerdo con una programación especialmente elaborada y aprobada para ello. Debe implementarse dentro de un servicio de educación especial o común, en aquellos casos que la integración escolar sea posible e indicada. Debe incorporarse el servicio de apoyo a la integración escolar cuando se requiera y por el tiempo y las etapas que cada caso exija.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 22: *Educación general básica*. Educación general básica es el proceso educativo programado y sistematizado que se desarrolla entre los seis (6) y dieciocho (18) años de edad o hasta la finalización del ciclo, dentro de un servicio escolar común prioritariamente, o especial.

El límite de edad no implica negar el acceso a la escolaridad a aquellas personas que, por cualquier causa o motivo, no hubieren recibido educación adecuada y suficiente.

El programa escolar que se implemente deberá responder a lineamientos curriculares aprobados por los organismos oficiales competentes en materia de educación y deberá contemplar los aspectos de integración en escuela común, en todos

aquellos casos que el tipo y grado de discapacidad así lo permita.

Debe incorporarse el servicio de apoyo a la integración escolar cuando se requiera y por el tiempo y las etapas que cada caso exija.

Art. 16. – Incorpórese como artículo 26 bis de la ley 24.901 el siguiente:

Artículo 26 bis: *Centros de recreación y colonia de vacaciones*. Centros de recreación y colonia de vacaciones son los servicios institucionales que tienen por finalidad brindar a la persona con discapacidad los requerimientos básicos y esenciales para realizar deportes y recreación. Se deberá priorizar la integración en centros de recreación y colonias de vacaciones comunes, en todos aquellos casos en que el tipo y grado de discapacidad así lo permita. El personal deberá tener la capacitación adecuada a los niveles de integración que fueran necesarios.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 27 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 27: *Rehabilitación motora*. Rehabilitación motora es el servicio que tiene por finalidad la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades discapacitantes de orden predominantemente motor. Se deben promover la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Las prestaciones que deben brindarse a las personas con discapacidad son las siguientes:

- a) *Tratamiento rehabilitatorio*: atención especializada, conforme la duración y alcance que establezca la reglamentación para discapacidades ocasionadas por afecciones neurológicas, osteo-articulomusculares, traumáticas, congénitas, tumorales, inflamatorias, infecciosas, metabólicas, vasculares o de otra causa;
- b) *Ortesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos*: provisión con carácter integral de los elementos necesarios de acuerdo con las características del paciente, el período evolutivo de la discapacidad, la integración social del mismo y según prescripción del médico especialista en medicina física y rehabilitación o equipo tratante o su eventual evaluación ante la prescripción de otro especialista.

Art. 18. – Incorpórese como artículo 27 bis de la ley 24.901 el siguiente:

Artículo 27 bis: *Asistencia personal*. Es el servicio que las personas con discapacidad de-

ben recibir a su pedido o de su grupo familiar o continente, como un apoyo para tareas determinadas en su vida diaria, y que será brindado por un asistente personal, con el fin de favorecer su vida autónoma, dentro del ámbito familiar, laboral y social.

Art. 19. – Sustitúyese el artículo 34 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 34: Cuando las personas con discapacidad presenten dificultades en sus recursos económicos o humanos para atender sus requerimientos cotidianos o vinculados con su educación, habilitación, rehabilitación o reinserción social, los obligados por la presente ley deben brindar la cobertura necesaria para asegurar la atención especializada domiciliaria que requieran, conforme la evaluación y orientación profesional.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 36 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 36: *Iniciación laboral*. Es la cobertura que se otorgará a la persona con discapacidad una vez que su proceso de habilitación, orientación, rehabilitación o capacitación, le permita desempeñarse laboralmente en una tarea productiva, en forma individual o colectiva, con el objeto de brindarle todo el apoyo necesario, a fin de lograr su autonomía e integración social.

Art. 21. – Sustitúyese el artículo 37 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 37: *Atención a la discapacidad mental e intelectual*. La atención de las personas con discapacidad mental o intelectual se desarrolla dentro del marco del equipo interdisciplinario y comprende la asistencia de los trastornos mentales, agudos o crónicos, ya sean éstos la única causa de discapacidad o surjan en el curso de otras enfermedades discapacitantes, como complicación de las mismas y por lo tanto interfieran los planes de rehabilitación.

Las personas con discapacidad mental e intelectual tendrán garantizada la asistencia ambulatoria y la atención en internaciones transitorias si fueran necesarias, con servicios acordes al tipo de discapacidad, procurando para situaciones de cronicidad, tratamientos integrales, psicofísicos y sociales, que aseguren su rehabilitación e inserción social.

También se cubrirá el costo total de los tratamientos prolongados, ya sean psicofarmacológicos o de otras formas terapéuticas.

Art. 22. – Sustitúyese el artículo 39 de la ley 24.901 por el siguiente:

Artículo 39: Los obligados de la presente ley deberán reconocer los siguientes servicios a favor de las personas con discapacidad:

- a) Atención a cargo de especialistas que no pertenezcan a su cuerpo de profesionales y deban intervenir imprescindiblemente por las características específicas de la discapacidad, donde ello fuera posible y conforme así lo determinen las acciones de evaluación y orientación respectiva;
- b) Aquellos estudios que no estén contemplados dentro de los servicios que brinden;
- c) Diagnóstico, orientación y asesoramiento preventivo para los miembros del grupo familiar de pacientes que presentan patologías de carácter genético-hereditario;
- d) Asistencia especializada domiciliaria: Por indicación del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente domiciliario especializado a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia. El asistente domiciliario especializado deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente.

Art. 23. – Incorpórese como capítulo VIII, a continuación del artículo 39 de la ley 24.901, el siguiente:

CAPÍTULO VIII

Autoridad de aplicación y régimen sancionatorio

Art. 24. – Incorpórese como artículo 39 bis de la ley 24.901 el siguiente:

Artículo 39 bis: El Ministerio de Salud de la Nación será autoridad de aplicación de la presente ley en coordinación con la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas –Conadis–. Sus funciones:

- a) Promover y fiscalizar la aplicación y cumplimiento de la presente ley y sus reglamentaciones en coordinación con las autoridades nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas

- y con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción;
- b) Controlar el cumplimiento por parte de los obligados por la presente ley de los programas prestacionales establecidos con base en el programa médico obligatorio;
 - c) Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la disponibilidad de información actualizada y necesaria para que las personas con discapacidad o sus familiares puedan consultar y decidir sobre los prestadores, sus condiciones y planes de los servicios brindados por cada una ellas, así como también sobre aspectos referidos a su efectivo cumplimiento;
 - d) Disponer de los mecanismos necesarios para recibir los reclamos efectuados por usuarios y prestadores del sistema, referidos a condiciones de atención, funcionamiento de los servicios, e incumplimientos;
 - e) Instruir los sumarios y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento a lo previsto en la presente ley, en coordinación con las jurisdicciones.

Art. 25. – Incorpórese como artículo 39 ter de la ley 24.901 el siguiente:

Artículo 39 ter: Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa que no podrá ser inferior al importe de la prestación incumplida y que podrá ser aumentada hasta el décuplo. La multa deberá graduarse teniendo en cuenta:
 1. Los riesgos para la salud de las personas con discapacidad.
 2. La gravedad del incumplimiento.
 3. La reiteración.

Las sanciones serán recurribles dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal con competencia en el lugar del hecho. El recurso deberá interponerse y fundarse dentro del término aludido ante el órgano de aplicación, el que remitirá las actuaciones al tribunal competente sin más trámite. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

Art. 26. – Incorpórese como artículo 39 quáter de la ley 24.901 el siguiente:

Art. 39 quáter: El producido de las multas será administrado por las jurisdicciones que instruyan el sumario y apliquen la sanción y deberá destinarse al financiamiento de las prestaciones previstas en la presente ley.

Art. 27. – Incorpórese como capítulo IX a continuación del artículo 39 quáter de la ley 24.901 el siguiente:

CAPÍTULO IX

Presupuesto

Art. 28. – Incorpórese como artículo 39 quinquies de la ley 24.901 el siguiente:

Artículo 39 quinquies: El presupuesto general de la Nación preverá las partidas necesarias y todas las que correspondan para el cumplimiento de la presente ley. Dicha previsión en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores.

Dispóngase la intangibilidad de los fondos destinados a las personas con discapacidad establecidos en el presupuesto nacional.

Art. 29. – Deróguense los artículos 3° y 9° de la ley 24.901.

TÍTULO II

Modificaciones ley 22.431

Art. 30. – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 22.431 por el siguiente:

Artículo 2°: Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, viscerales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Art. 31. – Sustitúyese el artículo 4° de la ley 22.431 por el siguiente:

Artículo 4°: El Estado, a través de sus organismos, prestará a las personas con discapacidad que no cuenten con cobertura por parte de los agentes de salud mencionados en el artículo 2° de la ley 24.901, los siguientes servicios:

- a) Rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona con discapacidad;
- b) Formación laboral o profesional;
- c) Préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual;
- d) Regímenes diferenciales de seguridad social;
- e) Escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios previstos gratui-

tamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común;

- f) Orientación o promoción individual, familiar y social.

TÍTULO III

Adhesión

Art. 32. – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 33. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

6

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 56 ter de la ley 24.660 el siguiente texto:

Artículo 56 ter: En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125 del Código Penal, se establecerá una intervención especializada y adecuada a las necesidades del interno, con el fin de facilitar su reinserción al medio social, que será llevada a cabo por el equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley.

En todos los casos, al momento de recuperar la libertad por el cumplimiento de pena, se otorgará a la persona condenada, un resumen de su historia clínica y una orden judicial a los efectos de obtener una derivación a un centro sanitario, en caso de que sea necesario.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 17 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 17: Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de la semilibertad se requiere:

- I. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:
 - a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: la mitad de la condena;
 - b) Penas perpetuas sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: quince años;
 - c) Accesoria del artículo 52 del Código Penal, cumplida la pena: tres años.
- II. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.
- III. Poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación.

IV. Merecer, del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley, concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.

V. En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la parte querrelante, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados a presentar su propio informe.

Art. 3° – Modifíquese el artículo 19 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 19: Corresponderá al juez de ejecución o juez competente disponer las salidas transitorias y el régimen de semilibertad, precisando las normas que el condenado debe observar y efectuar modificaciones, cuando procediere en caso de incumplimiento de las normas, el juez suspenderá o revocará el beneficio cuando la infracción fuere grave o reiterada.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125 del Código Penal continuará la intervención prevista en el artículo 56 ter de esta ley.

Al implementar la concesión de las salidas transitorias y del régimen de semilibertad se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control, los cuales sólo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 4° – Modifíquese el artículo 27 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 27: La verificación y actualización del tratamiento a que se refiere el artículo 13, inciso d), corresponderá al organismo técnico-criminológico y se efectuará, como mínimo, cada seis meses.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125 del Código

Penal, los profesionales del equipo especializado del establecimiento deberán elaborar un informe circunstanciado dando cuenta de la evolución del interno y toda otra circunstancia que pueda resultar relevante.

Art. 5° – Modifíquese el artículo 28 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 28: El juez de ejecución o juez competente podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso *l*) del artículo 185 de esta ley. Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, el concepto y los dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, el juez deberá tomar conocimiento directo del imputado y escucharlo si desea hacer alguna manifestación.

También se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la parte querellante, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la libertad condicional, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 6° – Modifíquese el artículo 33 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 33: La detención domiciliaria debe ser dispuesta por el juez de ejecución o competente.

En los supuestos *a*), *b*) y *c*) del artículo 32, la decisión deberá fundarse en informes médico, psicológico y social.

El juez, cuando lo estime conveniente, podrá disponer la supervisión de la medida a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso, la persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125 del Código Penal se requerirá un informe del equipo espe-

cializado previsto en el inciso *l*) del artículo 185 de esta ley y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución, que deberán evaluar el efecto de la concesión de la prisión domiciliaria para el futuro personal y familiar del interno.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la prisión domiciliaria se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 7° – Modifíquese el artículo 45 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 45: El juez de ejecución o juez competente determinará, en cada caso, mediante resolución fundada, el plan de ejecución de la prisión discontinua o semidetención, los horarios de presentación obligatoria del condenado, las normas de conducta que se compromete a observar en la vida libre y la obligación de acatar las normas de convivencia de la institución, disponiendo la supervisión que considere conveniente.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125 del Código Penal, al implementar la concesión de la prisión discontinua o semidetención, se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control, los cuales sólo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Art. 8° – Modifíquese el artículo 54 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 54: La libertad asistida permitirá al condenado sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena temporal.

El juez de ejecución o juez competente, a pedido del condenado y previo los informes del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso *l*) del artículo 185 de esta ley, podrá disponer la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida.

El juez de ejecución o juez competente podrá denegar la incorporación del condenado a este régimen sólo excepcionalmente y cuando considere, por resolución fundada, que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad.

En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, el juez deberá tomar conocimiento directo del imputado y escucharlo si desea hacer alguna manifestación.

También se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la parte querellante, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación.

El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe.

Al implementar la concesión de la libertad condicional, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Art. 9° – Modifíquese el artículo 166 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 166: El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus deberes morales, excepto cuando se tuviesen serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario.

En los casos de las personas procesadas o condenadas por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124, 125, del Código Penal se exigirá en todos los casos el acompañamiento de dos empleados del Servicio de Custodia, Traslados y Objetivos Fijos del Servicio Penitenciario Federal.

Art. 10. – Modifíquese el artículo 185 de la ley 24.660, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 185: Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes:

- a) Personal idóneo, en particular el que se encuentra en contacto cotidiano con los internos, que deberá ejercer una actividad predominantemente educativa;
- b) Un organismo técnico-criminológico del que forme parte un equipo multidisciplinario constituido por un psiquiatra,

un psicólogo y un asistente social y en lo posible, entre otros, por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines;

- c) Servicio médico y odontológico acorde con la ubicación, tipo del establecimiento y necesidades;
- d) Programas de trabajo que aseguren la plena ocupación de los internos aptos;
- e) Biblioteca y escuela a cargo de personal docente con título habilitante, con las secciones indispensables para la enseñanza de los internos que estén obligados a concurrir a ella;
- f) Capellán nombrado por el Estado o adscrito honorariamente al establecimiento;
- g) Consejo correccional, cuyos integrantes representen los aspectos esenciales del tratamiento;
- h) Instalaciones para programas recreativos y deportivos;
- i) Locales y medios adecuados para alojar a los internos que presenten episodios psiquiátricos agudos o cuadros psicopáticos con graves alteraciones de la conducta;
- j) Secciones separadas e independientes para el alojamiento y tratamiento de internos drogodependientes;
- k) Instalaciones apropiadas para las diversas clases de visitas autorizadas;
- l) Un equipo compuesto por profesionales especializados en la asistencia de delinquentes sexuales, siempre que alojen internos condenados por los delitos previstos en los artículos 119, segundo y tercer párrafos, 120, 124 y 125.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

7

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Otórgase jerarquía constitucional, en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su vigésimo cuarto período de sesiones en Belém do Pará (Brasil) el día 9 de junio de 1994, ratificada por nuestro país el 5 de julio de 1996 y aprobada por ley 24.632.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

B. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA AGUIRRE DE SORIA**Fundamentos del apoyo del bloque de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Discapacidad, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del que es coautora por el que se instituye un sistema de prestaciones y servicios de atención integral a favor de las personas con discapacidad**

En este proyecto de ley que hemos presentado sobre la modificación de la ley 24.901, que establece las prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación integral para personas discapacitadas, se han introducido importantes cambios respecto de la cobertura integral de las personas con discapacidad, en cuanto a la cobertura de prestaciones médicas, de educación con maestras integradoras por el tiempo que se requiera, en cuanto a sus traslados en transportes y colonias de vacaciones y deportes, teniendo en cuenta los preceptos establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificada en nuestro país por ley 26.378, invitando a las provincias de regímenes normativos análogos a incorporar las modificaciones realizadas en la ley 24.901.

Las modificaciones más importantes son:

1. En dicho proyecto se han introducido importantes cambios respecto de la cobertura integral de las personas con discapacidad.

2. Todas las obras sociales, mutuales, prepagas y cualquier entidad que brinde servicios médicos de salud deberán brindar la cobertura total de las prestaciones a favor de las personas con discapacidad.

3. Las personas que no tengan obra social o ningún tipo de prestador de salud tendrán derecho a recibir las prestaciones, siendo el propio Estado quien deberá proveérselas.

4. Las obras sociales, prepagas, etcétera, deberán:

–Capacitar a su personal.

–Informar a sus afiliados de todos los derechos que tienen las personas con discapacidad (obtención del certificado, cobertura del 100 % de los tratamientos, etcétera). Si ellos están obligados a informar sobre nuestros derechos ya se hace más difícil que incumplan en cualquiera de sus formas.

5. Habrá una multa a los agentes de salud que no cumplan con la cobertura de las prestaciones para discapacidad que tendrá (la multa) un monto igual o mayor al 100 % del valor de la prestación denegada. Y, además, con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

6. La persona con discapacidad (o su familia a cargo) va a poder elegir el prestador que quiera aunque no sea el contratado o brindado por la obra social.

7. El Poder Ejecutivo propondrá a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la sanción en sus jurisdicciones de regímenes normativos que establezcan principios análogos a los de la presente ley, e invitará a incorporar las modificaciones realizadas en cumplimiento de la ley 26.378.

8. Transporte gratuito a todos los establecimientos y/o lugares. Aun al colegio común. Inclusive el Estado se hará cargo para los que no cuenten con obra social.

9. Cobertura integral de centros de recreación y colonias de vacaciones para personas con discapacidad.

10. Que pueda optarse por diferentes métodos de tratamientos (entre ellos, el método cognitivo conductual).

11. Cobertura en educación con maestras integradoras por el tiempo que se requiera.

Los preceptos trascendentales establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en nuestro país por ley 26.378 (sancionada el 21 de mayo de 2008 y promulgada el 6 de junio de 2008), y que fueron incorporados en la presente ley, los hemos plasmado convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

Agradezco a la presidenta de la Comisión de Discapacidad, diputada Storani, al presidente de la Comisión de Salud, diputado Morante, y al presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, diputado Marconato, por todo el apoyo brindado, así como a todos aquellos diputados que me acompañaron y que me acompañen para que esta modificación de la ley 24.901 se haga realidad.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ALIZEGUI**Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco del Sur**

Estamos ante una sesión legislativa histórica. La creación del Banco del Sur como parte de la integra-

ción es el sueño del general San Martín, de Simón Bolívar y del general Perón, hombres que lucharon por una Latinoamérica unida que genere condiciones igualitarias para toda la región y esté a salvo de la voracidad de las potencias, que sólo ven en estos confines del mundo oportunidades de explotación y de ventajas económicas.

Las privatizaciones masivas de los años 90 originadas por el denominado Consenso de Washington han sido aprovechadas por las empresas transnacionales para tomar el control de un gran número de sectores económicos vitales para el desarrollo de nuestro país.

Los capitales salían de la región hacia los países más industrializados mediante el pago de la deuda, la repatriación de las ganancias de las transnacionales y la fuga de capitales, todo organizado por los capitalistas latinoamericanos; la deuda interna creció, las condiciones de vida se estancaron y los más explotados se empobrecieron aún más.

Desde América Latina salían colosales flujos de dinero en concepto de utilidades, patentes, pagos de intereses, incluso lavado de dinero y recursos saqueados por gobernantes y funcionarios corruptos que sirvieron para enriquecer las arcas de las transnacionales financieras y las grandes corporaciones de los países desarrollados.

La visión estratégica del gobierno del ex presidente Néstor Kirchner, en cuanto al fortalecimiento de las relaciones con nuestros hermanos latinoamericanos, fue uno de los pilares del proyecto que hoy estamos tratando. Su visión fue, en primer lugar, fortalecer los lazos de hermandad, y el segundo el desarrollo de la UNASUR para poder enfrentar a los poderosos que en estos 200 años han saqueado esta región hasta el hartazgo.

La conducción férrea del ex presidente y de la actual presidenta Cristina Fernández de Kirchner, junto al resto de los presidentes de los países hermanos, supieron entender que la creación de la UNASUR nos permitiría poder desarrollarnos con ventajas comparativas, sin caer en recetas ortodoxas que han llevado al hambre y a la miseria a nuestros pueblos, y poder auxiliar a aquellos países que pudieran atravesar alguna crisis financiera.

El objetivo del Banco del Sur es financiar el desarrollo económico, social y ambiental de los países miembros. Sus principales funciones serán: financiar proyectos de inversión públicos, privados o mixtos que cuenten con el visto bueno del país miembro donde se realizará el proyecto, lo cual no implica que el gobierno del país se obligue a garantizar el mismo; financiar asistencias técnicas para la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo; otorgar fianzas, avales y otras garantías al financiamiento de proyectos, emitir bonos y cualquier otro tipo de título valor para financiar las actividades crediticias; realizar operaciones de titularización de activos y captar recursos bajo cualquier modalidad financiera; actuar como

agente colocador de títulos de los países miembros; prestar servicios financieros (administrar carteras, estructurar fideicomisos, etcétera) para el sector público y privado; crear y administrar un fondo especial de solidaridad social cuyo propósito será el financiamiento, reembolsable o no, de proyectos sociales, y crear y administrar un fondo especial de emergencia cuyo propósito será la asistencia ante desastres naturales, reembolsable o no, para paliar los efectos de dichos desastres.

He tratado de ser breve en mi alocución, la que me llevaría horas de exposición, pero la emoción que me embarga es inconmensurable. Como hombre del movimiento obrero veo y soy un testigo privilegiado de la creación del Banco del Sur, lo que a las claras es un paso más a la unión de Latinoamérica con la que soñaba el creador de nuestro movimiento, general Juan Domingo Perón.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ALONSO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Asuntos Municipales, de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere la competencia para investigar y juzgar delitos contravencionales cometidos en su territorio al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Deseo dejar sentada mi firme opinión en relación con lo que considero una seria omisión en el proyecto de ley al que, no obstante, adhiero.

La mencionada omisión se refiere a la transferencia de los recursos que debiera acompañar, de modo permanente y definitivo, al traspaso de competencias judiciales que estamos aprobando.

Celebro la decisión adoptada, aunque la considero insuficiente. La transferencia de competencias en materia penal desde la justicia nacional ordinaria de la Capital Federal hacia la justicia penal, contravencional y de faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye un paso más en orden a completar la inconclusa autonomía jurisdiccional de la ciudad.

Los constituyentes de 1994 han reconocido la importancia geopolítica de la ciudad y le han otorgado la capacidad de autogobierno a sus vecinos. Ello es lo que quiere decir autonomía: autogobierno, autodeterminación y soberanía del pueblo de la Ciudad de Buenos Aires en lo que hace a materias en las que el Estado nacional ya no tiene nada que hacer y que son ajenas a sus cometidos.

Es lo que ocurre con las materias civil, comercial, laboral y penal: por imperio del artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional corresponde al Congreso de la Nación su regulación, pero a los tribunales de las

jurisdicciones locales la competencia para aplicarlas. Ello importa la capacidad plena de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires para crear y regular sus propios tribunales y establecer mecanismos de selección y designación de jueces para aplicar la mencionada legislación.

A pesar de ser tan clara la Constitución Nacional en cuanto a la competencia de la justicia local de la ciudad para aplicar la legislación común o de fondo mencionada, ello no es así todavía, pues el Estado nacional mantiene los tribunales nacionales creados en el pasado para atender las causas atinentes a aquellas materias en el ámbito porteño.

Con la reforma de la Constitución que aprobó el régimen de autonomía de la ciudad y sus facultades propias de administración, legislación y jurisdicción, aquella competencia de tribunales nacionales para juzgar la legislación de fondo perdió su razón de ser y su fundamento.

Ella debe pasar a tribunales de la ciudad, lo cual podría llevarse a cabo a través de dos mecanismos: o la Nación transfiere junto con la competencia a los tribunales que entienden en materia común (los inmuebles, magistrados, funcionarios, empleados, recursos, etcétera), o transfiere las competencias solamente, dejando que sea la ciudad quien cree y estructure material y funcionalmente los tribunales y designe a sus magistrados.

Pero, tanto en uno como en otro caso, lo que debe quedar absolutamente claro es que la competencia judicial de la que estamos hablando pertenece originariamente a la Ciudad de Buenos Aires y a su población, pues esa jurisdicción se ha desplazado por obra del constituyente.

No se trata pues de una transferencia en sentido estricto, sino de la creación de un nuevo paradigma al cual los poderes públicos nacionales y locales deben adecuarse.

El proyecto de ley que estamos aprobando persiste en el error conceptual de considerar que mediante esta decisión la Nación está concediendo a la ciudad competencias que acaso no le son propias, o cuya pertenencia depende de la discrecionalidad del Congreso de la Nación.

La transferencia que estamos decidiendo es consecuencia del mandato constitucional, y no de una graciosa concesión de este Congreso.

La competencia debe ser entregada a su legítimo dueño y ya no hay razón para que la conserve la Nación, tal como establece de manera infundada e inconstitucional la ley 24.588, dentro de la errada lógica de su artículo 1º, según el cual la Nación conserva todo lo que por esa ley no se delega a la ciudad.

El principio constitucional es inverso: la ciudad es titular de todas las competencias que corresponden a las provincias originarias de la Nación, y las únicas que ésta conserva en la ciudad son aquéllas estricta-

mente necesarias para el desenvolvimiento del gobierno federal mientras Buenos Aires continúe siendo capital de la República.

A pesar de la diferencia conceptual que he apuntado, he de votar afirmativamente la transferencia que se dispone pues, en definitiva el resultado es el mismo: la ciudad absorbe algo más de las competencias que le corresponden, y de ese modo se acrecienta su autonomía.

Lamentablemente, y a pesar del saldo positivo de la ley, no se resuelve adecuadamente otro aspecto de la cuestión: la transferencia de los recursos que debería acompañar al traspaso de las competencias para juzgar delitos.

Los recursos, que son inherentes al servicio, también son de la ciudad y sus vecinos, y por ende deberían ser transferidos de modo permanente y definitivo, y no meramente entregados de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Coparticipación 23.548.

Esta disposición prevé que la Nación debe entregar al gobierno de la Ciudad de Buenos Aires una participación de la parte de la masa de coparticipación que le toca.

Sin embargo, lo que el artículo 75, inciso 2, párrafo 5º, de la Constitución dispone es que cualquier transferencia de competencia, servicios y funciones debe realizarse con la reasignación de los recursos correspondientes, desde la jurisdicción transferente a la jurisdicción transferida, debiendo destacarse que “asignar” un recurso no es lo mismo que entregarlo.

Pareciera que con esta ley el gobierno de la ciudad y su población deben confiar todos los años en la buena voluntad de los funcionarios nacionales, para que éstos entreguen una parte de los recursos de la Nación a la ciudad.

La reasignación, en cambio, supone una transferencia más profunda; no se limita a trasladar el derecho de uso de los recursos, sino que implica el cambio en la propiedad de dichos recursos.

¿Cuál hubiese sido la manera técnico-legal adecuada para producir dicha reasignación o transferencia permanente de recursos hacia la Ciudad de Buenos Aires?

La solución de fondo –estructural– es una reforma a la Ley de Coparticipación, no sólo que reconozca a la ciudad los recursos de los servicios que se le transfieren, sino también que actualice las disposiciones del régimen de reparto, tal como estipula la disposición transitoria sexta de la Constitución para el año 1996.

Como dicha solución es hartamente difícil, pues requiere la modificación de la ley 23.548 y su aceptación por todas las provincias, la alternativa más sencilla que propuse también en ocasión de la transferencia de competencia en materia de seguridad, es la sanción de una ley convenio entre el Congreso Nacional y la Legislatura de la ciudad, en los términos del artícu-

lo 75, inciso 2, párrafo 5° mencionados, por la cual se disponga una detracción automática en la masa de distribución primaria de la coparticipación correspondiente a la Nación –cuyo porcentaje debería fijarse–, y su asignación a la ciudad, sin que en ello se perjudiquen de ninguna manera las provincias, cuyas asignaciones no se verían afectadas.

Otra solución –similar a la anterior– consistiría en establecer que, hasta tanto se modifique la ley 23.548, la Secretaría de Hacienda de la Nación retenga la participación correspondiente a la Nación en el régimen de la citada ley, y previamente a la distribución secundaria, un importe equivalente al monto total que se fije en concepto de competencias transferidas y con destino a su financiamiento.

Lamentablemente, el artículo 6° de la ley que estamos votando impone un mecanismo contingente donde las autoridades de ambas jurisdicciones deben reunirse a acordar los fondos y las condiciones de la transferencia, lo cual, a mi modo de ver, además de poner en duda la concreción de la transferencia de recursos que estipula la Constitución Nacional, no garantiza su automaticidad, oportunidad y suficiencia, todo lo cual opera en detrimento de los intereses del pueblo de la Ciudad de Buenos Aires que me ha votado.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ÁLVAREZ (J. M.)

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Asuntos Municipales, de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere la competencia para investigar y juzgar delitos contravencionales cometidos en su territorio al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Como miembro informante, en mi carácter de presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, voy a fundamentar los motivos del apoyo a la transferencia de competencias penales a la Ciudad Autónoma y el tratamiento dado en la reunión conjunta de las comisiones de Asuntos Municipales, de Legislación Penal y de Justicia y, posteriormente, en la de Presupuesto y Hacienda.

Este proyecto, venido en revisión del Senado, aprueba la transferencia de competencia para investigar y juzgar delitos y contravenciones cometidas en su territorio al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de la materia federal y fue votado por unanimidad en la Cámara de Senadores.

Como presidente de la Comisión de Asuntos Municipales celebro que empecemos a avanzar en algo que tiene tanta mora legislativa, y en la autonomía plena de la Ciudad de Buenos Aires.

Es oportuno recordar que en 1994, se instauró en la reforma de la Constitución Nacional la autonomía municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pese a ello, hasta hoy distintas provincias, incluida la mía, Santa Fe, no incorporaron a sus Constituciones la autonomía municipal.

Y sobre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fueron escasos los avances y muchos los conflictos; por citar sólo un ejemplo podemos mencionar el de la Policía Federal, situación esta que no es de importancia menor.

A modo de síntesis del proyecto podemos decir que modifica la ley 24.588 que restringe la autonomía, amparándose en el interés del Estado Nacional.

Es complementario de las de transferencias realizadas en los años 2003 y 2007 por las leyes 25.752 y 26.357, respectivamente.

En su artículo 2°, asigna competencia para investigar y juzgar los nuevos delitos de competencia penal ordinaria, por consiguiente, las causas pendientes terminan su trámite donde se iniciaron.

Esta situación produjo en el tratamiento en comisión cuestionamientos sobre una realidad no menor, que queda pendiente para una nueva reforma y que refiere a los juzgados nacionales que quedan sin trabajo por el traslado de competencias.

Otra situación que fue motivo de discusión y de disidencias, entre las que incluyo la del bloque de la Unión Cívica Radical, se refiere al artículo 6°, sobre la reasignación de recursos. No obstante que la Constitución Nacional, en su artículo 75, establece que no habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la Ciudad de Buenos Aires en su caso. Las experiencias de las modificaciones anteriores determinan que la Nación no ha cumplido plenamente.

Además, encomienda a la Comisión Bicameral Ciudad de Buenos Aires el seguimiento de la presente ley.

Con referencia al tratamiento en comisión quiero informar que se recibió a los integrantes del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, doctores Julio de Giovanni, Norberto Jacod y Javier Fernández Moores.

Por otra parte, se escucharon los fundamentos y posiciones de los autores de distintos proyectos referidos a la transferencia de competencias a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Luego de ello se acordó dar tratamiento al expediente del Senado, teniendo a la vista al resto y luego coordinarlos con la comisión bicameral.

Es justo resaltar la importancia de los proyectos sobre otros temas modificatorios de la ley 24.588. A modo de apretada síntesis, puedo mencionar: el traspaso de la justicia ordinaria nacional, la transferencia

de la Policía Federal, la transferencia del dominio y administración del puerto de Buenos Aires, el traspaso del Registro de la Propiedad Inmueble, el traspaso de la Inspección General de Justicia y la transferencia del transporte automotor de pasajeros y ferroviario.

En conclusión, con la aprobación de este proyecto damos un avance hacia la autonomía, la disminución de conflictos y el cumplimiento de lo prescrito en la Constitución Nacional.

No por ser reiterativo digo que debe garantizarse la transferencia de recursos como lo establece la Constitución Nacional, y debe quedar claro que la transferencia de recursos a la Ciudad Autónoma nunca debe ser en detrimento de las otras provincias, sino aumentando la coparticipación secundaria; en otras palabras agrandando la torta de recursos a las provincias.

Señor presidente: es obligación de este Congreso trabajar para garantizar las autonomías municipales, una justa coparticipación a las provincias y un real federalismo.

Con esta convicción, acompaño la aprobación del presente proyecto de ley venido del Senado.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO BARBIERI

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Asuntos Municipales, de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere la competencia para investigar y juzgar delitos contravencionales cometidos en su territorio al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En referencia al proyecto en tratamiento y como miembro vocal de la Comisión de Asuntos Municipales, creo que es especialmente importante destacar que con la aprobación de este proyecto de ley estamos dando un paso significativo hacia la autonomía de Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A su vez, considero que servirá como antecedente y reflejo hacia todas las provincias, con el objeto de que se produzca un efecto cascada en cada una de ellas, imitando este ejemplo de descentralización desde la Nación hacia las provincias y de las provincias a los municipios. Una descentralización hacia lo local que establezca un verdadero marco de competencias provinciales y municipales, con expresiones de gobierno más cercanas a nuestros pueblos: "allí donde está la gente".

Estaremos combatiendo, al mismo tiempo, dos principios en los cuales se ha basado la construcción del poder político en la Argentina, como lo son el centralismo y la discrecionalidad, con todo lo que conllevan estas distorsiones en el accionar del Estado. La Argentina requiere, en este nuevo tiempo, instituciones más democráticas, más representativas y cercanas a

las necesidades de nuestra gente. El voto positivo respecto de este proyecto acentuará estos conceptos en una dirección más democrática para nuestro sistema de gobierno. Reconozco que todavía falta mucho camino por recorrer en materia de autonomía municipal y sería importante que cada provincia, cada gobierno de provincia, se haga eco de estas iniciativas y concrete el anhelo expresado en el espíritu de este proyecto en cada uno de sus territorios.

Por los motivos expuestos, y con la firme convicción de dar un paso trascendente en pos de los objetivos deseados, considero que esta transferencia de competencias representa un beneficio fundamental para los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituye un antecedente importante, a modo de ejemplo, para las demás jurisdicciones y sus gobiernos locales.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO BARRIOS

Fundamentos del apoyo del bloque del señor diputado al dictamen de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Donda Pérez y otros por el cual se establece el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Quiero fundamentar el voto positivo del bloque Socialista al proyecto que hoy sancionamos, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Este sistema, largamente reclamado por los organismos de derechos humanos, tiene por objeto garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que ya consagran el artículo 18 de la Constitución Nacional, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, incorporada a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley 25.932, y demás tratados internacionales que versan sobre estos derechos.

El proyecto en consideración promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de los lugares de detención y la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad.

El proyecto establece el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (en adelante "Sistema"), que estará integrado por el Comité Nacional para la

Prevención de la Tortura, que se crea por esta nueva ley, el Consejo Federal de Mecanismos Locales, los mecanismos locales que se designen de conformidad con esta norma, y aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura actuará en todo el territorio de la República Argentina y tendrá funciones, facultades y atribuciones para actuar como órgano rector, articulando y coordinando el "Sistema", teniendo en cuenta las recomendaciones, decisiones y propuestas del Consejo Federal, para una aplicación homogénea del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar visitas de inspección a cualquier lugar de detención. Éstas podrán ser de carácter regular o extraordinario y sin previo aviso, acompañados por personas idóneas elegidas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Además de crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y de un Registro Nacional de Acciones Judiciales de Hábeas Corpus motivadas en el agravamiento de condiciones de detención, elaborará estándares y criterios de actuación y promoverá su aplicación uniforme para inspección y visita de establecimientos de detención; condiciones de detención; capacidad de alojamiento y control de sobrepoblación; empleo de la fuerza, requisita y medidas de sujeción; régimen disciplinario; designación de funcionarios; documentación e investigación de casos de tortura o malos tratos; régimen de traslados; fortalecimiento de los controles judiciales y todas aquellas medidas que resulten para el efectivo cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes y de la presente ley.

El Comité Nacional diseñará y recomendará acciones y políticas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y promoverá la aplicación de sus directivas, recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal.

Brindará asesoramiento y capacitación a entidades u organismos públicos o privados que tengan vinculación con su actividad, así como al personal afectado a los lugares de detención y a las personas privadas de libertad.

Comunicará a las autoridades nacionales o provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los magistrados y funcionarios judiciales

que corresponda, la existencia de hechos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes denunciados o constatados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura o los mecanismos locales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Solicitará la adopción de medidas especiales urgentes para el cese del maltrato y su investigación y para la protección de las víctimas y/o de los denunciantes frente a las posibles represalias o perjuicios de cualquier tipo que pudiera afectarlos.

Podrá solicitar datos, información o documentación a los responsables de centros públicos y/o privados en los que se encuentren personas privadas de libertad, acceder a la documentación, archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales donde conste información sobre personas privadas de libertad y/o sobre sus condiciones de detención y/o sobre el funcionamiento de los lugares de encierro.

Entrevistará a personas privadas de libertad en forma individual o colectiva, de modo confidencial y sin la presencia de testigos, en el lugar que considere más conveniente.

Podrá mantener reuniones con familiares de personas privadas de libertad, magistrados y funcionarios judiciales, abogados, médicos y otros profesionales de la salud, integrantes de los distintos servicios penitenciarios o instituciones de detención o alojamiento.

Podrá decidir la comparecencia de los funcionarios y empleados de los organismos y entes vinculados con los lugares de encierro, con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones sobre cuestiones referidas a su objeto de actuación.

Desarrollará acciones y trabajará juntamente con las organizaciones no gubernamentales y/o instituciones públicas locales, en las jurisdicciones en las que no exista un mecanismo local creado o designado para el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Supervisará el funcionamiento de los sistemas disciplinarios y de ascensos de aquellas instituciones del Estado nacional, de las provincias y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tengan a su cargo la administración, control, seguridad o custodia de los lugares de detención y promoverá la aplicación de sanciones administrativas por las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales que compruebe el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura en el ejercicio de sus funciones.

Emitirá opinión sobre la base de información documentada en los procesos de designación y ascenso de magistrados y funcionarios judiciales vinculados con sus competencias.

Podrá proponer reformas institucionales para el cumplimiento de los fines del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o

Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y ser consultado en las discusiones parlamentarias vinculadas con la situación de las personas privadas de libertad en todo el territorio de la República Argentina.

Pondrá en conocimiento de lo actuado a los jueces a cuya disposición se encontraran las personas privadas de libertad, pudiendo, a su vez, expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho, en carácter de “amigo del tribunal”.

Articulará sus acciones con universidades, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de personas privadas de libertad y demás organismos de la sociedad civil que desarrollen acciones en defensa de los derechos de personas privadas de libertad a nivel nacional, provincial y municipal. La coordinación de acciones podrá realizarse mediante la firma de convenios, elaboración de informes o visitas conjuntas.

Durante los períodos parlamentarios en los que este proyecto estuvo en tratamiento se tuvieron en cuenta las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, por sobre todo, los informes constatados por el relator en sucesivas visitas, en los que se habla de las condiciones de las cárceles y de las personas que en general se encuentran privadas de libertad.

También la Comisión por la Memoria (CPM) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), entre otros, contribuyeron a enriquecer el debate, ya que nos hicieron llegar sus aportes con datos estadísticos y diagnósticos sobre las terribles condiciones de los que sufren detención.

Esta ley es fruto del consenso en la Comisión de Derechos Humanos y Garantías, que a su vez jerarquizó la participación de los organismos de derechos humanos con sus valiosas propuestas basadas en la experiencia que poseen.

Estamos convencidos de que deben asegurarse condiciones mínimas a las personas privadas de libertad, y dichas condiciones deben ser compatibles con los estándares internacionales que resguardan la dignidad humana.

La tortura en cualquiera de sus modalidades es tortura al fin. Creemos que con la sanción y posterior implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura dejarán de ser violados los derechos humanos de las personas privadas de libertad, sin importar si se trata de reclusos en un instituto privado o en un instituto público.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO BARRIOS

**Fundamentos del apoyo del bloque del señor
diputado al dictamen de mayoría
de las comisiones de Legislación Penal
y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

**en el proyecto de ley en revisión por el que
se modifica el artículo 63 del Código Penal sobre
prescripción de la acción penal ante la comisión
de delitos de abuso sexual a menores de edad**

Adelanto el voto positivo de nuestro bloque al dictamen en tratamiento, en el cual se aborda el cómputo de la prescripción de la acción punitiva en casos de delitos contra la integridad sexual de las personas menores de edad. Un dictamen del mismo tenor ya fue considerado y aprobado por este cuerpo el pasado 13 de abril, similar también al aprobado en marzo de 2007 y que perdiera entonces estado parlamentario. El que hoy está en tratamiento ya fue aprobado en el Senado y por tanto, de ser sancionado hoy, se convertirá finalmente en ley.

En el año 1999, este Congreso sancionó la ley 25.087, que modificó el capítulo del Código Penal relativo a los “Delitos contra la honestidad”, reconceptualizando los delitos relacionados con las agresiones sexuales al incorporar la perspectiva de las víctimas. De este modo, se redefinió el bien jurídico protegido, que dejó de ser la “honestidad” para pasar a ser “la integridad sexual” de la víctima. Se estableció de esta manera que estos delitos afectan la integridad y la dignidad de las personas y no el honor de algún varón, al que refería el anterior concepto de “honestidad”. Fue sin lugar a dudas un importante avance reclamado por el movimiento de mujeres durante mucho tiempo.

Desde la aprobación de esta ley, en los artículos 119 y 120 del Código Penal quedó determinado que el bien jurídico protegido, conforme lo sostenido por la jurisprudencia, es la libertad sexual, entendida como la libre disposición del cuerpo y el respeto al pudor sexual.

Así, de los preceptos legales se desprenden las siguientes figuras:

–La violación: penetración por cualquier vía.

–El abuso sexual calificado: prácticas que, aunque no sean de penetración, son gravemente ultrajantes para la víctima. La jurisprudencia entiende que son aquellas que atentan a la reserva sexual de la víctima, mediante el uso impúdico de su cuerpo, sin la consumación o el intento de realizar el acceso carnal.

–El abuso sexual: incluye actos más leves, como manoseos o contacto con los genitales.

Asimismo, se establecen circunstancias que agravan la pena de los autores, como ser el grado de parentesco con la víctima, la magnitud del daño a la salud que se provoque, la cantidad de personas que realicen el ilícito, la utilización de armas, el hecho de que el agresor sea portador de una enfermedad de transmisión sexual grave y tuviese conocimiento de ello con peligro de contagio para la víctima, o fuere miembro de las fuerzas policiales o de seguridad y cometiera el delito en ocasión de sus funciones, etcétera.

Por sus graves consecuencias físicas y psicológicas, la violencia en general y la ejercida contra la integri-

dad sexual de las personas en particular es un problema de salud pública. Es el sector salud el que debe dar una respuesta integral que recomponga el bienestar emocional, mental y físico de las víctimas de delitos sexuales. Pero no es sólo un problema de salud, ya que tiene otras dimensiones: sociales, legales, económicas, etcétera; por lo tanto, se debe realizar un abordaje integral en el marco de un programa intersectorial que involucre el rol activo de otros ministerios, incluyendo el Ministerio Público Fiscal.

El sistema público de salud puede responder a un objetivo prioritario: la atención médica y psicosocial, pero también a un objetivo complementario de carácter político y estratégico no menos importante: el de legitimación social e institucional, en el sentido de que un problema avalado por la salud pública merece el reconocimiento social y facilita el pedido de ayuda al poner al alcance de las víctimas un dispositivo público conocido, gratuito e incorporado a los hábitos de consulta de grandes sectores de la comunidad. Es por eso que el sistema público de salud juega un papel fundamental en la atención de víctimas de violaciones.

Así es que desde el año 2003, desde la bancada socialista venimos presentando, sin éxito, proyectos de ley para establecer un programa nacional de prevención y asistencia a las víctimas de delitos sexuales, y una vez más vamos a solicitar que este cuerpo considere su tratamiento y aprobación.

La modificación que hoy estamos considerando es un avance sustantivo en el reconocimiento y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La sanción de la ley 25.087 conservó, acertadamente, el principio de instancia privada para las agresiones sexuales. No todas las personas que sufren una agresión sexual, sean varones o mujeres, deciden recurrir a la Justicia. Pueden y deben aceptarse tanto las razones para presentar una denuncia como para no hacerlo. Cualquiera sea la causa o la circunstancia por la que se toma la decisión, es importante respetarla.

Cabe destacar que las denuncias y consultas sólo dan cuenta de una mínima parte de las violaciones o abusos sexuales, ya que muchas víctimas se abstienen de denunciar o pedir ayuda institucional por temor a sufrir incompreensión y descreimiento. Se calcula que alrededor del 50 % de este tipos de delitos ocurre en el ámbito doméstico y los violadores pertenecen al ámbito intrafamiliar, y por múltiples razones no son denunciados.

Cuando la víctima de un delito contra la integridad sexual es una persona menor de edad, por ser éste un delito de instancia privada, la denuncia debe realizarla el padre, la madre o su representante legal. En la mayor parte de los casos, los abusos sexuales y violaciones a menores de edad son cometidos por personas del entorno familiar y por tanto las dificultades para realizar la denuncia se acrecientan.

Por esta razón es que entendemos que los delitos sexuales cuyas víctimas son personas menores de

edad justifican un plazo diferencial de prescripción de la acción, ya que los daños producidos se perpetúan en el tiempo y se mantienen vigentes en la medida en que la víctima no tuvo oportunidades reales de denunciar el hecho.

El Código Penal, en su artículo 72, tiene en cuenta esta situación cuando regula el ejercicio de las acciones penales públicas de instancia privada –cuestión que atañe a los delitos contra la integridad sexual–, previendo en forma expresa que se procederá de oficio cuando el delito haya sido cometido por uno de los ascendientes, tutores o guardadores de la persona menor de edad, de modo que se admite una excepción a la instancia privada cuando los delitos son cometidos contra personas menores de edad por integrantes de la familia o por las personas que los tienen a cargo.

Sin embargo, creemos que esta previsión resulta insuficiente para proteger a las víctimas de estos delitos, y por tanto consideramos como un avance importante este proyecto en tratamiento.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA BERTOL

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Asuntos Municipales, de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere la competencia para investigar y juzgar delitos contravencionales cometidos en su territorio al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La reforma constitucional de 1994, en el artículo 129, le confirió a la Ciudad de Buenos Aires un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción. Diversas fueron las interpretaciones que este nuevo artículo constitucional suscitó entre doctrinarios, políticos y jueces, pero todas ellas coincidieron en reconocer que la mencionada disposición implicó una innovación de suma importancia en la ingeniería institucional vigente.

La Ciudad de Buenos Aires, como nueva entidad del derecho federal, posee una autonomía especial basada principalmente en las facultades propias de jurisdicción que la diferencian de un municipio y la asimilan a una provincia argentina.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe recordar que por ser Buenos Aires capital de la República tiene además un régimen jurídico propio que limita transitoriamente la autonomía propugnada por la Carta Magna. Así lo determina el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley Fundamental cuando prescribe que “una ley garantizará los intereses del Estado nacional mientras la Ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación”.

En oportunidad de sancionar la Ley de Garantías de Intereses Nacional –ley 24.588– el Congreso Nacio-

nal, impulsado por la mayoría coyuntural justicialista, redujo a su mínima expresión las facultades jurisdiccionales porteñas, limitando –en su artículo 8º– las mismas a las materias de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales. Ello determinó a la vez mantener el statu quo vigente previo a la reforma constitucional, eludiendo cualquier tipo de transferencia de competencias de la justicia ordinaria nacional a la nueva justicia de la ciudad, quien seguiría aplicando los códigos de fondo en el ámbito porteño. Frente a esta norma podemos afirmar que existe, por un lado, una clara violación de la igualdad jurídica entre las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, que establece el artículo 16 de nuestra Carta Magna, y también la falta de evidencia que indique la existencia de un interés nacional concreto en determinadas competencias judiciales que sólo involucran a porteños.

A pesar de ello, fue la misma Ley de Garantías la que determinó el mecanismo para que en el futuro pudiese concretarse cualquier traspaso de competencias, incluso judiciales. Así lo dispone su artículo 6º cuando dice: “El Estado nacional y la Ciudad de Buenos Aires celebrarán convenios relativos a la transferencia de organismos, funciones, competencias, servicios y bienes”. Cabe señalar que cualquiera de las transferencias mencionadas por el artículo citado previamente debe realizarse con fondos como lo señala la disposición constitucional del artículo 75, inciso 2.

En el marco de lo señalado anteriormente, el Estado nacional suscribió con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dos convenios de transferencias de competencias penales, morigerando las limitaciones impuestas por la ley Cafiero y abogando por la autonomía plena (Anmirato & Mántaras, 2008). El primero de ellos fue celebrado el 7 de diciembre de 2000 entre el presidente de la Nación, Fernando de la Rúa, y el entonces jefe de Gobierno, Aníbal Ibarra, que dispuso que los hechos de tenencia y portación de armas de uso civil, cometidos en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, serían investigados por el Ministerio Público Fiscal de la ciudad y juzgados por sus jueces competentes, conforme los procedimientos legales vigentes. Este primer hito abrió la puerta para el traspaso progresivo de competencias penales:

Los signatarios dispusieron, asimismo, que en el futuro acordarían directamente las modalidades específicas de transferencia de la actual justicia correccional, como también el traspaso de las facultades de investigación de los restantes delitos ordinarios al Ministerio Público local. Y se previó aplicar el mismo procedimiento para los restantes acuerdos de traspaso de servicios judiciales.¹

¹ Ammirato, Aurelio y Mántaras, Pablo, “Buenos Aires, ¿ciudad autónoma? Nuevas reflexiones a más de diez años de la sanción de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires”. *Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública*, Buenos Aires, RAP, volumen: 355 (páginas 49 a 84).

El segundo convenio, firmado el 1º de junio de 2004 por el presidente de la Nación, Néstor Kirchner, y el jefe de Gobierno, Aníbal Ibarra, estableció que pasarían a ser juzgados por los jueces porteños los delitos de lesiones en riña, abandono de personas, exhibiciones obscenas, matrimonios ilegales, amenazas, violación de domicilio, usurpación, daños, ejercicio ilegal de la medicina, omisión de auxilio, malos tratos contra animales y actos discriminatorios. El mismo se complementó con un convenio de cooperación mutua firmado por los ministros del área de Justicia de ambos gobiernos para la asistencia en el manejo de información penal –Registro Nacional de Reincidencia– y el traslado y custodia de detenidos –Servicio Penitenciario Federal–.

Ambos convenios de transferencias requirieron la ratificación expresa del Congreso Nacional y de la Legislatura porteña para entrar en vigencia. La Legislatura fue siempre el primero de ambos Poderes Legislativos en dar el visto bueno a dichos acuerdos ejecutivos. Por su parte, nuestro Congreso Nacional lo hizo mediante la sanción de la ley 25.752 del 2 de julio de 2003 y de la ley 26.357 del 31 de marzo de 2008.

Hoy nos encontramos frente a la posibilidad de sancionar un proyecto de ley que disponga una tercera transferencia de competencias en materia penal. Mediante la norma proyectada, que cuenta con sanción del Senado, la Justicia en lo penal, contravencional y de faltas tendría jurisdicción sobre los siguientes delitos cometidos en su ámbito territorial: lesiones, duelo, abuso de armas, violación de domicilio, incendio y otros estragos, tenencia, portación y provisión de armas de guerra de uso civil condicional –con excepción de los casos en que el delito aparezca cometido por un funcionario público federal o sea conexo con un delito federal–, impedimento u obstrucción de contacto, penalización de actos discriminatorios, delitos y contravenciones en el deporte y en espectáculos deportivos, atentado y resistencia contra la autoridad, falsa denuncia de delitos cuya competencia se encuentre transferida a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, usurpación de autoridad, títulos u honores, abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos, violación de sellos y documentos, cohecho y tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, prevaricato, denegación y retardo de justicia, falso testimonio, evasión y quebrantamiento de pena, falsificación de sellos, timbres y marcas, falsificación de documentos, delitos de los funcionarios públicos contra la libertad individual, siempre que fuera cometido por un miembro de los poderes públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, delitos contra la libertad de trabajo y asociación, estafa procesal acaecida en procesos judiciales tramitados ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, defraudación, siempre que el hecho se cometiere contra la adminis-

tración pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, delito contra la seguridad del tránsito, desarmado de autos sin autorización, los delitos vinculados a la profilaxis y los delitos vinculados a estupefacientes y suministro infiel e irregular de medicamentos.

Es nuestra postura acompañar este tipo de iniciativas que coadyuvan a fortalecer la autonomía porteña en los términos de la propia Constitución Nacional que juramos defender. Sin embargo, no podemos dejar de manifestar –por las mismas razones anteriores– nuestra preocupación respecto de lo ocurrido posteriormente a la ratificación de los convenios pasados.

Los mentados acuerdos de transferencia, según su letra y la letra de la Constitución Nacional, debieron ser acompañados con sus correspondientes fondos. Pero ello no fue así. Ello conllevó a generar una deuda –según estimaciones de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires– de \$ 165.778.855,79¹ por los servicios de justicia transferidos. Dicha obligación financiera en cabeza del gobierno nacional representa un 102 % del total de fondos que el gobierno de la ciudad destina anualmente al nuevo fuero penal, contravencional y de faltas. Esta situación se sostuvo en el tiempo, aun habiendo designado al ministro de Justicia y Seguridad, doctor Guillermo Montenegro, como representante del gobierno porteño para efectuar la liquidación de los fondos a transferir. Ello se debió mayormente a que la misma no fuera secundada por la Nación.

La reticencia del gobierno nacional al cumplimiento de las normas señaladas evidencia un comportamiento constante en detrimento de las competencias que en materia de seguridad pública legítimamente ejerce el gobierno de la ciudad. Es de recordar que aún aguardamos que el Poder Ejecutivo nacional defina cuáles son las estructuras de la Policía Federal necesarias para garantizar la seguridad de bienes y personas de índole federal, dando cumplimiento a la cláusula transitoria de la ley 26.288, de reforma de la Ley de Garantía de Intereses Nacionales en la Ciudad de Buenos Aires (ley 24.588).

Sin perjuicio de ello, en el caso que nos ocupa, el gobierno de la ciudad –abogando por la autonomía porteña– amplió el fuero contravencional y de faltas, incluyendo la materia penal a los hoy 31 juzgados de primera instancia, 12 fiscalías –incluyendo dos fiscalías de cámara y 1 fiscal general adjunto–, 8 defensorías y 2 asesorías tutelares.

Son los hechos antes señalados los que constituyen un importante antecedente que despierta nuestra preocupación, especialmente porque los delitos que esta sanción transferirá al Poder Judicial porteño son de una complejidad tal que ameritará –según fuentes del Ministerio de Justicia y Seguridad de la ciudad– contar con recursos humanos e infraestructuras especial-

mente dispuestas para la persecución y juzgamiento de tales figuras delictivas.

Como representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires celebramos y acompañaremos la presente iniciativa, y toda otra que promueva la defensa de la autonomía porteña, pero asimismo queremos dejar sentado que haremos todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento efectivo de los convenios suscritos y de la presente ley, para así mejorar el acceso de los porteños a la Justicia y que esto redunde en una mejor calidad de vida.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA BERTOL

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se otorga jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Vengo a fundar mi voto afirmativo al dictamen contenido en el Orden Día N° 2.057 sobre otorgamiento de jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, por las consideraciones que seguidamente expondré.

Este año Amnistía Internacional denunció que en la Argentina no hay una política de Estado que se enfoque a dar respuesta a la problemática de la violencia de género. Esto significa un grave incumplimiento a los tratados internacionales de derechos humanos en general, y en especial a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Esta despreocupación estatal es una falta de cuidado hacia la plena vigencia de los derechos de las mujeres y, al mismo tiempo, se convierte en una complicidad institucional con la violencia de género.

Necesitamos que, además de sancionar la ley, se establezcan inequívocas políticas públicas de prevención, atención y protección para luchar contra la violencia de género. Para prevenir y proteger a la mujer de la violencia es necesario un trabajo de sensibilización de la población y de toma de conciencia de la magnitud e implicancias de este problema.

La Convención de Belém do Pará reconoce explícitamente que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos.

En su artículo 1° establece: “Se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público”.

¹ El monto de la deuda fue calculado a agosto de 2010 sin tomar en consideración los intereses por mora de la misma.

El texto de la convención ha definido claramente los tipos de violencia y los ámbitos en los cuales puede producirse. En el artículo 2º expresa que violencia contra las mujeres incluye las violencias físicas, sexuales, psicológicas, económicas, que tienen lugar:

–Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, tales como violación, maltrato y abuso sexual.

–En la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona tales como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

–La perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En su artículo 3º afirma: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Por su parte, el artículo 6º establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, y este derecho incluye: *a*) a ser libre de toda forma de discriminación, y *b*) a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en los conceptos de inferioridad o subordinación.

Se proclama también el deber de los Estados de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia, y de actuar con diligencia para prevenir, sancionar y castigar los hechos de violencia contra las mujeres. En ese sentido, además establece una serie de programas y políticas a llevar adelante (artículo 8º).

Otorgar jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, traerá para el Estado argentino mayor responsabilidad para con las mujeres.

El estatus del tratado jerarquizado en los términos del artículo 75, inciso 22, segundo párrafo, coloca al mismo en pie de igualdad con la Constitución Nacional. Esto traerá aparejado como consecuencia un fuerte impulso que nos impone debatir ampliamente el tema y revisar la legislación en materia de violencia de género que todavía se encuentra relegada en la agenda política.

La violencia en general, y la de género en particular, es un atentado contra los derechos humanos. Por ello es necesario que podamos trascender la denuncia y empezar a trabajar en serio en el desarrollo de políticas públicas que combatan la violencia en todas sus formas, y en particular la trata de personas.

Ahora bien, quiero manifestar que de ningún modo mi compromiso contra la violencia de género implica modificar mi firme convicción de defender el derecho a la vida de las personas por nacer.

Ambos derechos gozan de igual estatus jurídico y es deber del Estado argentino protegerlos, asegurando su vigencia y el pleno ejercicio de esos derechos a sus titulares.

El derecho a la vida aparece formulado operativamente como derecho a que se respete la vida de toda persona (Bidart Campos, Germán José, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo III, “Los pactos internacionales sobre derechos humanos y la Constitución”, Ediar, págs. 176 y ss.).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDC y P) adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, abierto a la firma en 1966 (aprobado por la ley 23.313): “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” (inciso 1).

En el artículo 1º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DAD y DH), (2 de mayo de 1948): “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona”.

En el artículo 3º de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, y en el 6º se añade: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

En el artículo 4º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), llamada Pacto de San José de Costa Rica, firmada en el 22 de noviembre de 1969 (aprobada por ley 23.054): “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. A lo que se le suma lo estipulado en el artículo 3º de ese mismo cuerpo: “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

En el artículo 6º de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (aprobada por ley 23.849): “1. Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. Poco antes, en su artículo 1º, establece: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, a lo que la República Argentina formuló la siguiente reserva al ratificar la convención: “Con relación al artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad”.

Del juego armónico de las normas citadas, que se integran y complementan entre sí, revistiendo rango constitucional dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se determina la incompatibilidad material de toda norma que directa o indirectamente, expresa o tácitamente se oponga.

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Justicia, guía para la interpretación del Pacto de San José de Costa Rica, ha dispuesto que “Los Estados [...] asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados sino hacia los individuos bajo su jurisdicción” (O.C. 2/82, 24 de septiembre de 1982, párrafo 29, *Fallos*, 320:2145).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, debe ser interpretada y aplicada en concordancia con los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y el resto de los tratados internacionales que gozan de igual jerarquía.

Por todo lo expuesto, dejo fundado mi voto afirmativo al dictamen del Orden del Día N° 2.057.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA BLANCO DE PERALTA

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco del Sur

Hoy estamos aprobando con gran consenso de los bloques un anhelo de quien fuera nuestro presidente desde 2003 a 2007, y compañero de banca hasta el 27 de octubre del año pasado, fecha en la que dejó este mundo con un legado mucho más grande de lo que hoy podamos reconocer. También fue, nombrado por unanimidad de los Estados miembros, secretario general de la Unión de Naciones Suramericanas.

Como motivo de la gestión de Néstor Kirchner, los presidentes de América Latina se dieron cuenta de que eran muchas más las cosas que los unen que aquellas que los separan. Al decir de nuestra presidenta, pareciera haber una cuestión de piel entre los mandatarios de la América profunda. Fruto de esa sintonía, los argentinos fuimos testigos directos de lo que generó Néstor Kirchner en su fugaz pero trascendental paso como secretario general de la UNASUR. Acaecida su muerte, vinieron casi todos los presidentes latinoamericanos a despedir a quien todos consideraron su amigo. Recuerdo especialmente las palabras de Hugo Chávez con motivo del entierro de nuestro ex presidente, dijo: “No lo estamos enterrando, lo estamos sembrando”.

Es por estas cosas que me siento profundamente orgullosa de contribuir a la siembra de lo que era Néstor,

un patriota latinoamericano, un hombre común como le gustaba decir a él, alguien que luchó hasta el último día con la patria grande como horizonte. Néstor nos dejó, pero su legado se nos manifiesta hoy con la aprobación del Banco del Sur.

No me corresponde a mí hablar sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros del banco, muchos ya lo han hecho y muy bien. Pero sí me corresponde centrarme sobre aquello que me parece central y estratégico de esta decisión soberana. Es mandar un mensaje concreto al mundo de que otra forma de integración regional es posible, en el reconocimiento de las diversidades y en tomar la decisión de unirnos por aquellas cosas que nos hacen inmensamente iguales, salvo nuestras pequeñas y enriquecedoras diferencias.

Que los países de la región considerados “grandes” aporten mayor parte al fondo del banco es un paso adelante. Que el criterio de distribución sea solidario, aún más. Que tengamos en la UNASUR un fondo para el desarrollo es lo que nos hará, en conjunto con otras decisiones, un continente soberano.

Las potencialidades de nuestra región son únicas: tenemos biodiversidad, somos grandes productores de alimentos, tenemos recursos naturales, y desde los últimos años tenemos presidentes que se animan a tomar las decisiones que hablan de la madurez de nuestros países. La política vuelve a estar por delante de la economía, el Banco del Sur es prueba de ello.

Serán los próximos años los que nos permitirán ver esta decisión de hoy. Serán los proyectos de futuro y crecimiento igualitario de América Latina los que nos harán a cada uno de nosotros sentirnos orgullosos del rol que ejercimos un 7 de septiembre como representantes del pueblo.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA CARCA

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Donda Pérez y otros por el cual se establece el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Como siempre sucede con los temas trascendentes, por cuestiones de tiempo, seguro nos quedará mucho por decir acerca de la importancia, la historia y la implicancia de la iniciativa que intentamos incorporar a nuestra normativa. Comienzo aclarando esto porque el valor de esta propuesta no reside sólo en la letra, en la intención sino también en la historia, en el reconocimiento a organizaciones como la Cruz Roja, en la

actitud de asumir como un problema real una práctica deleznable que atraviesa la historia de la humanidad, y en reconocer que pese a todo lo hecho, aún convivimos y toleramos esa práctica: la tortura.

La tortura es uno de los actos más aberrantes; es la acción de anular la voluntad del otro mediante cualquier acto de violencia. Aclaro esto porque, muchas veces, cuando hablamos de tortura nuestros interlocutores piensan sólo en castigos físicos, en prácticas horribles y perversas que adquieren mayor o menor gravedad según sea el daño o la lesión producida. Como si la perversidad habitase en el cuerpo de la víctima y no en la mente del verdugo. Y así como la tortura, a lo largo de la historia, dibujó los rasgos de la humanidad, esta concepción acotada a lo corpóreo facilitó su arraigo y permitió y permite que continuemos discutiendo si el sometimiento del otro por prácticas ajenas al castigo físico constituye o no tortura. Y en este punto, esta norma que nos aprestamos a sancionar también da un paso por demás importante porque no limita la tortura a la aplicación de la picana, al submarino o los golpes –sólo por citar algunos ejemplos–, sino que la incorpora como lo que es: el intento de anular la voluntad del otro mediante cualquier acto de violencia, aunque no deje marcas tangibles.

En un artículo que sobre el tema leí el año pasado, decía Luis Rojas Marcos que la violencia impregna con cicatrices indelebles nuestra identidad, la de la humanidad, y que “no existe acto de brutalidad ideado por la más diabólica imaginación humana que no se haya llevado a cabo en algún momento, en algún lugar”.

Lamentablemente, debemos coincidir con esta apreciación, no importa en qué momento de la historia nos situemos; sólo nos bastará una mirada para encontrar prácticas de tortura, prácticas definidas y justificadas por los juristas como métodos de tormento físico que deben ser aceptadas porque tienen como fin obtener la verdad.

En algunas civilizaciones, como la griega o la romana, que de algún modo determinan el salto de un sistema legal arcaico a otro un poquito más complejo y conocido, podremos encontrar alguna diferencia y restricción que todavía nos acompaña, ya que sólo podían ser torturados los esclavos cuando eran acusados de algún crimen, no así los ciudadanos que al ser “hombres libres y con honor” gozaban de la confiabilidad de su palabra. Y digo que esta concepción en ocasiones hoy nos acompaña, porque hay Estados que aún mantienen y justifican prácticas de tortura definiéndolas como interrogatorios tormentosos que sólo pueden ser aplicados a determinado rango de personas: los terroristas, los varones y mujeres sospechadas de actos terroristas. Y lo más terrible es que el conjunto de naciones de alguna manera acepta y permite esta pretendida justificación de la tortura.

Antes de continuar, quiero disculparme por centrar mi exposición en esta ceñida consideración de la tortu-

ra y su paso por la historia y no en el texto del proyecto, en el marco legal que pretendemos aprobar, pero creo que precisamos ocuparnos de la tortura, de algún modo traerla a este recinto, darle la entidad que tiene, definirla, recordar que el ser humano es el único que la ejerce. Creo que precisamos asumirla y admitir de una vez que convivimos con ella, que ya sea por memoria genética, por falta de valores, por comodidad, por sed de venganza o por indolencia, la humanidad la ha incorporado, ha hecho de la tortura parte de su esencia y las civilizaciones y los Estados han apelado y apelan a ella bajo la excusa del amparo, la prevención, la resolución de los conflictos, la seguridad, el bien superior. Sólo asumiendo esto, sólo conociendo lo que enfrentamos, sólo reconociendo el problema podemos pensar en solucionarlo y comenzar a prevenirlo.

Prevenirlo. Prevenir los actos de tortura. Dar pasos y sancionar una norma para prevenir la tortura. Sueña hasta poco ambicioso hablar de prevenir y no sólo de erradicar pero es así, es la realidad que debemos afrontar. No estamos en condiciones de erradicar hoy la tortura. En este momento hay cientos de miles de personas que están siendo torturadas en el mundo, también en nuestro país. Quizá mientras estamos hablando están torturando a alguien en alguna comisaría cercana a este recinto, o en un psiquiátrico, o quizá aquí cerca se esté anulando la voluntad de una víctima de la trata de personas, o quizá en algún domicilio particular haya alguna mujer, un niño o niña o un anciano o anciana torturada, aunque hoy no nos ocupe definir como tortura determinadas prácticas familiares.

Prevenir, hablo de prevenir, aunque suene poco ambicioso. Pero fíjense que no lo es. Así, por ejemplo, lo entendió la Cruz Roja cuando comenzó a visitar los centros de detención y su labor, por todos y todas conocida, dio buenos resultados y salvó la vida de mucha gente y nos ayudó a tomar conciencia, a entender que cuando la acción es imposible debemos transitar los caminos de la prevención. Y “prevención” es la palabra base del proyecto que hoy nos ocupa, la prevención es la esencia del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

“Prevenir es mejor que condenar”. Esta frase que de algún modo condensa la filosofía del protocolo, llevó a la Asamblea General de Naciones Unidas a aprobar el 18 de diciembre de 2002 un mecanismo diferente, innovador, que combina la acción de organismos internacionales y nacionales, de organismos estatales y organizaciones civiles.

La prevención es el camino que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos interpretó como posible de transitar para arribar a la erradicación de la tortura y la práctica de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Por ello, solicitó a la Asamblea General de Naciones Unidas que adoptase un Protocolo Facultativo de la Convención destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención.

Y adhiriendo a esa interpretación este Congreso aprobó el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y, en igual sentido y con igual convicción, hoy solicitamos la aprobación de este proyecto que no viene más que a reglar el protocolo, a decir cómo nos ocuparemos de situaciones que no cubre la convención; a organizar el mecanismo por el cual por medios no judiciales de carácter preventivo combatiremos las prácticas de tortura; a establecer y oficializar las visitas periódicas a los lugares en que haya personas privadas de su libertad; a disponer los modos con que pondremos en práctica la letra del protocolo.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO FERNÁNDEZ

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se crea un juzgado federal de primera instancia en Tartagal, provincia de Salta

El gran cúmulo de causas crea un escenario de sobrecarga y colapso en la administración de justicia. La creación de un juzgado de primera instancia siempre busca descomprimir y agilizar el procedimiento de las causas, algunas con primordial relevancia, como son los delitos por narcotráfico.

Siempre se exigen mejoras en la estructura de la justicia federal, ya que la actual situación provoca la acumulación y la demora en la resolución de las causas con nefastas consecuencias.

Como legisladores debemos ofrecer a los ciudadanos un servicio de justicia acorde a la necesidad de cada región, a la cantidad de causas que se tramitan y correlativamente el número de juzgados que hacen falta para que se cumplan los objetivos. Eso apunta al permanente mejoramiento del servicio de justicia, persiguiendo mayor eficiencia en su funcionamiento, facilitando el acceso al mismo mediante el acercamiento de los órganos judiciales a la gente.

Entendemos el pedido de creación del Juzgado de Primera Instancia en Tartagal, porque nosotros, en la provincia de Corrientes, también buscamos que se solucione la sobrecarga del sistema judicial. Como Tartagal, nosotros proponemos la creación del Juzgado Federal de Gobernador Virasoro, para aliviar sustancialmente la tarea de los actuales juzgados federales de la provincia de Corrientes. Esta región está creciendo como pocas regiones del país. Estamos orgullosos de que esto ocurra y eso nos permite plantear nuevos desafíos como éste. Por ello, entendemos el pedido de aprobación del proyecto de creación del Juzgado Federal en Tartagal, por consiguiente mi voto va a ser afirmativo.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO FERNÁNDEZ

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Legislación General, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos

Ante la existencia de antecedentes de inmuebles pertenecientes al Estado nacional que fueron transferidos para los mismos fines como el del presente proyecto de ley, es imprescindible su tratamiento.

La necesidad de modernizar las instituciones de formación técnica y profesional, con la imprescindible adecuación de sus materiales, herramientas y espacios, exige modificaciones estructurales en sus edificios y dependencias, por lo que resulta imperioso que la institución de referencia cuente con un edificio que se adecue a estas demandas.

Es por ello que la transferencia de un inmueble en estado ocioso, perteneciente a la Dirección Nacional de Vías Navegables y que tiene como fin el establecimiento de un institución educativa, resulta fundamental.

Ninguna de las modificaciones exigidas es posible si la propiedad no es del organismo y de la provincia de la cual depende. A pesar de los innumerables esfuerzos que realizó la comunidad y de la propia aceptación del organismo propietario, la transferencia del predio no se concretó a la fecha, coartando toda posibilidad de crecimiento y mejora del edificio en cuestión.

La educación es un bien y una herramienta primordial para la transformación social y personal de los sujetos. Es el camino efectivo para disminuir las brechas y las desigualdades que la sociedad presenta, por lo que todos los esfuerzos que se realicen en mejorar las condiciones en las que los alumnos acceden a los servicios educativos debería ser el compromiso de todos y, muy especialmente, de los ciudadanos con responsabilidades políticas específicas. Por consiguiente, mi voto va a ser afirmativo.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO FERNÁNDEZ

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco del Sur

Cuando, en el año 2008, comenzó una de las crisis más profundas del sistema financiero se puso en

discusión el papel de las instituciones multilaterales que trabajan de acuerdo con los principales bancos que integran el sistema financiero internacional. No se podía ignorar cómo tales organismos han sido, desde siempre, un eficaz instrumento para condicionar, manipular y definir la política económica de los países de América del Sur. El ejemplo más claro es la actuación del Fondo Monetario Internacional, seguido por el llamado Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, que articularon sus políticas en función de los intereses del sistema financiero transnacional.

Con el objetivo de terminar con un anclaje a organismos que no favorecen a los países de nuestra región, se planteó entre varios países latinoamericanos la idea de crear un banco que fuera funcional al desarrollo de nuestros pueblos, colaborando en la integración de sus economías.

Este acuerdo de creación del Banco del Sur, una entidad multinacional de crédito de la UNASUR que servirá, entre otras cuestiones, para financiar obras de infraestructura en la región, fue ratificado por Ecuador, Bolivia y Venezuela.

Una vez constituido, el Banco del Sur tendrá un capital inicial de 7.000 millones de dólares, de los cuales 2.000 millones serán aportados por la Argentina. Pero como la integración será progresiva (y en caso de que el resto de los miembros fundadores ratifiquen el acuerdo), el año que viene deberá aportar los primeros 400 millones.

Según está previsto, la UNASUR otorgará a la Argentina, Brasil y Venezuela, como socios fundadores, acciones clase "A" por u\$s 2.000 millones a cada uno. Los miembros fundadores podrán solicitar créditos por hasta cuatro veces su aporte de capital, mientras que esta relación se torna más beneficiosa para los países con menor PBI, que podrán pedir hasta diez veces.

Dado el compromiso de nuestro país con la integración de América Latina y los beneficios evidentes para toda la región y para nuestro país con la constitución del Banco del Sur, mi voto para el convenio constitutivo del mismo es afirmativo.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GALLARDO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco del Sur

La propuesta que hoy venimos a tratar no tiene nada de superficial ni de improvisada, cuando se hace evi-

dente que forma parte de una estrategia para la integración regional suramericana.

El Banco del Sur es y debe ser parte de una propuesta de cambio global de las relaciones de poder económico y financiero predominantes en América Latina, como una vía para superar las profundas brechas productivas, comerciales y sociales.

No podemos desconocer que dos tendencias opuestas están actuando en América Latina y en el Caribe. Por una parte, los gobiernos de los Estados Unidos y de los países de la Unión Europea han conseguido sellar, con los países de la región, acuerdos bilaterales de libre comercio que son favorables para sus empresas. Incluso Joseph Stiglitz, premio Nobel de Economía, ha sido un fuerte crítico de los tratados de libre comercio, ya que no sirven para comerciar libremente, sino para que se lleve a cabo un comercio administrado a favor de un país sobre otro.

Además, las privatizaciones masivas de los años 1980 y 1990 (principalmente originadas por el denominado Consenso de Washington) han sido aprovechadas por las empresas (principalmente transnacionales) para tomar el control de un gran número de sectores económicos vitales para el desarrollo.

Los flujos de capitales van de la región hasta los países más industrializados mediante el pago de la deuda, la repatriación de las ganancias de las transnacionales y la fuga de capitales organizadas por los capitalistas latinoamericanos; la deuda interna conoce un fuerte aumento, las condiciones de vida se estancan y los más explotados se empobrecen un poco más, aun cuando ciertos programas de asistencia pública limiten los estragos.

Es decir, salen desde América Latina colosales flujos de dinero por concepto de utilidades, patentes, pagos de intereses, incluso lavado de dinero, que sirven para enriquecer las arcas de las transnacionales financieras y las grandes corporaciones de los países desarrollados. Lo anterior no afecta solamente el aspecto social, sino al económico, además de ir acrecentando los déficit comerciales.

Pero nuevos vientos corren por nuestra América Latina. Las numerosas movilizaciones populares de estos últimos años se traducen en la elección de gobiernos, entre los cuales algunos buscan revertir el curso histórico de los últimos treinta años y afrontar la primera tendencia descrita anteriormente, al reinstaurar un control público sobre los recursos naturales del país, sobre otros sectores clave de la economía y al poner en jaque ciertos proyectos estratégicos de los EE.UU.: fracaso del ALCA en noviembre 2005 y dificultad de aplicación del Plan Colombia a causa de la oposición de Venezuela, Ecuador y Bolivia.

Y del desarrollo y arquitectura de esta propuesta no podemos dejar de sentirnos orgullosos como peronistas, ya que fue un compañero nuestro, Néstor Kirchner, quien junto a los presidentes de Venezuela, Ecua-

dor y Brasil impulsaron esta herramienta económica y financiera al servicio de sus pueblos.

Y hago mención de Néstor Kirchner porque muchos le endilgaban ser un aficionado en economía y que pretendía asumir el rol de un ministro de Economía, armado con una “libreta de almacenero”. El impulso de esta propuesta les demostró a los iluminados de siempre que una vez más se equivocaron, y debemos a nuestro ex presidente el reconocimiento como estadista, que es mucho más que economista.

Lideró la negociación de la deuda externa más exitosa de la historia; impulsó y consolidó un modelo de producción, crecimiento y desarrollo con inclusión social, y hoy le toca a Cristina Fernández de Kirchner, en caso de que aprobemos este proyecto, ser quien refrende la decisión de este Congreso de avanzar en la construcción de esta herramienta de fomento y desarrollo que es el Banco del Sur.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GAMBARO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 63 del Código Penal sobre prescripción de la acción penal ante la comisión de delitos de abuso sexual a menores de edad

La modificación que hoy debatimos del artículo 63 de nuestro Código Penal habla, entre otras cosas, de una realidad que nos preocupa y, en este caso, nos ocupa. Venimos a dar respuesta a un problema procesal concreto que se traduce en una vulneración clara a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El abuso sexual contra los niños y niñas es, en efecto, un problema que necesita de medidas continuas de prevención y protección.

Si bien en nuestro país carecemos de estadísticas precisas, la Sociedad Argentina de Pediatría señala que sólo uno de diez casos de abuso sexual infantil se da a conocer.

La alteración del inicio del plazo de prescripción es una medida que modifica la situación del menor que, a todas luces, se encuentra en un estado de vulnerabilidad extrema. Los casos que llegan a la Justicia son pocos y en su mayoría, lamentablemente, perpetrados dentro del entorno más cercano del niño.

Los profesionales de la salud sostienen que tres factores coadyuvan a definir el problema: abuso de poder, existencia de una persona vulnerable (menor de 18 años) e intencionalidad del que abusa.

El tipo delictivo es en sí mismo la principal causa de la modificación de la presente normativa. En primer lugar, porque el menor no denuncia el delito ni lo

exterioriza de inmediato. El tiempo transcurre permitiendo al victimario gozar de impunidad y a la víctima seguir padeciendo el tormento que tiene la forma de una verdadera tortura. No es sino hasta que toma el coraje suficiente, o los signos pueden ser visibles frente a otros, que el menor revela la comisión del delito. La norma entonces tiene que ser la herramienta y no un impedimento para que pueda hacerse justicia en el caso concreto.

En segundo lugar, juega aquí un rol importantísimo la madurez, ya que como sabemos es un delito de instancia privada. La víctima es la única que puede iniciar el mecanismo, y en esta circunstancia debe ser a través de su representante legal o persona mayor de edad en caso de que el acusado sea su representante.

¿Cómo puede un menor saber perfectamente si está bien o mal lo que le sucede, sino hasta su madurez intelectual y emocional? Es más que lógico que comprenda la gravedad de los hechos luego de cierta edad, máxime cuando, como es de público conocimiento, el menor depende emocional, económica y hasta socialmente de su entorno más directo, que es el que está involucrado, en la mayoría de los casos, en el abuso.

El abuso infantil no reconoce estratos sociales ni géneros: lo padecen tanto los ricos como los pobres, las niñas y los niños. Entre los abusadores se encuentran los amigos y vecinos, los jóvenes y los viejos y, como decíamos recién, los propios padres que violan aquella regla fundamental que divide la naturaleza de la cultura –descrita magistralmente por el antropólogo francés Levi-Strauss en su recordada obra *Las estructuras elementales del parentesco*–: la prohibición del incesto.

Asimismo, cabe destacar que las convenciones y tratados de derechos humanos han permitido, en nuestro país como en otros tantos, despejar ciertos velos, abrir ciertas puertas para que quienes hayan padecido mayor maltrato, indiferencia, discriminación y necesidades, encuentren con mayor rapidez soluciones eficaces y eficientes a sus necesidades. Ni más ni menos que garantizar a través de las herramientas estatales el respeto de sus derechos más elementales.

La Convención de los Derechos del Niño, como sabemos, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos y marca pautas claras y precisas en la materia:

– Opinión y participación infantil: los Estados partes garantizarán al niño las condiciones de formarse un juicio propio, es decir, promover el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta su opinión, en función de su edad y madurez (artículo 12).

– Interés superior del niño: en todas las medidas concernientes a la niñez que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los organismos

legislativos, se tendrá en cuenta la consideración primordial del interés superior del niño (artículo 3º).

– Supervivencia y desarrollo del niño: los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

– No discriminación: todos los derechos tienen aplicación para todos los niños y niñas, sin distinción de raza, color, sexo, religión, nacionalidad o clase social o casta. Los niños y niñas son protegidos contra cualquier tipo de discriminación (artículo 2º).

Ahora bien, cabe analizar si con esta modificación legal esos derechos se garantizan, si con modificar un artículo de la ley cambiamos la realidad de tantos niños y niñas que a diario sufren esta horrible situación. La respuesta es ciertamente negativa.

La sociedad, el Estado y las organizaciones no gubernamentales deben trabajar en armonía, de manera sincronizada, para que los recursos existentes y los que puedan llegar a sumarse, de manera rápida y ordenada, cumplan su cometido.

Hay que reforzar las medidas preventivas ampliando la conciencia pública, la educación y la información. La prevención debe ser la primera gran herramienta. Evitar la mayor cantidad de casos posibles debe ser nuestro objetivo primordial. De nada sirve modificar la ley para castigar, cuando no hacemos nada para prevenir.

Es muy importante la eficaz cooperación internacional de las agencias de investigación y persecución de estas conductas. La experiencia de otros países, sobre todo en la región, es fundamental para combatir el delito, más cuando los más vulnerables, los menores, están en riesgo.

La asistencia a las víctimas es un pilar esencial, así como también la del grupo familiar, porque estas conductas influyen sobre todos los integrantes de la familia y los afecta de manera directa. Hay que trabajar en este sentido para que puedan volver a rearmarse, a realmente reparar el daño en cuanto sea posible. No es una tarea fácil, pero deben hacerse los mayores esfuerzos para recuperar el núcleo familiar después de este tipo de vulneración a sus derechos.

El abuso infantil deja marcas. No sólo las físicas. Los especialistas indican que en más del 50 % de los casos no existen signos visibles del maltrato. El abuso infantil deja marcas en las mentes y se arraiga en ellas dificultando luego las relaciones interpersonales. Aun cuando el niño no lo registre como un daño, el abuso siempre es un hecho traumático que provoca perturbaciones psicofísicas que, muchas veces, se evidencian recién en la adultez.

La especialización de los empleados tanto policiales como judiciales para recibir las denuncias es otro gran desafío, pues se trata de un delito que está envuelto de vergüenza y temores. Por ello, debe existir una contención de personal idóneo y capacitado des-

de del primer minuto en que la víctima acude ante las autoridades.

La víctima debe poder sentir el respaldo emocional y profesional necesario; de lo contrario se suman impedimentos y el tiempo transcurre obstaculizando la intervención judicial. La prevención y la detección precoz constituyen armas fundamentales para evitar grandes y graves secuelas.

La prevención debe abarcar dos grandes ámbitos: la familia y las instituciones, y sobre eso debemos trabajar. Hay que trabajar para no acallar el problema, porque si hablamos de él, porque si legislamos sobre él, habremos contribuido a atacar una de las peores pesadillas que viven a diario tantos niños y niñas.

Como vemos, hay mucho más por hacer: políticas públicas que abarquen la totalidad del enorme problema y flagelo que sufren nuestros menores, frente a la ausencia de prevención e información necesarias para que las situaciones de riesgo se reduzcan y así evitemos la mayor cantidad de casos posibles.

Conforme datos informados por UNICEF, dos millones de niños son abusados sexualmente cada año en América Latina y el Caribe, lo que viene a dar una media de 228 abusos infantiles por hora. Según el organismo, entre el 70 % y el 80 % de las víctimas de abuso sexual son niñas, que en la mitad de los casos viven con sus agresores y en tres cuartas partes son familiares directos. “Son muchas las madres que, aun ante la certeza de un abuso perpetrado por sus propios maridos, deciden callar ante la imposibilidad de sostener el hogar en caso de denunciarlo”. Además de la violencia sexual, se estima que seis millones de menores sufren en la región violencia familiar, de los que 80.000 mueren.

Para UNICEF, las soluciones pasan por el cumplimiento de las leyes, la educación y el cambio de actitud que evite la impunidad. Los números son alarmantes y las cifras aquí tienen rostros de niños.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GAMBARO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley de la señora diputada Conti y otros sobre modificación al régimen de la ley 24.660, en materia de reincidencia y reinserción al medio social de condenados por delitos contra la integridad sexual

Es de gran trascendencia que hoy podamos tratar en el recinto un dictamen que regula las salidas transitorias de los condenados por delitos contra la integridad sexual. A partir de aquí, los jueces de ejecución tendrán otra herramienta a la hora de otorgar las salidas transitorias, semilibertades, libertad condicional, libertad asistida y detención domiciliaria a aquellos que

hayan cometido estos delitos, a través de un mecanismo procedimental, pudiendo de este modo reducir la probabilidad de reincidencia.

Sabemos que los agresores sexuales constituyen un reto importante para la criminología debido a la complejidad de factores de riesgo que confluyen en ellos, presentando carencias de tres tipos diferentes, aunque interrelacionadas: en su comportamiento y preferencias sexuales, en su conducta social más amplia, y en sus cogniciones.¹ Por eso, es sumamente trascendente que a la hora de otorgarle algún tipo de beneficio en cuanto a la libertad se refiera, sea evaluado por un equipo interdisciplinario y por los órganos de control integrados por profesionales especializados para analizar cada situación en particular.

En la Argentina somos permanentes testigos de muchos casos donde las víctimas son atacadas por personas previamente condenadas por delitos contra la integridad sexual gozando de salidas transitorias. Existen varios casos que tomaron trascendencia pública, dada la tematización de los medios de comunicación. Sólo por nombrar a dos, tenemos el ocurrido el 3 de diciembre de 2005, en el que Claudio Adrián Álvarez asesinó a Elsa Escobar de 56 años y violó a la hija de ella de 13 años, en la casa de ambas en Núñez. La policía detuvo a Álvarez y la justicia lo procesó por homicidio calificado *criminis causa* por raptó, abuso sexual doblemente agravado y tentativa de homicidio de la adolescente. El acusado ya había estado preso por otro caso de violación.

El otro caso paradigmático fue el de Soledad Bargna, violada y asesinada a puñaladas en su departamento de Caballito—en 2009— por Marcelo Pablo Díaz, que se encontraba en una salida transitoria cumpliendo una pena de 12 años por un delito similar. Seguramente, habrá otras Soledad Bargna, otras Elsa Escobar, otros Marcelo Pablo Díaz y otros Claudio Adrián Álvarez que no aparecen en los titulares de los diarios ni en las agendas de los noticieros. Esto no puede seguir pasando; no podemos tener más Soledad Bargna ni Marcelo Pablo Díaz. No podemos seguir teniendo familias destruidas por estas razones. A todos los familiares de las víctimas tenemos que darles respuesta porque a la joven Soledad Bargna la mató Díaz, pero además el vacío legal que existe en nuestra legislación.

También nos tiene que quedar claro que las víctimas de los delitos sexuales no sufren efectos que repercuten sólo en su integridad física. Hay una profunda afección a su psiquismo que puede trasladarse luego a los vínculos familiares, a las relaciones con la pareja, al entorno social y hacia el sentido de diferentes órdenes de la vida, como el sentido de justicia. Las víctimas nunca son culpables pero, como lo demuestra la casuística psicológica, se activan un sinfín de

prejuicios sobre ellas. Sobre esto también es necesario reflexionar.

Por ello, considero que contar con un procedimiento de la naturaleza descrita anteriormente, previo a otorgar la salida, es de un gran avance en la legislación argentina. El trabajo interdisciplinario de los organismos del Estado, principalmente en este caso del Servicio Penitenciario, del Patronato de Liberados y de los jueces de ejecución, cobraron un rol esencial en la implementación de este procedimiento y hay que seguir trabajando en esa línea para optimizar las sinergias y avanzar sobre ellas.

Este tipo de medidas se inscriben en una serie de cambios en la legislación que se deben llevar adelante para fortalecer la seguridad ciudadana. En este sentido, si bien es un remedio importante, no se debe dejar de lado la necesidad del desarrollo de medidas de prevención de la conducta delictual, como también el acompañamiento psicológico y la contención durante la ejecución de la pena. De nada serviría tener un cuerpo especializado que evalúe las condiciones personales del autor sin tener un organismo que controle eficazmente cómo esa persona cumple con su libertad.

En el fondo, de lo que estamos hablando es de la necesidad de contar con una verdadera política criminal que contemple un conjunto complejo de acciones y medidas, impulsada por el Estado pero también con la participación ciudadana. Más aún, la política criminal involucra muchas áreas del Estado, no se reduce solamente a la sanción de leyes. En este sentido, es necesario buscar y llegar a consensos que permitan hacer de la política criminal una política pública que trascienda las coyunturas y los gobiernos de turno para ser capaz de dar respuestas a los reclamos de la sociedad.

Por último, creo que es necesaria y fundamental la convergencia de todos los organismos involucrados en la materia para prevenir y dar soluciones concretas. La capacitación, el fortalecimiento de controles sobre las personas y las instituciones es el inicio. Sólo el inicio. La decisión de hacerlo realidad es una decisión política.

18

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GAMBARO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Asuntos Municipales, de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere la competencia para investigar y juzgar delitos contravencionales cometidos en su territorio al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La reforma constitucional del año 1994 tuvo como uno de sus ejes centrales la reafirmación del federalismo y la soberanía de los ciudadanos, incluidos tanto

¹ Definición obtenida de la resolución 1.923 del Servicio Penitenciario Federal. “Aspectos básicos para la implementación del Programa de Tratamiento para Internos Condenados por Delitos Sexuales”.

en el Núcleo de Coincidencias Básicas como en los temas habilitados (ley 24.309) y, en tal sentido, los constituyentes consagraron en el artículo 129 la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, reconociéndole a su pueblo la aptitud para contar con facultades propias de legislación y jurisdicción.

Debemos superar la discusión en torno al estatus jurídico de la CABA, el alcance de su autonomía y de la soberanía de sus ciudadanos. Lo que debe importar es el reconocimiento del régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, dispuesto en su Carta Orgánica, cuyo artículo 106 establece: "[...] Corresponde al Poder Judicial de la Ciudad el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por esta Constitución, por los convenios que celebre la Ciudad, por los códigos de fondo y por las leyes y normas nacionales y locales".

Desde el año 2000 a la fecha se ha celebrado una serie de convenios tendientes a la transferencia progresiva de las competencias penales.

El primer convenio, firmado el 7 de diciembre de 2000 entre Fernando de la Rúa y Aníbal Ibarra, fue aprobado por la ley 597 de la LCABA (sancionada el 31/5/01, promulgada por decreto del 25/6/01 y publicada el 29/6/01) y la ley 25.752 (sancionada el 2/7/03, promulgada de hecho el 25/7/03 y publicada el 28/7/03), en el cual se transfirieron los siguientes delitos:

a) Tenencia y portación de armas de uso civil y su suministro a quien no fuera legítimo usuario (sancionados en el artículo 42 bis de la ley 20.429 y en los artículos 189 bis, tercer párrafo, y 189 ter del Código Penal, todos según ley 25.086).

b) Introducir, tener en su poder, guardar o portar armas de fuego o artefactos explosivos en espectáculos deportivos (artículos 3º y 4º de la ley 24.192).

c) Consentir la guarda de dichos materiales en estadios de concurrencia pública (artículo 384 de la ley 24.192).

El segundo convenio fue firmado el 1º de junio de 2004 entre Néstor Kirchner y Aníbal Ibarra, aprobado por la ley 2.257 de la LCABA (sancionada el 14/12/06, promulgada por decreto del 16/1/07 y publicada el 22/1/07) y la ley 26.357 (sancionada el 28/2/08, promulgada de hecho el 28/3/08 y publicada el 31/3/08), en el que se transfirieron los siguientes delitos:

a) Lesiones en riña (artículos 95 y 96, Código Penal).

b) Abandono de personas (artículos 106 y 107, Código Penal).

c) Omisión de auxilio (artículo 108, Código Penal).

d) Exhibiciones obscenas (artículos 128 y 129, Código Penal).

e) Matrimonios ilegales (artículos 134 a 137, Código Penal).

f) Amenazas (artículo 149, bis primer párrafo, Código Penal).

g) Violación de domicilio (artículo 150, Código Penal).

h) Usurpación (artículo 181, Código Penal).

i) Daños (artículos 183 y 184, Código Penal).

j) Ejercicio ilegal de la medicina (artículo 208 Código Penal).

k) Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (ley 13.944).

l) Malos tratos y actos de crueldad contra animales (ley 14.346).

m) Participación en organizaciones o realización de propaganda, alentar la persecución y el odio basados en ideas discriminatorias (artículo 3º de la ley 23592).

Los trasposos fueron proyectados, ordenados y paulatinos, permitiendo que la Justicia local adecue sus procedimientos y estructura de acuerdo a la nueva demanda. Por ejemplo, durante la implementación del primer convenio la justicia penal de la Ciudad recurrió al Código Procesal Penal de la Nación; sin embargo, desde mayo de 2007, ya cuenta con un procedimiento propio (ley 2.303), que garantiza a través del sistema acusatorio escogido la necesaria imparcialidad del juzgador, así como también un Régimen Penal Juvenil (ley 2.451), que independiza al Poder Judicial local de la supletoriedad que existía respecto del código de forma nacional.

Ajustó su estructura incrementando paulatinamente el número de magistrados, fiscales y defensores. Ello a través de la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Ministerio Público. En el ámbito del Ministerio Público permitió incorporar a muy bajo costo –porque no hay que replicar la estructura tradicional de las fiscalías como juzgados–, fiscales con un muy pequeño equipo de colaboradores en las estructuras ya existentes, los que pueden ser reubicados según la carga de trabajo en las distintas zonas en las que se encuentra dividida la ciudad.

Se triplicó la capacidad de respuesta del sistema, pasando de resolver 18.000 casos al año a 45.000 en 2009, lo que implica la capacidad no sólo de absorber la carga de trabajo sino además mejorar el nivel de respuesta y dotar de mayor eficacia a los procedimientos.

El tercer convenio implica el traspaso de los siguientes delitos:

1. Lesiones leves (artículo 89).

2. Lesiones graves (artículos 90 a 93).

3. Lesiones culposas (artículo 94).

4. Duelo (artículos 97 a 103).

5. Abuso de armas (artículos 104 y 105).

6. Hurto simple y agravado (artículos 162 y 163).

7. Amenazas coactivas (artículo 149 bis).
8. Daño agravado (artículo 184).
9. Pago con cheque sin provisión de fondos (artículo 302).
10. Impedimento de contacto de menores con sus padres no convivientes (ley 24.270).
11. Penalización de actos discriminatorios (ley 23.592).
12. Delitos y contravenciones en el deporte y en espectáculos deportivos (leyes 20.655, 23.184 y 24.192).
13. Violación de domicilio por parte del funcionario público o agente de autoridad (artículo 151).
14. Incendio y otros estragos (artículos 186 a 189).
15. Usurpación de autoridad, títulos y honores (artículos 246 y 247).
16. Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (artículos 248 a 251, 252, primer párrafo, y 253).
17. Cohecho y tráfico de influencias (artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259).
18. Malversación de caudales públicos (artículos 261 a 264).
19. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265).
20. Exacciones ilegales (artículos 266 a 268).
21. Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados [artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3)].
22. Prevaricato (artículos 269 a 272).
23. Denegación y retardo de justicia (artículos 273 y 274).
24. Atentado o resistencia a la autoridad y desobediencia (artículos 237 a 243).
25. Falsa denuncia (artículo 245).
26. Violación de sellos y documentos (artículos 254 y 255).
27. Falso testimonio (artículos 275 y 276).
28. Estafa procesal (artículo 172).
29. Evasión (artículos 280 y 281).
30. Quebrantamiento de pena (artículo 281 bis).
31. Falsificación de sellos, timbres y marcas (artículos 288; 289, inciso 1, 290 y 291).
32. Falsificación de documentos (artículos 292 al 298).
33. Delitos de los funcionarios públicos contra la libertad individual (artículos 143 al 144, inciso 5).
34. Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (artículos 158 y 159).
35. Estafa –siempre que se cometa contra la administración pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– (artículo 174, inciso 5).
36. Delitos contra la seguridad del tránsito y del transporte (artículo 193 bis y ley 24.449).

37. Profilaxis en relación con los delitos tipificados por la ley 12.331.

38. Todos aquellos delitos culposos cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que no resulten competencia de la justicia federal.

39. Nuevos tipos penales: las conductas que el Congreso Nacional considere delictivas a partir de la suscripción del convenio, salvo que la ley establezca expresamente su competencia federal.

Algunas de dichas conductas (tales como las lesiones leves y graves, las amenazas coactivas, el abuso de armas, el impedimento de contacto de menores con los padres no convivientes, los actos discriminatorios, los delitos cometidos en el marco de los espectáculos deportivos, etcétera) tienen íntima relación con las figuras delictivas que fueron transferidas con anterioridad y, asimismo, se denuncian en varias ocasiones juntamente con los ya transferidos, y respecto de los cuales corresponde que se aplique la misma metodología de investigación.

Los delitos señalados en el párrafo anterior, junto con la figura de las lesiones culposas, el hurto, los delitos contra la seguridad del tránsito, aquellos previsto en la ley 12.331 y la emisión de cheques sin fondos guardan íntima relación con la justicia porteña como resultado de la problemática diaria que sufre el vecino de la Ciudad de Buenos Aires. A raíz del gran movimiento financiero que registra la Ciudad, uno de los delitos más comunes es el de librar cheques sin fondos, ligado con la vivencia de ciudadanos de distintos niveles socio-económicos de esta Ciudad. Ese delito se encuentra bajo la justicia federal en lo penal económico siendo que, en el resto de las provincias del país, tramita por ante tribunales ordinarios.

Resulta un avance importante en el ámbito del federalismo y la autonomía que sean los propios jueces de la Ciudad quienes juzguen a los funcionarios públicos de ésta y a los funcionarios pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, como el caso de prevaricato, estafa procesal, el retardo de acceso a la justicia, así como también aquellos que pertenecen a la órbita del Ministerio Público, a fin de garantizar un correcto acceso a la justicia y un control sobre los funcionarios responsables de garantizarla.

Igual fundamento guarda la necesidad de transferir la figura de atentado o resistencia a la autoridad y el delito de desobediencia, en tanto que lo que se persigue es restablecer el orden infringido a las autoridades locales.

Resulta conveniente asignar a la Ciudad la competencia para juzgar los delitos de incendios y otros estragos, vinculados no sólo con los delitos de daños sino también con la competencia local sobre el control comercial, habilitaciones, registro y fiscalización de obras y catastro, entre otras.

La incorporación de los delitos contra la seguridad del tránsito y del transporte, previstos en el ar-

título 193 bis del Código Penal (incorporado por ley 26.362, referidos a pruebas de velocidad o destreza, “picadas”), y los de la ley 24.449, de tránsito, apuntan en igual sentido a hacer confluir el ordenamiento y control del tránsito urbano, con la competencia para penalizar conductas delictivas.

Por encontrarse la Ciudad a cargo del sistema de salud, y siendo además responsable local del Registro Nacional de las Personas, resulta conveniente que se le asigne competencia para entender en las cuestiones vinculadas a profilaxis que establece la ley 12.331.

La nueva transferencia de delitos significará un avance en la consolidación del federalismo y de la autonomía de la CABA, la que está íntimamente vinculada con el derecho de todos sus habitantes a acceder al sistema de justicia, como también garantizar sus derechos a ser oídos y a ser juzgados. Es necesario orientar todas estas acciones para asegurar el acceso pleno a un servicio de justicia ágil, eficiente y eficaz.

No debe perderse de vista que cuando hablamos de un servicio de justicia local propio y eficiente, como lo viene siendo, que respalde jurisdiccionalmente la potestad regulatoria y de poder de policía del gobierno local, no sólo incide sobre la calidad de vida de los porteños sino de la inmensa cantidad de bonaerenses que acceden diariamente a la Ciudad.

Asimismo, la seguridad y justicia que garantice la Ciudad a través de su policía y su justicia propia impactarán favorablemente en el estado de situación de toda el área metropolitana.

Por otra parte, permitirá ir delimitando definitivamente las competencias propias de la Ciudad, la provincia y la Nación para que cada una, asumiendo claramente sus competencias y responsabilidades específicas, aporte lo suyo desde sus incumbencias a un trabajo conjunto y coordinado, en aras de satisfacer el reclamo de justicia y seguridad del ciudadano, evitando a la vez que las tres jurisdicciones se embarquen en discusiones sobre competencias que, alentadas en indefiniciones, postergan la solución de los problemas del ciudadano.

Por último, y al margen de la discusión en torno a la transferencia de recursos, esta tercera etapa de transferencias sin lugar a dudas permitirá que el servicio de justicia y de seguridad nacional fije su norte en el combate al narcotráfico, la trata de personas y el resto de los delitos graves vinculados con el crimen organizado, permitiendo que la Ciudad atienda la problemática de los delitos comunes.

En todos los casos, se trata de un importante avance en la consolidación del federalismo, de la autonomía de la CABA y de la posibilidad de los ciudadanos de acceder a un sistema judicial dinámico y eficaz que garantice el ejercicio y cumplimiento de sus derechos.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO GIL LAVEDRA

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se otorga jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

El proyecto que tenemos en consideración para otorgar jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer no es en absoluto una novedad, sino que surge de diversos reclamos que vienen produciéndose en forma ininterrumpida, al menos desde el año 2004, cuando una propuesta idéntica había obtenido sanción de esta Cámara pero no logró ser aprobada por el Senado.

En esta oportunidad, la propuesta fue elaborada en base a distintos proyectos, algunos de ellos impulsados por diputadas de mi bloque como Silvia Storni y María Luisa Storani, y se aprobó por unanimidad en las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Como todos sabemos, la convención ya forma parte de nuestro ordenamiento positivo dado que fue aprobada por la ley 24.632 sancionada en el año 1996 y ha constituido un avance de fundamental importancia para repensar los derechos humanos de las mujeres desde una perspectiva de género. La propuesta que tenemos a consideración obedece, entonces, a la voluntad de profundizar este compromiso con la igualdad y de hacer que la convención funcione como una guía para orientar el diseño, la implementación y el seguimiento de las políticas públicas a desarrollar en materia de violencia de género y sexual, así como para interpretar los derechos de las mujeres.

A lo largo del año, hemos tomado conocimiento de varios episodios preocupantes que reflejan cuánto nos falta avanzar para alcanzar la igualdad, y las numerosas formas de violencia de distinta intensidad que muchas mujeres sufren en su vida cotidiana. Estos acontecimientos han disparado innumerables discusiones e iniciativas que pretenden abordar la problemática, muchas de ellas incluso desde el sistema penal y mediante el incremento de penas.

Creo, sin embargo, que el camino y el lenguaje más apropiado para encarar la cuestión son los de los derechos. Queremos un Estado que intervenga activamente en la vida pública y desarrolle acciones positivas para prevenir cualquier forma de violencia en contra de las mujeres, fomente el respeto por sus derechos y repare los daños que sufran. Lo que necesitamos es un trabajo serio y sostenido, y no la

aplicación de sanciones ejemplificadoras que, en definitiva, no inciden sobre la problemática de fondo. Esto es lo que la convención y nuestra Constitución nos reclaman actualmente.

Debemos hacer un esfuerzo por poner los distintos debates sobre la violencia de género bajo su mejor luz y brindar respuestas eficaces a los problemas existentes. Puede que en algunos casos esto demande revisar nuestra legislación penal, pero estoy convencido de que las respuestas vendrán mayoritariamente a partir de la revisión de muchas prácticas discriminatorias y sexistas que están firmemente arraigadas en la práctica cotidiana de gran parte de nuestra sociedad.

Para terminar, quisiera recordar que desde 1994 hasta el día de la fecha el Congreso sólo ha otorgado rango constitucional a dos tratados: la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas, por ley 24.820/97, y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, por ley 25.778/2003. Creo que estamos ante una buena oportunidad para hacer un nuevo agregado que sin dudas enriquecerá su texto. Por esta razón vamos a acompañar esta iniciativa.

20

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO GIL LAVEDRA

**Propuestas de modificación del bloque
del señor diputado al dictamen
de la Comisión de Legislación Penal
en el proyecto de ley
de la señora diputada Conti y otros
sobre modificación al régimen
de la ley 24.660, en materia de reincidencia
y reinscripción al medio social
de condenados por delitos
contra la integridad sexual**

Como sucede con todos los hechos que despiertan un enérgico rechazo de la sociedad, la discusión sobre la delincuencia sexual por momentos ha sido resuelta apelando a medidas efectistas. En particular, durante los últimos años, han proliferado numerosas propuestas, que por distintos medios (castración química, registro de violadores, etcétera) pretenden reducir los índices de reincidencia de las personas privadas de su libertad por delitos contra la integridad sexual. Muchas de estas iniciativas pretenden replicar instituciones existentes en otros países que, sin embargo, no han demostrado concluyentemente su eficacia y, en ocasiones, han sido objeto de profundas críticas.

La realidad es que más allá de la discusión sobre las ventajas y desventajas de los distintos modelos posibles no existe hoy a nivel nacional información confiable que nos permita conocer cuál es el estado actual

de la problemática, lo que constituye un importante obstáculo para la articulación de políticas de intervención consistentes.

El último informe del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena correspondiente al año 2008, indica que en ese momento 192 personas estaban privadas de su libertad por el delito de violación y otras 153 por otros delitos contra la integridad sexual. Mientras que a nivel nacional existían 3.252 detenidos por violación y 2.104 por otros delitos contra la integridad sexual.

Desafortunadamente, estas estadísticas no especifican por qué delito en particular han sido condenadas o procesadas las personas que se incluyen en la categoría "otros delitos contra la integridad sexual". Y, como consecuencia del heterogéneo universo de conductas que se encuentran previstas en dicho título del Código Penal, podemos presumir que no todas las personas condenadas por delitos distintos a la violación (por ejemplo, el proxeneta o quien divulga pornografía infantil) son lo que vulgarmente se conoce como delincuentes sexuales. Pero aun asumiendo que todos fueran delincuentes sexuales, representan apenas el 3,7 % de la población del Servicio Penitenciario Federal y el 10,5 % de la población carcelaria del país.

Las estadísticas existentes tampoco nos permiten conocer la tasa de reincidencia, o siquiera la tasa de reiteración delictiva, de las personas que han sido condenadas por delitos contra la integridad sexual. Los informes que se realizan para fijar la tasa de reincidencia global sólo indagan sobre la existencia de condenas anteriores, sin prestar atención al delito cometido. Es decir que podríamos estimar la tasa de reincidencia de los delincuentes sexuales, pero esto no necesariamente implica que hayan cometido múltiples delitos contra la integridad sexual.

Esto ha contribuido a sostener afirmaciones tales como que las personas que cometen ofensas sexuales son más propensas a reincidir que el resto de los delincuentes, o son directamente irrecuperables, cuando numerosos informes de distintos países desmienten esta afirmación, señalando que, a menudo, este tipo de delincuentes tienen tasas de reincidencia inferiores a la media.

La propuesta que hoy tenemos a consideración, sin embargo, no pretende avanzar sobre los derechos de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, sino fijar mayores recaudos, prestar más atención a los procedimientos que anteceden la concesión de las distintas formas de libertad anticipada y establecer que los establecimientos penitenciarios deben contar con un equipo compuesto por profesionales especializados en el tratamiento de delincuentes sexuales que deben administrar una intervención adecuada a las necesidades de los internos y facilitar su reinscripción.

Todos sabemos que hoy los juzgados de ejecución soportan una gran carga de trabajo y que la libertad de los internos muchas veces se decide en forma puramente burocrática. Esto genera tanto denegatorias infundadas como la concesión equivocada de beneficios. El proyecto pretende intervenir sobre este problema, primero, creando un equipo de profesionales especializados para acompañar y asistir a los condenados por delitos sexuales durante el encierro e ilustrar a los jueces sobre su evolución, y luego exigiendo que en los casos en los que resulte necesaria la concesión de cualquier forma de libertad anticipada sea implementada con el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control.

Así vemos cómo se pretende generar una intervención profesional e informada sobre los internos, y luego fijar mayores recaudos en los casos donde resulte necesario como precaución. Previsiblemente, esto redundará en abordaje más serio del problema y quizás hasta estimule la concesión de beneficios, considerando que existiría una mayor supervisión sobre el comportamiento de los internos en el medio libre.

Más allá de estas coincidencias con la dirección general de la propuesta, quisiera recordar que se han excluido dos cuestiones que figuraban en un dictamen anterior que propongo reincorporar. La primera de ellas es la creación de una oficina para el seguimiento y asistencia de condenados por delitos contra la integridad sexual en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La idea de esta propuesta es generar una instancia de investigación y reflexión sobre la problemática por fuera del ámbito del SPF, para ayudar al perfeccionamiento del sistema. Las funciones de la oficina serían: elaborar protocolos de tratamiento, garantizar el acceso a servicios especializados, realizar investigaciones sobre el tratamiento que reciben los internos y colaborar con la revinculación social de los condenados. De esta forma, se contribuiría a generar más y mejor información sobre el tema y se fortalecería la intervención de los equipos de profesionales.

Y la segunda es la creación de tres cargos de secretarios de juzgados de ejecución con asiento en unidades carcelarias, que se encuentran previstos en el artículo 29 de la ley 24.050 desde hace más de 20 años. Por sí misma esta adición constituiría un refuerzo importante para la labor de los juzgados de ejecución al permitirles tener presencia en aquellos establecimientos que lo ameriten y conocimiento de primera mano sobre lo que sucede intramuros.

Creemos que con estos dos agregados tendríamos un proyecto que daría un impulso mucho mayor a la profesionalización de la intervención sobre los delinquentes sexuales y la vez reforzaría el control judicial sobre la realidad de nuestras prisiones. Ambas pro-

puestas ya obran en poder de la diputada Conti, que es la autora del proyecto.

21

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO GIL LAVEDRA

Fundamentos del apoyo del bloque del señor diputado al dictamen de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Donda Pérez y otros por el cual se establece el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Hemos solicitado el tratamiento de este proyecto que impulsa la creación de un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura porque consideramos que constituye un avance necesario para combatir una problemática largamente denunciada y comenzar a revertir la preocupante realidad de muchas de nuestras prisiones.

En los últimos tres años, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha documentado 525 casos de tortura y maltrato físico en el Servicio Penitenciario Federal, 195 de ellos cometidos durante el año pasado. Más de la mitad de ellos ha debido ser denunciada preservando la identidad de los damnificados para evitar represalias por parte del personal penitenciario. El 51 % de las víctimas, además, refirió no haber recibido atención médica con posterioridad a los hechos.

Si observamos el relato de las agresiones sufridas, veremos casos de personas que han sido electrocutadas o sufrido fracturas de brazos, piernas, nariz o caderas. De médicos que omiten denunciar golpizas. De establecimientos penitenciarios donde los internos pasan hambre y frío, no disponen de colchones, agua caliente o baños, no tienen acceso a ningún tipo de asistencia médica. De internos que fueron amenazados para no hablar con los organismos de control.

Todo esto hace que sus autoridades concluyan que la tortura es una práctica regular en nuestras cárceles, que se produce periódica y sistemáticamente al requerir de organización, recursos y decisiones institucionales. A la misma conclusión han llegado los miembros del Comité contra la Tortura que dan cuenta de las 133 muertes que ocurrieron el año pasado en unidades del Servicio Penitenciario bonaerense, y explican que al menos seis de ellas fueron antecedidas por golpizas o amenazas del personal penitenciario, e incluso la Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado su profunda preocupación por las condiciones de detención en las que se encuentran las personas privadas de libertad en

la provincia de Buenos Aires, y en particular por el mal estado general de las estructuras e instalaciones físicas, particularmente de las sanitarias, hidráulicas, eléctricas y de internamiento.

Como vemos, podemos abrigar algunas dudas sobre si el diseño institucional que trae el dictamen es el mejor o el más eficiente, pero la necesidad de desarrollar un sistema para prevenir y detectar este tipo de situaciones es indiscutible y sostenida en forma unánime por todos los observadores del sistema.

Los organismos que actualmente cumplen tareas de supervisión, por otro lado, muchas veces no disponen de los recursos necesarios para desarrollar su tarea en forma eficiente, que implica movilizarse rápidamente a lo largo de todo el país y llegar a lugares que habitualmente están alejados de los centros urbanos. Y cuando lo consiguen, muchas veces su labor es obstaculizada por las autoridades penitenciarias. Por mencionar un ejemplo, los representantes de la Procuración Penitenciaria se han visto impedidos de ingresar a establecimientos federales en repetidas oportunidades o al llegar les ha sido informado que los internos que iban a visitar ya habían sido trasladados a otras unidades.

En definitiva, nadie ignora la realidad de nuestras cárceles, ni que existen establecimientos con condiciones particularmente preocupantes en distintos puntos del país o que los controles son insuficientes. El esquema que trae la propuesta, entonces, se presenta como superador del actual al crear un comité nacional independiente con facultades y misiones amplias y autoridades seleccionadas a través de un proceso público y transparente, forzar la creación de órganos similares en las provincias y crear una instancia de diálogo e intercambio entre ambos niveles. El proyecto también brinda algunos estándares para el funcionamiento del sistema relativos a las visitas, la protección de testigos y el acceso a la información, que permitirán avanzar sobre prácticas contrarias a derecho que se encuentran firmemente arraigadas en los servicios penitenciarios.

Por estas razones, no podemos más que acompañar esta iniciativa que constituye un aporte para comenzar a transformar lentamente un sistema carcelario incompatible con derechos humanos básicos. Nuestras prisiones se encuentran hoy muy lejos de cumplir con el programa constitucional, y las penas que deberían restringir únicamente la libertad ambulatoria se extienden hacia otros derechos. Creemos que la sanción de este proyecto de ley ofrece al menos una perspectiva alentadora a futuro, al demostrar que es posible discutir seriamente sobre la cuestión carcelaria y que muchos de nosotros abrigamos una preocupación genuina porque nuestras cárceles funcionen en forma compatible con la comunidad que pretendemos construir.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO GIL LAVEDRA

Fundamentos del apoyo del bloque del señor diputado al dictamen de las comisiones de Asuntos Municipales, de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere la competencia para investigar y juzgar delitos contravencionales cometidos en su territorio al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La ley que hoy vamos a sancionar es un nuevo paso adelante en la construcción de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires. Una construcción, por cierto, más lenta y trabajosa de lo que podía esperarse en 1994, cuando la reforma constitucional consagró el régimen autonómico, pero de todas formas una construcción que avanza en un sentido claro y que algún día se completará.

Como sabemos, la reforma de 1994 dispuso en el artículo 129 que la Ciudad de Buenos Aires tendría un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción. A partir de entonces, surgió un debate doctrinario en torno de la naturaleza de la Ciudad Autónoma y de los alcances de esa autonomía. Provincia, cuasi provincia, ciudad, Estado, municipio con caracteres especiales, fueron algunas de las tantas definiciones que se ensayaron.

Pero para determinar tales alcances, no debe leerse solamente el artículo 129, sino todos los que se relacionan con la Ciudad de Buenos Aires. Si lo hacemos, es claro que el constituyente quiso para la Ciudad una autonomía amplia. Basta tener en cuenta que la Ciudad de Buenos Aires tiene representación en el Senado. Entonces, podemos llamarla provincia o no, pero es indudable que debe tener atribuciones similares a los demás estados que conforman el pacto federativo.

El artículo 129 también prevé que una ley garantizará los intereses del Estado nacional mientras la Ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación. Es decir que si Buenos Aires dejara de ser la capital no haría falta ninguna ley. Por lo tanto, esa norma sólo debía hacer un deslinde de competencias para que el gobierno nacional pudiera manejarse sin restricciones en cuanto al cumplimiento de sus fines y no ser un “huésped” del gobierno local, como sucedió hasta 1880 cuando se capitalizó a la Ciudad de Buenos Aires.

Sin embargo, la ley 24.588, conocida como “ley Cafiero”, que debía ser esa norma que se limitara a garantizar los intereses del Estado nacional, fue concebida como una ley reglamentaria, que además restringió sobremanera la autonomía que la reforma de 1994 había establecido.

Así, en materia de competencias judiciales, sólo le confirió a la Ciudad la justicia contencioso administrativa y tributaria local, la contravencional y de faltas, y la vecinal, que no se conformó hasta ahora. No hay razón alguna para que los fueros ordinarios no

integren también el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma. Es cierto que los llamados jueces nacionales se han opuesto mayoritariamente a ser transferidos al ámbito local, a mi juicio por una incorrecta apreciación de la naturaleza de sus funciones.

La Constitución Nacional sólo contempla dos órdenes de justicia: la ordinaria, que es provincial, y es la regla; y la federal, que es la excepción, y se limita a aquellas cuestiones que son de interés para la Nación en su conjunto. La justicia “nacional” no surge de la Constitución, sino de la ley; antes se la llamaba, con más propiedad, justicia de la Capital Federal. Pero es bien claro que por la materia en la que interviene, es decir, la aplicación del derecho común (artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional), no es distinta de la justicia de Córdoba, de Salta o del Chubut. De manera que los jueces “nacionales” son, por su competencia, “provinciales”. Lo “nacional” se refiere solamente al hecho de que son designados y removidos por órganos y por procedimientos nacionales, y, entre otras cosas, los códigos procesales que aplican son sancionados por el Congreso Nacional.

Esto era lógico antes de la autonomía de Buenos Aires. Hoy, ya no tiene sentido. No hay ningún interés federal en la ejecución de un pagaré o la tramitación de un divorcio. Se trata de materias netamente locales, dentro de la división de competencias judiciales que traza la Constitución. Por eso no hay *capitis diminutio* para los jueces “nacionales” en ser considerados “jueces de la Ciudad de Buenos Aires”, porque eso son.

Siempre he creído –y ésta es la posición invariable de la Unión Cívica Radical– que la ley 24.588 es inconstitucional, pero mientras no sea declarada tal o modificada, es, mal que nos pese, la ley vigente. De ahí que, si bien lo ideal sería que todo el fuero ordinario fuera transferido, con las correspondientes partidas presupuestarias, al ámbito de la Ciudad, lo ideal no es lo posible. Debería existir en el Congreso un amplio consenso en ese sentido, que debería contar con el respaldo del oficialismo, y hasta ahora no lo hay.

Por tal motivo, la transferencia gradual es un modo de alcanzar en cierto tiempo lo que es imposible de alcanzar en forma automática. Bien pensado, ese gradualismo, si bien no es el desiderátum en términos constitucionales, tiene sus ventajas, porque permite que la transferencia se opere sin grandes traumas.

Así comenzó hace algunos años, mediante convenios entre el Estado nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que transfirieron algunas competencias penales (leyes 25.572 y 26.357). El primero de ellos fue suscrito por ambos gobiernos el 7 de diciembre de 2000 y ratificado por la Legislatura de la Ciudad en el año 2001 y por el Congreso Nacional en julio de 2003. Este convenio estableció las bases para el comienzo de ejecución de la transferencia de competencias jurisdiccionales en lo penal, y para una práctica de acuerdos interjurisdiccionales, facultando a los firmantes a acordar directamente las modalidades

específicas de la transferencia de las competencias. El segundo llegaría en junio de 2004 y sería sancionado recién cuatro años después, en febrero de 2008.

Como vemos, en ambos casos, este procedimiento implicó una demora de entre tres y cuatro años entre la firma de cada convenio y su ratificación. Esta tercera etapa de transferencia se ha realizado bajo una modalidad diferente, no ha existido un convenio sino que el proyecto establece en su artículo 8º que la transferencia se perfeccionará con la aprobación de la Legislatura. De esta forma se ha permitido que el proceso se desarrolle de manera más ágil y sin invadir atribuciones propias de otros poderes o jurisdicciones. El proyecto, además, erige al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación como autoridad de aplicación y encomienda a la Comisión Bicameral de la Ciudad de Buenos Aires el seguimiento de su implementación.

La transferencia que ahora se realiza es más amplia y va, por ello, en el buen sentido. Las figuras penales que estamos transfiriendo en esta oportunidad son aquellas complementarias a las transferidas por los convenios anteriores y vinculadas a materias de competencia local y los delitos contra la fe pública y la administración pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Brevemente, quisiera destacar que contribuirán a agilizar el funcionamiento de los tribunales al eliminar algunos conflictos de competencia que se vienen produciendo desde la sanción de las leyes 25.752 y 26.357. En la práctica, algunas de las figuras que ya han sido transferidas resultan difíciles de diferenciar o escindir de otras que, hasta hoy, han sido competencia de la justicia nacional. Por mencionar un ejemplo, es muy frecuente que los delitos de amenazas y lesiones leves concurren entre sí pero hasta hoy el primero es competencia de la Ciudad y el segundo de la Nación. Esto ha generado innumerables discusiones entre ambas jurisdicciones, que han requerido de la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su carácter de superior jerárquico común, para ser resueltas.

Evidentemente, esto ha provocado un dispendio de recursos y conspirado contra el rápido funcionamiento de los tribunales, ocasionando así perjuicios de distinta intensidad para los ciudadanos involucrados que han debido soportar procesos de excesiva duración o presentarse a declarar en reiteradas oportunidades ante distintas sedes. La coexistencia de la jurisdicción federal, nacional y local en el ámbito de la Ciudad, por el momento, nos impide resolver totalmente este problema, pero al menos podemos saldar las discusiones que ya se han producido.

Como mencionamos, el proyecto le brinda, además, mayor protagonismo a la justicia local al permitirle juzgar los hechos de corrupción y los delitos contra la libertad individual cometidos por sus funcionarios públicos. Esto ya sucede en las distintas jurisdicciones provinciales, y esperemos que contribuya a brindar más transparencia al manejo de la cosa pública y a perseguir más eficientemente los abusos que puedan cometer los funcionarios locales.

En suma, creo que la propuesta transfiere delitos que podrán ser adecuadamente juzgados por el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Ciudad, y contribuye a brindarles mayor injerencia en los conflictos propios de la convivencia urbana, que no tienen naturaleza federal.

El problema que sigue pendiente es el de la transferencia de partidas presupuestarias para que la Ciudad atienda los nuevos gastos que demandará esta ampliación de su competencia jurisdiccional. El artículo 6° del proyecto determina que la estimación y liquidación de los importes respectivos, en los términos del artículo 8° de la ley 23.548 (régimen transitorio de coparticipación federal), será efectuada de manera conjunta entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y los ministerios de Hacienda y de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si bien la redacción actual es más precisa que la de leyes anteriores, en cuanto señala qué funcionarios deben intervenir, no garantiza plenamente que la transferencia vaya a ocurrir en un nivel adecuado, ya que ello dependerá de la voluntad política del gobierno nacional.

Es necesario pensar en formas menos discrecionales, que fijen parámetros objetivos y permanentes. Buenos Aires no puede quedar a merced de la buena voluntad de quien ocupe en cada caso el sillón de Rivadavia. Su verdadera autonomía, ésa que les permite a sus ciudadanos votar con la más absoluta libertad, radica en no depender como otras provincias de la caja central.

Con estas salvedades, anticipo el apoyo del bloque de la Unión Cívica Radical al proyecto en tratamiento, en la seguridad de que constituye un avance significativo en aras de ir consolidando gradualmente la autonomía plena de la Ciudad de Buenos Aires, que no sólo es un mandato constitucional, sino también un anhelo de los porteños, que no quieren ser ciudadanos de segunda categoría.

23

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GIUDICI

Fundamentos del apoyo del bloque de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Asuntos Municipales, de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere la competencia para investigar y juzgar delitos contravencionales cometidos en su territorio al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Estamos dando un nuevo paso en el proceso para consolidar la autonomía plena de la Ciudad de Buenos Aires.

El camino que recorrimos hasta aquí no ha sido sencillo, pero sin duda los logros alcanzados justifican el esfuerzo que hemos hecho todos los representantes.

En pocos meses terminé mi mandato, después de dos períodos, como representante de los porteños en

esta Cámara, y siento un profundo orgullo al mirar atrás y saber que hemos avanzado sustancialmente en la dirección correcta.

Desde que ingresé a este cuerpo en 2003 me aboqué a lograr que se cumpliera lo establecido en la reforma constitucional de 1994 y se lograra en forma definitiva la autonomía plena de la Ciudad de Buenos Aires, establecida en el artículo 129 de nuestra Carta Magna.

Para eso hemos presentado diversidad de proyectos, no sólo en materia de transferencia de competencias para la Justicia, sino en todos los temas de la agenda por la autonomía plena que definiéramos durante el año 2006.

El primero de ellos fue para crear un cuerpo de policía de prevención y seguridad urbana, a los pocos meses de haber asumido. Luego, otros para transferir el Registro de la Propiedad Inmueble y la Inspección General de Justicia, la creación de una zona de operación logística en el puerto Nuevo, la conformación de una autoridad autónoma para la cuenca Matanza-Riachuelo, la transferencia de inmuebles propiedad del Estado nacional que son necesarios para el desarrollo de la ciudad, obtener la administración del puerto como la tienen todas las provincias de nuestro país o lograr tener el control de los servicios de transporte urbano.

Estas iniciativas de fondo han sido acompañadas por muchos otros proyectos que buscaban resolver situaciones coyunturales de nuestra ciudad.

Un punto de inflexión en este proceso se produjo cuando en agosto de 2007 logramos modificar el artículo 7° de la ley Cafiero, 24.588, permitiendo así que la Ciudad de Buenos Aires tuviera su propio cuerpo de policía. El ser autora de uno de los proyectos que conformó el dictamen y haber sido la impulsora del tratamiento del tema me dio la oportunidad de estudiar en profundidad todo el proceso necesario para lograr la autonomía plena de la Ciudad.

Con este conocimiento, iniciamos el trabajo conjunto de los diputados y senadores de la CABA que integramos el Foro Permanente del cual fui designada coordinadora. En este foro acordamos una agenda que contemplaba los principales temas que hacían a la autonomía de la Ciudad y que hasta hoy constituyen el eje de los debates.

Parte de esa agenda tenía que ver con la transferencia de las competencias que hoy estamos aprobando.

Estoy convencida de la necesidad del traspaso de la jurisdicción y competencia de la justicia nacional ordinaria y el Ministerio Público que actúa dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. En ese sentido presenté un proyecto integral en la materia (expediente 1.413-D.-2010). Pero, al mismo tiempo, comprendo que los avances que hemos logrado mediante los dos convenios anteriores y, los que lograremos con la aprobación de este proyecto son pasos positivos y por eso brindo mi apoyo a su sanción.

Los convenios celebrados permitieron la transferencia de las siguientes competencias en materia penal:

- Ley 25.752 (julio 2003).
- Ley 26.357 (marzo 2008).

1. Delitos transferidos: ley 25.752 (año 2003), ley 597 (CABA, año 2001):¹

Tenencia y portación de armas de fuego de uso civil y su suministro a quien no fuera legítimo usuario, sancionados en el artículo 42 bis de la ley 20.429 y en los artículos 189 bis, tercer párrafo, y 189 ter del Código Penal, todos según ley 25.086, y en los artículos 3º, 4º y 38 de la ley 24.192.

2. Delitos transferidos: ley 26.357 (año 2008),² ley 2.257 (CABA, año 2000):

- a) Lesiones en riña.
- b) Abandono de persona.
- c) Omisión de auxilio.
- d) Exhibiciones obscenas.
- e) Matrimonios ilegales.
- f) Amenazas.
- g) Violación de domicilio.
- h) Usurpación.
- i) Daños.
- j) Ejercicio ilegal de la medicina.
- k) Los delitos tipificados en las leyes: 13.944 (incumplimiento de los deberes de asistencia familiar), 14.346 (maltrato de animales), y artículo 3º de la ley 23.592 (discriminación).

El proyecto que estamos tratando avanza en este camino y mediante su aceptación se transferirán las competencias para juzgar los siguientes delitos:

- a) Lesiones (artículos 89 al 94).
- b) Duelo (artículos 97 al 103).
- c) Abuso de armas (artículos 104 y 105).
- d) Violación de domicilio (artículos 150 al 152, con la salvedad de que en el supuesto del artículo 151 sólo si el hecho lo cometiere un funcionario público de la CABA).
- e) Delitos contra la libertad de trabajo y asociación.
- f) Incendio y otros estragos (artículos 186 al 189).
- g) Delitos contra la seguridad del tránsito y del transporte (artículo 193 bis).

¹ Fue suscripto el 7 de diciembre de 2000. La Legislatura local lo aprobó mediante la ley 597, casi un año después, el 31 de mayo de 2001, mientras que el Congreso Nacional lo ratificó, tres años más tarde, el 2 de julio de 2003, al sancionar la ley 25.752.

² El segundo convenio, de similares características, fue firmado por el entonces jefe de Gobierno, doctor Aníbal Ibarra, y el entonces presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, el 1º de junio 2004. La Legislatura local, el 14 de diciembre de 2000, sancionó la ley 2.257 por la que aprobaba el convenio. En tanto, el Congreso Nacional se tomó aún más tiempo para dar conformidad: recién el 28 de febrero de 2008 sancionó la ley 26.357.

h) Los concernientes al suministro infiel e irregular de medicamentos (artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter).

i) Impedimento u obstrucción de contacto, tipificado por ley 24.270.

Delitos contra la administración pública (siempre y cuando se traten de actos cometidos por o contra funcionarios de la CABA o sus poderes públicos u ocurran en un proceso judicial que tramite ante sus tribunales):

a) Delitos de los funcionarios contra la libertad individual (artículos 143 al 144, inciso 5).

b) Estafa procesal (artículo 172).

c) Estafa (artículo 174, inciso 5).

d) Atentado y resistencia contra la autoridad (artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243).

e) Falsa denuncia (artículo 245).

f) Usurpación de autoridad, títulos u honores (artículos 246, incisos 1, 2 y 3, y 247).

g) Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 251 bis, 252, primer párrafo, y 253).

h) Violación de sellos y documentos (artículos 254 y 255).

i) Cohecho y tráfico de influencias (artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259).

j) Malversación de caudales públicos (artículos 260 al 264).

k) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265).

l) Exacciones ilegales (artículos 266 al 268).

m) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados [artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3)].

n) Prevaricato (artículos 269 al 272).

ñ) Denegación y retardo de justicia (artículos 273 y 274).

o) Falso testimonio (artículos 275 y 276).

p) Evasión y quebrantamiento de pena (artículos 280, 281 y 281 bis).

Delitos contra la fe pública, siempre que se trate de instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendiendo los siguientes hechos ilícitos:

a) Falsificación de sellos, timbres y marcas (artículos 288; 289, inciso 1; 290 y 291).

b) Falsificación de documentos (artículos 292 al 298).

Además, las infracciones a las leyes 25.761 (desarmaderos), 12.331 (profilaxis) 24.270 (impedimento u obstrucción de contacto) y la totalidad de las conductas establecidas en las leyes 23.592 (penalización de actos discriminatorios) y 24.192 (delitos y contravenciones en el deporte y espectáculos públicos).

No vamos a abundar en los beneficios que significa la transferencia de competencias a la Ciudad, pero sí deviene necesario realizar una breve síntesis al respecto para acentuar la necesidad de continuar el proceso hasta completarlo.

Respecto de los delitos ya transferidos, se aprecia una sensible reducción en cuanto al tiempo de tramitación de las causas en comparación con los sustanciados ante los tribunales de la justicia nacional ordinaria, debido a que el Código Procesal Penal de la Ciudad establece que el tiempo de duración de la investigación no puede superar los tres meses. En la Nación este plazo es irrisorio. De allí que una causa en general, con recursos de cámara incluidos, no dura más de un año.

Esto se debe a que los procedimientos son completamente diferentes; en Nación son más lentos y en Ciudad son más rápidos, sumando además que cuentan con medios alternativos de resolución de conflictos.

En efecto, la justicia penal contravencional y de faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta, a diferencia de la justicia nacional en lo correccional, con la “mediación penal” y la conciliación, instancias que se realizan en las fiscalías.

Además de la suspensión del juicio a prueba o *pro-bation*, lo que posibilita la solución de conflictos en forma más dinámica, y eventualmente más rápida, en aquellos procesos en los que las partes podrían arribar a un acuerdo, con la mínima intervención estatal, brindándose así la alternativa de una solución integral no punitiva.

El 80 % de las causas que se han tramitado en el fuero de la Ciudad ha sido resuelto en un plazo menor a los seis meses, y sólo un 20 % de ellas en un plazo mayor a los seis meses. Esto señala claramente la reducción de los tiempos de tramitación de las causas cuando se presentan en la jurisdicción de la Ciudad.

También se ha reducido el tiempo de respuesta de la Justicia.¹ El 81 % de los casos penales que se han tramitado dentro de la esfera de la Justicia de la Ciudad se han resuelto dentro de los tres meses de su inicio, y ello cuenta con la vigencia del segundo convenio de transferencia de competencias penales.

Estas cifras que son elocuentes seguramente se repetirán con los nuevos delitos que se transfieren; sin embargo, para que esto sea posible, es necesario dotar a la Justicia de la Ciudad de los recursos humanos y materiales que le permitan mantener esta performance.

En ese sentido, he sostenido como premisa fundamental la necesidad de que las transferencias de competencias se realicen con las correspondientes partidas presupuestarias, tal y como está previsto en el artículo 75 de la Constitución Nacional.

Lamentablemente, en este proyecto como en los convenios anteriores la cuestión presupuestaria se deja en manos de una comisión integrada por la Ciudad y el Poder Ejecutivo nacional, que hasta la fecha no han arribado a acuerdo alguno.

He de destacar que, conforme estimaciones de la Ciudad de Buenos Aires, la Nación adeuda 113 millones de pesos por los dos convenios en vigencia y se prevé que la sanción del actual proyecto implicará una erogación de 52 millones de pesos adicionales.

Resulta de extrema necesidad resolver de forma inmediata esta cuestión que deviene central en éste y en cualquier otro proceso de transferencia de competencias. Reitero, la transferencia de recursos debe tener origen legal y concomitante a la decisión del traspaso de las respectivas competencias y ello no es una opción sino un mandato constitucional impuesto con previsión y sabiduría.

En ese sentido, y a sugerencia mía, el bloque de la UCR planteó un disidencia parcial al dictamen en el sentido de dejar claro que nuestra posición era la de introducir en la misma ley las partidas presupuestarias necesarias y no el mecanismo propuesto en el artículo 6º, que como ya hemos explicado no ha dado resultados hasta el presente.

Indudablemente, el ámbito más adecuado para avanzar con este problema es la Comisión Bicameral de la Ciudad de Buenos Aires, donde se podrían debatir en profundidad estos temas y arribar a las soluciones necesarias.

A raíz de los sucesos ocurridos en el Parque Indoamericano en diciembre de 2010 tuve que solicitar a los presidentes de ambas Cámaras su inmediata constitución a fin de abocarnos a esa urgente problemática.

En las reuniones de la comisión que se llevaron a cabo dejé planteado que dado el carácter plural de la misma y que su objetivo central es propender a la ejecución de los convenios y el control de su cumplimiento debíamos dedicarnos a resolver la cuestión presupuestaria.

Lamentablemente, pasado el nudo del conflicto, las autoridades de la comisión no han vuelto a realizar esfuerzos para convocarla.

Para concluir, estamos dando un nuevo paso en el sentido correcto. Como representante de la Ciudad de Buenos Aires apoyo la sanción de este proyecto y agradezco a mis compañeros de bloque su acompañamiento. Confiamos en que el proceso continúe hasta lograr la transferencia de la totalidad de la jurisdicción y competencia de la justicia nacional ordinaria y del Ministerio Público que hoy actúa en el ámbito de la Capital Federal y reiteramos nuestro reclamo sobre la necesidad de que estas transferencias sean acompañadas de los recursos presupuestarios correspondientes.

¹ Estadísticas Ministerio Público Fiscal de la Ciudad. www.mpf.jusbaires.gov.ar.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO GONZÁLEZ

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de las comisiones de Relaciones
Exteriores y Culto, de Finanzas y de Presupuesto
y Hacienda en el proyecto de ley en revisión
por el que se aprueba el Convenio Constitutivo
del Banco del Sur**

¡Qué trascendente es que estemos por darle aprobación al Convenio Constitutivo del Banco del Sur! Nuestros países decidieron en Porlamar, Venezuela, dar un paso significativo en el camino de la integración regional. Han decidido crear una herramienta, por sobre todas las cosas, útil para el crecimiento equitativo de la región. Esta iniciativa se enmarca en la Unión de Naciones del Sur (UNASUR) y fue una de las últimas iniciativas que refrendó el presidente Néstor Kirchner, en ese momento secretario general de ese organismo. Fue el ex presidente un gran defensor de una América del Sur más unida, fuerte y en paz. Hoy día nos encontramos honrando su legado con la sanción definitiva de este proyecto.

Considero importante señalar que el banco tendrá como objetivo central fomentar proyectos de integración que contribuyan al crecimiento armónico de sus miembros, focalizándose exclusivamente en la región. Quiero resaltar la oportunidad de su creación, puesto que nuestros países se encuentran luchando incansablemente contra el flagelo de la desigualdad y la pobreza, y es por ello que ese objetivo de crecimiento armónico deberá constituirse en un pilar central de su accionar.

Será necesario seguir trabajando para lograr la igualación y superación de las asimetrías que nos distancian. Por ello, son los países más grandes y ricos de la región los que financiarán a los de menor nivel de desarrollo. Pero no sólo esto, cada país concurrirá a su seno con un voto. Es decir que cada país tendrá el mismo peso en las decisiones, a diferencia de los criterios de proporcionalidad que rigen en los más importantes organismos multilaterales de crédito.

La UNASUR seguirá siendo un espacio de concercación política primordial para los asuntos sudamericanos, pero contará de ahora en más con una institución financiera que estará al servicio de la causa del crecimiento con empleo e inclusión social, es decir, del desarrollo sustentable de nuestra región.

Por último, son muchos los proyectos de integración que tenemos pendientes y que con el apoyo del Banco del Sur podrán hacerse realidad. Hago votos para que el banco entre en vigencia lo antes posible a fin de que nuestro anhelo de una América del Sur más justa y unida pueda verse realizado sin demora.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA HOTTON

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada
al dictamen de mayoría de las comisiones
de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez
y Adolescencia en el proyecto de ley en revisión
por el que se modifica el artículo 63 del Código
Penal sobre prescripción de la acción penal
ante la comisión de delitos de abuso sexual
a menores de edad**

Considero que este tema que estamos votando hoy es un punto importante para lograr la defensa de la niñez en riesgo.

En la realidad de hoy, a menudo quienes son los representantes legales de los niños, me refiero a sus progenitores o a sus cuidadores, son quienes perpetran el delito en contra del menor. Al permitir que la prescripción se cuente desde la mayoría de edad del mismo, garantizamos en parte que estos delitos no prescriban impunemente.

Al momento de tratarse este proyecto en la Comisión de Familia, he firmado la disidencia parcial presentada por la diputada Marcela Rodríguez, en razón de que ampliaba aún más la prescripción pues proponía que: “Cuando por razones comprobadas la víctima no se hubiere encontrado en condiciones psicológicas o materiales de denunciar, el plazo de la prescripción empezará a correr desde la medianoche del día en que se presenten esas condiciones. Lo señalado será con total independencia de la edad que tenga la víctima al momento de los sucesos y de la que tenga al momento de producirse las condiciones antes indicadas”. Sabido es que este tipo de delitos pueden afectar la psiquis del abusado impidiéndole –aunque hubiere alcanzado la mayoría de edad– denunciar el hecho de violencia. También puede ser posible que materialmente esté impedido de poder realizarlo porque, por ejemplo lo mantienen cautivo.

Aprovecho este momento para insistir en el tratamiento de las leyes que aún hay que modificar en la Argentina respecto a la defensa de la niñez en riesgo. Hoy, muchos chicos, rehenes de nuestro sistema de adopción obsoleto, deben permanecer en familias biológicas abusadoras y familiares extensivos que cometen este tipo de delitos y no hay nada ni nadie que los saque de ese infierno. En la actualidad, para cumplir con la premisa de mantener un vínculo biológico, se permite todo tipo de abusos en niños, niñas o adolescentes. Por eso, reitero que la propuesta que estamos votando es un primer cambio hacia el camino inverso y ésta es una modificación penal, pero todavía nos falta cambiar leyes del derecho civil y del derecho de familia. Esas modificaciones tienen que ser a favor del interés superior del niño.

Ese interés superior del niño, que menciona la Convención sobre los Derechos del Niño, incluye la integridad física y moral del menor, y no estamos hablando solamente de identidad biológica.

Por todo lo que expuse, adelanto que voto positivamente este proyecto, pero les pido que tengamos conciencia de que todavía nos falta trabajar en leyes que defiendan a nuestros niños.

26

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA HOTTON

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se otorga jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Voy a votar a favor del otorgamiento de jerarquía constitucional a la Convención de Belém do Pará, porque considero de suma importancia y urgencia la defensa de la mujer de la violencia de género.

Todavía es necesario implementar una legislación que defienda al género femenino de diversas formas de violencia.

En primer lugar, me voy a referir al cuidado especial que merece la mujer embarazada. Hay un proyecto de ley firmado por 29 diputados de todas las fuerzas políticas aún sin tratamiento, es el expediente 8.516-D.-2010 de “Régimen de protección integral de los derechos humanos de la mujer embarazada y de los niños y de las niñas por nacer”. En este sentido, la Convención de Belém do Pará, en su artículo 9º, expresa claramente: “En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad”.

Considero que parte de la violencia de género que sufre la mujer es la falta de cuidado intensivo en el transcurso de un embarazo. Según las estadísticas del Ministerio de Salud, anualmente mueren entre 300 y 350 madres en el período del posparto, y por ello es que solicitamos el tratamiento de este proyecto de ley, ya que aún existe una deuda con las mujeres en este sentido.

En segundo lugar, quiero referirme al artículo 6º de la convención en tratamiento, pues expresa claramente que: “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: [...] b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

Al respecto, quiero manifestar mi preocupación, pues, aunque ciertos estereotipos de subordinación de

la mujer van siendo modificados por los patrones sociales, han comenzado a surgir nuevos estereotipos de subordinación de las mujeres. Me refiero específicamente a la imagen de objeto sexual del género femenino que promueven en la actualidad los medios de comunicación. Estos hechos de violencia de género van en contra del mencionado artículo de la Convención de Belém do Pará y en contra de la sancionada Ley de Violencia contra la Mujer que, en su artículo 6º, también refiere en su inciso f) que se perpetra violencia mediática contra las mujeres en: “Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.

Finalmente, quiero resaltar que el artículo 14 de la Convención de Belém do Pará dispone: “Nada de lo dispuesto en la presente convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones”. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 3º, expresa: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Y el artículo 4º de la misma convención dispone: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida; este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Resulta importante aclararlo para alejar la idea de que el aprobar la presente convención otorgaría a la mujer el derecho al aborto libre. Está claramente impedido por el Pacto de San José de Costa Rica y por la misma convención, la cual pone su límite en el propio pacto.

A mayor abundamiento y para finalizar, la mencionada cuestión también ha sido aclarada en la Ley de Violencia contra la Mujer que, al disponer los derechos reproductivos, expresa que la mujer debe tener libertad para “decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la ley 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable”. La ley 25.673 resalta claramente que no pueden usarse métodos abortivos.

Por lo tanto, apruebo la presente convención dejando en claro mi posición de defensa de los derechos de las mujeres, con la limitación que plantea la misma Convención de Belém do Pará: “No está permitido atentar contra la vida de otra persona, y el derecho a la vida es a partir del momento de la concepción” (artículo 14 de la Convención de Belém do Pará).

27

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO IBARRA

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de las comisiones de Relaciones
Exteriores y Culto, de Finanzas y de Presupuesto
y Hacienda en el proyecto de ley en revisión
por el que se aprueba el Convenio Constitutivo
del Banco del Sur**

En primer lugar, quiero expresar mi alto grado de satisfacción al poder acompañar una medida como la que estamos tratando en esta oportunidad: la creación del Banco del Sur. Esta fuerte medida seguramente debe estar siendo festejada por quienes creyeron en una Latinoamérica de pie, haciendo lo que hay que hacer para que nuestros pueblos alcancen algún día mejores niveles de vida.

La soberanía de esta decisión marca el final de una historia de visiones enfrentadas, con un mundo inequívocamente globalizado. Tardamos muchos años más que otros en darnos cuenta de que con nuestros hermanos vecinos no debíamos competir, sino complementarnos a fin de conjugar las sinergias necesarias para proyectar el progreso y avanzar con decisión en ese camino.

Nos quedan recuerdos y aprendizajes de aquellos tiempos que debemos transformar en nuestros vigentes desafíos. Una región sólida económicamente, justa socialmente, buscando cada día mayores equilibrios como una gran nación del Sur.

Hoy estamos avalando el nacimiento del Banco del Sur, una herramienta que además de los 2.000 millones de dólares que deberemos aportar inicialmente, y de los recursos que otros países deben hacer en igual sentido, erige a la región en un hecho trascendental: no podemos negar que mientras son necesarios esos recursos en otras obligaciones de carácter social insustituibles en este momento por parte de todos los países, estamos decidiendo estratégicamente avanzar en esa visión integradora e inteligente frente al futuro. Que la América del Sur posea una entidad crediticia con las características del Banco del Sur nos permite seguir pensando que lo mejor está por suceder.

Cabe preguntarse si será esta creación la que cargue algo del pesado saldo de injusticias y desigualdades regionales. Si será ésta la herramienta que nos permita aportes inteligentes y bien orientados que permitan superar nuestras propias marcas. Si será la que permita el desarrollo que nuestros pueblos esperan esperanzadamente. Mi optimismo acompaña afirmativamente tales interrogantes.

Quiero aprovechar esta oportunidad para contagiar a nuestros colegas en el tratamiento de una herramienta de parecidas características a la del Banco del Sur. Si, así como se puede oír, una herramienta nacional dirigida a nuestras propias cosas, que nos permita avanzar prolijamente en un proceso competitivo de sustitución

de bienes de exportación. Que nos permita promover el desarrollo para consolidar procesos productivos rentables. Que podamos avanzar en diversificar nuestras economías, buscando nuevos mercados conforme los cambios que presenta la economía actual; que podamos sostener la energía de millones de emprendedores que serán los socios del crecimiento de la Argentina. Estoy hablando de la creación de un banco de desarrollo nacional, nuevo, práctico, ágil, confiable, transparente que imite experiencias exitosas como el del BNDES de Brasil, más poderoso que el BID, ya que desembolsa anualmente, sólo en el 2009, 73.870 millones de dólares de créditos, equivalentes al 9 % del PBI brasileño, y sin resignar un solo dólar de rentabilidad.

Si somos capaces de creer en la oportunidad de crear un banco para la región, no podemos negarnos la posibilidad de comenzar a debatir la creación de una herramienta fundamental para la Argentina.

Necesitamos un banco de desarrollo que nos permita acceder al crédito en condiciones posibles. Necesitamos un banco que avive nuestros deseos de afianzar el crecimiento y el desarrollo económico y social.

Necesitamos afianzar lo que nos está sucediendo y generar las acciones que nos permitan pensar que el futuro será lo que nos imaginamos.

Necesitamos un banco de desarrollo que desplace las ventanillas de acceso a créditos desde los despachos de funcionarios públicos, y llevarlos a un banco en donde sólo prime el desafío productivo y su cierta capacidad de reintegro, que nos permita la dinámica necesaria para recuperar la confianza perdida. Acercar a nuestros emprendedores a las herramientas de financiamiento, fortalecer el empoderamiento con un nuevo sistema productivo más eficiente en todo sentido.

Por eso, sin pretender ser más extenso, sólo dejo la opinión de un provinciano que cree fervientemente que lo que estamos aprobando hoy referente al Convenio Constitutivo del Banco del Sur es un paso histórico que necesita un soporte integral que nos permita ser más de lo que somos. Ese soporte está vinculado con la creación del banco de desarrollo de todos los argentinos. O banco del progreso, o como sea la denominación que usemos en realidad, son sus bondades las necesarias para el futuro de nuestra Argentina.

28

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO MILMAN

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de las comisiones de Relaciones
Exteriores y Culto, de Finanzas y de Presupuesto
y Hacienda en el proyecto de ley en revisión
por el que se aprueba el Convenio Constitutivo
del Banco del Sur**

Mediante el proyecto en revisión C.D.-176/11 se busca ratificar el Convenio Constitutivo del Banco del

Sur suscrito el 26 de septiembre de 2009 en la República Bolivariana de Venezuela.

Consideramos favorable el hecho de que, luego de haber sido aprobado por unanimidad en el Honorable Senado y analizado en distintas comisiones de este honorable cuerpo, se apruebe el mencionado convenio.

Podemos señalar que la ratificación que nos encontramos tratando aún resta ser tratada por Brasil, Uruguay y Paraguay.

Debemos recordar que el Convenio Constitutivo del Banco del Sur fue firmado por los presidentes Néstor Kirchner, Evo Morales, Lula da Silva, Rafael Correa, Nicanor Duarte Frutos, Hugo Chávez y Tabaré Vázquez, constituyendo desde varios puntos de vista un hito importante: que todos los países de América Latina se encuentran avanzando en los últimos años en trabajar en forma conjunta.

Simplemente, quiero mencionar que la nombrada entidad financiera tendrá su sede en la ciudad de Caracas (República Bolivariana de Venezuela), y dos subsedes, una en la Ciudad de Buenos Aires y otra en la ciudad de La Paz (Estado Plurinacional de Bolivia).

Enfatizándose que el objeto de la entidad es financiar el desarrollo económico, social y ambiental de los países miembros y fortalecer la integración regional.

La entidad contará con un capital autorizado de u\$s 20 mil millones, aunque sólo se suscriben u\$s 7 mil millones. En este sentido, la Argentina, el Brasil y Venezuela aportan u\$s 2 mil millones cada uno, mientras que el resto de los países hacen la complementación hasta llegar a los mil millones de dólares.

La Argentina, como también Brasil y Venezuela, no integrará el capital en efectivo en su totalidad –sólo el 20 % de u\$s 2 mil millones cada uno–, sino que lo hará en 5 años –cuotas anuales–, el monto restante es integrado como capital de garantía.

Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay integrarán un 10 % del capital suscrito, el 90 % lo integrarán en 9 cuotas anuales.

Un aspecto destacable es lo añorado en hacer una integración entre iguales, una integración entre países cuyos niveles de productividad sean similares. Esto hace que, en la constitución de un banco entre iguales, cada país tenga un voto, que no sea como algunos organismos multilaterales de crédito, donde es un voto según el dinero que cada uno pone; que no sea un banco que da dinero a cambio de condiciones.

No podemos dejar de mencionar la actual volatilidad del sistema financiero norteamericano y europeo, que motiva y acelera la idea de que el capital de los países miembros de la UNASUR se va a encontrar más seguro en una entidad financiera propia.

Otro de los aspectos destacables de la entidad en formación es la creación de fondos especiales: un fondo especial de solidaridad social, destinado a proyectos sociales, y un fondo especial de emergencia, destinado a la asistencia ante desastres naturales.

En las cláusulas del convenio se acentúa la fijación de límites de endeudamiento y exposición del banco, precisándose que el pasivo del banco no podrá superar un monto equivalente a dos veces y media su patrimonio neto. Este límite se podrá aumentar hasta un máximo de 4 veces por decisión del Consejo de Ministros.

Al respeto se indica, respecto a la capacidad de préstamos, que tanto la Argentina, como Brasil y Venezuela pueden obtener financiamiento del banco por un equivalente de 4 veces el capital suscrito de cada uno. Los otros países de la UNASUR (Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay) podrán obtener préstamos por un equivalente de hasta 8 veces el capital suscrito por cada uno, teniendo una relación más beneficiosa entre aporte y préstamo.

Entendemos que, más allá de las inevitables diferencias que existen entre las economías de los países que participarán de la iniciativa, una institución como la que se ha creado trasciende ello para buscar el equilibrio, permitiendo así modificar el proceso por el que se debe padecer frente a los organismos multilaterales para la obtención de financiamiento para proyectos de desarrollo.

El pleno funcionamiento del banco permitirá ocuparse de cuestiones vitales para la región: salud; alimentos y energética, accediendo a la concreción de proyectos fundamentales de infraestructura para el desarrollo, permitiendo así lograr una eficaz integración entre nuestros pueblos, posibilitando ello generación de riqueza y una mejor distribución de ella.

Por lo hasta aquí señalado entendemos que este banco constituye un verdadero desafío respecto a las formas, criterios y participación en la toma de decisión que los actuales organismos multilaterales nos tienen acotados.

Desde ese punto de vista, se está avanzando sobre un aporte característico a la posibilidad de que los países de América del Sur tengan mayor autonomía y mayor capacidad de decisión. Acordemos que América del Sur es una de las economías más importantes del mundo, no sólo por su PBI, sino también por sus recursos naturales.

Es por eso que, en razón del análisis del convenio realizado y de lo ya argumentado hasta aquí, sólo quiero finalizar exaltando que esta iniciativa no sólo avanzará en integrar a los países sudamericanos para recibir aportes de inversiones y captar recursos extra-zona, sino que brindará el desarrollo regional necesario para vencer las asimetrías logrando una sustentable mejoría en la calidad de vida.

29

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO PAROLI

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco del Sur

El Banco del Sur, como todos conocemos, fue una iniciativa cuya fundación fue refrendada en nuestro país en diciembre de 2007. Nos preguntamos: ¿es necesario crear una nueva institución financiera regional? A nuestro entender, sí.

A nivel mundial, tanto el Fondo Monetario Internacional como el Banco Mundial han caído en el descrédito por las políticas que recomiendan a los países que solicitan auxilio. La receta constante, el ajuste estructural de la economía, genera recesión y desempleo, pérdidas de bienestar social que desembocan en protestas generalizadas como las que observamos en Europa.

A nivel regional, el Banco Interamericano de Desarrollo ha mostrado una trayectoria errática en su accionar, siendo muy importante su presencia en momentos como la crisis argentina de 2001, o casi inexistente en otros.

La Corporación Andina de Fomento es un ejemplo de buena administración financiera y prestigio a nivel internacional. La capacidad técnica de este organismo hace que sea mejor calificado que los países que lo componen, entre los que no se encuentra nuestro país.

Vale decir que ciertas aspiraciones del pueblo argentino, como el logro de la igualdad y la equidad y la justicia social, no se encuentran cristalizadas en las instituciones financieras de las que formamos parte.

Y más grave aún, la mala administración en la que se incurrió con el Banco Nacional de Desarrollo (BANADE) llevó a su disolución. Hoy, el sector productivo argentino enfrenta la carencia de instituciones crediticias nacionales, sumado al cuadro internacional que explicáramos.

Conforme a la brillante conceptualización del profesor de la Escuela Superior Peronista, doctor Juan Carlos Puig, podemos decir que el objetivo de nuestro país debe ser ampliar los márgenes de autonomía para movernos en un sistema internacional donde priman los intereses de los más fuertes.

Unir esfuerzos con los países de la región para financiar obras de infraestructura y el apoyo a empresas públicas y privadas con alto impacto social fortalecerá nuestra posición internacional, así como la de la región toda.

Debemos ser conscientes de que las fuerzas estructurales del comercio internacional, que se desplazan del eje Estados Unidos-Europa a Estados Unidos-Asia, ponen en un lugar estratégico a los recursos naturales que posee nuestra región.

Pero no podemos convertirnos en simples proveedores de materias primas, ayudando a abaratar los salarios de las naciones industrializadas. La necesaria y masiva inversión que nuestros países requieren para transformar sus economías agregando valor sólo provendrá de visiones a largo plazo con un sentido desarrollista.

En este sentido, el Banco del Sur debe ser la institución que centralice los esfuerzos en pos del desarrollo, que financie obras que integren el espacio latinoamericano, que nos permita ser dueños de nuestro destino.

Por todo esto y otros motivos, adelanto mi voto afirmativo a la ratificación del convenio de adhesión de nuestro país al Banco del Sur.

30

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO PÉREZ (A.)

Fundamentos de la disidencia parcial del bloque del señor diputado al dictamen de las comisiones de Asuntos Municipales, de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere la competencia para investigar y juzgar delitos contravencionales cometidos en su territorio al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A más de 15 años del reconocimiento formal de la autonomía porteña es necesario dejar de postergar la definición acerca de su contenido y alcance y eliminar las tensiones que operan sobre el statu quo intergubernamental en el marco de nuestro sistema federal.

Este proceso no termina de concretarse a pesar de que desde la reforma constitucional de 1994 se estableció un régimen de autonomía para la Ciudad de Buenos Aires que la faculta para dictar un estatuto organizativo y le otorga atribuciones legislativas y jurisdiccionales propias (artículo 129).

La consagración de esta nueva identidad jurídica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires requiere que revisemos lo realizado en 1995, desde una tesis restringida sobre la autonomía porteña (Passalacqua, 1996),¹

¹ Passalacqua, Eduardo H. (1996), "La Autonomía de Buenos Aires. Un ensayo de historia institucional sobre las ideas y las formas de un cambio, y una tentativa de descripción. Resultados actuales y potenciales", en Herzer, Hilda (compiladora), *Ciudad de Buenos Aires. Gobierno y descentralización*, Centro de Estudios Avanzados (CEA) - Oficina de Publicaciones del CBC, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

en relación a la ley 24.588, de garantía de intereses del Estado nacional en la Ciudad de Buenos Aires.

La transferencia de competencias a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Desde 1997 se presentaron diferentes propuestas en el Congreso de la Nación para modificar o derogar determinados artículos que componen la Ley de Garantías. Sin embargo, el único cambio aceptado fue recién en agosto de 2007, a través de la ley 26.288, que modificó únicamente el artículo 7° de la ley 24.588 de una manera débil e incompleta. En esa ocasión, nuestro voto fue negativo y coherente con nuestra posición histórica al respecto. Sostuvimos entonces que el traspaso de competencias tiene que darse con transferencia de recursos, según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional. Contrariamente a este criterio, se relegó la posibilidad de garantizar las condiciones reales que permitieran a la Ciudad asumir sus nuevas competencias en materia de seguridad, al cumplimiento de una disposición transitoria que aparte de ser exigua, no disponía en forma categórica la transferencia directa de estructuras y recursos, sino que dependía de relevamientos, gestiones y convenios que nunca se realizaron.

En consecuencia, se observa una dicotomía entre la distribución de competencias efectuada a nivel jurídico por la reforma legislativa y la imposibilidad de efectivizar dicho traspaso, habida cuenta de la pasividad de ambos Estados al momento de llevar a cabo las gestiones necesarias a tales efectos. Este tipo de situaciones termina por estancar los procesos progresivos en materia de autonomía, generando a su vez una confusión circunstancial de competencias, dada la imposibilidad de concretar en la práctica el nuevo esquema de distribución de facultades. En consecuencia, resulta necesario instrumentar una técnica legislativa que garantice la efectiva reasignación de recursos necesarios, estableciendo mecanismos operativos que no supediten la concreción del traspaso exclusivamente a una decisión política que pueda no consumarse.

Nuestra posición fue siempre inequívoca respecto a sostener y garantizar la autonomía plena de la Ciudad de Buenos Aires. Tanto es así que en este marco nos parece propicio resaltar la necesidad de que el Registro de la Propiedad Inmueble y la Inspección General de Justicia se encuentren bajo la competencia local y no nacional como en la actualidad, toda vez que el primero es el organismo encargado de garantizar la propiedad de los inmuebles en la Ciudad de Buenos Aires, asegurando la publicidad y la seguridad del tráfico jurídico, y el segundo es el encargado de la inscripción de las sociedades comerciales y del otorgamiento de personería jurídica a organizaciones civiles con sede en el ámbito de la Ciudad.

El proyecto sobre el que dictaminamos, y que cuenta con sanción del Senado (67-S.-2.010), continúa la línea de traspaso progresivo de competencias penales

de la justicia nacional a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al igual que las leyes 25.752 y 26.357. En esos dos casos, si bien se estableció que dichas transferencias debían realizarse con la correspondiente transferencia de recursos, éstas aún no se han materializado.

La transferencia integral de las competencias, obstruida por la ley 24.588, es un reclamo histórico de nuestra fuerza política. Así, por la coherencia histórica de nuestra posición política, vamos a apoyar este proyecto. Sin embargo, vamos a plantear nuestra disidencia parcial fundada en dos cuestiones esenciales que a continuación desarrollamos.

En primer lugar, defendemos históricamente, y en forma concreta, sincera y coherente (y no con meras declamaciones públicas), la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires garantizada en la Constitución Nacional. En este marco de ideas consideramos indispensable impulsar reformas desde una mirada integral de políticas sustanciales como son la seguridad y la justicia.

Así, tal como lo apuntamos respecto de la modificación del artículo 7° de la ley 24.588, consideramos necesario atender el tratamiento del traspaso de competencias de manera integral entre las políticas de seguridad y justicia, a fin de lograr una efectiva resolución de los conflictos y evitar que las responsabilidades políticas se diluyan.

La corta historia desde la modificación del artículo 7° que habilita a la Ciudad de Buenos Aires a crear su propia policía nos mostró una dinámica de poco entendimiento y compromiso por parte de los Ejecutivos de las dos jurisdicciones en articular instancias de cooperación y coordinación.

Por otra parte, la transferencia de la competencia sobre el juzgamiento de ciertos delitos a la Ciudad requiere del uso de la fuerza y la superposición de las facultades de la Policía Federal y de la Policía Metropolitana es un problema sin resolver que vuelve la situación insostenible. En el proyecto con sanción del Senado se hace referencia a que se quiere atender a la finalización del doble mostrador o ventanilla en causas judiciales, pero son justamente estas medidas parciales las que mantienen la incertidumbre del ciudadano a la hora de recurrir a las fuerzas de seguridad en función de la denuncia que quiera formular.

En segundo lugar, y en relación con lo expresado en el párrafo anterior, el texto del proyecto de la media sanción establece en el artículo 6° que la estimación y liquidación de los importes respectivos, en los términos del artículo 8° de la ley 23.548, de Régimen Transitorio de Coparticipación Federal, serán efectuadas de manera conjunta entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y los ministerios de Hacienda y de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esto representa, sin dudas, un avance respecto de los dos convenios anteriores que dejaban

librada a las jurisdicciones la suerte de identificar los funcionarios responsables de este acuerdo.

Sin embargo, a la luz de la experiencia posterior a la firma de los dos convenios anteriores, donde ni siquiera fueron designados por parte del gobierno nacional representantes para la estimación y liquidación de los importes respectivos, creemos que esta redacción llevará a una negociación que se puede dilatar en el tiempo entre el gobierno nacional y el de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, puede llevar a que la Nación termine limitando o restringiendo los recursos correspondientes, con el consiguiente perjuicio para la Ciudad de Buenos Aires. Además, en el mejor escenario, aun cuando ambas jurisdicciones alcancen un acuerdo, puede suceder que en el mediano plazo lo originalmente transferido se termine licuando, perjudicando en última instancia a la Ciudad.

En función de ello, creemos que este proyecto debe establecer un régimen permanente que fije el costo estimado de la transferencia de competencias en términos de coeficiente de coparticipación, y que se eleve en la misma cuantía el coeficiente establecido en el artículo 8º de la ley 23.548 y sus modificaciones. Dicho coeficiente debe ser detráido del porcentaje que en concepto de distribución primaria recibe la Nación, debiendo disminuir en la medida equivalente el porcentual de distribución primaria del gobierno nacional en la coparticipación federal de impuestos y aumentar en el mismo porcentual la distribución secundaria correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que deberá aplicarse exclusivamente a la partida anual presupuestaria correspondiente al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En definitiva y atentos a estas cuestiones es que planteamos nuestra disidencia parcial con este proyecto.

31

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA PERIÉ

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco del Sur

Quisiera manifestar mi total acuerdo y apoyo al presente proyecto de ratificación del Convenio Constitutivo del Banco del Sur, celebrado oportunamente en septiembre de 2009 por los respectivos presidentes de las repúblicas de Argentina, Venezuela, Paraguay, Uruguay, Ecuador, Bolivia y Brasil.

Por otra parte, quisiera comentar que los fundamentos del presente proyecto son, a mi juicio, absolutamente esclarecedores, concretos e inexpugnables.

Para aquellos que aún no han podido leer los fundamentos del presente proyecto, se los recomiendo sinceramente, porque a esta altura de los acontecimientos resulta evidente que no podemos hablar de autodeterminación, soberanía política e independencia económica si no contamos con los instrumentos necesarios para motorizar y reimpulsar los procesos de cambio que se están viviendo en nuestra región.

Necesitamos, más que nunca, una herramienta financiera propia que posibilite financiar programas productivos que tiendan a la industrialización de nuestras naciones, impulsando el desarrollo de producción de alto valor agregado, la innovación científica y las industrias de base tecnológica, así como también comenzar a abandonar la matriz exportadora de materias primas sin valor agregado, para abrirnos camino hacia un modelo de industria agroalimentaria creador de valor, y en una marco de desarrollo industrial que posibilite el incremento del empleo y fundamentalmente un avance en la redistribución de la riqueza social.

En ese sentido, considero fundamental y de extrema importancia la aprobación de este proyecto de ratificación del Convenio Constitutivo del Banco del Sur y, conforme a lo expuesto recientemente, manifiesto mi acompañamiento para la aprobación del mismo.

32

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA RODRÍGUEZ

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 63 del Código Penal sobre prescripción de la acción penal ante la comisión de delitos de abuso sexual a menores de edad

El dictamen de mayoría implica un avance en relación con la posibilidad de ejercer la persecución penal de los delitos sexuales cometidos contra menores de edad. Pese a compartir sus objetivos, considero que no los satisface de la mejor forma posible y, por lo tanto, he presentado un dictamen de minoría que propone:

Artículo 1º – Incorporarse como segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Cuando se trate de delitos contra la integridad sexual cometidos contra personas menores de edad la prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del día en que la víctima alcance la mayoría de edad.

”Cuando por razones comprobadas la víctima no se hubiere encontrado en condiciones psicológicas o materiales de denunciar, el plazo de la prescripción empezará a correr desde la medianoche del día en que

se presenten esas condiciones. Lo señalado será con total independencia de la edad que tenga la víctima al momento de los sucesos y de la que tenga al momento de producirse las condiciones antes indicadas.”

La prescripción de la acción penal es un límite temporal al ejercicio del poder penal del Estado,¹ que opera por el mero transcurso del tiempo.

Parte de la doctrina sostiene que el fundamento de la prescripción es que luego de transcurrido cierto tiempo el hecho delictivo deja de ser conflictivo para la sociedad y, por tanto, no corresponde mantener abierta la incertidumbre sobre la coerción penal una vez que la herida cicatrizó.

Por ello, la naturaleza del delito cometido no es indiferente para determinar el plazo de la prescripción: aquellos delitos más severamente condenados por la sociedad conllevan una pena mayor, y el plazo de prescripción también aumenta. En los casos de delitos de lesa humanidad, la acción es imprescriptible precisamente porque el daño provocado es de tal magnitud que la herida no cicatriza. En este sentido, en el año 2003, este Congreso otorgó jerarquía constitucional a la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad (ley 25.778).

Del mismo modo, los delitos sexuales sufridos por menores de edad justifican un cómputo diferencial del plazo de prescripción de la acción, ya que los daños producidos se perpetúan en el tiempo y se mantienen vigentes en la medida en que no hubo oportunidades reales de denunciar el hecho.

En el caso de los delitos contra la integridad sexual previstos en los artículos 119, 120 y 130, nuestro Código Penal dispone que su persecución dependa de instancia privada, es decir, el Estado no puede investigar tales hechos sin que la víctima lo requiera. Si la víctima fuera una persona menor de edad, la denuncia debe ser presentada por los representantes legales, tutores o guardadores. En el caso de que alguno de ellos fuera el acusado, cualquiera puede efectuar la denuncia.

Sin embargo, no puede dejar de considerarse que la gran mayoría de casos de abuso sexual contra menores de edad es cometida por personas de su entorno y confianza (padre, padrastro, abuelo, tío, persona a cargo de su educación, etcétera), sin la presencia de testigos y con las grandes dificultades probatorias que implican este tipo de delitos. Los agresores, además, suelen amenazar a los niños y niñas, desacreditando de antemano su testimonio, para impedir que los menores de edad puedan verbalizar la situación de abuso. La permisividad del Código Penal para que cualquier persona efectúe la denuncia en caso de que el abuso provenga de sus representantes legales no mejora esta situación, ya que, aun cuando se tenga sospechas o

indicios del abuso padecido por un niño o una niña, es prácticamente imposible demostrar que el mismo proviene de los representantes legales. Asimismo, existe cierta reticencia de quienes están en condiciones de detectar estos abusos (personas que se desempeñan en el sistema educativo o el sistema de salud, por ejemplo) a formular las denuncias, ya que en muchos casos son perseguidos penal o civilmente si no se prueba dicho abuso. Por todos estos motivos, una gran parte de los casos de abuso contra menores de edad no es denunciada.

Cabe destacar que el Código Penal establece que estos delitos son de instancia privada como un derecho de la víctima, ya que tal vez ésta prefiera no exponer el caso y preservar su intimidad. En el caso de que la víctima sea menor de edad, se da la paradoja de que esta protección termina volviéndose en su contra, pues obviamente, al momento en que sucedió el hecho, no poseía la madurez suficiente para realizar la denuncia.

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la República Argentina por ley 23.849, sancionada el 27 de septiembre de 1990, promulgada de hecho el 16 de octubre de 1990 y publicada en el Boletín Oficial el 22 de octubre de 1990, con jerarquía constitucional, de acuerdo con el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, introdujo una nueva concepción de la infancia, una nueva mirada sobre los niños y las niñas, y un nuevo paradigma de intervención estatal. El reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos plenos de derecho y la protección integral de ese derecho como único objetivo de la intervención estatal obligaron a repensar y rediseñar las políticas públicas destinadas a la infancia. La sanción de la ley 26.061 es una respuesta normativa para adecuar la legislación de acuerdo con el paradigma de la protección integral de derechos. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes la posibilidad de denunciar en el momento en el que existan condiciones para hacerlo es un avance más en el sentido de fortalecer la protección integral de derechos y el interés superior del niño, entendido como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos (ley 26.061, artículo 3°). El Estado garante de la seguridad e integridad de las personas y en el ejercicio del monopolio de la fuerza asume frente a los ciudadanos la obligación de repeler, perseguir y sancionar aquellas conductas prohibidas por la ley penal. Los niños, niñas y adolescentes también deben poder gozar integralmente de este derecho.

Por otra parte, otorgándole a la víctima una posibilidad real de denunciar los abusos padecidos mientras era menor de edad, toda la sociedad se beneficia. En tal sentido, cabe tener en cuenta que uno de los fines legítimos del proceso penal es la averiguación de la verdad, como una forma más de afianzar la justicia.

Pero no sólo existe el límite formal exigido por la ley que sólo admite que las personas puedan realizar

¹ Binder, Alberto, “Prescripción de la acción penal: la secuela del juicio”, *Justicia penal y Estado de derecho*. Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 1993.

la denuncia cuando sean mayores de edad, sino que para poder hacer efectivo este derecho es necesario contemplar que existen casos en los cuales las personas, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, continúan dependiendo emocional y económicamente de su entorno familiar, lo que les impediría tomar el valor suficiente de poder iniciar la acción.

El olvido y la negación son componentes posibles del abuso sexual infantil. Existe la posibilidad de que las víctimas logren develar el abuso sufrido cuando eran niños/as siendo ya adultas. En estos casos estamos frente a la situación de que la naturaleza misma del hecho a perseguir lo torna impune. Es falaz garantizar a estas víctimas que el Estado perseguirá a los autores del delito porque ello resulta fácticamente imposible.

Este principio de justicia, entiendo, que es razón suficiente para hacer ceder el límite temporal.

Es una mejor solución aquella que recepta normativamente el momento en el cual cada víctima haya alcanzado las condiciones necesarias para decidir conscientemente si iniciar o no una denuncia penal.

En este sentido, la Convención de Belém do Pará o Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994, ratificada por nuestro país el 5 de julio de 1996 y convertida en ley 24.632, constituye un avance de fundamental importancia en la reconceptualización de los derechos humanos de las mujeres y es la que debe marcar los lineamientos fundamentales para el diseño, implementación, coordinación y seguimiento de las leyes y políticas públicas a desarrollar en materia de violencia doméstica y sexual, así como convertirse en el instrumento principal en la jurisdicción interna a los efectos de interpretar los derechos de las mujeres. En su artículo 7º (deberes de los Estados), los Estados partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Para ello se obligan a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer [inciso b)], incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso [inciso c)], tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer [inciso e)] y establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos [inciso f)].

La inclusión del párrafo propuesto en el artículo 63 del Código Penal es la remoción de un obstáculo, además del reconocimiento de limitaciones reales en la persecución de los delitos contra la integridad sexual, y por lo tanto el cumplimiento de una obligación estatal asumida en el marco del derecho internacional público y también en la legislación interna mediante la sanción de la ley 26.485.

En este sentido, una lectura armónica de la Convención Americana de Derechos Humanos¹ y de la Convención de Belém do Pará conlleva a una concepción del deber de diligencia reforzado para la investigación, persecución, sanción y resarcimiento de los actos de violencia perpetrados contra niñas y mujeres. En este orden de ideas, es explícitamente específica la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la conocida sentencia “Campo Algodonero”.²

Teniendo en cuenta que la introducción de modificaciones al proyecto venido en revisión importaría su remisión nuevamente al Senado de la Nación y las demoras que ello podría implicar, he decidido no insistir con el tratamiento de mi dictamen de minoría y no obstruir la pronta sanción de una ley que, aun con las falencias señaladas, de todos modos, constituye un avance en relación con la normativa actual.

Sigo considerando que hay modalidades más adecuadas para perseguir los objetivos formulados en el proyecto venido en revisión y, por lo tanto, solicito autorización para abstenerme de esta votación. Adelanto mi intención de presentar una propuesta de modificación, con posterioridad a la promulgación y publicación de la ley correspondiente, en los términos del dictamen de minoría que oportunamente presenté y del proyecto de ley, expediente 3.011-D.-2011, que le dio sustento, y respecto del cual quiero agradecer especialmente la invalorable colaboración del doctor Carlos Rozansky.

33

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA RODRÍGUEZ

Fundamentos del rechazo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se crea un juzgado federal de primera instancia en Tartagal, provincia de Salta

El proyecto contenido en el expediente 83-S.-2010 aprobado por el Senado de la Nación propone

¹ Al respecto ver Corte IDH, caso “Velásquez Rodríguez vs. Honduras”, sentencia del 29 de julio de 1988 (fondo), serie C, N° 4.

² Corte IDH, caso “González y otras (‘Campo Algodonero’) vs. México (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas)”. Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, N° 205.

la creación de un juzgado federal de primera instancia en Tartagal, provincia de Salta, con competencia múltiple y con jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y de San Martín. El Juzgado Federal de Tartagal absorbería una porción de la competencia territorial del actual Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, creado por la ley 23.112 y con competencia sobre los departamentos de Orán, de San Martín, de Rivadavia, de Santa Victoria y de Iruya.

Mi voto negativo respecto de este proyecto está fundado en la carencia más básica de la información necesaria para adoptar una decisión de relevancia tal como es la creación de un nuevo juzgado federal. Mi postura ha sido siempre apoyar la creación de juzgados en la medida en que ello tenga fundamentos sólidos y sustento en la información pertinente para acreditar tal necesidad y la razonabilidad de la medida que se pretende aprobar. En consecuencia, cuando la información no es suficiente, y cuando desconocemos si el problema que se nos presenta será solucionado, debemos solicitar más información y no votar sobre la base de suposiciones y opiniones sin datos empíricos significativos que la respalden.

En primer lugar, la información que ha brindado el Consejo de la Magistratura no es suficiente para decidir si es necesario crear un juzgado federal para los departamentos de Rivadavia y de San Martín o para otros departamentos que ahora corresponden al Juzgado Federal de Orán. De acuerdo con la resolución 407/10 del plenario del Consejo de la Magistratura, el Juzgado Federal de Orán recibió en el año 2008 un total de 1.106 expedientes civiles y 828 causas penales, y que el promedio de expedientes ingresados durante los años 2005 a 2008 es de 1.291 causas civiles y 976,2 causas penales por año. Ahora bien, el Consejo de la Magistratura no dio información sobre el origen territorial de las causas ni civiles, ni penales. Es decir, no contamos con información que indique cuántas causas civiles y penales corresponden a cada uno de los departamentos sobre los que tiene jurisdicción el Juzgado de Orán. No podemos, entonces, concluir que es necesario crear un juzgado federal que tenga jurisdicción sobre los departamentos de Rivadavia y de San Martín si no conocemos cuál es el porcentaje de causas del Juzgado de Orán que tienen origen en esos departamentos. El riesgo que corremos es crear un juzgado federal que tenga competencia territorial en departamentos en los que no es necesario y que la carga de trabajo del Juzgado de Orán no disminuya.

Además, las cifras informadas por el Consejo de la Magistratura revelan que existe una sobrecarga de trabajo en materia penal pero no en materia civil, por lo que considero que, en todo caso, correspondería crear un juzgado federal en materia penal. De lo contrario, en próximos años podemos encontrarnos en la misma situación en la que estamos hoy: tendremos un juzgado federal con exceso de trabajo en materia penal pero

no en materia civil y decidiremos crear otro juzgado con competencia universal en materia federal, cuando tal vez esa situación podría evitarse creando hoy un juzgado que sólo sea competente en materia penal.

Con respecto a este punto, el Consejo de la Magistratura sostiene que “los guarismos estadísticos de los últimos años permiten afirmar que el aumento sostenido en el ingreso de expedientes no penales sobrepasará en el mediano plazo los niveles de trabajo que pueden ser afrontados por los tribunales que funcionan actualmente en su jurisdicción”. Si bien es cierto que la cantidad de causas civiles ingresadas a los juzgados federales de Salta números 1 y 2 se ha incrementado durante los últimos años, no ocurre lo mismo en el caso del Juzgado de Orán, o al menos no durante el período que va desde el año 2005 al año 2008.

Tampoco hemos recibido información sobre el porcentaje de los casos penales que tramitan ante el Juzgado de Orán que corresponden a casos de narcotráfico. Si bien es posible suponer que ellos representan un alto porcentaje, el Consejo de la Magistratura no ha aportado información para fundar la afirmación de que “esta complicación en materia penal obedece al trámite de causas relacionadas con el narcotráfico”. El Consejo tampoco nos informó cuáles son los pasos fronterizos en los que se detecta el mayor número de causas, por lo que no podemos saber si la decisión sobre la ubicación del nuevo juzgado es adecuada.

En segundo lugar, considero que la regla de distribución de causas entre el Juzgado de Tartagal y el de Orán no es adecuada. El artículo 11 del texto del proyecto aprobado en el Senado de la Nación dispone que cuando el Juzgado de Tartagal entre en funcionamiento le serán remitidas las causas pendientes que se hayan originado en el territorio en el que será competente el Juzgado de Tartagal. Esto implica que las causas que tramitan ante el Juzgado de Orán cuyo objeto son conflictos que tuvieron lugar en los departamentos de Rivadavia y de San Martín, o que por alguna otra razón corresponden a estos departamentos, serán remitidas al nuevo Juzgado de Tartagal. La regla no pone ninguna limitación a la remisión de las causas considerando su estado de avance y ello puede significar una innecesaria e ineficiente duplicación del trabajo. Es posible, por ejemplo, que una causa civil en la que se ha trabado la litis, se ha producido la prueba y en la que se han presentado los alegatos deba ser remitida al nuevo juzgado y que el juez del Juzgado de Tartagal deba estudiar un caso que el juez del Juzgado de Orán ya conocía, y eso puede retardar la sentencia. En ese caso, sería más razonable proponer reglas tales como que los procesos que tramitan ante el juzgado de Orán sigan su trámite allí hasta su finalización, o bien que se remitan al Juzgado de Tartagal aquellos casos que no están próximos a ser resueltos.

En tercer lugar, debemos tener en cuenta que existe un proyecto de creación de un juzgado federal de primera instancia con competencia universal en Orán

(5.913-D.-10) que, se supone, cuenta con un dictamen favorable del Consejo de la Magistratura. (En realidad, la resolución 312/2010 se refiere a un proyecto del Senado para crear un nuevo juzgado federal en Orán pero sólo con competencia penal.) Esto nos lleva a preguntarnos cuál es la medida necesaria. ¿Debemos crear el juzgado federal en Tartagal o debemos crear un nuevo juzgado federal en Orán? ¿Debemos crear un juzgado con competencia en todas las materias o sólo en materia penal? Nuevamente, no contamos con la información estadística necesaria para tomar la decisión que sea más adecuada para atender las necesidades reales de la población.

Finalmente, quiero señalar que el Consejo de la Magistratura insiste en enviar estadísticas que tienen más de 2 o 3 años de antigüedad. Si en el 2010 hay que adoptar decisiones sobre la necesidad de crear o no un juzgado, debemos hacerlo sobre la base de estadísticas recientes y no sobre la base de estadísticas que, tal vez, ya no representan la situación de hecho que debemos evaluar.

Nos hemos limitado a exponer estas razones particulares sobre el proyecto en tratamiento, sin perjuicio de advertir que el sistema de toma de decisiones respecto de la creación de juzgados ha demostrado un conjunto de falencias en términos de considerar las prioridades que deben ser estimadas, número de expedientes, número de habitantes, distancia entre los juzgados, competencia, flujo de causas, número de secretarías y empleados de los diversos juzgados y tribunales, sólo para mencionar algunas.

Por estas razones, fundamento mi voto negativo al presente proyecto en consideración por esta Honorable Cámara de Diputados.

34

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA STORANI

Opiniones de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Peticiones, Poderes y Reglamiento y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Donda Pérez y otros por el cual se establece el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Convención Internacional contra la Tortura es aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 39/46 del 10/12/84.

Durante la gestión del presidente Raúl Alfonsín se aprueba, en febrero de 1985, y se ratifica por ley 23.079.

A raíz de esa convención, Alfonsín reformó la ley 14.616 y agravó la pena de la tortura y la equiparó con el homicidio.

El artículo 144 tercero prescribe: “Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e

inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura. Es indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a cargo del funcionario, bastando que éste tenga sobre aquélla poder de hecho. Igual pena se impondrá a los particulares que ejecutaren los hechos descritos”.

Como puede leerse claramente en el último informe de la Procuración Penitenciaria, uno de los problemas con respecto a este tipo de delitos es que al tratarse de delitos cometidos generalmente por personal de las fuerzas de seguridad, en establecimientos de dichas fuerzas, es muy difícil su prueba.

En el artículo 1º de la Convención se define tortura como todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

En 1978, el Comité contra la Tortura, que actualmente es la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), y la Comisión Internacional de Juristas, elaboraron un primer borrador sobre el Protocolo Facultativo. Posteriormente, en Costa Rica, a partir de este insumo, elabora otro borrador que es presentado en 1980 ante la Comisión de Derechos Humanos, pero debido a que no se había adoptado aún la Convención contra la Tortura, hizo que el proyecto del Protocolo Facultativo se pospusiera para el año 1989.

El proyecto fue aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2002. El protocolo quedó abierto a la firma y adhesión de los países el 4 de febrero de 2003, alcanzó el número de ratificaciones y entró en vigencia el 22 de junio de 2006. La Argentina ratificó el Protocolo Facultativo contra la Tortura el 15 de noviembre de 2004.

El artículo 2º establece la creación de un Subcomité para la Prevención y en su artículo 3º establece la creación de un Mecanismo Nacional de Protección, base y fundamento de la ley que hoy estamos tratando.

Después de la ratificación del Protocolo Facultativo, la Argentina no cumplió con el plazo establecido en el artículo 17 del protocolo, que determina el compromiso del Estado parte de poner en funcionamiento el Mecanismo Nacional de Protección al año de la entrada en vigencia del protocolo, circunstancia que venció en junio de 2007.

Tampoco cumplió con su compromiso ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que en 2008 recomendó su puesta en marcha.

Entre los motivos por los que nuestro país no cumplió fue porque el Poder Ejecutivo presentó un anteproyecto que discutió en el Consejo Federal de Derechos Humanos, y no alcanzó el apoyo suficiente que le permitiera presentarlo en el Congreso.

Ante estas dificultades evidentes del Ejecutivo nacional y la necesidad de que nuestro país saliera de la mora que este incumplimiento le acarrea, en 2008 la Unión Cívica Radical presentó, a través del diputado Cusinato, el proyecto de ley 5.034-D.-2008, el que fuera reproducido bajo el número 414-D.-2010. La diputada Donda presenta un segundo proyecto y un conjunto de ONG, de las cuales algunas trabajan efectivamente en la situación de las cárceles, redactaron un tercer proyecto.

Este proyecto que estamos aprobando en el día de hoy es la síntesis negociada de esos tres proyectos redactados en consulta con expertos independientes y funcionarios nacionales y cuenta con la aprobación en conjunto de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.

La posición original de la UCR está fijada en el proyecto del diputado Cusinato, más allá de lo que cedimos y de lo que nos hubiera gustado que formara parte de la ley que aquí tratamos. No obstante, dada la trascendencia de la aprobación para que el Estado nacional salga de la mora y en aras de acompañar el consenso alcanzado, firmamos el dictamen de comisión, sólo con algunas disidencias parciales que traigo al recinto para someter al pleno de esta Cámara.

Por el presente se fundamenta la disidencia parcial al dictamen conjunto de las comisiones de Derechos Humanos, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda sobre la creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en cumplimiento de los artículos 1º, 3º, 4º, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y concordantes del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley 25.932.

Sin perjuicio de acompañar la idea central que sustenta a los proyectos de ley en consideración, hacemos las siguientes observaciones.

I. El artículo 20, inciso b), *in fine*, establece que al menos la mitad de los candidatos preseleccionados debe haber sido postulada y/o contar con el apoyo de asociaciones no gubernamentales interesadas en la defensa de las personas privadas de la libertad, y el inciso e), *in fine*, establece que al menos tres de los seis candidatos propuestos por la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo deben haber sido postulados por esas organizaciones no gubernamentales que participaron en el procedimiento.

A fin de regular y potenciar esta participación proponemos la creación de un registro de inscripción de organizaciones de la sociedad civil, universidades nacionales o provinciales y colegios profesionales que desarrollen su actividad en la defensa de las personas privadas de la libertad y que aspiren a participar del procedimiento de selección de estos candidatos. El Consejo Federal establecerá las reglas para evaluarlas.

II. Para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Estado nacional al ratificar el Protocolo de la Convención contra la Tortura, con la que se encuentra en mora, proponemos que una vez aprobado el presente proyecto de ley, hasta que se encuentre conformado el mecanismo nacional, se establezca un mecanismo de transición que comience a funcionar de inmediato.

Para ello proponemos incorporar entre las cláusulas transitorias del presente dictamen un artículo que determine que las funciones que corresponden al Mecanismo Nacional de Prevención, hasta su definitiva constitución, serán desempeñadas por asesores contratados, instituciones académicas y oficinas públicas con las que se establezcan convenios de cooperación. Dicha estructura transitoria deberá funcionar en el ámbito de la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo, será solventada con los recursos que se le asignen en el presupuesto del Poder Legislativo de la Nación y cesará automáticamente una vez designado el mecanismo nacional.

Siguiendo al destacado jurista mendocino Pablo Salinas, decimos con él: “La tortura en la historia ha estado vinculada al poder y ha sido utilizada como una herramienta del mismo. En la actualidad, a pesar de ser un delito reprimido muy severamente, estamos lejos de erradicarla y son muchos los que implícitamente la fomentan al pretender ampliar las facultades y los poderes de las fuerzas de seguridad en aras de la lucha con el delito”.

Aspiramos que el mecanismo nacional que por esta ley se crea, incorporando la disidencia parcial que dejamos planteada, sea una herramienta más en el camino para la erradicación definitiva del flagelo de la tortura.

35

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA STORANI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley por los que se otorga jerarquía constitucional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Después de más de una década, finalmente hemos aprobado para darle rango constitucional a la Con-

vención de Belém do Pará, que fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994. Fue ratificada por la Argentina el 5 de julio de 1996 y convertida en ley 24.632. Ésta constituye un avance de fundamental importancia en la reconceptualización de los derechos humanos de la mujeres y es la que debe marcar los lineamientos fundamentales para el diseño, implementación, coordinación y seguimiento de las políticas públicas a desarrollar en materia de violencia doméstica y sexual, así como convertirse en el instrumento principal en la jurisdicción interna a los efectos de interpretar los derechos de las mujeres.

Reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales que trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingreso, cultura o nivel educacional. Asimismo, reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y esta definición es lo que la distingue de los otros tratados de derechos humanos. Uno de los mayores avances de esta convención es que se aplica a la violencia contra las mujeres. La característica principal de la violencia de género es que se inflige a las mujeres como y por ser mujeres y se relaciona básicamente con el sistema social de jerarquías y subordinación entre los sexos. Determina claramente quiénes son las víctimas que requieren protección, así como las causas sociales de la violencia contra las mujeres, partiendo de la realidad social de desigualdad de poder entre varones y mujeres. Establece también que la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida. Define como denominador común que el factor de riesgo fundamental es la pertenencia al género femenino, sin perjuicio de su combinación con una serie de condiciones de vulnerabilidad que agravan esta violencia de género. También establece que se considerará la violencia que tenga lugar dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende violación, maltrato y abuso sexual. El reconocimiento de la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.

Esta convención ha significado un avance en el reconocimiento y respeto a los derechos humanos de las mujeres. El año 2009 esta Cámara aprobó la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, siguiendo y adaptando cada artículo de esta convención. Faltaba elevarla a rango constitucional.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO VILARIÑO

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se crea un juzgado federal de primera instancia en Tartagal, provincia de Salta

Mi provincia –Salta– es amplia y en algunos sectores de difícil acceso. Posee diferentes necesidades por su ubicación geográfica por ser zona de frontera. Una de estas necesidades es una realidad social reclamada por los diversos actores de las comunidades que integran el norte de la provincia, en los departamentos de General San Martín (que por su extensión geográfica y su cantidad de habitantes, realiza y desarrolla actividades comerciales con Bolivia, vecino país limítrofe) y de Rivadavia.

Hoy, el universo de la realidad nos muestra que el único juzgado federal se encuentra en Orán, y no es suficiente para administrar justicia en el norte salteño debido a la gran actividad que lleva adelante, además de atender un 70 por ciento de causas federales –la principal narcotráfico o contrabandos varios– que provienen del departamento de San Martín. Esta realidad ha llevado a los legisladores provinciales del departamento de San Martín, con el apoyo de todo el cuerpo legislativo, a solicitar la creación de un juzgado federal de primera instancia en la ciudad de Tartagal, en el departamento de General San Martín.

Particularmente en el departamento de General San Martín, cuya ciudad cabecera, Tartagal, está a 125 kilómetros aproximadamente de la ciudad de Orán –donde se encuentra el juzgado federal con jurisdicción norte y la ciudad de Salvador Mazza, en la frontera, a 185 kilómetros– Salvador Mazza es una de las zonas de frontera más candentes del país en relación con el tráfico de drogas. Según lo informado por las autoridades competentes, el año pasado se secuestraron más de 1.000 kg de cocaína en el departamento de San Martín. Y este delito –federal– acarrea muchas veces la comisión de delitos comunes graves, con el crecimiento de los índices de criminalidad, sensación de inseguridad en la población. Basta mirar algunos datos de los procedimientos realizados por Gendarmería Nacional del Destacamento de Tartagal en este año, en relación con el fuero federal, los que arrojan las siguientes cifras:

Detenidos 90, de los cuales 68 son por estupeficientes. Secuestrados: vehículos, 15; marihuana, 23 kg; cocaína, 223 kg; hojas de coca, 11 kg; además de lo incautado por precursores químicos. A lo señalado también debe sumarse la distancia, los kilómetros que nos separan de la ciudad de Orán, por carreteras no

muy buenas y con cortes permanentes que hacen imposible las más de las veces el traslado y circulación. Por esta razón Gendarmería Nacional tiene vehículos permanentemente afectados al traslado de detenidos y testigos al Juzgado Federal de Orán, con la disposición de recursos económicos y humanos que ello requiere. Como referencia de esta situación, en el año 2009 se diligenciaron en Tartagal más de 1.000 oficios del Juzgado Federal de Orán: pedidos de ambientales, traslados, reconocimientos, entre otros trámites judiciales.

A estas situaciones se agregan los contratiempos que acarrearán también para los familiares de los imputados y otros actores de la Justicia, que permiten el cumplimiento de las garantías constitucionales.

La solución a este problema sería la creación del juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Tartagal, con jurisdicción en los departamentos de General San Martín y de Rivadavia, de la provincia de Salta, con las siguientes características: será de competencia múltiple, tendrá cuatro secretarías; dos de competencia penal, una de competencia civil, comercial, laboral y de la seguridad social y una de competencia fiscal y penal tributaria. Además, contará con una fiscalía de primera instancia y una defensoría del público oficial que actuarán ante el juzgado federal que se crea.

Finalmente, quisiera recordar que una acordada de jueces y camaristas federales de Salta y Jujuy nos solicitó la creación de este tribunal para agilizar las causas por narcotráfico.

De esta manera, con la creación de este juzgado, cumplimos con dicho reclamo, dando un paso más para mejorar el servicio de justicia, fundamentalmente en causas referidas al tráfico de drogas y delitos fiscales.

37

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO VILARIÑO

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco del Sur

En medio de un contexto turbulento de crisis internacional, que nos es ajeno, y con el objetivo de dar respuestas concretas a las necesidades de integración regional, es que hoy nos encontramos aquí con la firme convicción de apoyar este proyecto de creación del Banco de la UNASUR. No tengo ninguna duda de que ésta es una iniciativa del nuevo tiempo que permitirá el desarrollo autónomo de los países de la región, reducir asimetrías y promover la equitativa distribución de los inversionistas entre los

países miembros y prestar dinero a tasas bajas para fomentar el desarrollo con una mirada de cuidado del medio ambiente.

Llega a nuestras manos este proyecto por una iniciativa del Poder Ejecutivo nacional, luego de pasar por el Honorable Senado, donde fue votado por unanimidad. Quiero recalcar que el Convenio Constitutivo fue firmado por los doce países que componen la UNASUR, de los cuales siete (Venezuela, Argentina, Brasil, Ecuador, Uruguay, Bolivia y Paraguay) fueron los que llevaron adelante la iniciativa de concebir al Banco del Sur como una herramienta más para el desarrollo regional, con el objetivo de abordar el financiamiento de proyectos que hagan a la integración regional, pensada desde y para la UNASUR.

Además, quisiera mencionar que el Banco del Sur será el único banco de desarrollo en el que los accionistas tendrán el mismo poder de voto independientemente del aporte de capital que realicen. El monto del capital autorizado es de u\$s 20.000 millones, dividido en 20 mil acciones ordinarias. El capital suscrito es de u\$s 7 mil millones y nuestro país, Venezuela y Brasil integrarán no menos del 20 % de este capital, lo que demuestra la importancia de nuestros países en el liderazgo regional.

No quiero dejar de mencionar que este proceso se viene gestando desde 2003, cuando Néstor Kirchner asumió la presidencia, y que se oficializó en febrero de 2007, cuando firmó el memorando para su creación, junto su par de Venezuela, Hugo Chávez Frías, para impulsar una alternativa a los organismos tradicionales de crédito. Actualmente hay tres grupos de trabajo realizando tareas para el diseño del banco que tendrá una sede (Caracas) y dos subsedes (La Paz y Buenos Aires). Hasta hoy, el estado de situación es el siguiente: el Convenio Constitutivo ya fue confirmado por los Parlamentos de Venezuela, Ecuador y Bolivia, y próximo a aprobarse en el Congreso del Uruguay y de Brasil, aguardando su aprobación en nuestro Parlamento.

Esta entidad, diseñada para la realidad de Sudamérica, incorpora, además de la variable económica, la variable social y ambiental para evaluar y financiar los futuros proyectos de desarrollo que elevarán, en forma individual o conjunta, los países miembros de la UNASUR.

Hoy, en esta Cámara, podemos darle el impulso final a esta medida pensada para esta nueva era de integración latinoamericana, con fuertes turbulencias en los países más desarrollados, que tenemos la obligación de evitar.

El banco de la UNASUR es una medida que servirá para evitar que este nuevo mundo, con sus turbulencias, afecte a nuestros pueblos y fortalecerá la integración y el desarrollo económico de la América del Sur.

38

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO TOMAS

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de las comisiones de Asuntos
Constitucionales y de Familia, Mujer, Niñez
y Adolescencia en los proyectos de ley por los que
se otorga jerarquía constitucional a la Convención
Interamericana para Prevenir, Sancionar
y Erradicar la Violencia contra la Mujer**

En primer lugar, quiero expresar mi conformidad con esta notable iniciativa. Nuestro esquema constitucional es, sin dudas, novedoso al permitir la jerarquización constitucional de instrumentos internacionales de derechos humanos. Vale destacar que este inciso 22 del artículo 75 de nuestra Carta Magna es elogiado mundialmente por la más prestigiosa doctrina constitucionalista. Empero, lo más destacable es la labor constituyente y legislativa, que desde la reforma de 1994 ha aportado invaluable elementos para el robustecimiento de los derechos y garantías de los argentinos. Es por eso que una propuesta como ésta: el reconocimiento de la jerarquía constitucional de la

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, me resulta gratificante desde todo punto de vista; es decir, como ciudadano y legislador.

Ahora bien, también considero pertinente aprovechar esta oportunidad para realizar una aclaración. Ésta, pues, se halla relacionada con el artículo 9º de la mentada convención. Es cierto que el objeto y objetivos de la convención son claros, evidentes e irreprochables. Sin embargo, no se puede dejar de soslayar que el contenido de ese artículo debe jugar armónicamente con otros principios constitucionales y convencionales. Es decir que por la presente manifiesto mi absoluta adhesión y apoyo a la iniciativa pero, asimismo, mi conciencia cívica y jurídica me impulsan a resguardar principios elementales, como el derecho a la vida (protegido en todo nuestro bloque constitucional, y especialmente por la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 4º) y la Convención de Derechos del Niño (artículo 6º). En ese orden de ideas, entonces, asiento y dejo constancia de mi postura acerca de la relación armónica que debe resultar de los derechos emanados de la Constitución Nacional y de los tratados de derechos humanos de jerarquía constitucional.

**C. ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A LAS SESIONES
DE LA HONORABLE CÁMARA**

(Artículo 26 del Reglamento de la Honorable Cámara)

Marzo de 2011. Total de reuniones: 2

Apellido y nombres	P	A	L	MO
1. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	1	1	0	0
2. Acosta, María Julia	1	1	0	0
3. Agosto, Walter Alfredo	1	1	0	0
4. Agud, Oscar Raúl	2	0	0	0
5. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	1	1	0	0
6. Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	1	1	0	0
7. Alcuaz, Horacio Alberto	2	0	0	0
8. Alfaro, Germán Enrique	1	1	0	0
9. Alfonsín, Ricardo	2	0	0	0
10. Alizegui, Antonio Aníbal	1	1	0	0
11. Alonso, Gumersindo Federico	2	0	0	0
12. Alonso, Laura	2	0	0	0
13. Álvarez, Elsa María	2	0	0	0
14. Álvarez, Jorge Mario	2	0	0	0
15. Álvarez, Juan José	1	1	0	0
16. Alvaro, Héctor Jorge	1	1	0	0
17. Amadeo, Eduardo Pablo	2	0	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
18. Arbo, José Ameghino	1	0	1	0
19. Arena, Celia Isabel	2	0	0	0
20. Areta, María Josefa	1	1	0	0
21. Argüello, Octavio	1	1	0	0
22. Argumedo, Alcira Susana	2	0	0	0
23. Asef, Daniel Edgardo	1	1	0	0
24. Aspiazu, Lucio Bernardo	2	0	0	0
25. Atanasof, Alfredo Néstor	2	0	0	0
26. Baldata, Griselda Ángela	2	0	0	0
27. Barbieri, Mario Leandro	2	0	0	0
28. Barrandeguy, Raúl Enrique	1	1	0	0
29. Barrios, Miguel Ángel	2	0	0	0
30. Basteiro, Sergio Ariel	1	1	0	0
31. Bedano, Nora Esther	1	1	0	0
32. Belous, Nélica	1	1	0	0
33. Benas, Verónica Claudia	2	0	0	0
34. Benedetti, Atilio Francisco Salvador	2	0	0	0
35. Bernal, María Eugenia	1	1	0	0
36. Bertol, Paula María	2	0	0	0
37. Bertone, Rosana Andrea	1	1	0	0
38. Bianchi, Ivana María	2	0	0	0
39. Bidegain, Gloria	1	1	0	0
40. Blanco de Peralta, Blanca	1	1	0	0
41. Bonasso, Miguel Luis	1	1	0	0
42. Brillo, José Ricardo	1	1	0	0
43. Brue, Daniel Agustín	1	1	0	0
45. Bullrich, Patricia	1	0	0	1
46. Buryaile, Ricardo	2	0	0	0
47. Calchaquí, Mariel	1	1	0	0
48. Camaño, Graciela	2	0	0	0
49. Carca, Elisa Beatriz	2	0	0	0
50. Cardelli, Jorge Justo	2	0	0	0
51. Carlotto, Remo Gerardo	1	1	0	0
52. Carranza, Carlos Alberto	2	0	0	0
53. Carrió, Elisa María Avelina	2	0	0	0
54. Casañas, Juan Francisco	2	0	0	0
55. Caselles, Graciela María	1	1	0	0
56. Castaldo, Norah Susana	2	0	0	0
57. Castañón, Hugo	1	1	0	0
58. Cejas, Jorge Alberto	1	1	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
59. Chemes, Jorge Omar	2	0	0	0
60. Chieno, María Elena Petrona	1	1	0	0
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	0	2	0	0
62. Ciciliani, Alicia Mabel	2	0	0	0
63. Cigogna, Luis Francisco Jorge	1	1	0	0
64. Comelli, Alicia Marcela	1	1	0	0
65. Comi, Carlos Marcelo	2	0	0	0
66. Conti, Diana Beatriz	1	1	0	0
67. Córdoba, Stella Maris	1	1	0	0
68. Cortina, Roy	2	0	0	0
69. Costa, Eduardo Raúl	2	0	0	0
70. Cremer de Busti, María Cristina	2	0	0	0
71. Cuccovillo, Ricardo Oscar	2	0	0	0
72. Currilén, Oscar Rubén	1	0	1	0
73. Cusinato, Gustavo	2	0	0	0
74. Daher, Zulema Beatriz	2	0	0	0
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	1	1	0	0
76. Dato, Alfredo Carlos	1	1	0	0
77. De la Rosa, María Graciela	1	1	0	0
78. De Marchi, Omar Bruno	2	0	0	0
79. De Narváez, Francisco	2	0	0	0
80. De Prat Gay, Alfonso	2	0	0	0
81. Del Campillo, Héctor Eduardo	2	0	0	0
81.1 Depetri, Edgardo F.	1	1	0	0
82. Di Tullio, Juliana	1	1	0	0
83. Díaz Bancalari, José María	1	1	0	0
84. Díaz Roig, Juan Carlos	1	1	0	0
85. Díaz, Susana Eladia	1	1	0	0
86. Donda Pérez, Victoria Analía	2	0	0	0
86.1 Donkin, Gustavo Alberto	1	1	0	0
86.2 Dutto, Gustavo Alberto	1	1	0	0
87. Erro, Norberto Pedro	2	0	0	0
88. Espíndola, Gladys Susana	1	1	0	0
89. Fadel, Patricia Susana	0	2	0	0
90. Fadul, Liliana	2	0	0	0
91. Faustinelli, Hipólito	2	0	0	0
92. Favario, Carlos Alberto	2	0	0	0
93. Fein, Mónica Hayde	2	0	0	0
94. Félix, Omar Chafi	1	1	0	0
95. Fellner, Eduardo Alfredo	2	0	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
97. Fernández, Rodolfo Alfredo	2	0	0	0
98. Ferrá de Bartol, Margarita	1	1	0	0
99. Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	2	0	0	0
100. Fiad, Mario Raymundo	2	0	0	0
101. Fiol, Paulina Esther	1	1	0	0
102. Flores, Héctor	2	0	0	0
103. Forconi, Juan Carlos	2	0	0	0
104. Forte, Ulises Umberto José	2	0	0	0
105. Fortuna, Francisco José	1	1	0	0
106. Gallardo, Miriam Graciela del Valle	1	1	0	0
107. Gambaro, Natalia	1	0	1	0
108. García, Irma Adriana	2	0	0	0
109. García, María Teresa	1	0	0	0
110. García, Susana Rosa	2	0	0	0
111. Gardella, Patricia Susana	1	1	0	0
112. Garnero, Estela Ramona	1	1	0	0
113. Germano, Daniel	1	0	1	0
114. Giannettasio, Graciela María	1	1	0	0
115. Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	2	0	0	0
116. Gil Lozano, Claudia Fernanda	2	0	0	0
117. Gioja, Juan Carlos	0	2	0	0
118. Giubergia, Miguel Ángel	2	0	0	0
119. Giudici, Silvana Myriam	2	0	0	0
120. Godoy, Ruperto Eduardo	1	1	0	0
121. González, Gladys Esther	2	0	0	0
122. González, Juan Dante	1	1	0	0
123. González, Nancy Susana	0	1	1	0
124. Granados, Dulce	0	1	1	0
125. Gribaudo, Christian Alejandro	2	0	0	0
126. Gullo, Juan Carlos Dante	1	1	0	0
127. Guzmán, Olga Elizabeth	1	1	0	0
128. Heller, Carlos Salomón	1	1	0	0
129. Herrera, José Alberto	1	1	0	0
130. Hotton, Cynthia Liliana	2	0	0	0
131. Ibarra, Eduardo Mauricio	1	0	1	0
132. Ibarra, Vilma Lidia	1	1	0	0
133. Iglesias, Fernando Adolfo	2	0	0	0
134. Irrazábal, Juan Manuel	1	1	0	0
135. Iturraspe, Nora Graciela	2	0	0	0
136. Juri, Mariana	2	0	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
137. Katz, Daniel	2	0	0	0
138. Kenny, Eduardo Enrique Federico	1	1	0	0
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	1	1	0	0
141. Kunkel, Carlos Miguel	1	1	0	0
142. Lanceta, Rubén Orfel	2	0	0	0
143. Landau, Jorge Alberto	1	1	0	0
144. Ledesma, Julio Rubén	0	2	0	0
145. Leguizamón, María Laura	1	1	0	3
146. Leverberg, Stella Maris	1	1	0	0
147. Linares, María Virginia	2	0	0	0
148. Llanos, Ermindo Edgardo Marcelo	1	1	0	0
149. Llera, Timoteo	1	1	0	0
150. López Arias, Marcelo Eduardo	2	0	0	0
151. López, Rafael Ángel	0	2	0	0
152. Lorges, Juan Carlos	1	1	0	0
153. Lozano, Claudio Raúl	2	0	0	0
154. Luna de Marcos, Ana Zulema	1	1	0	0
155. Macaluse, Eduardo Gabriel	2	0	0	0
156. Majdalani, Silvia Cristina	2	0	0	0
157. Mansur, Ricardo Alfredo	2	0	0	0
158. Marconato, Gustavo Ángel	1	1	0	0
159. Martiarena, Mario Humberto	1	1	0	0
160. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	2	0	0	0
161. Martínez, Ernesto Félix	2	0	0	0
162. Martínez, Julio César	2	0	0	0
163. Martínez, Soledad	2	0	0	0
164. Mazzarella, Susana del Valle	2	0	0	0
165. Mendoza, Sandra Marcela	1	1	0	0
166. Mera, Dalmacio Enrique	1	0	0	1
167. Merchán, Paula Cecilia	1	1	0	0
168. Merlo, Mario Raúl	2	0	0	0
169. Michetti, Marta Gabriela	1	1	0	0
170. Milman, Gerardo Fabián	2	0	0	0
171. Molas, Pedro Omar	1	1	0	0
172. Montoya, Jorge Luciano	1	1	0	0
173. Morán, Juan Carlos	2	0	0	0
174. Morante, Antonio Arnaldo María	1	1	0	0
175. Morejón, Manuel Amor	1	0	1	0
176. Moreno, Carlos Julio	1	1	0	0
177. Mouillerón, Roberto Mario	2	0	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
178. Nebreda, Carmen Rosa	1	1	0	0
179. Obeid, Jorge Alberto	2	0	0	0
179.1 Obiglio, Julián Martín	2	0	0	0
180. Oliva, Cristian Rodolfo	1	1	0	0
181. Olmedo, Alfredo Horacio	0	1	1	0
182. Orsolini, Pablo Eduardo	2	0	0	0
183. Pais, Juan Mario	1	1	0	0
184. Pansa, Sergio Horacio	2	0	0	0
185. Parada, Liliana Beatriz	1	0	1	0
186. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	1	1	0	0
187. Paroli, Raúl Omar	1	1	0	0
188. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	1	1	0	0
189. Pastoriza, Mirta Ameliana	1	1	0	0
190. Peralta, Fabián Francisco	2	0	0	0
191. Pereyra, Guillermo Antonio	1	1	0	0
192. Pérez, Adrián	2	0	0	0
193. Pérez, Alberto José	2	0	0	0
194. Pérez, Jorge Raúl	1	1	0	0
195. Perié, Hugo Rubén	1	0	1	0
196. Perié, Julia Argentina	1	1	0	0
197. Piemonte, Héctor Horacio	2	0	0	0
198. Pilatti Vergara, María Inés	1	1	0	0
199. Pinedo, Federico	2	0	0	0
200. Pinto, Sergio Damián	2	0	0	0
201. Plaini, Francisco Omar	1	1	0	0
202. Portela, Agustín Alberto	2	0	0	0
203. Prieto, Hugo Nelson	1	1	0	0
204. Puerta, Federico Ramón	2	0	0	0
205. Puiggrós, Adriana Victoria	1	1	0	0
206. Quintero, Marta Beatriz	0	1	1	0
207. Quiroga, Horacio Rodolfo	2	0	0	0
208. Quiroz, Elsa Siria	2	0	0	0
209. Ré, Hilma Leonor	2	0	0	0
210. Recalde, Héctor Pedro	1	1	0	0
211. Regazzoli, María Cristina	1	1	0	0
212. Reyes, María Fernanda	2	0	0	0
213. Rioboó, Sandra Adriana	2	0	0	0
214. Risko, Silvia Lucrecia	1	1	0	0
215. Rivara, Raúl Alberto	2	0	0	0
216. Rivas, Jorge	0	2	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
217. Robledo, Roberto Ricardo	1	1	0	0
218. Rodríguez, Evaristo Arturo	1	1	0	0
219. Rodríguez, Marcela Virginia	2	0	0	0
220. Rossi, Agustín Oscar	2	0	0	0
221. Rossi, Alejandro Luis	1	1	0	0
222. Rossi, Cipriana Lorena	0	2	0	0
223. Rucci, Claudia Mónica	2	0	0	0
225. Sabbatella, Martín	1	1	0	0
226. Salim, Juan Arturo	1	1	0	0
227. Satragno, Lidia Elsa	2	0	0	0
228. Scalesi, Juan Carlos	1	1	0	0
229. Sciutto, Rubén Darío	0	2	0	0
230. Segarra, Adela Rosa	1	1	0	0
231. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	2	0	0	0
232. Sluga, Juan Carlos	1	1	0	0
233. Solá, Felipe Carlos	2	0	0	0
234. Solanas, Fernando Ezequiel	2	0	0	0
235. Stolbizer, Margarita Rosa	2	0	0	0
236. Storani, María Luisa	2	0	0	0
237. Storni, Silvia	2	0	0	0
238. Terada, Alicia	2	0	0	0
239. Thomas, Enrique Luis	2	0	0	0
240. Tomas, Héctor Daniel	1	1	0	0
241. Torfe, Mónica Liliana	1	1	0	0
242. Triaca, Alberto Jorge	2	0	0	0
243. Tunessi, Juan Pedro	2	0	0	0
244. Urlich, Carlos	2	0	0	0
245. Vargas Aignasse, Gerónimo	1	1	0	0
246. Vázquez, Silvia Beatriz	1	1	0	0
247. Veaute, Mariana Alejandra	1	0	1	0
248. Vega, Juan Carlos	2	0	0	0
249. Viale, Lisandro Alfredo	2	0	0	0
250. Videla, Nora Esther	2	0	0	0
251. Vilariño, José Antonio	1	1	0	0
252. Wayar, Walter Raúl	1	1	0	0
253. West, Mariano Federico	1	1	0	0
254. Yarade, Rodolfo Fernando	1	1	0	0
255. Yoma, Jorge Raúl	0	2	0	0
256. Zavallo, Gustavo Marcelo	2	0	0	0
257. Ziegler, Alex Roberto	1	1	0	0

Abril de 2011. Total de reuniones: 1

Apellido y nombres	P	A	L	MO
1. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	1	0	0	0
2. Acosta, María Julia	1	0	0	0
3. Agosto, Walter Alfredo	1	0	0	0
4. Aguad, Oscar Raúl	1	0	0	0
5. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	1	0	0	0
6. Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	1	0	0	0
7. Alcuaz, Horacio Alberto	1	0	0	0
8. Alfaro, Germán Enrique	1	0	0	0
9. Alfonsín, Ricardo	1	0	0	0
10. Alizegui, Antonio Aníbal	1	0	0	0
11. Alonso, Gumersindo Federico	1	0	0	0
12. Alonso, Laura	0	0	1	0
13. Álvarez, Elsa María	1	0	0	0
14. Álvarez, Jorge Mario	1	0	0	0
15. Álvarez, Juan José	1	0	0	0
16. Alvaro, Héctor Jorge	1	0	0	0
17. Amadeo, Eduardo Pablo	1	0	0	0
18. Arbo, José Ameghino	0	0	1	0
19. Arena, Celia Isabel	1	0	0	0
20. Areta, María Josefa	1	0	0	0
21. Argüello, Octavio	1	0	0	0
22. Argumedo, Alcira Susana	1	0	0	0
23. Asef, Daniel Edgardo	1	0	0	0
24. Aspiazu, Lucio Bernardo	1	0	0	0
25. Atanasof, Alfredo Néstor	0	0	0	1
26. Baldata, Griselda Ángela	1	0	0	0
27. Barbieri, Mario Leandro	1	0	0	0
28. Barrandeguy, Raúl Enrique	1	0	0	0
29. Barrios, Miguel Ángel	1	0	0	0
30. Basteiro, Sergio Ariel	1	0	0	0
31. Bedano, Nora Esther	1	0	0	0
32. Belous, Nélica	0	0	1	0
33. Benas, Verónica Claudia	1	0	0	0
34. Benedetti, Atilio Francisco Salvador	1	0	0	0
35. Bernal, María Eugenia	1	0	0	0
36. Bertol, Paula María	1	0	0	0
37. Bertone, Rosana Andrea	1	0	0	0
38. Bianchi, Ivana María	0	0	1	0
39. Bidegain, Gloria	1	0	0	0
40. Blanco de Peralta, Blanca	1	0	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
41. Bonasso, Miguel Luis	1	0	0	0
42. Brillo, José Ricardo	1	0	0	0
43. Brue, Daniel Agustín	1	0	0	0
45. Bullrich, Patricia	1	0	0	0
46. Buryaile, Ricardo	1	0	0	0
47. Calchaquí, Mariel	1	0	0	0
48. Camaño, Graciela	1	0	0	0
49. Carca, Elisa Beatriz	1	0	0	0
50. Cardelli, Jorge Justo	1	0	0	0
51. Carlotto, Remo Gerardo	1	0	0	0
52. Carranza, Carlos Alberto	1	0	0	0
53. Carrió, Elisa María Avelina	1	0	0	0
54. Casañas, Juan Francisco	1	0	0	0
55. Caselles, Graciela María	1	0	0	0
56. Castaldo, Norah Susana	1	0	0	0
57. Castañón, Hugo	0	1	0	0
58. Cejas, Jorge Alberto	1	0	0	0
59. Chemes, Jorge Omar	1	0	0	0
60. Chieno, María Elena Petrona	0	1	0	0
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	1	0	0	0
62. Ciciliani, Alicia Mabel	1	0	0	0
63. Cigogna, Luis Francisco Jorge	1	0	0	0
64. Comelli, Alicia Marcela	1	0	0	0
65. Comi, Carlos Marcelo	1	0	0	0
66. Conti, Diana Beatriz	1	0	0	0
67. Córdoba, Stella Maris	1	0	0	0
68. Cortina, Roy	1	0	0	0
69. Costa, Eduardo Raúl	1	0	0	0
70. Cremer de Busti, María Cristina	1	0	0	0
71. Cuccovillo, Ricardo Oscar	0	1	0	0
72. Currilén, Oscar Ruben	1	0	0	0
73. Cusinato, Gustavo	1	0	0	0
74. Daher, Zulema Beatriz	1	0	0	0
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	0	0	1	0
76. Dato, Alfredo Carlos	1	0	0	0
77. De la Rosa, María Graciela	1	0	0	0
78. De Marchi, Omar Bruno	1	0	0	0
79. De Narváez, Francisco	1	0	0	0
80. De Prat Gay, Alfonso	1	0	0	0
81. Del Campillo, Héctor Eduardo	1	0	0	0
81.1 Depetri, Edgardo F.	1	0	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
82. Di Tullio, Juliana	1	0	0	0
83. Díaz Bancalari, José María	1	0	0	0
84. Díaz Roig, Juan Carlos	1	0	0	0
85. Díaz, Susana Eladia	1	0	0	0
86. Donda Pérez, Victoria Analía	1	0	0	0
86.1 Donkin, Gustavo Alberto	1	0	0	0
86.2 Dutto, Gustavo Alberto	0	1	0	0
87. Erro, Norberto Pedro	1	0	0	0
88. Espíndola, Gladys Susana	1	0	0	0
89. Fadel, Patricia Susana	0	1	0	0
90. Fadul, Liliana	1	0	0	0
91. Faustinelli, Hipólito	1	0	0	0
92. Favario, Carlos Alberto	1	0	0	0
93. Fein, Mónica Hayde	1	0	0	0
94. Félix, Omar Chafí	0	0	1	0
95. Fellner, Eduardo Alfredo	1	0	0	0
97. Fernández, Rodolfo Alfredo	1	0	0	0
98. Ferrá de Bartol, Margarita	0	0	1	0
99. Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	1	0	0	0
100. Fiad, Mario Raymundo	1	0	0	0
101. Fiol, Paulina Esther	1	0	0	0
102. Flores, Héctor	1	0	0	0
103. Forconi, Juan Carlos	1	0	0	0
104. Forte, Ulises Umberto José	1	0	0	0
105. Fortuna, Francisco José	1	0	0	0
106. Gallardo, Miriam Graciela del Valle	1	0	0	0
107. Gambaro, Natalia	0	0	1	0
108. García, Irma Adriana	0	1	0	0
109. García, María Teresa	1	0	0	0
110. García, Susana Rosa	1	0	0	0
111. Gardella, Patricia Susana	1	0	0	0
112. Garnero, Estela Ramona	1	0	0	0
113. Germano, Daniel	1	0	0	0
114. Giannettasio, Graciela María	1	0	0	0
115. Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	1	0	0	0
116. Gil Lozano, Claudia Fernanda	1	0	0	0
117. Gioja, Juan Carlos	0	1	0	0
118. Giubergia, Miguel Ángel	1	0	0	0
119. Giudici, Silvana Myriam	1	0	0	0
120. Godoy, Ruperto Eduardo	1	0	0	0
121. González, Gladys Esther	1	0	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
122. González, Juan Dante	0	1	0	0
123. González, Nancy Susana	1	0	0	0
124. Granados, Dulce	1	0	0	0
125. Gribaudo, Christian Alejandro	1	0	0	0
126. Gullo, Juan Carlos Dante	1	0	0	0
127. Guzmán, Olga Elizabeth	1	0	0	0
128. Heller, Carlos Salomón	1	0	0	0
129. Herrera, José Alberto	1	0	0	0
130. Hotton, Cynthia Liliana	1	0	0	0
131. Ibarra, Eduardo Mauricio	0	1	0	0
132. Ibarra, Vilma Lidia	1	0	0	0
133. Iglesias, Fernando Adolfo	1	0	0	0
134. Irrazábal, Juan Manuel	1	0	0	0
135. Iturraspe, Nora Graciela	1	0	0	0
136. Juri, Mariana	1	0	0	0
137. Katz, Daniel	1	0	0	0
138. Kenny, Eduardo Enrique Federico	1	0	0	0
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	1	0	0	0
141. Kunkel, Carlos Miguel	1	0	0	0
142. Lanceta, Rubén Orfel	1	0	0	0
143. Landau, Jorge Alberto	1	0	0	0
144. Ledesma, Julio Rubén	0	0	1	0
145. Leguizamón, María Laura	1	0	0	0
146. Leverberg, Stella Maris	1	0	0	0
147. Linares, María Virginia	1	0	0	0
148. Llanos, Ermindo Edgardo Marcelo	1	0	0	0
149. Llera, Timoteo	1	0	0	0
150. López Arias, Marcelo Eduardo	1	0	0	0
151. López, Rafael Ángel	1	0	0	0
152. Lorges, Juan Carlos	1	0	0	0
153. Lozano, Claudio Raúl	1	0	0	0
154. Luna de Marcos, Ana Zulema	1	0	0	0
155. Macaluse, Eduardo Gabriel	1	0	0	0
156. Majdalani, Silvia Cristina	1	0	0	0
157. Mansur, Ricardo Alfredo	1	0	0	0
158. Marconato, Gustavo Ángel	1	0	0	0
159. Martiarena, Mario Humberto	1	0	0	0
160. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	1	0	0	0
161. Martínez, Ernesto Félix	1	0	0	0
162. Martínez, Julio César	1	0	0	0
163. Martínez, Soledad	1	0	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
164. Mazzarella, Susana del Valle	1	0	0	0
165. Mendoza, Sandra Marcela	1	0	0	0
166. Mera, Dalmacio Enrique	1	0	0	0
167. Merchán, Paula Cecilia	1	0	0	0
168. Merlo, Mario Raúl	0	1	0	0
169. Michetti, Marta Gabriela	1	0	0	0
170. Milman, Gerardo Fabián	1	0	0	0
171. Molas, Pedro Omar	1	0	0	0
172. Montoya, Jorge Luciano	0	0	1	0
173. Morán, Juan Carlos	1	0	0	0
174. Morante, Antonio Arnaldo María	0	1	0	0
175. Morejón, Manuel Amor	1	0	0	0
176. Moreno, Carlos Julio	1	0	0	0
177. Mouillerón, Roberto Mario	1	0	0	0
178. Nebreda, Carmen Rosa	1	0	0	0
179. Obeid, Jorge Alberto	1	0	0	0
179.1 Obiglio, Julián Martín	1	0	0	0
180. Oliva, Cristian Rodolfo	1	0	0	0
181. Olmedo, Alfredo Horacio	1	0	0	0
182. Orsolini, Pablo Eduardo	1	0	0	0
183. Pais, Juan Mario	1	0	0	0
184. Pansa, Sergio Horacio	1	0	0	0
185. Parada, Liliana Beatriz	1	0	0	0
186. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	1	0	0	0
187. Paroli, Raúl Omar	1	0	0	0
188. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	1	0	0	0
189. Pastoriza, Mirta Ameliana	1	0	0	0
190. Peralta, Fabián Francisco	1	0	0	0
191. Pereyra, Guillermo Antonio	0	1	0	0
192. Pérez, Adrián	1	0	0	0
193. Pérez, Alberto José	0	1	0	0
194. Pérez, Jorge Raúl	1	0	0	0
195. Perié, Hugo Rubén	0	0	1	0
196. Perié, Julia Argentina	1	0	0	0
197. Piemonte, Héctor Horacio	1	0	0	0
198. Pilatti Vergara, María Inés	1	0	0	0
199. Pinedo, Federico	1	0	0	0
200. Pinto, Sergio Damián	1	0	0	0
201. Plaini, Francisco Omar	1	0	0	0
202. Portela, Agustín Alberto	1	0	0	0
203. Prieto, Hugo Nelson	1	0	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
204. Puerta, Federico Ramón	1	0	0	0
205. Puiggrós, Adriana Victoria	1	0	0	0
206. Quintero, Marta Beatriz	1	0	0	0
207. Quiroga, Horacio Rodolfo	1	0	0	0
208. Quiroz, Elsa Siria	1	0	0	0
209. Ré, Hilma Leonor	1	0	0	0
210. Recalde, Héctor Pedro	1	0	0	0
211. Regazzoli, María Cristina	1	0	0	0
212. Reyes, María Fernanda	1	0	0	0
213. Rioboó, Sandra Adriana	1	0	0	0
214. Risko, Silvia Lucrecia	0	0	1	0
215. Rivara, Raúl Alberto	1	0	0	0
216. Rivas, Jorge	0	1	0	0
217. Robledo, Roberto Ricardo	1	0	0	0
218. Rodríguez, Evaristo Arturo	1	0	0	0
219. Rodríguez, Marcela Virginia	1	0	0	0
220. Rossi, Agustín Oscar	1	0	0	0
221. Rossi, Alejandro Luis	1	0	0	0
222. Rossi, Cipriana Lorena	1	0	0	0
223. Rucci, Claudia Mónica	1	0	0	0
225. Sabbatella, Martín	1	0	0	0
226. Salim, Juan Arturo	1	0	0	0
227. Satragno, Lidia Elsa	0	0	1	0
228. Scalesi, Juan Carlos	1	0	0	0
229. Sciutto, Rubén Darío	1	0	0	0
230. Segarra, Adela Rosa	1	0	0	0
231. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	1	0	0	0
232. Sluga, Juan Carlos	0	1	0	0
233. Solá, Felipe Carlos	1	0	0	0
234. Solanas, Fernando Ezequiel	1	0	0	0
235. Stolbizer, Margarita Rosa	1	0	0	0
236. Storani, María Luisa	1	0	0	0
237. Storni, Silvia	1	0	0	0
238. Terada, Alicia	1	0	0	0
239. Thomas, Enrique Luis	1	0	0	0
240. Tomás, Héctor Daniel	1	0	0	0
241. Torfe, Mónica Liliana	0	1	0	0
242. Triaca, Alberto Jorge	1	0	0	0
243. Tunessi, Juan Pedro	1	0	0	0
244. Urlich, Carlos	1	0	0	0
245. Vargas Aignasse, Gerónimo	0	1	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
246. Vázquez, Silvia Beatriz	1	0	0	0
247. Veaute, Mariana Alejandra	1	0	0	0
248. Vega, Juan Carlos	1	0	0	0
249. Viale, Lisandro Alfredo	1	0	0	0
250. Videla, Nora Esther	0	0	0	1
251. Vilariño, José Antonio	1	0	0	0
252. Wayar, Walter Raúl	1	0	0	0
253. West, Mariano Federico	1	0	0	0
254. Yarade, Rodolfo Fernando	1	0	0	0
255. Yoma, Jorge Raúl	0	1	0	0
256. Zavallo, Gustavo Marcelo	1	0	0	0
257. Ziegler, Alex Roberto	1	0	0	0

Mayo de 2011. Total de reuniones: 2

Apellido y nombres	P	A	L	MO
1. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	1	1	0	0
2. Acosta, María Julia	1	1	0	0
3. Agosto, Walter Alfredo	1	1	0	0
4. Agud, Oscar Raúl	2	0	0	0
5. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	1	1	0	0
6. Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	1	1	0	0
7. Alcuaz, Horacio Alberto	2	0	0	0
8. Alfaro, Germán Enrique	1	1	0	0
9. Alfonsín, Ricardo	0	0	2	0
10. Alizegui, Antonio Aníbal	1	1	0	0
11. Alonso, Gumersindo Federico	2	0	0	0
12. Alonso, Laura	2	0	0	0
13. Álvarez, Elsa María	2	0	0	0
14. Álvarez, Jorge Mario	2	0	0	0
15. Álvarez, Juan José	1	1	0	0
16. Alvaro, Héctor Jorge	1	1	0	0
17. Amadeo, Eduardo Pablo	1	1	0	0
18. Arbo, José Ameghino	0	0	2	0
19. Arena, Celia Isabel	1	1	0	0
20. Areta, María Josefa	1	1	0	0
21. Argüello, Octavio	1	1	0	0
22. Argumedo, Alcira Susana	2	0	0	0
23. Asef, Daniel Edgardo	1	1	0	0
24. Aspiazu, Lucio Bernardo	2	0	0	0
25. Atanasof, Alfredo Néstor	1	1	0	0
26. Baldata, Griselda Ángela	2	0	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
27. Barbieri, Mario Leandro	2	0	0	0
28. Barrandeguy, Raúl Enrique	1	1	0	0
29. Barrios, Miguel Ángel	2	0	0	0
30. Basteiro, Sergio Ariel	1	1	0	0
31. Bedano, Nora Esther	1	1	0	0
32. Belous, Nélica	1	1	0	0
33. Benas, Verónica Claudia	2	0	0	0
34. Benedetti, Atilio Francisco Salvador	2	0	0	0
35. Bernal, María Eugenia	1	1	0	0
36. Bertol, Paula María	2	0	0	0
37. Bertone, Rosana Andrea	1	1	0	0
38. Bianchi, Ivana María	1	1	0	0
39. Bidegain, Gloria	1	1	0	0
40. Blanco de Peralta, Blanca	1	1	0	0
41. Bonasso, Miguel Luis	0	2	0	0
42. Brillo, José Ricardo	1	1	0	0
43. Brue, Daniel Agustín	1	1	0	0
45. Bullrich, Patricia	0	0	0	2
46. Buryaile, Ricardo	2	0	0	0
47. Calchaquí, Mariel	1	1	0	0
48. Camaño, Graciela	1	1	0	0
49. Carca, Elisa Beatriz	0	0	2	0
50. Cardelli, Jorge Justo	2	0	0	0
51. Carlotto, Remo Gerardo	1	1	0	0
52. Carranza, Carlos Alberto	1	1	0	0
53. Carrió, Elisa María Avelina	0	0	2	0
54. Casañas, Juan Francisco	2	0	0	0
55. Caselles, Graciela María	1	1	0	0
56. Castaldo, Norah Susana	2	0	0	0
57. Castañón, Hugo	2	0	0	0
58. Cejas, Jorge Alberto	1	1	0	0
59. Chemes, Jorge Omar	2	0	0	0
60. Chieno, María Elena Petrona	1	1	0	0
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	1	1	0	0
62. Ciciliani, Alicia Mabel	2	0	0	0
63. Cigogna, Luis Francisco Jorge	1	1	0	0
64. Comelli, Alicia Marcela	1	1	0	0
65. Comi, Carlos Marcelo	1	1	0	0
66. Conti, Diana Beatriz	1	1	0	0
67. Córdoba, Stella Maris	1	1	0	0
68. Cortina, Roy	2	0	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
69. Costa, Eduardo Raúl	1	1	0	0
70. Cremer de Busti, María Cristina	1	1	0	0
71. Cuccovillo, Ricardo Oscar	2	0	0	0
72. Currilén, Oscar Rubén	2	0	0	0
73. Cusinato, Gustavo	2	0	0	0
74. Daher, Zulema Beatriz	1	1	0	0
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	1	1	0	0
76. Dato, Alfredo Carlos	1	1	0	0
77. De la Rosa, María Graciela	1	1	0	0
78. De Marchi, Omar Bruno	2	0	0	0
79. De Narváez, Francisco	1	1	0	0
80. De Prat Gay, Alfonso	2	0	0	0
81. Del Campillo, Héctor Eduardo	2	0	0	0
81.1 Depetri, Edgardo F.	1	1	0	0
82. Di Tullio, Juliana	1	1	0	0
83. Díaz Bancalari, José María	1	1	0	0
84. Díaz Roig, Juan Carlos	1	1	0	0
85. Díaz, Susana Eladia	1	1	0	0
86. Donda Pérez, Victoria Analía	2	0	0	0
86.1 Donkin, Gustavo Alberto	1	1	0	0
86.2 Dutto, Gustavo Alberto	1	1	0	0
87. Erro, Norberto Pedro	2	0	0	0
88. Espíndola, Gladys Susana	2	0	0	0
89. Fadel, Patricia Susana	1	1	0	0
90. Fadul, Liliana	2	0	0	0
91. Faustinelli, Hipólito	2	0	0	0
92. Favario, Carlos Alberto	2	0	0	0
93. Fein, Mónica Hayde	2	0	0	0
94. Félix, Omar Chafi	1	1	0	0
95. Fellner, Eduardo Alfredo	2	0	0	0
97. Fernández, Rodolfo Alfredo	2	0	0	0
98. Ferrá de Bartol, Margarita	1	1	0	0
99. Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	2	0	0	0
100. Fiad, Mario Raymundo	2	0	0	0
101. Fiol, Paulina Esther	1	1	0	0
102. Flores, Héctor	2	0	0	0
103. Forconi, Juan Carlos	1	1	0	0
104. Forte, Ulises Umberto José	2	0	0	0
105. Fortuna, Francisco José	1	1	0	0
106. Gallardo, Miriam Graciela del Valle	1	1	0	0
107. Gambaro, Natalia	1	1	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
108. García, Irma Adriana	1	1	0	0
109. García, María Teresa	1	1	0	0
110. García, Susana Rosa	2	0	0	0
111. Gardella, Patricia Susana	1	1	0	0
112. Garnero, Estela Ramona	1	1	0	0
113. Germano, Daniel	1	1	0	0
114. Giannettasio, Graciela María	1	1	0	0
115. Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	2	0	0	0
116. Gil Lozano, Claudia Fernanda	2	0	0	0
117. Gioja, Juan Carlos	0	2	0	0
118. Giubergia, Miguel Ángel	2	0	0	0
119. Giudici, Silvana Myriam	2	0	0	0
120. Godoy, Ruperto Eduardo	1	1	0	0
121. González, Gladys Esther	2	0	0	0
122. González, Juan Dante	1	1	0	0
123. González, Nancy Susana	1	1	0	0
124. Granados, Dulce	1	1	0	0
125. Gribaudo, Christian Alejandro	2	0	0	0
126. Gullo, Juan Carlos Dante	1	1	0	0
127. Guzmán, Olga Elizabeth	1	1	0	0
128. Heller, Carlos Salomón	1	1	0	0
129. Herrera, José Alberto	1	1	0	0
130. Hotton, Cynthia Liliana	1	1	0	0
131. Ibarra, Eduardo Mauricio	0	0	2	0
132. Ibarra, Vilma Lidia	1	1	0	0
133. Iglesias, Fernando Adolfo	1	1	0	0
134. Irrazábal, Juan Manuel	0	0	2	0
135. Iturraspe, Nora Graciela	2	0	0	0
136. Juri, Mariana	2	0	0	0
137. Katz, Daniel	2	0	0	0
138. Kenny, Eduardo Enrique Federico	2	0	0	0
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	1	1	0	0
141. Kunkel, Carlos Miguel	1	1	0	0
142. Lanceta, Rubén Orfel	2	0	0	0
143. Landau, Jorge Alberto	1	1	0	0
144. Ledesma, Julio Rubén	1	1	0	0
145. Leguizamón, María Laura	1	1	0	0
146. Leverberg, Stella Maris	1	1	0	0
147. Linares, María Virginia	2	0	0	0
148. Llanos, Ermindo Edgardo Marcelo	1	1	0	0
149. Llera, Timoteo	1	1	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
150. López Arias, Marcelo Eduardo	1	1	0	0
151. López, Rafael Ángel	1	1	0	0
152. Lorges, Juan Carlos	0	0	2	0
153. Lozano, Claudio Raúl	2	0	0	0
154. Luna de Marcos, Ana Zulema	1	1	0	0
155. Macaluse, Eduardo Gabriel	2	0	0	0
156. Majdalani, Silvia Cristina	2	0	0	0
157. Mansur, Ricardo Alfredo	2	0	0	0
158. Maronato, Gustavo Ángel	1	1	0	0
159. Martiarena, Mario Humberto	1	1	0	0
160. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	2	0	0	0
161. Martínez, Ernesto Félix	1	1	0	0
162. Martínez, Julio César	1	1	0	0
163. Martínez, Soledad	2	0	0	0
164. Mazzarella, Susana del Valle	1	1	0	0
165. Mendoza, Sandra Marcela	1	1	0	0
166. Mera, Dalmacio Enrique	1	1	0	0
167. Merchán, Paula Cecilia	2	0	0	0
168. Merlo, Mario Raúl	1	1	0	0
169. Michetti, Marta Gabriela	2	0	0	0
170. Milman, Gerardo Fabián	2	0	0	0
171. Molas, Pedro Omar	2	0	0	0
172. Montoya, Jorge Luciano	1	1	0	0
173. Morán, Juan Carlos	2	0	0	0
174. Morante, Antonio Arnaldo María	1	1	0	0
175. Morejón, Manuel Amor	0	2	0	0
176. Moreno, Carlos Julio	1	1	0	0
177. Mouillerón, Roberto Mario	1	1	0	0
178. Nebreda, Carmen Rosa	1	1	0	0
179. Obeid, Jorge Alberto	1	1	0	0
179.1 Obiglio, Julián Martín	2	0	0	0
180. Oliva, Cristian Rodolfo	1	1	0	0
181. Olmedo, Alfredo Horacio	0	0	2	0
182. Orsolini, Pablo Eduardo	2	0	0	0
183. Pais, Juan Mario	1	1	0	0
184. Pansa, Sergio Horacio	1	1	0	0
185. Parada, Liliana Beatriz	2	0	0	0
186. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	1	1	0	0
187. Paroli, Raúl Omar	2	0	0	0
188. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	1	1	0	0
189. Pastoriza, Mirta Ameliana	1	1	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
190. Peralta, Fabián Francisco	2	0	0	0
191. Pereyra, Guillermo Antonio	0	2	0	0
192. Pérez, Adrián	1	1	0	0
193. Pérez, Alberto José	1	1	0	0
194. Pérez, Jorge Raúl	1	1	0	0
195. Perié, Hugo Rubén	1	1	0	0
196. Perié, Julia Argentina	1	1	0	0
197. Piemonte, Héctor Horacio	2	0	0	0
198. Pilatti Vergara, María Inés	1	1	0	0
199. Pinedo, Federico	2	0	0	0
200. Pinto, Sergio Damián	2	0	0	0
201. Plaini, Francisco Omar	1	1	0	0
202. Portela, Agustín Alberto	2	0	0	0
203. Prieto, Hugo Nelson	1	1	0	0
204. Puerta, Federico Ramón	0	2	0	0
205. Puiggrós, Adriana Victoria	1	1	0	0
206. Quintero, Marta Beatriz	1	1	0	0
207. Quiroga, Horacio Rodolfo	2	0	0	0
208. Quiroz, Elsa Siria	2	0	0	0
209. Ré, Hilma Leonor	2	0	0	0
210. Recalde, Héctor Pedro	1	1	0	0
211. Regazzoli, María Cristina	1	1	0	0
212. Reyes, María Fernanda	2	0	0	0
213. Rioboó, Sandra Adriana	2	0	0	0
214. Risko, Silvia Lucrecia	1	1	0	0
215. Rivara, Raúl Alberto	1	1	0	0
216. Rivas, Jorge	1	1	0	0
217. Robledo, Roberto Ricardo	1	1	0	0
218. Rodríguez, Evaristo Arturo	1	1	0	0
219. Rodríguez, Marcela Virginia	1	1	0	0
220. Rossi, Agustín Oscar	1	1	0	0
221. Rossi, Alejandro Luís	1	1	0	0
222. Rossi, Cipriana Lorena	1	1	0	0
223. Rucci, Claudia Mónica	0	0	2	0
225. Sabbatella, Martín	1	1	0	0
226. Salim, Juan Arturo	1	1	0	0
227. Satragno, Lidia Elsa	0	0	2	0
228. Scalesi, Juan Carlos	1	1	0	0
229. Sciutto, Rubén Darío	1	1	0	0
230. Segarra, Adela Rosa	1	1	0	0
231. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	2	0	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
232. Sluga, Juan Carlos	1	1	0	0
233. Solá, Felipe Carlos	1	1	0	0
234. Solanas, Fernando Ezequiel	2	0	0	0
235. Stolbizer, Margarita Rosa	2	0	0	0
236. Storani, María Luisa	2	0	0	0
237. Storni, Silvia	2	0	0	0
238. Terada, Alicia	2	0	0	0
239. Thomas, Enrique Luis	1	1	0	0
240. Tomás, Héctor Daniel	1	1	0	0
241. Torfe, Mónica Liliana	1	1	0	0
242. Triaca, Alberto Jorge	2	0	0	0
243. Tunessi, Juan Pedro	2	0	0	0
244. Urlich, Carlos	2	0	0	0
245. Vargas Aignasse, Gerónimo	0	0	2	0
246. Vázquez, Silvia Beatriz	1	1	0	0
247. Veaute, Mariana Alejandra	0	0	2	0
248. Vega, Juan Carlos	2	0	0	0
249. Viale, Lisandro Alfredo	2	0	0	0
250. Videla, Nora Esther	1	1	0	0
251. Vilariño, José Antonio	1	1	0	0
252. Wayar, Walter Raúl	1	1	0	0
253. West, Mariano Federico	1	1	0	0
254. Yarade, Rodolfo Fernando	1	1	0	0
255. Yoma, Jorge Raúl	1	1	0	0
256. Zavallo, Gustavo Marcelo	1	1	0	0
257. Ziegler, Alex Roberto	1	1	0	0

Junio de 2011. Total de reuniones: 1

Apellido y nombres	P	A	L	MO
1. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda	0	0	1	0
2. Acosta, María Julia	1	0	0	0
3. Agosto, Walter Alfredo	1	0	0	0
4. Aguad, Oscar Raúl	1	0	0	0
5. Aguirre de Soria, Hilda Clelia	1	0	0	0
6. Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	1	0	0	0
7. Alcuaz, Horacio Alberto	1	0	0	0
8. Alfaro, Germán Enrique	1	0	0	0
9. Alfonsín, Ricardo	1	0	0	0
10. Alizegui, Antonio Aníbal	1	0	0	0
11. Alonso, Gumersindo Federico	1	0	0	0
12. Alonso, Laura	0	0	1	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
13. Álvarez, Elsa María	1	0	0	0
14. Álvarez, Jorge Mario	1	0	0	0
15. Álvarez, Juan José	1	0	0	0
16. Alvaro, Héctor Jorge	1	0	0	0
17. Amadeo, Eduardo Pablo	1	0	0	0
18. Arbo, José Ameghino	0	0	1	0
19. Arena, Celia Isabel	1	0	0	0
20. Areta, María Josefa	0	1	0	0
21. Argüello, Octavio	1	0	0	0
22. Argumedo, Alcira Susana	1	0	0	0
23. Asef, Daniel Edgardo	1	0	0	0
24. Aspiazu, Lucio Bernardo	0	0	1	0
25. Atanasof, Alfredo Néstor	1	0	0	0
26. Baldata, Griselda Ángela	0	0	1	0
27. Barbieri, Mario Leandro	0	1	0	0
28. Barrandeguy, Raúl Enrique	1	0	0	0
29. Barríos, Miguel Ángel	1	0	0	0
30. Basteiro, Sergio Ariel	1	0	0	0
31. Bedano, Nora Esther	0	1	0	0
32. Belous, Nélica	0	1	0	0
33. Benas, Verónica Claudia	1	0	0	0
34. Benedetti, Atilio Francisco Salvador	1	0	0	0
35. Bernal, María Eugenia	1	0	0	0
36. Bertol, Paula María	1	0	0	0
37. Bertone, Rosana Andrea	0	1	0	0
38. Bianchi, Ivana María	0	0	1	0
39. Bidegain, Gloria	0	1	0	0
40. Blanco de Peralta, Blanca	0	0	1	0
41. Bonasso, Miguel Luis	0	1	0	0
42. Brillo, José Ricardo	1	0	0	0
43. Brue, Daniel Agustín	1	0	0	0
45. Bullrich, Patricia	1	0	0	0
46. Buryaile, Ricardo	1	0	0	0
47. Calchaquí, Mariel	1	0	0	0
48. Camaño, Graciela	1	0	0	0
49. Carca, Elisa Beatriz	1	0	0	0
50. Cardelli, Jorge Justo	1	0	0	0
51. Carlotto, Remo Gerardo	0	1	0	0
52. Carranza, Carlos Alberto	1	0	0	0
53. Carrió, Elisa María Avelina	1	0	0	0
54. Casañas, Juan Francisco	1	0	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
55. Caselles, Graciela María	1	0	0	0
56. Castaldo, Norah Susana	0	1	0	0
57. Castañón, Hugo	1	0	0	0
58. Cejas, Jorge Alberto	1	0	0	0
59. Chemes, Jorge Omar	1	0	0	0
60. Chieno, María Elena Petrona	1	0	0	0
61. Chiquichano, Rosa Laudelina	1	0	0	0
62. Ciciliani, Alicia Mabel	1	0	0	0
63. Cigogna, Luis Francisco Jorge	1	0	0	0
64. Comelli, Alicia Marcela	1	0	0	0
65. Comi, Carlos Marcelo	1	0	0	0
66. Conti, Diana Beatriz	1	0	0	0
67. Córdoba, Stella Maris	1	0	0	0
68. Cortina, Roy	1	0	0	0
69. Costa, Eduardo Raúl	1	0	0	0
70. Cremer de Busti, María Cristina	0	0	1	0
71. Cuccovillo, Ricardo Oscar	1	0	0	0
72. Currilén, Oscar Rubén	1	0	0	0
73. Cusinato, Gustavo	1	0	0	0
74. Daher, Zulema Beatriz	1	0	0	0
75. Damilano Grivarello, Viviana Mónica	0	1	0	0
76. Dato, Alfredo Carlos	1	0	0	0
77. De la Rosa, María Graciela	1	0	0	0
78. De Marchi, Omar Bruno	1	0	0	0
79. De Narváez, Francisco	1	0	0	0
80. De Prat Gay, Alfonso	1	0	0	0
81. Del Campillo, Héctor Eduardo	1	0	0	0
81.1 Depetri, Edgardo F.	0	1	0	0
82. Di Tullio, Juliana	1	0	0	0
83. Díaz Bancalari, José María	1	0	0	0
84. Díaz Roig, Juan Carlos	1	0	0	0
85. Díaz, Susana Eladia	1	0	0	0
86. Donda Pérez, Victoria Analía	1	0	0	0
86.1 Donkin, Gustavo Alberto	1	0	0	0
86.2 Dutto, Gustavo Alberto	1	0	0	0
87. Erro, Norberto Pedro	1	0	0	0
88. Espíndola, Gladys Susana	1	0	0	0
89. Fadel, Patricia Susana	1	0	0	0
90. Fadul, Liliana	0	0	1	0
91. Faustinelli, Hipólito	1	0	0	0
92. Favario, Carlos Alberto	1	0	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
93. Fein, Mónica Hayde	1	0	0	0
94. Félix, Omar Chafi	0	0	1	0
95. Fellner, Eduardo Alfredo	1	0	0	0
97. Fernández, Rodolfo Alfredo	1	0	0	0
98. Ferrá de Bartol, Margarita	1	0	0	0
99. Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	1	0	0	0
100. Fiad, Mario Raymundo	1	0	0	0
101. Fiol, Paulina Esther	1	0	0	0
102. Flores, Héctor	0	1	0	0
103. Forconi, Juan Carlos	1	0	0	0
104. Forte, Ulises Umberto José	1	0	0	0
105. Fortuna, Francisco José	1	0	0	0
106. Gallardo, Miriam Graciela del Valle	0	0	1	0
107. Gambaro, Natalia	1	0	0	0
108. García, Irma Adriana	1	0	0	0
109. García, María Teresa	1	0	0	0
110. García, Susana Rosa	1	0	0	0
111. Gardella, Patricia Susana	1	0	0	0
112. Garnero, Estela Ramona	1	0	0	0
113. Germano, Daniel	1	0	0	0
114. Giannettasio, Graciela María	1	0	0	0
115. Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	1	0	0	0
116. Gil Lozano, Claudia Fernanda	1	0	0	0
117. Gioja, Juan Carlos	0	1	0	0
118. Giubergia, Miguel Ángel	1	0	0	0
119. Giudici, Silvana Myriam	1	0	0	0
120. Godoy, Ruperto Eduardo	1	0	0	0
121. González, Gladys Esther	0	1	0	0
122. González, Juan Dante	0	1	0	0
123. González, Nancy Susana	0	0	0	1
124. Granados, Dulce	0	0	1	0
125. Gribaudo, Christian Alejandro	1	0	0	0
126. Gullo Juan Carlos Dante	0	1	0	0
127. Guzmán, Olga Elizabeth	1	0	0	0
128. Heller, Carlos Salomón	1	0	0	0
129. Herrera, José Alberto	1	0	0	0
130. Hotton, Cynthia Liliana	0	1	0	0
131. Ibarra, Eduardo Mauricio	1	0	0	0
132. Ibarra, Vilma Lidia	1	0	0	0
133. Iglesias, Fernando Adolfo	1	0	0	0
134. Irrazábal, Juan Manuel	1	0	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
135. Iturraspe, Nora Graciela	1	0	0	0
136. Juri, Mariana	1	0	0	0
137. Katz, Daniel	1	0	0	0
138. Kenny, Eduardo Enrique Federico	0	0	1	0
140. Korenfeld, Beatriz Liliana	1	0	0	0
141. Kunkel, Carlos Miguel	1	0	0	0
142. Lanceta, Rubén Orfel	0	0	1	0
143. Landau, Jorge Alberto	1	0	0	0
144. Ledesma, Julio Rubén	1	0	0	0
145. Leguizamón, María Laura	1	0	0	0
146. Leverberg, Stella Maris	1	0	0	0
147. Linares, María Virginia	0	1	0	0
148. Llanos, Ermindo Edgardo Marcelo	0	1	0	0
149. Llera, Timoteo	1	0	0	0
150. López Arias, Marcelo Eduardo	0	0	0	1
151. López, Rafael Ángel	1	0	0	0
152. Lorges, Juan Carlos	1	0	0	0
153. Lozano, Claudio Raúl	1	0	0	0
154. Luna de Marcos, Ana Zulema	1	0	0	0
155. Macaluse, Eduardo Gabriel	1	0	0	0
156. Majdalani, Silvia Cristina	1	0	0	0
157. Mansur, Ricardo Alfredo	0	0	0	1
158. Marconato, Gustavo Ángel	1	0	0	0
159. Martiarena, Mario Humberto	1	0	0	0
160. Martínez Oddone, Heriberto Agustín	1	0	0	0
161. Martínez, Ernesto Félix	1	0	0	0
162. Martínez, Julio César	1	0	0	0
163. Martínez, Soledad	1	0	0	0
164. Mazzarella, Susana del Valle	1	0	0	0
165. Mendoza, Sandra Marcela	0	0	1	0
166. Mera, Dalmacio Enrique	0	1	0	0
167. Merchán, Paula Cecilia	1	0	0	0
168. Merlo, Mario Raúl	1	0	0	0
169. Michetti, Marta Gabriela	1	0	0	0
170. Milman, Gerardo Fabián	1	0	0	0
171. Molas, Pedro Omar	1	0	0	0
172. Montoya, Jorge Luciano	1	0	0	0
173. Morán, Juan Carlos	1	0	0	0
174. Morante, Antonio Arnaldo María	0	1	0	0
175. Morejón, Manuel Amor	1	0	0	0
176. Moreno, Carlos Julio	1	0	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
177. Mouillerón, Roberto Mario	1	0	0	0
178. Nebreda, Carmen Rosa	1	0	0	0
179. Obeid, Jorge Alberto	1	0	0	0
179.1 Obiglio, Julián Martín	1	0	0	0
180. Oliva, Cristian Rodolfo	1	0	0	0
181. Olmedo, Alfredo Horacio	1	0	0	0
182. Orsolini, Pablo Eduardo	1	0	0	0
183. Pais, Juan Mario	1	0	0	0
184. Pansa, Sergio Horacio	1	0	0	0
185. Parada, Liliana Beatriz	0	0	1	0
186. Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	1	0	0	0
187. Paroli, Raúl Omar	1	0	0	0
188. Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	1	0	0	0
189. Pastoriza, Mirta Ameliana	1	0	0	0
190. Peralta, Fabián Francisco	1	0	0	0
191. Pereyra, Guillermo Antonio	1	0	0	0
192. Pérez, Adrián	1	0	0	0
193. Pérez, Alberto José	1	0	0	0
194. Pérez, Jorge Raúl	1	0	0	0
195. Perié, Hugo Rubén	1	0	0	0
196. Perié, Julia Argentina	1	0	0	0
197. Piemonte, Héctor Horacio	1	0	0	0
198. Pilatti Vergara, María Inés	0	1	0	0
199. Pinedo, Federico	1	0	0	0
200. Pinto, Sergio Damián	1	0	0	0
201. Plaini, Francisco Omar	1	0	0	0
202. Portela, Agustín Alberto	1	0	0	0
203. Prieto, Hugo Nelson	1	0	0	0
204. Puerta, Federico Ramón	0	1	0	0
205. Puiggrós, Adriana Victoria	1	0	0	0
206. Quintero, Marta Beatriz	1	0	0	0
207. Quiroga, Horacio Rodolfo	1	0	0	0
208. Quiroz, Elsa Siria	1	0	0	0
209. Ré, Hilma Leonor	1	0	0	0
210. Recalde, Héctor Pedro	1	0	0	0
211. Regazzoli, María Cristina	1	0	0	0
212. Reyes, María Fernanda	1	0	0	0
213. Rioboó, Sandra Adriana	1	0	0	0
214. Risko, Silvia Lucrecia	0	0	1	0
215. Rivara, Raúl Alberto	1	0	0	0
216. Rivas, Jorge	1	0	0	0

Apellido y nombres	P	A	L	MO
217. Robledo, Roberto Ricardo	1	0	0	0
218. Rodríguez, Evaristo Arturo	1	0	0	0
219. Rodríguez, Marcela Virginia	1	0	0	0
220. Rossi, Agustín Oscar	1	0	0	0
221. Rossi, Alejandro Luis	1	0	0	0
222. Rossi, Cipriana Lorena	0	1	0	0
223. Rucci, Claudia Mónica	1	0	0	0
225. Sabbatella, Martín	1	0	0	0
226. Salim, Juan Arturo	1	0	0	0
227. Satragno, Lidia Elsa	0	0	1	0
228. Scalesi, Juan Carlos	1	0	0	0
229. Sciutto, Rubén Darío	1	0	0	0
230. Segarra, Adela Rosa	1	0	0	0
231. Serebrinsky, Gustavo Eduardo	1	0	0	0
232. Sluga, Juan Carlos	1	0	0	0
233. Solá, Felipe Carlos	1	0	0	0
234. Solanas, Fernando Ezequiel	1	0	0	0
235. Stolbizer, Margarita Rosa	1	0	0	0
236. Storani, María Luisa	1	0	0	0
237. Storni, Silvia	1	0	0	0
238. Terada, Alicia	1	0	0	0
239. Thomas, Enrique Luis	1	0	0	0
240. Tomás, Héctor Daniel	1	0	0	0
241. Torfe, Mónica Liliana	1	0	0	0
242. Triaca, Alberto Jorge	1	0	0	0
243. Tunessi, Juan Pedro	1	0	0	0
244. Urlich, Carlos	1	0	0	0
245. Vargas Aignasse, Gerónimo	1	0	0	0
246. Vázquez, Silvia Beatriz	0	0	0	1
247. Veaute, Mariana Alejandra	0	0	1	0
248. Vega, Juan Carlos	1	0	0	0
249. Viale, Lisandro Alfredo	1	0	0	0
250. Videla, Nora Esther	0	0	1	0
251. Vilariño, José Antonio	1	0	0	0
252. Wayar, Walter Raúl	1	0	0	0
253. West, Mariano Federico	0	1	0	0
254. Yarade, Rodolfo Fernando	0	1	0	0
255. Yoma, Jorge Raúl	0	1	0	0
256. Zavallo, Gustavo Marcelo	0	0	1	0
257. Ziegler, Alex Roberto	1	0	0	0

**D. ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS
A LAS REUNIONES DE COMISIONES**
(Artículo 48, inciso 8, del Reglamento de la Honorable Cámara)
Junio, julio y agosto de 2001

<i>Asuntos Constitucionales</i>		1-6	31-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Presidenta:	Camaño, Graciela	P	P
Vicepresidente 1°:	Rossi, Alejandro Luis	ACA	P
Vicepresidente 2°:	Pérez, Adrián	ACA	P
Secretaria:	Alonso, Laura	L	P
Secretario:	Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	ACA	ACA
Secretario:	Tunessi, Juan Pedro	ACA	P
Secretario:	Landau, Jorge Alberto	ACA	P
Vocal	Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	ACA	ACA
Vocal	Alfonsín, Ricardo	ACA	ACA
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	ACA	ACA
Vocal	Bullrich, Patricia	P	P
Vocal	Buryaile, Ricardo	ACA	P
Vocal	Carranza, Carlos Alberto	P	P
Vocal	Castaldo, Norah Susana	ACA	P
Vocal	Cigogna, Luis Francisco Jorge	ACA	P
Vocal	Conti, Diana Beatriz	ACA	P
Vocal	Córdoba, Stella Maris	ACA	ACA
Vocal	Dato, Alfredo Carlos	ACA	P
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA	ACA
Vocal	Fein, Mónica Haydé	P	ACA
Vocal	Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	ACA	P
Vocal	Forconi, Juan Carlos	P	P
Vocal	Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	P	P
Vocal	Kunkel, Carlos Miguel	ACA	P
Vocal	Lanceta, Rubén Orfel	L	P
Vocal	Leguizamón, María Laura	ACA	P
Vocal	Merlo, Mario Raúl	ACA	P
Vocal	Moreno, Carlos Julio	ACA	P
Vocal	Pais, Juan Mario	ACA	P
Vocal	Parada, Liliana Beatriz	ACA	P
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	ACA	P
Vocal	Prieto, Hugo Nelson	ACA	P
Vocal	Rodríguez, Marcela Virginia	P	P
Vocal	Stolbizer, Margarita Rosa	ACA	P
Vocal	Vargas Aignasse, Gerónimo	ACA	ACA

<i>Legislación General</i>		14-6	4-8	18-8	18-8	31-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS					
Presidenta:	Ibarra, Vilma Lidia	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Fortuna, Francisco José	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vicepresidente 2°:	Landau, Jorge Alberto	P	ACA	ACA	ACA	P
Secretaria:	Regazzoli, María Cristina	P	P	P	P	P
Secretario:	Prieto, Hugo Nelson	ACA	P	P	P	P
Secretario:	Erro, Norberto Pedro	ACA	P	P	P	ACA
Secretario:	Morán, Juan Carlos	P	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Abdala de Matarazzo, Norma A.	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Arena, Celia Isabel	P	P	P	P	ACA
Vocal	Benas, Verónica Claudia	P	P	P	P	P
Vocal	Camaño, Graciela	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cigogna, Luis Francisco Jorge	P	P	P	P	P
Vocal	Conti, Diana Beatriz	P	P	P	P	P
Vocal	Córdoba, Stella Maris	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cremer de Busti, María Cristina	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Favario, Carlos Alberto	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fein, Mónica Haydé	ACA	ACA	P	P	ACA
Vocal	Giannettasio, Graciela María	P	P	ACA	P	P
Vocal	González, Nancy Susana	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Ledesma, Julio Rubén	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Merlo, Mario Raúl	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Milman, Gerardo Fabián	ACA	ACA	P	P	P
Vocal	Moreno, Carlos Julio	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Obiglio, Julián Martín	ACA	P	P	P	P
Vocal	Pais, Juan Mario	ACA	P	ACA	ACA	P
Vocal	Rioboó, Sandra Adriana	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rossi, Alejandro Luis	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Terada, Alicia	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Tunessi, Juan Pedro	ACA	P	P	P	P
Vocal	Veaute, Mariana Alejandra	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Vega, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	P

<i>Relaciones Exteriores y Culto</i>		1-6	17-8	25-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Presidente:	Atanasof, Alfredo Néstor	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Godoy, Ruperto Eduardo	P	P	P
Vicepresidenta 2ª:	Stolbizer, Margarita Rosa	P	ACA	ACA
Secretaria:	Bidegain, Gloria	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Félix, Omar Chafi	L	P	P
Secretario:	Quiroga, Horacio Rodolfo	P	ACA	ACA
Secretario:	López Arias, Marcelo Eduardo	L	P	P
Vocal	Alfonsín, Ricardo	ACA	ACA	ACA
Vocal	Amadeo, Eduardo Pablo	P	P	ACA
Vocal	Belous, Nélide	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	ACA	P	P
Vocal	Bullrich, Patricia	P	P	P
Vocal	Buryaile, Ricardo	ACA	ACA	ACA
Vocal	Calchaquí, Mariel	P	P	P
Vocal	Castaldo, Norah Susana	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cigogna, Luis Francisco Jorge	P	P	P
Vocal	Comelli, Alicia Marcela	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cortina, Roy	ACA	ACA	ACA
Vocal	Di Tullio, Juliana	ACA	P	P
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fadul, Mora Liliana	L	P	P
Vocal	Faustinelli, Hipólito	ACA	ACA	ACA
Vocal	Favario, Carlos Alberto	P	P	ACA
Vocal	García, Irma Adriana	ACA	ACA	ACA
Vocal	Heller, Carlos Salomón	ACA	P	P
Vocal	Hotton, Cynthia Liliana	P	P	ACA
Vocal	Iglesias, Fernando Adolfo	P	ACA	ACA
Vocal	Katz, Daniel	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ledesma, Julio Rubén	ACA	ACA	ACA
Vocal	Leguizamón, María Laura	ACA	ACA	ACA
Vocal	Michetti, Marta Gabriela	ACA	P	P
Vocal	Molas, Pedro Omar	P	ACA	ACA
Vocal	Nebreda, Carmen Rosa	P	P	P
Vocal	Obeid, Jorge Alberto	ACA	ACA	ACA
Vocal	Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pérez, Adrián	P	ACA	ACA
Vocal	Pinedo, Federico	P	P	P
Vocal	Portela, Agustín Alberto	ACA	ACA	ACA
Vocal	Solanas, Fernando Ezequiel	ACA	ACA	ACA
Vocal	Vázquez, Silvia Beatriz	ACA	ACA	ACA
Vocal	West, Mariano Federico	ACA	P	P
Vocal	Yoma, Jorge Raúl	ACA	ACA	ACA

<i>Educación</i>		2-6	2-6	2-8	24-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS				
Presidenta:	Puiggrós, Adriana Victoria	P	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Benas, Verónica Claudia	P	P	P	P
Vicepresidenta 2ª:	Leverberg, Stella Maris	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Bernal, María Eugenia	P	P	ACA	P
Secretaria:	Guzmán, Olga Elizabeth	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Costa, Eduardo Raúl	P	P	ACA	ACA
Secretaria:	Argumedo, Alcira Susana	P	P	ACA	P
Vocal	Acosta, María Julia	P	P	ACA	P
Vocal	Amadeo, Eduardo Pablo	P	P	ACA	P
Vocal	Baldata, Griselda Ángela	L	L	L	ACA
Vocal	Barbieri, Mario Leandro	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Calchaquí, Mariel	P	P	ACA	P
Vocal	Cortina, Roy	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Damilano Grivarello, Viviana M.	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Ferrá de Bartol, Margarita	P	P	P	P
Vocal	Germano, Daniel	P	P	ACA	ACA
Vocal	Godoy, Ruperto Eduardo	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Granados, Dulce	P	P	ACA	ACA
Vocal	Juri, Mariana	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Linares, María Virginia	ACA	ACA	P	P
Vocal	Luna de Marcos, Ana Zulema	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Majdalani, Silvia Cristina	0	0	0	0
Vocal	Martínez, Soledad	P	P	ACA	ACA
Vocal	Mazzarella, Susana del Valle	P	P	ACA	P
Vocal	Morán, Juan Carlos	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Nebreda, Carmen Rosa	P	P	P	P
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	P	P	P	P
Vocal	Pilatti Vergara, María Inés	P	P	ACA	P
Vocal	Pinto, Sergio Damián	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Quintero, Marta Beatriz	P	P	ACA	P
Vocal	Sabbatella, Martín	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Storani, María Luisa	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Storni, Silvia	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Videla, Nora Esther	ACA	ACA	ACA	ACA

<i>Ciencia y Tecnología</i>		2-6
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	
Presidenta:	Giannettasio, Graciela María	P
Vicepresidenta 1ª:	Rioboó, Sandra Adriana	P
Vicepresidente 2º:	Díaz Roig, Juan Carlos	P
Secretaria:	Nebreda, Carmen Rosa	P
Secretario:	Cardelli, Jorge Justo	ACA
Secretario:	Thomas, Enrique Luis	ACA
Secretario:	Aspiazu, Lucio Bernardo	ACA
Vocal	Acosta, María Julia	P
Vocal	Álvarez, Elsa María	P
Vocal	Arbo, José Ameghino	P
Vocal	Barrandeguy, Raúl Enrique	P
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	P
Vocal	Bernal, María Eugenia	P
Vocal	Castañón, Hugo	P
Vocal	De Prat Gay, Alfonso	P
Vocal	Ferrá de Bartol, Margarita	P
Vocal	Fiad, Mario Raymundo	ACA
Vocal	Fiol, Paulina Esther	ACA
Vocal	Germano, Daniel	P
Vocal	Griboado, Christian Alejandro	P
Vocal	Iglesias, Fernando Adolfo	P
Vocal	Martiarena, Mario Humberto	ACA
Vocal	Obeid, Jorge Alberto	P
Vocal	Paroli, Raúl Omar	ACA
Vocal	Pastoriza, Mirta Ameliana	P
Vocal	Puiggrós, Adriana Victoria	P
Vocal	Quintero, Marta Beatriz	P
Vocal	Robledo, Roberto Ricardo	ACA
Vocal	Satragno, Lidia Elsa	ACA
Vocal	Torfe, Mónica Liliana	ACA

<i>Cultura</i>		6-7	13-7	24-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Presidente:	Cortina, Roy	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Ferrá de Bartol, Margarita	ACA	P	P
Vicepresidenta 2ª:	Castaldo, Norah Susana	ACA	ACA	P
Secretaria:	Risko, Silvia Lucrecia	ACA	P	P
Secretaria:	Chieno, María Elena Petrona	P	ACA	P
Secretaria:	Merchán, Paula Cecilia	ACA	P	P
Secretaria:	Videla, Nora Esther	ACA	P	P
Vocal	Acosta, María Julia	ACA	P	P
Vocal	Aguirre de Soria, Hilda Clelia	ACA	ACA	ACA
Vocal	Álvarez, Elsa María	P	P	P
Vocal	Arena, Celia Isabel	P	P	P
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	ACA	P	P
Vocal	Bedano, Nora Esther	ACA	P	P
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bidegain, Gloria	ACA	P	P
Vocal	Bonasso, Miguel Luis	ACA	ACA	ACA
Vocal	Chiquichano, Rosa Laudelina	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gil Lozano, Claudia Fernanda	ACA	P	P
Vocal	Guzmán, Olga Elizabeth	ACA	P	P
Vocal	Iglesias, Fernando Adolfo	ACA	P	P
Vocal	Kenny, Eduardo Enrique Federico	ACA	ACA	ACA
Vocal	Lozano, Claudio Raúl	ACA	ACA	ACA
Vocal	Molas, Pedro Omar	P	P	P
Vocal	Pastoriza, Mirta Ameliana	ACA	P	P
Vocal	Perié, Julia Argentina	ACA	ACA	P
Vocal	Piemonte, Héctor Horacio	ACA	P	P
Vocal	Satragno, Lidia Elsa	ACA	ACA	ACA
Vocal	Scalesi, Juan Carlos	ACA	P	P
Vocal	Serebrinsky, Gustavo Eduardo	P	P	P
Vocal	Vázquez, Silvia Beatriz	ACA	ACA	ACA
Vocal	Vega, Juan Carlos	P	P	P

<i>Justicia</i>		1-6	1-6	2-6	16-6	29-6	29-6	12-7	3-8	3-8	3-8	4-8	18-8	30-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS													
Presidente:	Tunessi, Juan P.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Vicepres. 1º:	Yoma, Jorge Raúl	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Vicepres. 2º:	Martínez, Ernesto F.	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	L	L	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Favario, Carlos A.	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA	ACA	P
Secretario:	Ferrari, Gustavo A. H.	P	P	P	P	ACA	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P
Secretario:	Vacante	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Vocal	Albrieu, Oscar E. N.	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	P
Vocal	Alonso, Laura	L	P	ACA	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Álvarez, Juan José	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Argumedo, Alcira S.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Carranza, Carlos A.	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P
Vocal	Castaldo, Norah S.	ACA	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cigogna, Luis F. J.	P	P	P	P	ACA	P	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Conti, Diana Beatriz	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Dato, Alfredo Carlos	P	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Dutto, Gustavo A.	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Forconi, Juan Carlos	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Gambaro, Natalia	P	L	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P
Vocal	Giannettasio, G. M.	P	P	P	P	ACA	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Ibarra, Vilma Lidia	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Irrazábal, Juan M.	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	L	L	L	ACA	ACA	ACA
Vocal	Kunkel, Carlos M.	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Lanceta, Rubén O.	L	L	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	P	ACA	P
Vocal	Landau, Jorge A.	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pais, Juan Mario	P	P	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	P	ACA	P
Vocal	Prieto, Hugo N.	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	P	P	P	P	P	ACA
Vocal	Recalde, Héctor P.	P	ACA	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Rioboó, Sandra A.	P	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rodríguez, Marcela V.	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P	P	ACA	P	P
Vocal	Stolbizer, Margarita R.	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Terada, Alicia	P	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Veaute, Mariana A.	P	L	P	ACA	ACA	ACA	ACA	L	L	L	ACA	ACA	ACA

<i>Previsión y Seguridad Social</i>		15-6	5-7	4-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Presidente:	Ibarra, Eduardo Mauricio	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Díaz Roig, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA
Vicepresidente 2°:	Serebrinsky, Gustavo Eduardo	P	P	P
Secretaria:	Iturraspe, Nora Graciela	ACA	ACA	P
Secretaria:	Terada, Alicia	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Mendoza, Sandra Marcela	ACA	ACA	ACA
Vocal	Alizegui, Antonio Aníbal	P	ACA	P
Vocal	Arena, Celia Isabel	P	ACA	P
Vocal	Asef, Daniel Edgardo	P	ACA	P
Vocal	Buryaile, Ricardo	P	ACA	P
Vocal	Calchaquí, Mariel	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ciciliani, Alicia Mabel	P	ACA	P
Vocal	Damilano Grivarello, Viviana M.	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fiad, Mario Raymundo	P	ACA	P
Vocal	Gallardo, Miriam Graciela	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gardella, Patricia Susana	P	P	P
Vocal	Ledesma, Julio Rubén	P	ACA	P
Vocal	Linares, María Virginia	P	P	P
Vocal	Lorges, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA
Vocal	Luna de Marcos, Ana Zulema	P	ACA	ACA
Vocal	Martínez, Ernesto Félix	ACA	ACA	ACA
Vocal	Morán, Juan Carlos	P	ACA	P
Vocal	Parada, Liliana Beatriz	ACA	ACA	P
Vocal	Portela, Agustín Alberto	ACA	ACA	ACA
Vocal	Reyes, María Fernanda	P	ACA	P
Vocal	Rioboó, Sandra Adriana	P	P	P
Vocal	Rossi, Alejandro Luis	P	ACA	P
Vocal	Scalesi, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA
Vocal	Sluga, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA
Vocal	Torfe, Mónica Liliana	ACA	ACA	ACA
Vocal	Triaca, Alberto Jorge	ACA	ACA	ACA

<i>Acción Social y Salud Pública</i>		1-6	2-8	3-8	25-8
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS				
Presidente:	Morante, Antonio Arnaldo María	ACA	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Portela, Agustín Alberto	P	ACA	ACA	ACA
Vicepresidente 2º:	Martiarena, Mario Humberto	ACA	ACA	ACA	P
Secretaria:	Fein, Mónica Haydé	ACA	P	P	P
Secretaria:	Granados, Dulce	P	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Hotton, Cynthia Liliana	ACA	ACA	L	ACA
Secretaria:	Linares, María Virginia	ACA	P	P	P
Secretario:	Scalesi, Juan Carlos	ACA	P	P	P
Vocal	Areta, María Josefa	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Bianchi, Ivana María	ACA	ACA	L	ACA
Vocal	Carca, Elisa Beatriz	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Castaldo, Norah Susana	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Chieno, María Elena Petrona	P	P	P	P
Vocal	Díaz, Susana Eladia	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fiad, Mario Raymundo	P	P	P	P
Vocal	Flores, Héctor	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fortuna, Francisco José	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gallardo, Miriam Graciela	P	P	P	P
Vocal	Gardella, Patricia Susana	P	ACA	L	ACA
Vocal	González, Nancy Susana	P	P	P	P
Vocal	Guzmán, Olga Elizabeth	ACA	P	P	P
Vocal	Iturraspe, Nora Graciela	P	P	P	P
Vocal	Llera, Timoteo	ACA	P	P	P
Vocal	Lozano, Claudio Raúl	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Macaluse, Eduardo Gabriel	P	P	P	P
Vocal	Majdalani, Silvia Cristina	ACA	P	P	ACA
Vocal	Mendoza, Sandra Marcela	L	P	P	ACA
Vocal	Michetti, Marta Gabriela	P	P	P	P
Vocal	Piemonte, Héctor Horacio	P	P	P	P
Vocal	Pinto, Sergio Damián	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Regazzoli, María Cristina	ACA	P	P	P
Vocal	Segarra, Adela Rosa	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Storani, María Luisa	P	ACA	ACA	P
Vocal	Storni, Silvia	ACA	ACA	L	ACA
Vocal	Torfe, Mónica Liliana	ACA	P	P	P

<i>Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</i>		7-6	14-6	16-6	30-8	30-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS					
Presidenta:	Rucci, Claudia Mónica	P	P	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Areta, María Josefa	ACA	P	P	ACA	ACA
Vicepresidenta 2ª:	Storni, Silvia	ACA	P	P	ACA	ACA
Secretaria:	González, Gladys Esther	ACA	ACA	ACA	P	P
Secretaria:	Linares, María Virginia	ACA	P	P	ACA	ACA
Secretaria:	Leverberg, Stella Maris	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Acosta, María Julia	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Aguirre de Soria, Hilda Clelia	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Amadeo, Eduardo Pablo	P	P	P	ACA	ACA
Vocal	Arena, Celia Isabel	ACA	P	P	P	P
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Carca, Elisa Beatriz	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Carlotto, Remo Gerardo	ACA	P	P	ACA	ACA
Vocal	Caselles, Graciela María	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Castañón, Hugo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Chieno, María Elena Petrona	P	P	P	P	P
Vocal	Currielén, Oscar Rubén	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Di Tullio, Juliana	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Espíndola, Gladys Susana	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fiol, Paulina Esther	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gil Lozano, Claudia Fernanda	P	P	P	P	P
Vocal	González, Nancy Susana	P	P	P	P	P
Vocal	Guzmán, Olga Elizabeth	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Hotton, Cynthia Liliana	P	P	P	ACA	P
Vocal	Merchán, Paula Cecilia	P	ACA	ACA	P	P
Vocal	Parada, Liliana Beatriz	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Pastoriza, Mirta Ameliana	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rodríguez, Marcela Virginia	P	P	P	P	ACA
Vocal	Segarra, Adela Rosa	ACA	P	P	P	P
Vocal	Storani, María Luisa	ACA	P	P	P	P
Vocal	Veaute, Mariana Alejandra	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA

<i>Tercera Edad</i>		14-6	30-8
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS		
Presidenta:	González, Nancy Susana	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Gil Lozano, Claudia Fernanda	ACA	ACA
Vicepresidenta 2ª:	Pastoriza, Mirta Ameliana	ACA	ACA
Secretaria:	Espíndola, Gladys Susana	ACA	ACA
Secretaria:	Díaz, Susana Eladia	ACA	ACA
Secretaria:	Perié, Julia Argentina	P	ACA
Vocal	Aguirre de Soria, Hilda Clelia	ACA	ACA
Vocal	Amadeo, Eduardo Pablo	ACA	ACA
Vocal	Bernal, María Eugenia	P	ACA
Vocal	Chieno, María Elena Petrona	P	P
Vocal	Costa, Eduardo Raúl	ACA	ACA
Vocal	Currilén, Oscar Rubén	ACA	P
Vocal	Fein, Mónica Haydé	ACA	ACA
Vocal	Ferrá de Bartol, Margarita	ACA	ACA
Vocal	Fiol, Paulina Esther	ACA	ACA
Vocal	Gallardo, Miriam Graciela	ACA	ACA
Vocal	Garnero, Estela Ramona	P	ACA
Vocal	González, Gladys Esther	ACA	ACA
Vocal	Kenny, Eduardo Enrique Federico	ACA	ACA
Vocal	Landau, Jorge Alberto	ACA	ACA
Vocal	Linares, María Virginia	P	ACA
Vocal	Martiarena, Mario Humberto	ACA	P
Vocal	Martínez, Soledad	ACA	ACA
Vocal	Obeid, Jorge Alberto	ACA	ACA
Vocal	Parada, Liliana Beatriz	ACA	ACA
Vocal	Pérez, Alberto José	ACA	ACA
Vocal	Pilatti Vergara, María Inés	ACA	ACA
Vocal	Pinto, Sergio Damián	ACA	ACA
Vocal	Plaini, Francisco Omar	ACA	ACA
Vocal	Terada, Alicia	ACA	ACA
Vocal	Videla, Nora Esther	ACA	ACA

<i>Legislación Penal</i>		2-6	16-6	2-8	16-8	17-8	30-8
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS						
Presidente:	Vega, Juan Carlos	P	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Oliva, Cristian Rodolfo	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vicepresidenta 2ª:	Parada, Liliana Beatriz	ACA	ACA	ACA	P	P	P
Secretaria:	Veaute, Mariana Alejandra	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	P	P	P	ACA	P	ACA
Secretaria:	Blanco de Peralta, Blanca	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Acosta, María Julia	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Aguad, Oscar Raúl	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Alcuaz, Horacio Alberto	P	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Alfonsín, Ricardo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Álvarez, Elsa María	P	P	P	ACA	ACA	P
Vocal	Barrandeguy, Raúl Enrique	P	ACA	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Bianchi, Ivana María	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bullrich, Patricia	P	ACA	ACA	ACA	P	P
Vocal	Conti, Diana Beatriz	P	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	De Marchi, Omar Bruno	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Donda Pérez, Victoria Analía	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	Donkin, Carlos Guillermo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Dutto, Gustavo Alberto	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Forconi, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA	P	ACA	P
Vocal	Gambaro, Natalia	L	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Giannettasio, Graciela María	ACA	P	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo	P	ACA	P	P	ACA	P
Vocal	Gil Lozano, Claudia Fernanda	P	P	P	P	P	P
Vocal	Kunkel, Carlos Miguel	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Lanceta, Rubén Orfel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Martínez, Ernesto Félix	P	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Recalde, Héctor Pedro	P	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Rivas, Jorge	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Tomás, Héctor Daniel	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Yoma, Jorge Raúl	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA

<i>Defensa Nacional</i>		24-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	
Presidente:	Martínez, Julio César	P
Vicepresidente 1°:	Alvaro, Héctor Jorge	ACA
Vicepresidente 2°:	Carranza, Carlos Alberto	ACA
Secretaria:	Fadul, Liliana	P
Secretario:	Olmedo, Alfredo Horacio	ACA
Secretario:	Alfaro, Germán Enrique	ACA
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	ACA
Vocal	Bullrich, Patricia	P
Vocal	Carlotto, Remo Gerardo	ACA
Vocal	Comelli, Alicia Marcela	ACA
Vocal	Donkin, Carlos Guillermo	ACA
Vocal	Erro, Norberto Pedro	ACA
Vocal	Espindola, Gladys Susana	ACA
Vocal	Fernández, Rodolfo Alfredo	ACA
Vocal	Gambaro, Natalia	ACA
Vocal	Gullo, Juan Carlos Dante	ACA
Vocal	Kunkel, Carlos Miguel	ACA
Vocal	López, Rafael Ángel	ACA
Vocal	Majdalani, Silvia Cristina	ACA
Vocal	Martínez, Ernesto Félix	ACA
Vocal	Molas, Pedro Omar	ACA
Vocal	Morejón, Manuel Amor	P
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	ACA
Vocal	Robledo, Roberto Ricardo	ACA
Vocal	Segarra, Adela Rosa	ACA
Vocal	Solanas, Fernando Ezequiel	ACA
Vocal	Tomas, Héctor Daniel	P
Vocal	Tunessi, Juan Pedro	P
Vocal	Vargas Aignasse, Gerónimo	ACA
Vocal	Wayar, Walter Raúl	ACA

<i>Obras Públicas</i>		7-6	9-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Presidente:	Gribaudo, Christian Alejandro	P	P
Vicepresidente 1º:	Robledo, Roberto Ricardo	P	ACA
Vicepresidente 2º:	Martínez Oddone, Heriberto A.	ACA	ACA
Secretario:	Argüello, Octavio	P	ACA
Secretario:	Rivara, Raúl Alberto	ACA	ACA
Secretario:	Morejón, Manuel Amor	ACA	ACA
Vocal	Alcuaz, Horacio Alberto	ACA	ACA
Vocal	Álvarez, Jorge Mario	ACA	ACA
Vocal	Baldata, Griselda Ángela	L	L
Vocal	Benedetti, Atilio Francisco S.	P	ACA
Vocal	Brue, Daniel Agustín	ACA	ACA
Vocal	Cardelli, Jorge Justo	ACA	ACA
Vocal	Córdoba, Stella Maris	ACA	ACA
Vocal	Daher, Zulema Beatriz	ACA	ACA
Vocal	Depetri, Edgardo Fernando	0	ACA
Vocal	Félix, Omar Chafi	ACA	ACA
Vocal	Fernández, Rodolfo Alfredo	ACA	ACA
Vocal	Fortuna, Francisco José	ACA	ACA
Vocal	Germano, Daniel	P	ACA
Vocal	Gioja, Juan Carlos	ACA	ACA
Vocal	Granados, Dulce	ACA	ACA
Vocal	Katz, Daniel	ACA	ACA
Vocal	Llera, Timoteo	ACA	ACA
Vocal	Paroli, Raúl Omar	ACA	ACA
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	ACA	P
Vocal	Pérez, Alberto José	ACA	P
Vocal	Quiroz, Elsa Siria	P	ACA
Vocal	Risko, Silvia Lucrecia	ACA	ACA
Vocal	Sciutto, Rubén Darío	ACA	ACA
Vocal	Vilariño, José Antonio	ACA	ACA

<i>Agricultura y Ganadería</i>		2-6	8-6	2-8
COMPOSICION CARGO	DIPUTADOS			
Presidente:	Casañas, Juan Francisco	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Sciutto, Rubén Darío	ACA	ACA	ACA
Vicepresidente 2°:	Viale, Lisandro Alfredo	ACA	P	P
Secretario:	Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Quintero, Marta Beatriz	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Ré, Hilma Leonor	ACA	P	P
Secretario:	Arbo, José Ameghino	P	P	P
Vocal	Albrieu, Oscar Edmundo Nicolás	ACA	ACA	ACA
Vocal	Alonso, Gumersindo Federico	ACA	P	ACA
Vocal	Alvaro, Héctor Jorge	ACA	ACA	ACA
Vocal	Arena, Celia Isabel	ACA	P	P
Vocal	Aspiazu, Lucio Bernardo	P	P	P
Vocal	Buryaile, Ricardo	P	ACA	P
Vocal	Chemes, Jorge Omar	P	P	P
Vocal	Chiquichano, Rosa Laudelina	ACA	ACA	ACA
Vocal	De la Rosa, María Graciela	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA	ACA	ACA
Vocal	Félix, Omar Chafí	ACA	ACA	ACA
Vocal	Forte, Ulises Umberto José	ACA	P	P
Vocal	García, Irma Adriana	ACA	P	ACA
Vocal	García, Susana Rosa	P	P	P
Vocal	Garnero, Estela Ramona	ACA	P	P
Vocal	Godoy, Ruperto Eduardo	ACA	ACA	ACA
Vocal	González, Gladys Esther	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gribaudo, Christian Alejandro	ACA	P	P
Vocal	Kenny, Eduardo Enrique Federico	ACA	P	ACA
Vocal	Korenfeld, Beatriz Liliana	ACA	ACA	ACA
Vocal	Morante, Antonio Arnaldo María	ACA	ACA	ACA
Vocal	Moreno, Carlos Julio	ACA	ACA	ACA
Vocal	Orsolini, Pablo Eduardo	P	P	P
Vocal	Pansa, Sergio Horacio	ACA	ACA	P
Vocal	Rivara, Raúl Alberto	ACA	P	P
Vocal	Rossi, Alejandro Luis	ACA	ACA	ACA
Vocal	Scalesi, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ziegler, Alex Roberto	ACA	ACA	ACA

<i>Finanzas</i>		15-6	3-8	23-8	25-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS				
Presidente:	De Prat Gay, Alfonso	P	P	P	P
Vicepresidente 1º:	Heller, Carlos Salomón	ACA	P	P	P
Vicepresidente 2º:	Agosto, Walter Alfredo	P	P	ACA	ACA
Secretario:	Yarade, Rodolfo Fernando	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Llanos, Ermindo Edgardo	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Castañón, Hugo	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Alonso, Gumersindo Federico	P	P	P	P
Vocal	Aspiazu, Lucio Bernardo	ACA	ACA	P	P
Vocal	Buryaile, Ricardo	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Casañas, Juan Francisco	P	P	ACA	ACA
Vocal	Caselles, Graciela María	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Chemes, Jorge Omar	P	P	P	P
Vocal	Ciciliani, Alicia Mabel	P	P	P	P
Vocal	De la Rosa, María Graciela	ACA	ACA	P	P
Vocal	García, Irma Adriana	P	P	ACA	ACA
Vocal	Godoy, Ruperto Eduardo	P	P	ACA	P
Vocal	Korenfeld, Beatriz Liliana	P	ACA	P	P
Vocal	López Arias, Marcelo Eduardo	ACA	P	P	P
Vocal	Marconato, Gustavo Ángel	ACA	P	P	P
Vocal	Mera, Dalmacio Enrique	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Milman, Gerardo Fabián	P	P	ACA	ACA
Vocal	Morante, Antonio Arnaldo María	P	P	ACA	ACA
Vocal	Moreno, Carlos Julio	ACA	ACA	P	P
Vocal	Pérez, Alberto José	P	P	ACA	ACA
Vocal	Pinedo, Federico	ACA	ACA	P	P
Vocal	Quiroga, Horacio Rodolfo	P	P	ACA	ACA
Vocal	Reyes, María Fernanda	P	P	ACA	ACA
Vocal	Triaca, Alberto Jorge	ACA	P	P	P
Vocal	Vázquez, Silvia Beatriz	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	West, Mariano Federico	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ziegler, Alex Roberto	P	P	P	P

<i>Industria</i>		1-6
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	
Presidente:	Germano, Daniel	P
Vicepresidente 1°:	Dato, Alfredo Carlos	P
Vicepresidente 2°:	Urlich, Carlos	P
Secretaria:	Díaz, Susana Eladia	ACA
Secretario:	Comi, Carlos Marcelo	P
Secretario:	Lozano, Claudio Raúl	ACA
Vocal	Alonso, Gumersindo Federico	P
Vocal	Álvarez, Jorge Mario	P
Vocal	Alvaro, Héctor Jorge	P
Vocal	Bedano, Nora Esther	ACA
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	ACA
Vocal	Bullrich, Patricia	P
Vocal	Ciciliani, Alicia Mabel	P
Vocal	Cigogna, Luis Francisco Jorge	ACA
Vocal	Del Campillo, Héctor Eduardo	P
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA
Vocal	Gioja, Juan Carlos	ACA
Vocal	González, Gladys Esther	ACA
Vocal	Herrera, José Alberto	ACA
Vocal	Marconato, Gustavo Ángel	ACA
Vocal	Martínez Oddone, Heriberto A.	ACA
Vocal	Milman, Gerardo Fabián	P
Vocal	Montoya, Jorge Luciano	ACA
Vocal	Obeid, Jorge Alberto	ACA
Vocal	Pansa, Sergio Horacio	P
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	ACA
Vocal	Rodríguez, Evaristo Arturo	ACA
Vocal	Tomas, Héctor Daniel	P
Vocal	Triaca, Alberto Jorge	ACA
Vocal	Tunessi, Juan Pedro	P
Vocal	Yarade, Rodolfo Fernando	ACA

<i>Comercio</i>		1-6
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	
Presidenta:	Di Tullio, Juliana	P
Vicepresidente 1º:	Del Campillo, Héctor Eduardo	P
Vicepresidente 2º:	Ledesma, Julio Rubén	ACA
Secretario:	Amadeo, Eduardo Pablo	P
Secretario:	Argüello, Octavio	ACA
Secretario:	Kenny, Eduardo Enrique Federico	ACA
Vocal	Alfaro, Germán Enrique	ACA
Vocal	Argumedo, Alcira Susana	ACA
Vocal	Ciciliani, Alicia Mabel	P
Vocal	Cusinato, Gustavo	P
Vocal	Flores, Héctor	ACA
Vocal	Forte, Ulises Umberto José	ACA
Vocal	García, María Teresa	ACA
Vocal	Garnero, Estela Ramona	P
Vocal	Giubergia, Miguel Ángel	P
Vocal	Llanos, Ermino Edgardo	ACA
Vocal	Mansur, Ricardo Alfredo	ACA
Vocal	Merlo, Mario Raúl	P
Vocal	Michetti, Marta Gabriela	P
Vocal	Moreno, Carlos Julio	ACA
Vocal	Olmedo, Alfredo Horacio	ACA
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	P
Vocal	Peralta, Fabián Francisco	P
Vocal	Puerta, Federico Ramón	ACA
Vocal	Quintero, Marta Beatriz	P
Vocal	Ré, Hilma Leonor	P
Vocal	Salim, Juan Arturo	ACA
Vocal	Sciutto, Rubén Darío	P
Vocal	Tomas, Héctor Daniel	ACA
Vocal	Yarade, Rodolfo Fernando	P
Vocal	Ziegler, Alex Roberto	P

<i>Energía y Combustibles</i>		15-3	26-4	16-8	30-8	20-9
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS					
Presidente:	Solanas, Fernando Ezequiel	P	P	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Brillo, José Ricardo	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vicepresidente 2°:	Quiroga, Horacio Rodolfo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	De Marchi, Omar Bruno	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Vacante	0	0	0	0	0
Secretario:	González, Juan Dante	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Acosta, María Julia	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Alizegui, Antonio Aníbal	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Alvaro, Héctor Jorge	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Argüello, Octavio	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Asef, Daniel Edgardo	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Belous, Nélide	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Blanco de Peralta, Blanca	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bonasso, Miguel Luis	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Buryaile, Ricardo	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Cejas, Jorge Alberto	ACA	P	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cuccovillo, Ricardo Oscar	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cusinato, Gustavo	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Daher, Zulema Beatriz	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Depetri, Edgardo Fernando	0	0	ACA	ACA	ACA
Vocal	Díaz Roig, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Faustinelli, Hipólito	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Félix, Omar Chafí	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gioja, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Giubergia, Miguel Ángel	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Morán, Juan Carlos	P	ACA	P	P	ACA
Vocal	Morejón, Manuel Amor	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Obiglio, Julián Martín	P	P	P	P	ACA
Vocal	Paroli, Raúl Omar	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pérez, Alberto José	ACA	P	ACA	P	ACA
Vocal	Prieto, Hugo Nelson	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Thomas, Enrique Luis	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Triaca, Alberto Jorge	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Urlich, Carlos	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Vilariño, José Antonio	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA

<i>Comunicaciones e Informática</i>		7-6
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	
Presidenta:	Vázquez, Silvia Beatriz	P
Vicepresidente 1°:	Cusinato, Gustavo	P
Vicepresidente 2°:	Plaini, Francisco Omar	ACA
Secretaria:	Satragno, Lidia Elsa	ACA
Secretario:	Zavallo, Gustavo Marcelo	ACA
Secretario:	Vacante	0
Vocal	Alizegui, Antonio Aníbal	ACA
Vocal	Argumedo, Alcira Susana	ACA
Vocal	Belous, Nélica	ACA
Vocal	Bonasso, Miguel Luis	ACA
Vocal	Comi, Carlos Marcelo	ACA
Vocal	Conti, Diana Beatriz	ACA
Vocal	Dato, Alfredo Carlos	ACA
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA
Vocal	Faustinelli, Hipólito	ACA
Vocal	Garnero, Estela Ramona	ACA
Vocal	Giannettasio, Graciela María	ACA
Vocal	Giudici, Silvana Myriam	ACA
Vocal	Gullo, Juan Carlos Dante	ACA
Vocal	Iglesias, Fernando Adolfo	P
Vocal	Marconato, Gustavo Ángel	ACA
Vocal	Martínez, Julio César	ACA
Vocal	Martínez Oddone, Heriberto A.	ACA
Vocal	Merchán, Paula Cecilia	ACA
Vocal	Pinedo, Federico	ACA
Vocal	Risko, Silvia Lucrecia	ACA
Vocal	Sabbatella, Martín	ACA
Vocal	Stolbizer, Margarita Rosa	ACA
Vocal	Thomas, Enrique Luis	ACA
Vocal	Torfe, Mónica Liliana	ACA
Vocal	Wayar, Walter Raúl	ACA

<i>Economías y Desarrollo Regional</i>		23-6	14-7	4-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Presidente:	Mansur, Ricardo Alfredo	P	P	P
Vicepresidente 1°:	Vilariño, José Antonio	ACA	ACA	ACA
Vicepresidenta 2°:	Rossi, Cipriana Lorena	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Benas, Verónica Claudia	ACA	ACA	P
Secretaria:	Damilano Grivarello, Viviana Mónica	ACA	ACA	ACA
Secretaria:	Cremer de Busti, María Cristina	ACA	ACA	ACA
Vocal	Acosta, María Julia	P	ACA	ACA
Vocal	Arbo, José Ameghino	ACA	ACA	ACA
Vocal	Barbieri, Mario Leandro	P	ACA	ACA
Vocal	Benedetti, Atilio Francisco Salvador	ACA	ACA	ACA
Vocal	Brillo, José Ricardo	ACA	ACA	ACA
Vocal	Brue, Daniel Agustín	ACA	ACA	ACA
Vocal	Cardelli, Jorge Justo	ACA	ACA	ACA
Vocal	Caselles, Graciela María	ACA	ACA	ACA
Vocal	Costa, Eduardo Raúl	ACA	ACA	ACA
Vocal	De la Rosa, María Graciela	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fiad, Mario Raymundo	ACA	ACA	P
Vocal	García, Susana Rosa	ACA	ACA	ACA
Vocal	González, Nancy Susana	ACA	ACA	ACA
Vocal	Gribaudo, Christian Alejandro	ACA	ACA	ACA
Vocal	Llera, Timoteo	ACA	ACA	ACA
Vocal	Mouillerón, Roberto Mario	ACA	ACA	P
Vocal	Portela, Agustín Alberto	ACA	ACA	ACA
Vocal	Puiggrós, Adriana Victoria	ACA	ACA	ACA
Vocal	Quintero, Marta Beatriz	ACA	ACA	ACA
Vocal	Ré, Hilma Leonor	ACA	ACA	ACA
Vocal	Risko, Silvia Lucrecia	ACA	ACA	ACA
Vocal	Salim, Juan Arturo	ACA	ACA	ACA
Vocal	Urlich, Carlos	ACA	ACA	ACA
Vocal	Viale, Lisandro Alfredo	ACA	P	P
Vocal	Ziegler, Alex Roberto	ACA	ACA	ACA

<i>Asuntos Municipales</i>		2-6	29-6
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Presidente:	Álvarez, Jorge Mario	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Bedano, Nora Esther	P	ACA
Vicepresidente 2º:	Fortuna, Francisco José	P	ACA
Secretario:	Sluga, Juan Carlos	ACA	ACA
Secretario:	Currilén, Oscar Rubén	P	ACA
Secretario:	Pérez, Adrián	P	ACA
Vocal	Barbieri, Mario Leandro	P	P
Vocal	Brillo, José Ricardo	ACA	ACA
Vocal	Cuccovillo, Ricardo Oscar	ACA	ACA
Vocal	De Marchi, Omar Bruno	ACA	ACA
Vocal	Díaz, Susana Eladia	ACA	ACA
Vocal	Erro, Norberto Pedro	P	P
Vocal	García, María Teresa	ACA	ACA
Vocal	González, Gladys Esther	P	ACA
Vocal	González, Nancy Susana	P	ACA
Vocal	Herrera, José Alberto	ACA	ACA
Vocal	Ibarra, Eduardo Mauricio	ACA	ACA
Vocal	Juri, Mariana	ACA	P
Vocal	Lorges, Juan Carlos	ACA	ACA
Vocal	Mera, Dalmacio Enrique	ACA	ACA
Vocal	Merchán, Paula Cecilia	ACA	ACA
Vocal	Merlo, Mario Raúl	ACA	ACA
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	P	ACA
Vocal	Pinto, Sergio Damián	P	P
Vocal	Portela, Agustín Alberto	P	ACA
Vocal	Puiggrós, Adriana Victoria	ACA	ACA
Vocal	Quintero, Marta Beatriz	P	ACA
Vocal	Quiroga, Horacio Rodolfo	P	ACA
Vocal	Ré, Hilma Leonor	ACA	ACA
Vocal	Regazzoli, María Cristina	P	P
Vocal	West, Mariano Federico	ACA	ACA

<i>Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios</i>		2-6	4-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Presidente:	Pais, Juan Mario	P	P
Vicepresidente 1°:	Morejón, Manuel Amor	P	P
Vicepresidenta 2°:	Belous, Nélica	ACA	ACA
Secretaria:	Calchaquí, Mariel	P	P
Secretario:	Rivara, Raúl Alberto	ACA	ACA
Secretario:	Katz, Daniel	ACA	ACA
Vocal	Álvarez, Elsa María	P	P
Vocal	Basteiro, Sergio Ariel	P	P
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	ACA	P
Vocal	Blanco de Peralta, Blanca	ACA	ACA
Vocal	Cejas, Jorge Alberto	ACA	P
Vocal	Cusinato, Gustavo	ACA	ACA
Vocal	Fadul, Mora Liliana	ACA	P
Vocal	Fiol, Paulina Esther	ACA	ACA
Vocal	Forte, Ulises Umberto José	P	P
Vocal	Giannettasio, Graciela María	P	P
Vocal	Giudici, Silvana Myriam	ACA	ACA
Vocal	Iturraspe, Nora Graciela	P	P
Vocal	Korenfeld, Beatriz Liliana	ACA	ACA
Vocal	Kunkel, Carlos Miguel	ACA	ACA
Vocal	Linares, María Virginia	P	P
Vocal	Moreno, Carlos Julio	ACA	P
Vocal	Mouillerón, Roberto Mario	P	P
Vocal	Obiglio, Julián Martín	ACA	P
Vocal	Rodríguez, Evaristo Arturo	P	P
Vocal	Rossi, Cipriana Lorena	ACA	ACA
Vocal	Rucci, Claudia Mónica	ACA	ACA
Vocal	Solanas, Fernando Ezequiel	P	ACA
Vocal	Viale, Lisandro Alfredo	ACA	ACA
Vocal	West, Mariano Federico	ACA	ACA

<i>Vivienda</i>		8-6	15-6	29-6
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Presidente:	Faustinelli, Hipólito	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Aguirre de Soria, Hilda Clelia	P	ACA	ACA
Vicepresidente 2º:	Cuccovillo, Ricardo Oscar	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Pérez, Alberto José	ACA	ACA	P
Secretario:	Alcuaz, Horacio Alberto	P	ACA	P
Secretario:	Brue, Daniel Agustín	P	ACA	ACA
Vocal	Alonso, Laura	P	P	ACA
Vocal	Álvarez, Jorge Mario	P	P	P
Vocal	Baldata, Griselda Ángela	ACA	ACA	P
Vocal	Basteiro, Sergio Ariel	ACA	ACA	ACA
Vocal	Benedetti, Atilio Francisco S.	P	P	P
Vocal	Calchaquí, Mariel	P	ACA	ACA
Vocal	Díaz, Susana Eladia	ACA	ACA	ACA
Vocal	Fernández, Rodolfo Alfredo	P	ACA	ACA
Vocal	Forconi, Juan Carlos	ACA	P	P
Vocal	García, Susana Rosa	P	ACA	ACA
Vocal	García, María Teresa	ACA	ACA	P
Vocal	Gardella, Patricia Susana	ACA	ACA	ACA
Vocal	Granados, Dulce	P	ACA	ACA
Vocal	Gribaudo, Christian Alejandro	P	ACA	P
Vocal	Katz, Daniel	P	ACA	ACA
Vocal	Leverberg, Stella Maris	ACA	ACA	ACA
Vocal	López, Rafael Ángel	ACA	ACA	ACA
Vocal	Macaluse, Eduardo Gabriel	P	P	P
Vocal	Morejón, Manuel Amor	ACA	P	P
Vocal	Regazzoli, María Cristina	P	ACA	ACA
Vocal	Reyes, María Fernanda	P	P	P
Vocal	Rodríguez, Evaristo Arturo	P	ACA	ACA
Vocal	Segarra, Adela Rosa	P	ACA	ACA
Vocal	West, Mariano Federico	P	ACA	ACA
Vocal	Zavallo, Gustavo Marcelo	ACA	ACA	P

<i>Peticiones, Poderes y Reglamento</i>		3-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	
Presidente:	Vargas Aignasse, Gerónimo	P
Vicepresidenta 1ª:	Bertol, Paula María	P
Vicepresidente 2ª:	Perié, Hugo Rubén	P
Secretaria:	Carca, Elisa Beatriz	P
Secretario:	Vacante	0
Secretaria:	Rodríguez, Marcela Virginia	ACA
Vocal	Abdala de Matarazzo, Norma A.	L
Vocal	Alonso, Laura	ACA
Vocal	Aspiazu, Lucio Bernardo	ACA
Vocal	Carlotto, Remo Gerardo	P
Vocal	Carranza, Carlos Alberto	ACA
Vocal	Castaldo, Norah Susana	ACA
Vocal	Cigogna, Luis Francisco Jorge	P
Vocal	Conti, Diana Beatriz	P
Vocal	Cremer de Busti, María Cristina	ACA
Vocal	De la Rosa, María Graciela	P
Vocal	Díaz Roig, Juan Carlos	P
Vocal	Fortuna, Francisco José	ACA
Vocal	Giannettasio, Graciela María	P
Vocal	Giubergia, Miguel Ángel	P
Vocal	Giudici, Silvana Myriam	P
Vocal	Godoy, Ruperto Eduardo	P
Vocal	Irrazábal, Juan Manuel	L
Vocal	Lanceta, Rubén Orfel	ACA
Vocal	Milman, Gerardo Fabián	ACA
Vocal	Pais, Juan Mario	P
Vocal	Prieto, Hugo Nelson	ACA
Vocal	Recalde, Héctor Pedro	P
Vocal	Rossi, Alejandro Luis	ACA
Vocal	Solá, Felipe Carlos	ACA
Vocal	Solanas, Fernando Ezequiel	P
Vocal	Terada, Alicia	ACA

<i>Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano</i>		24-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	
Presidente:	Bonasso, Miguel Luis	P
Vicepresidente 1º:	Cejas, Jorge Alberto	ACA
Vicepresidenta 2ª:	Satragno, Lidia Elsa	ACA
Secretario:	Félix, Omar Chafi	ACA
Secretaria:	Gallardo, Miriam Graciela	P
Secretario:	Pansa, Sergio Horacio	P
Vocal	Benas, Verónica Claudia	P
Vocal	Benedetti, Atilio Francisco Salvador	P
Vocal	Blanco de Peralta, Blanca	ACA
Vocal	Cardelli, Jorge Justo	P
Vocal	Carranza, Carlos Alberto	ACA
Vocal	Castañón, Hugo	P
Vocal	Chiquichano, Rosa Laudelina	ACA
Vocal	Comelli, Alicia Marcela	P
Vocal	Cortina, Roy	ACA
Vocal	Cremer de Busti, María Cristina	P
Vocal	Fiad, Mario Raymundo	P
Vocal	García, Susana Rosa	ACA
Vocal	Irrazábal, Juan Manuel	ACA
Vocal	Leverberg, Stella Maris	ACA
Vocal	Llera, Timoteo	P
Vocal	Martínez, Soledad	ACA
Vocal	Merchán, Paula Cecilia	P
Vocal	Pastoriza, Mirta Ameliana	ACA
Vocal	Perié, Hugo Rubén	ACA
Vocal	Ré, Hilma Leonor	P
Vocal	Risko, Silvia Lucrecia	ACA
Vocal	Rivara, Raúl Alberto	P
Vocal	Urlich, Carlos	P
Vocal	Vázquez, Silvia Beatriz	ACA

<i>Turismo</i>		1-6
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	
Presidente:	Salim, Juan Arturo	P
Vicepresidente 1°:	Barbieri, Mario Leandro	ACA
Vicepresidenta 2°:	Korenfeld, Beatriz Liliana	P
Secretaria:	Calchaquí, Mariel	P
Secretaria:	Mazzarella, Susana del Valle	P
Secretario:	Pansa, Sergio Horacio	P
Vocal	Álvarez, Elsa María	P
Vocal	Bidegain, Gloria	ACA
Vocal	Cardelli, Jorge Justo	ACA
Vocal	Castañón, Hugo	P
Vocal	Comelli, Alicia Marcela	P
Vocal	Comi, Carlos Marcelo	ACA
Vocal	Del Campillo, Héctor Eduardo	P
Vocal	Díaz Roig, Juan Carlos	P
Vocal	Fortuna, Francisco José	P
Vocal	González, Juan Dante	ACA
Vocal	Gullo, Juan Carlos Dante	ACA
Vocal	Hotton, Cynthia Liliana	P
Vocal	Iturraspe, Nora Graciela	ACA
Vocal	Juri, Mariana	P
Vocal	Katz, Daniel	P
Vocal	Leverberg, Stella Maris	P
Vocal	Llanos, Ermino Edgardo	ACA
Vocal	Llera, Timoteo	P
Vocal	Majdalani, Silvia Cristina	ACA
Vocal	Milman, Gerardo Fabián	ACA
Vocal	Perié, Hugo Rubén	P
Vocal	Perié, Julia Argentina	P
Vocal	Portela, Agustín Alberto	ACA
Vocal	Rossi, Cipriana Lorena	ACA
Vocal	Vilariño, José Antonio	ACA

<i>Minería</i>		1-6	6-7
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Presidente:	Tomás, Héctor Daniel	P	P
Vicepresidenta 1ª:	González, Gladys Esther	ACA	ACA
Vicepresidenta 2ª:	Acosta, María Julia	P	ACA
Secretario:	Chemes, Jorge Omar	P	P
Secretario:	Herrera, José Alberto	ACA	ACA
Secretario:	Wayar, Walter Raúl	P	ACA
Vocal	Alcuaz, Horacio Alberto	ACA	P
Vocal	Álvarez, Elsa María	P	P
Vocal	Asef, Daniel Edgardo	ACA	ACA
Vocal	Bertol, Paula María	ACA	ACA
Vocal	Blanco de Peralta, Blanca	L	ACA
Vocal	Bonasso, Miguel Luis	ACA	ACA
Vocal	Cardelli, Jorge Justo	ACA	ACA
Vocal	Caselles, Graciela María	P	ACA
Vocal	Faustinelli, Hipólito	ACA	ACA
Vocal	Félix, Omar Chaffi	L	ACA
Vocal	Rioja, Juan Carlos	ACA	ACA
Vocal	González, Juan Dante	ACA	ACA
Vocal	Ibarra, Eduardo Mauricio	ACA	P
Vocal	Korenfeld, Beatriz Liliana	ACA	ACA
Vocal	López Arias, Marcelo Eduardo	L	ACA
Vocal	Mansur, Ricardo Alfredo	L	ACA
Vocal	Martiarena, Mario Humberto	ACA	ACA
Vocal	Mera, Dalmacio Enrique	ACA	ACA
Vocal	Paredes Urquiza, Alberto Nicolás	ACA	ACA
Vocal	Reyes, María Fernanda	ACA	ACA
Vocal	Robledo, Roberto Ricardo	P	ACA
Vocal	Solá, Felipe Carlos	ACA	ACA
Vocal	Solanas, Fernando Ezequiel	ACA	ACA
Vocal	Veaute, Mariana Alejandra	L	ACA
Vocal	Vilariño, José Antonio	ACA	ACA

<i>Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico</i>		1-6	6-7	4-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Presidente:	Peralta, Fabián Francisco	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Fiol, Paulina Esther	ACA	ACA	ACA
Vicepresidente 2º:	Zavallo, Gustavo Marcelo	P	ACA	P
Secretario:	Flores, Héctor	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Fiad, Mario Raymundo	P	ACA	P
Secretaria:	Areta, María Josefa	ACA	ACA	ACA
Vocal	Alizegui, Antonio Aníbal	ACA	ACA	ACA
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	P	ACA	P
Vocal	Bertol, Paula María	P	ACA	P
Vocal	Bianchi, Ivana María	L	ACA	ACA
Vocal	Casañas, Juan Francisco	P	ACA	P
Vocal	Currielén, Oscar Rubén	ACA	ACA	ACA
Vocal	Donda Pérez, Victoria Analía	ACA	P	ACA
Vocal	Gambaro, Natalia	P	ACA	ACA
Vocal	Giannettasio, Graciela María	P	ACA	ACA
Vocal	Leguizamón, María Laura	ACA	ACA	ACA
Vocal	Martíarena, Mario Humberto	ACA	ACA	ACA
Vocal	Martínez, Soledad	ACA	ACA	ACA
Vocal	Morán, Juan Carlos	P	ACA	ACA
Vocal	Morante, Antonio Arnaldo María	ACA	ACA	ACA
Vocal	Nebreda, Carmen Rosa	ACA	ACA	ACA
Vocal	Pasini, Ariel Osvaldo Eloy	P	P	ACA
Vocal	Perié, Julia Argentina	ACA	ACA	ACA
Vocal	Piemonte, Héctor Horacio	P	ACA	ACA
Vocal	Pinto, Sergio Damián	ACA	ACA	ACA
Vocal	Puiggrós, Adriana Victoria	P	ACA	P
Vocal	Segarra, Adela Rosa	P	ACA	P
Vocal	Storani, María Luisa	P	ACA	ACA
Vocal	Storni, Silvia	ACA	ACA	ACA
Vocal	Vilaríño, José Antonio	P	ACA	ACA

<i>Deportes</i>		7-6	14-6	4-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS			
Presidenta:	Bianchi, Ivana María	P	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Torfe, Mónica Liliana	ACA	ACA	P
Vicepresidente 2º:	Pinto, Sergio Damián	ACA	ACA	P
Secretario:	Álvarez, Juan José	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Forconi, Juan Carlos	ACA	P	P
Secretaria:	Pilatti Vergara, María Inés	ACA	ACA	P
Vocal	Barbieri, Mario Leandro	P	P	P
Vocal	Basteiro, Sergio Ariel	ACA	ACA	P
Vocal	Bedano, Nora Esther	ACA	ACA	ACA
Vocal	Bertone, Rosana Andrea	ACA	ACA	ACA
Vocal	Caselles, Graciela María	ACA	ACA	P
Vocal	Cejas, Jorge Alberto	ACA	ACA	P
Vocal	Comi, Carlos Marcelo	P	ACA	ACA
Vocal	Costa, Eduardo Raúl	ACA	ACA	ACA
Vocal	Espíndola, Gladys Susana	ACA	ACA	P
Vocal	Fiad, Mario Raymundo	ACA	ACA	P
Vocal	Iglesias, Fernando Adolfo	ACA	ACA	ACA
Vocal	Juri, Mariana	ACA	ACA	ACA
Vocal	Macaluse, Eduardo Gabriel	P	P	P
Vocal	Martínez, Soledad	ACA	ACA	ACA
Vocal	Mera, Dalmacio Enrique	ACA	ACA	P
Vocal	Milman, Gerardo Fabián	P	ACA	ACA
Vocal	Molas, Pedro Omar	ACA	ACA	P
Vocal	Pereyra, Guillermo Antonio	ACA	ACA	P
Vocal	Pérez, Jorge Raúl	ACA	ACA	P
Vocal	Piemonte, Héctor Horacio	ACA	ACA	P
Vocal	Scalesi, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA
Vocal	Sciutto, Rubén Darío	ACA	ACA	P
Vocal	Sluga, Juan Carlos	ACA	ACA	ACA
Vocal	Tomas, Héctor Daniel	ACA	ACA	ACA
Vocal	Zavallo, Gustavo Marcelo	ACA	ACA	ACA

<i>Derechos Humanos y Garantías</i>		1-6	29-6	3-8	3-8	3-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS					
Presidenta:	Donda Pérez, Victoria Analía	P	P	P	P	ACA
Vicepresidente 1º:	Carlotto, Remo Gerardo	P	P	ACA	P	ACA
Vicepresidenta 2ª:	Carca, Elisa Beatriz	P	ACA	ACA	P	P
Secretario:	Rivas, Jorge	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Secretario:	Asef, Daniel Edgardo	P	ACA	ACA	P	ACA
Secretario:	Forte, Ulises Umberto José	P	P	P	P	P
Vocal	Alfonsín, Ricardo	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Areta, María Josefa	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Barrandeguy, Raúl Enrique	P	P	P	P	P
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Benas, Verónica Claudia	P	ACA	P	P	P
Vocal	Córdoba, Stella Maris	P	ACA	L	P	ACA
Vocal	Damilano Grivarello, Viviana M.	ACA	ACA	ACA	ACA	P
Vocal	De la Rosa, María Graciela	P	ACA	P	P	ACA
Vocal	Di Tullio, Juliana	P	P	P	P	ACA
Vocal	Flores, Héctor	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Gullo, Juan Carlos Dante	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Martínez, Soledad	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Mendoza, Sandra Marcela	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Peralta, Fabián Francisco	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Perié, Hugo Rubén	ACA	ACA	P	P	L
Vocal	Perié, Julia Argentina	P	ACA	P	P	ACA
Vocal	Quiroz, Elsa Siria	P	ACA	ACA	P	ACA
Vocal	Risko, Silvia Lucrecia	L	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Rucci, Claudia Mónica	ACA	ACA	ACA	ACA	ACA
Vocal	Segarra, Adela Rosa	P	ACA	P	P	P
Vocal	Storani, María Luisa	P	ACA	P	P	ACA
Vocal	Storni, Silvia	P	ACA	L	P	ACA
Vocal	Vega, Juan Carlos	ACA	ACA	P	ACA	ACA
Vocal	Viale, Lisandro Alfredo	ACA	ACA	P	P	ACA

<i>Seguridad Interior</i>		28-6	30-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Presidenta:	Baldata, Griselda Ángela	P	P
Vicepresidenta 1ª:	Comelli, Alicia Marcela	ACA	ACA
Vicepresidente 2º:	Milman, Gerardo Fabián	P	P
Secretaria:	Damilano Grivarello, Viviana M.	ACA	ACA
Secretaria:	Gambaro, Natalia	P	ACA
Secretario:	Paroli, Raúl Omar	ACA	ACA
Vocal	Asef, Daniel Edgardo	ACA	ACA
Vocal	Bullrich, Patricia	ACA	ACA
Vocal	Carlotto, Remo Gerardo	ACA	ACA
Vocal	Carranza, Carlos Alberto	ACA	ACA
Vocal	Conti, Diana Beatriz	ACA	ACA
Vocal	Dato, Alfredo Carlos	ACA	ACA
Vocal	Díaz Roig, Juan Carlos	ACA	ACA
Vocal	Dutto, Gustavo Alberto	ACA	ACA
Vocal	Favario, Carlos Alberto	ACA	P
Vocal	Germano, Daniel	ACA	ACA
Vocal	Gil Lozano, Claudia Fernanda	ACA	P
Vocal	Gioja, Juan Carlos	ACA	ACA
Vocal	Giudici, Silvana Myriam	ACA	P
Vocal	Kenny, Eduardo Enrique Federico	ACA	ACA
Vocal	Kunkel, Carlos Miguel	ACA	ACA
Vocal	Lanceta, Rubén Orfeo	ACA	ACA
Vocal	Llera, Timoteo	ACA	ACA
Vocal	López, Rafael Ángel	ACA	ACA
Vocal	Majdalani, Silvia Cristina	P	P
Vocal	Montoya, Jorge Luciano	ACA	ACA
Vocal	Olmedo, Alfredo Horacio	P	ACA
Vocal	Pais, Juan Mario	ACA	P
Vocal	Rivas, Jorge	ACA	ACA
Vocal	Rossi, Alejandro Luis	ACA	ACA
Vocal	Solá, Felipe Carlos	ACA	ACA

<i>Libertad de Expresión</i>		2-6	20-7
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS		
Presidenta:	Giudici, Silvana Myriam	P	P
Vicepresidente 1º:	Gullo, Juan Carlos Dante	ACA	ACA
Vicepresidenta 2ª:	Bullrich, Patricia	P	P
Secretario:	Barrandeguy, Raúl Enrique	ACA	ACA
Secretario:	Carranza, Carlos Alberto	ACA	ACA
Secretario:	Molas, Pedro Omar	P	ACA
Vocal	Atanasof, Alfredo Néstor	P	P
Vocal	Barbieri, Mario Leandro	ACA	P
Vocal	Bertol, Paula María	ACA	P
Vocal	Bonasso, Miguel Luis	ACA	ACA
Vocal	Casañas, Juan Francisco	ACA	P
Vocal	Conti, Diana Beatriz	ACA	ACA
Vocal	Córdoba, Stella Maris	ACA	ACA
Vocal	Cortina, Roy	ACA	ACA
Vocal	Cusinato, Gustavo	ACA	ACA
Vocal	Di Tullio, Juliana	ACA	ACA
Vocal	Fadel, Patricia Susana	ACA	ACA
Vocal	García, María Teresa	ACA	ACA
Vocal	Iglesias, Fernando Adolfo	P	P
Vocal	Korenfeld, Beatriz Liliana	ACA	ACA
Vocal	Leguizamón, María Laura	ACA	ACA
Vocal	López, Rafael Ángel	ACA	ACA
Vocal	Llanos, Ermindo Edgardo	ACA	ACA
Vocal	Perié, Hugo Rubén	ACA	ACA
Vocal	Plaini, Francisco Omar	ACA	ACA
Vocal	Quiroga, Horacio Rodolfo	ACA	ACA
Vocal	Quiroz, Elsa Siria	P	P
Vocal	Risko, Silvia Lucrecia	ACA	ACA
Vocal	Solá, Felipe Carlos	ACA	P
Vocal	Thomas, Enrique Luis	ACA	ACA
Vocal	Videla, Nora Esther	ACA	ACA

<i>Discapacidad</i>		25-8
COMPOSICIÓN CARGO	DIPUTADOS	
Presidenta:	Storani, María Luisa	P
Vicepresidenta 1ª:	Caselles, Graciela María	P
Vicepresidenta 2ª:	Cremer de Busti, María Cristina	P
Secretaria:	Abdala de Matarazzo, Norma A.	ACA
Secretaria:	Martínez, Soledad	P
Secretario:	Piemonte, Héctor Horacio	P
Vocal	Aguirre de Soria, Hilda Clelia	P
Vocal	Areta, María Josefa	P
Vocal	Argüello, Octavio	ACA
Vocal	Barrios, Miguel Ángel	ACA
Vocal	Bianchi, Ivana María	ACA
Vocal	Casañas, Juan Francisco	P
Vocal	Castañón, Hugo	ACA
Vocal	Chiquichano, Rosa Laudelina	P
Vocal	Currilén, Oscar Rubén	P
Vocal	Espíndola, Gladys Susana	P
Vocal	Fiol, Paulina Esther	ACA
Vocal	García, Susana Rosa	P
Vocal	Gullo, Juan Carlos Dante	P
Vocal	Ibarra, Vilma Lidia	ACA
Vocal	Ibarra, Eduardo Mauricio	P
Vocal	Martiarena, Mario Humberto	P
Vocal	Mazzarella, Susana del Valle	P
Vocal	Mendoza, Sandra Marcela	P
Vocal	Merchán, Paula Cecilia	P
Vocal	Molas, Pedro Omar	P
Vocal	Morante, Antonio Arnaldo María	P
Vocal	Perié, Julia Argentina	ACA
Vocal	Rucci, Claudia Mónica	ACA
Vocal	Torfe, Mónica Liliana	P
Vocal	Videla, Nora Esther	ACA